



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-------|
| Decreto por el que se reforma el decreto que concede pensión por vejez a la C. Susana Negrete Nevarez. | 21713 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Roberto Paz Bernon. | 21716 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Sebastián Hernández Romero. | 21719 |
| Decreto que fija el período vacacional de los trabajadores de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, correspondiente al primer período del año 2021. | 21722 |
| Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los municipios de El Marqués y Querétaro, para que en el ámbito de sus atribuciones implementen las acciones, medidas y estrategias conducentes para proteger la zona conocida como "Peña Colorada". | 21724 |
| Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Congreso de la Unión, así como al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, dentro de sus respectivas facultades, realicen las acciones necesarias y tendientes a promover y, en su caso, declarar el "10 de agosto, Día Nacional del Biodiesel". | 21728 |
| Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Basilisa López Ramírez. | 21732 |
| Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por muerte a la C. Camerina Zavala Aguilar. | 21735 |

PODER EJECUTIVO

OFICINA DE LA GUBERNATURA

| | |
|---|-------|
| Código de Conducta de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. | 21738 |
|---|-------|

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

| | |
|--|-------|
| Registro Estatal de Protección Civil de Grupos Voluntarios para atención de emergencias y desastres. | 21748 |
|--|-------|

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Lineamientos de Operación del Modelo de Intervención Temprana de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **21754**

Protocolo Único de Atención y Asistencia Integral a personas en situación de Violencia de Género del Estado de Querétaro. **21761**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2021. **21811**

SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo que modifica el similar en el que se determina el Escenario "A" en el estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias. **21864**

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Enrique Alejandro Avendaño Cortés. **21871**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Lilia Castillo Romero. **21875**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Raúl Flores Granados. **21879**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Alejandrina Hernández Cuellar. **27883**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Araceli Herrera Salinas. **21887**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Ma. de los Ángeles Márquez Callejas. **21891**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. María de Jesús Meléndez Larios. **21895**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. María Lucia Moreno Ferrusca. **21899**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Juan Carlos Murillo Sánchez. **21903**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Ma. de la Luz Pérez Licea. **21907**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Ernesto Tamayo Villarreal. **21911**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Miriam Valadez León. **21915**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Maria Magdalena Garcia Hernandez. **21919**

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Carlos Mendoza Nieves. **21923**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Daniel Arteaga Silva. **21927**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Imelda Villaseñor Rivera. **21931**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Maria de Lourdes Martinez Martinez. **21935**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Maria Lucia Esqueda Arriaga. **21939**

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Lineamientos generales para la aplicación, sustanciación y resolución del régimen disciplinario para personal operativo de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. **21943**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor del C. J. Antonio Rodríguez Tirado. **21979**

| | |
|---|--------------|
| Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Hilda López Ruíz. | 21982 |
| COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO | |
| Dictamen Favorable que concede pensión por vejez a la C. Adelina Malagon Mejia. | 21986 |
| TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO | |
| Reformas al Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro. | 21989 |
| FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO | |
| Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Rubén Rivera Cruz. | 21992 |
| Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. J. Guadalupe Durán Cardador. | 21997 |
| Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Manuel Garita Garita. | 22002 |
| Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Francisco Haros Ramírez. | 22007 |
| Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Juan José Federico Hernández Pérez. | 22012 |
| Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Esther Estrada Pacheco. | 22017 |
| Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. José Perrusquía Álvarez. | 22022 |
| Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Marcos Aguilar Cordero. | 22027 |
| Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Orlando García Reséndiz. | 22032 |
| INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO | |
| Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la existencia de elementos suficientes para, en su oportunidad, declarar la pérdida del registro de Querétaro Independiente como partido político local. | 22037 |
| GOBIERNO MUNICIPAL | |
| Acuerdo por el cual se emite Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta de Lotes del fraccionamiento denominado "Praderas del Bosque 2", ubicado en el Libramiento Sur-Poniente KM 6+250, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 46,011.445m ² e identificado con la clave catastral 060100104110001, solicitado por Unidad Popular Queretana, A.C. | 22067 |
| Acuerdo mediante el cual se aprobó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y las Cruces, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4,576,666.832 m ² ., así como la actualización del monto que su representada debe de garantizar única y exclusivamente por las obras de urbanización pendientes por ejecutar. | 22076 |

| | |
|---|--------------|
| Acuerdo mediante el cual se aprobó la reconfiguración de la sección de la vialidad "Paseo Central" que fue reconocida bajo el esquema de obra por cooperación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018 y modificada en fecha 11 de abril del 2019; determinación de etapas para ejecutarse la vialidad y autorización de Reconocimiento Jurídico de vialidad y nomenclatura. Municipio de El Marqués, Qro. | 22102 |
| Acuerdo relativo a la aprobación de la reconfiguración de la sección de las vialidades autorizadas denominadas "PASEO ZIRÉ", "CIRCUITO ZIRÉ" y "AV. PASEO LILA" que fue reconocida bajo el esquema de obra por cooperación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018 y modificada en fecha 11 de abril del 2019; determinación de etapas para ejecutarse la vialidad y autorización de Reconocimiento Jurídico de vialidad y nomenclatura. Municipio de El Marqués, Qro. | 22116 |
| Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. | 22129 |
| Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro. | 22136 |
| Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional denominado "Jardines de la Floresta I", ubicado en Calle San Rochel No. 5271, Fraccionamiento San Miguel 2ª Etapa, en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro. | 22164 |
| Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "Alvento II", ubicado en Paso de los Toros No. 1840, Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. | 22167 |
| Acuerdo que aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo tanto se autoriza otorgar una prórroga hasta el día 30 de septiembre de 2021, para que se lleve a cabo el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 25 de marzo de 2021 en el octavo punto inciso a), respecto del cambio de uso de suelo de 2.33 hectáreas de la parcela 303 Z-2 P1/2, ejido Tequisquiapan, en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro. | 22170 |
| Acuerdo que aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo tanto se autoriza otorgar una prórroga hasta el día 30 de septiembre de 2021, para que se lleve a cabo el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2019 en el sexto punto inciso d), respecto del cambio de uso de suelo de una hectárea de la parcela 303 Z-2 P1/2, ejido Tequisquiapan, en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro. | 22172 |
| Acuerdo que aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología por lo tanto se autoriza aceptar la transmisión a favor del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de las áreas que en el dictamen se señalan, respecto del "Fraccionamiento Residencial San Jorge", ubicado en carretera federal 120 San Juan del Río - Xilitla km 25 + 060, Hacienda Grande, en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro. | 22174 |
| AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES | 22177 |

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que en ese entendido, al haberse acreditado en su momento que la C. SUSANA NEGRETE NEVAREZ cumplía con los requisitos para que se otorgara el beneficio de la pensión por vejez, la misma le fue concedida y la publicación del Decreto de mérito se llevó a cabo en fecha 5 de abril de 2019, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” otorgándole la pensión por vejez por la cantidad de \$9,602.91 (Nueve mil seiscientos dos pesos 91/100 M.N.). No obstante, aun a pesar de haber tramitado su pensión por vejez y habérsele concedido, la **C. SUSANA NEGRETE NEVAREZ**, continuó laborando hasta el 1 de febrero de 2019, solicitando por consecuencia que se reformara el Decreto por el que se le había concedido la pensión por vejez en los términos de los considerandos anteriores.

8. Que a efecto de reconocer y puntualizar el cambio de situación jurídica en cuanto al derecho a la pensión por vejez, es procedente realizar la reforma al Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Susana Negrete Nevarez.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO QUE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. SUSANA NEGRETE NEVAREZ

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los considerandos 7, 8, 9 y 10 del “DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. SUSANA NEGRETE NEVAREZ”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 5 de abril de 2019, para quedar como siguen:

7. Que por escrito de fecha 11 de enero de 2019, la **C. SUSANA NEGRETE NEVAREZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera reformado el Decreto por el que se le concedió la pensión por vejez, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DA/RH/060/2019, de fecha 18 de enero de 2019, signado por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se hizo ante la Legislatura del Estado de Querétaro formal solicitud de reforma del Decreto por el que se concedió pensión por vejez a favor de la **C. SUSANA NEGRETE NEVAREZ** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. SUSANA NEGRETE NEVAREZ**, acumulando el periodo que continuó laborando, contaba ya con 19 años, 10 meses y 5 días de servicio, siendo el último puesto desempeñado el de Médico Especialista, adscrita a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$21,160.43 (Veintiún mil ciento sesenta pesos 43/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción II, le corresponde a la trabajadora el 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$11,215.02 (ONCE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 02/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 2680, libro 6, oficialía 1, suscrita por el Lic. Javier Mayoral Murillo, Director General de Registro Civil de Baja California, la **C. SUSANA NEGRETE NEVAREZ** nació el 23 de mayo de 1955, en Tijuana, Baja California.

10. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 20 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la reforma del Decreto por el que se concede la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de reforma; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de reforma anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para conceder la reforma del mencionado derecho a la **C. SUSANA NEGRETE NEVAREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele una reforma al Decreto por el que se concedió la pensión por vejez, para ahora concedérselo por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el Artículo Primero del “DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. SUSANA NEGRETE NEVAREZ” publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 5 de abril de 2019, para quedar como sigue:

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción II, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. SUSANA NEGRETE NEVAREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Médico Especialista, adscrita a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,215.02 (ONCE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 02/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez de la **C. SUSANA NEGRETE NEVAREZ**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se reforma el decreto que concede pensión por vejez a la C. Susana Negrete Nevarez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 11 de marzo de 2021, el **C. CARLOS ROBERTO PAZ BERNON** solicitó al C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/0958/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. CARLOS ROBERTO PAZ BERNON**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 26 de junio de 2020, por el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 86/2020, así como el amparo en Revisión Laboral 252/2020 emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo segundo Circuito de fecha 8 de diciembre de 2020 y el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **C. CARLOS ROBERTO PAZ BERNON** contaba con 29 años y 9 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de abril de 2021, siendo el último cargo desempeñado el de Subdirector de Investigación, adscrito a la Dirección de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$48,003.00 (Cuarenta y ocho mil tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,141.38 (Cuatro mil ciento cuarenta y un pesos 38/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$52,144.38 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado la Fiscalía General del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Fiscalía solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. CARLOS ROBERTO PAZ BERNON**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, concediéndole la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. CARLOS ROBERTO PAZ BERNON**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. CARLOS ROBERTO PAZ BERNON** quien el último cargo que desempeñara era el de Subdirector de Investigación, adscrito a la Dirección de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$52,144.38 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. CARLOS ROBERTO PAZ BERNON** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Roberto Paz Bernon.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

7. Que por escrito de fecha 4 de julio de 2018, el **C. SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ROMERO**, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/2416/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ROMERO**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y en cumplimiento de la Resolución de fecha 10 de marzo de 2021, emitida dentro del expediente de amparo 1043/2020-IV, por el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, una vez analizada dicha solicitud como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ROMERO** contaba con 29 años, 10 meses y 13 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 23 de octubre de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Albañil en la Dirección de Operaciones de la Secretaría de Movilidad percibiendo un sueldo de \$6,507.23 (Seis mil quinientos siete pesos 23/100 M.N.), más la cantidad de \$578.42 (Quinientos setenta y ocho pesos 42/100 M. N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$7,085.65 (SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 65/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y la cláusula 28 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para conceder el mencionado derecho al **C SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ROMERO** haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 28 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro. establecen, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ROMERO**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el “Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor del Ciudadano SEBASTIÁN Hernández Romero”, emitido en fecha 30 de octubre de 2020.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 28 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ROMERO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Albañil en la Dirección de Operaciones de la Secretaría de Movilidad. asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,085.65 (SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 65/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ROMERO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
SEGUNDA SECRETARIA

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Sebastián Hernández Romero**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 34, PÁRRAFO TERCERO Y 124 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que las vacaciones tienen por objeto proporcionar a los empleados un tiempo razonable de descanso que les permita distraerse y descansar de la rutina de una actividad habitual, convivir con la familia y recuperar la energía gastada durante el trabajo, lo cual resulta un medio para asegurar el mejor desempeño de los trabajadores al volver a sus actividades ordinarias.
2. Que el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro reconoce el derecho de quienes prestan sus servicios para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos con autonomía constitucional, los municipios, las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios, para gozar de periodos vacacionales al establecer que: *“Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación”*.
3. Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, otorga a la Mesa Directiva de la Legislatura facultad para autorizar los periodos vacacionales del personal del órgano legislativo estatal.
4. Que, en ese tenor, es necesario establecer de manera puntual el primer período vacacional de los trabajadores que integran la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2021, a fin de cumplir con la citada prestación laboral y definir ante el público, con la anticipación necesaria y para cualquier efecto administrativo y legal a que haya lugar, los tiempos en que esta Soberanía y sus Dependencias disfrutarán del correspondiente período vacacional, dado lo previsto en el precitado artículo 34, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto y fundado, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO QUE FIJA EL PERÍODO VACACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DEL AÑO 2021.

Artículo Primero. La Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, determina que el primer período vacacional del que gozarán los trabajadores de esta Soberanía, correspondiente al año 2021, se compondrá de los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2021.

Artículo Segundo. Los trabajadores de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro que tengan días de vacaciones generados por quinquenios o pendientes de disfrutar de periodos vacacionales anteriores podrán gozar de ellos previo acuerdo del titular de la dependencia u órgano a la que pertenezca su adscripción.

Artículo Tercero. Todos los días de vacaciones establecidos en este Decreto, además de los señalados en la Ley laboral y las condiciones generales de trabajo, se entenderán inhábiles para el Poder Legislativo, para todos los efectos legales conducentes; por lo tanto, no podrá realizarse la recepción de documentos, hasta el día 2 de agosto de 2021. Los que sean notificados por diversa forma durante este período, se tendrán por no presentados ante el Poder Legislativo.

Artículo Cuarto. Los trabajadores que previo al inicio del periodo vacacional establecido en este Decreto no tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio se quedarán de guardia en las dependencias y órganos del Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, atendiendo a las indicaciones de los titulares de éstas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Decreto a la Coordinación de Recursos Humanos del Poder Legislativo, a fin de que lo comunique con la debida anticipación a los Diputados y a todo el personal de la Legislatura, proveyendo en el ámbito de su competencia administrativa su debido cumplimiento.

Artículo Tercero. Publíquese el Decreto en el portal electrónico de la Legislatura, para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo Cuarto. Envíese el Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para los efectos legales y administrativos conducentes, así como para conocimiento de la ciudadanía y de las diversas entidades gubernamentales del Estado, de los municipios y de la Federación.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTICINCO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

En este tenor, el artículo 4o. del Ordenamiento referido reconoce el derecho humano que tiene toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, debiendo el Estado garantizar el respeto a este Derecho.

A su vez el Artículo 27, señala que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto, entre otros, de cuidar de su conservación y lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

2. Que en consecuencia, se deberán dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad, entre otros fines.

3. Que en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, contempla una serie de disposiciones encaminadas a evitar la mala utilización de los recursos naturales, entre estos instrumentos se encuentran las áreas naturales protegidas, las cuales son las zonas dentro del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la Ley citada, señala que el establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto, el preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial, y el asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos y sus funciones.

4. Que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece el derecho que tienen todas las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral; siendo obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo, por lo que la protección, conservación, restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales serán tareas prioritarias del Estado, desarrollando la estructura e implementando políticas y estrategias tendientes a fortalecer y garantizar la protección y asistencia de las poblaciones, así como salvaguardar la propiedad y el medio ambiente frente a los desastres naturales o antropogénicas y en condiciones de vulnerabilidad.

5. Que la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, para lograr la sustentabilidad del País, representan acciones prioritarias no sólo para los Gobiernos presentes y futuros, sino, para todos los habitantes de este País, pues sus recursos naturales constituyen la base del desarrollo social, cultural y económico, así como una forma sustentable en la manera de vivir.

En este tenor, el establecimiento de áreas naturales protegidas constituye una acción fundamental para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, toda vez que la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, reducen la vulnerabilidad de la población, y la adaptación de la biodiversidad al cambio climático, incluyendo a especies en riesgo.

Por lo anterior, la protección de las áreas naturales debe asumirse como uno de los principales retos y compromisos de todos los niveles de gobierno, pues éstas aportan invaluable beneficios para la sociedad.

6. Que de acuerdo a la información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONAP), México cuenta con 182 áreas naturales protegidas declaradas por el Gobierno Federal, distribuidas en 67 parques nacionales, 44 reservas de la biosfera, 40 áreas de protección de flora y fauna, 18 santuarios naturales, 8 áreas de protección de recursos naturales y 5 monumentos naturales, los cuales representan el 11.14% de superficies terrestres y 22.05% de superficie marina de todo el territorio nacional, respectivamente.

De esas 182 áreas naturales protegidas, Querétaro cuenta con 3 declaradas por el Gobierno Federal, correspondientes a la Reserva de la Biosfera de la Sierra Gorda, el Parque Nacional El Cimatario y el Parque Nacional Cerro de las Campanas.

Por otro lado, se cuenta con 6 zonas de reserva o conservación ecológica declaradas por el Gobierno del Estado y 3 decretadas por el Municipio de Querétaro.

7. Que la meseta de Peña Colorada actualmente es una extensión territorial de 4,983 hectáreas, enclavada entre los municipios de Querétaro y El Marqués, la cual pertenece a nueve ejidos: tres de ellos del Municipio de El Marqués y seis en el Municipio de Querétaro; y cuenta con una altitud de 2 mil a 2 mil 500 metros sobre el nivel del mar, además de contar con al menos 10 pequeños estanques que sirven de abrevadero y para el riego de algunos cultivos en las partes altas.

Las superficies planas que rodean el sistema de cañadas tienen áreas de filtración importantes y por lo tanto, de recarga del acuífero del Municipio de Querétaro, además de la infiltración de agua pluvial, provee de otros servicios ambientales que aseguran la calidad del aire, la regulación del clima, la regulación de las avenidas pluviales, la retención del suelo, disminuyendo los costos de mantenimiento de la infraestructura urbana y los riesgos a la población.

Dicha zona, es un acervo importante de recursos naturales, por lo que el cuidado de la misma debe ser esencial para el futuro del Estado como contención de fenómenos climáticos, sin dejar de mencionar que alberga una gran cantidad de biodiversidad, que contempla más de 257 especies en cuanto a flora y 171 especies referente a fauna.

Por lo anterior, la desaparición de este tipo de pulmones y zona de alto nivel de conservación y recursos naturales, limitan y afectan el crecimiento propio de la urbe, haciendo que se vuelva vulnerable a fenómenos climáticos, sin mencionar que entre los múltiples beneficios que aporta, se encuentra la captura del bióxido de carbono, limpieza del aire, dotación de oxígeno, infiltración del agua hacia los acuíferos del Valle de Querétaro, la retención de las escorrentías de agua y de suelo, evitando azolves y avenidas de lodo en presas y bordos, además de que evita el deterioro del equipamiento urbano, la degradación del ecosistema, y es un regulador climático local, regional y global, por mencionar solo algunos de dichos beneficios.

8. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; asimismo, en su artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

De igual forma, de acuerdo con lo establecido en la fracción II, incisos a), d) y g), de la mencionada Ley Orgánica, los municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

9. Que de conformidad con el artículo 13, fracción II, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los municipios tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

10. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 11, fracciones II, XI, XV y XVII, señala que corresponde a los municipios, entre otras, regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los centros de población que se encuentren dentro del Municipio; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios; Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios; participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

11. Que es esencial la participación y compromiso de los gobiernos municipales, en su ámbito de competencia, para impulsar acciones que contribuyan a garantizar el derecho fundamental de un medio ambiente sano para sus habitantes.

En los últimos años se han agudizado los problemas relacionados con el medio ambiente, a tal punto que ya afectan la calidad de la vida de los habitantes de muchos municipios, y uno de los grandes factores de ello, es el cambio de uso del suelo, lo cual agobia a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, pero particularmente a los Ayuntamientos.

Es este sentido, es necesario llevar a cabo acciones de las autoridades municipales para que sea un punto prioritario en su gestión la agenda ambiental; no como hasta ahora, que los Cabildos consideran a esta variable como un agregado a sus tareas principales.

La administración municipal debe priorizar una agenda ambiental integral, puesto que las administraciones han tomado el tema como una acción aislada y sus esfuerzos se han centrado en la atención a las necesidades inmediatas del ciudadano, debiendo prestar atención a la naturaleza y al medio ambiente para restablecer el equilibrio entre el ser humano y la naturaleza.

12. Que desde diversas administraciones anteriores se inició el proceso para proteger la multicitada zona de Peña Colorada, en busca de su reconocimiento como área natural protegida, no obstante, a la fecha no se ha dado conclusión a dicho proceso, en este sentido, y si bien es cierto son acciones que competen al Gobierno Federal y Estatal, también resulta necesario contar con el apoyo y respaldo de los Municipio de El Marqués y Querétaro, para que en el ámbito de sus atribuciones implementen las acciones y estrategias conducentes para proteger dicha zona, respecto al área que se encuentra dentro de su territorio, incluyendo el denegar solicitudes para autorizaciones de cambios de uso de suelo en dicha zona, hasta que concluyan los trámites y procedimientos que resuelvan sobre su declaración como área natural protegida.

Lo anterior, con el objetivo de seguir evitando un daño mayor a este ecosistema, hasta que las autoridades respectivas aseguren y garanticen su protección a través de su declaración como área protegida, pues es una zona que debe conservarse en su totalidad, sin que se continúe con la práctica de desincorporar terrenos adquiridos por desarrolladores de las superficies de conservación, destruyendo estas áreas para la construcción de viviendas.

13. Que en ese sentido, el Municipio es clave fundamental para emprender acciones en el cuidado y preservación del medio ambiente, pues tiene entre sus facultades una que debe ser ejercida con gran responsabilidad, la autorización de usos de suelo, debiendo guiar su actuar el interés de la sociedad y la protección del Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano, velando por la conservación y restablecimiento de los ecosistemas que se encuentren en su territorio, controlando el crecimiento de la mancha urbana y evitando la depredación de zonas específicas que representan un punto de equilibrio para contrarrestar los efectos nocivos del cambio climático y la extinción de las especies, como es el caso de la zona conocida como Peña Colorada.

Por lo cual, las medidas y acciones que implemente los Municipios de El Marqués y Querétaro para su preservación, y el cuidado de esta zona, serán fundamentales para su conservación, e indispensables mientras se llega a un resultado viable en el proceso de declararla como zona natural protegida.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS MUNICIPIOS DE EL MARQUÉS Y QUERÉTARO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTEN LAS ACCIONES, MEDIDAS Y ESTRATEGIAS CONDUCENTES PARA PROTEGER LA ZONA CONOCIDA COMO “PEÑA COLORADA”.

Artículo Único. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta a los Ayuntamientos de los Municipios de El Marqués y Querétaro, ambos del Estado de Querétaro, para que en el ámbito de sus atribuciones implementen las acciones, medidas y estrategias conducentes para proteger la zona conocida como “Peña Colorada”, incluyendo el denegar o suspender cualquier tipo de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en dicha zona, hasta que se concluyan los trámites y procedimientos que resuelvan sobre su declaración como Área Natural Protegida.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de los Municipios de El Marqués y Querétaro, ambos del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Además, el párrafo quinto, del artículo 4o. de la misma Carta Magna, establece el derecho con el que cuentan todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo el Estado el encargado de garantizar el respeto a este derecho. En ese entendido, el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

2. Que en el ámbito local, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece el derecho que tienen todas las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral; es obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo, por lo que la protección, conservación, restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales serán tareas prioritarias del Estado, desarrollando la estructura e implementando políticas y estrategias tendientes a fortalecer y garantizar la protección y asistencia de las poblaciones, así como salvaguardar la propiedad y el medio ambiente frente a los desastres naturales o antropogénicas y en condiciones de vulnerabilidad.

3. Que como legislación secundaria, el artículo 2, fracción VI, de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, Ley reglamentaria de la Constitución Política del Estado de Querétaro, dispone la necesidad de hacer efectiva la participación corresponsable del Estado y la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el desarrollo sustentable.

De igual manera, el artículo 4, fracción III, del mismo ordenamiento antes citado, considera de interés social y utilidad pública la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo en el territorio estatal; tomando en consideración además los principios rectores de la política ambiental del Estado de Querétaro, dispuestos en el artículo 29, de los que resaltan el aprovechamiento eficiente de los recursos, la prevención del daño a los ecosistemas y la atmósfera; la responsabilidad de autoridades y particulares en la prevención de la contaminación ambiental como elemento fundamental para elevar la calidad de vida de la población.

El artículo 65 de la mencionada Ley, dispone la necesidad de una política pública en materia de educación ambiental y la promoción de programas y actos culturales que fomenten el aprovechamiento de los recursos naturales y la protección al medio ambiente.

4. Que el Estado de Querétaro es una entidad preocupada y comprometida con la preservación del medio ambiente, la reducción de la contaminación, las buenas prácticas sociales y culturales en torno al cuidado, protección y aprovechamiento sustentable del ecosistema y del medio ambiente, así como con la difusión de actos y políticas tendientes a la restauración del mismo.

5. Que en la actualidad, las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal son utilizadas en casas habitación, establecimientos industriales, comerciales, de servicios, y otros ubicados en vía pública. Derivado de su uso, o bien cuando sus características los hacen no aptos para el consumo humano, ya sea porque se han empleado previamente en un proceso, excedieron la fecha de consumo preferente o porque presenten cambios en la composición fisicoquímica y características organolépticas; se hace necesario su manejo integral como residuo, a fin de evitar su disposición inadecuada y su comercialización como aceite de segunda para la preparación de alimentos.

Uno de los principales problemas de contaminación del agua en las ciudades modernas consiste en la descarga de grasas y aceites de origen animal y/o vegetales residuales en la infraestructura de drenaje, sin que se dé el manejo correcto a los desechos. Estos residuos al mezclarse con restos de detergentes y jabones pueden llegar a generar “piedras de grasa” capaces de obstruir tuberías y colectores que al acumularse provocan derrames e inundaciones, lo que propicia malos olores, proliferación de fauna nociva, condiciones que incrementan el riesgo sanitario y ambiental; causando afectaciones a la movilidad vial y en algunos casos daños al patrimonio de los habitantes.

Dicha situación se traduce en un aumento en los costos de mantenimiento y operación del sistema de alcantarillado y dificulta el tratamiento de las aguas residuales.

Asimismo, las grasas y aceites de origen animal y/o vegetales residuales al ser derramados en suelos y cuerpos de agua pueden ocasionar efectos perjudiciales debido a su baja biodegradabilidad, alterando así las condiciones fisicoquímicas y biológicas de dichos ambientes, lo cual conlleva a la pérdida de productividad, biodiversidad y de servicios ecosistémicos, entre otros. Ahora bien, dependiendo del tipo de suelo, estas sustancias pueden ser adsorbidas o absorbidas hacia el subsuelo, donde incluso pueden llegar a aguas subterráneas y dependiendo del tiempo de permanencia, se puede ver mermada la capacidad natural de depuración del suelo. En el caso de los cuerpos de agua, dichos derrames pueden formar películas duras o aceitosas en la superficie que impiden el paso de la luz solar, lo cual limita la fotosíntesis y con ello la producción de oxígeno. Estas condiciones pueden causar alteraciones en las poblaciones que habitan tales ecosistemas, incluso la desaparición de las mismas.

6. Que ante la necesidad mundial, nacional y desde luego estatal de promover la cultura social de protección al medio ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como de fomentar el uso de energías limpias y renovables, la reutilización y el uso responsable de los aceites y desechos alimenticios y agrícolas; se presenta el biodiesel como una alternativa para satisfacer la demanda de combustible contribuyendo de forma simultánea al mejoramiento del medio ambiente. Mediante su uso principalmente destinado a combustible para los motores de combustión interna, entre otros usos industriales que posee, además puede ser empleado también para la generación de energía eléctrica.

A través de una publicación de la Universidad de Palermo, Argentina se señala:

“EL BIODIESEL es por definición un biocombustible líquido producido a partir de los aceites vegetales y grasas animales, siendo la soja, la colza, y el girasol, las materias primas más utilizadas mundialmente para este fin.

...

La ASTM (American Society for Testing and Material Standard) describe al biodiesel como ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de cadena larga, derivados de lípidos tales como aceites vegetales o grasas animales, y que se pueden emplear en motores de ignición de compresión o sea los motores del tipo “Diesel”

...

Sin embargo, los ésteres más utilizados, son los de metanol y etanol (obtenidos a partir de la transesterificación de cualquier tipo de aceites vegetales o grasas animales) debido a su bajo costo y sus ventajas químicas y físicas.

...

Se define como biodiesel a toda mezcla de ésteres metílico o etílico de ácidos grasos de origen biológico (aceites vegetales y/o grasas animales), que tenga por destino el uso como combustible. El biodiesel sustituye parcial o totalmente al gas oíl fósil.”.

Aunado a lo anterior, el biodiesel también puede obtenerse a partir de aceites residuales, previamente utilizados para la preparación de alimentos, mismos que usualmente son desechados directamente al drenaje que a su vez es descargado posteriormente en mares y ríos, lo que provoca la contaminación a gran escala del medio ambiente.

Así pues, el biodiesel es considerado una energía sustentable, porque no compromete el uso ni la satisfacción de recursos naturales para generaciones futuras, ya que se promueve su elaboración principalmente a partir de aceites residuales, sin perjuicio de que existen otras fuentes de materia prima como aceites vegetales, animales o microorganismos.

El uso del biodiésel como energía renovable, en contraposición al uso de energías fósiles genera un impacto ambiental positivo de gran relevancia, pues proviene de recursos renovables, es biodegradable, reduce emisiones de dióxido de carbono, disminuye la opacidad del humo emitido, elimina casi por completo la emisión de agentes cancerígenos en la quema de combustible e incrementa el rendimiento de este último y previene la contaminación del agua al evitar que los aceites residuales sean descargados con el resto del drenaje en ríos y mares.

De acuerdo con el Reporte de Inteligencia Tecnológica Biodiésel, de la Secretaría de Energía, el uso más común de los biocombustibles es para el transporte, aunque algunos se pueden usar en generadores para producir electricidad y algunos otros podrían reemplazar eventualmente al propano y aceites de calentamiento (combustible para calefacción); y que normalmente el biodiésel se usa mezclado con diésel fósil, siendo la mezcla B20 (20% de biodiésel y 80% diésel) la más común. Aunque algunos países han usado mezclas con mayores proporciones como la B30 y la forma pura B100.

7. Que Rudolf Christian Karl Diesel, fue un ingeniero alemán inventor del motor de combustión de alto rendimiento que lleva su nombre, el motor diésel. Motor aplicable a la locomoción, presentado en la feria internacional de París como el primer motor que usa aceite vegetal como combustible y posteriormente llamado "motor de combustión"; el primer motor modelo de Rudolf Diésel, de un cilindro de hierro de 3 metros con un volante de rueda en la base funciono con su propio poder en Augsburg, Alemania el 10 de Agosto de 1893. En memoria de este evento, el 10 de Agosto ha sido declarado el día Internacional del biodiésel.

8. Que con fundamento en el artículo 71 fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente, así como los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión son competentes para proponer leyes o decretos, de igual manera el Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículos 26 y 33, fracciones V, X, XI y XII, la cual se señala que la Secretaría de Energía es competente de llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético nacional, conforme a las disposiciones aplicables. Dicha planeación energética deberá atender los siguientes criterios: la soberanía y la seguridad energéticas, el mejoramiento de la productividad energética, la restitución de reservas de hidrocarburos, la diversificación de las fuentes de combustibles, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, la mayor participación de las energías renovables en el balance energético nacional, la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población, el ahorro de energía y la mayor eficiencia de su producción y uso, el fortalecimiento de las empresas productivas del Estado del sector energético, y el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales en materia energética

De igual forma es la Secretaría en cita es competente de promover el ahorro de energía, así como regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos, así como energías renovables y proponer, en su caso, los estímulos correspondientes.

Concatenado con lo anterior, la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, en su artículo 1, señala que ese instrumento jurídico tiene por objeto la promoción y desarrollo de los Bioenergéticos con el fin de coadyuvar a la diversificación energética y el desarrollo sustentable como condiciones que permiten garantizar el apoyo al campo mexicano y establece las bases para: promover la producción de insumos para Bioenergéticos, a partir de las actividades agropecuarias, forestales, algas, procesos biotecnológicos y enzimáticos del campo mexicano, sin poner en riesgo la seguridad y soberanía alimentaria del país; así como coordinar acciones entre los Gobiernos Federal, Estatales, Distrito Federal y Municipales, así como la concurrencia con los sectores social y privado, para el desarrollo de los Bioenergéticos.

Ahora bien, en su artículo 8, de la Ley anteriormente citada, se establece que la Comisión de Bioenergéticos, la cual estará Integrada por las titularidades de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretaría de Energía, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será competente de promover la coordinación de acciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en lo relativo a la producción y comercialización de insumos, y a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos; así como de aportar elementos para que en el diseño y formulación de políticas nacionales, relacionadas con las materias de la presente Ley, se impulse la producción, comercialización y uso de energía renovable.

Por otro lado, la fracción IX, del artículo 2, de Ley de Transición Energética, refiere que uno de los objetos de la Ley es promover el aprovechamiento energético de recursos renovables y de los residuos.

9. Que la importancia de declarar el 10 de agosto como el “Día Nacional del Biodiesel” deriva de la necesidad de generar conciencia en la sociedad queretana y del País entero, sobre el manejo adecuado de los residuos y reutilización de los mismos así como de velar por el desarrollo sostenible, la producción de energías limpias y renovables, el cuidado al medio ambiente y a la salud de la población lo que resulta necesario para desarrollo adecuado de la Nación, en congruencia con los 17 objetivos en materia de Desarrollo Sostenible para el año 2030, aprobados por más de 150 líderes mundiales en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible el 25 de septiembre de 2015, dentro de los cuales se encuentran la salud, el bienestar, el agua limpia y el saneamiento; energía asequible y no contaminante, ciudades y comunidades sostenibles, producción y consumo responsable; acción por el clima, vida submarina, vida de ecosistemas terrestres, entre otros.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS Y TENDIENTES A PROMOVER Y, EN SU CASO, DECLARAR EL “10 DE AGOSTO, DÍA NACIONAL DEL BIODIESEL”.

Artículo Único. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de sus atribuciones legales, exhorta respetuosamente a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como al titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía para que dentro de sus respectivas facultades gestionen y realicen las acciones necesarias tendientes a promover y en su caso declarar el “10 de agosto, Día Nacional del Biodiesel”, atendiendo a la necesidad de potencializar el uso de energía alternas a los hidrocarburos y energías renovables, con el objeto de generar mejores condiciones de protección al medio ambiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese el presente Acuerdo a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como al titular del Poder Ejecutivo Federal y a la titular de la Secretaría de Energía, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 128, 130, 132 BIS Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 172, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 05 de marzo de 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley citada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios Laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
5. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que tratándose de jubilaciones, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- i) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- j) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente,
- k) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- l) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- m) Dos fotografías tamaño credencial;
- n) Copia certificada de la identificación oficial;

7. Que por escrito de fecha 14 de junio de 2021, la **C. Basilisa López Ramírez**, solicitó a la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, su intervención a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el Convenio Laboral aplicable, así como en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis primero y segundo párrafo, mediante oficio número DRH/0483/2021 de fecha 01 de junio de 2021, suscrito por Director de Recursos Humanos del Gobierno Municipal de El Marqués, Querétaro, se dio respuesta al similar LIX/DSA/0377/2021 emitido por la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que la C. Basilisa López Ramírez presto sus servicios para el Municipio de El Marqués, Querétaro, que comprendió del 01 de octubre de 1988 al 17 de marzo de 2005.

9. Que atendiendo a la solicitud y con fundamento en el artículo 147 fracción I inciso a) en relación con el 132 bis fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emitió Constancia de Antigüedad y de Ingresos identificada con número de oficio CRH/LIX/0642/2021 con base al Registro de Antigüedad Laboral, se deduce que la **C. Basilisa López Ramírez** contaba con una antigüedad de **27 años, 11 meses y 10 días** de servicio para el Municipio de El Marques, Querétaro y el Poder Legislativo del estado de Querétaro en los siguientes periodos:

| DEPENDENCIA | INICIO | TÉRMINO | AÑOS | MESES | DÍAS |
|---|-----------------------|---------------------|-----------|-----------|-----------|
| Municipio de el Marques, Querétaro | 01 de octubre de 1988 | 17 de marzo de 2005 | 16 | 5 | 29 |
| Poder Legislativo del Estado de Querétaro | 04 de enero de 2010 | 15 de junio de 2021 | 11 | 5 | 11 |
| ANTIGÜEDAD TOTAL | | | 27 | 11 | 10 |

10. Que a partir del 04 de enero de 2010 y a la fecha se encuentra desempeñando el puesto de Secretaria de Legislador adscrita al Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual en este último puesto por la cantidad de \$20,100.40 (Veinte mil cien pesos 40/100 M.N.), y por el concepto de quinquenio mensual de \$1,353.70 (Mil trescientos cincuenta y tres pesos 70/100 M.N.), lo que hace un salario mensual total de \$21,454.10 (Veintiún mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 10/100 M.N.).

11. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

12. Que con fundamento en el artículo 132 Bis, fracción III, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emitió el Dictamen Favorable de fecha 17 de junio del 2021 con número de oficio LIX/DSA/3124/2021, el cual forma parte del expediente.

13. Que con fundamento en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, continuando con el procedimiento de jubilación, en fecha 18 de junio del 2021 se publicó en la página de internet de la Legislatura para las observaciones correspondientes el Proyecto de Dictamen, una vez transcurrido el plazo y no habiendo ninguna se dio continuidad al presente Dictamen Definitivo.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en el Convenio Laboral aplicable, así como en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado, una vez hecho el análisis, recabado todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, se resuelve la solicitud de jubilación. Por lo anterior, resulta viable la petición de la **C. Basilisa López Ramírez**, para conceder el mencionado derecho, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el Convenio Laboral aplicable, concediéndosele la **jubilación a partir del 01 de julio del 2021**, por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Servicios Administrativos, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. BASILISA LÓPEZ RAMÍREZ.**

Artículo Primero. La Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro aprueba la solicitud de jubilación a favor de la **C. BASILISA LÓPEZ RAMÍREZ**, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro **a partir del 01 de julio del 2021**.

Artículo Segundo. Se concede jubilación a la **C. BASILISA LÓPEZ RAMÍREZ** quien el último cargo que desempeñaba era el de Secretaria de Legislador adscrita al Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,454.10 (Veintiún mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 10/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Remítase el presente Dictamen Definitivo al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que una vez publicado con base en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el área encargada realice el pago de las prestaciones correspondientes con motivo de la terminación de la relación laboral que se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**LIC. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 128, 130, 132 BIS Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 172, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable, igualmente, en su artículo 130 menciona que la Oficialía Mayor resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en citada Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que en fecha 05 de marzo de 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

5. Que de acuerdo con el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, “Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”.

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”.

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro “El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

7. Que tratándose de pensiones por muerte, el artículo 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"II. Pensión por muerte:

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo cargo o comisión;

4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;

5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y

6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio;"

8. Que en fecha 14 de junio de 2021 mediante oficio SSP/4331/21/LIX signado por el Dip. Jorge Herrera Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, y con fundamento en el artículo 130, y artículo quinto transitorio, párrafo segundo, de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se remite el expediente original del Dictamen en sentido positivo de la solicitud de pensión por muerte de la ciudadana **CAMERINA ZAVALA AGUILAR**, con los documentos que integran su expediente conforme al artículo 147 fracción II.

9. Que atendiendo al oficio anteriormente citado y conforme a la solicitud de pensión por muerte, el Coordinador de Recursos Humanos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, emitió Constancia de Ingresos identificada con número de oficio CRH/LIX/641/2021, en la que se hace constar que el finado **SANTIAGO ECHEVESTE LAGUNA** tenía la calidad de pensionado, a partir del 16 de mayo de 2008, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de \$15,420.00 (Quince mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) mensuales por concepto de pensión por vejez y que derivado de los incrementos correspondientes a la fecha por concepto de convenios laborales y legales la cantidad actualizada a la fecha es de \$15,920.00 (Quince mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.).

10. Que el pensionado **SANTIAGO ECHEVESTE LAGUNA** falleció en fecha 22 de septiembre de 2020, a la edad de 77 años, según se desprende del acta de defunción número 4400, Oficialía 1, Libro 22, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. **CAMERINA ZAVALA AGUILAR**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 405, oficialía 1, libro 003, suscrita por la Lic. Carina Alvarado Herrera, Oficial del Registro Civil del Municipio de Corregidora, Querétaro.

11. Que con fundamento en el artículo 132 Bis, fracción III y atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I ambos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emitió el Dictamen Favorable de fecha 17 de junio del 2021 con número de oficio LIX/DSA/3123/2021, el cual forma parte del expediente.

12. Que con fundamento en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, continuando con el procedimiento de pensión por muerte, en fecha 18 de junio del 2021 se publicó en la página de internet de la Legislatura para las observaciones correspondientes el Proyecto de Dictamen, una vez transcurrido el plazo y no habiendo ninguna se dio continuidad al presente Dictamen Definitivo.

13. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. CAMERINA ZAVALA AGUILAR** con el finado, resultando viable la petición para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión por vejez, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Servicios Administrativos, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. CAMERINA ZAVALA AGUILAR.**

Artículo Primero. La Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro aprueba la solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. CAMERINA ZAVALA AGUILAR**, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro **a partir del 01 de julio del 2021.**

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Legislativo del Estado de Querétaro por el finado SANTIAGO ECHEVESTE LAGUNA, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. CAMERINA ZAVALA AGUILAR**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$15,920.00 (Quince mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión por vejez más el incremento correspondiente a la fecha por concepto de convenio laboral y legal, y los sucesivos que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Remítase el presente Dictamen Definitivo al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**LIC. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICINA DE LA GUBERNATURA

Rogelio Vega Vázquez Mellado, Jefe de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; Décimo Primero de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 16 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades; así como 5 y 6 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y

Considerando

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en sus artículos 109, fracción III y 38, fracción III, respectivamente, establecen que los servidores públicos deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.
2. En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 3, último párrafo, establece que el Gobierno se sustenta en el valor de la ética, por lo que todos los entes públicos deberán contar con un Código de Ética, mediante el establecimiento de una adecuada política, la creación de un comité de ética formalmente constituido y de la realización de la capacitación y difusión en dicho valor.
3. Entre los objetivos, acciones y mecanismos permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos esta contar con políticas eficaces de ética pública, atendiendo a los principios rectores del servicio público, ello de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2016, y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el día 18 de abril de 2017, en sus artículos 5 y 2, fracción VIII y 5, respectivamente.
4. El 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en sus artículos Octavo y Décimo Primero, se establece que el Código de Ética deberá precisar las reglas de integridad y que para la aplicación del Código de Ética se emitirá un Código de Conducta, mismo que contendrá conductas dirigidas a los servidores públicos, basadas en los principios, valores y reglas de integridad.
5. En cumplimiento a la normatividad indicada, el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 18 de octubre de 2019, en el que se prevé como obligación legal de los Titulares de las Dependencias y Entidades emitir el Código de Conducta en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética.
6. El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, dentro del eje rector V, "Querétaro con buen gobierno" establece en la estrategia V.2 diversas líneas de acción orientadas a promover y fortalecer la transparencia, la legalidad y el combate a la corrupción y estas se traduzcan en mejor calidad de vida de la población queretana.
7. La Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, fue creada mediante la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y reforma el artículo segundo transitorio de la Ley que reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y expide la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 73, el 29 de septiembre de 2015, estableciéndose como la dependencia cuya competencia es brindar servicios de apoyo directo a los requerimientos del titular del Poder Ejecutivo, teniendo a su cargo la coordinación de los órganos adscritos previstos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, entendiéndose por dichos órganos a las unidades administrativas necesarias para realizar programas prioritarios; atender los aspectos de comunicación social, coordinar los planes y programas tendientes a procurar el desarrollo justo, armónico y equilibrado del

Estado y brindar el apoyo técnico necesario que éste requiera, las cuales podrán depender directamente del Gobernador, o por acuerdo, quedar atribuidas a una dependencia del Poder Ejecutivo.

8. Derivado de lo anterior, es necesario emitir el Código de Conducta de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como instrumento normativo que precise la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad que rigen el actuar cotidiano, instrumento que contribuirá al desempeño honesto, legal, eficiente y transparente; con el objetivo de fomentar un buen gobierno, erradicar malas prácticas y la impunidad.

Con base en lo expuesto se expide el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Conducta tiene por objeto establecer la forma en que los servidores públicos adscritos a la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro aplicarán en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus actividades los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.

Artículo 2. Las disposiciones establecidas en este Código de Conducta son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Los servidores públicos sujetos a este código deberán firmar una Carta Compromiso con el propósito de dejar constancia de que conocen el Código de Conducta y, por lo tanto, asumen el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 4. Para efectos del presente Código de Conducta se entenderá por:

- a) Carta compromiso: El instrumento a través del cual el servidor público manifiesta conocer el Código de Ética y el Código de Conducta, así como de alinear su actuar y el desempeño del ejercicio público con estricto apego y observancia de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en dichos documentos, el cual forma parte de este instrumento como Anexo Único.
- b) Código de Ética: El Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.
- c) Código de Conducta: El Código de Conducta de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- d) Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses al que pertenezca la Oficina de la Gubernatura.
- e) Juicio Ético: En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- f) LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- g) LRAQ: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
- h) Órganos Internos de Control: los Órganos Internos de Control de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, y
- i) Oficina u Oficina de la Gubernatura: Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 5. Los principios constitucionales y legales son de observancia obligatoria para los servidores públicos que desempeñan un empleo cargo o comisión en la Oficina de la Gubernatura, siendo los siguientes: legalidad,

honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

Artículo 6. Los valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Oficina de la Gobernatura, son los siguientes: interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, respeto, cooperación y liderazgo.

Artículo 7. Las reglas de integridad que todo servidor público está obligado a observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Oficina de la Gobernatura, son las siguientes:

- a) Actuación Pública: actuar con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- b) Información Pública: actuar conforme al principio de transparencia y resguardo de la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.
- c) Contrataciones Públicas: aplicar, como servidor público y como institución, en apego a la normatividad aplicable, los principios de transparencia, imparcialidad y legalidad, orientando las decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, garantizando las mejores condiciones para el Estado, en materia de contrataciones públicas.
- d) Programas gubernamentales: participar en las actividades relacionadas con el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, en apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- e) Trámites y servicios: atender a los usuarios de manera respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- f) Recursos Humanos: vigilar que, institucionalmente y como servidor público, se cumpla con la normatividad aplicable en los procedimientos relativos a los recursos humanos o de planeación de estructuras, en apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- g) Administración de bienes muebles e inmuebles: administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, así como los servidores públicos que lleven a cabo acciones de revisión y control de las normas aplicables a los procesos referidos, y participar en los procesos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o respecto de la administración de bienes inmuebles.
- h) Procesos de evaluación: participar, de acuerdo a la normatividad y competencia aplicable, en las acciones y procesos de evaluación, observando en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- i) Control interno: promover y participar en la evaluación de los procesos en materia de control interno, en apego a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas y la normatividad aplicable.
- j) Procedimiento administrativo: participar en los procedimientos administrativos respetando las formalidades esenciales y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y no discriminación, así como de respeto a los derechos humanos.
- k) Desempeño permanente con integridad: conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación y ética.
- l) Cooperación con la integridad: mantener coordinación con las instancias encargadas de vigilar la aplicación y observancia de los principios y valores intrínsecos en el servicio público.
- m) Comportamiento digno: conducir su actuación de forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene contacto en el ejercicio de sus funciones o guarda relación en la Oficina de la Gobernatura.

CAPÍTULO III
CONDUCTAS DE FOMENTO A LA INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA

Artículo 8. Los servidores públicos de la Oficina de la Gubernatura deberán ajustar su actuación dentro del servicio público basándose en los principios, valores y reglas de integridad enunciados en el Código de Ética, para lo cual, se establecen en el presente instrumento, las conductas esperadas por parte de todo el personal que directa o indirectamente trabaja en la Oficina de la Gubernatura.

A. Compromisos con la sociedad

- i. Desarrollar el trabajo con eficiencia y profesionalismo.
El servicio público es una labor que busca la atención de las necesidades y demandas sociales, por encima de los intereses particulares; la búsqueda de un mejor desempeño de mis actividades a fin de alcanzar las metas institucionales, para corresponder a la confianza que la ciudadanía me ha otorgado; cumplo correctamente con mis obligaciones; asumo con responsabilidad los derechos y obligaciones que tengo como servidor público y procuro en todo momento guardar el secreto profesional.

Vinculada con:

- Principios: Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia, Disciplina, Profesionalismo y Rendición de Cuentas.
- Valores: Interés Público, Cooperación y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública y Recursos Humanos.
- Directriz: Art. 7, fracciones III y VIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

- ii. Actitud en el servicio público
Realizo mis actividades como servidor público en apego a la normatividad, con eficacia, profesionalismo, eficiencia, imparcialidad, responsabilidad y respeto a cualquier persona. No doy trato preferencial, descortés o indiferente en el desempeño de mis actividades como servidor público.

Vinculada con:

- Principios: Lealtad, Imparcialidad, Profesionalismo, Transparencia, Rendición de Cuentas, Eficacia y Equidad.
- Valores: Respeto, Interés Público, Cooperación y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública, Programas Gubernamentales, y Trámites y servicios.
- Directriz: Art. 7, fracciones IV y V de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

- iii. Participo en el combate a la corrupción
Mi comportamiento es ejemplar e íntegro, buscando siempre la excelencia en el desarrollo de mis actividades en el servicio público. Actúo en apego a los principios éticos y me comprometo con el combate a la corrupción; denuncio cualquier acto u omisión contrario a la ley o a la ética, del que tenga conocimiento.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Imparcialidad, Rendición de Cuentas e Integridad.
- Valores: Interés Público y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Control Interno y Proceso de evaluación.
- Directriz: Art. 7, fracción X, XI, XII y XIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

B. Compromisos con mis compañeros**i. Actúo con respeto**

Doy a mis compañeros, así como a cualquier persona un trato basado en el respeto mutuo, la cortesía y la igualdad, sin importar la posición laboral; empleo un lenguaje no ofensivo, ni prepotente o abusivo y no realizo ninguna acción u omisión que afecte su dignidad, sus derechos humanos, sus libertades y evito actos discriminatorios.

Vinculada con:

- Principios: Lealtad, Imparcialidad y Profesionalismo.
- Valores: Interés Público y Respeto.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública y Comportamiento Digno.
- Directriz: Art. 7, fracción IV de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

ii. Garantizo la igualdad de género y la no discriminación

Brindo a mis compañeros de trabajo, así como a cualquier persona, un trato igualitario y sin discriminación alguna, evitando atentar contra la dignidad humana.

Contribuyo a garantizar la igualdad de género en el servicio público y generar ambientes laborales seguros. Valoro y tomo en cuenta de igual manera las características y necesidades de hombres y mujeres, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades laborales no dependan de su sexo. Utilizo un lenguaje claro, preciso y respetuoso en toda comunicación y documentos institucionales.

Vinculada con:

- Principios: Imparcialidad, Profesionalismo, Integridad y Equidad.
- Valores: Respeto, Equidad de género, Cooperación, Igualdad y no discriminación.
- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad y Cooperación con la Integridad.
- Directriz: Art. 7, fracciones IV y VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

iii. No tolero ni fomento el acoso sexual y el hostigamiento sexual

Garantizo un ambiente de trabajo libre de acoso y hostigamiento sexual para quienes me rodean. Es mi compromiso y convicción velar por la integridad y dignidad de mis compañeros y de todas las personas con quienes tengo trato, por lo que, no permito ni tolero faltar al respeto, hostigar, amenazar o acosar sexualmente a ninguna persona. Soy consciente de que los comentarios o preguntas sobre la vida sexual o amorosa de mis compañeros son consideradas como hostigamiento o acoso sexual. Si observo o recibo una queja de hostigamiento o acoso sexual, lo denuncio.

Vinculada con:

- Principios: Profesionalismo, Integridad y Equidad.
- Valores: Respeto a los Derechos Humanos.
- Reglas de Integridad: Comportamiento digno.
- Directriz: Art. 7, fracción VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

iv. Promuevo un ambiente de trabajo libre de acoso laboral

Contribuyo a mantener un ambiente y clima laboral cordial. Evito y denuncio cualquier acto u omisión que atente contra la igualdad, dañe la autoestima, la salud, integridad y libertades laborales. No permito amenazas o intimidación a otros compañeros para que actúen de forma contraria a lo establecido en la normatividad aplicable. Trato con respeto a los compañeros que laboran en mi equipo de trabajo, respetando sus derechos.

Vinculada con:

- Principios: Disciplina, Profesionalismo e Integridad.
- Valores: Respeto, Igualdad y No discriminación.
- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad y Cooperación con la integridad.
- Directriz: Art. 7, fracción VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

v. Capacitación continua

Participo y promuevo los programas de capacitación institucional a fin de fortalecer mis conocimientos y competencias profesionales, para estar actualizado en materia de normatividad y mejores prácticas nacionales e internacionales.

Vinculada con:

- Principios: Eficiencia, Eficacia, Disciplina, Profesionalismo.
- Valores: Interés Público y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública y Recursos Humanos
- Directriz: Art. 7, fracciones III y VIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

C. Compromisos con mi trabajo

a) Generales

i. Conozco mis actividades

Con actitud institucional y vocación de servicio, oriento mis acciones bajo la normatividad aplicable que regulan el ejercicio, facultades y atribuciones. Manteniendo actualizado mi conocimiento en relación a las conductas y omisiones que dan lugar a faltas administrativas y evito cometer las mismas.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Disciplina y Profesionalismo.
- Valores: Interés Público.
- Reglas de Integridad: Programas gubernamentales, Recursos Humanos, Actuación Pública y Procedimiento administrativo.
- Directriz: Art. 7, fracción I de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

ii. Ejercicio adecuado del cargo público

Me conduzco con rectitud conforme a mis atribuciones y con imparcialidad, sin utilizar mi empleo, cargo o comisión, para incidir en la ideología de cualquier índole, o para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de mi cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos o civiles, o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que forme o formen parte; no busco o acepto obsequios o regalos, ni la entrega de objetos de valor de cualquier persona u organización, con motivo del desarrollo de mis deberes como servidor público.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Lealtad, Imparcialidad, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Competencia por mérito e Integridad.
- Valores: Interés público y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación pública y Programas gubernamentales.
- Directriz: Art. 7, fracciones I, II, IX, X, XI, XII y XIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

- iii. Manejo apropiadamente la información
En el ejercicio de mis actividades y en apego a la normatividad, garantizo los procedimientos que permitan el acceso transparente a la información que se encuentre en los archivos de la Oficina de la Gubernatura, observando el principio de máxima publicidad y las disposiciones específicas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, impulsando con ello la transparencia. Asimismo, como excepción a la máxima publicidad, protejo el uso de la información que este bajo mi responsabilidad y a la que tenga acceso, haciendo uso adecuado de los medios físicos y digitales disponibles, manejo de manera responsable la información confidencial o reservada y me abstengo de alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada la información que sea pública.
- Vinculada con:
- Principios: Legalidad, Objetividad, Transparencia y Rendición de Cuentas.
 - Valores: Cooperación e Interés Público.
 - Reglas de Integridad: Información Pública y Control Interno.
 - Directriz: Art. 7, fracción VI de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.
- iv. Hago uso adecuado de los recursos informáticos
Cumpro las indicaciones y la política de seguridad informática para el Poder Ejecutivo del Estado, haciendo uso de las herramientas y recursos tecnológicos únicamente para el desempeño de éstas, evito el uso distinto al requerido por mis actividades como servidor público, así como instalar programas o aplicaciones ajenos a la infraestructura informática autorizada.
- Vinculada con:
- Principios: Honradez, Eficiencia y Eficacia.
 - Valores: Interés Público.
 - Reglas de Integridad: Administración de bienes muebles e inmuebles.
 - Directriz: Art. 7, fracción VI de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.
- v. Manejo los recursos materiales y financieros con eficiencia y austeridad.
En el ejercicio de mis funciones, aplicó la austeridad, racionalidad, respeto, cuidado y disciplina a los recursos públicos, materiales y financieros que están bajo mi responsabilidad, sujetándome en todo momento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- Vinculada con:
- Principios: Honradez, Eficiencia, Economía, Profesionalismo y Eficacia.
 - Valores: Entorno Cultural y Ecológico.
 - Reglas de Integridad: Contrataciones Públicas y Administración de bienes muebles e inmuebles.
 - Directriz: Art. 7, fracciones II y VI de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.
- vi. Identifico y gestiono los conflictos de interés.
Informó a mi jefe inmediato de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable e imparcial de mis obligaciones, y evito que influencias o intereses de otras personas ajenas, afecten mi compromiso para tomar decisiones o realizar mis actividades de manera objetiva, cuando se refiera a la tramitación, turno o resolución de asuntos de mi competencia.
- Vinculada con:
- Principios: Imparcialidad, Profesionalismo, Objetividad e Integridad.
 - Valores: Interés Público.
 - Reglas de Integridad: Desempeño permanente con la integridad y Cooperación con la integridad.
 - Directriz: Art. 7, fracciones IX, X, XI y XII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

b) Específicos

- i. En el ejercicio de la facultad de coordinación que tiene a su cargo la Oficina de la Gobernatura, con las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, realizo los servicios de apoyo directo a los requerimientos del titular del Poder Ejecutivo conforme a lo establecido en la normatividad, de manera objetiva, imparcial e independiente, fundando y motivando mis determinaciones y actuar.
- ii. En la planeación, ejecución y acciones relacionadas con la aplicación de políticas públicas y programas prioritarios busco en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, procurando el desarrollo justo, armónico y equilibrado del Estado.
- iii. Oriento mi actuar para facilitar la ejecución de las instrucciones de coordinación y colaboración que dicte el titular del Poder Ejecutivo Estatal, en las materias que corresponda, así como en las políticas y programas transversales e intersectoriales en los que participen dos o más dependencias.
- iv. Procedo de manera objetiva, imparcial, independiente y con respeto al desempeño de la competencia y gestión de las dependencias y entidades que integran el gabinete de la administración pública estatal, en el ejercicio de la función de coordinación del mismo que corresponde a la Oficina de la Gobernatura.
- v. Atiendo de manera pronta los asuntos que indique el titular del Poder Ejecutivo del Estado, con pleno respeto de las atribuciones que correspondan a las dependencias, entidades y autoridades de los distintos órdenes de gobierno, y siempre dentro de mi ámbito de competencia y facultades, absteniéndome en incurrir en actos u omisiones que entorpezcan o dilaten su trámite.
- vi. Participo en las actividades que me sean asignadas por mis superiores jerárquicos, respecto de las comisiones intersecretariales u otras formas de organización administrativa que faciliten el trabajo coordinado del gabinete y los diversos órganos adscritos.
- vii. En el ejercicio de mis facultades desarrollo, promuevo e impulso el progreso administrativo e integral en la administración pública estatal, basado en criterios de eficiencia, eficacia, efectividad, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa.
- viii. Realizo de forma imparcial y diligente la atención, seguimiento y respuesta, y en su caso, remisión oportuna, a todas las peticiones presentadas al titular del Poder Ejecutivo, de acuerdo con mis responsabilidades y actividades asignadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- ix. Vigilo y aplico el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio de mis funciones.

Las conductas específicas a observar en la Oficina de la Gobernatura, se encuentran vinculadas con lo siguiente:

- Principios: Legalidad, Profesionalismo y Objetividad.
- Valores: Interés Público.
- Reglas de Integridad: Actuación pública; Trámites y servicios; y, Procedimiento administrativo.
- Directriz: Art. 7, fracciones I, III y V de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

CAPÍTULO IV JUICIOS ÉTICOS

Artículo 9. En caso de algún conflicto sobre la aplicación y cumplimiento de los principios y valores en una situación determinada, los servidores públicos de la Oficina de la Gobernatura, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán realizar un juicio ético, a través de un ejercicio individual de ponderación que puede comprender las preguntas siguientes:

1. ¿Mi actuar está ajustado a la normativa a la que estoy obligado observar?
2. ¿Mi conducta se ajusta al Código de Conducta?
3. ¿Mi conducta se encuentra alineada a las facultades de la Oficina de la Gobernatura?
4. ¿He comprendido todas las consecuencias que puede tener el ejercicio de esta decisión?

En caso de que alguna de las respuestas a dichas preguntas se estime negativa o genere alguna duda, se recomienda acudir con su jefe inmediato o con el Comité a fin de recibir la asesoría que corresponda.

CAPÍTULO V DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 10. El Comité fomentará, promoverá, supervisará y hará cumplir el presente Código, sin embargo, la responsabilidad primaria de adoptarlo y mantener una cultura ética en la Oficina de la Gubernatura, recae en todos los servidores públicos que la integran.

En caso de presenciar o identificar alguna conducta, irregularidad, acto u omisión contrarios a este Código, se debe hacer del conocimiento al Comité.

Artículo 11. En caso de que las conductas denunciadas puedan constituir alguna responsabilidad administrativa o hechos de corrupción, se dará vista al Órgano Interno de Control de la Oficina de la Gubernatura, para que inicien la investigación correspondiente en función de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI INSTANCIA DE ASESORÍA, CONSULTA E INTERPRETACIÓN

Artículo 12. Los casos no previstos en este Código, serán resueltos por el Comité, a propuesta de su presidente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 veintiocho días del mes de junio del año 2021.

Rogelio Vega Vázquez Mellado
Jefe de la Oficina de la Gubernatura
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

ANEXO ÚNICO**Carta compromiso de cumplimiento del Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades y Código de Conducta de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**

Como servidor público hago constar que he recibido, leído y aceptado las conductas de actuación contenidas en el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, el Código de Conducta de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y me comprometo a conducir mis actos con estricto apego a este Código, con la finalidad de preservar la confianza que usuarios, colaboradores, autoridades y público en general han depositado en esta Oficina, así como de alinear su actuar y el desempeño del ejercicio público con estricto apego y observancia de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en dichos documentos.

Comprendo y entiendo la importancia y trascendencia del Código de Conducta, que tiene para la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por ello ratifico que actualmente no existe conflicto de interés alguno ni situaciones que me impidan su cumplimiento.

Me comprometo a seguir las normas que regulan mis actos como servidor público y promover su cumplimiento entre mis superiores, subordinados, homólogos o cualquier persona, con quien tenga trato, con motivo de mi trabajo; realizar mis funciones con actitud de servicio y bajo los principios normativos establecidos, así como, a denunciar cualquier irregularidad, acto u omisión contrarios a este Código, en tanto me encuentre prestando mis servicios en la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Leída la presente Carta Compromiso y entendido su contenido y alcance.

Nombre Completo / Cargo / Área de Adscripción / Fecha y Firma.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Santiago de Querétaro, Qro. 22 de junio de 2021.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente, reciba un cordial saludo y con fundamento en el artículo 59 de la Ley General de Protección Civil, y los artículos 45, 46, 47, 48, 52, 53 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, que a la letra establecen:

“Artículo 45. Esta Ley reconoce como grupos especializados en atención de emergencias y desastres, a los grupos que obtengan su registro ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, con los requisitos y en los términos que señalen esta Ley y su Reglamento.

Los grupos en materia de Atención Prehospitalaria se coordinarán con el Centro Regulador de Urgencias Médicas para el despacho operativo de los servicios de atención prehospitalaria, de conformidad con la norma oficial aplicable.”

“Artículo 46. Los habitantes del Estado de Querétaro podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente las acciones de Protección Civil previstas en esta Ley y en los reglamentos correspondientes, constituyéndose en grupos voluntarios, que serán las instituciones, organizaciones y asociaciones que obtengan su registro ante la Coordinación Estatal, de conformidad con la presente Ley y su reglamento”.

“Artículo 47. El consejo Estatal y los Consejos Municipales, promoverán la participación de los Grupos Voluntarios debidamente organizados, para que manifiesten sus propuestas y participen en la elaboración de los planes, programas y políticas en esta materia.”

“Artículo 48. Son derechos y obligaciones de los grupos especializados en emergencias y desastres:

- I. Obtener su registro ante la Coordinación Estatal y refrendarlo durante el mes de enero de cada año;
- II. Entregar a la Coordinación Estatal sus programas de capacitación y adiestramiento, como parte del Programa Estatal de Protección Civil;
- III. Recibir cuando proceda, en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;
- IV. Contar con un directorio de sus miembros y un inventario de sus recursos materiales disponibles, los cuales deberán estar permanentemente actualizado, enterando a la Coordinación Estatal sobre cualquier modificación;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Comunicar a la Coordinación Municipal de Protección Civil que corresponda, la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;
- VII. Coordinarse con la Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente o la Coordinación Estatal, en caso de riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con el Centro Regulador de Urgencias Médicas, en caso de atención prehospitalaria, de conformidad con la norma oficial aplicable;
- IX. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes haya prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- X. Participar en todas aquellas actividades del programa estatal y del programa municipal que corresponda, de conformidad a lo establezca el reglamento de la presente Ley;
- XI. Entregar mensualmente un reporte de actividades a la Coordinación Estatal, así como toda aquella información que le sea solicitada en forma extraordinaria; además de coordinarse con la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, a efecto de proporcionar información actualizada y georreferenciada de la ubicación de los vehículos que atiendan a la ciudadanía en caso de siniestro, emergencia o desastre;
- XII. Elaborar propuestas y proyectos para el fortalecimiento de los grupos; y las demás que le confieran esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 52. Para hacer más eficiente y transparentar la labor de los grupos especializados en la atención de emergencias y desastres, la Coordinación Estatal contará con un Registro Estatal de Protección Civil, el cual se integrará al menos con los siguientes:

- I. Grupos Voluntarios
- II. Instituciones coadyuvantes
- III. Asesores, capacitadores, consultores en materia de protección civil
- IV. Voluntariado en Protección Civil
- V. Particulares debidamente entrenados y capacitados; y
- VI. Comités Locales de Ayuda Mutua

Artículo 53. Para obtener el registro y refrendo de grupos voluntarios, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada del acta constitutiva, tratándose de personas morales;
- II. Copia de Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Directorio de los integrantes;
- IV. Acreditar las especialidades de los integrantes;
- V. Programa de capacitación y de academia anual, especificando temas, horas de trabajo y lugar donde se impartirá;
- VI. Formato de constancia que expida el grupo voluntario al término de los cursos que imparta;
- VII. Inventario del parque vehicular, atendiendo las normas oficiales mexicanas aplicables;
- VIII. Carta responsiva del médico responsable y copia de su Cédula Profesional, tratándose de atención médica prehospitalaria;
- IX. Copia del Visto Bueno que otorgue la autoridad sanitaria correspondiente; y
- X. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

Por lo que se hace de su conocimiento el Registro Estatal de Protección Civil de Grupos Voluntarios para atención de emergencias y desastres actualizado hasta el día al rubro indicado, dando con ello cumplimiento a la normatividad aplicable.

Sin otro particular, reitero mismas atentas y seguras consideraciones.

Atentamente

“Querétaro está en Nosotros”

MTRO. GABRIEL BASTARRACHEA VÁZQUEZ
RÚBRICA

Clave de Registro: SAAMP/GP/00032021
Nombre o Razón Social: Miguel Ángel Gallardo Martínez
Denominación Social: SAAMP Sistema de Atención Médica Prehospitalaria
Nombre del Representante Legal: Miguel Ángel Gallardo Martínez
Mail: miguelgama73@hotmail.com
Teléfono: 442 391 5687
Dirección: Marqués de Santa Elena 103, Col. Lomas del Marqués, Querétaro, Qro., C.P. 761046

Clave de Registro: ICAMP/GP/00022021
Nombre o Razón Social: Jorge Eduardo García Guerrero
Denominación Social: Instituto de Capacitación en Atención Médica Prehospitalaria
Nombre del Representante Legal: Jorge Eduardo García Guerrero
Mail: icampambulancias@gmail.com
Teléfono: 442411 9565
Dirección: Jaime Sabines 3094, int.3, Frac. Sonterra, Querétaro, Qro., C.p. 76235

Clave de Registro: KASA FIRE/GB/00012021
Nombre o Razón Social: Erick Iván del Castillo Vázquez
Denominación Social: Kasa Fire Protection
Nombre del Representante Legal: Erick Iván del Castillo Vázquez
Mail: kasa.fireproteccion@gmail.com
Teléfono: 442 206 4196
Dirección: Jesús Elías Piña 116-A, Col. Movimiento Obrero, Querétaro, Qro. C.P. 76121

Clave de Registro: BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN JUAN DEL RÍO/GB/00042021
Nombre o Razón Social: Prevención y Ayuda A.C.
Denominación Social: H. Bomberos Voluntarios de San Juan del Río
Nombre del Representante Legal: José Alberto Hernández Martínez
Mail: administracion@bomberossanjuandelrio.com
Teléfono: 427 272 1970
Dirección: Libramiento a Tequisquiapan km2, Col. San Juan Bosco, San Juan del Río Qro., C.P. 76087

Clave de Registro: SERVICIOS MÉDICOS DOMICILIARIOS AMI, S.A DE C.V. /GP/00052021
Nombre o Razón Social: Servicios Médicos Domiciliarios AMI, S.A. de C.V.
Denominación Social: AMI Asistencia Médica Inmediata
Nombre del Representante Legal: Marlon Alfredo Fuentes Vizcaíno
Mail: isalazar@amiasistencia.com
Teléfono: 442 290 8700
Dirección: Av. de Los Arcos 161-E, Col. Calesa 2da. Secc., Querétaro, Qro. C.P. 76024.

Clave de Registro: Escuadrón Paramédico y Rescate/GP/00062021
Nombre o Razón Social: Escuadrón Paramédico y Rescate
Denominación Social: Escuadrón Paramédico y Rescate
Nombre del Representante Legal: T.E.M. Víctor Manuel Fernández Carmona
Mail: escuadronparamedicoyrescate@hotmail.com
Teléfono: 442 322 6350
Dirección: Av. Los Arcos, Col. Carretas, Querétaro, Qro. C.P. 76050.

Clave de Registro: Rescate 1 de Querétaro, I.A.P./GP/00072021
Nombre o Razón Social: Rescate 1 de Querétaro, I.A.P.
Denominación Social: Rescate 1 de Querétaro, I.A.P.
Nombre del Representante Legal: Francisco Manuel Malagón Anguiano
Mail: rescate1qro@hotmail.com
Teléfono: 442 2115039
Dirección: San Juan 50, Col. San Francisquito, Querétaro, Qro., C.P. 760258.

Clave de Registro: Bomberos Y Paramédicos Voluntarios de Jalpan Qro., A.C./GB/00082021
Nombre o Razón Social: Bomberos Y Paramédicos Voluntarios de Jalpan
Denominación Social: Bomberos Y Paramédicos Voluntarios de Jalpan Qro., A.C.
Nombre del Representante Legal: J. Luis Alejandro Trejo Altamirano
Mail: bomberos_jalpan@hotmail.com
Teléfono: 441 100 9003
Dirección: Carr- Jalpan-Río Verde km 1.5, Col. Arroyo de las Cañas, Jalpan de Serra, Qro., C.P. 76340.

Clave de Registro: Patronato de Bomberos Voluntarios de Ezequiel Montes A.C./GB/00092021
Nombre o Razón Social: Patronato de Bomberos Voluntarios de Ezequiel Montes A.C.
Denominación Social: Bomberos Voluntarios de Ezequiel Montes
Nombre del Representante Legal: Armando Tinajero Barrera
Mail: bomberosezequielmontes@hotmail.com
Teléfono: 441 103 9857
Dirección: Ignacio Allende s/n, Col. La Uca, Ezequiel Montes, Qro. C.P. 76650.

Clave de Registro: GARMEDICA Querétaro, S.C./GP/00102021
Nombre o Razón Social: GARMEDICA Querétaro, S.C.
Denominación Social: AR MEDICA Querétaro, S.C.
Nombre del Representante Legal: Briscia Sada Humphrey
Mail: bsada@armedica.com.mx
Teléfono: 442 183 6000
Dirección: Av. Universidad 104 Ote., Col. Centro Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Clave de Registro: Prevención Y Control De Emergencias De Pedro Escobedo, I.A.P./GB/00112021
Nombre o Razón Social: Prevención Y Control De Emergencias De Pedro Escobedo, I.A.P.
Denominación Social: Prevención Y Control De Emergencias De Pedro Escobedo.
Nombre del Representante Legal: Guadalupe Edmundo Antonio Muñoz
Mail: pery6798@hotmail.com
Teléfono: 448 275 0195
Dirección: Blvd. Lázaro Cárdenas 23, Col. Los Girasoles, Pedro Escobedo, Qro. C.P. 76700.

Clave de Registro: Asociación Civil Bomberos Lagunita/GB/00122021
Nombre o Razón Social: Asociación Civil Bomberos Lagunita
Denominación Social: Bomberos Voluntarios Lagunita
Nombre del Representante Legal: Porfirio Salas Cruces
Mail: pilo_1973@hotmail.com
Teléfono: 441 254 8063
Dirección: Carretera Tilaco s/n, La Lagunita, Landa de Matamoros, Qro., C.P. 76380.

Clave de Registro: Clínica Idaly, S.A. de C.V./GP/00292021
Nombre o Razón Social: Clínica Idaly, S.A. de C.V.
Denominación Social: Idaly Paramédicos
Nombre del Representante Legal: Juan Manuel López Marín
Mail: idalymedical@outlook.com
Teléfono: 245 3196
Dirección: Av. de Los Portones 1151, Col. Valle de Juriquilla II, Querétaro, Qro., C.P. 76100.

Clave de Registro: Bomberos y Paramédicos Voluntarios de la Región Centro del Estado de Querétaro, A.C./GB/00142021
Nombre o Razón Social: Bomberos y Paramédicos Voluntarios de la Región Centro del Estado de Querétaro, A.C.
Denominación Social: Bomberos Voluntarios Tequisquiapan
Nombre del Representante Legal: Rosemberg Rojas Ruíz
Mail: bomberos.tx@hotmail.com
Teléfono: 414 273 3244
Dirección: Olivo 7, Col. Hacienda Grande, Tequisquiapan, Qro., C.P. 76799.

Clave de Registro: Cruz Roja Mexicana, I.A.P./GP/00152021
Nombre o Razón Social: Cruz Roja Mexicana, I.A.P.
Denominación Social: Cruz Roja Mexicana
Nombre del Representante Legal: Gloria Arellano Torres
Mail: andresjm@cruzrojaqueretaro.org.mx
Teléfono: 55 1084 9000
Dirección: Juan Luis Vives 200, int 2, Col. Los Morales, Polanco, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11510.

Clave de Registro: CCUM S.C./GP/00162021
Nombre o Razón Social: CCUM S.C.
Denominación Social: CCUM
Nombre del Representante Legal: Dr. Mauricio Daumas Espinosa
Mail: ccum2010@hotmail.com
Teléfono: 461 210 6708
Dirección: Av. Recinto 131, Col. La Joya, Querétaro, Qro. C.P. 76137

Clave de Registro: Laura Fernández Fernández de Jáuregui/GB/00222021
Nombre o Razón Social: Laura Fernández Fernández de Jáuregui
Denominación Social: Medical Health
Nombre del Representante Legal: Laura Fernández Fernández de Jáuregui
Mail: medical-health@hotmail.com
Teléfono: 442 140 9221
Dirección: Cabo Cañaberal n°36, Col. La Florida, Querétaro, Qro., C.P. 76150.

Clave de Registro: Juan Pablo García Ayala/Gp/00182021
Nombre o Razón Social: Juan Pablo García Ayala
Denominación Social: Soporte Vital Paramédicos
Nombre del Representante Legal: Juan Pablo García Ayala
Mail: soportevital_qro@hotmail.com
Teléfono: 442 169 8819
Dirección: Ignacio Pérez Sur, n° 8, Centro, C.P. 76000

Clave de Registro: Patronato de Bomberos de Cadereyta de Montes/GB/00212021
Nombre o Razón Social: Bomberos Cadereyta.
Denominación Social: Bomberos Cadereyta
Nombre del Representante Legal: Ma. Gloria Hernández Almaraz
Mail: bomberoscadereytademontes@hotmail.com
Teléfono: 441-116-47-00
Dirección: Unidad Deportiva Cadereyta, s/n, Col. Centro, Cadereyta de Montes, Qro., C.P. 76500.

Clave de Registro: Bomberos Voluntarios de Amealco/GB/00172021
Nombre o Razón Social: Prevención y Servicio, A.C.
Denominación Social: Bomberos Amealco
Nombre del Representante Legal: Lic. Sonia Montoya Díaz
Mail: bomberosamealco@yahoo.com.mx
Teléfono: 448 278 9453
Dirección: Blvd. Roberto Ruiz Obregón n° 467, Amealco, Qro. C.P. 76850

Clave de Registro: Enlace Médico y Asistencia, I.A.P./GB/00282021
Nombre o Razón Social: Enlace Médico y Asistencia
Denominación Social: En lace Médico
Nombre del Representante Legal: Lic. Uriel Hernández Martínez
Mail: enlacemedicoasistencia@gmail.com
Teléfono: 442 595 8593
Dirección: Tiboli n° 302, Col. Residencial Italia, Querétaro, Qro., C.P. 76179.

Clave de Registro: AME Internacional, A.C./G.P./GR/
Nombre o Razón Social: Apoyo Médico de Emergencias, A.C.
Denominación Social: AME Internacional
Nombre del Representante Legal: Cptan. Julio Martínez Martínez
Mail: ameinternacional@gmail.com
Teléfono: 442 171 8551
Dirección: Lasallistas n° 46, Col. Misión San Carlos, Corregidora, Qro., C.P. 76903 .

Clave de Registro: Previsión y Protección, S.C./GB/00172021
Nombre o Razón Social: Previsión y Protección, S.C.
Denominación Social: Bomberos Querétaro
Nombre del Representante Legal: C.P. Myriam Vallarino Hernando
Mail: contacto@bomberosqueretaro.com
Teléfono: 442 212 1314
Dirección: Av. Zaragoza n° 90, Col. Centro, Querétaro, Qro. C.P. 76000

Clave de Registro: Medcare/GB/00252021
Nombre o Razón Social: Alfonso Piña Moreno
Denominación Social: Med Care
Nombre del Representante Legal: Alfonso Piña Moreno
Mail: facturasmedcare@gmail.com
Teléfono: 442 157 9039
Dirección: Independencia n° 103, Col. Centro, Querétaro, Qro. C.P. 76000

Clave de Registro: ABC Emergencias Médica y Bomberos, A.C./GB/00242021
Nombre o Razón Social: ABC Emergencias Médicas y Bomberos, A.C.
Denominación Social: ABC Emergencias
Nombre del Representante Legal: Omar Eduardo Martínez Rojas
Mail: aangulotauro14@gmail.com
Teléfono: 442 186 6902
Dirección: Circuito Las Misiones s/n, Col. Las Misiones, Querétaro, Qro., C.P. 76030.

Clave de Registro: GAMIQ-BJ/GAM/00272021
Nombre o Razón Social: Grupo de Ayuda Mutua Industrial Querétaro Benito Juárez
Denominación Social: GAMIQ-BJ
Nombre del Representante Legal: Lizzette Martínez Cruz
Mail: gamiq.bj@gmail.com
Teléfono: 442 211 2733
Dirección: Acceso IV n° 202, Fracc. Ind. Benito Juárez, Querétaro, Qro., C.P. 76120 .

Clave de Registro: Brigada de Ayuda Mutua La Bam/GAM/00262021
Nombre o Razón Social: Brigada de Ayuda Mutua La Bam
Denominación Social: Brigada de Ayuda Mutua La Bam
Nombre del Representante Legal: Roberto Moreno Hernández
Mail: mgortizp09@hotmail.com
Teléfono: 554 511 8433
Dirección: Carr. Tequisquiapan n° 66, Col. Centro, San Juan del Río, Qro. C.P. 76800

Clave de Registro: Grupo de Ayuda Mutua Canacintra SJR/GAM/00232021
Nombre o Razón Social: Grupo de Ayuda Mutua Canacintra SJR
Denominación Social: Grupo de Ayuda Mutua Canacintra SJR
Nombre del Representante Legal: Roberto Muñoz Rivera
Mail: gerencia@canacINTRASJR.org.mx
Teléfono: 427 101 1006
Dirección: Eje Norte sur n°6, Nvo. Parque Ind., Nvo. San Juan, San Juan del Río, Qro. C.P. 76807.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como 12, fracción VII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. El artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, con motivo de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, entre otras cosas, se adicionó un párrafo décimo tercero al artículo 21 Constitucional, el cual establece que la formación y el desempeño de los integrantes de las instituciones policiales, se regirá por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y a la perspectiva de género.

2. A nivel local, el 13 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro de Querétaro, a través de la cual se elevó a rango constitucional, el derecho fundamental de todas las personas a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos.
3. En ese tenor, el artículo 11 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece las obligaciones a las que se encuentran sujetos los integrantes de las instituciones de seguridad.
4. Por su parte, el artículo 27 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, señala que en dicha dependencia se deberá implementar y operar un sistema de intervención temprana, en aras de facilitar la detección de patrones de conductas inadecuadas para estar en condiciones de intervenir de forma preventiva.
5. Bajo ese contexto, deviene necesario contar con un instrumento que brinde sustento normativo para la implementación del Modelo de Intervención Temprana, que facilite la detección de necesidades y situaciones de riesgo en el personal que integra las instituciones de seguridad en el Estado, en los rubros de salud, desempeño, disciplina y capacitación, a fin de contribuir en la mejora de la función policial y el fortalecimiento institucional.

Por lo anteriormente expuesto, expido los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL MODELO DE INTERVENCIÓN TEMPRANA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo 1 **Objeto**

Establecer el conjunto de criterios y acciones orientadas a intervenir de manera preventiva y correctiva, ante la detección de necesidades y conductas de riesgo en el personal que integra las instituciones de seguridad en el estado de Querétaro, en los rubros de salud, desempeño, disciplina y capacitación, a fin de contribuir en la mejora de la función policial y el fortalecimiento institucional, conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

El presente instrumento es de observancia general y obligatoria para el personal operativo y administrativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Las demás instituciones de seguridad en el Estado de Querétaro, estarán facultadas para aplicar los presentes lineamientos, a partir del acuerdo de adopción correspondiente.

Artículo 3 Catálogo de conceptos

Para los efectos de este documento, se entenderá por:

- I. **Conducta de riesgo:** A las conductas del personal operativo y administrativo de la Secretaría, que constituye una presunta transgresión a las disposiciones jurídicas en materia de régimen disciplinario o responsabilidades administrativas, según corresponda, de manera intencional;
- II. **Conducta de desempeño:** A las conductas del personal operativo y administrativo de la Secretaría, que implican una presunta transgresión de las disposiciones jurídicas en materia de régimen disciplinario o responsabilidades administrativas, según corresponda, involuntariamente;
- III. **Coordinadores:** Al Coordinador de la Sección del Personal Operativo y al Coordinador de la Sección del Personal Administrativo de la Secretaría.
- IV. **Grupo de Análisis:** Al Órgano Colegiado que opera el Modelo de Intervención Temprana;
- V. **LOC:** A la Licencia Oficial Colectiva 144 concedida a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VI. **MIIPS:** Al Módulo de Integración de Información de Personal de Seguridad;
- VII. **Modelo:** Al Modelo de Intervención Temprana;
- VIII. **Personal operativo:** Al personal de carrera policial facultado para el uso legal de la fuerza adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- IX. **Personal administrativo:** A los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que no forman parte de la Carrera Policial y se encuentran sujetos a la evaluación del desempeño;
- X. **Quórum:** A la presencia de la totalidad de los integrantes del Grupo de Análisis con derecho a voto que se requiere para la validez de las sesiones;
- XI. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XII. **Secretario:** Al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y
- XIII. **Secretario Técnico:** Al Secretario Técnico del Grupo de Análisis del Modelo de Intervención Temprana.

Artículo 4
De las secciones que componen el Modelo de Intervención Temprana

El Modelo se compone de dos secciones:

- I. Del personal operativo, y
- II. Del personal administrativo.

Artículo 5
Sección del personal operativo

En la sección del personal operativo los rubros a monitorear son los siguientes:

- I. **Desarrollo policial**, que comprende:
 - A) Evaluaciones, las cuales se integran a partir de los resultados y antecedentes de:
 - a) Recomendaciones emitidas por el Centro de Evaluación de Control y Confianza del Estado de Querétaro;
 - b) Resultados de renovación de la LOC (medicina, psicología, toxicología);
 - c) Competencias básicas, y
 - d) Desempeño.
 - B) Salud integral, que se integra a partir de los resultados y antecedentes de:
 - a) Acondicionamiento físico;
 - b) Examen médico-clínico;
 - c) Seguimiento nutricional, y
 - d) Seguimiento psicológico emitido por la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría.
- II. **Régimen Disciplinario**, que se integra a partir de los antecedentes derivados de:
 - a) Quejas por conductas de riesgo;
 - b) Quejas por conductas de desempeño;
 - c) Correctivos disciplinarios;
 - d) Sanciones impuestas por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría;
 - e) Recomendaciones o acuerdos de responsabilidad emitidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos o la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro;
 - f) Accidentes con vehículos oficiales con responsabilidad para el usuario, y
 - g) Carpetas de investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- III. Las demás propuestas por el Secretario, previa aprobación del Grupo de Análisis.

Artículo 6
Sección del personal administrativo

La sección del personal administrativo se integra por los antecedentes y resultados en los siguientes rubros a monitorear:

- I. Retardos;
- II. Faltas injustificadas;
- III. Cursos de capacitación;
- IV. Accidentes con vehículos oficiales con responsabilidad para el usuario;

- V. Evaluación del desempeño, y
- VI. Quejas.

Artículo 7 Del Grupo de Análisis del Modelo

El Grupo de Análisis es el órgano colegiado responsable de operar, coordinar y dirigir el Modelo, y se encuentra integrado por:

- I. El Coordinador de la Sección del Personal Operativo, que será la persona titular de la Unidad Asuntos Internos, quien además realizará funciones de Secretario Técnico;
- II. El Coordinador de la Sección del Personal Administrativo, que será la persona titular del Órgano Interno de Control;
- III. La persona titular de la Dirección de Operación Policial;
- IV. La persona titular de la Dirección de Servicios Administrativos;
- V. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Honor y Justicia;
- VI. La persona titular de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial, y
- VII. La persona titular de la Dirección Jurídica.

Los integrantes podrán invitar a sus sesiones, sólo con voz, a personas cuya función, conocimientos, experiencia, opinión o reconocimiento público ilustren el criterio o contribuyan al mejor desempeño de su función.

Los integrantes del Grupo de Análisis no podrán nombrar suplentes para que les represente en las sesiones.

Artículo 8 De las Sesiones del Grupo de Análisis

El Grupo de Análisis deberá sesionar al menos una vez por mes conforme a lo establecido en los presentes lineamientos.

Para el desarrollo de las sesiones ordinarias, el Secretario Técnico deberá remitir la convocatoria e información necesaria a los integrantes del Grupo de Análisis con 48 horas de anticipación, acompañada del orden del día, con la finalidad de que cada integrante prepare y presente según se requiera, la documentación correspondiente de los casos que serán sujetos a análisis.

Tratándose de sesiones extraordinarias deberá notificarse con 24 horas de anticipación.

Previo acuerdo con el Secretario Técnico y con anticipación a la celebración de la sesión, los integrantes del Grupo de Análisis podrán solicitar que se invite a personas cuya función, conocimientos, experiencia, opinión o reconocimiento público ilustren el criterio o contribuyan al mejor desempeño de su función.

Si llegada la hora de la sesión, se advirtiera la inexistencia de quórum para sesionar, el Secretario Técnico del Grupo de Análisis levantará constancia de ello y señalará fecha y hora para una próxima sesión.

Artículo 9 Del Grupo de Análisis

El Grupo de Análisis tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el calendario de sesiones;

- II. Aprobar los criterios de comportamiento y resultados de evaluación que determinarán la semaforización que se visualizará en el MIIPS;
- III. Analizar los casos presentados por sus integrantes;
- IV. Discutir y emitir su voto respecto de las acciones a tomar en cada caso en particular, llevando registro y control de las fechas compromiso para su cumplimiento. Lo anterior, con la finalidad de dar seguimiento constante a tales acciones;
- V. Emitir recomendaciones preventivas y correctivas;
- VI. Proponer acciones operativas, administrativas y tecnológicas para eficientar las funciones a cargo de las áreas de la Secretaría, y
- VII. Asignar los permisos y accesos al sistema MIIPS.

Artículo 10 Del Secretario Técnico

El Secretario Técnico del Grupo de Análisis, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Grupo de Análisis el calendario de sesiones ordinarias y en su caso, de las extraordinarias necesarias para el desahogo de los asuntos presentados por sus integrantes;
- II. Emitir la convocatoria correspondiente para las sesiones del Grupo de Análisis;
- III. Preparar y entregar oportunamente a los integrantes del Grupo de Análisis, la información y documentación necesarias para el eficaz desahogo de los asuntos que deban tratarse durante las sesiones;
- IV. Pasar la lista de asistencia para la verificación del quórum;
- V. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos generados por el Grupo de Análisis, con apoyo del Coordinador de la Sección del Personal Administrativo;
- VI. Elaborar la minuta de cada sesión;
- VII. Emitir, archivar y resguardar la documentación y demás constancias de los trabajos del Grupo de Análisis;
- VIII. Fungir como oficial de partes del Grupo de Análisis, habilitado para la recepción de toda clase de documentos y notificaciones;
- IX. Informar al Secretario sobre los avances y acuerdos del Modelo de Intervención Temprana, y
- X. Las demás previstas en las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes, así como las que le instruya el Grupo de Análisis.

Artículo 11 De los Criterios de Semaforización

La semaforización verde, amarillo y rojo, deberá desarrollarse bajo los conceptos de:

- I. El color verde indica que el personal se encuentra dentro de los criterios de comportamiento esperado de acuerdo a los indicadores establecidos por el Grupo de Análisis;

- II. El color amarillo indica que el personal requiere de acciones preventivas para reorientar su conducta al color verde, y
- III. El color rojo indica que el personal requiere de acciones correctivas y, en caso que el Grupo de Análisis lo determine, impulsar el inicio de un procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa por las instancias competentes.

Artículo 12 **De las Acciones Preventivas y Acciones Correctivas**

El Grupo de Análisis podrá emitir las acciones preventivas que se mencionan a continuación:

- I. Canalización a tratamiento psicológico;
- II. Canalización para valoración de salud integral;
- III. Cambio de adscripción;
- IV. Emisión de exhortos o recomendaciones;
- V. Readiestramiento en la operación policial a cargo de un superior jerárquico;
- VI. Capacitación académica especializada, y
- VII. Las demás que determine el Grupo de Análisis, siempre y cuando lo permita el presupuesto autorizado para la Secretaría, y se encuentre debidamente justificado.

Las acciones correctivas conllevan el inicio de un procedimiento de investigación a cargo del Órgano Interno de Control o, tratándose de personal operativo de la Unidad de Asuntos Internos.

Artículo 13 **Uso de Tecnologías y Sistemas Informáticos**

Para el debido funcionamiento del Modelo, cada una de las unidades administrativas de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, serán las responsables de mantener actualizadas las bases de datos a su cargo dentro de los sistemas de la Secretaría.

La Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría, será la responsable de gestionar el resguardo y respaldo de la información de las bases de datos, conforme a la normatividad aplicable.

Quienes integran el Grupo de Análisis tendrán accesos específicos al MIIPS.

El propósito del MIIPS, es integrar la información relacionada con los rubros a monitorear y que se prevén en los artículos 5 y 6 provenientes de las diversas bases datos alimentadas por las unidades administrativas de la Secretaría y que servirán como insumo para el trabajo del Grupo de Análisis.

Las etapas de operación del MIIPS se describen en el siguiente esquema:

Etapas 1. Los Coordinadores serán los responsables de visualizar las alertas emitidas por el MIIPS, conforme a los criterios de semaforización, a efecto de recopilar los reportes emitidos por el sistema para la atención del personal operativo y administrativo, y los enviarán inmediatamente a las unidades administrativas de la Secretaría, para su conocimiento, análisis y elaboración de propuestas de acción para la atención y seguimiento de cada una de las incidencias reportadas.

Etapas 2. Los responsables de las unidades administrativas podrán consultar en el MIIPS la información de los casos que les son enviados para su análisis.

Etapa 3. Los responsables de las unidades administrativas enviarán de manera formal a los coordinadores:

- a) El reporte de implementación de las acciones realizadas de la sesión anterior del Grupo de Análisis y registradas en el MIIPS.
- b) El resultado del análisis de los casos que le fueron asignados en conjunto con las propuestas de las acciones preventivas y/o correctivas a implementar para cada uno, para ser presentadas en la sesión del Grupo de Análisis correspondiente.

Etapa 4. Los coordinadores presentarán al Grupo de Análisis:

- a) El reporte de implementación de las acciones realizadas y de verificación de su registro en el MIIPS, para determinar la conclusión o seguimiento según el caso.
- b) El resultado del análisis de los casos y las propuestas de las acciones preventivas y/o correctivas propuestas por los responsables de las unidades administrativas.

El MIIPS es una herramienta informática disponible en todo momento para los responsables de las unidades administrativas para el análisis conjunto de los rubros establecidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 14 Interpretación de los Lineamientos

Corresponde al Secretario la interpretación de los presentes Lineamientos, así como resolver los supuestos no previstos en los mismos.

El Secretario podrá encomendar al Grupo de Análisis, la revisión de aquellos casos que, por su importancia y trascendencia, ocupen de una atención urgente, a efecto de implementar acciones o mejoras en los procedimientos a cargo de la Secretaría.

Transitorios

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación de los presentes, el Secretario Técnico deberá presentar ante la autoridad correspondiente el Manual de Procedimientos del Módulo de Integración de Información de Personal de Seguridad aprobado por el Grupo de Análisis para su registro, seguimiento y aprobación.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los 28 veintiocho días del mes de junio de 2021 dos mil veintiuno.

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres
Secretario de Seguridad Ciudadana
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

PROTOCOLO ÚNICO DE
ATENCIÓN Y
ASISTENCIA INTEGRAL
A PERSONAS EN
SITUACIÓN DE
VIOLENCIA DE GÉNERO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

| | | |
|-------|---|----|
| I. | INTRODUCCIÓN..... | 2 |
| II. | PROBLEMÁTICA..... | 6 |
| III. | JUSTIFICACIÓN..... | 11 |
| IV. | MARCO LEGAL..... | 14 |
| V. | OBJETO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL..... | 17 |
| VI. | AUTORIDADES E INSTANCIAS PÚBLICAS Y CIVILES DE PARTICIPACIÓN CONFORME AL PROTOCOLO..... | 20 |
| VII. | DECLARACIONES Y COMPROMISOS DE LAS AUTORIDADES..... | 22 |
| VIII. | PARTICIPACIÓN CIUDADANA RESPONSABLE..... | 25 |
| IX. | PROCEDIMIENTO..... | 27 |
| X. | GLOSARIO..... | 45 |
| XI. | RESERVAS..... | 47 |
| XII. | EVALUACIÓN..... | 47 |
| | BIBLIOGRAFÍA..... | 48 |
| | FIRMAS..... | 49 |

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a la declaración de la Organización de las Naciones Unidas en Beijing de 1995, la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación y la obstaculización de su pleno desarrollo; considerando que la Organización de las Naciones Unidas afirma que la violencia doméstica constituye en el mundo la principal causa de lesiones en las mujeres entre los 15 y 44 años y por lo regular esta violencia es ejercida por sus parejas o ex parejas¹, nos encontramos frente a una grave violación a los derechos humanos que limita el ejercicio de los demás derechos fundamentales.

En este sentido las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.²

La violencia por razones de género ha sido estudiada en distintos países y existe información que permite tener una perspectiva más clara de lo que está sucediendo en el país. La propia ONU impulsa estudios, iniciativas y apoya la implementación de programas en diversos países de Latinoamérica³, por lo que podemos afirmar que se

¹ Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Ley 11.340 Maria da Penha (2006) de Brasil: Un avance en la garantía de la autonomía física de las Mujeres*, Naciones Unidas CEPAL, Brasil, 2014, p. 5.

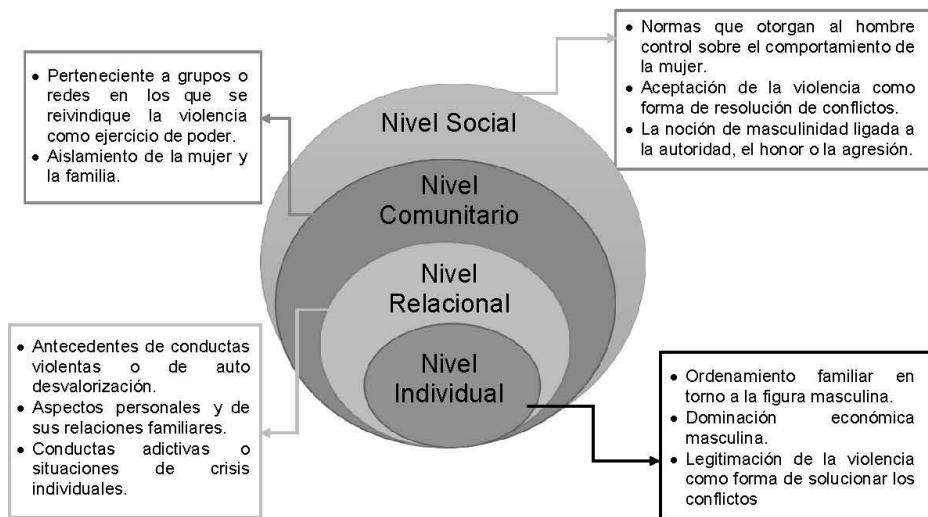
² Naciones Unidas, *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Nueva York: Naciones Unidas, Naciones Unidas, U.S.A., 1993, p. 2.

³ BOTT, Sarah et al., *Resumen del Informe Violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe: Análisis comparativo de datos poblacionales de 12 países*. Organización Panamericana de la Salud, Washington,

trata de una violación reiterada a sus derechos humanos, en específico salud, integridad, libertad, seguridad y en última instancia la vida; en este sentido tiene un impacto sobresaliente en los servicios de salud y seguridad pública.

Se trata de un problema social formado en las condiciones históricas, sociales y culturales, en este sentido es necesario reconocer que dicha violencia es una forma de discriminación, derivada de la manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer.⁴

La violencia de género tiene sus raíces en conceptos referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres, se trata de una situación estructural, un fenómeno social y cultural que pone en constante riesgo a la mujer.⁵ Tal como se esquematiza en las esferas de análisis del modelo ecológico feminista:⁶



DC, U.S.A. 2014, pp. 111-122.

⁴ Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado, de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos OACNUDH, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, ONU Mujeres / ONU Derecho Humanos, Panamá, 2014, p. 13.

⁵ Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado, de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), y Naciones Unidas, p. 14.

⁶ Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado, de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), y Naciones Unidas, p. 41.

Actualmente la violencia contra las mujeres más extendida es aquella que ocurre en las relaciones más cercanas, es así que de entre las mujeres de 15 años o más que han tenido una pareja, 34 de cada 100, han sido agredidas por su pareja durante su relación. Además 45 de cada 100 mujeres de 15 años o más, han experimentado actos de violencia, principalmente de desconocidos⁷.

Por su parte los datos sobre violencia contra la mujer en el Estado, proporcionados por el Instituto Queretano de las Mujeres⁸, en un periodo de enero a noviembre de 2019, revela que se han atendido a 7,183 mujeres de las cuales 6,918 fueron casos de violencia, lo que representa el 96.31% de las mujeres atendidas. Al 44.26% de estas mujeres se les brindó atención psicológica y al 75.47% asesoría jurídica entre otros servicios como refugio temporal, trabajo social, representación, acompañamiento y canalización a otras dependencias.

En nuestro Estado la Constitución Política reconoce la igualdad entre hombres y mujeres en su artículo segundo, además de que la Entidad cuenta con una Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en armonía con la Ley General y Ley que establece las Bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro, como ordenamientos especializados en la materia, con el propósito de promover la igualdad de género.

Sin embargo, con la finalidad de fortalecer la actuación de las instituciones involucradas,

⁷ INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2011, INEGI, México, 2011, <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2011/default.html#Tabulados>.

⁸ Institución encargada de promover y realizar funciones para el desarrollo y mejoramiento de la situación de las mujeres en el Estado de Querétaro.

se consideró necesario, contar con un documento integral, que contemplara los mecanismos de actuación, que se derivan del marco jurídico internacional, nacional y estatal, para que, de forma ágil y sencilla, y de manera coordinada se logre una plena y efectiva protección a las víctimas.

Como un ejercicio de reconocimiento del progreso de los derechos humanos a favor de los grupos vulnerables, entre los cuales se encuentran las mujeres, se requiere de la convergencia de diversos factores y una atención multidisciplinaria e interinstitucional; sólo de esta forma se podrá dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas dentro de la normatividad local, nacional e internacional, para garantizar la protección sobre los derechos humanos.

Para evitar las consecuencias intergeneracionales de esta violencia porque, cuando las mujeres viven violencia, sus hijos tienden a seguir estos patrones, convirtiéndose en un círculo vicioso que genera víctimas y agresores. Un cúmulo creciente de evidencia científica indica que la niñez como testigo de actos de violencia o los han sufrido directamente pueden correr mayor riesgo de convertirse en agresores o víctimas en la edad adulta. Además, la violencia contra las mujeres y la violencia contra los niños a menudo coinciden en los mismos hogares⁹.

Este cúmulo de situaciones origina el presente protocolo, refrendando el compromiso del Estado con las personas víctimas de violencia de género para garantizar la protección de sus derechos humanos y, los de su familia cuando se requiere, a través de una política prioritaria, transversal y permanente, mediante el fortalecimiento y mejora de la actuación de todas las personas adscritas al servicio público, desde el primer momento en que se tenga conocimiento de la posible existencia de violencia de género contra una persona.

⁹ BOTT, Sarah, et al., *Resumen del Informe Violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe: Análisis comparativo de datos poblacionales de+ 12 países*, pp. 89-91.

II. PROBLEMÁTICA

En noviembre de 2019 fue entregado el informe elaborado por la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo objetivo fue analizar los procesos desplegados por las Instituciones, para proteger los derechos fundamentales de las víctimas de violencia de género.

El informe se desarrolló conforme a las líneas de acción siguientes:

- 1) Conocimiento del marco jurídico regulatorio de cada instancia,
- 2) Habilidades desarrolladas para detectar y atender pertinentemente a las personas que sufren o podrían sufrir algún tipo de violencia de género,
- 3) El conocimiento de las capacidades institucionales de las demás instancias públicas y sus funciones,
- 4) Los mecanismos de coordinación, y
- 5) Sus capacidades para brindar asistencia, particularmente en la toma de decisiones de acuerdo a sus competencias legales, para brindar por sí o impulsar acciones de protección para evitar daño mayor y la contención del mismo.

Después de evaluar las actuaciones de todas las Instituciones, se presentó un diagnóstico integral de los aspectos a mejorar en el proceso de atención cotidiano del personal operativo de las instituciones.

Se identificaron las siguientes problemáticas:

- A) Asimetría en los procesos de las personas encargadas de la atención.
- B) Falta de compromiso en atender a la persona, al considerar competente a Institución diversa.
- C) Ausencia en el dictado de acciones de protección a favor de las víctimas.
- D) Múltiple atención, provoca re victimización o sobre victimización, al relatar en cada ocasión todo lo sucedido.

- E) Nula coordinación entre Instituciones para lograr la protección de las víctimas.
- F) Diversidad de registros, en algunos casos eran excesivos, en otros nulos y en algunos otros los registros no se verificaban.
- G) Omisión de desplegar un proceso homogéneo de atención y registro.

La asimetría de las atenciones era uno de los problemas básicos en la atención a víctimas, cada Institución poseía procesos particulares, existía desde la multiplicidad de opciones como asesoría psicológica, jurídica, médica, trabajo social; hasta las instituciones que se constreñían a la asesoría psicológica y jurídica, pero todas partían desde orientaciones, lineamientos, metodologías y alcances diferentes.

El contar con procesos individualizados para cada institución, provocaba obligar a la víctima a relatar lo sucedido tantas veces como atenciones recibiera.

En algunas Instituciones, se recibía y atendía a la víctima, sin embargo, al carecer de especialización o de personal suficiente, se buscaba cualquier oportunidad para declararse impedidos para continuar la atención y remitir a la persona a Institución o Dependencia diversa.

Este proceso se volvió cotidiano, se justificaba la atención a víctimas al recibirla y escucharla, pero en realidad todo se hacía para derivarla y así dejar de atender a la persona y evitar involucrar a su Institución.

Aunado a la falta de compromiso señalada, se advirtió la falta de protección de la víctima; las instituciones la atendían, pero argumentaban la necesidad de protegerla mediante acciones diversas, a las cuales no eran competentes y estas sólo podían ser activadas de manera selectiva, en el mejor de los casos se les proporcionaba un oficio como justificante de la atención.

La realidad de este oficio implicaba haber recibido atención, pero en realidad, el oficio no era de mucha utilidad para la persona, es decir, se propiciaba la simulación, no se

protegía a las personas y menos se promovían o protegían sus derechos humanos.

Se identificó un proceso de múltiple atención por los diversas áreas de las instituciones operadoras, si bien pretendía justificar el involucramiento de todas las áreas, en realidad implicaba un largo proceso para la víctima, con la repetición interminable de su narración de cuanto había sucedido, esto provocaba el desistir de continuar con el proceso.

El objetivo más conveniente para un procedimiento de atención homogéneo y con herramientas que puedan ayudar a las Instituciones Operadoras, es contar con un registro, el cual pueda ser compartido por todas en beneficio directo de la persona.

Al hacer el análisis de las acciones desplegadas por las Instituciones, se advirtió la no existencia de acciones materiales de protección dictadas por la Institución para lograr la salvaguarda de la víctima, se le dejaba a su suerte, al carecer de opciones, la única posibilidad era volver al lugar donde estaba el agresor y continuar con el ciclo de violencia.

La falta de dictar acciones de protección, puede deberse al desconocimiento; sin embargo, esta omisión, se identificó como una falta de compromiso e involucramiento con la persona, por ello, muchas víctimas referían que no pasaba nada cuando solicitaban ayuda, se les escuchaba pero no se hacía nada.

Para la víctima, el hecho de hablar por primera vez, implica identificar y reconocer la violencia en la cual se encuentra inmersa, a partir de ahí, es esencial buscar su protección y orientación adecuada, para lograr romper el círculo de violencia.

Las actuaciones de las Instituciones generaban atención a las personas, pero en realidad no existía una adecuada promoción y protección de los derechos humanos de las personas, la omisión en el dictado de las acciones de protección, propiciaba incrementar

el ciclo de violencia y aumentar el riesgo de afectaciones a la vida e integridad de las personas.

El ingreso de la víctima al sistema informático implica procurar su atención, obtener la información para su registro y verificar las situaciones; al proceder de esta manera se identifican los problemas y se pueden trabajar sobre los aspectos esenciales para su solución.

Las Instituciones mostraban un trabajo intenso y constante, sin embargo, cada una lo hacía de manera aislada, la responsabilidad se concluía al prestar las atenciones previstas en sus procesos o manuales, toda su actividad se visualizaba como un proceso horizontal, no existía forma alguna de trabajar con otra Institución o colaborar para atender de manera simétrica, en realidad cada una desarrollaba su labor sin cuestionar la pertinencia, oportunidad, eficacia, alcance o necesidad de cada atención.

Desarrollar un proceso aislado propiciaba la desatención de la víctima, la falta de comunicación propiciaba la poca utilidad en una alta cantidad de servicios, en realidad debían desarrollarse esfuerzos en pro de proteger a la víctima, para en su oportunidad identificar y resolver las necesidades de la persona.

La falta de coordinación de las Instituciones propiciaban el aislamiento de las víctimas, así como la afectación a sus derechos humanos, al grado de poder atentar contra el derecho a la vida e integridad.

Destaca el hecho de que en ningún momento el personal operativo encargado de la atención al fenómeno, genera un cuestionario básico sobre el historial de violencia de la persona en atención, esto dificulta la contextualización y mayor entendimiento del problema.

Todo lo anterior, evidenció áreas de oportunidad que requieren la implementación de

acciones concretas por parte de la autoridad, con el fin de brindar una atención integral a las víctimas de violencia de género, mediante operadores capacitados y articulados de manera eficiente, que eviten fenómenos como la revictimización, atendiendo al reconocimiento de que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación, una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales y una violación a sus derechos humanos¹⁰.

Todas estas áreas de oportunidad se valoraron para desarrollar el protocolo de primera atención a la persona víctima de violencia de género, con los siguientes alcances:

- I) Desarrollar procesos de atención homogéneos y pertinentes a cada situación.
- II) Identificar las necesidades de las personas y activar instituciones operadoras capacitadas para ello.
- III) Dictar acciones de protección para las víctimas de violencia de género.
- IV) Establecer registros verificados de utilidad para todos los operadores.
- V) Reducir la revictimización de la persona, a través de procesos homogéneos.

La puesta en marcha de un protocolo de actuación para realizar la primera atención de la violencia de género, no resolverá el fondo de este problema, sin embargo, sí permitirá realizar la atención de todas aquellas personas en esta situación. Lo anterior es así, debido a que la causa del problema se encuentra en muchas materias, como salud, educación, costumbres y demás materias.

Además el protocolo servirá para preparar a las instituciones para fortalecer la atención predictiva y preventiva necesaria para salvaguardar la integridad física y emocional de las personas.

Finalmente, toda la actuación de la autoridad requiere de procesos de revisión y evaluación, para medir el alcance de los beneficios o mejoras desplegados a las personas, para ello, a

¹⁰ Naciones Unidas, *Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer*, Naciones Unidas, Nueva York, U.S.A., 2012, p. 13.

través de diversos sectores, como el observatorio ciudadano, las redes de sororidad, los colectivos de víctimas y el propio Centro de Justicia para las Mujeres, serán los encargados de revisar si las actuaciones de las Instituciones cumplen con el objetivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las víctimas de violencia de género.

III. JUSTIFICACIÓN

Resulta necesario recordar, a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, del día 10 de junio de 2011, se instituyó en nuestro país, una nueva conceptualización en materia de los derechos de las personas; el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero establece:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”¹¹.

Derivado del tercer párrafo del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convenciones, legislaciones, planes y modelos, se hace necesario establecer acciones y procedimientos expresos para el Estado de Querétaro, con el objetivo de prevenir, promover y proteger los derechos humanos de las personas en situación de violencia de género.

Es clara la referencia a todas las autoridades, obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que se conceptualizan, como el respeto de las prerrogativas inherentes a las personas, a través de las disposiciones legales, garantías

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

y herramientas disponibles para lograrlo; esto implica la sensibilización de todas las dependencias gubernamentales en los ámbitos municipal y estatal respecto a la violencia de género, entendida como violación a los derechos fundamentales, como primer paso para llevar a cabo una revisión sustantiva de la atención en este ámbito¹².

Por su parte dentro de la normatividad internacional, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), dentro de su artículo 3 establece que: *los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre*¹³.

En virtud de lo anterior, es deber de las autoridades el desarrollar los mecanismos necesarios para proteger a la persona y sus derechos humanos, a través de las atenciones, asistencias, acciones de protección o salvaguarda, así como resolver las diferentes necesidades de la persona en situación de violencia de género.

Atendiendo a lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano a través de la ratificación de los Tratados Internacionales, específicamente por lo que se refiere a las órdenes de protección, el 1 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, "La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", la cual establece dentro de su artículo 27.

Las órdenes de protección: como actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son

¹² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW, "Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México", Naciones Unidas, México, 2005, p.38.

¹³ ONU MUJERES, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW*. ONU MUJERES, México, 2011, p. 20.

fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las mujeres ocupan el 51.3% respecto de la población total en el Estado de Querétaro, esto equivale a 1,044,936 mujeres de acuerdo a la encuesta inter censal 2015, derivado de lo anterior en el contexto de nuestro Estado y la resonancia del clima nacional impone la necesidad, ya indicada por el Gobernador del Estado, del trabajo institucional coordinado para tener un punto de partida de las opciones de mejora de la atención brindada a las personas víctimas de violencia de género con la participación social; la cual debe brindarse a través de herramientas precisas, a partir del análisis del entorno proximal donde se ubica la persona y así determinar el grado de impacto sufrido.

La respuesta a la violencia de género, requiere un esfuerzo multisectorial y coordinado, para abarcar los múltiples sectores que constituyen al Estado, en este sentido nace el presente protocolo, como una herramienta cuyo alcance concreto es: la identificación de situaciones de violencia progresiva, las cuales hacen necesaria la actuación de las autoridades en la situación concreta, en la medida de sus competencias legales para dictar o promover las acciones de protección necesarias para las personas y sus familias.

En especial, si se trata de hechos donde existe la evidente comisión de un delito y un daño que debe ser acotado y en su caso, reparable para investigar con perspectiva de género, asegurar el acompañamiento de las víctimas, incluso con la participación ciudadana para evitar la impunidad con procesos judiciales, se busca aplicar el debido proceso para castigar a los autores de tales conductas, esto implicará la consecuencia de haber tomado una buena decisión por el personal operativo al trabajar coordinadamente con perspectiva de género, enfoque sistémico e integral con el objetivo de inhibir los fenómenos degradantes de revictimización u otros semejantes.

IV. MARCO LEGAL

La competencia legal de las autoridades intervinientes en la atención de la persona en situación de violencia de género, se encuentra contenida en los siguientes ordenamientos:

Internacional

- 1) Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- 2) Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará).
- 3) Convención sobre los Derechos del Niño.
- 4) Principios de Yogyakarta, Principios sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.
- 5) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- 6) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar trata de personas especialmente mujeres y niños emitido por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- 7) Modelo Actualizado para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de prevención del delito y la justicia penal.
- 8) Estatuto de la Persona en situación de violencia de género en el Proceso Penal.
- 9) Plan del Trabajo para Reforzar los Derechos y la Protección de las Personas en situación de violencia de género, en Particular en los Procesos Penales.

- 10) Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer.

Federal

- 11) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- 12) Ley General de Víctimas.
- 13) Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.
- 14) Ley de Igualdad Sustantiva.
- 15) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 16) Código Nacional de Procedimientos Penales
- 17) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 18) Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- 19) Reglamento de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- 20) Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares.
- 21) Protocolo Nacional de actuación de primer respondiente.
- 22) Programa integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- 23) Modelo de Atención Telefónica a Mujeres que viven Violencia Familiar.
- 24) Modelo de Atención en Refugios para Mujeres Víctimas de violencia de género sus Hijas e Hijos.
- 25) Modelo Integrado para la Prevención y Atención de Violencia Familiar y Sexual.
- 26) Atención Psicológica a Mujeres en Situación de Violencia (Lineamientos y Protocolos).
- 27) NOM-046-SSA2 Violencia Familiar y Sexual contra las Mujeres.

Estatal

- 28) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro
- 29) Ley de Protección a Víctimas y Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro.
- 30) Ley Estatal de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 31) Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- 32) Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

- 33) Ley de Protección de datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.
- 34) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- 35) Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
- 36) Ley que establece las bases para la prevención y la atención de la violencia familiar en el Estado de Querétaro.
- 37) Reglamento para el funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres.
- 38) Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.
- 39) Programa Estatal de las Mujeres del Estado de Querétaro 2019-2021.
- 40) Protocolo para la Tramitación, Cumplimiento, Control y Seguimiento de Órdenes de Protección de Personas en situación de violencia de género Mujeres, Niñas y Niños.
- 41) Protocolo de Asesoría Jurídica para la Atención a Víctimas de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Querétaro.
- 42) Protocolo de la Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas de Delito del Estado de Querétaro.
- 43) Protocolo de Canalización al Sistema Estatal de Atención a Víctimas.
- 44) Protocolo de Investigación del Delito de Violencia Familiar con Perspectiva de Género.
- 45) Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio con Perspectiva de Género, de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- 46) Protocolo de Investigación de Delitos Sexuales con Perspectiva de Género.
- 47) Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables.
- 48) Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género.
- 49) Convenio de colaboración y coordinación interinstitucional para la prestación de servicios a mujeres víctimas de violencia, usuarias del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro.

Municipal

- 50) Reglamento del Sistema Municipal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- 51) Reglamento para la prevención social de la violencia y la delincuencia en el Municipio de Querétaro.

V. OBJETO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El Protocolo es una herramienta para todas las áreas operativas de las instancias municipales o estatales en el Estado de Querétaro; la finalidad es contar con lineamientos de acción concreta, pues estos son el principal factor para romper la evolución progresiva de la violencia de género. De igual manera, los cuestionarios compartidos homologados permitirán accesibilidad y disponibilidad en la plataforma digital de la información para todo el personal operativo a intervenir en cada situación.

El protocolo por tanto, busca unificar la actuación de todas las personas adscritas a las áreas operativas en funciones de primer respondiente victimal, para homologar un modelo de atención y asistencia a las personas en situación de violencia de género, mediante la recopilación de información pertinente para reconocer la situación de violencia de las víctimas, reunir la información en una plataforma tecnológica a disposición de todas las Instituciones para lograr su intercambio y disminuir la revictimización, así como, determinar las acciones de protección permitidas en su actuación y proveer de datos, actuaciones administrativas y materiales para dar alivio y protección eficaz, como elemento esencial para garantizar la integridad de la persona agredida y sus familiares y finalmente, brindar acompañamiento hasta el momento de la entrega de la víctima con la institución receptora.

Se trata de capacitar de manera especializada en el fenómeno de violencia de género a

todas las personas adscritas al servicio público, a efecto de que tengan claridad de los instrumentos proporcionados por el protocolo, para sumariamente y de modo progresivo obtenga información y reconozca el historial de violencia, valore de manera integral la situación a la que se enfrenta y los riesgos o exposiciones de la víctima de violencia de género al momento de su intervención y con esta pueda detener la evolución progresiva de la violencia.

Todas las personas adscritas al servicio público de los sistemas municipales y estatales de asistencia y atención, las policías, fiscales, peritos, personal de asesoría jurídica y de víctimas, así como de los tribunales de justicia son representantes del Estado y por ello, se encuentran obligados a proteger a las víctimas a través de una coordinación interinstitucional eficaz.

Para la generación, obtención, resguardo y manejo de datos pertinentes que permitan reconocer la situación particular de violencia, a efecto de determinar las acciones que, dentro de su ámbito de facultades y competencias deban ser aplicadas como acciones de protección, actuaciones administrativas, jurídicas y materiales para el alivio y protección eficaz a la persona agredida y sus familiares quienes sean afectados de forma indirecta, todo lo anterior es unificado en el presente protocolo.

La aplicación de este protocolo no es un ejercicio de prevención del fenómeno social en general, mucho menos sustituye el actuar de las autoridades competentes legalmente y por ende obligadas a la aplicación de la legislación especializada; pero sí, es el inicio del establecimiento de una actuación eficaz a favor de las personas violentadas, sin importar su sexo, edad, condición social, origen étnico, nacionalidad, condición de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil, discapacidades u opiniones; fija las bases de las acciones de protección, de atención y contención, así como el impulso para que las autoridades de procuración y administración de justicia establezcan las sanciones y reparaciones necesarias con el objeto de asegurar la integridad de las personas víctimas de violencia de género y así garantizar el ejercicio de una vida digna.

Se resalta, la emisión del presente protocolo, no faculta para arrogarse atribuciones correspondientes a un organismo o dependencia participe en la atención de personas víctimas de violencia de género; no implica la sustitución de competencias constitucionales y legales previstas a favor de las autoridades que lo conforman, por tanto, no existe intromisión o sustitución en las determinaciones legalmente establecidas a favor de las instituciones u operadores especializados.

En este sentido, este protocolo representa una acción concreta para la coordinación de la actuación de las autoridades, implementa un sistema informático que propicia y obliga a su vez a las distintas instituciones para actuar en cuanto tenga conocimiento cualquier persona en funciones de primer respondiente o en servicio público de una situación concreta del peligro de una persona, se coordinen y ejecuten las acciones necesarias para protegerla, atenderla y brindarle el apoyo necesario para evitar un menoscabo en su integridad.

El sistema informático derivado del protocolo, permitirá concentrar la información recabada por las diversas autoridades o instancias, para concentrarla y ponerla a disposición de todas las personas operadoras.

Este sistema, hará visible a todas las instituciones la información proporcionada por la víctima, consultar condiciones particulares, revisar las acciones de protección dictadas por cada autoridad, así como las actuaciones realizadas por su parte.

Además, se realizará una revisión constante por el Centro de Justicia para las Mujeres, a efecto de:

- 1) Revisar y atender los diversos registros;
- 2) Verificar las condiciones de actuación de cada una de las autoridades;
- 3) Implementar medidas adicionales para lograr la protección integral de sus

derechos humanos;

- 4) Recomendar a las Instituciones, modificaciones a las actuaciones o procesos para adecuarlos a las condiciones interinstitucionales aceptadas por todas las autoridades.

VI. AUTORIDADES E INSTANCIAS PÚBLICAS Y CIVILES DE PARTICIPACIÓN CONFORME AL PROTOCOLO

Para el cumplir el objeto de este protocolo, denominamos al personal de las áreas operativas del primer respondiente victimal, así como a las personas adscritas al servicio público que con motivo de sus funciones sea la primera autoridad que conozca, tenga o no facultades legales, capacitación o conocimiento especializado para la atención de personas en situación de violencia de género, pues su actuación será esencialmente recuperar información básica de la situación, generar las medidas necesarias para la protección de la persona y sus familiares, cuando la situación lo amerite, a efecto de asegurar su integridad, para posteriormente proceder a dar intervención a las instancias públicas especializadas a quienes de acuerdo al caso, correspondería eventualmente la atención.

La atención de la persona primer respondiente victimal se registrará en el sistema informático implementado para la ejecución de este protocolo y, será el registro indeleble de su actuación, de las autoridades que continúen conforme a los procedimientos legales y protocolos que rijan su función.

De este modo, si una autoridad es primer respondiente victimal, pero de acuerdo a su competencia legal, deba atender una ley, norma o protocolo de la materia, seguirá actuando en consecuencia, buscando la protección integral que se hará realidad al solicitar la intervención al resto de las autoridades corresponsables.

El presente protocolo refrenda el compromiso de las instituciones que conforman el Consejo Estatal de Seguridad, para mejorar la atención y asegurar la protección de los derechos humanos de toda persona que sea víctima de violencia de género, así se señaló el 7 de enero de 2020, tal como se desprende del Acuerdo Segundo que a la letra señala:

ACUERDO SEGUNDO. Se aprueba el PROTOCOLO ÚNICO DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA A INTEGRAL A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL ESTADO DE QUERÉTARO en lo general y una vez que esté publicado con la inclusión de las mejoras que realice la sociedad civil, las autoridades estatales y municipales que integran este consejo, se comprometen a adoptar el protocolo como norma interna de carácter obligatorio y realizar todas las acciones necesarias e inherentes a su implementación.

Todas las instituciones y dependencias que conforman el Consejo, se obligan a que una vez publicado lo adoptarán y en su caso aplicarán en sus actividades cotidianas, cuando se requiera brindar atención ante una situación de violencia de género; las instituciones firmantes son:

- Consejo Estatal de Seguridad del Estado de Querétaro.
- Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.
- Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de la Legislatura del Estado de Querétaro.
- Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- Secretaría de Gobierno.
- Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría de Planeación y Finanzas.

- Secretaría de Educación.
- Secretaría de Desarrollo Social.
- Secretaría del Trabajo.
- Secretaría de la Juventud.
- Servicios de Salud del Estado de Querétaro.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
- Comisión Estatal de Atención a Víctimas.
- Sistema Estatal de Atención a Víctimas.
- Comisión Estatal del Sistema Penitenciario.
- Instituto Queretano de las Mujeres.
- Centro de Justicia para las Mujeres.
- Coordinación Estatal de Protección Civil del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Municipios del Estado de Querétaro (18).
- Institutos Municipales de las Mujeres
- Procuradurías Municipales de atención a niñas, niños y adolescentes.
- Direcciones Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

VII. DECLARACIONES Y COMPROMISOS DE LAS AUTORIDADES.

PRINCIPIOS

Las actividades desarrolladas por las personas adscritas al servicio público, involucrado en este protocolo, se regirán bajo la premisa de garantizar a la persona y su familia en situación de violencia de género, para la protección a sus derechos cuando así sea necesario, a través de la actuación basada en los principios establecidos en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, legislación internacional, nacional, estatal y municipal, así como los protocolos internacionales, nacionales y de cada institución a la que pertenezcan, los cuales regirán la atención que se desplegará para brindar protección integral a la víctima.

En todo caso, se regirá su actuar por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, máxima diligencia y respeto a los derechos humanos; para asegurar su actuar acorde a estos principios, las autoridades firmantes se comprometen a desplegar su actuar y el de los servidores públicos adscritos, bajo las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERO. Asumen el compromiso de trabajar con la sociedad civil organizada para aplicar el presente protocolo cuyo objeto directo es que a las personas adscritas a las áreas operativas a quienes se les denomina primeros respondientes victimales, se encargarán de accionar a las instituciones competentes en cada caso en concreto, determinar las acciones de protección y asistencia adecuadas para la protección efectiva de las personas víctimas de violencia de género, en ejercicio de pleno respeto y protección de sus derechos a la integridad, tranquilidad y paz para evitar las considerables consecuencias negativas en la salud, la economía, los derechos humanos y la sociedad.

SEGUNDO. Las autoridades corresponsables de la aplicación de este protocolo se comprometen a incorporarlo como norma de aplicación obligatoria para su personal, al tratarse de una herramienta clave para mejorar la respuesta de las instituciones en al brindar ayuda eficaz, empática y confidencial a las personas víctimas de violencia de género.

Por consiguiente, se comprometen a capacitarlos para generar las condiciones necesarias para la implementación y operación eficaz del mismo; en este sentido se sugiere de manera enunciativa y no limitativa, el desarrollo de las siguientes acciones:

- 1) Realizar conversatorios entre el personal operativo, general o parcial.
- 2) Diseñar estrategias coordinadas para atender casos específicos.
- 3) Reportar seguimiento de las atenciones brindadas bajo el protocolo, en particular donde se hayan observado necesidades no atendidas.
- 4) Dialogar en mesas de trabajo.
- 5) Solicitar avances de informes respecto a la implementación del protocolo en sus respectivas áreas.
- 6) Comunicar información por cualquier medio, telefónico, correo, mensajes para mejorar la aplicación del presente protocolo.

Portanto, es crucial capacitar a todas las personas adscritas al servicio público con cursos educativos y formativos sobre:

- a) La naturaleza y las causas de violencia contra las mujeres y sus hijos;
- b) Derechos y soluciones jurídicas de las víctimas
- c) Servicios disponibles
- d) Técnicas de manejo de incidentes de violencia contra las mujeres y sus hijos¹⁴

TERCERO. Las autoridades firmantes, asumen este protocolo como una acción estratégica integral, se trata de una política transversal y prioritaria de carácter permanente, permitirá abordar varios tipos de violencia y sus efectos intergeneracionales, con el objeto de asegurar la aplicación de las acciones de protección y la intervención posterior de instancias especializadas en la prevención, sanción y reparación de la violencia de género.

¹⁴ Naciones Unidas, *Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer*, p. 18.

CUARTO. Asumen el compromiso de trabajar en la modificación y eliminación de las normas, comportamientos organizacionales y culturales que respaldan cualquier forma de violencia de género, a efecto de propiciar y fomentar las actividades que permitan al presente protocolo tener mayor extensión y comprensión de su aplicación.

QUINTO. Las autoridades se comprometen a realizar todas las acciones de promoción, educación y difusión en el ámbito de sus competencias, para ayudar al conocimiento del protocolo y el cumplimiento de sus fines, hacer un llamado permanente a la sociedad civil, las organizaciones de mujeres, jóvenes, el sector privado, medios de comunicación y todas las instancias de los tres órdenes de gobierno para respaldar las estrategias para abordar la violencia de género.

SEXTO. Las autoridades firmantes reconocen que la emisión del protocolo no faculta a los distintos operadores intervinientes como primer respondiente victimal, para arrogarse atribuciones fuera del ámbito de competencia de la institución de su adscripción, por lo tanto, el presente instrumento no implica vulneración al principio de división de poderes o a la autonomía constitucional de ningún organismo.

VIII. PARTICIPACIÓN CIUDADANA RESPONSABLE

La participación ciudadana permite a la sociedad desarrollar habilidades y competencias para incidir positivamente en su entorno.

La problemática de la violencia de género no es exclusiva de atenderse y prevenirse por la autoridad, por tanto, requiere a la ciudadanía consciente de la necesidad y participe de la transformación de la realidad actual, para siempre priorizar el bien común, los derechos humanos y los principios de equidad, igualdad y corresponsabilidad.

Este documento está dirigido al deber en la actuación de una persona en funciones de primer respondiente victimal o en servicio público, por supuesto, enfatiza la colaboración de la ciudadanía, con esto fortalece las diversas estrategias para combatir esta problemática, hace evidente que el trabajo conjunto entre ciudadanía y gobierno, ayuda a resolver de mejor manera estas situaciones.

La participación ciudadana puede definirse como la intervención organizada de la ciudadanía en los asuntos públicos como lo es la prevención de la violencia de género.

La participación ciudadana permite diferentes acciones proactivas como las siguientes:

1. Participar en campañas mediáticas y de promoción de la causa para crear conciencia acerca de la problemática social consistente en la violencia de género.
2. Establecer coaliciones y redes de colaboración a fin de generar y aplicar enfoques integrales para abordar la violencia de género.
3. Trabajar mediante mecanismos de participación ciudadana, para lograr concientizar en la necesidad de transformar las instituciones;
4. Evaluar los efectos de la aplicación del protocolo, para motivar a tomadores de decisiones y operadores a mejorar su actuación, así como las Instituciones.
5. Involucrar a la ciudadanía en la promoción de este protocolo, la no violencia y la equidad de género.
6. Participar en un voluntariado capacitado en diversos servicios de intervención temprana a las víctimas y familias en riesgo.

7. Fomentar la protección de la confidencialidad y privacidad de datos, como condición de seguridad para personas víctimas de violencia de género y sus familias.

IX. PROCEDIMIENTO

PROTOCOLO ÚNICO DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

(Modelo de Protección Interinstitucional para la Atención y Asistencia a Personas en Situación de Violencia de Género)

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

OBJETIVO

El presente Protocolo tiene como objetivos generales:

- A) Lograr la actuación empática y eficaz de todas las personas adscritas al servicio público, ante la solicitud de auxilio o denuncia de una persona víctima de violencia de género, ya sea con la atención acorde a su competencia y capacidades técnicas pueda brindar, así como la activación de las instituciones correspondientes de protección integral a la persona y sus familiares cuando sea necesario.
- B) Promover la coordinación entre las instituciones municipales y estatales, cuyas personas adscritas al servicio público, por sus funciones y competencias legales, actúan en carácter de primer respondiente victimal al atender en primera instancia una petición de auxilio, apoyo o denuncia de una persona víctima de violencia de género.
- C) Regir la actuación de la persona primer respondiente victimal acorde al procedimiento estandarizado que establece este protocolo a efecto de brindar atención integral a la

víctima, recabar la información pertinente para realizar las acciones más acertadas en la asistencia, y en caso de riesgo garantizar la protección material de su integridad y la de su familia;

- D) Realizar las gestiones necesarias para que se inicie el procedimiento subsecuente para la atención médica, jurídica, psicológica o de cualquier otro tipo requerida para cada caso en concreto, en caso de no contar con las capacidades técnicas será brindada por las autoridades competentes que resulten necesarias, derivado de la activación generada por la persona primer respondiente victimal.
- E) Generar los registros únicos en el sistema informático a implementar para activar a las instancias competentes y garantizar la protección integral de la persona víctima de violencia de género.
- F) Promover en la sensibilización de la ciudadanía para generar redes de apoyo para la asistencia y cuidado de personas o familias en peligro de violencia de género.
- G) Establecer mecanismos de coordinación presencial, cuando las situaciones ameriten el intercambio de opiniones profesionales, para lograr la atención integral de las necesidades de las personas.

Artículo 2

ACCIONES DE PROTECCIÓN

Se entenderá como acciones de protección, a las actitudes, decisiones, recomendaciones y visibilizaciones, de urgente aplicación, realizadas a cargo del personal operativo; se trata de un mecanismo para brindar apoyo y protección a las personas afectadas e impedir la evolución progresiva de la violencia, su finalidad es hacer efectivo el cuidado y protección de los derechos humanos de la persona en situación de violencia de género.

Cuando se advierta la existencia de violencia de género, el personal adscrito a las áreas operativas acudirá al lugar en donde se requiera brindar la atención y deberá iniciar el proceso de atención del protocolo. Estando en contacto con la víctima, activará mediante el sistema informático correspondiente a las demás instituciones involucradas en el

presente protocolo y realizará una valoración del riesgo y peligro existente, debiendo en todo momento garantizar la seguridad de la persona.

Posteriormente, la persona primer respondiente victimal tendrá la obligación de llenar el cuestionario que forma parte del sistema informático, y una vez completado, notificará a la institución o instituciones competentes para atender el caso concreto.

La persona primer respondiente victimal deberá acompañar en todo momento a la víctima hasta activar la atención o entrega con la autoridad o institución competente y receptora de la información.

Las acciones de protección comenzarán desde el momento en que la persona primer respondiente victimal tenga contacto con la persona víctima de violencia de género, durante el acompañamiento y hasta el momento de iniciar la intervención de la autoridad legalmente capacitada para brindar la atención.

Las instituciones de procuración y administración de justicia, de procuración y protección a niñas, niños y adolescentes o personas de tercera edad, así como las instancias encargadas de atender a la mujer, se regirán por sus respectivas legislaciones sobre el tipo, naturaleza y temporalidad de las medidas de protección o de cautela para garantizar la seguridad y derechos de las víctimas.

2.1. ASPECTOS A VALORAR PARA EL DICTADO DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN

Las acciones de protección se dictarán en beneficio de la persona en situación de violencia de género, por la persona primer respondiente victimal o la autoridad que reciba su conducción, cuando exista uno de los siguientes supuestos:

- a. Ante un riesgo inminente;
- b. Sin necesidad de verificarse un daño;

- c. Sin existir carpeta de investigación iniciada;
- d. Preservar la seguridad e integridad de la persona, y
- e. Evitar situaciones en las que se ponga en riesgo la salud e integridad física o mental de la persona y su familia.

De manera enunciativa, las acciones de protección que puede brindar una persona primer respondiente victimal, en coordinación con la autoridad que tenga competencia legal sobre la situación que atiende los casos de violencia de género, son:

- I. En todo momento acompañar, o asegurarse de que la víctima y su familia cuenten con acompañamiento por autoridad policial o personal autorizado;
- II. Solicitar o decretar la protección y auxilio policial de reacción inmediata.
- III. Proteger y resguardar materialmente la integridad física y emocional de la persona.
- IV. Prodigar atenciones considerando el interés superior de la niñez.
- V. Contactar a un familiar o persona de confianza de la persona.
- VI. Proporcionar seguridad a las personas o menores.
- VII. Detener la comisión de agresiones o conductas de otra índole, a través de las instituciones facultadas para el uso legal de la fuerza.
- VIII. Proporcionar números directos de acceso para contacto directo con el C4 del municipio que realiza la atención, así como números de contacto de instancias encargadas de brindar ayuda y telmujer, adicionales al 911.
- IX. Vigilar de manera constante el domicilio para evitar o impedir cualquier tipo de agresión verbal o física.
- X. Transportar a la persona y a su familia al centro hospitalario más cercano.
- XI. Movilizar a la persona a su domicilio o a un sitio donde se sienta a salvo, cuando esto sea seguro.
- XII. Ingresar a la persona al refugio de protección para su seguridad.
- XIII. Transportar a la persona a Fiscalía cuando así lo solicite para realizar la denuncia respectiva.

- XIV.** Consultar datos en los sistemas informáticos al alcance.
- XV.** Registrar o inscribir a la persona en programas estatales de desarrollo personal, social, educativo y laboral.
- XVI.** Contactar a familiares para su seguridad.
- XVII.** Gestionar intérpretes o traductores.
- XVIII.** Brindar atención médica o profesional según sea requerida.
- XIX.** Realizar canalizaciones al IQM.
- XX.** Gestionar los insumos necesarios para cubrir las necesidades básicas de víctimas de delito en condiciones vulnerables.
- XXI.** Brindar hospedaje y alimentación a víctimas indirectas, radicadas en otro estado y que derivado delictivo necesiten asistencia.
- XXII.** Solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Niño y la Mujer intervención en casos en lo que se detecte riesgo para niñas, niños y adolescentes.

En el dictado de acciones de protección se deberá ponderar el contexto de la víctima, a efecto de asegurar su eficacia e idoneidad, por lo que el catálogo aquí mencionado es de carácter enunciativo.

Para protección integral, además deberán realizarse las siguientes acciones:

- a) Nombrar un traductor o intérprete en caso de no hablar el idioma o lengua;
- b) Informar a su consulado o embajada la condición en la que se encuentra.
- c) Presentar excusa del asunto, cuando exista alguna relación familiar o de amistad con la persona en situación de violencia de género o con el agresor, por ello, deberá dar aviso inmediato a la superioridad para asignar al nuevo operador encargado de la atención.

Artículo 3**RESPONSABILIDADES**

Conforme a las facultades otorgadas por las leyes que rigen su competencia, todas las instituciones y dependencias participantes, se comprometen a realizar las acciones de implementación necesarias para que los servidores públicos adscritos a su servicio:

1. Conozcan, apliquen y promuevan el presente protocolo, gestionando las acciones positivas que permitan su mejora constante.
2. Entiendan el procedimiento de atención como primer respondiente victimal que establece el presente protocolo, sin que esto excluya, sustituya o disminuya las obligaciones y responsabilidades de atención que los tratados internacionales, la constitución federal, leyes, y demás normas que le imponen a la dependencia a la que pertenece la persona adscrita al servicio público, a efecto de brindar la mejor atención posible a las víctimas de violencia de género.
3. Cuando brinde atención como primer respondiente victimal la persona adscrita al servicio público que aplique este protocolo, deberá priorizar la integridad física, mental y emocional de la víctima y su familia, registrando en el sistema informático los datos requeridos para la atención brindada.
4. Garantizar la seguridad personal de la víctima y su familia mediante las acciones o mandatos de protección que amerite el caso.
5. Registrar la información necesaria para la conducción más adecuada del procedimiento subsecuente con las autoridades que les resulte competencia legal. Lo anterior bajo el criterio de acciones con carácter transversal, interinstitucional e interdisciplinario.
6. Es responsabilidad de la persona primer respondiente victimal, asegurarse de que la conducción de su caso fue efectiva y las autoridades activadas continúan con los procedimientos respectivos. De esta situación deberá realizarse

registro, detallando lugar, hora, tiempo, circunstancias y autoridad o autoridades que brindan atención de la víctima.

Artículo 4

PROHIBICIONES

Para las personas pertenecientes a las autoridades operativas, en funciones de primer respondiente victimal, están prohibidas las siguientes conductas:

1. Solicitar requisitos o información no requeridos para la atención, evitar solicitar datos que puedan revictimizar a la persona en situación de violencia de género, salvo aquellos estrictamente necesarios para poder determinar las acciones de protección correspondientes.
2. Activar a operadores de otras instituciones, cuando en la propia se cuente con personal capacitado para atender las necesidades de la persona.
3. Remitir la responsabilidad de actuación a otro servidor público, ya sea de la misma institución o de otra, siempre que se cuenten con las capacidades personales e institucionales suficientes.
Si se suscitara la práctica antes mencionada, teniendo como resultado demora en la atención a la víctima; esta situación será motivo de responsabilidad administrativa, con independencia de las responsabilidades legales en que pueda incurrir con su actuación.
4. Omitir el registro de las acciones que aseguren que la víctima ha sido conducida para su atención ante las autoridades competentes o instancias respectivas. La omisión de este registro será causa de responsabilidad administrativa, con independencia de motivar otro tipo de sanción.
5. Requerir asistencia de personal operativo no capacitado para atender a la persona en situación de violencia de género.
6. Entorpecer o retrasar la atención de manera innecesaria para la atención de la persona.

7. Solicitar algún tipo de compensación económica o dádivas por la atención.
8. Ser omiso, obstruir o actuar con negligencia cuando sea convocado para el análisis interdisciplinario de un caso. Cualquier situación que le impida cumplir, deberá de reportarla oportunamente a su superior quien actuará en consecuencia en atención a la justificación planteada.
9. Aplicar el presente protocolo no exime del cumplimiento de las acciones contenidas en las disposiciones legales aplicables al caso, las cuales ordenen realizar acciones diferentes al contenido del presente. Lo anterior, salvo el caso de las acciones de protección para la víctima y sus familias que son de carácter material, de acuerdo a la situación expuesta y bajo la responsabilidad de la persona primer respondiente victimal.

Artículo 5

CONDICIONES DE ATENCIÓN

Para atender a la persona en situación de violencia de género, es necesario brindar una asesoría orientada en asistir, proteger y resolver las necesidades específicas de cada caso, las personas encargadas deberán desplegar el protocolo de atención, acorde a lo siguiente:

1. Identificar las necesidades de la persona.
2. Activar al personal con las capacidades suficientes para su atención.
3. Realizar la atención integral de las necesidades de la persona.

Los criterios para la atención y asistencia personalizada del presente protocolo, a cargo de la persona en funciones de primer respondiente victimal y personal operativo activado, son:

- I. Atender de manera incluyente, sin discriminación, a partir de un enfoque

diferenciado, especializado y con perspectiva de género.

- II. Informar de las acciones a su favor derivadas de este protocolo, o en su caso activar al personal capacitado para ello.
- III. Respetar la decisión de la persona en cuanto a las acciones a realizar.
- IV. Reconocer la información aportada por la persona en situación de violencia de género, en su carácter de víctima a efecto de brindar la atención integral que corresponda.
- V. Solicitar sólo la información necesaria para garantizar la eficacia de la atención, evitar hacerlo de manera repetitiva.
- VI. Informar sobre la confidencialidad de la información y datos recabados.
- VII. Documentar las observaciones obtenidas.
- VIII. Realizar registro en el sistema informático de todas las actuaciones, información y datos recabados desde el inicio hasta la conclusión de la asistencia a la víctima.

Artículo 6

LECTURA DE DERECHOS

Se informará a la víctima en situación de violencia de género al inicio de la atención, los derechos establecidos en la Ley General de Víctimas a su favor y la oportunidad de ejercerlos de manera voluntaria y gratuita, tales como:

- a. Recibir atención médica.
- b. Recibir atención psicológica.
- c. Recibir atención urgente, prolongada o especializada en las áreas de psicología, medicina o ambas.
- d. Nombrar a persona encargada de asesoría jurídica (siempre y cuando exista carpeta de investigación iniciada)
- e. Derechos:
 1. Priorizar la atención médica y psicológica de urgencia, cuando así lo requieran las personas en situación de violencia de género.

2. Otorgar la atención necesaria para el caso en concreto, cuando sea factible y exista la disponibilidad, ser atendida por personal del mismo sexo;
3. Lograr comunicarse con un familiar inmediatamente después de haberse cometido la agresión;
4. Tener en todo momento un trato con respeto y dignidad;
5. Contar con la asistencia legal a través de la persona integrante del servicio de asesoría jurídica;
6. Facilitar el acceso a la justicia bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, eficacia y con la debida diligencia;
7. Otorgar gratuitamente la asistencia de intérprete o traductor, cuando así lo necesite la persona;
8. Instar a lograr el ejercicio de acciones materiales de protección, medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;
9. Pedir cuando exista posibilidad, el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre la persona en situación de violencia de género;
10. Impugnar por sí o por medio de su representante, las acciones contrarias a la ley;
11. Tener acceso a los registros durante la atención, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva;
12. Solicitar el resguardo de su identidad y demás datos personales en los casos previsto por la ley;
13. Informar de la conclusión de la atención.

Artículo 7

PROCEDIMIENTO A CARGO DE PRIMER RESPONDIENTE VICTIMAL

Se entenderá como primer respondiente victimal a la persona integrante del servicio público, que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento por cualquier medio de

una situación de denuncia, auxilio o atención a una víctima de violencia de género o su familia, siempre que de la información obtenida desprenda la no atención previa en su situación de violencia de género por alguna autoridad, o aún en ese caso, si por la evidencia de la situación, es necesaria su intervención para brindar o gestionar que se proteja la seguridad personal de la víctima y su familia, derivado del riesgo del caso en concreto.

7.1 ACTIVACIÓN PRIMER RESPONDIENTE VICTIMAL.

La persona en servicio público que, con motivo de sus funciones, por cualquier medio tenga contacto con personas o tenga indicios o evidencia de que existe violencia de género en contra de una persona o su familia, será responsable de la aplicación de este protocolo, realizando las acciones establecidas en el mismo aun cuando la atención del caso corresponda a otra autoridad. Su intervención será sin requerimiento de formalidades, con carácter de urgente y debida diligencia.

Si contaré con la capacidad técnica para brindar la atención necesaria ejecutará las acciones de protección correspondientes, en caso contrario, procederá a la activación de las autoridades competentes, sin que esto implique que ha delegado la responsabilidad de atención, ya que hasta que se brinde la protección necesaria, deberá prestar auxilio y brindar acompañamiento; sin embargo la intervención del personal operativo, provoca su corresponsabilidad en la atención a las personas en situación de violencia de género.

7.2 DEBER DE REGISTRO.

La actuación de la persona primer respondiente victimal frente a una situación de violencia de género, será la de escuchar y entender el contexto del problema que se le plantea por la víctima o terceros, identificando de inmediato las situaciones de riesgo a la persona o estabilidad emocional de las víctimas, procediendo a realizar el registro respectivo en el sistema informático.

Si por cualquier razón no está disponible el sistema, podrá utilizar los medios electrónicos o escritos que tenga a su disposición, a efecto de generar el registro que posteriormente deberá ser agregado al sistema informático, dicho registro deberá contener por lo menos fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de las personas y servidores públicos que intervinieron y breve descripción de la actuación que garantice que la información sea completa, integra, exacta y objetiva, además de que deberá constar firma de la víctima y de quien haya brindado la atención.

7.3 DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Los registros en cualquiera que sea su formato, esto incluye los de voz e imagen u objetos, son estrictamente confidenciales, y solamente podrán acceder a ellos la víctima, las personas encargadas de su asesoría jurídica y psicológica, así como las autoridades correspondientes.

7.4 FORMALIDAD DE LA ACTUACIÓN.

Cada actuación se registrará por separado y la firmarán quienes en ella hayan intervenido. Si no quisieren o no pudieren firmar, se imprimirá su huella digital. En caso de que esto no sea posible o la persona se niegue a imprimir su huella, se hará constar esta situación, en ambos casos se tendrá que agregar la firma de dos testigos, para asegurar que se brindó la atención necesaria.

7.5 CONDUCCIÓN DE LA ASISTENCIA.

Entendida la situación por el primer respondiente victimal, si la atención del caso está dentro de su competencia y facultades legales, procederá conforme a la normatividad aplicable a su institución y, en su caso, activará la comunicación con las autoridades

correspondientes a intervenir para garantizar la atención integral de la víctima, especialmente si se le proporciona información de la existencia de posible riesgo.

En este caso, informará a las demás autoridades que el seguimiento del caso se hará por la propia autoridad que fungió como primer respondiente victimal, a efecto de garantizar que la conducción hecha fue efectiva.

No obstante, las personas adscritas a las instituciones de seguridad, de servicios de emergencia médicos o autoridad competente que acuda al lugar donde se encuentre la víctima, asumirá la atención y cuidado correspondiente.

7.6 RESPONSABILIDAD DE BRINDAR PROTECCIÓN.

La persona primer respondiente victimal tiene la responsabilidad preponderante desde el primer contacto con la víctima de violencia de asumir el control de la situación, proporcionando información, facilitando los medios de traslado y tomando las medidas necesarias por sí o avisando y requiriendo a otras autoridades para brindar la atención integral del caso en concreto.

Cuando la situación informada al primer respondiente victimal implique un riesgo para la víctima y su familia, con base a las circunstancias del hecho y de las condiciones particulares en que se encuentren dichas personas, ejecutará las acciones de protección

idóneas que estime pertinentes para salvaguardarlas de cualquier riesgo inminente o posible en contra de su integridad personal.

Dicha medida será de carácter temporal y preliminar, conformada por acciones materiales para lograr la protección de las personas.

En todo caso, la persona primer respondiente victimal proporcionará compañía por sí, su

personal o personas autorizadas hasta la conducción de la víctima y su familia ante la autoridad correspondiente que determine sus derechos en términos de ley.

7.7 ENTREGA DE REGISTRO, PERSONAS E INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

El registro de las actuaciones en el sistema informático se hará en tiempo real de tal modo que, de ser posible, las autoridades que resulten competentes asistan en asesoría y conducción a la persona primer respondiente victimal.

En caso de que se hayan recogido evidencias u objetos se levantará el inventario correspondiente y se pondrán a la brevedad a disposición de la autoridad competente.

7.8 CONCLUSIÓN DE LA ATENCIÓN PRIMER RESPONDIENTE VICTIMAL.

La persona primer respondiente victimal concluirá con su responsabilidad cuando realice el registro de que la conducción de su caso fue efectiva y las autoridades activadas se encargarán de continuar con los procedimientos respectivos. El registro se hará detallando lugar, hora, tiempo, circunstancias y autoridad o autoridades que reciben la atención de la víctima.

La responsabilidad de custodia de la víctima y su familia terminará para la persona primer respondiente victimal cuando la autoridad competente inicie la atención y continúe con el registro de su actuación.

Artículo 8

ASISTENCIA Y ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Cuando la persona primer respondiente victimal conduzca a la víctima, y en su caso, a

su familia ante la autoridad competente para atender su situación, en especial, cuando exista la necesidad de atención prolongada o especializada en área médica o psicológica; dicha autoridad deberá, prestar el servicio de manera directa, en los términos de la legislación que le rige, salvo que carezca de la capacidad técnica en cuyo caso, activará al personal operativo, para:

- a. Solicitar la asistencia y atención de las instituciones de salud del Estado y servicios de emergencia en caso de servicios en área médica.
- b. Atender psicológicamente en sitio, a efecto de realizar los primeros auxilios psicológicos, (contención emocional o intervención en crisis).
- c. Mantener o dictar acciones de protección más adecuadas para la víctima en caso de que existan datos de riesgo inminente o posible en contra de su integridad personal o que ponga en riesgo su vida.
- d. En su caso, solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas de cautela que la situación requiera.

Artículo 9

ACCIONES DE SEGURIDAD DICTADAS AL AGRESOR

Las acciones de seguridad dictadas al agresor, tendrán una temporalidad que no podrá exceder de ciento veinte horas y deberán expedirse dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Estas acciones, se dictarán con la finalidad de respetar, promover y proteger los derechos humanos de la persona en situación de violencia de género, en particular su vida e integridad física, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas acciones consistirán en lo siguiente:

1. Asegurar al agresor en caso de flagrancia;
2. Poner a disposición de la autoridad competente al agresor;
3. Asegurar y retener las armas del agresor independientemente de contar con su registro;
4. Informar que deberá permanecer alejado a una distancia de más de 100 metros de la víctima;
5. Omitir cualquier tipo de comunicación, abstenerse de realizar actos de molestia, intimidación o amenaza, su domicilio, centro de trabajo, a la persona afectada, como medida para salvaguardar su integridad.
6. Separar al imputado/agresor del domicilio de manera inmediata.
7. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas, para erradicar las conductas violentas a través de eliminar estereotipos de supremacía de género y los patrones o conductas causantes de generar su violencia.
8. Proporcionar datos de identificación personal e identidad, su domicilio personal, el del trabajo o el sitio donde pueda ser localizado.

Artículo 10

ATENCIÓN PERSONALIZADA ANTE NEGATIVA DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO A DENUNCIARLA

Corresponde al personal operativo encargado de la atención y asistencia, hacer de conocimiento de la persona en situación de violencia de género que, respecto a los hechos sufridos, está puede iniciar carpetas de investigación y acciones legales en vía civil o familiar para defender sus derechos.

En caso de negativa de la persona en situación de violencia de género a presentar la denuncia o ejercer acciones legales, el personal a cargo de su atención, realizará el seguimiento para informar y obtener la misma, a efecto de poder concluirla.

Para tal efecto deberán desahogarse por lo menos tres visitas con el mismo resultado, en el cual la persona en situación de violencia de género manifieste la negativa a ejercer acciones legales, que deberán desahogarse de la siguiente forma:

- a. Primera visita: En el primer evento de atención, la persona en situación de violencia de género se niega.
- b. Segunda visita: Debe realizarse de 10 a 15 días naturales posteriores a la primera visita, el resultado deberá ser negativo.
- c. Tercera visita: Debe realizarse de 15 a 20 días naturales posteriores a la segunda visita.

En cada ocasión, la persona encargada de la atención y asistencia, deberá documentar la negativa de la persona en situación de violencia de género a ejercer las acciones legales correspondientes.

Al obtener la evidencia documental de las tres negativas de la persona en situación de violencia de género, se dará por concluida la atención. En caso de negativa a firmar la evidencia documental, la persona encargada de la atención y asistencia levantará registro donde constará firma de dos testigos, así como grabación con los dispositivos electrónicos a su alcance para dejar constancia de lo anterior, en el entendido de que esta videograbación también será de carácter confidencial.

Esta información se remitirá al superior jerárquico, quién verificará la firma en la evidencia documental y la grabación de las tres visitas, para verificar que coincidan.

La autoridad considerada como superior del personal operativo podrá comprobar la certeza de la información obtenida por la persona encargada de la atención y asistencia, para dejar evidencia documental en el sistema informático de la intervención, a efecto de estar en posibilidades de concluir con la atención.

En las tres visitas se deberá tener especial cuidado en identificar conductas que sugieran o muestren indicios de intervención o manipulación de terceros, orientadas a negarse a presentar denuncia; en caso de que se tenga la sospecha de que pueda existir intervención o coacción de terceras personas, se realizarán las acciones necesarias para ubicar a la posible víctima en un medio en el que se sienta segura a efecto de poder recabar su negativa indubitable.

Artículo 11

CONCLUSIÓN DE LA ATENCIÓN

Al desahogar el procedimiento establecido en el artículo anterior, la persona primer respondiente victimal, así como el personal operativo darán por concluida su intervención, levantando el registro respectivo en el sistema informático.

X. GLOSARIO

- **Acciones:** Se refiere a las acciones de protección, que tendrán la finalidad de asegurar y garantizar a las personas en situación de violencia de género, las oportunidades y facilidades, para el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos, así como las mejores condiciones para su desarrollo físico, psicológico y social.
- **Acciones de protección:** Entendidas estas como todas aquellas acciones materiales orientadas a generar la protección de las personas en situación de violencia de género, dictadas por el primer respondiente victimal.
- **Activación:** Aviso y acción del personal adscrito al servicio público para prodigar a la persona atención especializada y, prolongada en su caso, siempre y cuando la persona en servicio público que la solicite, carezca de la capacidad técnica, sin que esto implique la conclusión de su intervención.
- **Administración o procuración de justicia:** Actuaciones propias establecidas para el personal integrante de la Fiscalía General del Estado y Poder Judicial, desahogados conforme a sus ámbitos de competencia y legislaciones específicas.
- **Atención especializada:** Desahogado por personal operativo competente de las instituciones participantes activado para atender a la mujer en situación de violencia de género.
- **Conclusión:** Formato final, contiene la terminación de la atención a cargo del personal encargado para establecer las condiciones particulares del caso.
- **Ejecución:** Formato a cargo de las autoridades encargadas de cumplir las acciones materiales de salvaguarda; establecerán las acciones, formas, condiciones, fecha y hora en la cual se cumplimentaron.
- **Especialización:** Requerimientos particulares de la persona en situación de violencia de género que deberán ser desahogados por personal técnico y capacitado para atender las necesidades específicas identificadas.
- **Identificación o detección de necesidades de la persona en situación de**

violencia de género: Esta fase se desahoga durante el diálogo, en el que se deberá detectar todas las necesidades de la persona en situación de violencia de género, para lograr su atención a través de su asistencia por las personas capacitadas para tal efecto.

- **Objetivo:** Brindar una atención diferenciada y especializada a las personas en situación de violencia de género, en apego y respeto a los derechos humanos.
- **Primer respondiente victimal:** Cualquier persona en servicio público que tenga conocimiento de una víctima de violencia de género, independientemente de la competencia de la institución de la que forme parte.
- **Primera atención:** Será aquella desahogada por la persona primer respondiente victimal, en la que se recabará registro que contendrá los datos propios de la persona atendida y los requisitos previamente señalados en el apartado correspondiente.
- **Priorizar:** Privilegiar la atención médica, psicológica, jurídica y de trabajo social de la persona en situación de violencia de género, mediante la activación del personal especializado.
- **Seguimiento:** Es obligación de todas las personas adscritas las áreas operativas de las instituciones, realizar el monitoreo de la atención de la persona en situación de violencia de género atendida por su parte, para salvaguardar su integridad física y emocional.
- **Víctima:** Toda persona que sufra violencia por razón de género, sin consideraciones edad, clase social, raza, religión, lugar de residencia y orientación sexual.

XI. RESERVAS.

El presente protocolo se firma conforme a las facultades conferidas por la ley a cada uno de los titulares en cada una de las instancias que se han comprometido a implementarlo y difundirlo.

En caso de que alguna de las instituciones manifieste reserva de alguna parte del protocolo, la misma se señalará en el documento normativo que elabore para integrarlo como instrumento jurídico de su Institución.

XII. EVALUACIÓN.

La evaluación del protocolo se hará al menos a los seis meses después del inicio de su aplicación, contando con la participación ciudadana especialmente de los grupos o personas que hayan actuado conforme al mismo.

Dicha evaluación se realizará conforme a los lineamientos y políticas que establezca el Sistema Estatal de Seguridad en sesión de Consejo Estatal.

BIBLIOGRAFIA.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Bott, Sarah, Alessandra Guedes, Mary Goodwin, y Jennifer A. Mendoza. *Resumen del Informe Violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe: Análisis comparativo de datos poblacionales de 12 países*, Organización Panamericana de la Salud, Washington, DC, U.S.A., 2014.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW. «Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México». Naciones Unidas, México, 2005.
- INEGI. «Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2011». INEGI, 2011.
- Naciones Unidas. *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Naciones Unidas, Nueva York. Naciones Unidas. U.S.A., 1993.
- ———. *Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer*. Naciones Unidas, Nueva York, U.S.A., 2012.
- ———. Principios de Yogyakarta, Principios sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, Yogyakarta, Indonesia, 2006.
- Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Ley 11.340 Maria da Penha (2006) de Brasil: Un avance en la garantía de la autonomía física de las Mujeres*. Naciones Unidas, CEPAL, Brasil, 2014.
- Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado, de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), y Naciones Unidas. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. ONU Mujeres / ONU Derecho Humanos, Panamá, 2014.
- ONU MUJERES. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW*, ONU MUJERES, México, 2011.

FIRMAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 primer y segundo párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 17 fracción II, 18 fracción III de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 12 fracciones XI y XVIII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, 17 fracción III del Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, 2 fracción X y 10 fracciones I, II y V del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad, así como el Acuerdo Segundo del Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 22 de mayo de 2020 dos mil veinte, se expide el Protocolo Único de Atención y Asistencia Integral a Personas en Situación de Violencia de Género del Estado de Querétaro.

M. EN A.P. JUAN MARCOS GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL
DE SEGURIDAD

Rúbrica

LICDA. VALERIA GUERRERO ÁNGELES
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DE
LAS MUJERES

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, 9 segundo párrafo, 19 fracción IV, y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6 fracción I, 124 y 125 fracción V de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como 2 fracción XXI, 5 fracción IV, 10, 49 y 50 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. El Estado de Querétaro como entidad integrante de la federación mexicana, cuenta con una extensión territorial comprendida por los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán.
2. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en su artículo 5 que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades y de los habitantes, protegerlo.
3. En términos de los artículos 13, 20 y 22 fracciones XI y XII de la referida Constitución local, el Poder Público del Estado comprende las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, mismas que en su conjunto conforman al Gobierno del Estado como autoridad que dentro del régimen de facultades expresas que prevalecen en nuestro país, sólo puede hacer lo que la ley le permite, criterio que ha sido establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta época, 2ª Sala, Tomo XLI, página 944.
4. Entre otras atribuciones, al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, depositado en la persona del Gobernador del Estado, le corresponde promover el desarrollo equilibrado y armónico del Estado en materia económica, social y cultural, así como planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, fomentando el crecimiento económico, el empleo, y velando por una justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales.
5. Por su parte, el “Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021” establece en su Eje de Desarrollo “Querétaro Próspero” el objetivo de impulsar el círculo virtuoso de la inversión, el empleo y la satisfacción de necesidades de consumo y ahorro de la población queretana a través de atender de manera sustentable las vocaciones y necesidades económicas regionales, contemplando dentro de su estrategia II.5 “Conservación y aprovechamiento del patrimonio natural del Estado” entre otras líneas de acción, las relativas a implementar acciones para disminuir los efectos generados por el cambio climático; fortalecer y aplicar el marco regulatorio en materia ambiental en el Estado de Querétaro; y fomentar la reducción de las emisiones de contaminantes a la atmósfera.
6. En términos de los artículos 3, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de dependencias, siendo el caso de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que entre otras atribuciones, se encuentra facultada para vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable, así como las demás facultades y atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

7. La Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro en sus artículos 6 fracción I, 7 fracciones VII y XXXI, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26 fracción I, 123, 124, 125 fracciones I, V, IX y XIII, 128, 169, 170, 171 fracción I, 172, 183, 186 y 188, refiere que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo es la autoridad responsable de la aplicación de dicho cuerpo normativo, asumiendo como atribución la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de zonas o fuentes emisoras de jurisdicción estatal, mediante la emisión de licencias, permisos o autorizaciones que correspondan conforme a los términos previstos en ley, supervisando que los centros autorizados para la prestación del servicio de verificación vehicular cumplan con las obligaciones consignadas para su operación y emitiendo las disposiciones para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles en el Estado y municipios, salvo en lo referente a zonas o fuentes de jurisdicción federal; en tanto que se constituyen como obligaciones de los propietarios de vehículos automotores registrados en el Estado o en otra entidad federativa y que sean de uso particular o de servicio público: observar los límites permisibles de emisiones señalados en la normatividad en la materia; verificar obligatoriamente las emisiones contaminantes a la atmósfera, con la periodicidad que se establezca en los programas, mecanismos y disposiciones establecidas; y observar las medidas y restricciones que las autoridades competentes dicten para la prevención, control de emergencias y contingencias ambientales.

8. En base a los artículos 1 fracciones I y II, 2, 6, 7, 8, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 62, 63, 68, 69 y 70 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, el Estado cuenta con un marco normativo que regula a detalle la autorización, operación, supervisión y evaluación de resultados del procedimiento relativo al servicio de verificación vehicular, de manera que los propietarios, poseedores o conductores de vehículos automotores de uso particular o de servicio público que se encuentren registrados en el Padrón Vehicular Estatal conforme a lo establecido en el Programa, deberán presentar de forma obligatoria sus unidades en los Centros de Verificación Vehicular, para que les sea realizada la prueba de verificación, con excepción de las motocicletas, los automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en las Normas Técnicas Ambientales Estatales, o en su caso en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, como es el caso de los Vehículos Antiguos, los tractores agrícolas, así como la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, y los demás que indique el Programa; en caso de que la verificación vehicular haya sido realizada en otro Estado, podrá ser reconocida como válida siempre que exista Convenio celebrado entre ambos Estados.

Asimismo, los propietarios, poseedores o conductores que presenten a verificar sus vehículos fuera de los plazos señalados en el Programa correspondiente, o bien, que omitan dar cumplimiento a dicha obligación, serán sancionados en los términos del citado ordenamiento, del presente Programa de Verificación Vehicular y demás disposiciones aplicables.

9. En fecha 31 de diciembre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2021, mismo que entró en vigor a partir del día 02 de enero de 2021, con vigencia al 30 de junio de 2021, instrumento que tiene por objeto, establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales, todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular Estatal, otras entidades y en el extranjero que circulen en el Estado de Querétaro, deberán ser verificados en sus emisiones contaminantes, durante el primer semestre del año 2021, con excepción de las motocicletas, los automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-045-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya, NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-167-SEMARNAT-2017, los Vehículos Antiguos, los tractores agrícolas, los vehículos eléctricos e híbridos, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, pozos agrícolas y vehículos con placas federales o de demostración.

10. En fecha 29 de enero de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que modifica el similar por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2021, mismo que entró en vigor a partir del día 01 de febrero de 2021, con vigencia al 30 de junio de 2021.

11. De acuerdo a la Guía para establecer Programas de Verificación Vehicular en los Estados y Municipios, establecida por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Inventario de Emisiones Querétaro año base 2015 muestra que los vehículos automotores ocupan el primer sitio en cuanto a emisiones de Monóxido de Carbono (CO) y Óxidos de Nitrógeno (NOx) y que la aplicación de programas de verificación vehicular permite reducir hasta un 30% las emisiones de CO e hidrocarburos, mientras que los programas más exigentes, logran reducciones adicionales del 10% de los NOx¹.

12. Mediante Acuerdo número CAME/03/Décima Extraordinaria/2017 emitido por el Órgano de Gobierno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, en el marco de su Décima Sesión Extraordinaria 2017, celebrada en fecha 10 de agosto de 2017, se aprobó por unanimidad de sus miembros, la inclusión del Estado de Querétaro a la Comisión Ambiental de la Megalópolis (en lo sucesivo, "CAME").

13. Derivado de las gestiones realizadas para la homologación de los procedimientos y papelería de la verificación vehicular con la Comisión Ambiental de la Megalópolis, la Ciudad de México y el Estado de México, se ha adquirido un sistema digital de verificación vehicular en el que todos los Centros de Verificación autorizados en el Estado están conectados al sistema, el cual concentra y procesa la información de las pruebas realizadas en las líneas de verificación con el fin de otorgar de acuerdo a los resultados de las mismas el certificado correspondiente.

14. El Sistema de Diagnóstico a Bordo es el encargado de monitorear los componentes de control de emisiones contaminantes en los vehículos automotores. En México ha sido incorporado de manera gradual con la finalidad de reducir las emisiones de gases contaminantes provenientes de la combustión de los automotores en comparación con los vehículos que no poseen esta tecnología; dicho sistema vigila entre otros, el Monitor del Sistema del Combustible, el Monitor del Sistema de Componentes Integrales, el Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, el Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros y el Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno, que de manera conjunta y en condiciones óptimas de operación mejoran el desempeño ambiental del vehículo que lo posee.

15. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, la verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de acuerdo a lo previsto en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

| TIPO DE VEHÍCULO | NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE |
|--|--|
| Vehículos que usan gasolina como combustible. | NOM-047-SEMARNAT-2014 NOM-167-SEMARNAT-2017 |
| Vehículos que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos. | NOM-047-SEMARNAT-2014 NOM-167-SEMARNAT-2017 |
| Vehículos que usan diésel como combustible. | NOM-045-SEMARNAT-2017 NOM-167-SEMARNAT-2017 |

Asimismo, deberá realizarse observando lo previsto en los Acuerdos administrativos que emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el presente Programa, la Autorización para operar y mantener un Centro de Verificación, Oficios, Manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de verificación vehicular e inspección en el Estado de Querétaro.

¹ Guía para establecer programas de verificación vehicular en los Estados y Municipios. Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, enero de 2007.

16. La Ley de Tránsito del Estado de Querétaro establece en su artículo 31 fracción V en relación con su artículo 5 fracciones VIII y XI, que los elementos de Policía Estatal, así como los de movilidad, policía y tránsito municipal; con pleno respeto de los Derechos Humanos, se encuentran facultados para retener en garantía la licencia de conducir, tarjeta de circulación o una placa metálica de circulación y en su caso, devolverlas cuando proceda, de conformidad con dicha Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En tanto que, cuando los vehículos no cuenten con verificación vehicular vigente o se trate de vehículos foráneos, será retenida una placa metálica, y en caso de no contar con ella, el propio vehículo.

Asimismo, el artículo 33 fracción III del citado ordenamiento, señala que el Personal Operativo antes referido deberá remitir vehículos a los depósitos vehiculares autorizados cuando el vehículo emita humo visiblemente contaminante, ruidos o cualquier otra forma de contaminación.

17. El Reglamento de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro señala en su artículo 91 fracción III que los vehículos motorizados que circulen en el territorio del Estado, deberán contar con holograma y constancia de verificación vehicular vigente con excepción de las motocicletas; contemplando además en su artículo 119 fracción I, entre otras obligaciones ambientales para los propietarios de los vehículos que circulen por vías públicas del Estado, las siguientes:

a) Someter sus vehículos a la verificación de emisión de contaminantes en los Centros de Verificación autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante los periodos que establezca el Programa Semestral de Verificación Vehicular vigente;

b) Realizar las reparaciones necesarias a su vehículo, en caso de que no aprueben la verificación vehicular, con el fin que cumplan con las disposiciones legales en materia ambiental;

c) Cumplir con las demás disposiciones que para la preservación del medio ambiente emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y otras autoridades en el ámbito de su competencia.

Adicionalmente, los vehículos podrán ser retirados de la circulación por el personal operativo, en el caso de que emitan de forma evidente humo y gases tóxicos, aun cuando porten la constancia de verificación vehicular correspondiente.

18. En fecha 23 de abril de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo en el que se determina el escenario “A” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, en el que la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado estableció que dentro del periodo comprendido del 23 de abril de 2021 al 09 de mayo de 2021, vigencia que ha sido prorrogado en diversas ocasiones hasta el 20 de junio del año que transcurre, señalando medidas de observancia general en el Estado respecto del horario para la realización de ciertas actividades, porcentaje de ocupación en establecimientos y aforo de personas para ingresar a los establecimientos; siendo el caso, de las actividades de comercio en general y prestación de servicios profesionales, incluyendo los servicios financieros que deberán realizarse hasta las 23:00 horas, con un 75% de ocupación e ingresando dos personas por familia.

19. En virtud de lo anterior, y debido a la importancia que representa para el Estado de Querétaro, contar con el instrumento normativo de carácter obligatorio en la entidad, que permita la medición y el control de las emisiones a la atmósfera provenientes de vehículos automotores durante el periodo comprendido por el segundo semestre del ejercicio fiscal 2021; esta autoridad con plenitud de competencia en el ámbito de sus atribuciones de ley, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2021, conforme al siguiente contenido:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes disposiciones son de orden público, interés social, de observancia obligatoria en el territorio del Estado y tienen por objeto, establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales, todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular Estatal y otras entidades que circulen en el Estado de Querétaro deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el segundo semestre del año 2021, con excepción de las motocicletas, los automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-167-SEMARNAT-2017, los Vehículos Antiguos, los tractores agrícolas, los vehículos eléctricos e híbridos, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, pozos agrícolas y vehículos con placas federales o de demostración.

Artículo 2. Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa:

- I. Los propietarios, poseedores o conductores de todos los vehículos automotores registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro.
- II. Los propietarios de vehículos que utilicen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo L.P. o natural u otros combustibles alternos, diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
- III. Las personas físicas y morales autorizadas para operar y mantener los Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Querétaro.
- IV. Los proveedores de equipo y software de verificación vehicular; y
- V. Los laboratorios de calibración que realizan esta prueba en los equipos analizadores de contaminantes.

Artículo 3. Para efectos de este Programa se entiende por:

3.1. Autorización de Verificación Vehicular. Oficio mediante el cual, la Secretaría, a través de la Dirección de Control Ambiental, autoriza a los Centros de Verificación Vehicular a llevar a cabo la verificación vehicular a unidades que no verificaron en el periodo ordinario, cuyos datos se señalan en la misma autorización.

3.2. “App Ambiente QRO”. Aplicación móvil que, mediante descarga, podrá consultar el estatus de un vehículo registrado en el padrón vehicular estatal, respecto de las verificaciones vehiculares, así como agendar una cita para realizar la verificación vehicular en cualquiera de los centros autorizados.

3.3. Centro de Verificación. Establecimiento debidamente autorizado para realizar las verificaciones de los vehículos automotores contemplados por el Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, con el objeto de cumplir con el presente Programa, acreditado como Unidad de Verificación Vehicular por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), en el que se verifica el cumplimiento en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento y aprobada por la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, así como de las normas oficiales mexicanas que establecen niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera provenientes de vehículos automotores en circulación, aplicando los métodos de medición correspondientes.

3.4. Certificado de Rechazo. Es el documento que se expide en los Centros de Verificación, en el cual se asienta que el vehículo no aprobó la prueba de verificación vehicular.

3.5. Certificado de Verificación. Documento que se expide en los Centros de Verificación, que registra la información general y el resultado aprobatorio de las mediciones de gases junto con la evaluación general en la revisión de los vehículos registrados en el Estado o en algún otro; el cual se imprime en tres tantos, uno para el propietario del vehículo, otro para la Secretaría y uno para el Centro de Verificación, pudiendo ser en la modalidad DOS “2”, UNO “1”, CERO “0” y DOBLE “00”.

3.6. Certificado de Verificación tipo “EXENTO”. Documento que se expide en la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura “exento” que exime a los vehículos de la verificación vehicular.

3.7. Códigos de Falla (DTC, por sus siglas en inglés, Diagnostic Trouble Code): Son aquellos definidos en la norma SAE J2012 o en el estándar ISO 15031-6 y que corresponden a una avería o falla que se presenta en el vehículo automotor. Estos códigos son nombrados conforme la nomenclatura definida en la SAE J2012 o en el estándar ISO 15031-6. Un código de error consta de 5 caracteres (una letra y cuatro números).

3.8. Combustible. Fuente de energía (de origen fósil) utilizada por los vehículos automotores.

3.9. Conector de Diagnóstico (DLC, por sus siglas en inglés, Data Link Connector). Es el puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) del vehículo y el dispositivo de exploración electrónica o escáner, que provee acceso a la información del vehículo, las condiciones de operación y la información de diagnóstico.

3.10. Constancia de la Emisión del Certificado de Verificación. Documento que expide la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a solicitud del particular cuando carece del certificado original, que avala el cumplimiento del Programa en años anteriores o al vigente; su costo se registrará por lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro vigente durante el ejercicio fiscal que comprende el presente Programa.

3.11 Constancia de no adeudo. Documento que emite la Dirección de Control Ambiental a través de su titular y/o del titular de la jefatura del Departamento de Verificación Ambiental a los interesados en conocer el estatus del vehículo por multas de verificación vehicular.

3.12. COVID-19: Es la enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) coronavirus que se ha descubierto más recientemente. En la actualidad, la COVID-19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo.

3.13. DCA. Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

3.14. Emisión de gases. Descarga directa o indirecta a la atmósfera de sustancias que se desprenden de la combustión de los motores y que son expulsados principalmente por el escape de los vehículos automotores.

3.15. Holograma. Elemento generalmente metalizado que se desprende de un certificado de verificación con identificación única de imagen tridimensional, con medidas de seguridad, cuyo folio debe coincidir con su respectivo certificado y que el Centro de Verificación autorizado adherirá preferentemente en el parabrisas o en algún cristal visible del vehículo automotor que haya cumplido con el presente Programa en cualquiera de sus modalidades.

3.16. Humos. Partículas sólidas o líquidas, visibles, que resultan de la combustión incompleta.

3.17. Informe SDB. Es el documento que se expide en los Centros de Verificación en el cual se asienta el resultado que obtuvo el vehículo en la prueba SDB, ya sea aprobatorio o rechazo.

3.18. Infraestructura. Las instalaciones físicas del Centro de Verificación, las cuales incluyen el predio donde se localiza, equipo de verificación y herramientas de que dispone para prestar el servicio de verificación principalmente.

3.19. Ley. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

3.20. Línea de Verificación. Es el equipo analizador de gases para realizar la prueba de verificación vehicular en cualquiera de sus modalidades.

3.21. Luz Indicadora de Falla (Señal MIL por sus siglas en inglés Malfunction Indicator Light). Testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipo del vehículo, que se encenderá debido a un fallo del vehículo detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

3.22. Manual de Imagen. También denominado "Manual de Identidad Gráfica", es el documento elaborado por la DCA, el cual definirá la identidad gráfica de los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro a través de una guía práctica que describa el manejo adecuado de los elementos que los conforman, con la finalidad de unificar los criterios de aplicación en los diversos elementos que la conforman.

3.23. Manual para la Operación y Funcionamiento. Documento elaborado por la DCA, en el cual se establecen lineamientos estandarizados de los equipos y procesos de operación que deberán cumplir los proveedores autorizados.

3.24. Método dinámico. Consiste en el procedimiento de medición de gases (HC, CO, CO₂, O₂ y NO_x) en el escape de los vehículos en circulación equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, bajo condiciones de aceleraciones simuladas mediante la aplicación de una carga externa controlada por el dinamómetro.

3.25. Método estático. Consiste en el procedimiento de medición de gases (HC, CO, CO₂ y O₂) en el escape de los vehículos en circulación equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos estando el vehículo estacionado.

3.26. Monitor de sistemas. Son rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes.

3.27. Período Extemporáneo. Tiempo fuera del período ordinario, en el cual se podrá verificar los vehículos automotores.

3.28. Período Ordinario. Plazo definido en el Programa Estatal de Verificación Vehicular, en el cual se deben verificar los vehículos automotores.

3.29. Peso Bruto Vehicular. Es el peso máximo del vehículo especificado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.

3.30. Programa. El presente Programa Estatal de Verificación Vehicular.

3.31. Programa Ambiental de Contingencias Atmosféricas. Documento emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, que incluye estrategias, acciones y procedimientos para atender los episodios con elevadas concentraciones de contaminantes atmosféricos.

3.32. Prórroga. Documento emitido por la Secretaría, por conducto del Titular de la Dirección de Control Ambiental y/o Titular de la Jefatura de Departamento de Verificación Ambiental, mediante el que se extiende el plazo de cumplimiento del Programa hasta por un máximo de 180 días naturales, para casos en que un vehículo esté imposibilitado para presentarse a verificar dentro del periodo correspondiente..

3.33. Reglamento. Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro.

3.34. Refrendo de Autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular. Trámite que se realiza cada ejercicio fiscal a solicitud del Titular o Apoderado legal del Centro para seguir prestando el servicio de verificación vehicular.

3.35. Revalidación de Autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular. Procedimiento iniciado a petición del Titular o Apoderado legal del Centro, con el objeto de, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, el Reglamento y el presente Programa, obtener por parte de la DCA por conducto del Departamento de Verificación Ambiental, la renovación de su autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular.

3.36. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

3.37. Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB). Módulo electrónico integrado por un conjunto de rutinas y monitores, diseñado para diagnosticar el funcionamiento de los componentes relacionados con el control de emisiones de gases contaminantes. Incluye OBDII, EOBD o similar, dentro de los que se encuentran el diagnóstico de los siguientes monitores: Monitor del Sistema del Combustible, Monitor del Sistema de Componentes Integrales, Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros y Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno.

3.38. Sistema de Diagnóstico a Bordo Europeo. Sistema de diagnóstico a bordo desarrollado por la Unión Europea (EOBD, por sus siglas en inglés) equivalente al sistema OBD II, integrado en los vehículos ligeros nuevos.

3.39. Sistema de Diagnóstico a Bordo Similar. Sistema de diagnóstico a bordo (SDB) que tiene las mismas características del Sistema OBD II o del EOBD.

3.40. Sistema Digital de Verificación Vehicular. Software que concentra y procesa la información de las pruebas realizadas en las líneas de verificación con el fin de otorgar de acuerdo a los resultados, el certificado correspondiente.

3.41. Sistema OBD II. Sistema de diagnóstico a bordo de segunda generación (OBD II por sus siglas en inglés), integrado en los vehículos ligeros nuevos.

3.42. Unidad de Control Electrónica (ECU, por sus siglas en inglés). Unidad de control electrónico, en la cual convergen las señales de los instrumentos y genera órdenes para la operación del vehículo automotor.

3.43. Unidad de Medida y Actualización (UMA). En términos del artículo 2 fracción I de la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro, es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que calcule y dé a conocer a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

3.44. Unidad de Verificación. Persona física o moral, acreditada y aprobada por la autoridad competente en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

3.45. Usuario. Persona física o moral que utiliza habitualmente el servicio de verificación vehicular.

3.46. Vehículo Antiguo. Vehículo que al presentar las características señaladas para Autos Antiguos en el Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, porta placas de vehículo antiguo.

3.47. Vehículo Automotor. Medio de transporte terrestre propulsado por un motor de combustión interna para el traslado de personas o de carga, o bien, de ambas, cualquiera que sea su número de ejes y su capacidad de transporte.

3.48. Vehículo de servicio público de transporte. Es aquel destinado a prestar servicio público de transporte al público en general y cuya responsabilidad original corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien lo suministra por sí o mediante concesión otorgada a particulares. Su finalidad es satisfacer una necesidad colectiva de manera uniforme, regular y permanente en las vías públicas del estado y de los municipios, mediante la utilización de vehículos de motor y por el cual los usuarios pagan una tarifa previamente aprobada por la autoridad competente, de acuerdo a la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro. Sus modalidades son: Servicio colectivo Servicio de taxi, Servicio Mixto, Servicio de Salvamento y Arrastre, Servicio de Arrastre; y Servicio de Depósito y Guarda de Vehículos.

3.49. Vehículo de uso particular. Vehículo con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral con uso distinto al servicio de transporte público.

3.50. Vehículo Eléctrico. Vehículo automotor, cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares.

3.51. Vehículo Foráneo. Vehículo automotor, registrado en el Padrón Vehicular de otra entidad, a excepción de vehículos registrados en las entidades que integran la Megalópolis (Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y Morelos).

3.52. Vehículo Híbrido. Vehículo con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible, las cuales le proveen propulsión ya sea en conjunto o en forma independiente.

3.53. Vehículo Ligero. Vehículo automotor con peso bruto vehicular mayor a 400 kg y menor a 3,857 kg, en base a la tarjeta de circulación.

3.54. Vehículo Pesado. Vehículo automotor cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 3,857 kg, en base a la tarjeta de circulación.

3.55. Verificación Vehicular. Es la medición de contaminantes que emite el vehículo automotor para determinar si cumple con los límites permitidos por la normatividad ambiental, evaluación llevada a cabo por los Centros de Verificación.

CAPÍTULO II. VERIFICACIÓN VEHICULAR

Sección II.1. Calendario y horarios de verificación vehicular

Artículo 4. El horario y días de servicio obligatorio de los Centros de Verificación, será de lunes a viernes de 08:30 a 18:30 horas y los sábados de 09:00 a 15:00 horas, y los últimos 3 días de cada mes hasta las 20:00 hrs.

El horario de servicio se podrá modificar de acuerdo a que lo que señale la DCA, considerando en todo momento, las disposiciones emitidas por las autoridades municipales, estatales y federales.

Únicamente se suspenderá el servicio de los Centros de Verificación, los días de descanso obligatorio o cuando así lo determinen las autoridades correspondientes de acuerdo a las medidas sanitarias determinadas.

Artículo 5. Los usuarios deberán solicitar a través de la página web <http://189.195.154.174:8089/ConstanciaVerificacion/RegistroCitas.jsp>, una cita programada conforme a las condiciones que ahí se establecen, también lo podrán hacer a través de la App “Ambiente QRO” o a través de cualquier otro método que determine la Secretaría.

Artículo 6. La verificación vehicular deberá realizarse acorde al último dígito de la placa de circulación del vehículo y al tipo de certificado y holograma, de acuerdo a los siguientes periodos:

Tabla 1. Calendario de vehículos de uso particular y pesado.

| Último dígito de la placa de circulación | Color de engomado del vehículo | Período que deberán verificar |
|--|--------------------------------|-------------------------------|
| | | Segundo semestre |
| 5 y 6 | Amarillo | Julio-Agosto |
| 7 y 8 | Rosa | Agosto-Septiembre |
| 3 y 4 | Rojo | Septiembre-October |
| 1 y 2 | Verde | October-Noviembre |
| 9 y 0 | Azul | Noviembre-Diciembre |

Tabla 2. Calendario de vehículos de servicio público de transporte

| Último dígito de la placa de circulación | Período que deberán verificar |
|--|-------------------------------|
| | Segundo semestre |
| Todas las terminaciones | Agosto-Noviembre |

Artículo 7. Los vehículos que portan matrícula conformada por dos a más series numéricas y/o que contengan series numéricas y letras, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de la placa.

Artículo 8. El Certificado de Verificación y holograma emitido, corresponderá al semestre en que se realice la prueba.

Sección II.2. Costos de verificación vehicular

Artículo 9. El costo por los servicios de verificación vehicular, dependerá del tipo de Certificado y Holograma que se emita y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

Tabla 3. Costos verificación

| TIPO | VALOR UMA | |
|--|---------------------------|-------|
| Dos | Uso Particular y pesados | 2.678 |
| | Uso Público de Transporte | 1.73 |
| Uno | 2.846 | |
| Cero | 5.022 | |
| Doble Cero | 9.987 | |
| Exento | Sin costo | |
| Rechazo | 1.284 | |
| Informe SDB | Sin costo | |
| Constancia de la Emisión del Certificado de Verificación Vehicular | 0.75 | |

NOTA: Para el pago se considerará lo siguiente: si el dígito es igual o mayor a 6 el costo será redondeado hacia arriba. Si el dígito es igual a 0 o menor a 6 el pago se quedará igual.

Artículo 10. El costo por la reposición de los Certificados y Hologramas de verificación, misma que se gestionará a través de los medios que determine la DCA y se tendrá que recoger en la Secretaría, ubicada en Blvd. Bernardo Quintana No. 204, Colonia Carretas, Querétaro, Qro., de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 14:00 horas, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

Tabla 4. Costos reposición

| TIPO | VALOR UMA |
|-----------------|-----------|
| DOS "2" | 1.0 |
| UNO "1" | 1.0 |
| CERO "0" | 2.0 |
| DOBLE CERO "00" | 4.0 |
| EXENTO | 6.0 |

Sección II.3. Tipos de certificados y hologramas

Sección II.3.1. Certificado y Holograma Tipo DOS "2"

Artículo 11. Cualquier tipo de vehículo puede obtener certificado y holograma tipo DOS "2".

Artículo 12. La prueba para la obtención del certificado y holograma tipo DOS "2" se regirá bajo lo establecido en las normas aplicables en materia de verificación vehicular cumpliendo con la prueba SDB, cuando cuenten con este sistema y sean año modelo 2006 o posteriores y que cumplan con los Criterios de Aprobación SDB.

En los casos en que durante la evaluación del vehículo se cumplan con los Criterios de Aprobación SDB que señala el Anexo Técnico que obra en calidad de ANEXO I del presente Programa, se realizará para fines de análisis estadísticos las pruebas de emisiones del tipo dinámica o estática según corresponda.

Artículo 13. En los casos en que durante la evaluación del vehículo, no se pueda leer su SDB, se llevará a cabo la prueba de verificación vehicular por emisiones y no deberá rebasar los límites máximos permisibles establecidos en los Artículos 45, 46 y 47 de este Programa, a excepción cuando se presenten Códigos de falla DTC's, en cuyo caso aplicará lo señalado en el Artículo 44 del presente Programa.

Artículo 14. El certificado y holograma tipo DOS "2" podrá exentar únicamente la restricción de horario establecido por las autoridades ambientales competentes para operar el Programa "Hoy No Circula" de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 15. Los vehículos a diésel, cuya emisión no rebase en la prueba de opacidad con su año modelo establecidos en el Artículo 50 del presente Programa, podrán obtener el certificado y holograma tipo DOS "2".

Artículo 16. Los vehículos que no cuenten con SDB deberán llevar a cabo la prueba de verificación vehicular por emisiones y no deberá rebasar los Límites Máximos Permisibles establecidos en los artículos 46, 47, 48 y 49 del presente Programa de acuerdo a su año modelo y combustible correspondiente.

Sección II.3.2. Certificado y Holograma Tipo UNO "1"

Artículo 17. Sólo podrán obtener el certificado y holograma tipo UNO "1", aquellos vehículos ligeros de uso particular o público, que utilicen gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo o diésel como combustible de fábrica.

Artículo 18. Los vehículos a verificar para obtener el certificado y holograma tipo UNO "1" deberán de cumplir con la prueba SDB cuando cuenten con este sistema o sean año modelo 2006 o posteriores.

En los casos en que durante la evaluación del vehículo se cumplan con los Criterios de Aprobación SDB que señala el Anexo Técnico que obra en calidad de ANEXO I del presente Programa, se realizará para fines de análisis estadísticos las pruebas de emisiones del tipo dinámica, estática o de opacidad, según corresponda.

Artículo 19. En los casos en que durante la evaluación del vehículo, no se pueda leer su SDB, se llevará a cabo la prueba de verificación vehicular por emisiones y no deberá rebasar los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 45, 46 y 47 del presente Programa, a excepción cuando se presenten Códigos de falla DTC's, en cuyo caso se aplicará lo señalado en el artículo 44 de este Programa.

Artículo 20. Los vehículos a diésel, cuya emisión, en la prueba de opacidad, no rebase 1.2 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz, podrán obtener el certificado y holograma tipo UNO "1".

Artículo 21. El certificado y holograma tipo UNO "1", podrá exentar las restricciones a la circulación y horario establecidas por las autoridades ambientales competentes para operar el Programa "Hoy No Circula" de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 22. Los vehículos que no cuenten con SDB deberán llevar a cabo la prueba de verificación vehicular por emisiones y no deberá rebasar los Límites Máximos Permisibles establecidos en los artículos 46, 47, 48 y 49 del presente Programa, de acuerdo a su año modelo y combustible correspondiente.

Sección II.3.3. Certificado y Holograma Tipo CERO "0"

Artículo 23. El certificado y holograma tipo CERO "0", se otorga a vehículos ligeros o pesados de uso particular o público que utilicen gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo o diésel como combustible de fábrica que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB). En caso de que cumplan con los Criterios de Aprobación SDB, se realizará, para fines de análisis estadístico, las pruebas de emisiones del tipo dinámica, estática o de opacidad, según corresponda.

Artículo 24. Los vehículos que deseen obtener este Certificado y Holograma no deberán presentar la Luz MIL encendida, así como códigos de falla (DTC) y deberán acreditar la prueba SDB de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico que obra en calidad de ANEXO I del presente Programa.

Artículo 25. En caso de no cumplir con los Criterios de Aprobación SDB, los vehículos que deseen obtener el certificado y holograma tipo CERO "0", deberán de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 45 del presente Programa, en la prueba dinámica o estática, según corresponda.

Artículo 26. Los vehículos a diésel 2008 o posteriores, cuyos niveles de emisiones no rebasen en la prueba de opacidad el 1.0 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz, podrán obtener el certificado y holograma tipo CERO "0".

Artículo 27. El certificado y holograma tipo CERO "0" podrá exentar las restricciones a la circulación y horario establecidas por las autoridades ambientales competentes para operar el Programa "Hoy No Circula" de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Sección II.3.4. Certificado y Holograma Tipo DOBLE CERO "00"

Artículo 28. Para los vehículos nuevos de uso particular y público de personas físicas o morales, que utilizan gasolina, gas natural o diesel como combustible de fábrica, se otorgará el Certificado y holograma tipo DOBLE CERO "00", siempre y cuando la submarca del vehículo esté contemplada dentro del catálogo vehicular correspondiente para obtener un refrendo del certificado y holograma DOBLE CERO "00", de acuerdo a su eficiencia energética; para fines estadísticos únicamente, se llevará a cabo la prueba SDB y las pruebas de emisiones, dinámica o estática, según corresponda, sin que estas sean criterios de aprobación o rechazo.

Asimismo, los vehículos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) La emisiones evaporatorias reportadas deberán ser bajo protocolo de 24, 48 o 72 horas;
- b) El rendimiento de combustible deberá ser calculado y reportado usando el promedio referido en la NOM-163-SEMARNAT-SENER-SCFI-2013; y
- c) Tratándose de vehículos nuevos de cualquier uso, con PBV mayor a 3,857 kg, que utilicen diésel que cumplan con el estándar 1AA, 1B, 2B, 3B o 4B que se indica en la regulación nacional NOM-044-SEMARNAT-2017 y para el caso de las unidades con PBV menor o igual a 3,857 kg que utilicen diésel como combustible y que incorporen trampa de partículas de origen".

Artículo 29. Los certificados y hologramas tipo DOBLE CERO "00" emitidos en el Estado de Querétaro y en las entidades de la Ciudad de México y Estado de México, cuya vigencia vence durante el segundo semestre 2021 podrán refrendarse mientras se mantengan vigentes y se podrá otorgar un nuevo certificado y holograma DOBLE CERO "00", siempre y cuando cumpla con la prueba por el método SDB y con los límites máximos permisibles de emisiones de acuerdo con su año modelo establecidos en el presente programa, en la prueba dinámica o estática, según corresponda y siempre y cuando la submarca del vehículo esté contemplada dentro del catálogo vehicular vigente para obtener un refrendo del certificado y holograma DOBLE CERO "00", de acuerdo a su rendimiento de combustible.

El refrendo del certificado y holograma DOBLE CERO "00" se calculará a partir de la fecha de vencimiento del primer certificado y holograma que tenga el vehículo.

Artículo 30. El certificado y holograma tipo DOBLE CERO "00" permite exentar la verificación vehicular por al menos dos años y se calculará a partir de la fecha de la factura o carta factura.

Artículo 31. La vigencia del certificado y holograma tipo DOBLE CERO "00" es de acuerdo a lo establecido en el certificado.

Artículo 32. El certificado y holograma tipo DOBLE CERO "00" podrá exentar adicionalmente, las restricciones a la circulación y horario establecidas por las autoridades ambientales competentes para operar el Programa "Hoy No Circula" de la Zona Metropolitana del Valle de México, a excepción de que las autoridades correspondientes establezcan diferentes disposiciones.

Artículo 33. El catálogo vehicular de submarcas sujetas a obtener el certificado y holograma DOBLE CERO "00" se encuentra publicado en la página oficial de la Secretaría en la siguiente liga: <https://www.queretaro.gob.mx/sedesu/programas.aspx?q=63j01wSCoawGf2Yj2G6zXJCiLbeHVvgGDcc4uCm0vRg=>

Artículo 34. Para obtener este certificado y holograma DOBLE CERO "00", los vehículos tendrán para verificar hasta 180 días naturales a partir de la fecha de expedición de la factura o carta factura.

Artículo 35. Contar de manera previa con cualquier tipo de certificado y holograma del Estado de Querétaro no es restricción para obtener el certificado tipo DOBLE CERO "00" siempre que se cumplan las condiciones señaladas en los Artículos 28 y 34 del presente Programa.

Sección II.3.5. Certificado de Rechazo

Artículo 36. Se emitirá Certificado de Rechazo a aquellas unidades, cuyas emisiones rebasen los límites máximos permisibles establecidos en el presente Programa; que no aprueben la prueba visual de humo; de los componentes del vehículo (prueba de inspección visual); que presenten la luz MIL encendida y/o revisión de monitores de los sistemas de control de emisiones (Prueba SDB), de acuerdo a lo establecido en los Criterios de Aprobación SDB.

Artículo 37. Los vehículos que obtengan este tipo de certificado al realizar la verificación dentro del período correspondiente a su terminación de placa vehicular, tendrán el mismo periodo de verificación como límite para obtener el certificado y holograma que solicita el Usuario.

Para los casos en que el certificado de rechazo fue emitido durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2021 y tenga como vigencia el segundo semestre del ejercicio fiscal 2021, tendrá que verificar antes del plazo señalado y se le tomará como cumplimiento al presente Programa.

Artículo 38. Una vez obtenido un certificado de rechazo, el Usuario podrá realizar tantos intentos de la prueba de Verificación Vehicular como desee, hasta que su vehículo alcance los criterios de aprobación correspondientes establecidos en el presente programa y obtenga su certificado y holograma de Verificación, por lo menos con 12 horas de posterioridad a la expedición del certificado de rechazo anterior y respetando la vigencia del mismo.

Artículo 39. En los casos en que el vehículo se haga acreedor a un certificado de rechazo, el Centro de Verificación deberá retener el certificado aprobado inmediato anterior y únicamente entregará al usuario, el certificado de rechazo correspondiente en conjunto con el resto de su documentación.

Sección II.4. Informe SDB

Artículo 40. Se emitirá un Informe SDB a todo vehículo que no cumpla con los Criterios de Aprobación SDB que señala el Anexo Técnico que obra en calidad de ANEXO I del presente programa.

Artículo 41. Los vehículos que al realizar la verificación dentro del período correspondiente a su terminación de placa vehicular obtengan este informe, tendrán como límite para aprobar el mismo periodo de verificación.

Artículo 42. Una vez obtenido un informe SDB, el Usuario podrá realizar tantos intentos de la prueba de Verificación Vehicular como desee, hasta que su vehículo cumpla con los criterios de aprobación SDB, por lo menos con 12 horas de posterioridad a la expedición del informe SDB anterior y respetando la vigencia del mismo.

Artículo 43. En caso de que alguno de los monitores indicados como obligatorios se encuentre en estado "No listo" o el SDB no permita la conexión, la prueba se repetirá tantas veces como sea necesaria durante su periodo, con al menos 12 horas de diferencia entre cada intento, otorgándole un informe de SDB por cada evento.

En los casos en donde el SDB no sea tipo OBD, OBDII, pero los monitores indicados como obligatorios se encuentren en estado "Listo", se procederá a realizar la prueba y otorgándole un certificado en caso de cumplir los criterios de aprobación del mismo.

Artículo 44. En caso de que se presenten Códigos de Falla (DTC's) en la prueba SDB a la que sea sometido el vehículo automotor, se otorgará un certificado de rechazo.

Sección II.5. Tablas de límites máximos permisibles

Artículo 45. Son límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación en los métodos de prueba Dinámica o Estática que usan gasolina o gas natural:

Tabla 5.

| Hidrocarburos (HC) $\mu\text{mol/mol}$ (ppmh) | Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (%) | Óxidos de Nitrógeno (NO _x)(1) $\mu\text{mol/mol}$ (ppm) | Oxígeno (O ₂) cmol/mol (%) | Dilución (CO+CO ₂) cmol/mol (%) | | Factor Lambda |
|---|--|---|---|--|---------------|---------------|
| 80 | 0.4 | 250 | 0.4 | 13 7* | 16.5 14.3* | 1.03 |

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla, no aplicarán en la prueba estática.

La prueba estática sólo deberá ser aplicada a aquellos vehículos con tracción integral, doble, que no se encuentren registrados en el Catálogo Vehicular o vehículos con peso bruto vehicular por arriba de 3,857 Kg.

*Valores aplicados para vehículos automotores a gas natural y gas licuado de petróleo de fábrica.

Artículo 46. Son límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos:

Tabla 6.

| Prueba | HC $\mu\text{mol/mol}$ (ppmh) | CO cmol/mol (%) | NO _x $\mu\text{mol/mol}$ (ppm) | O ₂ cmol/mol (%) | CO+CO ₂ cmol/mol (%) | | Factor Lambda |
|----------|-------------------------------|--------------------------|---|--------------------------------------|--|------|---------------------------|
| | | | | | Min. | Máx. | |
| Dinámica | 100 | 1.0 | 1000 | 2.0 | 7 | 14.3 | 1.05 |
| Estática | 100 | 1.0 | No aplica | 2.0 | 7 | 14.3 | NA/1.05 Ralentí/ cruce |

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

La prueba estática sólo deberá ser aplicada a aquellos vehículos con tracción integral, doble, que no se encuentren registrados en el Catálogo Vehicular o vehículos con peso bruto vehicular por arriba de 3,857 Kg.

Artículo 47. Son límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación año modelo 1994 y posterior que usan gasolina como combustible:

Tabla 7.

| Prueba | HC μmol/mol (ppmh) | CO cmol/mol (%) | NO _x μmol/mol (ppm) | O ₂ cmol/mol (%) | CO+CO ₂ cmol/mol (%) | | Factor Lambda |
|----------|--------------------------|--------------------|--------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|------|---------------------------|
| | | | | | Min. | Máx. | |
| Dinámica | 100 | 0.7 | 700 | 2.0 | 13 | 16.5 | 1.03 |
| Estática | 100 | 0.5 | No aplica | 2.0 | 13 | 16.5 | NA/1.03 Ralentí/ cruce |

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

La prueba Estática sólo deberá ser aplicada a aquellos vehículos con tracción integral, doble, que no se encuentren registrados en el Catálogo Vehicular o vehículos con peso bruto vehicular por arriba de 3,857 Kg.

Artículo 48. Son límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación año modelo 1993 y anterior que usan gasolina como combustible:

Tabla 8.

| Prueba | HC μmol/mol (ppmh) | CO cmol/mol (%) | NO _x μmol/mol (ppm) | O ₂ cmol/mol (%) | CO+CO ₂ cmol/mol (%) | | Factor Lambda (1) |
|----------|--------------------------|--------------------|--------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|------|---------------------------|
| | | | | | Min. | Máx. | |
| Dinámica | 350 | 2.5 | 2000 | 2.0 | 13 | 16.5 | 1.05 |
| Estática | 400 | 3.0 | No aplica | 2.0 | 13 | 16.5 | NA/1.05 Ralentí/ cruce |

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) El valor del Factor Lambda no aplicará en el caso de la prueba en ralentí.

La prueba Estática sólo deberá ser aplicada a aquellos vehículos con tracción integral, doble, que no se encuentren registrados en el Catálogo Vehicular o vehículos con peso bruto vehicular por arriba de 3,857 Kg.

Artículo 49. Son límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos:

Tabla 9.

| Prueba | HC μmol/mol (ppmh) | CO cmol/mol (%) | NO _x μmol/mol l (ppm) | O ₂ cmol/mol (%) | CO+CO ₂ cmol/mol (%) | | Factor Lambda |
|----------|--------------------------|-----------------------|--|--------------------------------|------------------------------------|------|----------------------------|
| | | | | | Min. | Máx. | |
| Dinámica | 200 | 1.0 | 1000 | 2.0 | 7 | 14.3 | 1.05 |
| Estática | 200 | 1.0 | No aplica | 2.0 | 7 | 14.3 | NA/1.05 Ralentí/crucero |

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) El valor del Factor Lambda no aplicará en el caso de la prueba en ralentí.

La prueba Estática sólo deberá ser aplicada a aquellos vehículos con tracción integral, doble, que no se encuentren registrados en el Catálogo Vehicular o vehículos con peso bruto vehicular por arriba de 3,857 Kg.

Artículo 50. Son límites de opacidad para vehículos automotores que usan diésel como combustible:

Tabla 10.

| Año modelo | Peso bruto vehicular | Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹) |
|--------------------|----------------------------------|---|
| 2003 y anteriores | Mayor de 400 Kg y hasta 3,857 Kg | 2.00 |
| 2004 y posteriores | | 1.50 |
| 1997 y anteriores | Mayor de 3,857 Kg | 2.25 |
| 1998 y posteriores | | 1.50 |

CAPÍTULO III. USUARIOS

Sección III.1. Obligaciones de los propietarios o poseedores de vehículos automotores

Artículo 51. Los vehículos automotores que cuenten con OBD-II o EOBD o similar a éstos, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 Kg y hasta 3,857 Kg y que utilicen de origen gas natural o gasolina como combustible, deberán someterse al método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB).

Artículo 52. Se les tomará como cumplimiento al Programa de Verificación del Ejercicio Fiscal 2020 los certificados y hologramas tipo CERO "0", UNO "1" y DOS "2" otorgados durante el primer o segundo semestre 2020.

Artículo 53. Los vehículos verificados deberán portar en todo momento, el certificado y holograma de Verificación Vehicular correspondiente.

Artículo 54. Los certificados y hologramas “Exento”, DOBLE CERO “00”, CERO “0”, UNO “1” y DOS “2” que expidan los Centros de Verificación, tendrán validez en el territorio del Estado de Querétaro y en las demás entidades que conforman la Megalópolis: Ciudad de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Estado de México, Tlaxcala, de conformidad con lo que se establezca en los Programas de Verificación Vehicular de dichas entidades.

Artículo 55. Se les tomará como cumplimiento al programa de verificación del ejercicio fiscal del 2020 los certificados y hologramas tipo CERO “0”, UNO “1” y DOS “2” otorgados durante el primer o segundo semestre del 2020 a los vehículos registrados en las demás entidades que conforman la Megalópolis, excepto Hidalgo y Tlaxcala.

Artículo 56. El Estado de Querétaro reconocerá los certificados y hologramas tipo Exento “E”, DOBLE CERO “00”, CERO “0”, UNO “1” y DOS “2” otorgados durante el segundo semestre 2021 a los vehículos registrados en las entidades de Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla y Morelos.

Artículo 57. La vigencia de la verificación vehicular en sus modalidades CERO “0”, UNO “1” y DOS “2” será hasta de 6 meses, de acuerdo al calendario de verificación del presente Programa.

Artículo 58. Para acudir a un Centro de Verificación autorizado y poder llevar a cabo la verificación vehicular correspondiente se deberá agendar previamente una cita a través de la página web <http://189.195.154.174:8089/ConstanciaVerificacion/RegistroCitas.jsp> o en la App “Ambiente QRO” y presentarla en el Centro de Verificación impresa o únicamente el número de folio.

De acuerdo al estado de la emergencia sanitaria por COVID-19 en que se encuentre el Estado, el usuario deberá cumplir con lo establecido en los Lineamientos de Seguridad y Salud en los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, de lo contrario no podrá ser atendido.

Artículo 59. Los vehículos que no hayan realizado su verificación en el primer semestre del ejercicio fiscal 2021, podrán ser atendidos en el Centro de Verificación, previo pago y exhibición de su multa correspondiente.

Artículo 60. La Secretaría podrá modificar el presente Programa de acuerdo a lo que señalen las autoridades sanitarias correspondientes con el objetivo de proteger a la población ante la pandemia COVID-19 o bien modificarlo con el objetivo de establecer campañas de regularización que contemplen la posibilidad de llevar a cabo la Verificación Vehicular ante la omisión de algunos requisitos para ello, como es el caso del pago de multas, de la Constancia de la Emisión del Certificado de Verificación o último certificado de verificación; lo que será instruido a los Centros de Verificación mediante oficio emitido por la Secretaría, señalando fechas, modalidades de verificación, equipos analizadores a utilizar y ubicación física, entre otros aspectos en que se podrá aplicar este beneficio.

Artículo 61. Las multas a designar por incumplimiento al Programa correspondiente, a partir del ejercicio fiscal 2018, 2019 y 2021, están expresadas en UMA vigente en el Estado² y serán de acuerdo al tipo de vehículo:

- I. Para vehículos de uso particular (personas físicas), corresponderá el monto de 6 UMA por cada semestre.
- II. Para vehículos de uso particular (persona moral y/o pesado), corresponderá el monto de 10 UMA por cada semestre.
- III. Para los vehículos de servicio público de transporte, corresponderá el monto de 15 UMA por cada semestre.

² UMA que se ajusta de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro.

- I. Para vehículos de uso particular (personas físicas), corresponderá el monto de 6 UMA por año.
- II. Para vehículos de uso particular (persona moral y/o pesado), corresponderá el monto de 10 UMA por año.
- III. Para los vehículos de servicio público de transporte, corresponderá el monto de 15 UMA por año.

En los casos de cambio de propietario, no se cancela la multa.

Artículo 62. Las multas pagadas por extemporaneidad correspondiente al segundo semestre 2021, tienen vigencia durante el semestre en que se paga.

Artículo 63. Las multas pagadas por extemporaneidad correspondientes al monto total de años anteriores correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021 tienen vigencia permanente si éstas en su momento cubrieron el monto total de las multas, según lo previsto en el artículo 61 del presente Programa.

Artículo 64. Las multas deberán ser cubiertas de conformidad con los sistemas implementados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 65. Para acudir a un Centro de Verificación autorizado y poder llevar a cabo la verificación vehicular correspondiente se deberá presentar el pago de derechos o tenencia 2021.

Sección III.2. Requisitos para obtener un certificado y holograma

Artículo 66. Los Usuarios que presenten un vehículo nuevo para Verificación Vehicular, deberán presentar en el Centro de Verificación, la siguiente documentación:

- I. Copia de la factura o carta factura, la cual deberá estar emitida dentro de los 180 días naturales posteriores a la fecha de emisión de la factura, para los vehículos que deseen obtener el certificado y holograma DOBLE CERO "00".
- II. Original de la tarjeta de circulación vigente o en su defecto tarjeta de circulación 2013 o posterior; y,
- III. Original del documento de alta de placa, la cual deberá estar emitida dentro de los 180 días naturales posteriores a la fecha de emisión.

Artículo 67. Los Usuarios que presenten un vehículo con verificación anterior, deberán presentar en el Centro de Verificación, la siguiente documentación:

- I. Original de la tarjeta de circulación vigente o en su defecto tarjeta de circulación 2013 o posterior.
- II. Original del certificado de verificación del primer semestre del ejercicio fiscal 2021, en caso de que aun cuando haya realizado la verificación y no se cuente con éste, deberá tramitar una Constancia de la Emisión del Certificado de Verificación ante los Módulos de Atención Ciudadana de la Secretaría o una reposición mediante los sistemas o medios que determine la Secretaría.
- III. En su caso, copia del recibo oficial de pago o de la multa correspondiente y/o Autorización de Verificación vehicular emitida por la Secretaría.
- IV. En caso de alta de placas en el padrón vehicular estatal por primera vez, presentar copia del comprobante de alta de placa.

- V. En caso de cambio de placas, presentar copia del comprobante de baja y alta de placa y último certificado de verificación.
- VI. En su caso, Certificado de rechazo.

Sección III.3. Verificaciones voluntarias

Artículo 68. Podrán verificarse de manera voluntaria, todos aquellos vehículos de otras entidades federativas a excepción de vehículos registrados en las entidades que integran la Megalópolis (Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Puebla, Tlaxcala y Morelos), que deseen verificar en el Estado de Querétaro dentro o fuera de su período para la obtención del certificado y holograma tipo DOS "2". La validez del resultado que se expida respecto a obligaciones con autoridades de la entidad de registro del vehículo, será a criterio de la misma. El certificado contendrá en la parte trasera, la leyenda "Sólo válida en Querétaro".

Artículo 69. Los vehículos automotores registrados en otras entidades federativas y del extranjero que se presenten para Verificación Vehicular de manera voluntaria, con el propósito de obtener los certificados y hologramas tipos CERO "0" y DOBLE CERO "00", sólo podrán hacerlo en la Ciudad de México y el Estado de México.

Artículo 70. Podrán verificar en otras entidades de manera voluntaria, todos aquellos vehículos registrados en el Estado de Querétaro, sin embargo, dicha verificación no los exime del cumplimiento del presente Programa.

Artículo 71. Los vehículos que hayan sido verificados de manera voluntaria en la modalidad doble cero en la Ciudad de México en el primer semestre y segundo semestre del ejercicio fiscal 2017, se les tomará como cumplimiento de los Programas Estatales de Verificación Vehicular correspondientes al primer y segundo semestre, respectivamente, del ejercicio fiscal 2017 en el Estado de Querétaro, siempre y cuando presenten evidencia del cumplimiento de las verificaciones vehiculares anteriores en el Estado de Querétaro y original del certificado expedido por la Ciudad de México.

Sección III.4. Vehículos con nuevo registro en el Estado

Artículo 72. Los vehículos usados provenientes de otras entidades federativas o del extranjero e inscritos por primera vez en el Padrón Vehicular Estatal, deberán ser verificados dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha de alta del vehículo en el Estado para realizar su verificación o podrán realizarla dentro de su periodo correspondiente, si éste no ha vencido de acuerdo al calendario de verificación vehicular del semestre en que se dio de alta.

Artículo 73. Los vehículos usados provenientes de otras entidades federativas o del extranjero e inscritos por primera vez en el Padrón Vehicular Estatal deberán presentar copia del alta de placa y tarjeta de circulación en original.

Artículo 74. En caso de no verificar dentro de los plazos señalados en el Artículo 72, el vehículo se hará acreedor a una multa equivalente a 6 UMA para uso particular, tratándose de personas físicas, 10 UMA para uso particular en caso de personas morales y 15 UMA para uso público de transporte.

Sección III.5. Vehículos nuevos

Artículo 75. Dentro del Estado de Querétaro, los vehículos nuevos dados de alta por primera vez, podrán verificarse sin multa dentro de los primeros 180 días naturales contados a partir de la fecha de alta en el Padrón Vehicular Estatal, sin que esto necesariamente sea validado por las demás entidades federativas.

Artículo 76. Para los vehículos verificados en años anteriores en modalidad DOBLE CERO "00", se tomará como referencia para el cobro de multa, la fecha de vigencia que ampare el Certificado de Verificación.

Artículo 77. En caso de no verificar dentro del plazo señalado en el Artículo 75 del presente Programa, el vehículo se hará acreedor a una multa equivalente a 6 UMA para uso particular, tratándose de persona física, 10 UMA para uso particular en el caso de personas morales y 15 UMA para uso público de transporte.

Sección III.6. Cambio de placas de circulación

Artículo 78. Los vehículos que hayan obtenido un Certificado y Holograma tipo DOBLE CERO "00" expedido en el Estado de Querétaro, al realizar un cambio de placas, se respeta la vigencia establecida en el Certificado y deberá verificar previo al término de la misma.

Artículo 79. En caso de no verificar dentro de los 30 días naturales o su período correspondiente, el vehículo se hará acreedor a una multa equivalente a 6 UMA para uso particular, tratándose de persona física, 10 UMA para uso particular en el caso de personas morales y 15 UMA para uso público de transporte.

Artículo 80. Para vehículos con multa de verificación vehicular que cambien de propietario y este cambio involucra un tabulador distinto para el cálculo de las multas, sea persona moral, física o uso público, la multa se calculará de acuerdo a la placa anterior; en caso de que posteriormente al cambio de placa no se haya realizado la verificación vehicular, al monto de la multa anterior, se adiciona el adeudo con el monto de la placa actual.

Artículo 81. Los vehículos en que se realice un cambio de uso particular en sus placas de circulación a uso público de transporte o viceversa, deberán de ser verificados dentro de los 30 días naturales de haber realizado dicho trámite o podrán realizarla dentro de su periodo correspondiente a la nueva placa, si éste no ha vencido de acuerdo al calendario de verificación vehicular del semestre en curso; en caso de no verificar dentro de los 30 días naturales o su período, el vehículo se hará acreedor a una multa correspondiente a 6 UMA para uso particular tratándose de persona física, 10 UMA para uso particular en el caso de personas morales y 15 UMA para uso público de transporte.

Artículo 82. Los Vehículos con placas de circulación de uso particular que presentan el certificado y holograma DOBLE CERO "00", perderán su validez al realizar el cambio a servicio público de pasajeros o de carga, debiendo ser verificados dentro de los siguientes 30 días naturales a la expedición de la nueva placa de circulación o permiso, para obtener el holograma correspondiente al semestre en que se presente a verificar.

Sección III.7. Consideraciones de los propietarios o poseedores de vehículos automotores

Artículo 83. En los casos en que los vehículos a verificar, presenten un sistema de combustión interna que utilice de fábrica más de un tipo de combustible, deberán de cumplir con el presente Programa por cada uno de ellos.

Artículo 84. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, deberán dar mantenimiento a su vehículo y presentarlo a realizar la verificación vehicular obligatoria en buenas condiciones respecto de su tren motriz, sistemas electrónicos (SDB) y todo aquel relacionado con emisiones contaminantes de escape, así como en su regularización administrativa correspondiente para no hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 85. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, deberán verificar que, en el tablero de instrumentos de su vehículo, no se encuentre la Luz MIL encendida de manera permanente durante la operación del vehículo.

Artículo 86. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores deberán abstenerse de recurrir a los servicios o sugerencias de "gestores" o "pre-verificadores", ya que los documentos resultantes obtenidos, no son autorizados por la DCA. La revisión de las emisiones con un equipo propiedad de "pre-verificadores" no garantiza la aprobación de la prueba de emisiones contaminantes en los Centros de Verificación Vehicular.

Artículo 87. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores no deberán pagar cantidades adicionales para aprobar la verificación vehicular, ya que se cometen delitos ambientales, sancionados por autoridades judiciales.

Artículo 88. Los Centros de Verificación Vehicular autorizados se encuentran ubicados en los domicilios señalados en el ANEXO II del presente Programa.

Artículo 89. El usuario deberá revisar en el momento de la expedición del Certificado de Verificación Vehicular que los datos del vehículo sean correctos y legibles. De lo contrario, debe solicitar al mismo Centro de Verificación que le sea expedido un nuevo certificado que cumpla con los requisitos antes mencionados sin costo alguno para el usuario.

Artículo 90. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, previo a la verificación, deberán revisar que los neumáticos no se encuentren carentes de dibujo en cualquier punto de la banda de rodadura, o que presenten desperfectos, cortes, erosiones, abombamientos, o dimensiones del neumático incorrectas, o diferente tipo de neumático en un mismo eje, a efecto de evitar que esta situación no sea motivo para la emisión del Certificado de Rechazo.

Artículo 91. Los vehículos destinados al servicio público de transporte y privado de carga deberán presentarse a la prueba de emisiones contaminantes para obtener la Verificación Vehicular sin carga.

Artículo 92. Los propietarios o poseedores de vehículos, deberán cumplir con lo establecido en los Lineamientos de seguridad y salud que obran como ANEXO III del presente Programa, con la finalidad de proteger a la población ante la pandemia COVID-19.

CAPÍTULO IV. TRÁMITES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Artículo 93. Los trámites en materia de verificación vehicular podrán realizarse en los formatos, sistemas o medios que determine la Secretaría.

Artículo 94. En la Autorización de Verificación Vehicular, se observará lo siguiente:

- I. Los propietarios de los vehículos que no hayan sido verificados debido a robo de la unidad, siniestro, reparación o alguna otra causa justificable, podrán solicitar a través de los medios que determine la DCA, la condonación total o parcial de la multa por verificación extemporánea, presentando copia de las pruebas de la causa, copia de identificación oficial, copia de la tarjeta de circulación 2013 o posterior, certificado de Verificación o en su caso Constancia de la Emisión del Certificado de Verificación y demás requisitos solicitados por la DCA.
- II. El oficio de Autorización de Verificación Vehicular expedido por la DCA, únicamente será válido dentro del plazo señalado en el mismo.
- III. La vigencia de la Autorización de Verificación Vehicular expedida por la DCA es por 10 días naturales a partir de la fecha de su emisión y únicamente se podrá solicitar en una sola ocasión sin derecho a renovación a excepción cuando se presente alguna causa justificable a la DCA.
- IV. El tiempo de respuesta del trámite es de 3 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 95. Para la expedición de la Constancia de la Emisión del Certificado de Verificación, se observará lo siguiente:

- I. El usuario podrá gestionarla a través de los medios que determine la DCA, presentando original y copia de la tarjeta de circulación 2013 o posterior.
- II. Dicha constancia se expedirá siempre y cuando los datos del vehículo se encuentren en los archivos de la Secretaría o en su caso, presentando el último holograma de verificación o copia del Certificado de Verificación.

- III. El usuario deberá presentar el recibo oficial del pago de la Constancia.

Artículo 96. Para la expedición de la Reposición de Certificado y Holograma de Verificación, se observará lo siguiente:

El usuario podrá gestionarla a través de los medios que determine la DCA, de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 14:00 horas, presentando la siguiente documentación:

- I. Formato de solicitud dirigido al titular de la DCA, firmado por el titular del vehículo de conformidad con la tarjeta de circulación o bien, por el endosatario de la factura, en aquellos casos en que no se haya realizado el cambio de propietario.
- II. Copia de la tarjeta de circulación vigente o en su defecto tarjeta de circulación 2013 o posterior.
- III. En su caso, original del Certificado y/o Holograma de Verificación vigente.
- IV. Recibo oficial del pago de la reposición.

El certificado de reposición será expedido por la DCA y únicamente será válido dentro del plazo señalado en el mismo.

La vigencia del certificado de reposición expedido por la DCA será idéntica a la que corresponda al certificado original.

El tiempo de respuesta del trámite es de 3 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 97. Para la autorización de la Prórroga de Verificación Vehicular, se observará lo siguiente:

- I. El usuario podrá gestionarla en el Módulo de Atención Ciudadana de la Secretaría o a través de los medios que determine la DCA, presentando original y copia de la tarjeta de circulación 2013 o posterior y último certificado de verificación.
- II. Los motivos para expedir una prórroga son por robo del vehículo, daño o reparación que impida su circulación, u otros motivos que serán previamente evaluados.
- III. La Prórroga de Verificación Vehicular podrá ser expedida por el Titular de la DCA y/o el Titular de la Jefatura del Departamento de Verificación Ambiental, bajo su más estricta responsabilidad y tendrá una vigencia de hasta 180 días naturales a partir de la fecha de su emisión y su renovación estará sujeta a lo que determine la DCA..
- IV. El tiempo de respuesta del trámite es de 3 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- V. Una vez vencida la prórroga, el usuario deberá solicitar una autorización para realizar su verificación vehicular presentando los comprobantes de los motivos expuestos.

Artículo 98. Para la expedición de Constancia de No Adeudo para Aseguradora, se observará lo siguiente:

- I. Escrito dirigido al titular de la DCA, firmado por el propietario del vehículo de conformidad con la tarjeta de circulación o bien, por el endosatario de la factura, en aquellos casos en que no se haya realizado el cambio de propietario y/o apoderado legal con facultades suficientes para ello;

II. Copia de la baja de placa; y,

III. En el caso de adeudos anteriores de verificación, deberá presentar el pago correspondiente.

La constancia de no adeudo para aseguradora podrá ser expedida por el Titular de la DCA y/o el Titular de la Jefatura del Departamento de Verificación Ambiental, bajo su más estricta responsabilidad.

El tiempo de respuesta del trámite es de 3 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 99. Para la expedición del Certificado y Holograma Exento, se observará lo siguiente:

- I. El certificado tipo "Exento" se otorgará conforme a los vehículos matriculados en el Estado de Querétaro y que por su tecnología limpia no puede ser aplicado el protocolo de pruebas de la verificación vehicular, quedando exentos de la misma y de las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa "Hoy No Circula" y el Programa para Contingencias Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México siempre y cuando la submarca del vehículo esté contemplada dentro del catálogo vehicular correspondiente para obtener un certificado y holograma "Exento".
- II. A los vehículos convertidos no se les otorgará el holograma y certificado "Exento".
- III. Para obtener por primera vez y para refrendar el certificado y holograma "Exento", se podrá gestionar a través de los medios que determine la DCA y se podrá recoger en la Secretaría, ubicada en Blvd. Bernardo Quintana No. 204 Colonia Carretas, Querétaro, Qro., de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 14:00 horas, presentando la siguiente documentación:
 - a. Formato de solicitud para obtener holograma "Exento" dirigido al Director de Control Ambiental, firmado por el titular del vehículo de conformidad con la tarjeta de circulación o bien, por el endosatario de la factura, en aquellos casos en que no se haya realizado el cambio de propietario.
 - b. Copia de la tarjeta de circulación vigente o en su defecto tarjeta de circulación 2013 o posterior.
 - c. Copia del documento mediante el cual se indiquen las especificaciones técnicas de la unidad (factura, carta factura, pedimento de importación, etc.).
 - d. Copia de identificación oficial del representante legal o propietario, o bien, en su caso, poder notarial con el que acredite personalidad (persona moral).
 - e. Copia de alta de placa.
- IV. Para el caso de renovación del certificado y holograma "Exento"; la submarca del vehículo debe esté contemplada dentro del catálogo vehicular correspondiente para renovar un certificado y holograma "Exento" y deberá presentar todos los requisitos señalados anteriormente además del comprobante de mantenimiento que fuera realizado durante 8 años por el taller de servicio autorizado por el fabricante del vehículo, en la que conste que éste se encuentra en buenas condiciones físico mecánicas, con una vigencia no mayor a tres meses y demás disposiciones que determine la Secretaría, así como el certificado y holograma. En caso de haberlo extraviado, deberá presentar la reposición emitidos por la DCA.

Artículo 100. La vigencia del certificado y holograma “Exento” será de hasta 8 años y se calculará a partir de la fecha de adquisición del vehículo, misma que se obtiene de la factura o carta factura. Dicho certificado y holograma se puede renovar en los términos previstos en el artículo 99 fracción III del presente Programa.

El tiempo de respuesta del trámite es de 3 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 101. Aquellos propietarios o poseedores de vehículos particulares que hayan realizado la verificación vehicular en el Estado de Querétaro en la modalidad “Exento”, se les tomará como cumplimiento del Programa, amparando únicamente hasta la fecha que se señale en el certificado y holograma de verificación. En caso de que no renovar su certificado y holograma previo a la fecha de vencimiento del mismo, se hará acreedor a la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61 del presente programa.

Artículo 102. El catálogo vehicular de submarcas sujetas a obtener el certificado y holograma exento se encuentra publicado en la página oficial de la Secretaría en la siguiente liga: <https://www.queretaro.gob.mx/sedesu/programas.aspx?q=63j01wSCoawGf2Yj2G6zXJCiLbeHVvgGDcc4uCm0vRg=>

CAPÍTULO V. CRITERIOS PARA EL DESCUENTO DE MULTAS

Artículo 103. Las personas mayores de 60 años de edad, que lo acrediten por medio de credenciales de adulto mayor (INAPAM, ISSSTE, IMSS, INSEN o INE) podrán obtener descuento del 50% en el total de las multas de verificación vehicular cuando presenten copia de la misma, así como de la tarjeta de circulación donde demuestren ser propietarios del vehículo y de igual manera aquellos vehículos que porten placas para personas con discapacidades.

Los vehículos que utilicen diésel como combustible de fábrica y cuyos propietarios sean personas físicas o morales que acrediten, mediante tarjeta de circulación o identificación oficial, su residencia en el Estado, podrán ser acreedores al descuento de multas correspondientes al segundo semestre del ejercicio fiscal 2018 y primer semestre del ejercicio fiscal 2019.

Las personas físicas o morales que acrediten mediante tarjeta de circulación o identificación oficial, su residencia en los municipios de: Landa de Matamoros, Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Arroyo Seco, Peñamiller, San Joaquín o Tolimán, podrán ser acreedoras al descuento de multas del primer periodo del 2018 al 31 de diciembre de 2021.

CAPÍTULO VI. CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Sección VI.1. Obligaciones

Artículo 104. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la Ley y los artículos 45 y 48 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, los verificadores ambientales están obligados a:

- I. Operar conforme a los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable en el Estado de Querétaro, el Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Técnicas Ambientales Estatales que para tal efecto se emitan, así como el Programa de Verificación, el Manual de Identidad Gráfica, el Manual para la Operación y Funcionamiento, su Acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación y la presente Autorización;
- II. Tener personal capacitado y acreditado por la Secretaría y la Entidad Mexicana de Acreditación para realizar las verificaciones vehiculares;

- III. Instruir a todo el personal del Centro de Verificación, para que porten consigo su autorización ante la Secretaría, de manera permanente durante su horario laboral;
- IV. Mantener sus instalaciones en óptimas condiciones y equipos calibrados, observando los requisitos que fije la Secretaría y las Normas Oficiales Mexicanas para la debida prestación del servicio;
- V. Mantener en vigor, durante la vigencia de la Autorización para Operar un Centro de Verificación Vehicular, tanto la acreditación como Unidad de Verificación y presentar ante esta Secretaría copia del documento que así lo haga constar, como su aprobación ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA);
- VI. Tener a la vista del público los documentos que acreditan al Centro de Verificación para prestar este servicio;
- VII. Utilizar el logotipo del Programa para identificar las Unidades de Verificación Vehicular, no debiendo alterar el diseño y colores del mismo en términos de lo previsto en el Manual de Identidad Gráfica, dicho logotipo será de uso exclusivo para acciones relacionadas con la verificación vehicular;
- VIII. Realizar el mantenimiento necesario respecto de los equipos analizadores de gases, así como de las instalaciones de los Centros de Verificación Vehicular en términos de lo previsto en el Manual para la Operación y Funcionamiento y cumplir con los requisitos que fije la Secretaría, además de lo establecido por las disposiciones legales aplicables;
- IX. Destinar zonas exclusivas para la verificación de emisiones contaminantes en sus respectivos establecimientos de acuerdo al Manual para la Operación y Funcionamiento, sin efectuar en éstas reparaciones mecánicas, venta de refacciones o cualquier otra actividad industrial, comercial o de servicios distinta a la verificación que ponga en riesgo la imparcialidad del Centro de Verificación;
- X. Efectuar las calibraciones de los equipos en los períodos establecidos por el Manual para la Operación y Funcionamiento y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, las cuales deberán ser realizadas por los laboratorios acreditados y avalados por la Secretaría;
- XI. Adherir el holograma al parabrisas, vidrios laterales o medallón del vehículo que haya acreditado la verificación vehicular, y en caso de no tener cristales, adherirlo al reverso del Certificado de Verificación Vehicular, inmediatamente después de que el vehículo apruebe;
- XII. Entregar a la persona que presentó el vehículo, en caso de que éste no apruebe la verificación, el Certificado de Rechazo correspondiente, y el Centro de Verificación deberá retener el certificado aprobado inmediato anterior y únicamente entregará al usuario, el certificado de rechazo correspondiente en conjunto con el resto de su documentación;
- XIII. Dar aviso inmediato a la Secretaría cuando dejen de prestar el servicio de verificación o los equipos e instalaciones no funcionen debidamente, en cuyo caso se abstendrán de realizar verificaciones, hasta en tanto los mismos funcionen correctamente y la Secretaría lo autorice por escrito. La violación a lo establecido en la presente será causa de revocación de la autorización correspondiente;
- XIV. Conservar en depósito y manejar debidamente los certificados que reciban de la Secretaría, para acreditar la aprobación de la verificación, hasta que éstos sean entregados al interesado y, en su caso, adheridos a la fuente emisora de contaminantes;

- XV.** Conservar cuando menos 3 años, toda la documentación relacionada con el Centro de Verificación, incluyendo entre otra, los oficios, circulares, fianzas, pago de derechos, su tanto correspondiente de los certificados de aprobación y rechazo, archivos electrónicos de los folios y modalidades emitidos;
- XVI.** Otorgar facilidades cuando se realicen acciones de inspección y vigilancia por parte de la Secretaría o de cualquier autoridad competente, en lo referente al acceso a las áreas y equipos destinados a los procesos de verificación, así como a mostrar la documentación que se le solicite;
- XVII.** Coadyuvar con la Secretaría a la implementación de las medidas de seguridad y control en las Unidades de Verificación Vehicular, que determine el Programa, así como atender los requerimientos que ésta comunique por escrito;
- XVIII.** Dar aviso inmediato a la Secretaría, en caso de robo, extravío o uso indebido de los documentos utilizados para acreditar la aprobación de la verificación, independientemente de la denuncia del ilícito ante la Fiscalía General del Estado y demás autoridad competente;
- XIX.** Presentar la denuncia penal correspondiente en caso de robo, extravío o uso indebido de la documentación oficial que les haya sido entregada por la Secretaría;
- XX.** Enviar a la Secretaría, en los términos establecidos por ésta, la documentación requerida para la supervisión y control de la verificación;
- XXI.** Mantener en vigor la fianza correspondiente durante la vigencia de la Autorización para Operar un Centro de Verificación Vehicular, así como todas aquellas licencias, permisos, autorizaciones y análogas que por competencia correspondan a diversas autoridades del orden federal, estatal y/o municipal, que por su naturaleza requieran renovación periódica;
- XXII.** No adquirir ni utilizar Certificados de Verificación Vehicular con calcomanía holográfica asignados por la Secretaría a otro Centro de Verificación;
- XXIII.** Abstenerse de utilizar Certificados de Verificación Vehicular con hologramas que no correspondan al período que transcurre;
- XXIV.** Abstenerse de inducir al usuario a realizar cualquier reparación mecánica o uso de algún otro servicio en el área de verificación vehicular;
- XXV.** No proporcionar certificados u hologramas que no correspondan a los solicitados por el particular;
- XXVI.** Pagar los derechos correspondientes, en los términos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, el Reglamento y el presente Programa, tanto para el otorgamiento de la autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular, como de sus revalidaciones y los refrendos anuales sin excepción, aún encontrándose suspendido ya sea de manera voluntaria o como medida impuesta por la Secretaría;
- XXVII.** Realizar las demás que se contemplen en la Ley, el Reglamento, el Programa y las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 105. Los Centros de Verificación Vehicular deberán operar y emplear el Sistema Digital de Verificación, vigilando que se cumplan todas las características y especificaciones que determine la DCA, con el objeto de monitorear en tiempo real, las actividades y las verificaciones vehiculares que se realicen, desde el momento en que el vehículo se ingrese para verificar, hasta su salida del Centro de Verificación. Así como cumplir con lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica, el Manual para la Operación y Funcionamiento de un Centro y/o Unidad de Verificación Vehicular y la Aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Unidades de Verificación (organismos de inspección) para los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro.

Artículo 106. Los Centros de Verificación Vehicular deberán contar con su acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y con su aprobación ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) vigentes en los términos que señala la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 107. Los Centros de Verificación Vehicular deberán de cumplir en su totalidad con lo establecido en los Lineamientos de Seguridad y Salud en los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro (ANEXO III), de lo contrario no podrán operar.

Artículo 108. Los Centros de Verificación Vehicular deberán contar con el equipo y los sistemas para realizar las pruebas de emisiones contaminantes para medir y reportar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂), Oxígeno (O₂), la relación de lambda y opacidad, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 109. Los Centros de Verificación Vehicular deberán aplicar el uso del Sistema de Diagnóstico a Bordo (OBD II) establecido en el Anexo Técnico que obra como ANEXO I del presente Programa.

Artículo 110. Durante la prueba de emisiones contaminantes, únicamente el técnico verificador debe permanecer a bordo del vehículo. No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional.

Artículo 111. Antes de la prueba de verificación, el vehículo deberá de pasar por una Inspección Visual. En ella, el técnico deberá realizar una revisión visual del vehículo para asegurar que éste reúna las condiciones necesarias para someterlo al procedimiento de mediciones previstas en la NOM-047-SEMARNAT-2014.

Artículo 112. Sólo los vehículos que hayan aprobado la inspección visual, podrán continuar con el proceso de verificación correspondiente. En caso contrario, se harán acreedores a un certificado de rechazo.

Artículo 113. Ningún servicio de "preverificación" se encuentra autorizado ni reconocido por la Secretaría. Los Centros de Verificación que lo ofrezcan, realicen y/o permitan dentro de sus instalaciones, serán sancionados con la revocación de su autorización.

Artículo 114. El personal de los Centros de Verificación sólo podrá solicitar para realizar la verificación vehicular y registrar dentro del sistema digital de verificación, los documentos indicados en el presente Programa, así como utilizar los medios que determine la DCA para la comprobación del pago de derechos o tenencia.

Deberán de registrarse y escanearse todos los documentos solicitados para cada uno de los motivos señalados por el Sistema Digital de Verificación.

Artículo 115. Los Centros de Verificación Vehicular deberán entregar un certificado de verificación, de rechazo o informe SDB, según sea el caso, por cada una de las pruebas que realice.

Artículo 116. Está prohibido emitir rechazos sin información y cobrar el mismo sin expedir el certificado oficial correspondiente con los resultados de la prueba.

Artículo 117. En la captura de datos del vehículo dentro del Sistema Digital de Verificación Vehicular, el personal de los Centros de Verificación Vehicular deberá anotar correcta y completamente el número de serie y kilometraje que indique el odómetro.

Artículo 118. El personal de los Centros de Verificación Vehicular deberá de corroborar perfectamente que en la captura de certificados en el Sistema Digital de Verificación Vehicular, sea el número de folio correcto y que coincida entre lo impreso y el asignado, tomando en cuenta sobre todo cuando se haya presentado cancelación de algún folio.

Artículo 119. La entrega de documentos debe realizarse en forma inmediata a la conclusión de la revisión. En caso de que el vehículo apruebe la verificación, el holograma será adherido al parabrisas, vidrios laterales o medallón del vehículo por personal autorizado.

Artículo 120. El resguardo, uso y destino de toda la documentación oficial del programa, es responsabilidad del Director General o Representante Legal del Centro de Verificación y, deberá conservarla debidamente archivada, ordenada y a disponibilidad de consulta durante 3 años, a partir de que la recibe.

Artículo 121. No se pueden intercambiar certificados y hologramas entre diferentes Centros de Verificación Vehicular, a excepción de casos extraordinarios que por causa justificada la DCA autorice por escrito, previa solicitud firmada por el Director General o Representante Legal del Centro de Verificación.

Artículo 122. El horario y días de servicio de los Centros de Verificación Vehicular es el indicado en el Artículo 4 del presente Programa.

Artículo 123. Ningún vehículo deberá permanecer en la línea de verificación, si este no se encuentra registrado para realizar la verificación vehicular.

Artículo 124. El personal de los Centros de Verificación Vehicular debe siempre mostrar una actitud de servicio a todos los usuarios, evitarles contratiempos, debiendo informar y guiar a detalle sobre el proceso de Verificación Vehicular e información adicional que solicite el Usuario.

Artículo 125. El personal de los Centros de Verificación Vehicular no deberá solicitar ayudas o dádivas a las o los usuarios, ni cobrar tarifas adicionales a las autorizadas por la autoridad correspondiente.

Artículo 126. Cualquier tipo de visita técnica y administrativa, de supervisión, inspección, auditoría, revisión, asesoría, capacitación, evaluación o verificación que realice personal de la Secretaría o cualquier autoridad competente en los Centros de Verificación Vehicular, será atendida por el responsable del mismo y/o el gerente técnico. Así mismo, y derivado de la visita técnica, de supervisión física o remota que se realice, se tomarán las medidas de control respecto de las líneas sujetas a revisión.

Artículo 127. El personal de los Centros de Verificación Vehicular deberá operar conforme a la Autorización o Revalidación de Autorización vigente.

Artículo 128. El personal de los Centros de Verificación Vehicular deberá informar y mantener actualizados a la DCA los datos del personal que labora en el Centro de Verificación.

Artículo 129. El personal de los Centros de Verificación Vehicular tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la DCA de cualquier situación que afecte total o parcialmente la operación del Centro de Verificación.

Artículo 130. Los Centros de Verificación deberán cumplir con el calendario de entrega de papelería a la DCA de acuerdo a las fechas señaladas en el presente Programa.

Artículo 131. Los Centros de Verificación Vehicular están obligados a acatar lo dispuesto en la normatividad legal y administrativa aplicable, por lo que, en el caso de no estar completos, legibles y vigentes la documentación soporte o requisitos mencionados en cada uno de los capítulos contenidos en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, deberá abstenerse de verificar la unidad.

Artículo 132. Los Centros de Verificación deberán resguardar por un periodo de 3 meses las videograbaciones en el servidor autorizado para la disposición y revisión por parte de la DCA.

Artículo 133. Los Centros de Verificación deberán de contar con pólizas de fianza para prestar el servicio de Verificación Vehicular conforme a lo establecido en los artículos 23 fracción X de la Ley y 64 fracción XXXIII del Reglamento.

Artículo 134. Los Centros de Verificación deberán de contar con una póliza de seguro que garantice el daño a terceros, así como la responsabilidad civil, derivada del funcionamiento y operación del Centro de Verificación y tomando en cuenta las circunstancias particulares de los servicios que prestan.

Artículo 135. Los Centros de Verificación deberán garantizar la comunicación ininterrumpida con el servidor en donde se aloje el Sistema Digital de Verificación, contratando la prestación de los servicios de telecomunicaciones de un proveedor que cumpla con los requerimientos técnicos, administrativos y operativos establecidos. Asimismo, los Centros de Verificación deberán contar con dirección IP fija y la certificación de la instalación.

Artículo 136. Los Centros de Verificación Vehicular están obligados a acatar lo dispuesto por la DCA para lograr el cumplimiento de los usuarios en materia de Verificación Vehicular.

Artículo 137. La calibración de los equipos analizadores deberá realizarse por un laboratorio de calibración debidamente acreditado y aprobado en los términos que marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y bajo los parámetros de las NOM-045-SEMARNAT-2017 y NOM-047-SEMARNAT-2014, independientemente de que se realice cada vez que hayan sido sometidos a mantenimiento o reparación.

Artículo 138. Los equipos con fallas o deficiencias de mantenimiento, como medida preventiva y correctiva serán bloqueados por la DCA a través del Sistema Digital de Verificación Vehicular, quedando fuera de operación en tanto se realiza la reparación correspondiente y se dará parte a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 139. El pago por el servicio de calibración es por cuenta de cada Centro de Verificación y podrá realizarse con el laboratorio que considere conveniente, siempre y cuando se encuentre acreditado y aprobado ante las instancias correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII. AUTORIZACIONES, REVALIDACIONES Y REFRENDO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN

Artículo 140. La Secretaría atendiendo a las necesidades del servicio de verificación vehicular, dará autorizaciones para el establecimiento y operación de nuevos Centros de Verificación Vehicular de conformidad con el artículo 18 de la Ley y 33 fracción I y 34 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro.

Para la solicitud de nuevas líneas de verificación, previa a su instalación y operación deberán acreditar ante la Secretaría el cumplimiento a los lineamientos dictados por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y acreditaciones ante EMA, PROFEPA y CENAM, para la emisión de su autorización.

Artículo 142. Para revalidar el otorgamiento de una autorización para operar Centros de Verificación Vehicular, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Carta compromiso, en la cual se asiente el interés de seguir prestando el servicio de verificación vehicular, debiendo entregarla 30 días naturales antes del vencimiento de la autorización vigente;
- II. Copia del dictamen de uso de suelo expedido por la autoridad municipal, la cual deberá estar vigente y en la que se especifique la aprobación del uso de suelo para el establecimiento de un Centro de Verificación Vehicular;
- III. Copia del comprobante de pago de derechos por autorización para operar Centros de Verificación Vehicular, señalados en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. Dicho pago deberá efectuarse dentro de los primeros 3 meses de cada año;
- IV. Demostrar que los técnicos verificadores del Centro de Verificación Vehicular cuentan con el registro correspondiente y la credencial vigente que lo acredita como tal;

- V. Copia de la licencia de funcionamiento vigente expedida por la autoridad municipal, por la que se autoriza brindar el servicio de verificación vehicular, y
- VI. Los demás requisitos que establezca el Programa ó que al efecto determine la Secretaría mediante oficio que resuelva casos no previstos en la Ley, el Reglamento y el Programa.

Artículo 143. La Secretaría evaluará y resolverá por escrito sobre la procedencia de la solicitud, la cual podrá ser autorizada, parcialmente autorizada o negada.

Artículo 144. La Secretaría podrá revalidar las autorizaciones otorgadas para operar los Centros de Verificación Vehicular, hasta por el mismo período por el que fueron expedidas, a quienes no hayan incurrido en alguna violación considerada como grave por la Ley, el Reglamento, el presente Programa y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 145. Los titulares de Autorizaciones para operar Centros de Verificación Vehicular deberán refrendar las mismas, año con año, debiendo para tales efectos pagar los derechos correspondientes en términos de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, y entregar la documentación que lo acredite a la DCA.

Lo anterior, representará una obligación incluso cuando se encuentre suspendido el Centro de Verificación Vehicular, ya sea de manera voluntaria o por parte de la Secretaría.

CAPÍTULO VIII. DOTACIÓN, ENTREGA Y REPORTE DE CERTIFICADOS A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN

Artículo 146. La cantidad a pagar por cada certificado y holograma de verificación será la señalada en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Artículo 147. La dotación de certificados y/o rechazos a los Centros de Verificación se hará posterior al pago de los mismos, por lo que se recomienda tramitarlos con toda oportunidad, toda vez que la Secretaría no realizará entregas fuera de los días y horarios establecidos.

Artículo 148. Para la adquisición de certificados correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los autorizados para prestar el servicio de Verificación Vehicular deberán de realizar el trámite personalmente o, en caso contrario deberán de entregar carta poder simple a la DCA, expedida por el Director General o Representante Legal del Centro de Verificación, junto con la copia de la identificación oficial vigente con fotografía tanto del Poderdante como del Apoderado.

Artículo 149. La cantidad mínima de venta por Centro de Verificación, será de 100 folios para los certificados en las diferentes modalidades y de Rechazo. Si la cantidad de certificados solicitados es mayor, deberán adquirirse por múltiplos de dicha cantidad. Sin perjuicio de lo anterior, la DCA podrá autorizar cantidades distintas, si con ello se contribuye a la consecución de los objetivos específicos del Programa.

Artículo 150. La dotación de certificados y hologramas se realizará por parte de personal de la DCA, en las oficinas de la Secretaría en los términos y medios que establezca.

Artículo 151. Los faltantes de certificados y hologramas no reclamados al momento de su entrega, serán responsabilidad del Centro de Verificación.

Artículo 152. La validación de los reportes de verificación será en forma digital y se revisará en el Sistema Digital de Verificación Vehicular, por lo que el personal de la DCA en caso de detectar documentación faltante, incongruencias y/o anomalías, en tanto no se aclaren con el Centro de Verificación Autorizado será acreedor a las sanciones citadas en el Reglamento de Verificación Vehicular, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Se deberá de ingresar a la DCA un acta de entrega de certificados correspondiente al semestre inmediato anterior firmada por el apoderado legal del Centro de Verificación Vehicular en un plazo de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente programa.

Cabe señalar que se deberá digitalizar toda la documentación señalada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 y 67 del presente programa.

CAPÍTULO IX. SANCIONES A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Artículo 153. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en el Capítulo VI del presente Programa, será motivo de sanción en términos de lo previsto en el Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Artículo 154. El Director General o Representante Legal de los Centros de Verificación Vehicular está obligado a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley y el Artículo 45 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, de modo que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones citadas en éste, será causa de revocación de la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 segundo párrafo de la Ley.

Artículo 155. El Centro de Verificación y su personal deberán cumplir con lo establecido en sus respectivas acreditaciones y aprobaciones emitidas por las autoridades correspondientes de acuerdo a los Lineamientos Generales para la Suspensión, Cancelación o Revocación de la Acreditación y Aprobación otorgada a los Organismos Privados para la Evaluación de la Conformidad, publicados el 26 de Junio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 156. Los Centros de verificación que no presenten su pago de derechos en el plazo establecido en este programa y demás disposiciones aplicables, será acreedor a las sanciones dispuestas

CAPÍTULO X. LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Artículo 157. Los laboratorios de calibración, proveedores de equipos, programas de cómputo, software y servicios para la operación de los Centros de Verificación Vehicular están obligados a cumplir las siguientes condiciones:

- I. Contar con un registro vigente en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales de la Secretaría.
- II. Suministrar oportunamente equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación.
- III. Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos. Estos informes podrán ser requeridos por la DCA en cualquier momento, debiendo ser entregados en un máximo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.
- IV. Informar sobre el resultado de la auditoría de la calibración de los equipos de verificación de emisiones vehiculares; así como del folio del informe de calibración que ampare el resultado. El expediente de cada auditoría realizada a los Centros de Verificación Vehicular deberá ser entregado a los responsables de éstos, para que puedan presentarlos a la DCA.
- V. Proporcionar a la DCA la información solicitada, para facilitar las acciones de inspección y vigilancia correspondientes a lo señalado en el presente Programa, en los plazos y condiciones que la Secretaría disponga.

- VI. Contar con personal técnico suficiente para garantizar la cobertura en la prestación del servicio de acuerdo al número de Centros de Verificación Vehicular que tengan contratados sus servicios. Así mismo, el personal técnico que efectúe la instalación del equipo, suministro, mantenimiento y calibración deberá encontrarse debidamente capacitado.
- VII. Cuando se acuda a un Centro de Verificación Vehicular deberá cumplir con lo establecido en los Lineamientos de Seguridad y Salud en los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO XI. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE CENTRO DE VERIFICACIÓN

Artículo 158. La Secretaría podrá determinar la suspensión de las actividades de los Centros de Verificación en los siguientes supuestos:

- I. Mediante el monitoreo de Centros de Verificación, al momento de observar hechos que impliquen una alteración en el sistema de verificación vehicular;
- II. Ante denuncia presentada por escrito o a través de los medios que para tal efecto reconozca la Secretaría y la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, a cargo de usuarios del servicio de verificación vehicular;
- III. Por contravenciones a lo establecido en la Ley, el Reglamento, el presente Programa y demás normatividad aplicable;
- IV. Por suspensión o cancelación de la acreditación como unidad de verificación por parte de la EMA; o en su caso por la suspensión de la aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente;
- V. En cumplimiento a disposiciones estatales o federales emitidas por las autoridades en materia de salud, ya sean medidas establecidas a causa de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y/o cualquier enfermedad o padecimiento análogo;
- VI. Por mandato o resolución judicial emitida por autoridades jurisdiccionales de índole federal, estatal o municipal;
- VII. Cuando derivado de alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito, resulte la imposibilidad de la realización de las actividades de Verificación Vehicular, sin que esta circunstancia implique la imposición de alguna sanción a los Titulares de los Centros de Verificación Vehicular suspendidos.

Artículo 159. La Secretaría procederá a suspender de manera preventiva, la operación de los Centros de Verificación en el Sistema Digital de Verificación, acudiendo de manera inmediata el personal autorizado de la Secretaría a las instalaciones del Centro de Verificación para llevar a cabo una visita de inspección, levantando acta circunstanciada en la que se hagan constar los hechos que dieron motivo a la suspensión como medida provisional, y en caso de confirmarse lo observado en el sistema Digital de Verificación, o bien, lo denunciado o en su caso, lo notificado por la EMA o la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, se procederá al inicio de un procedimiento administrativo en contra del Centro de Verificación.

Para el caso de los supuestos previstos en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo anterior, se realizará la suspensión sin necesidad de iniciar el procedimiento administrativo antes señalado, la que será comunicada por escrito de la Secretaría al Centro de Verificación.

Artículo 160. El Acuerdo que determine el inicio de procedimiento administrativo deberá ser notificado a éste último conforme a las disposiciones legales aplicables, quien dispondrá de un plazo probatorio de diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente para manifestar lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas en su descargo.

Transcurrido el plazo probatorio, se abrirá el periodo de alegatos por cinco días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, procediendo la Secretaría a emitir la resolución que corresponda.

Artículo 161. La Secretaría emitirá, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, posteriores a la fecha en que concluya el periodo de alegatos correspondiente, resolución determinando la suspensión definitiva de las actividades del Centro de Verificación revocando su autorización para operar, o bien, archivar el asunto como concluido por ausencia manifiesta de violaciones a la normatividad.

Artículo 162. En caso de reincidencia en la conducta se procederá en términos de lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO XII. DENUNCIA POPULAR

Artículo 163. Toda persona podrá denunciar por escrito o a través de los medios que para tal efecto reconozca la Secretaría y la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, todo hecho, acto u omisión que pueda constituirse como una contravención en materia de Verificación Vehicular a lo establecido por la Ley, el Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, el presente Programa y/o los Lineamientos de Seguridad y Salud en los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro.

Artículo 164. Cualquier persona podrá formular y presentar la denuncia popular, precisando lo siguiente:

- I. Los datos necesarios para establecer el hecho, acto u omisión que constituya violación a las disposiciones señaladas en el artículo anterior, y
- II. Los datos de identificación del denunciante.

Artículo 165. Con motivo de la denuncia recibida, la Secretaría o la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano podrá:

- I. Emitir una orden de inspección.
- II. Emitir un Acuerdo mediante el cual se le solicite al particular que aclare los actos, hechos u omisiones denunciados en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su emisión, y
- III. Proceder a su archivo, en caso de encontrarla notoriamente inverosímil o interpuesta con manifiesta mala fe.

Artículo 166. La Secretaría resolverá sobre la denuncia popular, dentro del plazo previsto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2021, entrará en vigor a partir del 01 primero de julio del año 2021 dos mil veintiuno y se encontrará vigente hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, o hasta en tanto la Secretaría emita modificaciones a los mismos, de conformidad con la Normatividad Ambiental vigente o que se publique durante el periodo de vigencia del citado Programa.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente instrumento.

Artículo Tercero. Las disposiciones contempladas en el presente instrumento están sujetas a la suficiencia presupuestal autorizada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 días del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO

Rúbrica

ANEXO I
Anexo Técnico

Evaluación mediante Prueba SDB.

Los vehículos automotores que cuenten con OBD-II o EOBD o similar a éstos, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 kilogramos y hasta 3,857 kilogramos, y que utilicen de origen gas natural o gasolina como combustible, deberán someterse al método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB), conforme a los siguientes:

CRITERIOS DE APROBACIÓN SDB

Se considera que un vehículo automotor aprueba el método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) si cumple con todos los criterios de aprobación señalados a continuación:

- I. Lograr comunicación con la ECU del vehículo automotor a través del dispositivo de adquisición de datos para SDB.
- II. Contar con los monitores obligatorios por tipo de SDB conforme a la NOM-167-SEMARNAT-2017.
- III. Que todos los monitores obligatorios no indiquen "no completado", "not ready" o "no listo".
- IV. No presentar códigos de falla del tren motriz asociados a alguno de los monitores indicados como obligatorios.

Los procedimientos de la prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) son los siguientes:

- a) La comunicación del conector de diagnóstico (DLC), es exitosa para continuar con el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo. Después de lograda la conexión con la interfaz, el Sistema Digital de Verificación Vehicular realizará automáticamente tres intentos de comunicación como lo establecen las Normas Oficiales aplicables.
- b) Si los monitores para vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo del tipo OBD-II, OBDII similar o EOBD EURO 5 listados a continuación, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo":
 - Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
 - Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
 - Sistema de Sensores de Oxígeno.
 - Sistema de Componentes Integrales.
 - Sistema de Combustible.
- c) Si los monitores para vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo del tipo EOBD, EURO 3 y o 4, o EOBD similar listados a continuación, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo":
 - Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
 - Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
 - Sistema de Componentes Integrales.
 - Sistema de Sensores de Oxígeno.
 - Sistema de Combustible, para aquellos vehículos que lo tengan incorporado.

Si no existen Códigos de Falla del tren motriz confirmados en el SDB asociados a los monitores señalados en los incisos b) o c) de este numeral, según sea el caso.

Además los vehículos se leerán conforme a la tabla maestra integrada por los fabricantes o representantes de la marca en cuanto a SDB.

Se podrán leer sólo para registro los siguientes monitores, cuyos resultados no serán criterio de aprobación:

- Sistema de Calentamiento de Convertidor Catalítico.
- Sistema Evaporativo.
- Sistema Secundario de Aire.
- Sistema de Fugas de Aire Acondicionado.
- Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno.
- Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR).

Los vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo diferente a los indicados en el inciso b) y c), serán evaluados con el método de prueba a través del SDB conforme los monitores establecidos en el Catálogo Vehicular que para el efecto integre la Secretaría, en caso de que aún no esté establecido se aplicarán los límites de las tablas 1, 2, y 8 del presente programa, en la prueba dinámica o estática, según corresponda.

ESPECIFICACIONES GENERALES Y MÉTODO DE PRUEBA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE DIAGNÓSTICO A BORDO.

ESPECIFICACIONES GENERALES DEL SISTEMA DE INTERROGACIÓN AL SDB.

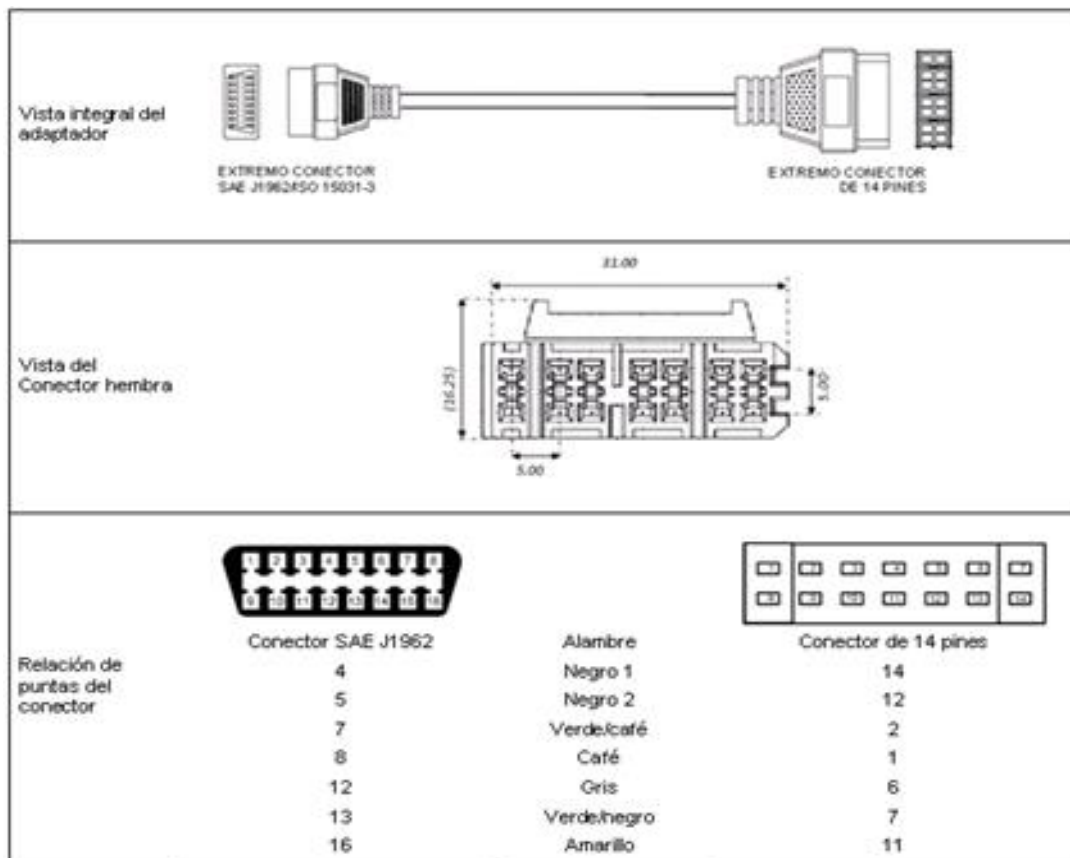
1. Deberá de ser de lectura de la Unidad Electrónica de Control (ECU) del vehículo automotor.
2. Deberá cumplir con lo establecido en la norma SAE-J1978 o ISO-15031-4 y soportar los siguientes protocolos de comunicación:
 - SAE J1850 modulación de ancho de pulso (PMW, por sus siglas en inglés).
 - SAE J1850 ancho de pulso variable (VPW, por sus siglas en inglés).
 - ISO 9141-2.
 - ISO 14230 (KWP 2000)
 - ISO 15765 Controlador de Red (CAN, por sus siglas en inglés), en sus diferentes velocidad y formatos, 11/250, 11/500, 29/250, 29/500.
3. Deberá ser capaz de ensamblarse con los conectores de diagnóstico (DLC) que cumplan la norma SAE-J1962 o ISO 15031-3, ubicados en los vehículos sujetos a la aplicación del método de prueba, o en su caso, con las excepciones señaladas en el presente anexo.
4. Deberá identificar el tipo de SDB, de manera enunciativa, mas no limitativa, OBD-II, EOBD o aquel con que fue configurado el vehículo automotor utilizando la codificación de la norma SAE J1979.
5. Deberá leer y registrar los Códigos de Falla (DTC), el estado de la luz MIL, la información del vehículo almacenada en el SDB y los datos de diagnóstico del tren motriz, éstos conforme a los criterios de las normas SAE-J2012 y SAEJ1979. Para fines de aprobación, dicho Sistema deberá leer los monitores requeridos de acuerdo a lo señalado en este Anexo Técnico, dicho Sistema deberá leer el estado de todos los monitores soportados en el vehículo automotor.

El método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, consiste en:

Localizar el conector de diagnóstico (DLC) del vehículo automotor. Sus posibles ubicaciones en el vehículo automotor se presentan en la imagen 1 del presente anexo.

El técnico verificador deberá esperar a que el Sistema de interrogación al SDB, que para el efecto se haya implementado, le dé la instrucción para realizar la conexión del dispositivo de exploración electrónica o escáner SDB al DLC del vehículo automotor, en su caso, aplicará el conector alternativo señalado en la imagen 2 del presente Anexo.

| | |
|--------------|--|
| Ubicación 1. | Esta ubicación representa que el DLC se encuentra exactamente debajo de la columna del volante del vehículo, o aproximadamente a 150 mm hacia la izquierda de la columna. Si se divide en tres partes desde la ubicación del conductor esta será el área central o área 1. |
| Ubicación 2. | Esta ubicación representa que el DLC se encuentra entre el entrepuente y la puerta del conductor. Si dividimos en tres partes el lado del conductor, esta sección representa el área de la extrema izquierda. |
| Ubicación 3. | Esta ubicación representa el área posicionada ente la columna del volate y la consola central. Si dividimos en tres partes el lado del conductor, esta sección representa el lado derecho. |
| Ubicación 4. | Esta ubicación representa que el DLC en la parte superior del tablero entre la columna y el centro de la consola, (pero no en el centro de la consola, ver ubicación #6). |
| Ubicación 5. | Esta localización representa que DLC está posicionado en la parte superior, entre la columna del volante del lado del conductor y la puerta del mismo. |
| Ubicación 6. | Esta ubicación representa que el DLC está posicionado en la sección vertical, desde el centro de la consola hacia la izquierda de la línea de centro del vehículo. |
| Ubicación 7. | Esta ubicación representa que el DLC está posicionado a 300mm hacia la derecha de la línea de centro del vehículo, o sea en la sección vertical desde el centro de la consola hacia la derecha en la sección del pasajero. |
| Ubicación 8. | Esta ubicación representa que el DLC está posicionado en la sección baja - central de la consola ya sea a la derecha o a la izquierda de la línea central del vehículo. Esto no incluye la sección horizontal del centro de la consola que se extiende al lado del pasajero. |
| Ubicación 9. | Esta ubicación representa que el DLC puede estar ubicado en otras posiciones a las mencionadas anteriormente como son: abajo del descansabrazos del pasajero o en el compartimento de guarda al frente del lado del pasajero. |



Módulos de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular:

Edificio de la alberca olímpica en Parque Querétaro 2000
 Blvd. Bernardo Quintana s/n
 Col. Villas del Parque
 Lunes a Viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

Centro Cívico del Municipio de Querétaro
 Blvd. Bernardo Quintana 10000
 Col. Centro Sur
 Lunes a Viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

CECEQ "Manuel Gómez Morín"
 Av. Constituyentes Esq. Luis Pasteur S/N
 Col. Villas del Sur
 Lunes a Viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

Centro Cultural y de Convenciones CECUCO
 Hda. Los Arrayanes No. 64
 Col. Los Arrayanes
 San Juan del Río, Querétaro
 Lunes a Viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

Centro de Contacto del Estado para Orientación

TEL. 211 7070 centrocontacto@queretaro.gob.mx
 Lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. y sábado de 9:00 a 14:00 hrs.

Quejas y Sugerencias:

Tel. 01 (442) 2-11-68-00 ext. 1144, 1148, 1150, 1152 y 1157.
 Departamento de Verificación Ambiental
 Blvd. Bernardo Quintana No. 204, Planta Baja; Col. Carretas; Querétaro, Qro.

Correos electrónicos y extensiones:

| Nombre | Correo electrónico | Ext. |
|--------------------------------|--|------|
| Ing. Jorge Carlos Monroy Medal | jmonroy@queretaro.gob.mx | 1144 |
| Lic. Sandra Velázquez Moreno | svelazquezm@queretaro.gob.mx | 1148 |
| Ing. Belisario Sánchez Alaníz | bsancheza@queretaro.gob.mx | 1152 |

Página de internet: www.queretaro.gob.mx/sedesu

ANEXO II. LISTA DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR AUTORIZADOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

| No de CVV | Titular | Calle | No. | Colonia | Municipio |
|-----------|---|--|-----|---|------------------|
| 1 | Centro Autorizado El Sol, S.A. de C.V. | Avenida de Sol | 6 | Fraccionamiento El Sol | Querétaro |
| 3 | Mauricio Raúl Zúñiga Chávez | Av. Central | 78 | Col. San Cayetano | San Juan del Río |
| 4 | Manuel Jesús Viana Moo | Camino Real de Carretas | 418 | Fracc. Milenio 3ra sección | Querétaro |
| 5 | Talleres y Servicios del Centro S.A. de C.V. | Churubusco esq. Zaragoza | 107 | Niños Héroes | Querétaro |
| 6 | Consuelo Guadalupe Rivera Corona | Manufactura | 6 | Parques Industriales | Querétaro |
| 7 | Auto Servicio Nueva York, S.A. de C.V. | Mariano Matamoros | 57 | Centro | San Juan del Río |
| 8 | José Luis Jiménez García | Boulevard de la Nación | 331 | Desarrollo Centro Norte | Querétaro |
| 9 | José Ángel Meneses Laguillo | Prol. Av. Corregidora Nte. | 955 | Villas del Parque | Querétaro |
| 10 | Mario Alberto Segura Miranda | Boulevard Alfonso Patiño esq. Avenida Teófilo Gómez | 3 | La Venta | San Juan del Río |
| 12 | Álvaro Marmolejo Quintanar | Avenida Universidad | 7A | Banthe | San Juan del Río |
| 14 | Verificación Vehicular Mr. B Juriquilla, S.A. de C.V. | Lote 06, manzana 01 ubicado en calle Clemencia Borja Taboada | s/n | Fraccionamiento Acueducto, Provincia Juriquilla | Querétaro |

| No de CVV | Titular | Calle | No. | Colonia | Municipio |
|-----------|--|--|-------|------------------------------------|---------------------|
| 15 | Talleres y Servicios del Centro S.A. de C.V. | Prolongación Corregidora Norte | 346 | Fraccionamiento Álamos 3a. Sección | Querétaro |
| 16 | Autopaint S.A. de C.V. | Carretera San Luis Potosi-Querétaro | 11101 | Palmares de Querétaro | Querétaro |
| 17 | Martha Lilia Zarco Hernández | Av. de la Luz | 121 | Satélite | Querétaro |
| 18 | Martha Lilia Zarco Hernández | Calle Roca | 80 | Satélite | Querétaro |
| 19 | Verificaciones Vermon, S.A. de C.V. | Melchor Ocampo | 128 | Centro | Ezequiel Montes |
| 21 | Salvador Zuñiga Miranda | Av. Universidad Ote | 65 | San Sebastián | Querétaro |
| 23 | Faster Multiservicios de Cadereyta, S.A. de C.V. | Carretera San Juan del Rio-Xilitla Km.47 | | Centro | Cadereyta de Montes |
| 25 | Arturo Sánchez Zúñiga | 22 de Octubre esquina 27 de Septiembre | | Independencia, San José el Alto | Querétaro |
| 26 | Operadora Segalo, S.A. de C.V. | Av. Del Parque | 397 | Vista Alegre | Querétaro |

| No de CVV | Titular | Calle | No. | Colonia | Municipio |
|-----------|--|--|------|-------------|------------------|
| 29 | Verificentro del Valle de México S.A. de C.V. | Avenida Panamericana Pte | 217 | Centro | Pedro Escobedo |
| 30 | David Bustamante Ortega | Ezequiel Montes Sur | 194 | Centro | Querétaro |
| 32 | Adrián Sosa Morales | Callejón del Tejocote | 13 | Barrio Alto | Huimilpan |
| 33 | Susana Cristina Peña Vieyra | Prol. Zaragoza | 1063 | El Roble | Corregidora |
| 34 | Verificación Vehicular Mr. B Zaragoza, S.A. de C.V. | Prolongación Avenida Ignacio Zaragoza | 62 | Ensueño | Querétaro |
| 35 | Unidad de Verificación Vehicular Tequisquiapan, S.A. de C.V. | Carretera a Ezequiel Montes Km.22 | s/n | Sin Colonia | Tequisquiapan |
| 37 | Verificentro de Querétaro, S.A. de C.V. | Calle 5 de Febrero | 2 | Casa Blanca | Querétaro |
| 38 | Marte David Bustamante Figueroa | Pablo Cabrera esq. Rayón | 137 | Centro | San Juan del Río |
| 40 | Sistema Integral Mecánico Administrativo SIMA, S.A. de C.V. | Carretera Tanque Blanco-San Miguel de Allende | 690 | Buenavista | Querétaro |
| 41 | Unidad de Verificación Vehicular Colón, S.A. de C.V. | Carretera Estatal, El Colorado-Higuerillas km 21.3 | | Urecho | Colón |

| No de CVV | Titular | Calle | No. | Colonia | Municipio |
|-----------|--|--|------|--------------------------------------|-------------|
| 42 | Talleres SAD S. de R.L. de C.V. | Camino Real | 570 | Misión Candiles | Corregidora |
| 45 | Verificación Vehicular Mr. B Sombrerete, S.A. de C.V | Avenida Cerro del Sombrerete | 1110 | Fraccionamiento Punta San Carlos | Querétaro |
| 47 | ProAmbiental Queretana, S.A. de C.V. | Carretera Libre a Celaya km. 6.5 | | El Pueblito | Corregidora |
| 48 | Consortio Integral Gasolinero, S.A. de C.V. | Anillo Vial Fray Junípero Sierra km 7 | | La Pradera | El Marqués |
| 49 | José Manuel Valenzuela Villalpando | Av. Pie de la Cuesta Manzana 325 lote 23 y 24 | s/n | Unidad Nacional | Querétaro |
| 50 | Tribal Films, S.A. de C.V. | Carretera a Tlacote | 205 | Fraccionamiento Residencial Galindas | Querétaro |
| 51 | Ecosistemas Vehiculares Villamar S.A. de C.V. | Carr. Estatal | 200 | Querétaro-Tequisquiapan km 17 +210 | El Marqués |
| 52 | Verificentro Angelópolis S.A. de C.V. | San Roque | 269 | San Gregorio | Querétaro |

ANEXO III. LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INTRODUCCIÓN

En fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

El COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca; derivado de lo anterior y ante los niveles de propagación y gravedad, como de inacción, el 11 de marzo de 2020, la

Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia por la alta cantidad de personas infectadas y muertes causadas alrededor del mundo.

La pandemia de COVID-19, constituye un suceso desafortunado y sin precedentes a nivel mundial, del cual es evidente que las medidas de prevención y contención en el ámbito de salubridad local deben ser implementadas de forma oportuna, a efecto de controlar las incidencias de contagio y propagación, motivo por el que en fecha 18 de marzo de la presente anualidad, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el “Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19” emitido por la Secretaría de Salud, mismo que en su artículo CUARTO, fracción I, dispone que a las Dependencias, entidades y demás instituciones públicas se les recomienda, entre otras cosas, evitar la concentración de personas.

Además el día 19 de marzo de 2020, se dio a conocer en el citado medio oficial, el “Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria” expedido por el Consejo Estatal de Seguridad, cuya medida DÉCIMA, establece que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren el distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

Por lo tanto se requerirá establecer los lineamientos que determinen las características, especificaciones, requisitos, requerimientos, funcionamiento y operación de los equipos, instrumentos, instalaciones, infraestructura, sistemas y demás elementos para la operación de los Centros de Verificación Vehicular, los cuales deberán cumplirse por los propietarios, responsables, técnicos y demás personal que labora en los mismos, así como por las empresas proveedoras de equipos, sistemas, servicios de mantenimiento, instrumentos e instalaciones, de servicio de calibración y sistemas de verificación de emisiones vehiculares y su respectivo personal.

Con fecha 14 y 15 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como se establecen acciones extraordinarias. Con fecha 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hacen precisiones al antes citado acuerdo, así como el similar que lo modifica.

El artículo cuarto de dicho Acuerdo establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social; así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social publicará los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral.

Los “Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral” fueron emitidos por la Secretaría del Trabajo del Gobierno Federal y publicados en su página oficial el 18 de mayo de 2020.

Por su parte, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020.

La atención de los centros autorizados de verificación vehicular se lleva a cabo en base al “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS PERMANENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PRODUCTIVAS Y SOCIALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA ENFERMEDAD COVID-19” publicados el 16 de junio de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ALCANCE:

Los presentes lineamientos son de aplicación obligatoria por los propietarios, responsables, técnicos y demás personal que labora en los Centros de Verificación Vehicular, así como empresas proveedoras de equipos, sistemas, servicios de mantenimiento, instrumentos e instalaciones, de servicio de calibración y sistemas de verificación de emisiones, personal del centro de verificación así como usuarios y autoridades de inspección estatales y federales.

MARCO LEGAL:

La operación de los Centros de Verificación y el proceso de verificación vehicular obligatoria, deberá efectuarse de conformidad con los siguientes ordenamientos legales:

- a) Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- b) Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- c) Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;
- d) Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro;
- e) Las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que establezcan las características del equipo de verificación de emisiones vehiculares, el protocolo de medición de las emisiones vehiculares y los límites de emisión máximos permisibles establecidos para vehículos automotores en circulación, o aquellas que las sustituyan, entre las cuales se encuentran las siguientes:
 - I. NOM-041-SEMARNAT-2006. “Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible”;
 - II. Acuerdo por el que se modifican los límites establecidos en las tablas 3 y 4 de los numerales 4.2.1 y 4.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible;
 - III. NOM-045-SEMARNAT-2006. “Vehículos en circulación que usan diesel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición”;
 - IV. NOM-047-SEMARNAT-2014. “Establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.
- f) Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria emitido por el expedido por el Consejo Estatal de Seguridad y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro en fecha 19 de marzo de 2020;
- g) Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitido por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro en fecha 18 de marzo de 2020;

- h) Acuerdo por el que se suspenden los servicios de verificación vehicular en el Estado de Querétaro como medida sanitaria para mitigar la propagación del COVID-19 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro en fecha 08 de abril de 2020;
- i) Lineamientos técnicos de seguridad sanitaria en el entorno laboral publicados en la página oficial de la Secretaría del Trabajo del Gobierno Federal el 18 de mayo de 2020;
- j) Lineamientos Técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, emitidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y publicados el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL ENTORNO LABORAL

ESTRATEGIA DE RETORNO A LAS ACTIVIDADES: UNA NUEVA NORMALIDAD

En el marco de las acciones a implementar por gobierno y población para hacer frente y mitigar la epidemia causada por la enfermedad COVID-19, el Gobierno de México ha dado a conocer una serie de acciones de reapertura ordenada, gradual y cauta con la finalidad de continuar en el cuidado de la salud de las personas, y al mismo tiempo reactivar la economía mexicana para una pronta recuperación económica.

Para llegar a esta Nueva Normalidad se definió un proceso que consta de tres etapas que tienen como objetivo reactivar las actividades socio-económicas con la premisa de proteger la salud de la población controlando la transmisión de SARS-CoV-2 y así prevenir picos epidémicos de gran magnitud o rebrotes en las zonas del país que ya sufrieron el primer pico epidémico. Para esto se pone en marcha un Sistema de Alerta Sanitaria que tendrá una frecuencia semanal de resultados y que será de aplicación estatal o municipal y determinará el nivel de restricción en las actividades económicas, sociales y educativas.

Tercera etapa. El 1 de junio de 2020 iniciará la etapa de reapertura socio-económica mediante un sistema de semáforo de alerta sanitaria semanal por regiones (estatal o municipal) que determinará el nivel de alerta sanitaria y definirá qué tipo de actividades están autorizadas para llevar a cabo en los ámbitos económico, laboral, escolar y social. Los niveles de alerta del semáforo son máximo, alto, medio y bajo, y serán dictados por la autoridad federal.

ESTRATEGIAS GENERALES DE CONTROL

Las siguientes estrategias de control son indispensables y fundamentales para contener la diseminación del COVID-19, y deberán implementarse en todos los centros de trabajo sin importar su actividad o el nivel de alerta de la localidad en la que se encuentren.

Promoción de la salud

Implica la orientación, capacitación y organización de las personas trabajadoras para prevenir y controlar la propagación del coronavirus causante de COVID-19 en sus hogares y de manera muy importante en eventos sociales y durante los trayectos en el transporte público, privado que provea la empresa, incluyendo las siguientes:

- Desinfección del equipo de verificación vehicular, patio de maniobras y oficinas del CVV al inicio del día.
- Desinfección superficies y objetos de uso común en oficinas, sitios cerrados, transporte, centros de reunión, entre otros.
- Colocar dispensadores con soluciones de Gel antiviral con 70% alcohol en puntos estratégicos a libre disposición del personal, usuarios y visitantes.
- En espacios cerrados permitir la ventilación y entrada de luz solar.
- Garantizar que los sanitarios cuenten con lavamanos y condiciones adecuadas para la limpieza del personal, usuarios y visitantes (agua, jabón y toallas de papel desechable).
- Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón.
- Disponer de los depósitos suficientes de productos desechables y de uso personal, procurando la limpieza continua de los mismos.
- Contar con tapetes desinfectantes en puntos estratégicos.
- No deberán compartir herramientas de trabajo u objetos personales.
- Usar en todo momento el Equipo de Protección Personal.
- En caso de estornudo o tos utilizar la regla de etiqueta, evitando con ello que las manos se contaminen con saliva.
- No escupir.

- No tocarse la cara, sobre todo nariz, boca y ojos.
- Deberá atender la distancia mínima de 1.5 metros entre el personal que labore en el Centro de verificación, además disminuir la frecuencia y el encuentro cara a cara entre las personas que interactúen adecuando los espacios y áreas de trabajo, atendiendo las recomendaciones generales siguientes:
 - a) Evitar la aglomeración en las áreas del CVV y garantizar la oferta permanente de agua potable, jabón, papel higiénico, Gel antiviral con 70% alcohol y toallas desechables para el secado de manos;
 - b) Establecer horarios alternados de comidas y actividades cotidianas para reducir el contacto entre personas.
- No utilizar accesorios personales como: bufandas, abrigos, rebozos, corbatas, chalinas, pashminas, mandiles, etc.

Capacitación

El personal que integra el Centro de verificación deberá tomar la capacitación y obtener la constancia de acreditación de los cursos a distancia denominados “Todo sobre la prevención del COVID-19” y “Recomendaciones para un retorno seguro al trabajo ante COVID-19” los cuales se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica: <https://climss.imss.gob.mx/>

Todo trabajador del Centro de Verificación se presentará a laborar dentro de un plazo no mayor a tres días naturales a partir de la fecha en que obtenga la constancia de los cursos indicados.

PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR (CVV).

1.- ACCESO AL CENTRO DE VERIFICACIÓN (Filtro Sanitario)

El Gerente Técnico del Centro de Verificación deberá realizar una revisión visual previa, toma de temperatura corporal con pirómetro al ingreso y al egreso del Centro de Verificación y llenado del cuestionario (Anexo A) sobre el estado de salud del personal previo a su ingreso, recordando los síntomas que genera el COVID-19 establecidos por las autoridades sanitarias, en caso de que el personal presente dos o más síntomas no podrá laborar y se le instruirá atender los protocolos de detección y atención médica establecidos en el siguiente sitio <https://www.queretaro.gob.mx/covid19/> .

El personal del Centro de Verificación Vehicular que tenga 60 años o más y/o tenga alguna enfermedad crónica degenerativa de las referidas en el Artículo Primero, fracción V del Acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de marzo de 2020, no podrán acudir a laborar.

El personal del centro de verificación deberá contar con cubre bocas, careta y guantes y al ingreso deberá realizar la sanitización de áreas comunes así como la limpieza de objetos de uso continuo por parte de los usuarios.

La entrada del Centro de Verificación debe mantenerse abierto de forma regular y deberá estar presente personal del propio Centro de Verificación Vehicular con el fin de orientar a los usuarios sobre las nuevas medidas de higiene para ingresar al Centro de Verificación Vehicular.

Los ciudadanos que lleguen a realizar la verificación vehicular deberán permanecer en el vehículo y contar con cubre bocas, donde el personal del Centro de Verificación deberá de tomar la temperatura con pirómetro al ingreso del Centro, si no cuenta con temperatura mayor a 37.5 grados, el personal del Centro de Verificación recogerá los documentos.

En el espacio más cercano posible al acceso del Centro de Verificación debe ubicarse un diagrama de flujo donde se señalen las indicaciones necesarias para que los usuarios identifiquen las acciones y procedimientos necesarios, así como también en diversos puntos la colocación de Gel antiviral con 70% alcohol.

El Centro de Verificación Vehicular deberá evitar que se generen aglomeración de personas en el acceso, ya que la programación de citas para la verificación vehicular será la única vía para realizarla a través del portal de citas de SEDESU ya que se considerará la realización de 4 verificaciones por hora por cada línea de verificación.

En el supuesto que el usuario se presente a verificar sin cita, el Centro de Verificación Vehicular deberá informarle al ciudadano sobre lo contenido en el párrafo anterior.

Toda persona que ingrese al Centro de Verificación seguirá las medidas establecidas como parte de la “Sana Distancia” conservando como mínimo 1.5 metros de acuerdo a la delimitación de espacios previamente definidos.

Se deberá delimitar mediante colores y nivel de riesgo las zonas de contacto de persona a persona orientada a mantener la “Sana Distancia”, conforme a las características y necesidades de cada Centro de Verificación Vehicular.

Cabe señalar que actualmente el Estado de Querétaro cuenta con 38 centros de verificación, de los cuales 21 cuentan con una línea, 9 con dos líneas, 6 con tres líneas y 2 con cuatro líneas de verificación.

2.- PANEL DE AVISOS

El Centro de Verificación debe colocar un panel en la sala de espera en donde se muestre la información relevante sobre información del COVID-19 y las acciones para disminuir los contagios.

3.- PATIO DE ACUMULACIÓN VEHICULAR

En el patio de acumulación el personal del Centro de Verificación Vehicular deberá de verificar que los ciudadanos tengan su cita registrada ya sea impresa o con el número de folio junto con su documentación, además el personal del centro deberá indicarle al ciudadano que el ingreso deberá ser acatando las medidas sanitarias pertinentes y observará que en cada vehículo este únicamente el conductor, en caso contrario se negará la prestación del servicio.

4.- ÁREA DE VERIFICACIÓN

En ella el personal del Centro de Verificación Vehicular deberá tener el material suficiente para manipular el vehículo y debe contar con suficiente ventilación natural o artificial para asegurar una adecuada dispersión de los gases contaminantes que ahí se generan.

Algunas de las recomendaciones son las siguientes:

Personal del CVV: Solicitará al usuario que descienda del vehículo y hará de su conocimiento que realizará la desinfección del mismo en las zonas de contacto (volante, palanca de velocidades, freno de estacionamiento, manijas de puertas) con toallas desinfectantes o con un trapo humedecido con solución desinfectante.

Usuario: Descenderá del vehículo limpiando su calzado en el tapete desinfectante y deberá dirigirse al área de espera asignada, atendiendo las indicaciones del personal del CVV.

Personal del CVV: Previo al ingreso del vehículo deberá limpiar su calzado en el tapete desinfectante y opcionalmente podrá colocar la protección al volante y asientos.

Cuidados que deberá observar el personal del Centro de Verificación Vehicular en la prueba de verificación vehicular

1. Dirigirá el vehículo a la estación uno de la línea de verificación para realizar la inspección visual.
2. Desinfectará todos aquellos puntos para el levantamiento del cofre.
3. En caso de requerir una prueba SDB deberá realizar la desinfección en el área de contacto o tapa de conector.

4. Al concluir la prueba de verificación deberá dirigir el vehículo al área de entrega de resultados.

5.- ÁREA DE ENTREGA DE RESULTADOS Y CAJA

El personal del Centro de Verificación Vehicular, al momento de entregar el certificado de verificación de emisiones vehiculares al conductor de cada vehículo motorizado, así como en la recepción de dinero para el pago del servicio deberá de realizarlo acatando las medidas de higiene ya mencionadas.

Algunas de las recomendaciones son las siguientes:

Personal del CVV: Al descender del vehículo deberá limpiar su calzado, posteriormente retirará los protectores y volverá a realizar la desinfección en las zonas de contacto (volante, palanca de velocidades, freno de estacionamiento, manijas de puertas).

Personal del CVV: En caso de haber obtenido un resultado aprobatorio deberá adherir el holograma y entregará la documentación soporte proporcionada por el usuario, así como el certificado obtenido; en caso contrario, entregará el certificado de verificación de rechazo y la respectiva documentación.

Usuario: Previo al ingreso del vehículo impregnará el calzado en el tapete sanitizante.

6.- SERVICIOS SANITARIOS

Los Centros de Verificación deberán contar en las instalaciones de servicios sanitarios los insumos suficientes para garantizar las medidas de higiene.

7.- ÁREA DE ESPERA

Como lo anteriormente señalado en todos los Centros de Verificación deberá existir en diversos puntos gel antiviral y el personal del centro de verificación deberá procurar que los ciudadanos mantengan distancia de al menos 1.5 metros entre cada uno, en lo que el vehículo realiza la prueba.

Medidas de prevención de contagios en el Centro de Verificación Vehicular.

Son acciones que se realizan para prevenir un posible contagio, es decir, las acciones que lleva a cabo el centro de trabajo para evitar la entrada del virus en sus instalaciones. Entre estas quedan comprendidas cuestiones de higiene, limpieza y sana distancia. Algunas de ellas son las siguientes:

1. Todo el personal del Centro de Verificación Vehicular que su medio de transporte al Centro sea el público, deberá de tomar todas las medidas sanitarias necesarias para evitar un contagio y la propagación al demás personal.
2. El Centro de Verificación Vehicular debe Proveer:
 - dispensadores con soluciones a base de alcohol gel al 70% a libre disposición del personal en distintos puntos del centro de trabajo.
 - Productos sanitarios y de equipo de protección personal a los y las personas trabajadores, incluyendo cubre bocas, lentes protectores, caretas y guantes.
 - Depósitos suficientes de productos desechables y de uso personal, procurando la limpieza continua de los mismos.
3. Garantizar que los sanitarios cuenten con lavamanos y con condiciones adecuadas para la limpieza del personal (agua, jabón y toallas de papel desechable).
4. Establecer un programa de limpieza y mantenimiento permanente del centro de trabajo y los lugares de labor, incluidos los destinados a los servicios de alimentos, de descanso, utilizando los productos de limpieza adecuados para prevenir la propagación del virus.
5. Promover que las personas trabajadoras no compartan herramientas de trabajo y/u objetos personales.
6. En caso de ser posible, favorecer la ventilación natural en espacios comunes o de mayor concentración de personal, además de aquellas áreas de trabajo con gran afluencia de personal se debe procurar la distancia mínima de 1.5 metros entre personas.
7. Señalizar en áreas comunes como baños, vestidores, casilleros, cafeterías, comedores y salas de juntas con marcas en el piso, paredes y/o mobiliario recordando la distancia mínima de 1.5 metros entre personas.

8. Establecer una política de control de visitas, proveedores y contratistas aplicando las medidas sanitarias anteriormente descritas, con el fin de prevenir el riesgo de contagio originado en personas ajenas al centro de trabajo.

Uso de equipo de protección personal y para el CVV.

Se refiere al equipo de protección personal para minimizar el riesgo de infección en las personas trabajadoras en el desempeño de sus actividades.

Con el fin de evitar el riesgo de contagio de COVID-19, las personas empleadoras deberán distribuir entre la población trabajadora con funciones de atención al público al menos el siguiente equipo:

Material

- Gel antiviral con 70% alcohol.
- Jabón para manos.
- Desinfectantes para pisos y superficies (cloro).
- Toallas de papel desechables (para manos).
- Toallas desinfectantes o trapos humedecidos con solución desinfectante
- Guantes.
- Tapete desinfectante

Equipo

- Cubre bocas (se recomienda triple capa o respirador N95).
- Lentes protectores (googles).
- Careta.
- Termómetro de proximidad (Pirómetro).

Restricciones para el personal de los Centros de Verificación Vehicular.

- Uso de cualquier dispositivo de comunicación.
- Compartir herramientas de trabajo y utensilios de uso personal.
- Usar audífonos, manos libres o cualquier equipo multimedia.
- Consumir alimentos fuera de las áreas asignadas.
- No utilizar joyería, corbatas, barba, bigote (cabello corto o recogido).
- No saludar de beso, abrazo o mano.

Vigilancia y supervisión

Es responsabilidad del personal designado por el Centro de Verificación la correcta implementación de todas las medidas establecidas en los presentes lineamientos en los Centros de Verificación, asimismo la vigilancia y supervisión de estas, considerando lo siguiente:

1. Verificar la provisión de agua, jabón, toallas desechables, desinfectantes y Gel antiviral con 70% alcohol en todas las áreas del Centro de Verificación, así como del Equipo de Protección Personal para toda la plantilla laboral.
2. Monitorear las disposiciones oficiales o aquellos medios de comunicación que determine la Unidad Administrativa correspondiente, así como las autoridades competentes para las posibles modificaciones de las acciones a seguir en el Centro de Verificación.
3. Establecer un mecanismo de seguimiento del personal en aislamiento y en caso de ser necesario contactar a la autoridad sanitaria estatal a los números disponibles en:

<https://coronavirus.gob.mx/contacto/>
<https://www.queretaro.gob.mx/covid19/>

ANEXO A

| Fecha: | | ¿Síntomas en los últimos 7 días? | | | | |
|-----------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| # | Nombre completo y Folio de cita | Fiebre | Tos / Estornudos | Malestar General | Dolor de Cabeza | Dificultad para Respirar |
| 1 | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 2 | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 3 | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 4 | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 5 | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 6 | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 7 | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 8 | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 9 | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 10 | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 11 | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 12 | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 13 | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 14 | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 15 | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 16 | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 17 | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 18 | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 19 | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 20 | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 21 | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 22 | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 23 | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 24 | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 25 | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Centro de Verificación: | | | | | | |
| Encargado de Cuestionario: | | | | | | |

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

JULIO CESAR RAMIREZ ARGÜELLO, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, XIX y XXII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 19, fracción I de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; artículos 5 y 6, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

1. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado “Querétaro Humano”, del que se desprende la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado.
2. Que en referencia a la *Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado* las líneas de acción se dirigen a fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado y reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad, toda vez que la salud de las personas es considerado como un activo que permite el disfrute de una vida sana y productiva que aporte al desarrollo de la entidad, que trasciende a nivel familiar y comunitario.
3. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118,000 casos en el mundo.¹
4. Que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.² En este sentido, el derecho a la protección de la salud implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.³
5. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
6. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
7. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
8. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

² Amparo en Revisión 237/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado el 4 de noviembre de 2014.

³ *Idem*.

9. Que el día 02 de mayo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social.
10. Que en fecha 16 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, mismo que tiene por objeto establecer las medidas sanitarias que deberán incorporarse por los residentes en el Estado de Querétaro y demás personas para la realización de actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19 y por el que se establece el semáforo de riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
11. Que en fecha 1 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se modifica el contenido del semáforo del riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID19, publicado en fecha 16 de junio de 2020.
12. Que en fecha 27 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se modifica el contenido del Semáforo del Riesgo Epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, publicado en fecha 16 de junio de 2020.
13. Que el Gobierno del Estado ha realizado las acciones de coordinación con el Gobierno de la federación para establecer la mejor infraestructura hospitalaria y cobertura de servicio médico para atender la salud de las personas, conforme a los diversos pronósticos de extensión de la pandemia en nuestro estado.
14. Que se ha realizado la promoción necesaria de los comportamientos individuales y sociales que la población del Estado debe adoptar para evitar la expansión del contagio y, en su caso, adoptar de forma temprana las medidas de atención de la salud de cada persona.
15. Que el 27 de noviembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de colaboración para establecer las Unidades Especiales ANTI-COVID-19, a efecto de que las autoridades sanitarias realizaran una debida coordinación con las autoridades de Protección Civil y demás autoridades encargadas de la verificación de la operación y funcionamiento de los establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, para verificar el debido cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias establecidas para mitigar la propagación de la enfermedad del COVID-19 y ejecutar acciones para disminuir las cadenas de contagio en la entidad, conjuntamente con la supervisión del cumplimiento de los requisitos y obligaciones de operación y funcionamiento. Este mismo acuerdo establece que las medidas de seguridad sanitaria objeto de verificación son las emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Consejo Estatal de Seguridad y las que se determinen por el Comité Técnico para la atención del COVID-19, así como las implementadas por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro.
16. Que mediante comunicaciones oficiales fechadas al 28 de noviembre de 2020, se hizo del conocimiento de las autoridades municipales las medidas de seguridad sanitaria aplicables durante la emergencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, con tres escenarios bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria, aplicables a partir de la misma fecha de su envío, solicitando a las autoridades municipales que en el ámbito de su competencia pudieran ser instauradas y supervisadas en aras de salvaguardar la salud de los queretanos.

17. Que los respectivos Ayuntamientos de los municipios del estado aprobaron la adhesión a lo dispuesto en el Acuerdo de colaboración para establecer las Unidades Especiales ANTI-COVID-19, así como la adopción de las medidas de seguridad sanitaria remitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria conforme a los lineamientos de los horarios y porcentaje de aforo recomendados.⁴
18. Que en el Estado, la estrategia definida por el Comité Técnico para la Atención del COVID-19 para que se incrementaran las tomas de muestra en población abierta, específicamente con el criterio epidemiológico de seguimiento de contactos en casos positivos, ha permitido que desde el inicio de dicha acción se hayan detectado personas asintomáticas, que ha sido posible aislar y suspender cadenas de contagio por su actividad social.
19. Que en fecha 19 de diciembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo en el que se determina el Escenario “C” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, con el que se decreta que conforme al porcentaje de ocupación hospitalaria, el Estado de Querétaro se ubica en el escenario “C”, debiéndose regular las actividades económicas, productivas y sociales, conforme a la tabla que el propio acuerdo establece.
20. Que atendiendo al número de casos activos por infección del virus SARS-CoV-2, al índice de positividad y al incremento en la ocupación hospitalaria, el denominado Escenario “C” se mantuvo vigente hasta el día domingo 14 de febrero de 2021, con resultados positivos de contención del incremento en la positividad.
21. Que con fecha 12 de febrero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo en el que se determina el Escenario “B” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, el cual se mantuvo vigente hasta el día 22 de abril de 2021 en la Entidad, permitiendo que en ese periodo se diera paso a un descenso sostenido en el número de casos activos por infección del virus SARS-CoV-2.
22. Que mediante el Comunicado Diario Técnico de fecha 18 de junio de 2021, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal dio a conocer el Semáforo de Riesgo Epidémico por COVID-19⁵, colocando al Estado de Querétaro en color verde con una vigencia del día 21 de junio al 4 de julio del año en curso. Siendo así que conforme a dicho semáforo, en color verde se permiten todas las actividades⁶, aunque esto no significa que el virus se haya ido, de ninguna manera se deben de dejar las medidas sanitarias contra contagios, al contrario, se deben de seguir para mantenerse en esta estadía.
23. Que los tres escenarios recomendados por el Comité Técnico para la Atención del COVID-19, con sus respectivas medidas de seguridad sanitaria aplicables durante la emergencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, son determinados bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria; siendo esto que para la aplicación del escenario “A” se considera una ocupación hasta del 39 por ciento, en el escenario “B” entre el 40 y el 50 por ciento y del 50 por ciento o superior para la aplicación de medidas conforme al escenario “C”.
24. Que de conformidad al Comunicado Diario Técnico de fecha 27 de junio de 2021, emitido por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal en relación a la Estrategia Nacional de Vacunación, la entidad Queretana cuenta con una cobertura del 29 por ciento de personas mayores de edad vacunadas la enfermedad COVID-19⁷, lo que permite continuar con la ejecución de acciones que permitan la prudente movilidad social y una dinámica económica benéfica para la sociedad queretana, sin descuidar las medidas de seguridad sanitarias que continúen protegiendo la salud de las personas.

⁴ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, publicaciones de fechas 04, 08 y 11 de diciembre de 2020.

⁵ Disponible en https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/06/2021.06.18_CP_Salud_CTD_COVID-19.pdf

⁶ Disponible en <https://coronavirus.gob.mx/semaforo/>

⁷ Disponible en https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/06/2021.06.27_CP_Salud_CTD_COVID-19.pdf

25. Que el alto porcentaje de la población mayor de 59 años vacunada, permitió continuar con la inoculación de tres demografías consideradas de alto riesgo, como lo son personas de entre 50 y 59 años, del sector educativo, embarazadas y ahora, en proceso de vacunación también aquellos de entre 40 y 49 años de edad. Así pues, el lograr estos avances en el número de personas vacunadas de éstas demografías, permite continuar con la ejecución de acciones que permitan la prudente movilidad social y una dinámica económica benéfica para la sociedad queretana, sin descuidar las medidas de seguridad sanitarias que continúen protegiendo la salud de las personas.
26. Que al día 30 de junio de 2021 en la entidad se habían detectado 69,045 casos positivos a infección por SARS-CoV-2, con 4,813 defunciones por dicho virus,⁸ determinando una positividad alrededor de 8.5 casos por cada 100 estudiados. Esta circunstancia determina que en el estado se presenta una transmisibilidad de 123 casos activos estimados⁹, denominados de esa forma por continuar en el periodo de transmisión activa y con la capacidad de transmitir al agente causal de la infección COVID-19.
27. Que las medidas de seguridad sanitaria que conforme a los escenarios “C” y “B” fueron implementadas desde el pasado 21 de diciembre de 2020 y 15 de febrero de 2021, respectivamente, permitieron evitar un incremento excedido en el número de casos activos por infección del virus SARS-CoV-2 y el porcentaje de ocupación hospitalaria.
28. Que en fecha 23 de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo en el que se determina el Escenario “A” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, para el cual se estableció una vigencia desde el día de su publicación y hasta el 9 de mayo de 2021, la cual, atendiendo a que ha continuado el descenso en el índice de positividad en pruebas COVID-19 y en la ocupación hospitalaria, se ha prorrogado hasta el 04 de julio de 2021.
29. Que no se observa el decremento de casos positivos acumulados presentado en las semanas más recientes, sin embargo, en el índice de positividad del 8.5%¹⁰ y el porcentaje en descenso de ocupación hospitalaria¹¹ sobre todo en el número absoluto de camas ocupadas por pacientes con y sin el uso de ventilación asistida, permiten dar continuidad a las medidas de seguridad sanitaria contempladas para el Escenario “A”, sin pasar por alto que las recomendaciones del Comité Técnico para la Atención del COVID-19, han tenido efectos positivos en el combate en contra de la enfermedad, dado que la cadena de contagio no ha tenido un crecimiento desmedido en las últimas semanas.
30. Que la Organización Mundial de la Salud ha reconocido cuatro variantes de preocupación del virus SARS-CoV-2, llamándoseles así porque han demostrado ser más contagiosas, porque tienen algunas mutaciones que pudieran reducir el efecto de las vacunas o la inmunidad natural adquirida después de la infección; siendo la más reciente la variante delta que se encontró primero en la India pero que ahora tiene presencia en más de 92 países.¹²
31. Que la vacunación por sí misma no resulta ser la respuesta para combatir el virus SARS-CoV-2, particularmente para estas nuevas variantes que son muy contagiosas, es necesario mantener el uso de cubre bocas, la sana distancia, aislarnos y no salir si estamos enfermos, hacer pruebas, mantener vigilancia y en cuarentena a todos los contactos, así como continuar implementando medidas de seguridad sanitaria que reduzcan el riesgo de contagio entre la población.

⁸ Plataforma Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Respiratorias (SISVER), SINAVE, DGE, SSA.

⁹ Ídem.

¹⁰ Laboratorio Estatal de Salud Pública de Servicios de Salud del Estado de Querétaro. Semana 25.

¹¹ Red Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG). Ocupación hospitalaria de 3%. 2% de ocupación en camas con ventilador y 4% de ocupación en camas sin ventilador.

¹² Disponible en <https://coronavirus.onu.org.mx/esto-es-lo-que-sabemos-de-la-variante-delta-y-su-nueva-mutacion>

32. Que desde hace más de un año que inició la pandemia por la enfermedad de COVID-19 a nivel mundial y de los últimos estudios realizados al comportamiento del virus que la origina (SARS-CoV-2), se ha demostrado que los principales mecanismos de transmisión son las gotículas de saliva y aerosoles, el virus se respira y puede ser contagiado a corta distancia por *gotículas* y a larga distancia por *aerosoles*, las dos originadas por la respiración, hablar, toser, cantar o estornudar de las personas, quedando los mecanismos de transmisión de forma indirecta como una forma poco común de contaminación.¹³
33. Que generalmente el SARS-CoV-2, es transmitido por personas asintomáticas en episodios de super diseminación o super propagación, entendiéndose por ello como la cantidad de contaminación en el ambiente generada por varias personas respirando el mismo aire y concentradas en el mismo lugar con poca o nula ventilación. Compartir el aire en sitios cerrados con mala ventilación, es una de las claves principales para la identificación de riesgo de contagio por COVID-19, ya que la cantidad de aire exhalado por otras personas en un espacio cerrado aumenta el riesgo.¹⁴
34. Que los seres humanos al respirar inhalamos oxígeno y al exhalar dióxido de carbono (CO₂), que es un gas sin color ni olor y es un producto de desecho producido por el cuerpo. Por lo tanto, la cantidad de CO₂ en una habitación es un riesgo de contagio. No hay personas super diseminadoras, sólo hay episodios de super diseminación por lo que una de las principales estrategias de prevención es la disminución de estos episodios a través de la ventilación de los espacios.
35. Que se han hecho diversos estudios a nivel mundial, lo que ha permitido complementar la información, generándose herramientas que ayuden a reducir los riesgos de contagio por COVID-19. Los contenidos se han tomado en cuenta para actualizar los lineamientos de identificación de riesgos en la vigilancia sanitaria ante COVID-19 y con referencia a la ventilación, se basa en lo descrito en la Guía para Ventilación en Aulas, realizada en España, así como en la Guía de la Universidad de Harvard¹⁵, en las que se explican estrategias y posibles soluciones para determinar si las condiciones de ventilación ayudan a la disminución de riesgo. La información se puede aplicar a otro tipo de espacios interiores como establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo.
36. Que la ventilación se ha convertido en algo esencial, considerando la renovación de aire como necesaria para limpiar el entorno de impurezas y es fundamental para la disminución de riesgos ante COVID-19. Gracias a la ventilación podemos eliminar la humedad o los contaminantes de los lugares en donde nos encontramos. Por ventilación debe entenderse el efecto de renovación de aire, es decir, sustitución del aire interior, potencialmente contaminado, con aire exterior, libre de virus, pudiendo ser esta natural o mecánica.¹⁶
37. Que existen métodos para medir la ventilación en un espacio concreto, que se basan en medidas de CO₂. En el aire exterior, las concentraciones de CO₂ son de aproximadamente 420 partes por millón (ppm)¹⁷. En interiores, en espacios ocupados, las concentraciones de CO₂ son elevadas por el CO₂ exhalado por los ocupantes. Dichas concentraciones se pueden utilizar para calcular la renovación de aire en un espacio y condiciones dadas.
38. Que medir la cantidad del CO₂ en el ambiente es una herramienta de gran ayuda para la identificación de la falta de ventilación en los espacios, además de que permite llevar un control de la efectividad de las medidas de ventilación implementadas.

¹³ Consultar: https://www.elconfidencial.com/tecnologia/ciencia/2020-11-18/covid-19-medidor-co2-48-horas_2836300/

¹⁴ Consultar: <https://forbescentroamerica.com/2021/04/19/aire-principal-via-de-transmision-del-covid-19-the-lancet/>

¹⁵ Disponible en <https://schools.forhealth.org/>

¹⁶ Consultar: <https://www.siberzone.es/blog-sistemas-ventilacion/ventilacion-natural/> y <https://www.siberzone.es/blog-sistemas-ventilacion/purificar-aire/>

¹⁷ Partes por millón (ppm): Proporción de la concentración de una sustancia con respecto a la concentración de otra, como una unidad de soluto disuelta en un millón de unidades de disolvente.

39. Que los medidores de CO2 son instrumentos relativamente asequibles y fáciles de utilizar que miden los niveles de dióxido de carbono en el ambiente, el cual es una de las sustancias predominantes en interiores o lugares cerrados, procedente de la respiración de los seres vivos.
40. Que el nivel de CO2 del aire exterior es de 400 a 450 ppm de CO2, un valor entre 500 y 700 ppm en interiores se considera aceptable. Sin embargo, en caso de llegar a los 800 ppm es obligatorio ventilar la habitación para renovar el aire, y si la concentración de CO2 en una habitación, sobrepasa las 1,000 ppm, esto indicaría que se ha realizado una ventilación inadecuada, por lo que las medidas a tomar son: la ventilación lo antes posible y al máximo.¹⁸
41. Que en conferencia de prensa realizada el 30 de junio de 2021, Clarissa F. Etienne, Directora de la Organización Panamericana de la Salud¹⁹, dio a conocer que hasta el momento la variante Delta de la enfermedad COVID-19, se ha detectado en 14 países de América y al menos 3 de México, específicamente Quintana Roo, baja California y la Ciudad de México, siendo esta última la que por su cercanía con el estado de Querétaro, obliga a reforzar las medidas de seguridad sanitaria que deben ser adoptadas en los establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, en los cuales los usuarios o consumidores permanecen por periodos prolongados de tiempo, lo cual los hace potencialmente susceptibles de contraer la citada enfermedad.
42. Que el Comité Técnico para la Atención del COVID-19 en su sesión ordinaria celebrada el día de hoy 01 de julio de 2021, acordó por unanimidad recomendar que se continúe en el Estado de Querétaro con la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria correspondientes al Escenario “A”, con el objeto de continuar con la dinámica económica beneficiosa para las familias de la Entidad, pero que al mismo tiempo evita un aumento en la demanda de atención hospitalaria en el estado, dado que las personas pueden seguir asistiendo preferentemente a lugares controlados, ventilados y donde se guarde la sana distancia, y se evita que permanezcan en lugares donde se relajan fácilmente las medidas sanitarias, no obstante la vigilancia permanente de las Unidades Especiales ANTI-COVID-19. Lo anterior con el fin de seguir prevenir el aumento de cadenas de transmisión local.
43. Que el Comité Técnico para la Atención del COVID-19 en la misma sesión ordinaria celebrada el día de hoy, acordó por unanimidad recomendar la utilización de herramientas para medir la cantidad del CO2 en establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, con el objeto de verificar que en estos se realice la renovación de aire necesaria para limpiar el entorno de impurezas y disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.
44. Que en virtud de lo anterior, resulta oportuno extender el plazo de vigencia de las medidas sanitarias adoptadas en el estado de Querétaro y rubustecerlas, con el objeto de consolidar de manera firme el distanciamiento social, así como inhibir y evitar las prácticas individuales y colectivas que aumentan los contagios, para disminuir la propagación de la enfermedad COVID-19 y alcanzar la máxima protección del derecho fundamental a la salud y a un medio ambiente sano en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR EN EL QUE SE DETERMINA EL
ESCENARIO “A” EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y SE EMITEN
MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIAS**

ÚNICO.- Se modifican los artículos Segundo y Primero Transitorio del Acuerdo en el que se determina el Escenario “A” en el estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, publicado el 23 de abril de 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; quedando respectivamente como sigue:

¹⁸ Consultar: https://www.elconfidencial.com/tecnologia/ciencia/2020-11-18/covid-19-medidor-co2-48-horas_2836300/

¹⁹ Disponible en <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/07/01/variante-delta-ya-circula-en-3-entidades-de-mexico-y-14-paises-de-america-ops/>

SEGUNDO. *Todo espacio interior de establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, deberá contar con ventilación natural y en su caso, contar con sistemas de filtración y purificación que garantice recambio de aire limpio, continuo y permanente.*

Asimismo, todo espacio interior de establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, deberá contar con medidor de dióxido de carbono (CO2) a fin de vigilar continuamente el nivel de este compuesto químico en el ambiente, el cual no deberá superar valores equivalentes a 700 partes por millón (ppm). El medidor de dióxido de carbono deberá colocarse alejado de puertas, ventanas y también de las personas, si es portátil se deberá situar en la zona central del espacio, a una altura entre 1 y 2 metros de altura y ubicarse en el espacio que se considere menos ventilado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación y mantendrá su vigencia hasta en tanto se determine lo contrario por parte de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.*

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo podrán ser susceptibles de revisión, modificación y prórroga por parte de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede de la Secretaría de Salud, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el primer día del mes de julio del año 2021.

JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO
SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que derivado de la resolución del Juicio de Amparo 129/2021-IX radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 27 de abril de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 11 de mayo de 2021, el **C. AVENDAÑO CORTÉS ENRIQUE ALEJANDRO**, solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **24 de MAYO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. AVENDAÑO CORTÉS ENRIQUE ALEJANDRO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **27 años, 11 meses y 11 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

| Fecha inicio | Fecha final | Años | Meses | Días | Dependencia |
|--------------|-------------|------|-------|------|-------------|
| 01/02/1992 | 15/09/2006 | 14 | 7 | 14 | EJECUTIVO |
| 09/11/2007 | 31/12/2007 | 0 | 1 | 22 | EJECUTIVO |
| 02/01/2008 | 02/07/2008 | 0 | 6 | 0 | EJECUTIVO |
| 10/07/2008 | 15/12/2008 | 0 | 5 | 5 | EJECUTIVO |
| 02/01/2009 | 20/06/2009 | 0 | 5 | 18 | EJECUTIVO |
| 01/07/2009 | 30/09/2009 | 0 | 2 | 29 | EJECUTIVO |
| 01/10/2009 | 31/12/2009 | 0 | 2 | 30 | EJECUTIVO |
| 15/01/2010 | 30/06/2010 | 0 | 5 | 15 | EJECUTIVO |
| 08/07/2010 | 31/12/2010 | 0 | 5 | 23 | EJECUTIVO |
| 03/01/2011 | 31/03/2011 | 0 | 2 | 28 | EJECUTIVO |
| 01/04/2011 | 30/06/2011 | 0 | 2 | 29 | EJECUTIVO |
| 01/07/2011 | 30/09/2011 | 0 | 2 | 29 | EJECUTIVO |
| 01/10/2011 | 31/12/2011 | 0 | 2 | 30 | EJECUTIVO |
| 02/01/2012 | 31/03/2012 | 0 | 2 | 29 | EJECUTIVO |
| 01/04/2012 | 11/05/2021 | 9 | 1 | 10 | EJECUTIVO |

| | | | |
|--------------|-------------|--------------|-------------|
| Total | 27 | 11 | 11 |
| | Años | Meses | Días |

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (Veintiocho) años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE OBRAS Y ACCIONES** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y GASTO SOCIAL de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** percibiendo un sueldo mensual de **\$20,861.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$689.86 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,550.86 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 86/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. AVENDAÑO CORTÉS ENRIQUE ALEJANDRO** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2189/2021, de fecha 25 de mayo de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. AVENDAÑO CORTÉS ENRIQUE ALEJANDRO** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicitó hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN de su LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de julio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta de junio de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTISÉIS al TREINTA de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. AVENDAÑO CORTÉS ENRIQUE ALEJANDRO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de

los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. AVENDAÑO CORTÉS ENRIQUE ALEJANDRO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **28 años** de servicio otorgados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$21,550.86 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 86/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. AVENDAÑO CORTÉS ENRIQUE ALEJANDRO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. AVENDAÑO CORTÉS ENRIQUE ALEJANDRO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE OBRAS Y ACCIONES** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y GASTO SOCIAL de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,550.86 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 86/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. AVENDAÑO CORTÉS ENRIQUE ALEJANDRO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 6 de mayo de 2021 recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 07 de mayo de 2021, la **C. LILIA CASTILLO ROMERO** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **19 de mayo de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. LILIA CASTILLO ROMERO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **31 años, 05 meses y 21 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13.- Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **TRABAJADORA SOCIAL** adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$11,879.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,626.26 (CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 26/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,505.26 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 26/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por la **C. LILIA CASTILLO ROMERO** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2076/2021, de fecha 19 de mayo de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación que la **C. LILIA CASTILLO ROMERO** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicitó hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **1 de julio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora al 30 de junio de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIDOS AL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. LILIA CASTILLO ROMERO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. LILIA CASTILLO ROMERO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **31 años, 05 meses y 21 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$17,505.26 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 26/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. LILIA CASTILLO ROMERO**

Artículo Primero. En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. LILIA CASTILLO ROMERO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **TRABAJADORA SOCIAL** adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,505.26 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 26/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. LILIA CASTILLO ROMERO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 9 junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 7 de mayo de 2021 recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el **11 de mayo de 2021**, el **C. FLORES GRANADOS RAÚL** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **24 de MAYO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. FLORES GRANADOS RAÚL** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **28 años, 3 meses y 29 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA ADMINISTRATIVO** adscrito a la **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$17,832.00 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,928.48 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 48/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,760.48 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 48/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por el **C. FLORES GRANADOS RAÚL** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. **DRH/2130/2021**, de fecha 25 de mayo de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor, que el **C. FLORES GRANADOS RAÚL** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de JULIO de 2021**, y lleve a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el día **30 de junio de 2021**.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTISÉIS al TREINTA de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. FLORES GRANADOS RAÚL**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. FLORES GRANADOS RAÚL**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **28 años, 3 meses y 29 días** de servicio otorgados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$22,760.48 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 48/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. FLORES GRANADOS RAÚL**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. FLORES GRANADOS RAÚL**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA ADMINISTRATIVO** adscrito a la **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,760.48 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 48/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FLORES GRANADOS RAÚL** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 11 de mayo de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 12 de mayo de 2021, la **C. HERNÁNDEZ CUELLAR ALEJANDRINA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **25 de MAYO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. HERNÁNDEZ CUELLAR ALEJANDRINA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **27 años, 06 meses y 24 días** de servicio a la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

| ÁREA DE ADSCRIPCIÓN | INICIO | TÉRMINO | AÑOS | MESES | DÍAS |
|---------------------------|------------|------------|-----------|-----------|-----------|
| COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS | 01/02/1991 | 04/09/1998 | 7 | 7 | 3 |
| COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS | 05/10/1998 | 02/03/2001 | 2 | 4 | 25 |
| PODER EJECUTIVO | 16/10/2003 | 12/05/2021 | 17 | 6 | 26 |
| ANTIGÜEDAD TOTAL | | | 27 | 06 | 24 |

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. DDRH/0197/2021, de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, se dio respuesta al similar No. DRH/2140/2021 emitido por la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que la **C. HERNÁNDEZ CUELLAR ALEJANDRINA** prestó sus servicios para la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, y que quedaron precisados en el considerando 12 del presente documento.

14. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (Veintiocho) años de servicio**.

15. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SUPERVISOR** adscrita a la **SECRETARÍA PARTICULAR de la OFICINA DE GUBERNATURA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$28,208.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$2,228.82 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 82/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$30,436.82 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 82/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

16. Que en la solicitud realizada por la **C. HERNÁNDEZ CUELLAR ALEJANDRINA** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2236/2021, de fecha 26 de mayo de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Oficina de la Gubernatura que la **C. HERNÁNDEZ CUELLAR ALEJANDRINA** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de julio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta de junio de dos mil veintiuno.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTISIETE al TREINTA Y UNO de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. HERNÁNDEZ CUELLAR ALEJANDRINA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. HERNÁNDEZ CUELLAR ALEJANDRINA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28 años** de servicio otorgado a la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$30,436.82 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 82/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. HERNÁNDEZ CUELLAR ALEJANDRINA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. HERNÁNDEZ CUELLAR ALEJANDRINA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **SUPERVISOR** adscrita a la **SECRETARÍA PARTICULAR de la OFICINA DE GUBERNATURA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$30,436.82 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 82/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. HERNÁNDEZ CUELLAR ALEJANDRINA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE
LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que derivado de la resolución del Juicio de Amparo 9/2021-IV radicado ante el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 31 de marzo de 2021, recibido el 06 de mayo de 2021, en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual la **C. HERRERA SALINAS ARACELI** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **18 de MAYO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. HERRERA SALINAS ARACELI** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **28 años, 06 meses y 08 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **29 (Veintinueve) años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** adscrita a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** percibiendo un sueldo mensual de **\$16,595.00 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,511.90 (CINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 90/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,106.00 (VEINTIDOS MIL CIENTO SEIS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. HERRERA SALINAS ARACELI** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2080/2021, de fecha 19 de mayo de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que la **C. HERRERA SALINAS ARACELI** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de julio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta de junio de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIUNO al VEINTICINCO de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. HERRERA SALINAS ARACELI**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. HERRERA SALINAS ARACELI**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de sus **29 años de servicio** otorgados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$22,106.90 (VEINTIDOS MIL CIENTO SEIS PESOS 90/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. HERRERA SALINAS ARACELI**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. HERRERA SALINAS ARACELI**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** adscrita a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,106.90 (VEINTIDOS MIL CIENTO SEIS PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. HERRERA SALINAS ARACELI** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 06 de mayo de 2021, la **C. MA. DE LOS ÁNGELES MÁRQUEZ CALLEJAS** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **19 de mayo de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MA. DE LOS ÁNGELES MÁRQUEZ CALLEJAS** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **31 años, 10 meses y 05 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13.- Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **32 (Treinta y dos) años de servicio**.

14.- Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE CONTABILIDAD** adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$13,606.00 (TRECE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,568.32 (CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 32/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,174.32 (DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESO 32/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. MA. DE LOS ÁNGELES MÁRQUEZ CALLEJAS** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2098/2021, de fecha 19 de mayo de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación que la **C. MA. DE LOS ÁNGELES MÁRQUEZ CALLEJAS** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicitó hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de julio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora al treinta de junio de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIUNO al VEINTICINCO de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MA. DE LOS ÁNGELES MÁRQUEZ CALLEJAS**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MA. DE LOS ÁNGELES MÁRQUEZ CALLEJAS**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **32 años** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta

la cantidad de **\$19,174.32 (DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 32/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. MA. DE LOS ÁNGELES MÁRQUEZ CALLEJAS**

Artículo Primero. En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MA. DE LOS ÁNGELES MÁRQUEZ CALLEJAS**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE CONTABILIDAD** adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,174.32 (DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 32/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. DE LOS ÁNGELES MÁRQUEZ CALLEJAS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 9 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 29 de abril de 2021, recibido el 07 de mayo de 2021, en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MELÉNDEZ LARIOS MARÍA DE JESÚS** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, con fecha **20 de MAYO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MELÉNDEZ LARIOS MARÍA DE JESÚS** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **30 años, 07 meses y 06 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **31 (TREINTA Y UN) años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO-ANEXA** adscrita a la **ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERETARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$22,643.40 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,797.52 (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$27,440.92 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 92/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. MELÉNDEZ LARIOS MARÍA DE JESÚS** no fue requerida la **Licencia de Pre jubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIDOS** al **VEINTISÉIS** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MELÉNDEZ LARIOS MARÍA DE JESÚS**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MELÉNDEZ LARIOS MARÍA DE JESÚS**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y de los **31 años** de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$27,440.92 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 92/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MELÉNDEZ LARIOS MARÍA DE JESÚS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MELÉNDEZ LARIOS MARÍA DE JESÚS**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO-ANEXA** adscrita a la **ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$27,440.92 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 92/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MELÉNDEZ LARIOS MARÍA DE JESÚS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para dar inicio al trámite de baja de la referida trabajadora.

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 29 de abril de 2021, recibido el 05 de mayo de 2021 en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MORENO FERRUSCA MARÍA LUCIA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 17 de **MAYO** de **2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MORENO FERRUSCA MARÍA LUCIA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **30 años, 10 meses y 19 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **31 (Treinta y un) años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE BIBLIOTECA** adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO EDUCATIVO Y CULTURAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "MANUEL GÓMEZ MORÍN"**, **ORGANISMO DESCONCENTRADO** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$12,468.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,588.22 (CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 22/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,056.22 (DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. MORENO FERRUSCA MARÍA LUCIA** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X, tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2073/2021, de fecha 18 de mayo de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación que la **C. MORENO FERRUSCA MARÍA LUCIA** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de julio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta de junio de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIECINUEVE** al **VEINTITRÉS** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MORENO FERRUSCA MARÍA LUCIA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MORENO FERRUSCA MARÍA LUCIA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$18,056.22 (DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. MORENO FERRUSCA MARÍA LUCIA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MORENO FERRUSCA MARÍA LUCIA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE BIBLIOTECA** adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO EDUCATIVO Y CULTURAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO “MANUEL GÓMEZ MORÍN”, ORGANISMO DESCONCENTRADO** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,056.22 (DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MORENO FERRUSCA MARÍA LUCIA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 4 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 6 de mayo de 2021 recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 07 de mayo de 2021, el **C. JUAN CARLOS MURILLO SÁNCHEZ** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **19 de mayo de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JUAN CARLOS MURILLO SÁNCHEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **28 años, 04 meses y 6 días** de servicio Para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13.- Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PRINCIPAL** adscrito a la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y SERVICIOS CULTURALES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$15,617.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE pesos 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,128.64 (CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 64/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,745.64 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por el **C. JUAN CARLOS MURILLO SÁNCHEZ** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2069/2021, de fecha 19 de mayo de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Cultura que el **C. JUAN CARLOS MURILLO SÁNCHEZ** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicitó hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **30 de junio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador al 01 de julio de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIDOS** al **VEINTISÉIS** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JUAN CARLOS MURILLO SÁNCHEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza del **C. JUAN CARLOS MURILLO SÁNCHEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **28 años, 04 meses y 6 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$20,745.64 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JUAN CARLOS MURILLO SÁNCHEZ**

Artículo Primero. En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JUAN CARLOS MURILLO SÁNCHEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de puesto de **PRINCIPAL** adscrito a la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y SERVICIOS CULTURALES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,745.64 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. JUAN CARLOS MURILLO SÁNCHEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 9 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 29 de abril de 2021, recibido el 05 de mayo de 2021, en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. PÉREZ LICEA MA. DE LA LUZ**, solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **17 de mayo de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. PÉREZ LICEA MA. DE LA LUZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **28 años, 10 meses y 04 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **29 (Veintinueve) años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE BIBLIOTECA** adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO EDUCATIVO Y CULTURAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "MANUEL GÓMEZ MORÍN"**, ORGANISMO DESCONCENTRADO de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$12,468.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,588.22 (CINCO MIL QUINIENTOS OCHETA Y OCHO PESOS 22/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,056.22 (DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. PÉREZ LICEA MA. DE LA LUZ** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X, tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2074/2021, de fecha 18 de mayo de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación que la **C. PÉREZ LICEA MA. DE LA LUZ** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de julio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta de junio de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTE** al **VEINTICUATRO** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. PÉREZ LICEA MA. DE LA LUZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. PÉREZ LICEA MA. DE LA LUZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$18,056.22 (DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. PÉREZ LICEA MA. DE LA LUZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. PÉREZ LICEA MA. DE LA LUZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE BIBLIOTECA** adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO EDUCATIVO Y CULTURAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO “MANUEL GÓMEZ MORÍN”, ORGANISMO DESCONCENTRADO** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,056.22 (DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. PÉREZ LICEA MA. DE LA LUZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 4 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que en cumplimiento de la sentencia emitida en el Juicio de Amparo 1672/2019, por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 14 de mayo de 2021, el **C. TAMAYO VILLARREAL ERNESTO** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **26 de MAYO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. TAMAYO VILLARREAL ERNESTO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **29 años, 7 meses y 13 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **30 (Treinta) años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **CHOFER MENSAJERO adscrito a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$24,678.00 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,644.18 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$29,322.18 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. TAMAYO VILLARREAL ERNESTO no fue requerido el derecho a la Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTINUEVE de MAYO al DOS de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. TAMAYO VILLARREAL ERNESTO** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. TAMAYO VILLARREAL ERNESTO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **30 años** de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$29,322.18 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS 18/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. TAMAYO VILLARREAL ERNESTO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios otorgados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. TAMAYO VILLARREAL ERNESTO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **CHOFER MENSAJERO** adscrito a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$29,322.18 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. TAMAYO VILLARREAL ERNESTO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que en cumplimiento de la sentencia emitida en el Juicio de Amparo 531/2020, por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 12 de mayo de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 14 de mayo de 2021, la **C. VALADEZ LEÓN MIRIAM** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **26 de MAYO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. VALADEZ LEÓN MIRIAM** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **31 años, 3 meses y 5 días** de servicio para la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

| DEPENDENCIA | INICIO | TÉRMINO | AÑOS | MESES | DÍAS |
|---|------------|------------|-----------|----------|----------|
| Comisión Estatal de Aguas | 01/10/1990 | 15/08/1996 | 5 | 10 | 14 |
| Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro | 16/03/1987 | 16/04/1990 | 3 | 1 | 0 |
| Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro | 13/08/1996 | 16/09/1996 | 0 | 1 | 3 |
| Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro | 26/10/1998 | 26/12/1998 | 0 | 2 | 0 |
| Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro | 26/04/1999 | 14/05/2021 | 22 | 0 | 18 |
| ANTIGÜEDAD TOTAL | | | 31 | 3 | 5 |

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. DDRH/0196/2021, de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos y recibido el 02 de junio de 2021 en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se dio respuesta al similar No. DRH/2141/2021 emitido por la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que la **C. VALADEZ LEÓN MIRIAM** prestó sus servicios para la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, y que quedaron precisados en el considerando 12 del presente documento.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE INFORMACIÓN** adscrita a la **DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL** de la **OFICIALÍA MAYOR del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$21,714.00 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,382.60 (TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que hace un total de **\$25,096.00 (VEINTICINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. VALADEZ LEÓN MIRIAM** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2273/2021, de fecha 27 de mayo de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor que la **C. VALADEZ LEÓN MIRIAM** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicitó hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de julio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta de junio de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **TRES** al **SIETE** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. VALADEZ LEÓN MIRIAM** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132

Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. VALADEZ LEÓN MIRIAM**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **31 años, 3 meses y 5 días** de servicio otorgados para la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$25,096.00 (VEINTICINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. VALADEZ LEÓN MIRIAM**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. VALADEZ LEÓN MIRIAM**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE INFORMACIÓN adscrita a la DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL de la OFICIALÍA MAYOR del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,096.00 (VEINTICINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. VALADEZ LEÓN MIRIAM** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 13 de mayo de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 14 de mayo de 2021, la **C. GARCIA HERNANDEZ MARIA MAGDALENA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **26 de MAYO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. GARCIA HERNANDEZ MARIA MAGDALENA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **27 años, 7 meses y 28 días** de servicio acumulado para el Poder Judicial del Estado de Querétaro y Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

| DEPENDENCIA | INICIO | TÉRMINO | AÑOS | MESES | DÍAS |
|---|------------|------------|-----------|----------|-----------|
| Poder Judicial del Estado de Querétaro | 16/09/1993 | 15/01/2015 | 21 | 3 | 30 |
| Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro | 16/01/2015 | 14/05/2021 | 6 | 3 | 28 |
| ANTIGÜEDAD TOTAL | | | 27 | 7 | 28 |

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. 1493, de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro y recibido el 01 de junio de 2021 en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se dio respuesta al similar No. DRH/2142/2021 emitido por la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que la **C. GARCIA HERNANDEZ MARIA MAGDALENA** prestó sus servicios para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, y que quedaron precisados en el considerando 12 del presente documento.

14. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (Veintiocho) años de servicio**.

15. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **DEFENSOR PENAL PÚBLICO A** adscrita a la **DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$35,092.00 (TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$556.26 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que hace un total de **\$35,648.26 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 26/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

16. Que en la solicitud realizada por la **C. GARCIA HERNANDEZ MARIA MAGDALENA** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2263/2021, de fecha 27 de mayo de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobierno que la **C. GARCIA HERNANDEZ MARIA MAGDALENA** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicitó hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de julio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta de junio de dos mil veintiuno.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **CUATRO** al **OCHO** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. GARCIA HERNANDEZ MARIA MAGDALENA** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. GARCIA HERNANDEZ MARIA MAGDALENA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28 años** de servicio otorgados para el Poder Judicial del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$35,648.26 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 26/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. GARCIA HERNANDEZ MARIA MAGDALENA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. GARCIA HERNANDEZ MARIA MAGDALENA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **DEFENSOR PENAL PÚBLICO A** *adscrita a la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORIA PENAL PUBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO*, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$35,648.26 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 26/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. GARCIA HERNANDEZ MARIA MAGDALENA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 14 de mayo de 2021, el **C. MENDOZA NIEVES CARLOS** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **26 de MAYO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. MENDOZA NIEVES CARLOS** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **28 años, 9 meses y 13 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **29 (Veintinueve) años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE adscrito a la DIRECCIÓN DE EVENTOS de la OFICIALÍA MAYOR del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$11,364.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,934.72 (CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,298.72 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. MENDOZA NIEVES CARLOS** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2280/2021, de fecha 27 de mayo de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor que el **C. MENDOZA NIEVES CARLOS** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicitó hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de julio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta de junio de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTINUEVE de MAYO al 2 de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. MENDOZA NIEVES CARLOS**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. MENDOZA NIEVES CARLOS**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **29 años** de servicio otorgados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$17,298.72 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. MENDOZA NIEVES CARLOS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. MENDOZA NIEVES CARLOS**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE** adscrito a la **DIRECCIÓN DE EVENTOS** de la **OFICIALÍA MAYOR del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,298.72 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MENDOZA NIEVES CARLOS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para los efectos a que haya lugar.

El que se expide para los fines legales a que haya lugar, dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de junio de 2021.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 17 de mayo de 2021, recibido el 19 de mayo de 2021, en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual el **C. ARTEAGA SILVA DANIEL** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **01 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. ARTEAGA SILVA DANIEL** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **28 años y 19 días** de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **CARPINTERO** adscrito a la **DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL** de la **OFICIALIA MAYOR del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$14,478.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,263.88 (CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,741.88 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por el **C. ARTEAGA SILVA DANIEL** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2292/2021, de fecha 02 de junio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le comunicó a la Dirección Administrativa de Oficialía Mayor que el **C. ARTEAGA SILVA DANIEL** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de julio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador al treinta de junio de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **TRES** al **SIETE** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ARTEAGA SILVA DANIEL**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. ARTEAGA SILVA DANIEL**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28 años y 19 días** de servicio otorgados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$19,741.88 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. ARTEAGA SILVA DANIEL**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. ARTEAGA SILVA DANIEL**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **CARPINTERO** adscrito a la **DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL** de la **OFICIALIA MAYOR del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,741.88 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ARTEAGA SILVA DANIEL** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 14 de mayo de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 18 de mayo de 2021, la **C. VILLASEÑOR RIVERA IMELDA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **31 de MAYO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. VILLASEÑOR RIVERA IMELDA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **28 años, 9 meses y 2 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **29 (Veintinueve) años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **TECNICO REGISTRAL C** adscrita a la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD de la SECRETARÍA DE GOBIERNO del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$15,715.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,605.24 (CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 24/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,320.24 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 24/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. VILLASEÑOR RIVERA IMELDA** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2285/2021, de fecha 01 de junio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobierno que la **C. VILLASEÑOR RIVERA IMELDA** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de julio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta de junio de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DOS al SEIS de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. RICO BUSTOS MARÍA ELENA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. VILLASEÑOR RIVERA IMELDA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **29 años** de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$21,320.24 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 24/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. VILLASEÑOR RIVERA IMELDA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. VILLASEÑOR RIVERA IMELDA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **TECNICO REGISTRAL C adscrita a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD de la SECRETARÍA DE GOBIERNO del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,320.24 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 24/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. VILLASEÑOR RIVERA IMELDA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 29 de marzo de 2021, recibido el 18 de Mayo de 2021 en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARTINEZ MARTINEZ MARIA DE LOURDES** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **31 de MAYO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MARTINEZ MARTINEZ MARIA DE LOURDES** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **30 años y 3 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **CAJERA adscrita a la DIRECCIÓN DE INGRESOS de la SECRETARÍA DE PLANEACION Y FINANZAS del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$17,339.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,339.00 (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por la **C. MARTINEZ MARTINEZ MARIA DE LOURDES** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2286/2021, de fecha 01 de junio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas que la **C. MARTINEZ MARTINEZ MARIA DE LOURDES** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de julio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta de junio de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DOS al SEIS de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARTINEZ MARTINEZ MARIA DE LOURDES**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MARTINEZ MARTINEZ MARIA DE LOURDES**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **30 años y 3 días** de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$22,339.00 (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. MARTINEZ MARTINEZ MARIA DE LOURDES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MARTINEZ MARTINEZ MARIA DE LOURDES**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **CAJERA adscrita a la DIRECCIÓN DE INGRESOS de la SECRETARÍA DE PLANEACION Y FINANZAS del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,339.00 (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARTINEZ MARTINEZ MARIA DE LOURDES** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 14 de mayo de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 18 de mayo de 2021, la **C. ESQUEDA ARRIAGA MARIA LUCIA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **31 de MAYO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. ESQUEDA ARRIAGA MARIA LUCIA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **27 años, 9 meses y 2 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (Veintiocho) años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE ADQUISICIONES** adscrita a la **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES** de la **OFICIALÍA MAYOR del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$17,097.00 (DIECISIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,106.00 (CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,203.00 (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. ESQUEDA ARRIAGA MARIA LUCIA** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2282/2021, de fecha 01 de junio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor que la **C. ESQUEDA ARRIAGA MARIA LUCIA** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de julio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta de junio de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DOS** al **SEIS** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. ESQUEDA ARRIAGA MARIA LUCIA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. ESQUEDA ARRIAGA MARIA LUCIA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28 años** de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$22,203.00 (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. ESQUEDA ARRIAGA MARIA LUCIA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. ESQUEDA ARRIAGA MARIA LUCIA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE ADQUISICIONES** adscrita a la **DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES** de la **OFICIALIA MAYOR del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,203.00 (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ESQUEDA ARRIAGA MARIA LUCIA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO



LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA PERSONAL OPERATIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO.

La Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 fracción III de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en relación con los artículos 107, 108 y 109 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Que en términos del segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la organización del sistema que determine la autoridad penitenciaria deberá ser sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, privilegiando siempre la sustentabilidad de dicho sistema.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las instituciones de seguridad, serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y regirán su actuación bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El artículo 123, apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los miembros de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, se regirán por sus propias leyes.

Acorde a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en sus artículos 1 al 5, fracciones V, VIII y X, 39 y demás aplicables, la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y los Municipios, en esta materia; así como la aplicación y supervisión de procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y régimen disciplinario.

Conforme al artículo 105 de la citada Ley General, las entidades federativas establecerán instancias colegiadas que conozcan y resuelvan, las controversias que se susciten con relación al régimen disciplinario del personal policial e instituciones policiales, y podrán constituir sus respectivas Comisiones de Honor y Justicia. El mismo precepto señala que se deberá integrar un representante de las unidades operativas de las Instituciones Policiales.

De igual forma, en el artículo 78 del citado ordenamiento general, se establece que la Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia,



evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

El régimen disciplinario, es una parte fundamental para mantener el orden y cumplimiento estricto de las obligaciones contraídas, por parte del personal operativo adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

La Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece en su artículo 35, que el régimen disciplinario, forma parte del desarrollo profesional del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública en el Estado y Municipios; teniendo por objeto este último, garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades del personal operativo; con la finalidad de elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales, en correlación con los numerales 3 fracciones VII y IX, 6 fracciones VII y X, en los cuales se considera específicamente que la Seguridad comprende la Reinserción Social del Sentenciado, y se consideran como Instituciones de Seguridad: Las instituciones policiales, de procuración de justicia, **del sistema penitenciario** y dependencias encargadas de la seguridad a nivel Federal, Estatal y Municipal, asimismo relativo al personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública se consideran a los Policías estatales, policías municipales, policías de investigación del delito, **policías procesales y custodios**.

El artículo 38 de la Ley antes mencionada dispone que el régimen disciplinario estará a cargo del Consejo de Honor y Justicia de cada Institución, que se regirá por su reglamento y disposiciones aplicables.

En la misma tesitura, el Manual para la Evaluación del desempeño de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece los procedimientos e instrumentos homologados para la evaluación del desempeño del personal sustantivo en activo de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y del Sistema Penitenciario, en los cuales deberá tener participación el Consejo de Honor y Justicia.

La Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro regula la organización y funcionamiento de dicha Comisión, considerando en su artículo 3, que será la autoridad encargada de operar el Sistema Penitenciario y tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Señalando además que las relaciones laborales entre la Comisión y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables; relativo a su integración en el



numeral 6 fracción IV de la citada Ley, se establece que será conformada por las unidades administrativas que establezca el reglamento interior

En tal virtud, el Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro en el artículo 107, establece que el Consejo de Honor y Justicia es el Órgano Colegiado encargado de la aplicación del régimen disciplinario y la conclusión del servicio del personal operativo por separación de la Comisión, por consiguiente en el numeral 111 especifica que tal órgano colegiado sustanciará y resolverá de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables los procedimientos del régimen disciplinario, disponiendo su integración, facultades y obligaciones en los numerales 110, 112 al 115 del citado ordenamiento legal; sin embargo, es responsabilidad de esta Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, a través del Consejo de Honor y Justicia velar y salvaguardar que la disciplina y los principios que rigen el actuar de las Instituciones Policiales sean cumplidos a cabalidad por parte de todos los integrantes del personal operativo que la integran, razón por la cual, resulta indispensable establecer lineamientos en cuanto a la aplicación, sustanciación y resolución del régimen disciplinario.

Por lo antes expuesto, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA PERSONAL OPERATIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO.

**Título primero
Disposiciones Generales**

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto:
 - I. Regular el régimen disciplinario del personal operativo adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro;
 - II. Establecer las normas sobre el funcionamiento y atribuciones del Consejo de Honor y Justicia, y el Área de Atención a Denuncias e Investigaciones dependiente del Órgano Interno de Control, ambas de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro;
 - III. Definir la participación del Consejo de Honor y Justicia en los procesos de evaluación de desempeño; y
 - IV. Establecer los procedimientos conforme a los que se desarrollarán las sesiones del Consejo de Honor y Justicia.



2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se utilizarán las siguientes definiciones:

- I. **Comisión:** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro;
- II. **Área de Atención:** Área de Atención a denuncias e investigaciones del Órgano Interno de Control.
- III. **Comisión:** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro;
- IV. **Consejo del Servicio Profesional:** Consejo del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria;
- V. **Comisionado:** El comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro;
- VI. **Consejo:** Consejo de Honor y Justicia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro
- VII. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **Defensor:** Licenciado en derecho con cédula profesional, designado para que ejerza la defensa del probable infractor en los procedimientos que establecen los presentes lineamientos;
- IX. **Dirección:** Dirección de Seguridad y vigilancia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro;
- X. **Director:** Titular de la Dirección de Seguridad y Vigilancia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro;
- XI. **Ley de Responsabilidades:** Ley General de Responsabilidades Administrativas
- XII. **Ley de Seguridad:** Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro;
- XIII. **Ley General del Sistema:** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIV. **Personal Operativo:** es la persona física que se desempeña como personal operativo facultado para el uso de la fuerza, con funciones de policías procesales y custodios, que forma parte del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria;
- XV. **Presidente:** presidente del Consejo;
- XVI. **Probable infractor:** Policía Procesal o Custodio a quien se le atribuye la probable comisión de una falta disciplinaria o un incumplimiento de obligaciones que establecen estos lineamientos, en el Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en la Ley General del Sistema y en las demás disposiciones aplicables;
- XVII. **Queja:** Manifestación escrita realizada por cualquier persona física o moral con el fin de dar a conocer actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con actos de indisciplina o incumplimiento de obligaciones, imputables al personal operativo;
- XVIII. **Quejoso:** Persona física o moral, que acude ante el Área de Atención a denuncias e investigaciones, con el fin de manifestar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con actos de indisciplina o incumplimiento de obligaciones, imputables al personal operativo en términos de la Ley General del Sistema, del Reglamento Interior de la



Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables;

- XIX. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro;
- XX. **Secretario Técnico:** Secretario Técnico del Consejo
- XXI. **Servicio:** Actividad específica de trabajo que es asignada a cada integrante del personal operativo, ya sea temporal o permanentemente, dependiendo de las necesidades operativas de la Dirección;
- XXII. **Servicio Profesional:** Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro; y
- XXIII. **Sustanciación:** Trámite o desahogo de cada una de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario en contra del personal operativo, hasta antes de dictar la resolución definitiva.

Cuando en estos lineamientos se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual.

3. Son sujetos del régimen disciplinario el personal operativo a que se refiere la fracción XIV, del punto anterior. Para el caso del personal operativo que ya no preste sus servicios a la Dirección, se observará la figura de la prescripción contemplada en los presentes Lineamientos.

4. Los procedimientos aplicables al régimen disciplinario del personal operativo, son:

I. Procedimiento disciplinario a cargo del Consejo, por el incumplimiento de obligaciones que establecen los presentes lineamientos, que podrá tramitarse y resolverse de forma:

- a. Ordinaria;
- b. Abreviada, y
- c. Sumaria.

II. Procedimiento de Evaluación del Desempeño.

5. Todas las Áreas de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro están obligadas a auxiliar y colaborar en el ámbito de sus competencias, con el Consejo y el Área de Atención para el cumplimiento de sus funciones.

De igual forma, el Consejo y el Área de Atención podrán solicitar colaboración y auxilio de las diferentes autoridades de los poderes federales, estatales y municipales, organismos constitucionales autónomos y particulares, para la Investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos previstos en los presentes lineamientos.

El Consejo y el Área de Atención, a través de sus titulares y personal autorizado, gozarán con motivo de las investigaciones a su cargo, de libre acceso a los archivos, expedientes y bases de datos que obren en las áreas de la Dirección y que



contengan información relevante sobre los hechos o personas sujetos a investigación.

6. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo y el Área de Atención contarán con sus propios Auxiliares, en el número posible de acuerdo a la disponibilidad y la suficiencia presupuestal aprobada; quienes, en estricto apego a sus funciones, se encontrarán dotados de fe pública.

Los Auxiliares podrán ser habilitados mediante acuerdo del Consejo, para actuar como notificadores de cualquier acto vinculado al procedimiento disciplinario del personal operativo.

7. Los auxiliares del Consejo y el Área de Atención darán fe de los siguientes actos:

- I. Acuerdos;
- II. Resoluciones emitidas por el Área de Atención;
- III. Diligencias y actuaciones practicadas ante ellos;
- IV. Las notificaciones, en relación a actos o procedimientos.

8. En todo lo relacionado al procedimiento disciplinario del personal operativo, tanto en la investigación, sustanciación y resolución, son aplicables supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. La Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- II. Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- III. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, y
- IV. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Título Segundo Del Régimen Disciplinario

Capítulo I

Disposiciones Generales

9. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Dirección, y comprende el aprecio a sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, la observancia de las leyes y reglamentos y el respeto a los derechos humanos. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostenta una autoridad y sus subalternos.

10. El régimen disciplinario del personal operativo es un procedimiento que busca asegurar que la conducta de los integrantes de la Dirección sea apegada a la



normatividad, a los altos conceptos de honor, el deber, la justicia y la ética; a los principios de actuación de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, previstos en la Constitución Federal y los Instrumentos Internacionales.

El régimen disciplinario comprende los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Capítulo II

De los Principios y Obligaciones del personal operativo

11. La actuación del personal operativo se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, imparcialidad y transparencia; asimismo, desempeñarán con lealtad y patriotismo su cargo.

12. Además de las obligaciones establecidas en la Constitución Federal, Ley General del Sistema, Ley de Seguridad, Ley que Crea a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el Código de Conducta de las Instituciones de Seguridad Estatales y de los Municipios del Estado de Querétaro y demás legislación aplicable; el personal operativo tendrá las siguientes:

- I. Sujetarse a las disposiciones y procedimientos establecidos para la realización y aprobación de los exámenes necesarios para su permanencia en el servicio;
- II. Tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación por motivo de su empleo, cargo o comisión;
- III. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegara a advertir respecto de cualquier servidor público, que constituya responsabilidad administrativa o penal en los términos de la Legislación aplicable;
- IV. Respetar y proteger los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, y de todas aquellas personas con las que tenga contacto con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- V. Abstenerse de acceder a los expedientes, libros de registro, programas informáticos o cualquier otro documento que obre en los archivos electrónicos, que no tenga relación con su empleo, cargo o comisión;
- VI. Asistir a los cursos de capacitación, para adquirir conocimientos teóricos y prácticos;
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Capítulo III

De las faltas de Conducta o Actos de Indisciplina



13. Todos los mandos de la Dirección serán responsables de vigilar y fomentar la disciplina y eficacia en el servicio del personal operativo que se encuentre bajo sus órdenes.

14. Se entenderá por faltas de conducta o actos de indisciplina, aquellos que implican una inobservancia a las normas mínimas de disciplina que no causen daño o afectación de difícil restitución al servicio público, a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, a sus integrantes o terceros; siempre y cuando no se trate de una conducta reincidente.

15. El Director conocerá y resolverá las faltas de conducta o actos de indisciplina establecidos en el artículo 120 del Reglamento Interior, y del personal operativo que no cumpla con lo siguiente:

- I. Contestar de manera inmediata y hacer uso adecuado de las líneas telefónicas y los aparatos de radio comunicación;
- II. Cumplir el Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro, excepto cuando exista justificación;
- III. Reportar a su mando cualquier hecho de tránsito, en el que se encuentre involucrado algún vehículo de la Comisión; y
- IV. Presentar comprobante de incapacidad para laborar, al día siguiente en que le sea expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- V. Entregar el vehículo asignado en cuanto concluya el cargo, comisión o servicio;
- VI. Cuidar el equipo y herramienta de trabajo asignado;
- VII. Presentar identificaciones o licencia de conducir vigente, cuando se le requiera por personal autorizado por la Comisión, para ello; y
- VIII. Cumplir con las disposiciones que regulan su operatividad.

Los actos de indisciplina contemplados en este lineamiento, serán sancionados por el Director, con:

- I. Amonestación con apercibimiento verbal,
- II. Amonestación por escrito con nota desfavorable a su expediente personal,
- III. Arresto que es el correctivo disciplinario que podrá consistir en horas de servicio adicionales a su jornada, en aquellas funciones y lugar que designe el Director, las horas de servicio podrán extenderse hasta por treinta y seis horas.

La sanción será aplicada dependiendo de la gravedad de la falta.

16. Cuando un integrante de la Dirección estime que se le da un trato desigual e injusto, se abstendrá de hacer manifestaciones en contra de sus superiores y acudirá respetuosamente ante el Director, Sub Director de Policía Procesal, Titular del Centro Penitenciario según corresponda, o al Área de Atención, a quienes expondrá su caso, a fin de que se tomen las medidas que sean pertinentes,



haciéndolo de su conocimiento al superior jerárquico correspondiente en estricto respeto a la cadena de mando.

Capítulo IV

De las Faltas Administrativas

17. A efecto de determinar las faltas administrativas no graves y graves, se iniciará la investigación correspondiente por parte del Área de Atención, de conformidad con el Reglamento Interior y los presentes Lineamientos.

18. Con independencia de la responsabilidad y sanciones que pudieran resultar por la comisión de faltas contenidas en otros ordenamientos legales, para los efectos de los presentes lineamientos se entiende por faltas administrativas no graves, aquellas conductas que afecten de modo evidente el servicio, ya se trate de actos deshonestos, desleales a la Comisión, a sus integrantes, a terceros, o conductas que resulten notoriamente irresponsables.

19. Son faltas administrativas no graves las consideradas en el artículo 121 del Reglamento Interior, y las siguientes:

- I. Portar el uniforme y logotipos de la Comisión en fiestas, reuniones, conciertos, riñas, etcétera, todo evento o establecimiento fuera del horario de servicio;
- II. Faltar injustificadamente a sus labores más de dos veces, en un lapso de treinta días;
- III. Negarse a acatar una orden superior dada por cualquier medio;
- IV. Portar sin las reglas mínimas de seguridad armas de fuego, dentro y fuera de las instalaciones de la Comisión;
- V. Negarse sin casusa justificada, a comparecer ante la autoridad que lo requiere;
- VI. No dejar su arma de cargo en la Unidad de Banco de Armas después de sus labores, fuera de los casos justificados;
- VII. Ocasionar daños y perjuicios al erario público, de manera culposa o negligente.

20. Las faltas administrativas graves implican la afectación o daño no reparable o de difícil reparación a la Comisión, a sus integrantes o a terceros, por transgresión de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, responsabilidad, disciplina, honestidad, lealtad, confidencialidad, transparencia, respeto a los Derechos Humanos y los demás que resulten aplicables.

Incurren en falta administrativa grave el personal operativo que incumpla con las obligaciones que rigen su actuar; previstas en el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.



21. Son faltas administrativas graves las consideradas en el artículo 122 del Reglamento Interior, y las siguientes:

- I. Negarse a proporcionar a la autoridad competente, cuando le sean solicitadas sus muestras biológicas, médicas, toxicológicas, poligráficas, psicológicas y socioeconómicas para la evaluación correspondiente, así como la obtención del perfil genético;
- II. Negarse a dar cumplimiento a un mandamiento de su superior jerárquico, siempre y cuando tenga que ver con el servicio encomendado;
- III. Mostrar faltas de respeto, intimidar, golpear, vejar, maltratar, durante o después del servicio, a las personas privadas de su libertad o cualquier otra persona;
- IV. Robar las pertenencias de las personas privadas de su libertad;
- V. Sustraer combustible, equipo o herramienta de trabajo de la Comisión para fines ajenos al desempeño de su servicio;
- VI. Permitir la evasión de una persona privada de la libertad puesto en su custodia, por negligencia o falta de cuidado;
- VII. Incumplir con las medidas de seguridad para conducción y custodia de personas privadas de su libertad;
- VIII. Realizar por si mismos o por terceros, cualquier acto que promueva la indisciplina;
- IX. Utilizar el cargo o el grado para inducir a subalternos o a particulares a respaldar una campaña política o a participar en eventos de la misma naturaleza;
- X. Utilizar el cargo, puesto, comisión, jerarquía o mando, uniforme, insignias o cualquier otro elemento institucional para forzar relaciones sentimentales o íntimas, actos de corrupción, amenazas y hostigamiento sexual o psicológico hacia cualquier persona;
- XI. Utilizar el uniforme y logotipos para pretender obtener un beneficio con un tercero ostentándose como servidor público;
- XII. Alterar, destruir, mutilar, retener, ocultar o falsificar documentos de los que por razón de su cargo o función tenga conocimiento, se encuentren bajo su responsabilidad, o utilizarlos de manera ilegal o fraudulenta para realizar actos en contra de la Comisión o cualquier persona;
- XIII. Omitir el registro de datos y recabar la documentación e información relativa al trámite legal de las personas privadas de la libertad;
- XIV. Difundir en las redes sociales o por cualquier otro medio, información, imágenes, conductas o actos que denigren la imagen pública de la Comisión; así como abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad en redes sociales dentro del horario laboral, aun cuando sea a título personal;
- XV. Publicar en cualquier red social o por cualquier otro medio, información o imágenes en las que se muestren armamento, herramientas, equipos, insignias, logotipos o áreas estratégicas de la Comisión;
- XVI. Difundir por cualquier medio, información o imágenes que puedan generar sensación de inseguridad o inestabilidad social;



- XVII. No dar respuesta alguna o retrasar deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, cuando se trate de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de Derechos Humanos, o cualquier otra competente; con independencia de la responsabilidad penal que le pudiera generar y a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio, conforme a las disposiciones aplicables;
- XVIII. Exigir, aceptar, obtener o pretender obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, incluso mediante la enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones, servicios, empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;
- XIX. Faltar a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses que tenga como fin ocultar, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un conflicto de intereses;
- XX. Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus funciones que origine un perjuicio al servicio público.

22. El personal operativo que tenga conocimiento de alguna de las conductas descritas en los puntos 19 y 21 de los presentes lineamientos, deberá comunicar inmediatamente por escrito al Titular del Centro Penitenciario que corresponda, turnándole copia al Superior Jerárquico, quienes girarán las instrucciones para el inicio de la investigación ante el Área de Atención.

Capítulo V

De la Suspensión, Prescripción y Caducidad

23. El Consejo deberá resolver los procedimientos disciplinarios en un plazo no mayor a nueve meses, contados a partir de la fecha de su radicación.

En los casos en que con motivo de la aplicación de medidas precautorias o por causas imputables al personal operativo, debidamente acreditadas, no sea posible continuar con el desarrollo del procedimiento, se suspenderá el plazo establecido para la emisión de la resolución respectiva.

Las suspensiones que otras autoridades competentes decreten, afectando el curso del procedimiento disciplinario suspenderán el computo para la caducidad contemplada en los presentes lineamientos, hasta en tanto se levanten aquellas suspensiones.



24. La facultad de iniciar procedimiento por incumplimiento al régimen disciplinario contra el personal operativo prescribirá:

- I. En un año, tratándose de actos de indisciplina;
- II. En tres años, tratándose de faltas administrativas no graves, y
- III. En cinco años, tratándose de faltas administrativas graves.

25. La facultad de la autoridad competente para ejecutar la resolución mediante la cual se sancione al personal operativo por responsabilidad administrativa, prescribe a los cinco años contados a partir de que la resolución definitiva quede firme.

26. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente al que se hubieren cometido el acto u omisión correspondiente, o a partir del momento en que hubieren cesado, si fuesen de carácter continuo; o bien, cuando el superior jerárquico o el Área de Atención tengan conocimiento del hecho; en este supuesto, no podrán transcurrir más de tres años en relación al acto de indisciplina o falta administrativa para que el Área de Atención inicie el procedimiento.

27. Corresponde al Consejo y el Área de Atención hacer valer la prescripción de oficio o determinarla a petición de parte.

28. En ningún caso, en los procedimientos previstos en los presentes lineamientos podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada, en el caso de actualizarse dicha inactividad se producirá la caducidad de la instancia, el plazo referido se entenderá que se vence el mismo día del mes calendario posterior a aquel en que se dio inicio.

La caducidad se interrumpirá con cada trámite realizado por el Consejo o el Área de Atención para dar impulso al procedimiento.

El probable infractor, podrá solicitar la prescripción o caducidad según corresponda.

Capítulo VI

De la Acumulación

29. Los expedientes del procedimiento disciplinario podrán acumularse y resolverse en una sola resolución, en los siguientes casos:

- I. Cuando los mismos hechos se atribuyan a varios policías o custodios en forma conjunta;
- II. Hechos probablemente cometidos por más de un policía o custodio, si existen indicios de que ha mediado concertación entre ellos para cometerlos;
- III. Hechos cometidos con el propósito de perpetrar o facilitar la comisión de otras faltas, y
- IV. Hechos diversos cometidos por el mismo policía o custodio.



30. La acumulación podrá resolverse de oficio o a petición del probable infractor, hasta antes de la remisión del expediente al Consejo, o bien, hasta antes de que el Área de Atención emita la resolución de Archivo, según sea el caso.

31. Si la acumulación es promovida por el probable infractor, el Área de Atención deberá resolver sobre la procedencia o no de la misma en un plazo máximo de tres días hábiles, debiendo notificar al probable infractor el acuerdo correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión del mismo.

Título Tercero De los Órganos del Procedimiento Disciplinario

32. El Consejo es el órgano colegiado competente para aplicar el Procedimiento Disciplinario al personal operativo y participar en el proceso de evaluación de desempeño académico, conforme al Reglamento Interior, las disposiciones de los presentes lineamientos y demás disposiciones legales aplicables. Su actuación se sujetará en todo momento a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

33. El Consejo, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Comisionado;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director Jurídico de la Comisión;
- III. Tres consejeros, que serán:
 - a. El Director de Seguridad y Vigilancia de la Comisión;
 - b. Subdirector de Policía Procesal, y
 - c. Un elemento del personal operativo, cuyo expediente personal no cuente con sanciones disciplinarias y que será designado por el Comisionado entre la terna propuesta por el Director de Seguridad y Vigilancia; éste Consejero durará en el cargo hasta tres años, y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato siguiente.
- IV. Titular del Órgano Interno de Control, como observador.

El cargo de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia será honorífico, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo, con excepción del Secretario Técnico y el Titular del Órgano Interno de Control, quienes únicamente participarán con voz.

Los integrantes del Consejo podrán nombrar un suplente para los casos en que no puedan asistir a las sesiones, con excepción del Secretario Técnico.

Corresponde al Presidente del Consejo el voto de calidad.

La designación de los suplentes se sujetará a las reglas de designación aplicables a los miembros titulares, salvo el del Presidente, quienes designarán directamente a su suplente.



En las ausencias temporales del Secretario Técnico, el Comisionado podrá designar al servidor público que fungirá como su suplente para el desahogo de las sesiones.

34. Los integrantes del Consejo podrán ser removidos en los casos siguientes:

- I. Por incurrir en actos u omisiones que afecten la imagen de la Comisión o del Consejo; y
- II. La comisión de delitos o faltas graves en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio.

35. Los integrantes del Consejo podrán ser sustituidos por los siguientes supuestos:

- I. Por causar baja de la Comisión; y
- II. Por declararse procedente una solicitud de excusa por parte del Consejo.

36. Son atribuciones del Consejo, además de las previstas en el Reglamento Interior, las siguientes:

- I. Conocer y resolver los impedimentos, excusas y recusaciones de los integrantes del consejo y del titular del Área de Atención;
- II. Coadyuvar en los procesos del Servicio Profesional;
- III. Sustanciar los procedimientos de separación del Servicio Profesional, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia;
- IV. Participar en los procesos de revisión de evaluación del desempeño de los policías, conforme a los criterios establecidos dentro de los presentes lineamientos y normatividad aplicable;
- V. Las demás que establezcan ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo II

De las atribuciones y obligaciones de los integrantes del Consejo

37. El Presidente, tendrá las siguientes atribuciones, además de las previstas en el Reglamento Interior:

- I. Declarar la instalación del Consejo y tomar protesta de la ley a sus integrantes;
- II. Dirigir y moderar las audiencias y las sesiones del Consejo, asignando el uso de la voz a quien corresponda;
- III. Ordenar la suspensión temporal o definitiva del desarrollo de una sesión del Consejo, señalando día, hora y sede para su reanudación;
- IV. Suscribir en conjunto con los demás integrantes del Consejo, las resoluciones que ésta dicte, así como las actas levantadas en las sesiones;
- V. Instruir sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomados por el Consejo;
- VI. Ejercer la representación legal del Consejo ante todo tipo de autoridades, organismos, e instituciones públicas o privadas, y en tal carácter, suscribir a nombre de dicho cuerpo colegiado, cualquier acto jurídico, y



- VII. Las demás que le confieren el citado Reglamento y la normatividad aplicable.

Las facultades antes señaladas, las deberá ejercer directamente el Presidente, o a instrucciones suyas por oficio, su suplente o el Secretario Técnico.

38. El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones, además de las previstas en el Reglamento Interior:

- I. Instruir todos los actos necesarios en el procedimiento disciplinario del personal operativo;
- II. Recibir toda clase de documentos y notificaciones a nombre del Consejo;
- III. Recibir y resguardar los instrumentos de evaluación de los policías que le sean remitidos por el Consejo del Servicio Profesional;
- IV. Integrar y dar seguimiento a los procedimientos disciplinarios del personal operativo, llevando a cabo el registro en un libro, de cada uno de los asuntos iniciados;
- V. Elaborar los acuerdos, resoluciones o determinaciones derivadas de la sesión del Consejo, las cuales hará del conocimiento a las unidades administrativas y servidores públicos de la Comisión, que deban conocer del asunto;
- VI. Publicar una lista de los asuntos que se hayan acordado por el Consejo, al siguiente día hábil a la celebración de la sesión correspondiente, las cuales estarán a la vista por el periodo de un mes;
- VII. Preparar y desahogar los medios de prueba ofrecidos ante el Consejo, cuando le sea delegado por ésta a través de su Presidente;
- VIII. Tener bajo su custodia y responsabilidad directa el manejo del archivo de expedientes, tanto en físico como digital, hasta su conclusión, momento en el cual deberá remitirlos al archivo para su resguardo;
- IX. Dar cumplimiento a las solicitudes y requerimientos por parte de las autoridades judiciales y administrativas, relacionadas con las atribuciones del Consejo;
- X. Elaborar el orden del día e integrar la documentación correspondiente para las sesiones de la Comisión y someterlos a consideración del Presidente.
- XI. Tomar las providencias necesarias para el caso de que la audiencia en la que comparezca el probable infractor sea audio grabada;
- XII. Elaborar las actas que emanen de las sesiones del Consejo, en las que se hagan constar los acuerdos tomados, recabar la firma de quienes participaron en ellas y turnarlas a las áreas respectivas para cumplimiento;
- XIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomados por el Consejo;
- XIV. Rendir informe semestral de actividades al Presidente; y
- XV. Las que le sean asignadas por el Consejo y demás disposiciones legales aplicables.



El Secretario Técnico tendrá fe pública en el desempeño de sus funciones.

39. Los integrantes del Consejo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones y demás actos competencia del Consejo;
- II. Promover las acciones y mecanismos que permitan mejorar el desempeño y organización del Consejo;
- III. Conducirse con apego al orden jurídico y absoluto respeto de los derechos humanos;
- IV. Solicitar al Presidente, a su suplente o al Secretario Técnico, según corresponda, el uso de la voz y hacer uso de ésta cuando le corresponda;
- V. Emitir su voto cuando le sea solicitado por el Presidente o el suplente de éste, para que sea asentado en el acta respectiva;
- VI. Firmar las actas de las sesiones y las diligencias en las que estén presentes, así como los acuerdos, determinaciones y resoluciones votadas por el Consejo; y
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento Interior, los presentes lineamientos y la normatividad aplicable.

Capítulo III

De las Sesiones del Consejo

40. Además de lo previsto en el Reglamento Interior en sus numerales 114 y 115, el Consejo sesionará las veces que resulten necesarias para desahogar los asuntos de su competencia y demás necesarias para cumplir con sus funciones.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la presencia de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo con derecho a voto, incluyendo al Presidente y al Secretario Técnico, o sus respectivos suplentes, los que por ninguna causa podrán dejar de asistir a ellas.

Los integrantes del Consejo deberán ser convocados por el Presidente por conducto del Secretario Técnico, cuando se trate de sesiones extraordinarias, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión, debiendo indicar los asuntos a tratar en la misma.

41. Los acuerdos o resoluciones del Consejo serán aprobados por unanimidad o mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

42. El acta circunstanciada que al efecto levante el Secretario Técnico será firmada por todos los presentes y contendrá número de sesión, año, fecha, hora de inicio y término de la misma, el nombre de los integrantes del Consejo que hubieren asistido, el orden del día, los asuntos tratados y resueltos, así como los acuerdos emitidos por el Consejo.

43. Las sesiones del Consejo, se ajustarán a lo siguiente:



- I. Al inicio de la sesión, el Presidente, o a instrucciones suyas el Secretario Técnico, llevará a cabo:
 - a. El proemio y apertura de la sesión;
 - b. El pase de lista y verificación del quórum legal;
 - c. La declaración de la formal instalación de la sesión;
 - d. Instruirá proceder al desahogo del orden del día;
 - e. Dará lectura a cada uno de los puntos que existieren, así como a los asuntos que deban ser analizados y en su caso resueltos.
- II. Durante su desarrollo no podrán tratarse asuntos no contemplados expresamente en el orden del día, a menos que se apruebe por unanimidad su análisis.
- III. Cuando la extensión o la naturaleza de los asuntos a tratar lo requiera; o se susciten situaciones extraordinarias que lo ameriten, el Presidente o su suplente podrán ordenar el receso o suspensión de la sesión por el tiempo que resulte necesario, fijando la sede, fecha y hora, así como las condiciones para su reanudación;
- IV. Se llevarán a cabo de manera privada, salvo que la Comisión determine hacerlas públicas.
- V. Las intervenciones de los integrantes deberán ser breves y concisas, podrán exponer en forma verbal los razonamientos y opiniones que estimen procedentes, señalando los antecedentes, argumentos, fundamentos y objeto específico de su planteamiento, previo uso de la voz que les sea asignado por el funcionario responsable de conducir la sesión. Las intervenciones se realizarán con sujeción a los principios de orden, libertad, respeto y derecho de réplica;
- VI. Tratándose de la emisión de resolución y la sanción a imponer los integrantes del Consejo deliberarán y votarán de manera reservada. El Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado al Pleno del Consejo,
- VII. De cada asunto estudiado en la sesión respectiva, el Consejo podrá determinar lo siguiente:
 - a) Dar inicio al desahogo y sustanciación del procedimiento, respecto de aquellas quejas y denuncias que impliquen la probable comisión de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa del personal operativo;
 - b) Requerir información complementaria o adicional y solicitar acciones de apoyo a las diversas unidades administrativas de la Comisión, a fin de ilustrarse y enriquecer la valoración de los asuntos de su competencia; asimismo, en su caso solicitara la colaboración de las diversas dependencias, organismos o entidades públicas o privadas, ajenas a la Comisión, para el cumplimiento de sus objetivos;



- c) Imposición de sanción. Si del expediente sustanciado se desprenden elementos suficientes para determinar la responsabilidad administrativa del personal operativo, e imponer la sanción correspondiente de acuerdo al Reglamento Interior, los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- d) Separación definitiva del cargo, o remoción del personal operativo. A solicitud del Área de Atención, el Consejo examinará el expediente del personal operativo para determinar la separación cuando no cumpla con uno o más de los requisitos de permanencia contemplados en las leyes de la materia o que haya incurrido en alguna de las causas de remoción señaladas en el Reglamento Interior, la Ley General del Sistema y los presentes lineamientos;
- e) Archivo.

Las sesiones del Consejo serán privadas, la información y documentación que no formen parte de los expedientes de procedimiento administrativo, se considera de carácter público; sin embargo, para su consulta, difusión o reserva, se estará a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

44. En las audiencias desarrolladas por el consejo se privilegiará la oralidad.

Capítulo IV

De los Impedimentos y Excusas

45. Los integrantes del Consejo estarán impedidos para conocer y participar en los procedimientos de su competencia, y deberán excusarse, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Tener interés personal y directo en el asunto de que se trate;
- II. Tener relación afectiva, familiar; o diferencia de carácter personal o de otra índole; con el personal operativo o denunciante respecto del cual deba tomarse cierta determinación o con sus abogados;
- III. Ser acreedor, deudor, arrendador, arrendatario o fiador de alguna de las partes, o tenga alguna sociedad con éstos;
- IV. Haber sido representante legal o apoderado de cualquiera de los involucrados en el procedimiento; y
- V. Encontrarse en alguna situación análoga que pueda afectar su imparcialidad, por determinación del Consejo.

Se considera que los consejeros se encuentran impedidos para conocer de asuntos instaurados en su contra y en los que estén involucrados sus mandos o subordinados directos, por lo que el Consejo llamará al suplente o en su defecto determinará lo conducente.

46. Al resolverse la procedencia de alguna excusa, el integrante del Consejo, quedará impedido para conocer del asunto, por lo que bajo ninguna circunstancia



tendrá acceso a los expedientes, documentos y cualquier tipo de actuación dentro del procedimiento.

47. Cuando algún integrante del Consejo no se excuse a pesar de encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el punto 46 de los presentes lineamientos, y por ende impedido para conocer; el interesado podrá promover la recusación, que será analizada y resuelta por el Consejo.

Tienen legitimación para promover la recusación, los integrantes del Consejo, el Área de Atención y cualquier otra persona física o moral privada, o de otra autoridad que acredite tener interés en el procedimiento.

48. La recusación deberá presentarse por escrito y expresar las causas en que se funde, el Secretario Técnico deberá solicitar al integrante del Consejo recusado rinda por escrito un informe con justificación del impedimento de que se trate, que presentará en un plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. Hecho lo anterior, remitirá el escrito de recusación y el informe del recusado al Consejo para su resolución.

Título Cuarto **Área de Atención a denuncias e investigaciones**

Capítulo único

Del Área de atención a denuncias e investigaciones

49. El Área de atención a denuncias e investigaciones es el órgano de supervisión, investigación y acusación de los procedimientos disciplinarios del personal operativo, la cual estará a cargo de un Titular.

50. El titular del Área de Atención será nombrado y removido por el Comisionado, y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos, con residencia en el Estado de Querétaro, de cuando menos de tres años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Contar con título de licenciado en Derecho o carrera afín, expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;
- III. Contar con experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la profesión, en actividades relacionadas con la seguridad pública, procuración o administración de justicia, administración pública o procedimientos administrativos;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso;
- V. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad; y
- VI. Acreditar satisfactoriamente las evaluaciones de control de confianza.

51. Además de las atribuciones establecidas en otros ordenamientos, el titular del Área de Atención ejercerá las siguientes:

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large vertical line and several illegible signatures.]



- I. Iniciar investigación de oficio o por queja, por la probable comisión de faltas administrativas o de conductas que impliquen incumplimiento de obligaciones en términos del Reglamento Interior y los presentes lineamientos;
- II. Realizar todas aquellas diligencias y recabar las pruebas necesarias para determinar la existencia de una falta administrativa y la responsabilidad que se atribuye al personal operativo sujeto a investigación;
- III. Tener bajo su custodia y responsabilidad directa el manejo del archivo de expedientes hasta su conclusión, momento en el cual deberá remitirlos al Secretario Técnico para su resguardo;
- IV. Determinar de manera fundada y motivada, el archivo de la investigación, cuando así resulte procedente;
- V. Presentar acusación ante el Consejo por presunta falta administrativa, a través de la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- VI. Atender a las citaciones e intervenir en las audiencias que celebre el Consejo, promover las actuaciones, ofrecer medios de prueba y todas aquellas solicitudes que le correspondan como órgano de acusación, conforme a los presentes lineamientos y demás ordenamientos aplicables;
- VII. Llevar un historial de la conducta del personal operativo en servicio, en el que se registren los reportes y quejas, para efectos estadísticos y de prevención de conductas que afecten la disciplina del personal operativo;
- VIII. Rendir el informe mensual y anual de actividades, al Comisionado en su calidad de Presidente del Consejo y al Titular del Órgano de Control Interno como superior jerárquico;
- IX. Formular denuncia ante la autoridad competente, cuando de la investigación se desprenda la probable comisión de delito;
- X. Implementar procedimientos de inspección, supervisión e investigación, para detectar deficiencias, irregularidades o faltas del personal operativo, en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones;
- XI. Las demás que señale el Reglamento Interior, ordenamientos jurídicos aplicables y las que resulten necesarias para el eficiente esclarecimiento de toda conducta contraria a los principios y valores rectores de la función del personal operativo.

El titular del Área de Atención tendrá fe pública en el desempeño de sus funciones.

Título Quinto
Del Procedimiento Disciplinario
Capítulo I
De los principios y las partes



52. El procedimiento disciplinario se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo y transparencia, respetando en todo momento los derechos humanos y el debido proceso.

53. Son partes en el procedimiento:

- I. El Área de Atención;
- II. El probable infractor; y
- III. En su caso, su defensor.

Capítulo II

De la Queja

54. Cualquier persona física o moral podrá presentar queja en contra del personal operativo ante el Área de Atención, por los actos u omisiones que probablemente constituyan responsabilidad administrativa. Es obligación de todo servidor público abstenerse de obstaculizar o impedir la formulación de quejas.

55. Las quejas en contra del personal operativo deberán presentarse verbalmente o por escrito ante el Área de Atención, y deberán contener:

- I. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Querétaro, o en su caso, teléfono o correo electrónico. Cuando no se cuente con domicilio dentro de la Entidad, las notificaciones, aún las personales, surtirán efectos por listas;
- II. Narración sucinta, bajo protesta de decir verdad, de los hechos, actos u omisiones que la motivaron, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- III. Las pruebas que sustenten los hechos; y
- IV. Firma del quejoso, en caso de no saber firmar, plasmará su huella dactilar.

El Área de Atención podrá actuar de oficio cuando tenga conocimiento, por cualquier otro medio, de hechos que puedan ser constitutivos de faltas administrativas, cometidas por el personal operativo.

Si la queja fuera presentada ante autoridad distinta, ésta deberá ser remitida para su investigación e integración al Área de Atención, en un plazo de tres días hábiles siguientes a su recepción.

56. En todo asunto por presunta responsabilidad administrativa cometida por personal operativo se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el caso.

57. Si del análisis de los hechos el Área de Atención advierte que no son de su competencia lo turnará a la autoridad competente, en un plazo de tres días hábiles a partir de su recepción.

58. Cuando la queja sea formulada por algún integrante del Consejo estará impedido para conocer del asunto, por lo que deberá ser sustituido por su suplente.



59. Las quejas de particulares que sean presentadas por escrito deberán ser ratificadas en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la legal notificación del acuerdo que recaiga a su admisión, bajo el apercibimiento de que se tendrá por no interpuesta, en caso de no comparecer sin causa justificada.

60. En la atención y resolución de quejas de conducta del personal operativo que tengan un origen ciudadano, el Área de Atención podrá procurar la conciliación como medio para solucionar el asunto planteado, salvo cuando se trate de hechos que impliquen un probable menoscabo patrimonial en perjuicio del erario público, la comisión de un delito o alguna falta grave.

Capítulo III

De la Investigación

61. La etapa de investigación la llevará a cabo el Área de Atención, y comprenderá desde la presentación de la queja ante dicha área hasta su resolución, donde dicho órgano de prosecución, determine el archivo o realice la acusación en contra del probable infractor ante el Consejo, remitiéndole el expediente de investigación.

62. El Área de Atención notificará al probable infractor copia de la queja presentada en su contra y sus anexos, para que, en un plazo de cinco días hábiles, emita un informe sobre los hechos y ofrezca las pruebas correspondientes.

63. Una vez ofrecidas las pruebas por el probable infractor, el Área de Atención procederá al desahogo de las que resulten admisibles; así como de aquellas que considere necesarias para la debida investigación de los hechos, de conformidad a lo establecido en el punto 80 de los presentes lineamientos.

64. Concluida la investigación, el Área de Atención determinará:

- I. El Archivo, siempre que no se trate de faltas graves, en cuyo caso, hará la propuesta al Consejo;
- II. La acusación ante el Consejo, caso en el que el Área de Atención remitirá y pondrá a consideración del Consejo el informe de presunta responsabilidad administrativa, el cual deberá cubrir los requisitos establecidos en los artículos 100 y 194 de la Ley de Responsabilidades, para que el Consejo, previamente se pronuncie sobre su admisión.

El Consejo podrá requerir se subsanen las omisiones o se aclaren los hechos narrados en el informe, para lo cual se otorgará un plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado dicho informe, sin perjuicio de que pueda ser nuevamente presentado, siempre que no hubiere operado la prescripción.



Posteriormente el Consejo en sesión, valorando el caso, emitirá su resolución en la que determine cualquiera de los supuestos señalados en el punto 43 fracción VII de los presentes lineamientos.

65. La determinación del archivo procede:

- I. Por falta de elementos para dar inicio al procedimiento disciplinario;
- II. Por desistimiento de la queja;
- III. Cuando se determine que los hechos investigados no constituyen falta administrativa;
- IV. Cuando no se acredite la comisión de la falta por personal operativo; y
- V. Cuando se actualice algún supuesto de prescripción.

66. La acusación la realizará el Titular del Área de Atención ante el Consejo a través del informe de presunta responsabilidad administrativa, por escrito en el que exprese de manera clara y precisa:

- I. El nombre y domicilio del personal operativo a quien se atribuya la falta administrativa;
- II. Los hechos y la falta administrativa atribuidos al probable infractor;
- III. Las pruebas recabadas;
- IV. Los razonamientos lógico jurídicos que lleven a acreditar la falta administrativa prevista por el Reglamento Interior y los presentes lineamientos, así como la participación del probable infractor; y
- V. La propuesta de sanción y en su caso, el monto de reparación del daño; y
- VI. Los establecidos en el artículo 194 de la Ley de Responsabilidades.

67. Iniciada la investigación, el Área de Atención tendrá un plazo máximo de nueve meses para emitir una determinación.

Capítulo IV

Del Procedimiento Ordinario

68. El procedimiento ordinario iniciará con el Informe de presunta Responsabilidad Administrativa presentado por el Área de Atención ante el Consejo, hasta que ésta emita la resolución definitiva correspondiente.

69. Dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la presentación del informe de presunta responsabilidad administrativa, el Consejo a través del Secretario Técnico radicará el procedimiento y ordenará el emplazamiento del personal operativo imputado, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que se llevará a cabo la misma, así como la autoridad ante la cual se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber al probable infractor los derechos que tiene de guardar silencio, de no declarar en su contra y no declararse culpable; ser asistido



por un defensor; y le correrá traslado del informe de presunta responsabilidad administrativa.

Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles.

Previo a la celebración de la audiencia inicial, el Consejo a través del Secretario Técnico deberá citar al titular del Área de Atención para que concurra a la audiencia, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación.

70. En la audiencia inicial, se concederá el uso de la voz al titular del Área de Atención para que exponga los antecedentes del caso, informe sobre los elementos probatorios

recabados, en su caso lo relativo a la reparación del daño y proponer la sanción que corresponda.

Posteriormente, se dará oportunidad al personal operativo para que, si así lo desea, rinda su declaración de manera verbal respecto de la acusación realizada por el Área de Atención, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa.

En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos a través del Consejo.

Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, el Consejo declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes.

71. Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, el Consejo a través del Secretario Técnico deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo.

72. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, el Consejo declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes.

73. Una vez transcurrido el periodo de alegatos al Consejo declarará cerrada la instrucción, procederá a deliberar en reserva y en un plazo de treinta días hábiles emitirá por escrito la resolución, debidamente fundada y motivada.



74. Si de la audiencia ante el Consejo se advierte la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito, elementos que impliquen la configuración de otras faltas administrativas con cargo al probable infractor o de responsabilidades de otros servidores públicos o personal operativo, el Consejo dará vista a la autoridad competente para que integre la investigación correspondiente.

75. Durante las audiencias, para preservar el orden y el respeto en el recinto, en caso contrario, el Consejo podrá imponer correcciones disciplinarias.

76. El probable infractor, en el procedimiento tendrá los siguientes derechos:

- I. Ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad respecto de la falta administrativa;
- II. Que se le informe el hecho o hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
- III. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad;
- IV. Tener acceso a su expediente, así como a obtener copia del mismo previa solicitud por escrito;
- V. Que se le reciban los medios de prueba que ofrezca; siempre y cuando sean admisibles conforme a los presentes lineamientos;
- VI. A ser asistido por un defensor;
- VII. Reunirse o entrevistarse con su defensor en estricta confidencialidad;
- VIII. No ser expuesto a los medios de comunicación;
- IX. Ser notificado de cualquier determinación emitida por el Consejo, derivado de la investigación en su contra, y
- X. Los demás previstos en los presentes lineamientos.

77. Para el caso que el presunto infractor no comparezca sin causa justificada, se tendrá por precluido su derecho para manifestarse y ofrecer pruebas, alegar lo que a su derecho convenga y se continuará con la secuela procedimental.

78. Los integrantes del Consejo deberán guardar la reserva y confidencialidad sobre los asuntos que conozcan.

79. Si durante el transcurso del procedimiento o durante el período de ejecución de la sanción, el personal operativo sujeto a un procedimiento disciplinario causa baja por cualquier motivo, el Consejo continuará con la tramitación del procedimiento hasta su conclusión.

80. Serán admisibles todos los medios de prueba, siempre que:

- I. Resulten idóneos, pertinentes y suficientes;
- II. No sean ilícitos, contrarios a la moral o al derecho;



- III. Se encuentren ofrecidos conforme a las disposiciones respectivas de los presentes lineamientos, así como demás ordenamientos jurídicos aplicables; y

Cuando sea necesaria la presencia de una persona para la realización de un acto procesal, la autoridad que conoce del asunto deberá ordenar su citación mediante correo electrónico u oficio en el domicilio proporcionado, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración del acto.

También podrá citarse por teléfono al testigo o perito siempre que este haya manifestado expresamente su voluntad para que se le cite por este medio, o el promovente de la prueba así lo requiera, sin perjuicio de que, si no es posible realizar tal citación, se pueda llevar a cabo por alguno de los otros medios señalados en el capítulo XI de estos lineamientos.

En caso de que las partes ofrezcan como prueba a un testigo o perito, deberán presentarlo el día y hora señalados, salvo que soliciten al Consejo o al Área de Atención que por su conducto sea citado en virtud de que se encuentran imposibilitados para su comparecencia debido a la naturaleza de las circunstancias, para lo cual deberán proporcionar domicilio exacto de localización.

Si las partes, estando obligadas a presentar a sus testigos o peritos, no cumplan con dicha comparecencia, se les tendrá por desistidos de la prueba, a menos que justifiquen la imposibilidad que se tuvo para presentarlos, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha fijada para la comparecencia de sus testigos o peritos, en cuyo caso se citará de nueva cuenta sólo por una ocasión más.

Capítulo V

De las Resoluciones

81. Las resoluciones emitidas por el Consejo deberán contener:

- I. El nombre del Órgano Colegiado que la dicta y el nombre de todos los integrantes;
- II. La fecha y lugar en que se dicta;
- III. Los datos de identificación del o del personal operativo sujeto a procedimiento;
- IV. La enunciación de los hechos y de las circunstancias o elementos que hayan sido objeto de la acusación y las defensas del probable infractor;
- V. Una breve descripción del contenido de las pruebas, su valoración y alcance, que fundamenten y motiven los resolutivos alcanzados;
- VI. Los motivos y fundamentos que justifiquen la existencia o no de la falta administrativa y, en su caso, la responsabilidad del personal operativo en su comisión;
- VII. La sanción que en su caso haya determinado el Consejo, y
- VIII. La firma de todos los integrantes del Consejo.



82. La resolución, deberá notificarse personalmente al infractor, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. En su caso, se notificará al quejoso únicamente para su conocimiento, al Comisionado, al Director y a las autoridades competentes para su inscripción en los registros; una vez que haya causado ejecutoria la resolución.

83. De toda sanción impuesta por el Consejo, se integrará copia al expediente laboral del personal operativo sancionado.

Capítulo VI

De las Sanciones

84. Además de lo previsto en el artículo 117 del Reglamento Interior, las sanciones que el Consejo puede imponer en el procedimiento materia del presente Título son:

- I. Amonestación.
- II. Reparación del daño, consistente en resarcir en dinero o especie, el menoscabo causado al erario público; e
- III. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal.

85. La amonestación se entenderá como el acto por el cual el Presidente advierte al infractor la falta administrativa en que incurrió, la cual se le comunicará por escrito, debiendo constar una copia en su expediente laboral. Cuando el infractor sea reincidente no procederá la aplicación de esta sanción.

86. El deterioro, extravío, destrucción, descompostura, alteración o cualquier daño que se produzca al armamento, vehículos, municiones, uniforme y demás equipo a cargo del probable infractor o bajo su custodia, ameritará la reparación del daño a favor del erario público, a través de la Dirección de Administración de la Comisión, conforme al valor de adquisición o valuación que se realice; salvo que a juicio del Consejo, el daño o extravío hubiesen sido inevitables dadas las circunstancias del caso, o cuando el deterioro provenga del uso ordinario y desgaste normal del equipo.

La reparación del daño podrá realizarla el infractor mediante el pago monetario o en especie; mediante la reposición de un bien de las mismas características o de otro con el mismo valor, pero en este último caso se requerirá del visto bueno de las áreas competentes de la Comisión; esta acción no le exime de ser sujeto a la sanción administrativa que le pueda ser aplicada.

Tratándose de armamento, únicamente es procedente el pago monetario de la reparación del daño respectivo, así como el pago de los trámites administrativos y multas impuestas por la autoridad militar; esta acción no le exime de ser sujeto de la sanción administrativa que le pueda ser aplicada.

El Consejo podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda, cuando el daño o perjuicio al erario público no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.



87. En el caso de que la falta administrativa cometida genere beneficios económicos al infractor o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el probable infractor o las personas antes referidas formen parte, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos veces los beneficios obtenidos.

En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos.

88. La separación o remoción del cargo, trae como consecuencia la terminación extraordinaria del Servicio Profesional de Carrera del personal operativo sancionado, en términos de la Ley General del Sistema y del Reglamento Interior; y procederán en los siguientes casos:

- I. Remoción, por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo; y
- II. Separación, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia.

89. En caso de que se determine la inhabilitación, esta será de uno a diez años, si el monto de la afectación al erario público no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Cuando no se causen daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno para el infractor o las personas señaladas en el lineamiento 87 del presente documento, se podrán imponer de uno a cinco años de inhabilitación.

90. Podrán aplicarse dos o más de las sanciones señaladas en el punto 84 de los presentes lineamientos, cuando así se determine, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la conducta. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza

91. La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme por el Consejo, se llevará a cabo de inmediato en los términos que se disponga en la misma. Todas las sanciones surtirán efectos cuando cause ejecutoria la resolución y se considerarán de orden público. Tratándose de suspensión, remoción, separación o inhabilitación, surtirán efectos al notificarse la resolución.

92. Al imponer las sanciones que correspondan a la falta administrativa deberá considerarse además de las circunstancias establecidas en el artículo 118 del Reglamento Interior, las siguientes:

- I. La gravedad de la falta administrativa en que se incurra;
- II. Los medios utilizados para la comisión de la falta administrativa.

Para la individualización de las sanciones derivadas del procedimiento disciplinario del personal operativo se atenderá a lo establecido en el artículo 119 del Reglamento Interior.



Capítulo VII

Del Procedimiento Abreviado

93. Si durante la etapa de investigación o en audiencia inicial ante el Consejo, el probable infractor acepta haber incurrido en responsabilidad por la falta que se le atribuya, el Área de Atención podrá solicitar al Consejo, el procedimiento abreviado.

94. Para determinar su procedencia, el Consejo a través del Secretario Técnico verificará los siguientes requisitos:

- I. Que el Área de Atención hubiera realizado la acusación en contra del probable infractor, en términos del punto 67 de los presentes lineamientos.
- II. Que el probable infractor:
 - a) Reconozca estar debidamente informado de los derechos que tiene en procedimiento ordinario y de los alcances del abreviado;
 - b) Expresamente renuncie al procedimiento ordinario;
 - c) Admita su responsabilidad por la falta que se le atribuya;
 - d) Se encuentre cubierto el monto de la reparación del daño al erario público, se sujete al plan de pago que se acuerde, o no exista daño que reparar; y
 - e) Acepte ser sancionado con base en los medios de prueba que sustenten la acusación.

Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por el Consejo, el Secretario Técnico ordenará continuar de acuerdo con las disposiciones previstas para el procedimiento ordinario, devolviendo en el mismo acto el expediente al Área de Atención para dicho efecto.

95. Admitido el procedimiento abreviado y una vez radicado el expediente respectivo, el Consejo señalará fecha para audiencia, la cual tendrá verificativo dentro de un plazo no menor a cinco ni mayor de diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. Apercibidos que en caso de no comparecer en la misma se les tendrá por no ejercidos sus derechos y se continuará con el procedimiento ordinario.

96. En la audiencia, el Consejo determinará la apertura del procedimiento abreviado; se concederá el uso de la voz al Área de Atención para que exponga los antecedentes del caso, informe sobre los elementos probatorios recabados, de ser procedente lo relativo a la reparación del daño, y solicitar la sanción que corresponda. Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito a través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la solicitud de la sanción podrá modificarse oralmente.

Acto continuo se dará el uso de la palabra al probable infractor y a su defensa para que de manera personal manifiesten lo que a su derecho corresponda; de no haber conformidad con la sanción propuesta, se dará por terminada la audiencia, y en el



mismo acto se ordenará la remisión del expediente al Área de Atención, a efectos de que se continúe con la investigación o se determinará se continúe con el procedimiento ordinario.

97. El Consejo verificará que el probable infractor haya entendido el alcance de la audiencia y que se reúnan los requisitos del punto 94 de estos lineamientos.

98. Se declarará cerrada la instrucción del procedimiento, ordenando se elabore la resolución y su notificación a las partes.

99. Para la emisión de la resolución, se estará a lo establecido en el punto 81 de estos lineamientos y no podrá imponerse sanción distinta o de mayor alcance a la que fue solicitada por el Área de Atención.

100. Cuando el probable infractor admita su responsabilidad, se le podrá reducir hasta dos tercios de la sanción mínima que corresponda.

Capítulo VIII

Del procedimiento Sumario

101. Si durante la etapa de investigación, el Área de Atención tiene conocimiento de actos cometidos por personal operativo que atenten contra los Derechos Humanos, que desprestigien la imagen Institucional, que se haya cometido algún delito cuya pena no sea mayor a cinco años de prisión o que el monto del daño causado al erario público, no exceda de doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, el probable infractor se sujetará al procedimiento sumario, para lo cual, el Área de Atención tendrá un plazo máximo de dos meses a fin de realizar la remisión del expediente al Consejo.

102. Para la aplicación del procedimiento sumario, el Secretario Técnico verificará que el Área de Atención solicite dicho procedimiento, para lo cual se deberá formular por escrito la acusación y exponer los medios de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al probable infractor, la propuesta de sanción y en su caso, el monto de reparación del daño.

103. Una vez analizado el expediente respectivo, el Consejo determinará su procedencia ordenando el inicio del procedimiento sumario; de no resultar procedente, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, en la que ordenará la remisión del expediente a el Área de Atención, para efectos de que se continúe con el procedimiento ordinario.

104. De resultar procedente el procedimiento sumario, éste será radicado por el Consejo a través del Secretario Técnico, en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente, quien ordenará el emplazamiento



del probable infractor, para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, la cual tendrá verificativo en un plazo no menor de cinco días y no mayor de ocho días posteriores a la notificación, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber los derechos que tiene de guardar silencio, de no declarar en su contra y no declararse culpable; ser asistido por un defensor.

Previo a la celebración de la audiencia inicial, el Consejo a través del Secretario Técnico deberá citar, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, al titular del Área de Atención para que concurra a la audiencia.

105. Por cuanto ve al desahogo de la audiencia inicial, así como al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas se estará a lo dispuesto para el procedimiento ordinario de este ordenamiento.

Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas, y de no existir diligencias pendientes por desahogar, el Consejo declarará abierto el periodo de alegatos por un término de tres días hábiles comunes a las partes.

106. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, el Consejo declarará cerrada la instrucción, procederá a deliberar en reserva y en un plazo de quince días emitirá por escrito la resolución, debidamente fundada y motivada, de conformidad a lo establecido en el punto 81 de los presentes lineamientos.

Capítulo IX

Del Procedimiento de Separación

107. La separación del cargo del personal operativo es procedente de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior, los presentes lineamientos, la Ley General del Sistema y demás disposiciones legales aplicables.

108. El Titular del Centro Penitenciario o en su caso la Unidad Administrativa que corresponda, deberá presentar queja fundada y motivada ante el Área de Atención, en la cual se deberá señalar específicamente el supuesto que presuntamente haya incumplido el personal operativo, adjuntado los documentos y demás pruebas que considere pertinentes.

109. El titular del Área de Atención radicará el expediente de investigación correspondiente y procederá conforme a la regulación establecida en estos lineamientos, respecto de la etapa de investigación.

110. Concluida la investigación, si el Área de Atención determina la remisión del expediente al Consejo, se estará a lo establecido para el procedimiento ordinario en los presentes lineamientos.



Capítulo X

De los Términos y Plazos

111. El horario para la recepción de escritos, oficios, promociones y demás documentos ante el Secretario Técnico, así como del Área de Atención, será de nueve a dieciséis horas de lunes a viernes.

No se considerarán días hábiles los sábados, domingos, y los días de descanso contemplados por la Ley Federal del Trabajo y los decretados mediante acuerdo del Consejo.

112. Cuando no señale plazo para la práctica de alguna actuación o para el ejercicio de un derecho, se tendrá el de cinco días hábiles.

Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por no ejercido el derecho, sin necesidad de que se acuse rebeldía o preclusión.

Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación y se incluirá en ellos el día del vencimiento.

Capítulo XI

De las Notificaciones

113. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos podrán realizarse de la siguiente manera:

- I. Personalmente:
 - a) En Audiencia;
 - b) Por alguno de los medios tecnológicos señalados por el destinatario, interesado o su defensor;
 - c) En las instalaciones de la Comisión o el Área de Atención; o
 - d) En el domicilio que se establezca para tal efecto.
- II. Por oficio, cuando se dirija a otras autoridades;
- III. Mediante citatorio a particulares; y
- IV. Por listas;

114. El auxiliar del consejo o del Área de Atención a quien se le encomiende la realización de las notificaciones, deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado para realizar la notificación, y requerirá la presencia del buscado o su representante legal.

Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique.



115. De no encontrarse la persona buscada o su representante legal en la primera notificación, el auxiliar dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente, si el morador se negare a recibir la notificación, la misma se fijará en puerta, dejando constancia de dicha situación.

Si la notificación no pudiera realizarse, el auxiliar se informará con los vecinos más cercanos sobre la certeza de que el buscado vive en el domicilio señalado, de ser así deberá fijar citatorio en puerta, levantando la constancia correspondiente.

116. Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, a que se refiere el artículo anterior, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por cédula de notificación que se fijará en un lugar visible del domicilio.

117. En todos los casos el auxiliar deberá realizar acta circunstanciada de la diligencia que se practique.

118. Cuando la notificación se dirija a servidores públicos de la Comisión para comparecencias y demás actos propios del Consejo y el Área de Atención, ésta se realizará por oficio expedido por el Presidente del Consejo o el Secretario Técnico; o el titular del Área de Atención, que se entregará al destinatario cuya comparecencia se requiera, con copia para el superior inmediato o mando, a efecto de que éste, según corresponda, instruya y provea lo necesario para la oportuna atención del comunicado.

119. Si habiendo señalado domicilio, éste no existe o se encontrare desocupado o cerrado tras dos búsquedas en fecha distinta o de negativa para recibir notificaciones, previa constancia que de ello asiente el auxiliar en el acta circunstanciada que levante, se acordará de oficio que las notificaciones, aún las personales, surtirán efectos por lista.

Si el destinatario se negare a recibir la notificación, bastará para tener por válida la notificación, la constancia que de ello levante el auxiliar.

Capítulo XII

De los Medios de Apremio y Correcciones Disciplinarias

120. El Consejo y el Área de Atención podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas, y
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.



121. El Consejo y el Área de Atención gozarán de las más amplias facultades para preservar el orden y el respeto en el recinto al momento del desahogo de sus respectivas diligencias y audiencias, quedando facultados para imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. Expulsión de la persona del sitio donde se sesione;
- V. Uso de la fuerza pública para restablecer el orden, y
- VI. Desalojo público del recinto.

Los medios de apremio y las correcciones disciplinarias a que se refiere este capítulo son inatacables.

Título Sexto
De la Evaluación de Desempeño

Capítulo Único

De la Evaluación de Desempeño

122. El Consejo conocerá y resolverá los asuntos relativos al personal operativo que no apruebe la evaluación del desempeño, o bien, de aquél que aun habiendo aprobado existan elementos que requieran seguimiento.

123. Para los efectos del lineamiento anterior se integrarán al Consejo como vocal, el titular de las siguientes Direcciones:

- a) De Administración; y
- b) Del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria.

En su caso el titular de cada Dirección podrá designar a un representante.

124. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes en los procesos de revisión de evaluación del desempeño:

- I. Sesionar para llevar a cabo sus funciones, en el proceso de revisión de las evaluaciones de desempeño;
- II. Revisar los expedientes del personal operativo que no apruebe la evaluación del desempeño;
- III. Ordenar la reposición del procedimiento de evaluación del desempeño cuando sea procedente;
- IV. Notificar el resultado de la evaluación del desempeño al personal operativo, cuando esta no sea aprobatoria;
- V. Revisar e implementar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones respecto de expedientes con resultados aprobatorios



que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento; y

- VI. En caso de detectar situaciones que trasciendan el ámbito de sus atribuciones, deberá hacerlas del conocimiento de la autoridad competente.

125. En caso de resultados no aprobatorios el Consejo del Servicio Profesional, remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño al Consejo para su notificación. De igual forma, remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento.

126. Recibidos los instrumentos de evaluación, el Consejo dispondrá lo necesario y notificará al personal operativo los resultados de las evaluaciones no aprobatorias. En lo relativo a los instrumentos de evaluación de desempeño con resultados que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento, revisará e implementará las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.

127. En los casos en que el personal operativo obtenga calificación no aprobatoria en la evaluación del desempeño, el Consejo lo informará al Comisionado para que instruya lo conducente respecto al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y Certificado Único Policial.

128. Para los efectos de que el Consejo cuente con la información indispensable para emitir una resolución justa y equitativa, gozará de las más amplias facultades para valorar los expedientes del personal operativo, a fin de resolver conforme a derecho los asuntos de su competencia.

129. Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales; salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables.

Título Séptimo Del Recurso

Capítulo Único

Recurso De Revocación

130. Las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas, así como las sanciones por faltas de conducta o actos de indisciplina, podrán ser impugnadas por el infractor ante el propio Consejo, mediante recurso de revocación, atendiendo a lo establecido en el Reglamento Interior.

131. El escrito mediante el cual se presente el recurso, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 124 del Reglamento Interior.



132. El Secretario Técnico del Consejo acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se basa la resolución.

133. Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de cinco días hábiles que a solicitud y justificación del sancionado o del Área de Atención, podrá ampliarse por una sola vez por otro plazo igual.

134. Admitido el recurso el Consejo conocerá de éste y emitirá la resolución correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

135. El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, conforme a las siguientes reglas:

- I. Tratándose de sanciones económicas, cuando su pago se garantice en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y
- II. Tratándose de otras sanciones, se concederá la suspensión si concurren los siguientes requisitos:
 - a) Se admita el recurso;
 - b) La ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible reparación en contra del recurrente;
 - c) La suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicio al interés social o al servicio público.

136. La resolución que se dicte en el recurso de revocación, podrá ser combatida mediante demanda de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

Conforme al punto Sexto de la primera sesión del Consejo de Honor y Justicia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, firman los presentes lineamientos los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

M en G.P.A Miguel Ángel Contreras
Alvarez
Presidente del Consejo de Honor y
Justicia

Lic. Everardo Benitez Corona
Suplente del Titular de la Dirección de
Seguridad y Vigilancia

C. María Alejandra Corona Mendoza
Policía Procesal

Lic. Hugo Landaverde Rubio
Titular de la Dirección Jurídica
y Secretario Técnico

Lic. Juan Carlos Vargas León
Subdirector de Policía Procesal

CP. Tamar Ramírez González
Titular del Órgano Interno de Control

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas por el nombramiento aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro en fecha 22 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 11 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad, atendiendo a lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Tecnológica de Querétaro, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 11 de noviembre de 2011.
- II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores, se regulan por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por ser una unidad auxiliar de la administración pública, de tal forma que su actuar se rige además por lo dispuesto en los artículos 20 párrafo tercero Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2 y 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y plantea que cada ente público se encargue de resolver sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, permitiendo que los trabajadores que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Que el **C. J. ANTONIO RODRÍGUEZ TIRADO** es trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro, desempeñando el puesto de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN INDUSTRIAL** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$30,635.00 (TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$2,123.34 (DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 34/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$32,758.34 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito recibido en fecha 10 de junio de 2021 el **C. J. ANTONIO RODRÍGUEZ TIRADO** solicitó al suscrito su **PENSION POR VEJEZ** en términos del artículo 139 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el mismo documento solicitó el trabajador, obtener el beneficio de la **LICENCIA DE PREPENSION**, lo anterior considerando lo establecido en el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro depositadas ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado en fecha 22 de febrero de 2005, hasta en tanto se realizan los actos necesarios para que de manera posterior le fuera concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ**.

2. Para realizar los actos referidos en el numeral anterior de conformidad con lo que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **C. J. ANTONIO RODRÍGUEZ TIRADO** anexó los siguientes documentos:
- Constancia original expedida por la **Subdirección de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Querétaro**, en la que hace referencia a que el **C. J. ANTONIO RODRÍGUEZ TIRADO**, prestó sus servicios para la **Universidad Tecnológica de Querétaro** a partir del **17 de septiembre de 2002 al 30 de junio de 2021**, desempeñando el cargo de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C** adscrito a **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN INDUSTRIAL**.
 - Dos últimos recibos de pago (15 de mayo 2021 y 31 de mayo 2021).
 - Acta de nacimiento original.
 - Dos fotografías tamaño credencial.
 - Copia certificada de identificación oficial.
3. En consideración a que de la petición y de la documentación exhibida por el **C. J. ANTONIO RODRÍGUEZ TIRADO**, se evidencia el cumplimiento a lo establecido por los artículos 126 párrafo tercero, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, toda vez que de la fundamentación anterior, se desprende la obligación de respetar los Convenios Laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores; el suscrito autorizó y emití el pasado **11 de junio de 2021**, el **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. J. ANTONIO RODRÍGUEZ TIRADO** por haber sido cubiertos los requisitos que establecen los artículos referidos con antelación.

Al mismo tiempo, mediante oficio número SAF/PJ/001/2021, se emitió la autorización al **C. J. ANTONIO RODRÍGUEZ TIRADO**, la **LICENCIA DE PREPENSION** solicitada, por encontrarse dicha figura dentro del artículo 18 fracción IX tercer párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, mencionado con antelación; razón por la que se señaló como fecha para separarse de su encargo, el día **30 de junio de 2021**.

En ese sentido, resulta pertinente destacar a continuación los siguientes preceptos:

Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
“Artículo 126.

...

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

Condiciones Generales de Trabajo, firmadas en fecha 22 de febrero de 2005

“Art. 18. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

IX. ...

...

Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos.”

De lo anterior, se concluye que el **C. J. ANTONIO RODRÍGUEZ TIRADO**, cuenta con 18 años, 9 meses y 13 días de servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

| DEPENDENCIA | INICIO | TÉRMINO | AÑOS | MESES | DÍAS |
|--------------------------------------|--------------------------|---------------------|------|-------|------|
| Universidad Tecnológica de Querétaro | 17 de septiembre de 2002 | 30 de junio de 2021 | 18 | 9 | 13 |
| ANTIGÜEDAD TOTAL | | | 18 | 9 | 13 |

* NOTA: Fecha a partir de la cual se empezará a disfrutar de la Licencia de Prejubilación.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, es que se reconoce al trabajador una antigüedad acumulada de 19 (**DIECINUEVE**) años de servicio.

4. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Universidad Tecnológica de Querétaro por un periodo de 5 días naturales, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. J. ANTONIO RODRÍGUEZ TIRADO**, en el apartado de Comunicados, mismos que se computaron del **17 (DIECISIETE) DE JUNIO AL 21 (VEINTIUNO) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud y documentación de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. J. ANTONIO RODRÍGUEZ TIRADO**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133, 135, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro; le corresponde el **55% (cincuenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$18,017.10 (DIECIOCHO MIL DIECISIETE PESOS 10/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL
C. J. ANTONIO RODRÍGUEZ TIRADO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 141 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. J. ANTONIO RODRÍGUEZ TIRADO**, cuyo último puesto desempeñado fue de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN INDUSTRIAL** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,017.10 (DIECIOCHO MIL DIECISIETE PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **55% (CINCUENTA Y CINCO por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. ANTONIO RODRÍGUEZ TIRADO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio a los trámites administrativos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Rúbrica

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas por el nombramiento aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro en fecha 22 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 11 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad, atendiendo a lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Tecnológica de Querétaro, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 11 de noviembre de 2011.
- II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores, se regulan por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por ser una unidad auxiliar de la administración pública, de tal forma que su actuar se rige además por lo dispuesto en los artículos 20 párrafo tercero Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2 y 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y plantea que cada ente público se encargue de resolver sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, permitiendo que los trabajadores que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Que la **C. HILDA LÓPEZ RUÍZ** es trabajadora de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y su último puesto desempeñado fue de **JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO adscrita a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$36,644.00 (treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$2,094.22 (dos mil noventa y cuatro pesos 22/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$38,738.22 (treinta y ocho mil setecientos treinta y ocho pesos 22/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

ANTECEDENTES

1. Que mediante recibido en fecha **02 de junio de 2021** la **C. HILDA LÓPEZ RUÍZ** solicitó al suscrito su JUBILACIÓN en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el mismo documento solicitó la trabajadora, obtener el beneficio de la LICENCIA DE PREJUBILACIÓN, lo anterior considerando lo establecido en el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro depositadas ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado en fecha 22 de febrero de 2005, hasta en tanto se realizan los actos necesarios para que de manera posterior le fuera concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN**.

2. Para realizar los actos referidos en el numeral anterior de conformidad con lo que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la **C. HILDA LÓPEZ RUÍZ** anexó los siguientes documentos:
 - a) Constancia original expedida por el Lic. Héctor Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la que hace referencia a que la C.P. Hilda López Ruíz, prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a partir del 15 de noviembre de 1991 al 15 de julio de 2002, desempeñando el cargo de Auditor adscrita a la Dirección de Prevención y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría.
 - b) Constancia original de fecha 01 de junio de 2021, expedida por la Lic. María Eugenia Hinojosa Pérez Negrón, Subdirectora de Recursos Humanos de la UTEQ, en la que hace referencia a que la C.P. Hilda López Ruíz, prestó sus servicios a partir 14 de agosto de 2002 a la fecha, desempeñando el puesto de Jefe de Departamento de Programación y Presupuesto.
 - c) Dos últimos recibos de pago de la trabajadora, de fechas 15 de mayo de 2021 y 31 de mayo de 2021, con los que evidenció ser trabajadora de la UTEQ, y el pago de su salario.
 - d) Acta de nacimiento en copia certificada.
 - e) Dos fotografías tamaño credencial.
 - f) Copia certificada de identificación oficial.
3. En consideración a que de la petición y de la documentación exhibida por la **C. HILDA LÓPEZ RUÍZ**, se evidencia el cumplimiento a lo establecido por los artículos 126 párrafo tercero, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 133 primer párrafo, 136, 138 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, toda vez que de la fundamentación anterior, se desprende la obligación de respetar los Convenios Laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores; el suscrito autorizó y emití el pasado **04 de junio de 2021**, el **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. HILDA LÓPEZ RUÍZ** por haber sido cubiertos los requisitos que establecen los artículos referidos con antelación.

Al mismo tiempo, mediante oficio número SAF/335/2021, se emitió la autorización a la **C. HILDA LÓPEZ RUÍZ**, la **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN** solicitada, por encontrarse dicha figura dentro del 18 fracción IX tercer párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, mencionado con antelación; razón por la que, se señaló como fecha para separarse de su encargo, el día 15 de junio de 2021.

En ese sentido, resulta pertinente destacar a continuación los siguientes preceptos:

Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
“Artículo 126.

...

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

Condiciones Generales de Trabajo, firmadas en fecha 22 de febrero de 2005

“Art. 18. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

IX. ...

...

Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos.”

De lo anterior, se concluye que la **C. HILDA LÓPEZ RUÍZ**, cuenta con 29 años, 06 meses y 01 días de servicios prestados, considerando por un lado al Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro con 10 años, 08 meses y 00 días y, por el otro a la Universidad Tecnológica de Querétaro con 18 años, 10 meses y 01 días, como se aprecia en la Tabla anexa:

| DEPENDENCIA | INICIO | TÉRMINO | AÑOS | MESES | DÍAS |
|--------------------------------------|-------------------------|----------------------|------|-------|------|
| Poder Ejecutivo del Estado | 15 de noviembre de 1991 | 15 de julio de 2002 | 10 | 08 | 00 |
| Universidad Tecnológica de Querétaro | 14 de agosto de 2002 | 15 de junio de 2021* | 18 | 10 | 01 |
| ANTIGÜEDAD TOTAL | | | 29 | 06 | 01 |

* NOTA: Fecha a partir de la cual se empezará a disfrutar de la Licencia de Prejubilación.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, es que se reconoce a la trabajadora una antigüedad acumulada de **30 (treinta) años de servicio**.

4. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Universidad Tecnológica de Querétaro por un periodo de 5 días naturales, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. HILDA LÓPEZ RUÍZ**, en el apartado de Comunicados, mismos que se computaron del **18 DIECIOCHO DE JUNIO AL 22 VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud y documentación de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. HILDA LÓPEZ RUÍZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro; le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$38,738.22 (treinta y ocho mil setecientos treinta y ocho pesos 22/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. HILDA LÓPEZ RUÍZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados en su momento al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. HILDA LÓPEZ RUÍZ**, cuyo último puesto desempeñado fue de **JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO adscrita a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$38,738.22 (treinta y ocho mil setecientos treinta y ocho pesos 22/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. HILDA LÓPEZ RUÍZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora de la Universidad Tecnológica de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja de la referida trabajadora.

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DR. LUIS FERNANDO PANTOJA AMARO, Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, de conformidad al nombramiento, expedido el 01 de noviembre de 2015, y su posterior ratificación el 01 de noviembre de 2019, suscrito por el M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, que en ejercicio de sus facultades señaladas en los Artículos 23 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 9 y 11 del Decreto que Reforma el Decreto que Crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, así como lo señalado en los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones II, III, IV y V y artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los Servidores Públicos de la Federación, de las Entidades Federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador; es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea, que cada ente público, se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

Por lo que, al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 139, 141 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada la solicitud de la **C. ADELINA MALAGÓN MEJÍA** quien cuenta, al momento de la recepción de sus documentos en el Departamento de Recursos Humanos de este Organismo, con **23** años y **3** meses de servicio ininterrumpido para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; motivo por el cual de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139, 141 fracción V y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción XI y XII de las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, artículo 18 Fracción IX del Convenio laboral; y cumpliendo con lo señalado en el artículo 132 Bis fracción IV, se publicó en la página de internet oficial por un periodo de 5 días naturales, el proyecto de dictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior, se emite el presente:

DICTAMEN FAVORABLE

A LA C. ADELINA MALAGON MEJIA

Artículo Primero. En justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. ADELINA MALAGON MEJIA**, quien el último cargo que desempeñó era el de *Secretaria de Dirección General adscrita a la Dirección General* del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,851.39 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 39/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 75% (Setenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ADELINA MALAGON MEJIA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

El que se expide para los fines legales a que haya lugar, dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de junio de 2021.

ATENTAMENTE

DR. LUIS FERNANDO PANTOJA AMARO
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS
DEL ESTADO DE QUERETARO
Rúbrica

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN III DE SU LEY ORGÁNICA, Y

CONSIDERANDO

1. Que en términos de los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1 y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, el Tribunal de Justicia Administrativa, en lo sucesivo el Tribunal, es un órgano jurisdiccional independiente de cualquier autoridad administrativa, con autonomía para dictar sus fallos, dotado de plena jurisdicción y con el imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones, en todo el territorio del Estado de Querétaro; además, forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro a que se refieren los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

2. Que mediante acuerdo P/01/2021-II del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, tomado en su Segunda Sesión extraordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2021, se aprobó y expidió el Reglamento Interior del Tribunal, mismo que fue publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 26 de marzo de 2021, entrando en vigor el día 29 de mismo mes y año, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.

4. Que para los efectos de los artículos 21 y 39 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, se hace necesario reformar el Reglamento Interior de este Tribunal, para el efecto de establecer disposiciones reglamentarias que determinen los términos a seguir para el caso de excusas o recusaciones de los Magistrados y Jueces Administrativos que integran dicho órgano jurisdiccional.

5. Que en términos del artículo 10 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, corresponde al Pleno de la Sala Superior, aprobar y expedir el Reglamento Interior del Tribunal y sus reformas.

Por lo anterior, atendiendo a la facultad conferida al Pleno de la Sala Superior del Tribunal en los preceptos legales antes referidos, mediante acuerdo P/01/2021-XVI, tomado en su Décima Sexta Sesión extraordinaria celebrada el día 23 de junio de 2021, se aprobaron y expidieron las presentes:

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se adicionan los artículos 20 bis y 45 bis al Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

...

Título Segundo De la Sala Superior

...

Capítulo III De las Secciones

Artículo 20 bis. Para los efectos del artículo 39 de la Ley Orgánica, en caso de excusas o recusaciones de los Magistrados, se estará a los términos que determine la resolución que en el caso particular apruebe el Pleno.

**Sección Primera
De la Primera, Segunda y Tercera Sección**

...

**Título Tercero
De la Sala Especializada y
de los Juzgados Administrativo**

...

**Capítulo II
De los Juzgados Administrativos**

Artículo 44. ...

Artículo 45. ...

Artículo 45 bis. Para efectos del artículo 21 de la Ley Orgánica, en caso de excusas o recusaciones de alguno de los Jueces Administrativos, se estará a los términos que determine la resolución que en el caso particular apruebe el Pleno.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Las presentes reformas al Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las presentes reformas.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, sede del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Juan Pablo Rangel Contreras
Magistrado Presidente
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lorena Montes Hernández
Magistrada Propietaria
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro
Rúbrica

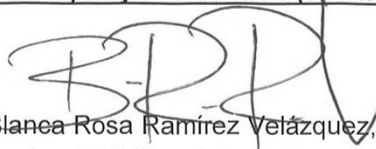
José Armando Díaz de León Castro
Magistrado Propietario
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Blanca Rosa Ramírez Velázquez
Secretaria de Acuerdos
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Esta página forma parte de las Reformas al Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, aprobadas y expedidas mediante Acuerdo P/01/2021-XVI del Pleno de la Sala Superior tomado en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria, de fecha 23 veintitrés de junio de 2021 dos mil veintiuno.

-----CERTIFICACIÓN-----

La suscrita Licenciada Blanca Rosa Ramírez Velázquez, Secretaria de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción III, 44 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, 32 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, **CERTIFICO y hago constar:** que las presentes copias que van en **3 (tres) fojas útiles**, son copia fiel y exacta cotejadas y compulsadas con su original que tuve a la vista. Santiago de Querétaro, Qro, **23 (veintitres) de junio de 2021 (dos mil veintiuno) Carste.**



Licenciada Blanca Rosa Ramírez Velázquez, Secretaria de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV, 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a los trabajadores del estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. Así también, esta reforma suprime como un requisito para acceder al beneficio de la jubilación el relativo a la edad, prevaleciendo únicamente el de años de servicio; aunado a la adición de un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

10. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

11. El artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. De acuerdo al artículo 147 del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, son los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

13. El artículo 35 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro establece que, el desarrollo profesional del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública en el Estado y municipios, es un conjunto integral de reglas y procesos, que comprenden el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario.

14. El Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se planifican y organizan las bases que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

15. Las instituciones de seguridad contarán con una Comisión del Servicio Profesional de Carrera, que será el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar los procedimientos que comprendan el ingreso, permanencia, promoción y conclusión del servicio de carrera.

16. El artículo 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece como una causa de conclusión del Servicio Profesional de Carrera, **la jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicio, que en los policías será de 25 años.**

17. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece en su artículo 40 las causas ordinarias y extraordinarias de terminación del Servicio Profesional de Carrera, contemplando dentro de las ordinarias la jubilación.

18. El artículo 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece que los Policías de Investigación del Delito, tendrán derecho a la jubilación por haber cumplido 25 años de servicio; o en su caso, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 de servicio.

19. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro tiene dentro de sus atribuciones, resolver lo concerniente a las solicitudes de los Policías de Investigación del Delito sobre su retiro por jubilación, y posteriormente la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro¹, conocerá del trámite, de conformidad con los artículos 171, párrafo tercero y 192, fracción XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

20. El C. Rubén Rivera Cruz, presentó escrito fechado el 15 de junio de 2021, recibido en la Dirección de Administración el mismo día, solicitando se autorice el beneficio de la jubilación, conforme a los artículos 126, 127, 128, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en virtud de manifestar acreditar que cuenta con más de 25 años de servicio mediante constancia expedida el 19 de febrero de 2021, por el Presidente y la Secretaria Técnica de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, adjuntando documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

21. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, 132 Bis, fracción I, 136, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

¹ En lo sucesivo Dirección de Administración.

una vez analizada la solicitud del peticionario y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determina el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

22. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones II y III, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 40, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y 171 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en fecha 18 de junio de 2021, se emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede jubilación al C. Rubén Rivera Cruz**, pues al momento de la expedición de la constancia de antigüedad y de ingresos que obra en su expediente, emitida el 11 de junio de 2021 por la Dirección de Administración, contaba con una antigüedad de 25 años y 10 meses, actualmente desempeñándose en el puesto de Oficial Investigación A de la Policía de Investigación del Delito, aunado a la presentación de la constancia emitida el 19 de febrero de 2021, por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en la cual se asienta que cuenta con más de 25 años de servicio; **motivo por el cual se autorizó su jubilación a partir del 1° de julio de 2021**, percibiendo un sueldo mensual de **\$23,435.00 (veintitrés mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)** por concepto de sueldo mensual, y **\$4,012.08 (cuatro mil doce pesos 08/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$27,447.08 (veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.)**, por concepto de salario en sueldo mensual.

23. Dicho **proyecto de dictamen favorable** se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro², www.fiscaliageneralqro.gob.mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores, y durante el período de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

24. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de jubilación del C. Rubén Rivera Cruz, resulta procedente** al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, al contar con 25 años y 10 meses de servicio ininterrumpidos al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, lo anterior sin dejar de referir que, hasta el 30 de mayo de 2016 su adscripción correspondía al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a partir del 30 de mayo de 2016 cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 22 y 23 de los presentes considerandos.**

25. Es así que le corresponde al **C. Rubén Rivera Cruz**, de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores, **el pago del 100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de \$27,447.08 (veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto la Fiscalía General.

Por lo cual se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. RUBÉN RIVERA CRUZ.

- I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General

² En subsecuente Fiscalía General.

del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General, **SE CONCEDE LA JUBILACIÓN a partir del 1 de julio de 2021, al C. RUBÉN RIVERA CRUZ**, quien se encuentra desempeñando actualmente el puesto de Oficial Investigación A adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **\$27,447.08 (veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**

- II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RUBÉN RIVERA CRUZ** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajador de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de jubilados de la misma.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 24 de junio de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV, 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a los trabajadores del estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. Así también, esta reforma suprime como un requisito para acceder al beneficio de la jubilación el relativo a la edad, prevaleciendo únicamente el de años de servicio; aunado a la adición de un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

10. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

11. El artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. De acuerdo al artículo 147 del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, son los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

13. El artículo 35 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro establece que, el desarrollo profesional del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública en el Estado y municipios, es un conjunto integral de reglas y procesos, que comprenden el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario.

14. El Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se planifican y organizan las bases que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

15. Las instituciones de seguridad contarán con una Comisión del Servicio Profesional de Carrera, que será el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar los procedimientos que comprendan el ingreso, permanencia, promoción y conclusión del servicio de carrera.

16. El artículo 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece como una causa de conclusión del Servicio Profesional de Carrera, **la jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicio, que en los policías será de 25 años.**

17. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece en su artículo 40 las causas ordinarias y extraordinarias de terminación del Servicio Profesional de Carrera, contemplando dentro de las ordinarias la jubilación.

18. El artículo 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece que los Policías de Investigación del Delito, tendrán derecho a la jubilación por haber cumplido 25 años de servicio; o en su caso, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 de servicio.

19. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro tiene dentro de sus atribuciones, resolver lo concerniente a las solicitudes de los Policías de Investigación del Delito sobre su retiro por jubilación, y posteriormente la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro¹, conocerá del trámite, de conformidad con los artículos 171, párrafo tercero y 192, fracción XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

20. El C. J. Guadalupe Durán Cardador, presentó escrito fechado el 15 de junio de 2021, recibido en la Dirección de Administración el mismo día, solicitando se autorice el beneficio de la jubilación, conforme a los artículos 126, 127, 128, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en virtud de manifestar acreditar que cuenta con más de 25 años de servicio mediante constancia expedida el 19 de febrero de 2021, por el Presidente y la Secretaria Técnica de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, adjuntando documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

21. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, 132 Bis, fracción I, 136, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

¹ En lo sucesivo Dirección de Administración.

una vez analizada la solicitud del peticionario y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determina el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

22. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones II y III, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 40, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y 171 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en fecha 18 de junio de 2021, se emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede jubilación al C. J. Guadalupe Durán Cardador**, pues al momento de la expedición de la constancia de antigüedad y de ingresos que obra en su expediente, emitida el 11 de junio de 2021 por la Dirección de Administración, contaba con una antigüedad de 25 años y 10 meses, actualmente desempeñándose en el puesto de Inspector de la Policía de Investigación del Delito, aunado a la presentación de la constancia emitida el 19 de febrero de 2021, por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en la cual se asienta que cuenta con más de 25 años de servicio; **motivo por el cual se autorizó su jubilación a partir del 1° de julio de 2021**, percibiendo un sueldo mensual de **\$28,211.00 (veintiocho mil doscientos doce pesos 00/100 M.N.)** por concepto de sueldo mensual, y **\$3,985.14 (tres mil novecientos ochenta y cinco pesos 14/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$32,196.14 (treinta y dos mil ciento noventa y seis pesos 14/100 M.N.)**, por concepto de salario en sueldo mensual.

23. Dicho **proyecto de dictamen favorable** se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro², www.fiscaliageneralqro.gob.mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores, y durante el período de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

24. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de jubilación del C.J. Guadalupe Durán Cardador, resulta procedente** al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, al contar con 25 años y 10 meses de servicio ininterrumpidos al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, lo anterior sin dejar de referir que, hasta el 30 de mayo de 2016 su adscripción correspondía al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a partir del 30 de mayo de 2016 cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 22 y 23 de los presentes considerandos.**

25. Es así que le corresponde al **C. J. Guadalupe Durán Cardador**, de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores, **el pago del 100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de \$32,196.14 (treinta y dos mil ciento noventa y seis pesos 14/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto la Fiscalía General.

Por lo cual se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. GUADALUPE DURÁN CARDADOR.**

- I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de

² En lo sucesivo Dirección de Administración.

Querétaro y 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General, **SE CONCEDE LA JUBILACIÓN a partir del 1 de julio de 2021, al C. J. GUADALUPE DURÁN CARDADOR**, quien se encuentra desempeñando actualmente el puesto de Inspector adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **\$32,196.14 (treinta y dos mil ciento noventa y seis pesos 14/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan**.

- II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. GUADALUPE DURÁN CARDADOR** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajador de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de jubilados de la misma.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 24 de junio de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV, 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a los trabajadores del estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. Así también, esta reforma suprime como un requisito para acceder al beneficio de la jubilación el relativo a la edad, prevaleciendo únicamente el de años de servicio; aunado a la adición de un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

10. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

11. El artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. De acuerdo al artículo 147 del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, son los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

13. El artículo 35 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro establece que, el desarrollo profesional del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública en el Estado y municipios, es un conjunto integral de reglas y procesos, que comprenden el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario.

14. El Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se planifican y organizan las bases que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

15. Las instituciones de seguridad contarán con una Comisión del Servicio Profesional de Carrera, que será el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar los procedimientos que comprendan el ingreso, permanencia, promoción y conclusión del servicio de carrera.

16. El artículo 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece como una causa de conclusión del Servicio Profesional de Carrera, **la jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicio, que en los policías será de 25 años.**

17. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece en su artículo 40 las causas ordinarias y extraordinarias de terminación del Servicio Profesional de Carrera, contemplando dentro de las ordinarias la jubilación.

18. El artículo 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece que los Policías de Investigación del Delito, tendrán derecho a la jubilación por haber cumplido 25 años de servicio; o en su caso, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 de servicio.

19. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro tiene dentro de sus atribuciones, resolver lo concerniente a las solicitudes de los Policías de Investigación del Delito sobre su retiro por jubilación, y posteriormente la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro¹, conocerá del trámite, de conformidad con los artículos 171, párrafo tercero y 192, fracción XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

20. El C. Manuel Garita Garita, presentó escrito fechado el 15 de junio de 2021, recibido en la Dirección de Administración el mismo día, solicitando se autorice el beneficio de la jubilación, conforme a los artículos 126, 127, 128, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en virtud de manifestar acreditar que cuenta con más de 25 años de servicio mediante constancia expedida el 19 de febrero de 2021, por el Presidente y la Secretaria Técnica de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, adjuntando documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

21. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, 132 Bis, fracción I, 136, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

¹ En lo sucesivo Dirección de Administración.

una vez analizada la solicitud del peticionario y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determina el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

22. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones II y III, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 40, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y 171 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en fecha 18 de junio de 2021, se emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede jubilación al C. Manuel Garita Garita,** pues al momento de la expedición de la constancia de antigüedad y de ingresos que obra en su expediente, emitida el 11 de junio de 2021 por la Dirección de Administración, contaba con una antigüedad de 27 años y 11 meses, actualmente desempeñándose en el puesto de Oficial Investigación A de la Policía de Investigación del Delito, aunado a la presentación de la constancia emitida el 19 de febrero de 2021, por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en la cual se asienta que cuenta con más de 25 años de servicio; **motivo por el cual se autorizó su jubilación a partir del 1° de julio de 2021,** percibiendo un sueldo mensual de **\$21,147.00 (veintiún mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)** por concepto de sueldo mensual, y **\$5,037.02 (cinco mil treinta y siete pesos 02/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$26,184.02 (veintiséis mil ciento ochenta y cuatro pesos 02/100 M.N.),** por concepto de salario en sueldo mensual.

23. Dicho **proyecto de dictamen favorable** se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro², www.fiscaliageneralqro.gob.mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores, y durante el período de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

24. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de jubilación del C. Manuel Garita Garita, resulta procedente** al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, al contar con 27 años y 11 meses de servicio ininterrumpidos al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, lo anterior sin dejar de referir que, hasta el 30 de mayo de 2016 su adscripción correspondía al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a partir del 30 de mayo de 2016 cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 22 y 23 de los presentes considerandos.**

25. Es así que le corresponde al **C. Manuel Garita Garita,** de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores, **el pago del 100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de \$26,184.02 (veintiséis mil ciento ochenta y cuatro pesos 02/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto la Fiscalía General.

Por lo cual se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MANUEL GARITA GARITA.**

- I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General

² En subsecuente Fiscalía General.

del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General, **SE CONCEDE LA JUBILACIÓN a partir del 1 de julio de 2021, al C. MANUEL GARITA GARITA**, quien se encuentra desempeñando actualmente el puesto de Oficial Investigación A adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **\$26,184.02 (veintiséis mil ciento ochenta y cuatro pesos 02/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan**.

- II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MANUEL GARITA GARITA** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajador de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de jubilados de la misma.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 24 de junio de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV, 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a los trabajadores del estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. Así también, esta reforma suprime como un requisito para acceder al beneficio de la jubilación el relativo a la edad, prevaleciendo únicamente el de años de servicio; aunado a la adición de un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

10. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

11. El artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. De acuerdo al artículo 147 del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, son los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

13. El artículo 35 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro establece que, el desarrollo profesional del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública en el Estado y municipios, es un conjunto integral de reglas y procesos, que comprenden el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario.

14. El Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se planifican y organizan las bases que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

15. Las instituciones de seguridad contarán con una Comisión del Servicio Profesional de Carrera, que será el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar los procedimientos que comprendan el ingreso, permanencia, promoción y conclusión del servicio de carrera.

16. El artículo 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece como una causa de conclusión del Servicio Profesional de Carrera, **la jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicio, que en los policías será de 25 años.**

17. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece en su artículo 40 las causas ordinarias y extraordinarias de terminación del Servicio Profesional de Carrera, contemplando dentro de las ordinarias la jubilación.

18. El artículo 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece que los Policías de Investigación del Delito, tendrán derecho a la jubilación por haber cumplido 25 años de servicio; o en su caso, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 de servicio.

19. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro tiene dentro de sus atribuciones, resolver lo concerniente a las solicitudes de los Policías de Investigación del Delito sobre su retiro por jubilación, y posteriormente la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro¹, conocerá del trámite, de conformidad con los artículos 171, párrafo tercero y 192, fracción XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

20. El C. J. Francisco Haros Ramírez, presentó escrito fechado el 15 de junio de 2021, recibido en la Dirección de Administración el mismo día, solicitando se autorice el beneficio de la jubilación, conforme a los artículos 126, 127, 128, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en virtud de manifestar acreditar que cuenta con más de 25 años de servicio mediante constancia expedida el 19 de febrero de 2021, por el Presidente y la Secretaria Técnica de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, adjuntando documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

21. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, 132 Bis, fracción I, 136, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

¹ En lo sucesivo Dirección de Administración.

una vez analizada la solicitud del peticionario y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determina el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

22. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones II y III, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 40, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y 171 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en fecha 18 de junio de 2021, se emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede jubilación al C. Francisco Haros Ramírez**, pues al momento de la expedición de la constancia de antigüedad y de ingresos que obra en su expediente, emitida el 11 de junio de 2021 por la Dirección de Administración, contaba con una antigüedad de 25 años y 10 meses, actualmente desempeñándose en el puesto de Inspector Jefe de la Policía de Investigación del Delito, aunado a la presentación de la constancia emitida el 19 de febrero de 2021, por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en la cual se asienta que cuenta con más de 25 años de servicio; **motivo por el cual se autorizó su jubilación a partir del 1° de julio de 2021**, percibiendo un sueldo mensual de **\$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** por concepto de sueldo mensual, y **\$3,979.06 (tres mil novecientos setenta y nueve pesos 06/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$33,559.06 (treinta y tres mil quinientos cincuenta y nueve pesos 06/100 M.N.)**, por concepto de salario en sueldo mensual.

23. Dicho **proyecto de dictamen favorable** se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro², www.fiscaliageneralqro.gob.mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores, y durante el período de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

24. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de jubilación del C. Francisco Haros Ramírez, resulta procedente** al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, al contar con 25 años y 10 meses de servicio ininterrumpidos al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, lo anterior sin dejar de referir que, hasta el 30 de mayo de 2016 su adscripción correspondía al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a partir del 30 de mayo de 2016 cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 22 y 23 de los presentes considerandos.**

25. Es así que le corresponde al **C. Francisco Haros Ramírez**, de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores, **el pago del 100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de \$33,559.06 (treinta y tres mil quinientos cincuenta y nueve pesos 06/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto la Fiscalía General.

Por lo cual se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. FRANCISCO HAROS RAMÍREZ.**

- I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría

² En subsecuente Fiscalía General.

General de Justicia ahora Fiscalía General, **SE CONCEDE LA JUBILACIÓN a partir del 1 de julio de 2021, al C. FRANCISCO HAROS RAMÍREZ**, quien se encuentra desempeñando actualmente el puesto de Inspector Jefe adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **\$33,559.06 (treinta y tres mil quinientos cincuenta y nueve pesos 06/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**

- II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FRANCISCO HAROS RAMÍREZ** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajador de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de jubilados de la misma.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 24 de junio de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV, 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a los trabajadores del estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. Así también, esta reforma suprime como un requisito para acceder al beneficio de la jubilación el relativo a la edad, prevaleciendo únicamente el de años de servicio; aunado a la adición de un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

10. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

11. El artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. De acuerdo al artículo 147 del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, son los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

13. El artículo 35 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro establece que, el desarrollo profesional del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública en el Estado y municipios, es un conjunto integral de reglas y procesos, que comprenden el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario.

14. El Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se planifican y organizan las bases que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

15. Las instituciones de seguridad contarán con una Comisión del Servicio Profesional de Carrera, que será el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar los procedimientos que comprendan el ingreso, permanencia, promoción y conclusión del servicio de carrera.

16. El artículo 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece como una causa de conclusión del Servicio Profesional de Carrera, **la jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicio, que en los policías será de 25 años.**

17. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece en su artículo 40 las causas ordinarias y extraordinarias de terminación del Servicio Profesional de Carrera, contemplando dentro de las ordinarias la jubilación.

18. El artículo 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece que los Policías de Investigación del Delito, tendrán derecho a la jubilación por haber cumplido 25 años de servicio; o en su caso, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 de servicio.

19. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro tiene dentro de sus atribuciones, resolver lo concerniente a las solicitudes de los Policías de Investigación del Delito sobre su retiro por jubilación, y posteriormente la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro¹, conocerá del trámite, de conformidad con los artículos 171, párrafo tercero y 192, fracción XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

20. El C. Juan José Federico Hernández Pérez, presentó escrito fechado el 15 de junio de 2021, recibido en la Dirección de Administración el mismo día, solicitando se autorice el beneficio de la jubilación, conforme a los artículos 126, 127, 128, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en virtud de manifestar acreditar que cuenta con más de 25 años de servicio mediante constancia expedida el 19 de febrero de 2021, por el Presidente y la Secretaria Técnica de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, adjuntando documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

21. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, 132 Bis, fracción I, 136, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

¹ En lo sucesivo Dirección de Administración.

una vez analizada la solicitud del peticionario y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determina el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

22. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones II y III, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 40, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y 171 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en fecha 18 de junio de 2021, se emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede jubilación al C. Juan José Federico Hernández Pérez**, pues al momento de la expedición de la constancia de antigüedad y de ingresos que obra en su expediente, emitida el 11 de junio de 2021 por la Dirección de Administración, contaba con una antigüedad de 25 años y 10 meses, actualmente desempeñándose en el puesto de Oficial Investigación A de la Policía de Investigación del Delito, aunado a la presentación de la constancia emitida el 19 de febrero de 2021, por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en la cual se asienta que cuenta con más de 25 años de servicio; **motivo por el cual se autorizó su jubilación a partir del 1° de julio de 2021**, percibiendo un sueldo mensual de **\$21,147.00 (veintiún mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)** por concepto de sueldo mensual, y **\$3,225.26 (tres mil doscientos veinticinco pesos 26/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$24,372.26 (veinticuatro mil trescientos setenta y dos pesos 26/100 M.N.)**, por concepto de salario en sueldo mensual.

23. Dicho **proyecto de dictamen favorable** se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro², www.fiscaliageneralqro.gob.mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores, y durante el período de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

24. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de jubilación del C. Juan José Federico Hernández Pérez, resulta procedente** al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, al contar con 25 años y 10 meses de servicio ininterrumpidos al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, lo anterior sin dejar de referir que, hasta el 30 de mayo de 2016 su adscripción correspondía al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a partir del 30 de mayo de 2016 cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 22 y 23 de los presentes considerandos.**

25. Es así que le corresponde al **C. Juan José Federico Hernández Pérez**, de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores, **el pago del 100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de \$24,372.26 (veinticuatro mil trescientos setenta y dos pesos 26/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto la Fiscalía General.

Por lo cual se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JUAN JOSÉ FEDERICO HERNÁNDEZ PÉREZ.**

- I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría

² En subsecuente Fiscalía General.

General de Justicia ahora Fiscalía General, **SE CONCEDE LA JUBILACIÓN a partir del 1 de julio de 2021, al C. JUAN JOSÉ FEDERICO HERNÁNDEZ PÉREZ**, quien se encuentra desempeñando actualmente el puesto de Oficial Investigación A adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **\$24,372.26 (veinticuatro mil trescientos setenta y dos pesos 26/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**

- II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN JOSÉ FEDERICO HERNÁNDEZ PÉREZ** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajador de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de jubilados de la misma.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 24 de junio de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV, 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución Federal.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a los trabajadores del estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

10. De acuerdo al artículo 147 del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, son los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación del trabajador;
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

11. La C. Esther Estrada Pacheco, presentó el 11 de marzo de 2020 en la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro¹, escrito solicitando el beneficio de la jubilación de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 128, 133, 137, 138, 140, 147 y demás relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo

¹ En lo sucesivo Dirección de Administración.

establecido en el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral dentro del expediente 468/2004/1 tramitado y depositado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; en virtud de manifestar que cuenta con 28 años y 16 días de servicio, adjuntando además, las documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Se tiene registro de que la C. Esther Estrada Pacheco, promovió juicio de amparo registrado bajo el expediente **561/2020-I**, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, en contra del oficio Fiscalía General Qro./DA/1043/2020, fechado el once de marzo de dos mil veinte, expedido por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro², por el que se determinó que no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para obtener la jubilación; juicio en el cual se dictó sentencia en la que se otorgó el amparo y protección a la trabajadora, para los siguientes efectos:

“1. Deje sin efectos la determinación contenida en el oficio Qro./DA/043/2020, de once de marzo de dos mil veinte.

2. En su lugar, con libertad de decisión, emita otro oficio en el que dé respuesta completa a lo que le fue solicitado (jubilación), sin más limitación que la de abstenerse de incurrir en el mismo vicio analizado; lo anterior, implica que **deberá pronunciarse de manera fundada y motivada, si en el caso, es o no procedente otorgar la jubilación de acuerdo al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual se adhirió la Fiscalía General del Estado de Querétaro, (al prever menos requisitos, esto es, únicamente años de servicio);** y, si resulta o no factible realizar el trámite para la jubilación solicitada.

Para lo cual deberá observar el criterio jurisprudencial XXII.A.T. J/3 L del Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en esta ciudad, en que el establece que debe preferirse la aplicación del convenio o contrato laboral que contenga derechos superiores a los de la ley, como cuando se establecen menos requisitos que los previstos en la legislación para tener derecho a la jubilación, como en el caso acontece.

...

c) Deberá notificar su determinación de manera personal a la parte quejosa.”

13. El 17 de noviembre de 2020, el Director de Administración interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia dictada dentro del juicio de amparo 561/2020-I, el cual fue admitido a trámite por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, bajo el expediente A.R.L. 456/2020, resolviendo el 18 de mayo de 2021, la confirmación de la sentencia recurrida, la cual mediante auto del 14 de junio de 2021 causó ejecutoria.

14. El 16 de junio de 2021, a fin de actualizar los datos laborales de la C. Esther Estrada Pacheco y, con ello dar cumplimiento a la sentencia de amparo, el Director de Administración expidió constancia de antigüedad y de ingresos.

15. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, 132 Bis, fracción I, 136, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y una vez analizada la solicitud de la trabajadora y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determinó el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

16. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones II y III, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General

² En adelante Director de Administración.

del Estado de Querétaro se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016³; en fecha 18 de junio de 2021, se emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede jubilación a la C. Esther Estrada Pacheco**, quien ingresó al servicio público desde del 21 de octubre de 1986 al 16 de marzo de 1988, reingresando del 01 de abril de 1991 a la fecha, contando con una antigüedad acumulada de 31 años y 07 meses de servicio al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, actualmente desempeñándose en el puesto de Archivista adscrita a la Dirección de Administración; motivo por el cual se autorizó su jubilación a partir del 1° de Agosto de 2021, percibiendo un sueldo mensual de **\$12,336.00 (doce mil trescientos treinta y seis pesos 00/ M.N.)**, más la cantidad de **\$5,614.84 (cinco mil seiscientos catorce pesos 84/100 M.N.)**, por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,950.84 (diecisiete mil novecientos cincuenta pesos 84/100 M.N.)**, por concepto de salario en sueldo mensual.

17. Dicho proyecto de dictamen favorable se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro⁴, www.fiscaliageneralqro.gob.mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores, y durante el período de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

18. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de jubilación de la C. Esther Estrada Pacheco resulta procedente**, al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, contando con 31 años y 07 meses de servicio acumulados al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, lo anterior sin dejar de referir que, hasta el 30 de mayo de 2016 su adscripción correspondía al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a partir del 30 de mayo de 2016 cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 16 de los presentes considerandos**; correspondiéndole de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores, 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral, el 100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de **\$17,950.84 (diecisiete mil novecientos cincuenta pesos 84/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto la Fiscalía General, cantidad que se pagará a la C. Esther Estrada Pacheco.

Por lo cual se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ESTHER ESTRADA PACHECO.

- I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General, **SE CONCEDE LA JUBILACIÓN a partir del 1 de agosto de 2021, a la C. ESTHER ESTRADA PACHECO**, quien se encuentra desempeñando actualmente el puesto de Archivista adscrita a la Dirección de

³ En adelante Convenio Laboral.

⁴ En subsecuente Fiscalía General.

Administración de la Fiscalía General, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **\$17,950.84 (diecisiete mil novecientos cincuenta pesos 84/100 M.N.)**, equivalentes al **100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**

- II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ESTHER ESTRADA PACHECO** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajadora de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de jubilados de la misma.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 24 de junio de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV, 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a los trabajadores del estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. Así también, esta reforma suprime como un requisito para acceder al beneficio de la jubilación el relativo a la edad, prevaleciendo únicamente el de años de servicio; aunado a la adición de un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

10. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

11. El artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. De acuerdo al artículo 147 del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, son los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

13. El artículo 35 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro establece que, el desarrollo profesional del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública en el Estado y municipios, es un conjunto integral de reglas y procesos, que comprenden el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario.

14. El Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se planifican y organizan las bases que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

15. Las instituciones de seguridad contarán con una Comisión del Servicio Profesional de Carrera, que será el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar los procedimientos que comprendan el ingreso, permanencia, promoción y conclusión del servicio de carrera.

16. El artículo 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece como una causa de conclusión del Servicio Profesional de Carrera, **la jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicio, que en los policías será de 25 años.**

17. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece en su artículo 40 las causas ordinarias y extraordinarias de terminación del Servicio Profesional de Carrera, contemplando dentro de las ordinarias la jubilación.

18. El artículo 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece que los Policías de Investigación del Delito, tendrán derecho a la jubilación por haber cumplido 25 años de servicio; o en su caso, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 de servicio.

19. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro tiene dentro de sus atribuciones, resolver lo concerniente a las solicitudes de los Policías de Investigación del Delito sobre su retiro por jubilación, y posteriormente la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro¹, conocerá del trámite, de conformidad con los artículos 171, párrafo tercero y 192, fracción XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

20. El C. José Perrusquia Álvarez, presentó escrito fechado el 15 de junio de 2021, recibido en la Dirección de Administración el mismo día, solicitando se autorice el beneficio de la jubilación, conforme a los artículos 126, 127, 128, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en virtud de manifestar acreditar que cuenta con más de 25 años de servicio mediante constancia expedida el 19 de febrero de 2021, por el Presidente y la Secretaria Técnica de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, adjuntando documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

21. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, 132 Bis, fracción I, 136, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

¹ En lo sucesivo Dirección de Administración.

una vez analizada la solicitud del peticionario y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determina el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

22. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones II y III, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 40, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y 171 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en fecha 18 de junio de 2021, se emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede jubilación al C. José Perrusquía Álvarez**, pues al momento de la expedición de la constancia de antigüedad y de ingresos que obra en su expediente, emitida el 11 de junio de 2021 por la Dirección de Administración, contaba con una antigüedad de 25 años y 10 meses, actualmente desempeñándose en el puesto de Oficial Investigación A de la Policía de Investigación del Delito, aunado a la presentación de la constancia emitida el 19 de febrero de 2021, por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en la cual se asienta que cuenta con más de 25 años de servicio; **motivo por el cual se autorizó su jubilación a partir del 1° de julio de 2021**, percibiendo un sueldo mensual de **\$23,435.00 (veintitrés mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)** por concepto de sueldo mensual, y **\$4,012.08 (cuatro mil doce pesos 08/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$27,447.08 (veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.)**, por concepto de salario en sueldo mensual.

23. Dicho **proyecto de dictamen favorable** se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro², www.fiscaliageneralqro.gob.mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores, y durante el período de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

24. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de jubilación del C. José Perrusquía Álvarez, resulta procedente** al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, al contar con 25 años y 10 meses de servicio ininterrumpidos al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, lo anterior sin dejar de referir que, hasta el 30 de mayo de 2016 su adscripción correspondía al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a partir del 30 de mayo de 2016 cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 22 y 23 de los presentes considerandos.**

25. Es así que le corresponde al **C. José Perrusquía Álvarez**, de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores, **el pago del 100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de \$27,447.08 (veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto la Fiscalía General.

Por lo cual se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ PERRUSQUÍA ÁLVAREZ.**

- I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría

² En subsecuente Fiscalía General.

General de Justicia ahora Fiscalía General, **SE CONCEDE LA JUBILACIÓN a partir del 1 de julio de 2021, al C. JOSÉ PERRUSQUÍA ÁLVAREZ**, quien se encuentra desempeñando actualmente el puesto de Oficial Investigación A adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **\$27,447.08 (veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**

- II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ PERRUSQUÍA ÁLVAREZ** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajador de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de jubilados de la misma.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 24 de junio de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV, 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a los trabajadores del estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. Así también, esta reforma suprime como un requisito para acceder al beneficio de la jubilación el relativo a la edad, prevaleciendo únicamente el de años de servicio; aunado a la adición de un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

10. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

11. El artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. De acuerdo al artículo 147 del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, son los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

13. El artículo 35 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro establece que, el desarrollo profesional del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública en el Estado y municipios, es un conjunto integral de reglas y procesos, que comprenden el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario.

14. El Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se planifican y organizan las bases que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

15. Las instituciones de seguridad contarán con una Comisión del Servicio Profesional de Carrera, que será el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar los procedimientos que comprendan el ingreso, permanencia, promoción y conclusión del servicio de carrera.

16. El artículo 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece como una causa de conclusión del Servicio Profesional de Carrera, **la jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicio, que en los policías será de 25 años.**

17. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece en su artículo 40 las causas ordinarias y extraordinarias de terminación del Servicio Profesional de Carrera, contemplando dentro de las ordinarias la jubilación.

18. El artículo 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece que los Policías de Investigación del Delito, tendrán derecho a la jubilación por haber cumplido 25 años de servicio; o en su caso, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 de servicio.

19. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro tiene dentro de sus atribuciones, resolver lo concerniente a las solicitudes de los Policías de Investigación del Delito sobre su retiro por jubilación, y posteriormente la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro¹, conocerá del trámite, de conformidad con los artículos 171, párrafo tercero y 192, fracción XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

20. El C. Marcos Aguilar Cordero, presentó escrito fechado el 15 de junio de 2021, recibido en la Dirección de Administración el mismo día, solicitando se autorice el beneficio de la jubilación, conforme a los artículos 126, 127, 128, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en virtud de manifestar acreditar que cuenta con más de 25 años de servicio mediante constancia expedida el 19 de febrero de 2021, por el Presidente y la Secretaria Técnica de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, adjuntando documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

21. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, 132 Bis, fracción I, 136, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y una vez analizada la solicitud del peticionario y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determina el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

¹ En lo sucesivo Dirección de Administración.

22. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones II y III, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 40, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y 171 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en fecha 18 de junio de 2021, se emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede jubilación al C. Marcos Aguilar Cordero**, pues al momento de la expedición de la constancia de antigüedad y de ingresos que obra en su expediente, emitida el 11 de junio de 2021 por la Dirección de Administración, contaba con una antigüedad de 25 años y 10 meses, actualmente desempeñándose en el puesto de Oficial Investigación A de la Policía de Investigación del Delito, aunado a la presentación de la constancia emitida el 19 de febrero de 2021, por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en la cual se asienta que cuenta con más de 25 años de servicio; **motivo por el cual se autorizó su jubilación a partir del 1° de julio de 2021**, percibiendo un sueldo mensual de **\$24,119.00 (veinticuatro mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.)** por concepto de sueldo mensual, y **\$4,007.54 (cuatro mil siete pesos 54/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$28,126.54 (veintiocho mil ciento veinte seis pesos 54/100 M.N.)**, por concepto de salario en sueldo mensual.

23. Dicho **proyecto de dictamen favorable** se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro², www.fiscaliageneralqro.gob.mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores, y durante el período de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

24. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de jubilación del C. Marcos Aguilar Cordero, resulta procedente** al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, al contar con 25 años y 10 meses de servicio ininterrumpidos al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, lo anterior sin dejar de referir que, hasta el 30 de mayo de 2016 su adscripción correspondía al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a partir del 30 de mayo de 2016 cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 22 y 23 de los presentes considerandos.**

25. Es así que le corresponde al **C. Marcos Aguilar Cordero**, de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores, **el pago del 100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de \$28,126.54 (veintiocho mil ciento veinte seis pesos 54/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto la Fiscalía General.

Por lo cual se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MARCOS AGUILAR CORDERO.**

- I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General, **SE CONCEDE LA JUBILACIÓN a partir del 1 de julio de 2021, al C. MARCOS AGUILAR CORDERO**, quien se encuentra

² En subsecuente Fiscalía General.

desempeñando actualmente el puesto de Oficial Investigación A adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **\$28,126.54 (veintiocho mil ciento veinte seis pesos 54/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**

- II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MARCOS AGUILAR CORDERO** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajador de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de jubilados de la misma.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 24 de junio de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV, 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a los trabajadores del estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. Así también, esta reforma suprime como un requisito para acceder al beneficio de la jubilación el relativo a la edad, prevaleciendo únicamente el de años de servicio; aunado a la adición de un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

10. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

11. El artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. De acuerdo al artículo 147 del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, son los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

13. El artículo 35 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro establece que, el desarrollo profesional del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública en el Estado y municipios, es un conjunto integral de reglas y procesos, que comprenden el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario.

14. El Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se planifican y organizan las bases que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

15. Las instituciones de seguridad contarán con una Comisión del Servicio Profesional de Carrera, que será el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar los procedimientos que comprendan el ingreso, permanencia, promoción y conclusión del servicio de carrera.

16. El artículo 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece como una causa de conclusión del Servicio Profesional de Carrera, **la jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicio, que en los policías será de 25 años.**

17. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece en su artículo 40 las causas ordinarias y extraordinarias de terminación del Servicio Profesional de Carrera, contemplando dentro de las ordinarias la jubilación.

18. El artículo 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece que los Policías de Investigación del Delito, tendrán derecho a la jubilación por haber cumplido 25 años de servicio; o en su caso, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 de servicio.

19. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro tiene dentro de sus atribuciones, resolver lo concerniente a las solicitudes de los Policías de Investigación del Delito sobre su retiro por jubilación, y posteriormente la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro¹, conocerá del trámite, de conformidad con los artículos 171, párrafo tercero y 192, fracción XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

20. El C. Orlando García Reséndiz, presentó escrito fechado el 15 de junio de 2021, recibido en la Dirección de Administración el mismo día, solicitando se autorice el beneficio de la jubilación, conforme a los artículos 126, 127, 128, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en virtud de manifestar acreditar que cuenta con más de 25 años de servicio mediante constancia expedida el 19 de febrero de 2021, por el Presidente y la Secretaria Técnica de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, adjuntando documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

21. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, 132 Bis, fracción I, 136, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y una vez analizada la solicitud del peticionario y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determina el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

22. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones II y III, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 40, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y 171 del Reglamento del Servicio Profesional de

¹ En lo sucesivo Dirección de Administración.

Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en fecha 18 de junio de 2021, se emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede jubilación al C. Orlando García Reséndiz**, pues al momento de la expedición de la constancia de antigüedad y de ingresos que obra en su expediente, emitida el 11 de junio de 2021 por la Dirección de Administración, contaba con una antigüedad de 25 años y 10 meses, actualmente desempeñándose en el puesto de Oficial Investigación A de la Policía de Investigación del Delito, aunado a la presentación de la constancia emitida el 19 de febrero de 2021, por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en la cual se asienta que cuenta con más de 25 años de servicio; **motivo por el cual se autorizó su jubilación a partir del 1° de julio de 2021**, percibiendo un sueldo mensual de **\$23,435.00 (veintitrés mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)** por concepto de sueldo mensual, y **\$4,012.08 (cuatro mil doce pesos 08/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$27,447.08 (veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.)**, por concepto de salario en sueldo mensual.

23. Dicho **proyecto de dictamen favorable** se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro², www.fiscaliageneralqro.gob.mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores, y durante el período de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

24. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de jubilación del C. Orlando García Reséndiz, resulta procedente** al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, al contar con 25 años y 10 meses de servicio ininterrumpidos al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, lo anterior sin dejar de referir que, hasta el 30 de mayo de 2016 su adscripción correspondía al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a partir del 30 de mayo de 2016 cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 22 y 23 de los presentes considerandos.**

25. Es así que le corresponde al **C. Orlando García Reséndiz**, de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores, **el pago del 100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de \$27,447.08 (veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto la Fiscalía General.

Por lo cual se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ORLANDO GARCÍA RESÉNDIZ.**

- I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General, **SE CONCEDE LA JUBILACIÓN a partir del 1 de julio de 2021, al C. ORLANDO GARCÍA RESÉNDIZ**, quien se encuentra desempeñando actualmente el puesto de Oficial Investigación A adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **\$27,447.08 (veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y**

² En subsecuente Fiscalía General.

siete pesos 08/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

- II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ORLANDO GARCÍA RESÉNDIZ** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajador de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de jubilados de la misma.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 24 de junio de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CG/A/098/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE DETERMINA LA EXISTENCIA DE ELEMENTOS SUFICIENTES PARA, EN SU OPORTUNIDAD, DECLARAR LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DE QUERÉTARO INDEPENDIENTE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

GLOSARIO

| | |
|-------------------------------------|---|
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| Consejos: | Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| Instituto: | Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| Instituto Nacional: | Instituto Nacional Electoral. |
| Ley Electoral: | Ley Electoral del Estado de Querétaro. |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Ley de Partidos: | Ley General de Partidos Políticos. |
| Reglamento: | Reglamento de Fiscalización del Instituto. |
| Reglamento de Fiscalización: | Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional. |
| Secretaría Ejecutiva: | Secretaría Ejecutiva del Instituto. |

ANTECEDENTES

I. Registro como partido. El dos de mayo de dos mil diecisiete el Consejo General emitió resolución en el expediente IEEQ/AG/006/2016-P, en la cual otorgó el registro como partido político local a Querétaro Independiente.¹

II. Contingencia sanitaria. Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

III. Reglamento de fiscalización. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización.²

IV. Inicio del proceso. El veintidós de octubre siguiente el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.³

¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_03_May_2017_3.pdf

² Acuerdo IEEQ/CG/A/040/20, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2020_3.pdf. Con la referida determinación se abrogó el Reglamento emitido en sesión del treinta de octubre de dos mil diecisiete.

³ Consultable en [a_22_Oct_2020_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_22_Oct_2020_1.pdf) (ieeq.mx)



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/098/21

V. Jornada Electoral. El seis de junio de dos mil veintiuno⁴ se desarrolló la jornada electoral para la renovación de la titularidad de la Gobernatura y de la Legislatura, así como de los Ayuntamientos, todos del estado de Querétaro.

VI. Sesiones de cómputos. Del nueve al once de junio, los Consejos llevaron a cabo la sesión especial de cómputos para determinar la votación obtenida y entregar las constancias de mayoría correspondientes, así como declarar la validez de las elecciones para las diputaciones locales de mayoría relativa, y de los dieciocho Ayuntamientos, respectivamente; además llevaron a cabo el cómputo parcial de la elección de gobernatura.

VII. Asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y cómputo estatal de la elección de Gobernatura. El trece de junio el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/097/21⁵ en el que determinó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la 60 Legislatura local; en dicha determinación se dispuso que Querétaro Independiente no obtuvo el 3% de votación válida emitida en el Estado en la elección de diputaciones de mayoría relativa; por otra parte, el colegiado llevó a cabo el cómputo estatal de la elección para la Gobernatura del Estado, declaró la validez de la elección y entregó la constancia de mayoría correspondiente.

VIII. Recurso de apelación. Posterior a la celebración de los cómputos se recibieron diversas impugnaciones en contra de los resultados de las elecciones de diputaciones, ayuntamientos, así como contra el acuerdo indicado en el antecedente previo; particularmente, el diecisiete de junio se recibió un medio de impugnación promovido por Querétaro Independiente en contra del acuerdo IEEQ/CG/A/097/21, específicamente en lo relativo a la declaratoria de los partidos políticos que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida en el Estado.

IX. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veintiséis de junio a través del oficio SE/3024/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/460/21, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

⁴ Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención de un año diverso.

⁵ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2021_1.P



IEEQ/CG/A/098/21

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 98, párrafo 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, con relación al artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de pérdida de registro de partidos políticos.

4. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el partido político local que no obtenga, al menos, el 3% del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

5. Los artículos 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 151, fracción II de la Ley Electoral disponen que es causa de pérdida del registro de un partido político no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones en las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, tratándose de un partido político local.

6. El artículo 128 de la Ley Electoral establece los conceptos de los tipos de votación que deben ser considerados para identificar el porcentaje de 3% necesario para un partido político conserve su registro ante las autoridades administrativas, a saber:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/098/21

| | |
|--|---|
| Votación total emitida | Suma de todos los votos totales depositados en las urnas. ⁶ |
| Votación válida emitida | La resultante de deducir de la votación total emitida en el Estado, los votos nulos obtenidos y los votos de candidaturas no registradas. ⁷ |
| Votación emitida Estatad | La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, los votos emitidos para candidaturas independientes, los votos nulos y los votos de candidaturas no registradas. |

7. El artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización señala que la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.

8. Por su parte, los artículos 110 y consecutivos al 152 del Reglamento prevén el procedimiento aplicable a los partidos políticos locales que pierdan su registro, entre los cuales se prevén los periodos de prevención y liquidación.

9. De manera particular, se destaca que los artículos 111 y 112 del Reglamento disponen que cuando se actualice cualquiera de las causales que la Ley de Partidos señala para la cancelación o pérdida de registro de un partido político, la Secretaría Ejecutiva debe notificar de ello a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad de Fiscalización, así como al Instituto Nacional; además, de que la referida Comisión debe designar de manera inmediata una persona interventora, quien será responsable de administrar el patrimonio del partido político en liquidación.

10. Lo anterior, con relación a la tesis XXII/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro "Pérdida de registro de los partidos políticos. La designación de interventor en el procedimiento respectivo no impide el desempeño de sus actividades ordinarias".⁸

11. Aunado a lo anterior, los artículos 119 y 120 del Reglamento refieren que el partido político que se ubique en alguno de los supuestos que la Ley de Partidos prevé para la pérdida o cancelación del registro debe entrar en periodo preventivo, el cual debe dar inicio a partir del momento en el que el Consejo General determine que, existen elementos suficientes para actualizarse alguna de las causales que la Ley de Partidos o la Ley Electoral refieren para la pérdida o cancelación del registro de un partido político, lo que en la causa acontece, como se expone en el considerando siguiente.

⁶ La Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-204/2018 estableció que cuando se habla de *votación total emitida*, se engloban todos los votos depositados en las urnas en una jornada electoral y tiene como finalidad identificar cuántos votos en su totalidad se recibieron durante una jornada comicial, sin que se realice valoración alguna sobre aquéllos, lo cual permite tener todo el espectro de la ciudadanía que acudió a ejercer su derecho al sufragio activo.

⁷ En la sentencia SUP-RAP-204/2018, la Sala Superior sostuvo que la votación "válida" emitida solo considera los votos efectivamente útiles dentro del espectro total de los que fueron recibidos en las urnas, lo que permite en un primer momento, identificar qué candidaturas resultaron ganadoras por el principio de mayoría relativa, de ahí que a ese universo de voto se excluyan los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas, porque éstas no tienen impacto alguno al momento de verificar la obtención de los triunfos; además, sirve de sustento a lo anterior, la tesis LIII/2016 de la propia Sala Superior y de rubro "Votación válida emitida. Elementos que la constituyen para que un partido político conserve su registro".

⁸ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSFapp/tesisjur.aspx?dtesis=XXII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=XXII/2016>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/098/21

TERCERO. Votación válida emitida del partido político Querétaro Independiente.

12. El seis de junio tuvo verificativo la jornada electoral para la renovación de la titularidad de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, todos del Estado y, en consecuencia, los Consejos llevaron a cabo las sesiones especiales de cómputos para determinar la votación obtenida en cada distrito o municipio de la entidad, declarar la validez de la elección y entregar las constancias de mayoría y asignación de regidurías correspondiente, de acuerdo con la competencia de cada uno de los Consejos.

13. Como resultado de lo anterior, los Consejos emitieron las actas con los respectivos resultados y remitieron las mismas al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, quien con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó los porcentajes de votación que obtuvo el partido político local Querétaro Independiente respecto de cada una de las tres elecciones celebradas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, con la finalidad de determinar si existen elementos suficientes para actualizarse alguna de las causales que la Ley de Partidos y la Ley Electoral refieren para la pérdida de su registro ante el Instituto.

14. En atención a lo anterior, en el documento anexo a este acuerdo denominado "Porcentaje de votación válida emitida, obtenido por Querétaro independiente en el proceso electoral local 2020-2021", mismo que se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertase, para los efectos que correspondan, se señaló en esencia que los resultados de dicha votación a favor de Querétaro Independiente son los siguientes:

| Elección | Umbral mínimo para conservar el registro | Porcentaje final obtenido |
|----------------------------------|--|---------------------------|
| Diputaciones de mayoría relativa | 3% | 1.27 % |
| Gubernatura | | 1.45 % |
| Ayuntamientos | | 1.79 % |

15. Sobre esta base, se determina que existen elementos suficientes para actualizarse la causal para la pérdida del registro del partido político local Querétaro Independiente que disponen los artículos 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos, así como 151, fracción II de la Electoral, relativo a que el citado partido no alcanzó el umbral mínimo en alguna de las elecciones del proceso electoral local 2020-2021 para conservar su registro, por tanto lo procedente es el inicio del periodo preventivo previsto en la normatividad en materia de fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/098/21

16. En consecuencia, la Secretaría Ejecutiva, a través de las áreas que determine competentes, debe iniciar el procedimiento que corresponda en materia de fiscalización, así como informar al Instituto Nacional, para los efectos conducentes.

17. Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que, como se informó en el apartado de antecedentes, existen diversos medios de impugnación que controvierten los resultados de las elecciones de diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos de la entidad, sin embargo, en términos del artículo 17 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, la interposición de los medios de impugnación en la materia no produce efectos suspensivos, por tanto, resulta oportuna la presente determinación.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

18. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias, así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS CoV-2;⁹ por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63 de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 y 2, y 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General; 94, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos; 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 52, 53, 61, 128, 151, fracción II de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo que determina la existencia de elementos suficientes para, en su oportunidad, declarar la pérdida del registro de Querétaro Independiente como partido político local.

SEGUNDO. Se determina el inicio del periodo preventivo con relación al partido Querétaro Independiente y, en consecuencia, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, realice los procedimientos necesarios previstos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con relación al partido político local Querétaro Independiente, en términos de esta determinación.

⁹ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/098/21

TERCERO. En su oportunidad, este Consejo General determinará lo que en derecho corresponda con relación a la pérdida de registro del partido político local Querétaro Independiente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que notifique el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como al Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en esta determinación; asimismo, notifique a la representación del partido Querétaro Independiente ante el Consejo General para los fines precisados en el Reglamento de Fiscalización de este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Comisión de Fiscalización de este Instituto lleve a cabo la designación de la persona interventora y las acciones correspondientes que deriven del presente acuerdo.

SEXTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la normatividad aplicable.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES | SENTIDO DEL VOTO | |
|---------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA | ✓ | |
| MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES | ✓ | |
| LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES | ✓ | |
| LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO | ✓ | |
| MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA | ✓ | |
| LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA | ✓ | |
| M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | ✓ | |

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO **MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**

Consejero Presidente
Rúbrica

Secretario Ejecutivo
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo al acuerdo IEEQ/CG/A/098/21

Porcentaje de votación válida emitida, obtenido por Querétaro Independiente en el Proceso Electoral Local 2020-2021

Del 9 al 11 de junio de 2021 los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro llevaron a cabo los cómputos totales y parciales de la elección de Gobernatura, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, respectivamente, quienes en su oportunidad remitieron dichas actas a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos correspondientes.

El 13 de junio de 2021 el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/097/21 a través del cual realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la 60 Legislatura del estado de Querétaro, con base en las actas de cómputo total de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en cada uno de los quince distritos locales, así como en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.

De la referida determinación se advirtió que el Partido Querétaro Independiente no alcanzó el umbral de 3% de votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

En ese sentido, a efecto de identificar si con base en los resultados¹ de la elección para la renovación de Diputaciones, Gobernatura y Ayuntamientos, se actualizan elementos suficientes relacionados con las causales previstas en la normatividad para, en su oportunidad, declarar la pérdida del registro de Querétaro Independiente como partido político local, se emite el presente informe en los términos de los apartados subsecuentes.

A. Porcentaje de votación en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

1. En los quince distritos locales y en las veintitrés casillas especiales instaladas en la entidad, el partido Querétaro Independiente obtuvo el total de votos siguiente:

¹ Resultados visibles para su consulta pública en sitio de internet del Instituto: ww.ieeq.mx, ingresando al apartado denominado "Resultados electorales locales 2021", para posteriormente ingresar a la consulta de "Resultados electorales locales", desplegando para cada candidatura.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo al acuerdo IEEQ/CG/A/098/21

| Querétaro Independiente | |
|----------------------------|-------------------------|
| Distrito | Votación total obtenida |
| 1 | 540 |
| 2 | 780 |
| 3 | 752 |
| 4 | 947 |
| 5 | 691 |
| 6 | 779 |
| 7 | 828 |
| 8 | 425 |
| 9 | 559 |
| 10 | 432 |
| 11 | 2,007 |
| 12 | 450 |
| 13 | 267 |
| 14 | 728 |
| 15 | 848 |
| Casillas especiales | 89 |
| Total | 11,122 |

2. Así, al sumar los resultados obtenidos por la totalidad de entes políticos contendientes se tiene que el total de la votación emitida por la ciudadanía el seis de junio, por cuanto ve a la elección de diputaciones, fue de 903,020, tal como se ilustra a continuación:

| | Total de votos | Casillas Especiales | Total |
|--------------------------------------|----------------|---------------------|----------------|
| Partido Acción Nacional | 400,055 | 2,526 | 402,581 |
| Partido Revolucionario Institucional | 127,390 | 521 | 127,911 |
| Partido de la Revolución Democrática | 11,917 | 49 | 11,966 |
| Movimiento Ciudadano | 17,558 | 85 | 17,643 |
| Partido Verde Ecologista de México | 34,149 | 118 | 34,267 |
| Morena | 215,169 | 1030 | 216,199 |
| Partido del Trabajo | 7,756 | 22 | 7,778 |
| Querétaro Independiente | 11,033 | 89 | 11,122 |
| Partido Encuentro Solidario | 11,386 | 44 | 11,430 |
| Redes Sociales Progresistas | 15,074 | 67 | 15,141 |
| Fuerza por México | 16,523 | 73 | 16,596 |
| Candidatura Independiente 1 | 2273 | 0 | 2273 |
| Candidatura Independiente 2 | 277 | 0 | 277 |
| Candidaturas no registradas | 718 | 11 | 729 |
| Votos Nulos | 26,946 | 161 | 27,107 |
| Total | 898,224 | 4,796 | 903,020 |

3. Ahora, tal como se previó en el acuerdo IEEQ/CG/A/097/21, es necesario deducir del total de la votación emitida por la ciudadanía (903,020), los votos nulos y los votos de candidaturas no registradas, obteniendo ahora el total de la votación válida emitida (875,184), operación aritmética que se ilustra de la manera siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo al acuerdo IEEQ/CG/A/098/21

| | | | | | | |
|------------------------|---|-------------|---|-----------------------------|---|-------------------------|
| Votación total emitida | - | Votos nulos | - | Candidaturas no registradas | = | Votación válida emitida |
| 903,020 | | 27,107 | | 729 | | 875,184 |

4. Así, se determina el porcentaje de votación válida emitida que obtuvo Querétaro Independiente conforme a lo siguiente:

| Votación obtenida por el partido | Votación válida emitida | Operación aritmética | % de votación válida emitida |
|----------------------------------|-------------------------|--|------------------------------|
| 11,122 | 875,184 | $11,122 \times 100 = 1,112,200 \div 875,184 =$ | 1.27% |

5. En consecuencia, como se previó en el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/097/21, en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa el partido político local Querétaro Independiente obtuvo un porcentaje de votación válida emitida menor al umbral del 3% requerido para conservar su registro local.

B. Porcentaje de votación en la elección de Gubernatura.

6. Los artículos 61, fracción III, 81, fracción V, 82, fracción IX y 116, fracción I, inciso i), II, inciso i) y III, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro² señalan que los Consejos deben efectuar el cómputo parcial de la elección para la Gubernatura y remitir las actas correspondientes al Consejo General, quien debe efectuar el cómputo estatal de dicha elección y declarar de validez de esta.

7. En este sentido, en el caso de la elección de Gubernatura, se tiene que la candidatura postulada bajo la figura de candidatura común por Querétaro Independiente y el Partido Acción Nacional, obtuvo los resultados siguientes:

| Candidatura postulada por: | Votación |
|----------------------------|----------|
| PAN-QI | 491,550 |

8. Ahora bien, es necesario observar que de conformidad con los artículos 142, párrafo cuarto y 144 de la Ley Electoral, para efectos de escrutinio y cómputo, tratándose de candidaturas comunes, el voto debe contar siempre a favor de la candidatura postulada en común, a razón de un voto por cada boleta válida, independientemente del número de marcas que haya realizado el electorado a favor de la misma candidatura; por su parte, con relación a los partidos postulantes, el voto debe contabilizarse conforme a las mismas reglas de distribución que para las coaliciones electorales se fijen a través de las leyes generales que en materia electoral expida el Congreso de la Unión.

² En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo al acuerdo IEEQ/CG/A/098/21

9. Así, en los artículos 87 y consecutivos al 92 de la Ley General de Partidos Políticos, 12, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,³ 7, párrafo segundo de la Constitución Local y 142 de la Ley Electoral establecen las reglas a las que deben sujetarse los partidos que deciden participar bajo esta modalidad en los procesos electorales federales y locales, entre ellas, se precisa que los partidos políticos no pueden distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

10. Por otra parte, el artículo 311, inciso c) de la Ley General prevé que se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla; así, la suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

11. Al respecto, se tiene que el Instituto computó, por cuanto ve a la votación total emitida en la elección de gubernatura, los resultados siguientes:

| Votación válida emitida en el territorio del Estado de Querétaro. | + | Votación válida emitida en el extranjero | + | Candidaturas no registradas emitida en el Estado de Querétaro y en el extranjero | + | Nulos emitidos en el Estado de Querétaro y en el extranjero | = | Total de votos ⁴ |
|---|---|--|---|--|---|---|---|-----------------------------|
| 886,582 | | 624 | | 639 | | 20,981 | | 908,826 |

12. Por lo que, si de la totalidad de votos (908,826), se deducen aquellos votos que la ciudadanía destinó a candidaturas no registradas y los votos clasificados como nulos tanto en el territorio del Estado como aquellos emitidos en el extranjero, se obtiene el total de votación válida emitida, lo cual se ilustra de la manera siguiente:

| Total de votos | - | Candidaturas no registradas emitida en el Estado de Querétaro y en el extranjero | - | Nulos emitidos en el Estado de Querétaro y en el extranjero. | = | Total de votación válida emitida en el Estado de Querétaro y en el extranjero |
|----------------|---|--|---|--|---|---|
| 908,826 | | 639 | | 20,981 | | 887,206 |

13. A continuación, a fin de efectuar la distribución de los votos obtenidos por la candidatura en común postulada por los partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente, resulta necesaria la consulta de sus resultados en el cómputo estatal de la elección de gubernatura, siendo los siguientes:

³ En adelante Ley General.

⁴ Lo anterior, con base a los resultados del cómputo estatal efectuado de conformidad con los cómputos parciales remitidos por los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, que para mayor referencia se anexan y forman parte del presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo al acuerdo IEEQ/CG/A/098/21

| Partido Acción Nacional | Partido Querétaro Independiente | Candidatura común partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente |
|-------------------------|---------------------------------|--|
| 473,958 | 8,259 | 9,333 |

14. Así, la suma distrital de los votos emitidos por la ciudadanía para la candidatura común integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Querétaro Independiente, se distribuirán igualitariamente entre los partidos y para el caso de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán al partido de más alta votación, por lo que, se procede a realizar la operación aritmética correspondiente:

$$9,333 \div 2 = 4,666.5$$

15. Actualizándose en el caso en concreto la existencia de un resultado fraccionado, por lo que se advierte que el Partido Acción Nacional obtuvo una votación más alta que la obtenida por el partido Querétaro Independiente, por lo que se le asigna el voto fraccionado, teniendo como resultado el siguiente:

| | | | | | | |
|---|---|--|---|---|---|-------|
| Votación distribuida al Partido Acción Nacional | + | Voto fraccionado asignado al Partido Acción Nacional | + | Votación distribuida al Partido Querétaro Independiente | = | 9,333 |
| 4,666 | | 1 | | 4,666 | | |

16. Ahora bien, a fin de obtener el porcentaje obtenido por el partido Querétaro Independiente en el total de la votación válida emitida por cuanto ve a la elección para la Gubernatura, se procede a efectuar las operaciones aritméticas correspondientes con base en los resultados anteriores.

| | | | | |
|---|---|--|---|---|
| Votación correspondiente a la distribución igualitaria de votos obtenidos por la candidatura en común | + | Votación obtenida por el partido Querétaro Independiente | = | Total obtenido por el partido Querétaro Independiente |
| 4666 | | 8259 | | 12,925 |

17. Así, una vez obtenido el total de votación obtenida por el partido Querétaro Independiente, se multiplica por cien y el resultado se divide entre el total de la votación válida emitida.

| Votación obtenida por el partido Querétaro Independiente. | Votación válida emitida | Operación aritmética | % de votación válida emitida |
|---|-------------------------|--|------------------------------|
| 12,925 | 887,206 | $12,925 \times 100 = 1,292,500 \div 887,206$ | 1.45% |



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo al acuerdo IEEQ/CG/A/098/21

18. En consecuencia, en la elección para la Gubernatura estatal, el partido político local Querétaro Independiente obtuvo un porcentaje de votación válida emitida menor al umbral del 3% requerido para conservar su registro local.

C. Porcentaje de votación en la elección de Ayuntamientos.

19. En términos de los artículos 81, fracción VII y X, 82, fracción VI, 116, fracción I, inciso f) y fracción II, inciso f) de la Ley Electoral, los consejos municipales y en su caso, distritales, según corresponda, deben realizar el cómputo total de la elección del Ayuntamiento, declarar la validez de estas y expedir la constancia de mayoría según corresponda.
20. Ahora bien, para obtener el porcentaje de votación válida emitida por el Partido Querétaro Independiente en la elección de Ayuntamiento, lo procedente es realizar las operaciones aritméticas referidas en los apartados previos.
21. Así, de las actas correspondientes a los cómputos totales en los diversos Ayuntamientos, se obtienen los resultados correspondientes al Partido Querétaro Independiente, como se advierte:

I. Amealco de Bonfil:

| PARTIDO POLÍTICO | VOTACIÓN |
|--|----------|
| Acción Nacional | 10329 |
| Revolucionario Institucional | 11130 |
| de la Revolución Democrática | 230 |
| Movimiento Ciudadano | 460 |
| Verde Ecologista de México | 473 |
| Del Trabajo | 137 |
| Morena | 5798 |
| Querétaro Independiente | 61 |
| Encuentro Solidario | 169 |
| Redes Sociales Progresistas | 308 |
| Fuerza por México | 250 |
| Acción Nacional / Querétaro Independiente (candidatura en común) | 52 |
| Verde Ecologista de México / del Trabajo (candidatura en común) | 15 |
| Candidaturas no registradas | 5 |
| Votos nulos | 964 |



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo al acuerdo IEEQ/CG/A/098/21

Total de votación válida emitida en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.

| | | | | | | |
|----------------|---|-----------------------------|---|-------------|---|---|
| Total de votos | - | Candidaturas no registradas | - | Votos nulos | = | Total de votación válida en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro. |
| 30,381 | | 5 | | 964 | | 29,412 |

Total de votos obtenidos por la candidatura en común de los partidos políticos Acción Nacional y Querétaro Independiente.

| | | |
|-------------------------|---------------------------------|--|
| Partido Acción Nacional | Partido Querétaro Independiente | Candidatura común partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente |
| 10329 | 61 | 52 |

Distribución equitativa de votos recibidos por la candidatura en común

| | | | | |
|----|---|---|---|----|
| 52 | ÷ | 2 | = | 26 |
|----|---|---|---|----|

| | | | | |
|---|---|--|---|---|
| Votación correspondiente a la distribución igualitaria de votos obtenidos por la candidatura en común | + | Votación obtenida por el partido Querétaro Independiente | = | Total obtenido por el partido Querétaro Independiente |
| 26 | | 61 | | 87 |

| |
|---------------------------------|
| Partido Querétaro Independiente |
| 87 |

II. ARROYO SECO

| PARTIDO POLÍTICO | VOTACIÓN |
|--|--------------|
| Acción Nacional | 2,176 |
| Revolucionario Institucional | 1,984 |
| de la Revolución Democrática | No contendió |
| Movimiento Ciudadano | No contendió |
| Verde Ecologista de México | 86 |
| del Trabajo | No contendió |
| Morena | 2,729 |
| Querétaro Independiente | No contendió |
| Encuentro Solidario | No contendió |
| Redes Sociales Progresistas | No contendió |
| Fuerza por México | 57 |
| Candidatura independiente | 103 |
| Revolucionario Institucional / Verde Ecologista de México (candidatura en común) | 209 |
| Candidaturas no registradas | 0 |
| Votos nulos | 206 |



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo al acuerdo IEEQ/CG/A/098/21

Total de votación válida emitida en el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.

| | | | | | | |
|-----------------------|---|------------------------------------|---|--------------------|---|--|
| Total de votos | - | Candidaturas no registradas | - | Votos nulos | = | Total de votación válida en el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro. |
| 7,550 | | 0 | | 206 | | 7,344 |

Total de votos obtenidos por el partido político Querétaro Independiente en el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.

| |
|--|
| Partido Querétaro Independiente |
| No contendió |

III. CADEREYTA DE MONTES

| PARTIDO POLÍTICO | VOTACIÓN |
|------------------------------|--------------|
| Acción Nacional | 10,604 |
| Revolucionario Institucional | 5,430 |
| De la Revolución Democrática | 307 |
| Movimiento Ciudadano | No contendió |
| Verde Ecologista de México | 1,779 |
| del Trabajo | No contendió |
| Morena | 5,104 |
| Querétaro Independiente | 91 |
| Encuentro Solidario | No contendió |
| Redes Sociales Progresistas | 350 |
| Fuerza por México | 3,218 |
| Candidaturas no registradas | 13 |
| Votos nulos | 993 |

Total de votación válida emitida en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

| | | | | | | |
|-----------------------|---|------------------------------------|---|--------------------|---|--|
| Total de votos | - | Candidaturas no registradas | - | Votos nulos | = | Total de votación válida en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro. |
| 27889 | | 13 | | 993 | | 26883 |

Total de votos obtenidos por el partido político Querétaro Independiente en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

| |
|--|
| Partido Querétaro Independiente |
| 91 |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo al acuerdo IEEQ/CG/A/098/21

IV. COLÓN

| PARTIDO POLÍTICO | VOTACIÓN |
|--|--------------|
| Acción Nacional | 6,151 |
| Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática | 9,025 |
| Movimiento Ciudadano | 110 |
| Verde Ecologista de México | 153 |
| del Trabajo | 365 |
| | No contendió |
| Morena | 1,331 |
| Querétaro Independiente | 1917 |
| Encuentro Solidario | 409 |
| Redes Sociales Progresistas | 159 |
| Fuerza por México | 2,333 |
| Candidato Independiente Gaspar Ramón Trueba Moncada | 4,270 |
| Acción Nacional / Querétaro Independiente (candidatura en común) | 555 |
| Candidaturas no registradas | 4 |
| Votos nulos | 851 |

Total de votación válida emitida en el Municipio de Colón, Querétaro.

| | | | | | | |
|----------------|---|-----------------------------|---|-------------|---|---|
| Total de votos | - | Candidaturas no registradas | - | Votos nulos | = | Total de votación válida en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro. |
| 27,633 | | 4 | | 851 | | 26,778 |

Total de votos obtenidos por la candidatura en común de los partidos político Acción Nacional y Querétaro Independiente.

| Partido Acción Nacional | Partido Querétaro Independiente | Candidatura común partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente |
|-------------------------|---------------------------------|--|
| 6151 | 1917 | 555 |

Distribución equitativa de votos recibidos por la candidatura en común

| | | | | |
|-----|---|---|---|--------|
| 555 | ÷ | 2 | = | 277.5* |
|-----|---|---|---|--------|

* En términos del artículo 311, párrafo 1, inciso c) de la Ley General, el voto fraccionado corresponde al Partido Acción Nacional (total 228 votos).

| | | | | |
|---|---|--|---|---|
| Votación correspondiente a la distribución igualitaria de votos obtenidos por la candidatura en común | + | Votación obtenida por el partido Querétaro Independiente | = | Total obtenido por el partido Querétaro Independiente |
| 277 | | 1917 | | 2,194 |

| |
|--|
| Partido Querétaro Independiente |
| 2,194 |



INSTITUTO ELECTORAL V.
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo al acuerdo IEEQ/CG/A/098/21

CORREGIDORA

| PARTIDO POLÍTICO | VOTACIÓN |
|--|----------|
| Acción Nacional | 50007 |
| Revolucionario Institucional | 5336 |
| de la Revolución Democrática | 1010 |
| Movimiento Ciudadano | 1247 |
| Verde Ecologista de México | 2435 |
| del Trabajo | 2490 |
| Morena | 12463 |
| Querétaro Independiente | 917 |
| Encuentro Solidario | 796 |
| Redes Sociales Progresistas | 848 |
| Fuerza por México | 1472 |
| Candidato Independiente Saul Morales Morales | 1912 |
| Candidaturas no registradas | 82 |
| Votos nulos | 1474 |

Total de votación válida emitida en el Municipio de Corregidora, Querétaro.

| | | | | | | |
|----------------|---|-----------------------------|---|-------------|---|---|
| Total de votos | - | Candidaturas no registradas | - | Votos nulos | = | Total de votación válida en el Municipio de Corregidora, Querétaro. |
| 82489 | | 82 | | 1474 | | 80933 |

Total de votos obtenidos por el partido político Querétaro Independiente en el Municipio de Corregidora, Querétaro.

| | |
|---------------------------------|-----|
| Partido Querétaro Independiente | 917 |
|---------------------------------|-----|

VI. EL MARQUÉS

| PARTIDO POLÍTICO | VOTACIÓN |
|------------------------------|----------|
| Acción Nacional | 35484 |
| Revolucionario Institucional | 16522 |
| de la Revolución Democrática | 671 |
| Movimiento Ciudadano | 478 |
| Verde Ecologista de México | 1461 |
| del Trabajo | 2186 |
| Morena | 11873 |
| Querétaro Independiente | 412 |
| Encuentro Solidario | 617 |
| Redes Sociales Progresistas | 883 |
| Fuerza por México | 906 |
| Candidaturas no registradas | 53 |
| Votos nulos | 1494 |



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo al acuerdo IEEQ/CG/A/098/21

Total de votación válida emitida en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

| | | | | | | |
|-----------------------|---|------------------------------------|---|--------------------|---|---|
| Total de votos | - | Candidaturas no registradas | - | Votos nulos | = | Total de votación válida en el Municipio de El Marqués, Querétaro. |
| 73040 | | 53 | | 1494 | | 71493 |

Total de votos obtenidos por el partido político Querétaro Independiente en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

| |
|--|
| Partido Querétaro Independiente |
| 412 |

VII. EZEQUIEL MONTES

| PARTIDO POLÍTICO | VOTACIÓN |
|---|--------------|
| Acción Nacional | 7032 |
| Revolucionario Institucional | 4422 |
| De la Revolución Democrática | 264 |
| Movimiento Ciudadano | 107 |
| Verde Ecologista de México | 68 |
| del Trabajo | 150 |
| Morena | No contendió |
| Querétaro Independiente | 125 |
| Encuentro Solidario | 106 |
| Redes Sociales Progresistas | 298 |
| Fuerza por México | 111 |
| Candidato Independiente Iván Resendiz Ramírez | 6,652 |
| Candidato Independiente David Jovito Vega Vega | 229 |
| Acción Nacional / Querétaro Independiente / de la Revolución Democrática (candidatura en común) | 432 |
| Acción Nacional / de la Revolución Democrática | 57 |
| Acción Nacional / Querétaro Independiente | 21 |
| Querétaro Independiente / de la Revolución Democrática | 3 |
| Candidaturas no registradas | 2 |
| Votos nulos | 408 |

Total de votación válida emitida en el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

| | | | | | | |
|-----------------------|---|------------------------------------|---|--------------------|---|--|
| Total de votos | - | Candidaturas no registradas | - | Votos nulos | = | Total de votación válida en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro. |
| 20,487 | | 2 | | 408 | | 20,077 |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo al acuerdo IEEQ/CG/A/098/21

Distribución equitativa de votos recibidos por la candidatura en común

| | | | | |
|--|---|---|---|-------|
| Votación correspondiente a la distribución igualitaria de votos obtenidos por la candidatura en común Acción Nacional / Querétaro Independiente / de la Revolución Democrática | ÷ | 3 | = | 144 |
| 432 | | | | |
| Votación correspondiente a la distribución igualitaria de votos obtenidos por la candidatura en común Acción Nacional / Querétaro Independiente | ÷ | 2 | = | 10.5* |
| 21 | | | | |
| Votación correspondiente a la distribución igualitaria de votos obtenidos por la candidatura en común Querétaro Independiente / de la Revolución Democrática. | ÷ | 2 | = | 1.5** |
| 3 | | | | |

* En términos del artículo 311, párrafo 1, inciso c) de la Ley General, el voto fraccionado corresponde al Partido Acción Nacional (total 11 votos).

** En términos del artículo 311, párrafo 1, inciso c) de la Ley General, el voto fraccionado corresponde al Partido Acción Nacional (total 2 votos).

| | | | | |
|--|---|---|---|--|
| Votación correspondiente a la distribución igualitaria de votos obtenidos por la candidatura en común | + | Votación obtenida por el partido Querétaro Independiente | = | Total obtenido por el partido Querétaro Independiente |
| 155 | | 125 | | 280 |

| |
|--|
| Partido Querétaro Independiente |
| 280 |

VIII. HUIMILPAN

| PARTIDO POLÍTICO | VOTACIÓN |
|--|--------------|
| Acción Nacional | 3180 |
| Revolucionario Institucional | 2820 |
| de la Revolución Democrática | 432 |
| Movimiento Ciudadano | 246 |
| Verde Ecologista de México | 3986 |
| del Trabajo | No contendió |
| Morena | 677 |
| Querétaro Independiente | 26 |
| Encuentro Solidario | 327 |
| Redes Sociales Progresistas | 1230 |
| Fuerza por México | 403 |
| Candidato Independiente José Filemón Gómez Larra | 907 |
| Candidaturas no registradas | 5 |
| Votos nulos | 496 |

Total de votación válida emitida en el Municipio de Huimilpan, Querétaro.

| | | | | | | |
|-----------------------|---|------------------------------------|---|--------------------|---|--|
| Total de votos | - | Candidaturas no registradas | - | Votos nulos | = | Total de votación válida en el Municipio de Huimilpan, Querétaro. |
| 14,735 | | 5 | | 496 | | 14,234 |



Anexo al acuerdo IEEQ/CG/A/098/21

Total de votos obtenidos por el partido político Querétaro Independiente en el Municipio de Huimilpan, Querétaro.

| |
|--|
| Partido Querétaro Independiente |
| 26 |

IX. JALPAN DE SERRA

| PARTIDO POLÍTICO | VOTACIÓN |
|--|--------------|
| Acción Nacional | 3755 |
| Revolucionario Institucional | 1906 |
| De la Revolución Democrática | No contendió |
| Movimiento Ciudadano | 155 |
| Verde Ecologista de México | 120 |
| del Trabajo | No contendió |
| Morena | No contendió |
| Querétaro Independiente | 73 |
| Encuentro Solidario | No contendió |
| Redes Sociales Progresistas | 78 |
| Fuerza por México | 73 |
| Candidato Independiente Jesús Uribe Yáñez | 645 |
| Candidato Independiente Efraín Muñoz Cosme | 4,987 |
| Candidatura en común Revolucionario Institucional / Verde Ecologista de México | 322 |
| Candidaturas no registradas | 12 |
| Votos nulos | 597 |

Total de votación válida emitida en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

| | | | | | | |
|-----------------------|---|------------------------------------|---|--------------------|---|--|
| Total de votos | - | Candidaturas no registradas | - | Votos nulos | = | Total de votación válida en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. |
| 12,723 | | 12 | | 597 | | 12,114 |

Total de votos obtenidos por el partido político Querétaro Independiente en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

| |
|--|
| Partido Querétaro Independiente |
| 73 |



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo al acuerdo IEEQ/CG/A/098/21

X. LANDA DE MATAMOROS

| PARTIDO POLÍTICO | VOTACIÓN |
|------------------------------|--------------|
| Acción Nacional | 4139 |
| Revolucionario Institucional | 3588 |
| de la Revolución Democrática | No contendió |
| Movimiento Ciudadano | 39 |
| Verde Ecologista de México | 43 |
| del Trabajo | No contendió |
| Morena | 1903 |
| Querétaro Independiente | 131 |
| Encuentro Solidario | No contendió |
| Redes Sociales Progresistas | No contendió |
| Fuerza por México | 50 |
| Candidaturas no registradas | 1 |
| Votos nulos | 397 |

Total de votación válida emitida en el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.

| Total de votos | - | Candidaturas no registradas | - | Votos nulos | = | Total de votación válida en el Municipio Landa de Matamoros, Querétaro. |
|----------------|---|-----------------------------|---|-------------|---|---|
| 10,291 | | 1 | | 397 | | 9,893 |

Total de votos obtenidos por el partido político Querétaro Independiente en el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.

| Partido Querétaro Independiente |
|---------------------------------|
| 131 |

XI. PEDRO ESCOBEDO

| PARTIDO POLÍTICO | VOTACIÓN |
|--|--------------|
| Acción Nacional | 13,372 |
| Revolucionario Institucional | 5,499 |
| de la Revolución Democrática | 387 |
| Movimiento Ciudadano | 236 |
| Verde Ecologista de México | 608 |
| del Trabajo | No contendió |
| Morena | 3,803 |
| Querétaro Independiente | 111 |
| Encuentro Solidario | 427 |
| Redes Sociales Progresistas | 690 |
| Fuerza por México | 2,328 |
| Candidato Independiente Sergio Hernández Uribe | 989 |
| Candidaturas no registradas | 8 |
| Votos nulos | 675 |



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo al acuerdo IEEQ/CG/A/098/21

Total de votación válida emitida en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

| | | | | | | |
|-----------------------|---|------------------------------------|---|--------------------|---|---|
| Total de votos | - | Candidaturas no registradas | - | Votos nulos | = | Total de votación válida en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro. |
| 29,133 | | 8 | | 675 | | 28,450 |

Total de votos obtenidos por el partido político Querétaro Independiente en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

| |
|--|
| Partido Querétaro Independiente |
| 111 |

XII. PEÑAMILLER

| PARTIDO POLÍTICO | VOTACIÓN |
|---|--------------|
| Acción Nacional | 5,639 |
| Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática | 71 |
| Movimiento Ciudadano | No contendió |
| Verde Ecologista de México | 4,638 |
| del Trabajo | No contendió |
| Morena | 365 |
| Querétaro Independiente | No contendió |
| Encuentro Solidario | 94 |
| Redes Sociales Progresistas | No contendió |
| Fuerza por México | No contendió |
| Candidaturas no registradas | 3 |
| Votos nulos | 258 |

Total de votación válida emitida en el Municipio de Peñamiller, Querétaro.

| | | | | | | |
|-----------------------|---|------------------------------------|---|--------------------|---|---|
| Total de votos | - | Candidaturas no registradas | - | Votos nulos | = | Total de votación válida en el Municipio de Peñamiller, Querétaro. |
| 11,068 | | 3 | | 258 | | 10,807 |

Total de votos obtenidos por el partido político Querétaro Independiente en el Municipio de Peñamiller, Querétaro.

| |
|--|
| Partido Querétaro Independiente |
| No contendió |



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XIII. PINAL DE AMOLES

Anexo al acuerdo IEEQ/CG/A/098/21

| PARTIDO POLÍTICO | VOTACIÓN |
|---|--------------|
| Acción Nacional | 5656 |
| Revolucionario Institucional | 4166 |
| de la Revolución Democrática | 576 |
| Movimiento Ciudadano | 65 |
| Verde Ecologista de México | 152 |
| del Trabajo | 327 |
| Morena | No contendió |
| Querétaro Independiente | 841 |
| Encuentro Solidario | No contendió |
| Redes Sociales Progresistas | No contendió |
| Fuerza por México | 173 |
| Revolucionario Institucional / Verde Ecologista de México (candidatura en común) | 141 |
| del Trabajo / Querétaro Independiente | 104 |
| Candidaturas no registradas | 3 |
| Votos nulos | 465 |

Total de votación válida emitida en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.

| | | | | | | |
|----------------|---|-----------------------------|---|-------------|---|---|
| Total de votos | - | Candidaturas no registradas | - | Votos nulos | = | Total de votación válida en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro. |
| 12669 | | 3 | | 465 | | 12201 |

Total de votos obtenidos por la candidatura en común de los partidos políticos del Trabajo y Querétaro Independiente.

| | | |
|---------------------|---------------------------------|--|
| Partido del Trabajo | Partido Querétaro Independiente | Candidatura común partidos del Trabajo y Querétaro Independiente |
| 327 | 841 | 104 |

Distribución equitativa de votos recibidos por la candidatura en común

| | | | | |
|-----|---|---|---|----|
| 104 | ÷ | 2 | = | 52 |
|-----|---|---|---|----|

| | | | | |
|---|---|--|---|---|
| Votación correspondiente a la distribución igualitaria de votos obtenidos por la candidatura en común | + | Votación obtenida por el partido Querétaro Independiente | = | Total obtenido por el partido Querétaro Independiente |
| 52 | | 841 | | 893 |

| |
|--|
| Partido Querétaro Independiente |
| 893 |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo al acuerdo IEEQ/CG/A/098/21

XIV. QUERÉTARO

| PARTIDO POLÍTICO | VOTACIÓN |
|---|----------|
| Acción Nacional | 179008 |
| Revolucionario Institucional | 58708 |
| de la Revolución Democrática | 4997 |
| Movimiento Ciudadano | 8768 |
| Verde Ecologista de México | 5771 |
| del Trabajo | 3047 |
| Morena | 104141 |
| Querétaro Independiente | 2872 |
| Encuentro Solidario | 2308 |
| Redes Sociales Progresistas | 2967 |
| Fuerza por México | 2655 |
| Acción Nacional / Querétaro Independiente | 1667 |
| Candidaturas no registradas | 293 |
| Votos nulos | 8318 |

Total de votación válida emitida en el Municipio de Querétaro, Querétaro.

| | | | | | | |
|----------------|---|-----------------------------|---|-------------|---|---|
| Total de votos | - | Candidaturas no registradas | - | Votos nulos | = | Total de votación válida en el Municipio de Querétaro, Querétaro. |
| 385,520 | | 293 | | 8,318 | | 376,909 |

Total de votos obtenidos por la candidatura en común de los partidos políticos Acción Nacional y Querétaro Independiente.

| | | |
|-----------------|---------------------------------|--|
| Acción Nacional | Partido Querétaro Independiente | Candidatura común partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente |
| 179,008 | 2,872 | 1,667 |

Distribución equitativa de votos recibidos por la candidatura en común

| | | | | |
|-------|---|---|---|-------|
| 1,667 | ÷ | 2 | = | 833.5 |
|-------|---|---|---|-------|

* En términos del artículo 311, párrafo 1, inciso c) de la Ley General, el voto fraccionado corresponde al Partido Acción Nacional (total 834 votos).

| | | | | |
|---|---|--|---|---|
| Votación correspondiente a la distribución igualitaria de votos obtenidos por la candidatura en común | + | Votación obtenida por el partido Querétaro Independiente | = | Total obtenido por el partido Querétaro Independiente |
| 833 | | 2,872 | | 3,705 |

| |
|--|
| Partido Querétaro Independiente |
| 3,705 |



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo al acuerdo IEEQ/CG/A/098/21

XV. SAN JOAQUÍN

| PARTIDO POLÍTICO | VOTACIÓN |
|--|--------------|
| Acción Nacional | 957 |
| Revolucionario Institucional | 50 |
| De la Revolución Democrática | No contendió |
| Movimiento Ciudadano | No contendió |
| Verde Ecologista de México | 1955 |
| del Trabajo | No contendió |
| Morena | 336 |
| Querétaro Independiente | 19 |
| Encuentro Solidario | No contendió |
| Redes Sociales Progresistas | No contendió |
| Fuerza por México | No contendió |
| Candidato Independiente J. Ernesto Cruz Tavera | 756 |
| Acción Nacional / Querétaro Independiente | 30 |
| Candidaturas no registradas | 1 |
| Votos nulos | 172 |

Total de votación válida emitida en el Municipio de San Joaquín, Querétaro.

| | | | | | | |
|----------------|---|-----------------------------|---|-------------|---|---|
| Total de votos | - | Candidaturas no registradas | - | Votos nulos | = | Total de votación válida en el Municipio de San Joaquín, Querétaro. |
| 4,276 | | 1 | | 172 | | 4,103 |

Total de votos obtenidos por la candidatura en común de los partidos políticos Acción Nacional y Querétaro Independiente.

| | | |
|-----------------|---------------------------------|--|
| Acción Nacional | Partido Querétaro Independiente | Candidatura común partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente |
| 957 | 19 | 30 |

Distribución equitativa de votos recibidos por la candidatura en común

| | | | | |
|----|---|---|---|----|
| 30 | ÷ | 2 | = | 15 |
|----|---|---|---|----|

| | | | | |
|---|---|--|---|---|
| Votación correspondiente a la distribución igualitaria de votos obtenidos por la candidatura en común | + | Votación obtenida por el partido Querétaro Independiente | = | Total obtenido por el partido Querétaro Independiente |
| 15 | | 19 | | 34 |

| |
|---------------------------------|
| Partido Querétaro Independiente |
| 34 |



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo al acuerdo IEEQ/CG/A/098/21

XVI. SAN JUAN DEL RÍO

| PARTIDO POLÍTICO | VOTACIÓN |
|------------------------------|--------------|
| Acción Nacional | 44,561 |
| Revolucionario Institucional | 14,436 |
| de la Revolución Democrática | 1,180 |
| Movimiento Ciudadano | 1,669 |
| Verde Ecologista de México | 2,413 |
| del Trabajo | No contendió |
| Morena | 23,191 |
| Querétaro Independiente | 6,374 |
| Encuentro Solidario | 1,413 |
| Redes Sociales Progresistas | 1,352 |
| Fuerza por México | 1,923 |
| Candidaturas no registradas | 54 |
| Votos nulos | 2,330 |

Total de votación válida emitida en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

| | | | | | | |
|----------------|---|-----------------------------|---|-------------|---|--|
| Total de votos | - | Candidaturas no registradas | - | Votos nulos | = | Total de votación válida en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro. |
| 100,896 | | 54 | | 2,330 | | 98,512 |

Total de votos obtenidos por el partido político Querétaro Independiente en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

| |
|--|
| Partido Querétaro Independiente |
| 6,374 |

XVII. TEQUISQUIAPAN

| PARTIDO POLÍTICO | VOTACIÓN |
|---|--------------|
| Acción Nacional | 5369 |
| Revolucionario Institucional | 6098 |
| de la Revolución Democrática | 4049 |
| Movimiento Ciudadano | No contendió |
| Verde Ecologista de México | 510 |
| del Trabajo | No contendió |
| Morena | 5273 |
| Querétaro Independiente | 267 |
| Encuentro Solidario | 142 |
| Redes Sociales Progresistas | 3663 |
| Fuerza por México | 467 |
| Candidato Independiente José Antonio Mejía Lira | 6,931 |
| Candidaturas no registradas | 398 |
| Votos nulos | 824 |



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo al acuerdo IEEQ/CG/A/098/21

Total de votación válida emitida en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

| | | | | | | |
|-----------------------|---|------------------------------------|---|--------------------|---|--|
| Total de votos | - | Candidaturas no registradas | - | Votos nulos | = | Total de votación válida en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro. |
| 33,991 | | 398 | | 824 | | 32,769 |

Total de votos obtenidos por el partido político Querétaro Independiente en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

| |
|--|
| Partido Querétaro Independiente |
| 267 |

XVIII. TOLIMÁN

| PARTIDO POLÍTICO | VOTACIÓN |
|--|-----------------|
| Acción Nacional | 3624 |
| Revolucionario Institucional | 1305 |
| de la Revolución Democrática | 361 |
| Movimiento Ciudadano | 1120 |
| Verde Ecologista de México | 258 |
| del Trabajo | 173 |
| Morena | 3494 |
| Querétaro Independiente | 203 |
| Encuentro Solidario | 212 |
| Redes Sociales Progresistas | 3456 |
| Fuerza por México | 423 |
| Candidato Independiente Andrés Sánchez Sánchez | 228 |
| Candidaturas no registradas | 3 |
| Votos nulos | 341 |

Total de votación válida emitida en el Municipio de Tolimán, Querétaro.

| | | | | | | |
|-----------------------|---|------------------------------------|---|--------------------|---|--|
| Total de votos | - | Candidaturas no registradas | - | Votos nulos | = | Total de votación válida en el Municipio de Tolimán, Querétaro. |
| 15,201 | | 3 | | 341 | | 14,857 |

Total de votos obtenidos por el partido político Querétaro Independiente en el Municipio de Tolimán, Querétaro.

| |
|--|
| Partido Querétaro Independiente |
| 203 |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo al acuerdo IEEQ/CG/A/098/21

22. Así, una vez expuestos los resultados obtenidos en cada una de las elecciones para los Ayuntamientos y efectuada la distribución de votos equitativamente en aquellos casos en que el partido Querétaro Independiente contendió en candidatura en común, se procede a establecer el porcentaje total obtenido por dicho ente político, por lo que se sumaran los totales de votación emitida en los dieciocho municipios del Estado.

| Municipio | Votación válida emitida | Votación válida emitida que obtuvo el partido Querétaro Independiente | % Votación válida emitida que obtuvo el partido Querétaro Independiente |
|---------------------|-------------------------|---|---|
| Amealco de Bonfil | 29412 | 87 | 0.29% |
| Arroyo Seco | 7344 | No contendió | No aplica |
| Cadereyta de Montes | 26883 | 91 | 0.33% |
| Colón | 26778 | 2194 | 8.19% |
| Corregidora | 80933 | 917 | 1.13% |
| El Marques | 71493 | 412 | 0.57% |
| Ezequiel Montes | 20077 | 280 | 1.39% |
| Huimilpan | 14234 | 26 | 0.18% |
| Jalpan de Serra | 12114 | 73 | 0.60% |
| Landa de Matamoros | 9893 | 131 | 1.32% |
| Pedro Escobedo | 28450 | 111 | 0.39% |
| Peñamiller | 10807 | No contendió | No aplica |
| Pinal de Amoles | 12201 | 893 | 7.31% |
| Querétaro | 376909 | 3,705 | 0.98% |
| San Joaquín | 4103 | 34 | 0.82% |
| San Juan del Río | 98512 | 6374 | 6.47% |
| Tequisquiapan | 32769 | 267 | 0.81% |
| Tolimán | 14857 | 203 | 1.36% |
| TOTALES | 877,769 | 15,798 | 1.79% |

23. Así, una vez conseguido el total de la votación válida emitida que obtuvo el partido Querétaro Independiente, se multiplica por cien y el resultado se divide entre el total de la votación válida emitida en los dieciocho municipios del Estado, a fin de obtener el porcentaje obtenido de tal votación.

| Total de votación válida emitida en los dieciocho municipios. | Total de votación válida emitida que obtuvo el partido Querétaro Independiente en los dieciocho municipios. | Operación aritmética | % de votación válida emitida |
|---|---|--|------------------------------|
| 877,769 | 15,798 | $15,798 \times 100 = 1,579,800 \div 877,769$ | 1.79% |

Con base en lo anterior, el porcentaje obtenido por Querétaro Independiente en el proceso electoral local 2020-2021, es el siguiente:

| Elección | Porcentaje de votación válida obtenido |
|----------------------------------|--|
| Diputaciones de mayoría relativa | 1.27 % |
| Gubernatura | 1.45 % |
| Ayuntamientos | 1.79 % |



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Anexo al acuerdo IEEQ/CG/A/098/21

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo así como su anexo, coinciden fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, los cuales constan de veintinueve fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-.....

Va en veintinueve fojas útiles, con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-.....

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**-.....



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I, y IV del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 (diecisiete) de junio de 2021 (dos mil veintiuno) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Acuerdo por el cual se emite Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta de Lotes del fraccionamiento denominado “Praderas del Bosque 2”, ubicado en el Libramiento Sur-Poniente KM 6+250, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 46,011.445m² e identificado con la clave catastral 060100104110001, solicitado por Unidad Popular Queretana A.C., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“...Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, artículo 11, 48, 52, 57, 60, 65, 66, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 146, 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículos 1, 5, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., así como lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se emite Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta de Lotes del fraccionamiento denominado “Praderas del Bosque 2”, ubicado en el Libramiento Sur-Poniente KM 6+250, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 46,011.445m² e identificado con la clave catastral 060100104110001, solicitado por Unidad Popular Queretana A.C., cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/AI/078/2019 y**

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo, el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. Que el artículo 146 del Código Urbano del Estado de Querétaro donde a la letra se establece: “en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente, previamente a su vencimiento, la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización.”
4. Que el artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala: “La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha”.

5. En cuanto al tema de el procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen:

Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

- I. Dictamen de uso de suelo;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto Bueno al proyecto de lotificación;
- IV. **Licencia de ejecución de obras de urbanización;**
- V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
- VI. **En su caso, autorización para venta de lotes; y**
- VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15).

Artículo 192. La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público.

Artículo 193. El uso y manejo del registro en la bitácora de las obras de urbanización estará a cargo de la autoridad y el desarrollador correspondiente.

Para la apertura, seguimiento y cierre, deberá quedar a resguardo de la autoridad competente.

Artículo 194. Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad deberá supervisar la ejecución de las obras de urbanización, indicando al desarrollador y asentando en la bitácora de las obras de urbanización las observaciones, producto de la supervisión. El desarrollador observará las indicaciones técnicas que formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o estatal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ellos, quien resolverá en definitiva en forma fundada y motivada de conformidad con el Título Octavo del presente Código.

Artículo 195. Cuando el desarrollador incurra en violaciones al proyecto autorizado del fraccionamiento, el supervisor dará cuenta a la autoridad municipal o estatal, de conformidad al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ambas, para que, en su caso, se notifique conforme a este Código y se hagan las adecuaciones correspondientes o se impongan las medidas de seguridad que prevé este ordenamiento.

6. Que con fecha **27 de abril de 2021**, el **Lic. Martín Mendoza Villa en su calidad de Representante Legal de Unidad Popular Queretana A.C.**, solicita a la Secretaría del Ayuntamiento la Renovación de Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y/o la Venta de Lotes del fraccionamiento denominado "Praderas del Bosque 2", ubicado en el Libramiento Sur-Poniente KM 6+250, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 46,011.445m² e identificado con la clave catastral 060100104110001 (Sic.)

7. Para dar seguimiento a las peticiones del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/AI/970/2021 de fecha 21 de mayo de 2021**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.
8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número **SEMODUE/DDU/DAU/324/2021**, el cual contiene la Opinión Técnica No. **D DU/DAU/OT/35/2021**, signado por el **M. en A. Samuel Cruz Guevara Valdivia, Encargado de Despacho de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Gro.**, de la cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO:

| | | | |
|------------------|------------------------------------|---------------|---------------------------|
| Ubicación: | Libramiento Sur-Poniente KM 6+250. | Superficie: | 46,011.445 m ² |
| Localidad: | Los Olvera | No. de Lotes: | 184 |
| Clave Catastral: | 060100104110001 | Uso de Suelo: | 250Hab/Ha |

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:**INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE:**

- 8.1 Con Escritura Pública No. 17,040 de fecha 26 de abril de 2004, el Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 15 hace constar que los Señores Martín Mendoza Villa, Erik Villegas Pérez, Narcisa Pérez Montealegre, José Horlando Caballero Núñez y Ma. De Jesús Corona Valdéz, formalizan la Asociación Civil denominada "Unidad Popular Queretana", A.C., manifestando en los Artículos Transitorios de dicho documento que se designa al C. Martín Mendoza Villa como presidente de la Asociación Civil.
- 8.2 Mediante Escritura Pública No. 28,677 de fecha 23 de abril de 2010, se hizo constar el Contrato de Compraventa celebrado entre el Sr. Isidro Olvera de Jesús también conocido como Isidro Olvera con la comparecencia de su esposa la Sra. M. Ramona Olvera Olvera como vendedor y la persona Moral "Unidad Popular Queretana", A.C., como compradora respecto de una fracción del terreno ubicado en Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Gro., el cual cuenta con una superficie de 16,497.716 m².
- 8.3 En Escritura Pública No. 26,756 de fecha 23 de mayo de 2011, comparece el Sr. Agustín Olvera Olvera contando en este acto con el consentimiento de su cónyuge la Sra. María del Refugio Trujillo Barajas, a efecto de otorgar Mandato General para Pleitos, Cobranzas y para Administrar Bienes especial en cuanto a su objeto a favor del Sr. Martín Mendoza Villa en su carácter de Presidente de la Asociación Civil

denominada Unidad Popular Queretana, A.C., el presente mandato es especial y solo se podrá ejercitar respecto de la fracción de terreno ubicada en el Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 46,450.00 m².

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

8.4 Por lo que ve al **procedimiento de autorización de fraccionamientos** establecido en el artículo 186 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como en lo dispuesto en artículo 95 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Querétaro, el fraccionamiento denominado “**PRADERAS DE BOSQUE 2**”, ha presentado la siguiente documentación:

I. Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/1860/2014 expediente USM-023/11 folio DU/US/11/1552 de fecha 30 de julio de 2014, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió **FACTIBLE el Dictamen de Uso de Suelo**, para el predio objeto de la presente, para ubicar UN FRACCIONAMIENTO CONSISTENTE EN UN MÁXIMO DE 184 LOTES HABITACIONALES.

8.5 Por lo que ve a los **Estudios Técnicos** presenta:

1. Mediante oficio B00.E.56.4.00674 de fecha 12 de abril de 2013, el Ing. Álvaro De Jesús Hernández Reyna Director Local Querétaro de la Subdirección Técnica de la Comisión Nacional del Agua emitió la Validación del Estudio Hidrológico correspondiente al predio denominado “Praderas del Bosque Segunda Etapa” Municipio de Corregidora, Qro., condicionado a: *“...construir en terrenos de su propiedad la obra de regulación de los escurrimientos pluviales que se generan en su predio por el impacto en el cambio de las condiciones actuales de la cuenca, recomendando diseñarla con los resultados de la condición con proyecto para el periodo de retorno de 50 años...”* (Sic.)
2. Mediante oficio F.22.01.02/1761/13 de fecha 2 de agosto de 2013, el Lic. Oscar Moreno Alanís Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emite la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo Praderas del Bosque Segunda Etapa.
3. Con fecha **22 de junio de 2011** el Ing. Ramiro Arteaga Tovar jefe del Departamento de Planeación de Zona de la División Bajío, la Comisión Federal de Electricidad emite **factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica** para el fraccionamiento “Praderas del Bosque 2a”, que se ubica en el libramiento Sur-Poniente, del Municipio de Corregidora.
4. Mediante oficio SEGOB/CMPCC/044/2021 de fecha 29 de marzo de 2021, el C. Omar Lugo Aguilar Director de Protección Civil del Municipio de Corregidora, Qro., emitido como “Riesgo Alto Aceptable” y donde adicionalmente se informa fue recibida la documentación de las medidas de seguridad solicitadas mediante el oficio SG/CMPC/OGR/LC/DI/004/2020, condicionado a cumplir las recomendaciones, condicionantes y obras de mitigación señaladas en las autorizaciones a las que haya lugar.
5. Con oficio SEMODUE/DM/58/2021 de fecha 26 de marzo de 2021, el Ing. Francisco Sánchez Ortiz, Director de Movilidad, emite **Dictamen de Factibilidad Vial** favorable para el proyecto consistente en un fraccionamiento con 6 lotes comerciales, 24 lotes mixtos y 218 lotes habitacionales, localizado en Predio Rústico del Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, con Clave Catastral 060100104120001 y 060102865446114.
6. Con oficio SSPM/510/2021 de fecha 9 de junio de 2021, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emite la Autorización del Proyecto de Áreas Verdes y Mobiliario Urbano para el fraccionamiento “Praderas del Bosque 2”.
7. Presenta Reporte Geotécnico para el diseño de estructura para pavimento flexible elaborado por el TEC. Antonio Centeno Maya y el M.C. Sergio Aurelio Zamora Castro.
8. Con Escritura Número 42,904 de fecha 25 de enero de 2019, se hizo constar la transmisión a Título Gratuito, respecto de la superficie de 18,740.40m², por concepto de donación y vialidades contenidas en el fraccionamiento “Praderas del Bosque 2”.

8.6 En lo que respecta al Visto Bueno al Proyecto de Lotificación:

1. Mediante oficio DDU/DACU/0335/2016 de fecha 11 de febrero de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Modificación al Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Praderas del Bosque 2", ubicado en el libramiento Sur Poniente s/n, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con clave catastral 06 01 001 04 110 001 y superficie total de 46,011.44 m².
2. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de julio de 2016, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la "Relotificación del fraccionamiento tipo habitacional denominado "Praderas del Bosque 2", ubicado en Libramiento Sur-Poniente Km 6+250, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 06 01 001 04 110 001 y superficie de 46,011.44m²."
3. A través del oficio SEMODUE/DDU/DAU/0244/2019 de fecha 29 de mayo de 2019, se autoriza el resello de los planos de lotificación del desarrollo inmobiliario denominado "Praderas del Bosque 2" y superficie total de 46,011.44 m², como anexo gráfico al Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de julio de 2016.

8.7 En lo que respecta a la Licencia de Ejecución y Venta de Lotes:

1. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 5 de junio de 2015, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura, así como la venta y/o asignación de lotes del fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Praderas del Bosque 2".
9. Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., concluye lo siguiente:

9.1. "...De conformidad con los antecedentes referidos, así como con el análisis realizado en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., verificó que si bien la solicitud cumple con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, Qro., y que las autorizaciones de los estudios técnicos condicionan al cumplimiento de obligaciones anteriores, se DEJA A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, la AUTORIZACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTAS DE LOTES DEL EL FRACCIONAMIENTO "PRADERAS DEL BOSQUE 2" EN EL PREDIO UBICADO EN EL LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE KM6+250, LOS OLVERA..."

10. El Asimismo el promotor estará obligado a dar cumplimiento a las condicionantes que se enlistan a continuación:

10.1 Presentar a la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano, y Ecología **en un plazo no mayor a 60 días hábiles** a partir de la notificación del presente deberá exhibir la documentación que ha sido requerida en autorizaciones emitidas con anterioridad:

1) Cumplimiento al resolutivo tercero inciso c) del Acuerdo de Cabildo del 14 de septiembre de 2009, que aprobó el Cambio de uso de suelo de PEPE a habitacional e incremento de densidad de 200 a 250Hab/ha.

• Solicitar Visto Bueno de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes para el entronque de acceso al futuro desarrollo habitacional.

2) Cumplimiento de los considerandos del Acuerdo de Cabildo del 10 de septiembre de 2013, que aprueba la Asignación de Densidad a 200 Hab/ha así como el Cambio de Uso de suelo de PEPE y CUR a Habitacional H2;

- Presentar Proyecto de solución vial para la incorporación y desincorporación al Libramiento Surponiente, avalado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Presentar factibilidad de servicios de agua potable expedida por la Comisión Estatal de Aguas.
- Proyecto de obras de mitigación de riesgos por inundación autorizados por Comisión Nacional del Agua.

Por lo que ve a la **Renovación de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** del fraccionamiento;

- 10.2.** La Autorización contará con una vigencia de 2 AÑOS a partir del día siguiente al de su otorgamiento de conformidad con el artículo 146 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 10.3.** El Por ningún motivo se autorizarán sobre las vías públicas de los fraccionamientos la construcción de bardas, cercas, rejas, o el funcionamiento de accesos limitados o controlados, así como tampoco la colocación o construcción de elementos físicos, plumas de acceso, personal de seguridad privada, o cualesquiera otros que impidan, restrinjan o condicionen el libre tránsito y que puedan dar pie a que la ciudadanía o los futuros compradores interpreten que la vialidad permanecerá cerrada de manera definitiva.
- 10.4.** No podrá bajo ninguna circunstancia llevar a cabo la construcción y/o colocación de elementos que se encuentren sobre el espacio aéreo de las vías públicas tales como arcos, arcadas, trabes, losas o cualesquiera otras.
- 10.5.** Deberá mantener húmedos los materiales producto de las actividades de preparación y construcción del sitio del proyecto, para evitar la dispersión de partículas en las zonas aledañas; además deberá evitar que estos materiales se dispersen por las vías públicas a fin de evitar cualquier condición de peligro a la circulación de vehículos, debido a tolvaneras que impidan una adecuada visibilidad o provoquen inseguridad en la cinta asfáltica, así como garantizar en todo momento la seguridad peatonal.
- 10.6.** Deberá presentar de manera bimestral a la Dirección de Desarrollo Urbano un reporte por escrito acompañado de fotografías donde se describa el avance de la obra, las actividades que se están realizando, así como el comparativo con el Cronograma presentado en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. Dicho reporte se incluirá en la Bitácora correspondiente.
- 10.7.** Será obligación del desarrollador la operación, mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como de la prestación de los servicios, hasta en tanto se realiza la entrega y recepción del mismo, a este Municipio. Por lo que corresponde al servicio de energía eléctrica, servicio hidrosanitario y de agua potable de cada vivienda o, en su caso, de cada lote, serán cubiertos por quien realice el consumo particular.
- 10.8.** En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente deberá contar en un lugar visible en el acceso del desarrollo inmobiliario con una placa que contenga; el tipo de desarrollo, su denominación, el número de viviendas, las autorizaciones con las que cuenta, entre otros; el diseño y formato será proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano.
- 10.9.** En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente deberá solicitar el Certificado de Avance de Obras de Urbanización del desarrollo inmobiliario, donde se identificará el porcentaje de avance de obras de urbanización faltantes por ejecutar.
- 10.10.** En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización, deberá enterar las siguientes contribuciones:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VIII numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, por el Dictamen Técnico para la

Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, deberá cubrir la cantidad de \$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción IX numeral 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, por la Renovación de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, deberá cubrir la cantidad de \$30,860.00 (treinta mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2021, en un plazo no mayor a 15 días hábiles deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano el Presupuesto de las Obras de Urbanización actualizado que contenga lo mínimo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora a fin de estar en posibilidades de determinar, de conformidad con el cumplimiento del número 8 del presente apartado, el monto de los Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para desarrollos inmobiliarios correspondiente.

Por lo que ve a la **Renovación de la Autorización para Venta de Lotes del fraccionamiento**;

- 10.11. De conformidad con el Artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, “La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización en este sentido; el desarrollador deberá de abstenerse de celebrar contratos de compra y venta cuando la presente se encuentre vencida, por lo cual será necesario solicitar y obtener la renovación correspondiente.
- 10.12. Por sustento en el artículo 201 del multicitado Código: “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad impresa y en los contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de autorización”; por tal razón deberá solicitar y obtener por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., la Autorización de Publicidad correspondiente para cada uno de los anuncios promocionales pretendidos en un plazo que no exceda los 20 días hábiles a partir de la notificación del presente.
- 10.13. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y en términos de lo dispuesto en el artículo 215 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá presentar la póliza de fianza o garantía para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un treinta por ciento la cual deberá contar con una vigencia de 2 años.
- 10.14. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 202 del mismo ordenamiento jurídico:

“...En las escrituras relativas a las ventas de lotes, áreas o predios del fraccionamiento autorizado, deberán establecerse las siguientes restricciones:

Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisión en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y
Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados...”

No omito señalar que el artículo 524 del referido Código Urbano insta que:

“... Son infracciones cuya responsabilidad corresponde a los encargados de la Dirección y Subdirecciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, así como a los Notarios Públicos:

- I. Autorizar documentos, contratos, convenios, escrituras o minutas que contravengan las disposiciones del presente Código, así como los planes, programas, decretos o resoluciones administrativas relativas al desarrollo urbano del Estado y sus Municipios;
- II. Inscribir o registrar documentos e instrumentos que contravengan los planes, decretos o resoluciones administrativas al desarrollo urbano en el Estado;

- III. Proporcionar los informes, datos o documentos a que se refieren las fracciones anteriores, alterados o falsificados; y
- IV. Cooperar con los infractores o facilitarles en cualquier forma la violación a las disposiciones del presente Código y demás ordenamientos aplicables en la materia...”.

Bajo este contexto será necesario que tanto los Notarios Públicos como el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, verifiquen la vigencia de las autorizaciones emitidas por este Municipio.

- 10.15.** Por las contribuciones que genera este apartado, deberá cubrir en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 Fracción IX Numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, por el Dictamen Técnico para la renovación o modificación de la Autorización de Venta de Lotes, deberá cubrir la cantidad de \$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

- 10.16.** No omito hacer de su conocimiento que, en relación a la totalidad de contribuciones señaladas con anterioridad, deberá informar a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., mediante escrito libre, que las mismas han sido liquidadas, anexando copias simples de los recibos de pago correspondientes.

- 10.17.** El presente documento no lo exime del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro, así como los demás instrumentos legales y autorizaciones Federales, Estatales y Municipales que le apliquen. Lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

- 11.** Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

- 12.** Que en base a los artículos 34 numeral 11, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado “Praderas del Bosque 2”**, ubicado en el Libramiento Sur-Poniente KM 6+250, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 46,011.445m² e identificado con la clave catastral 060100104110001, solicitado por Unidad Popular Queretana A.C.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Renovación de La Autorización de Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado “Praderas del Bosque 2”**, ubicado en el Libramiento Sur-Poniente KM 6+250, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 46,011.445m² e identificado con la clave catastral 060100104110001, solicitado por Unidad Popular Queretana A.C.

TERCERO.- **Unidad Popular Queretana A.C.**, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones establecidas dentro del Considerando **DIEZ** de la presente resolución.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio, es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse **por dos** ocasiones en el medio de difusión la Gaceta Municipal “La Pirámide” de Corregidora, Qro., así como el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, a costa del Promotor.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente.

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 17 DE JUNIO DE 2021. ATENTAMENTE. COMISION DE DESARROLLO URBANO; LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; LIC. ESTELA LÓPEZ RODRÍGUEZ, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LENNYZ MELENDEZ CHACON, REGIDORA INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).-----

-----DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de abril del 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y las Cruces, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4,576,666.832 m2., así como la actualización del monto que su representada debe de garantizar única y exclusivamente por las obras de urbanización pendientes por ejecutar; quedando de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2021, el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA BANCOMER, SERVICIOS ZIBATÁ, solicita la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión

de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y las Cruces, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4,576,666.832 m².

2.- Mediante escrito ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 05 de abril de 2021, la Lic. Marina Graciela López Salina, Apoderada Legal "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA BANCOMER, SERVICIOS ZIBATÁ, solicita en complemento a la solicitud de Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá" someter a consideración del H. Ayuntamiento la actualización del monto que su representada debe de garantizar única y exclusivamente por las obras de urbanización pendientes por ejecutar.

3.- El Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, los escritos descritos en los ANTECEDENTES 1 y 2, a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

4.- Que se recibió en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico con numero de folio: 005/2021, suscrito por el Secretario de Desarrollo Sustentable, respecto de la solicitud del Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderada Legal "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA BANCOMER, SERVICIOS ZIBATÁ, para la autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y las Cruces, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4,576,666.832 m²., así como su petición para la actualización del monto que su representada debe de garantizar única y exclusivamente por las obras de urbanización pendientes por ejecutar, mismo que se inserta a continuación:



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

| | | |
|--|----------------------------|-----------------------|
| OPINION TECNICA | | |
| PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA | | |
| COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO | | |
| | | FOLIO: 005/2021 |
| DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL | | |
| COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS | | |
| INTERESADO: | | |
| LIC. NORBERTO ALVARADO ALEGRÍA Y LIC. MARINA GRACIELA LÓPEZ SALINAS, APODERADOS LEGALES DE "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO CAUSAHABIENTE DE "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A SU VEZ COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO COMO F/403853-5 BBVA BANCOMER, SERVICIOS ZIBATÁ | | |
| DIRECCIÓN: | NOTA DE TURNO: | 0526/2021 y 0613/2021 |
| AV. ANTEA NÚMERO 1088, PISO 9, COLONIA JURICA, DELEGACIÓN FELIX OSORES SOTOMAYOR, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO. | FECHA DE SOLICITUD: | 07 DE ABRIL DE 2021 |
| | FECHA DE ATENCIÓN: | 13 DE ABRIL DE 2021 |

1. INTRODUCCIÓN:

- 1.1 Mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2021, el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA BANCOMER, SERVICIOS ZIBATÁ, solicita la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y las Cruces, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4,576,666.832 m2.
- 1.2 Mediante escrito ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 05 de abril de 2021, la Lic. Marina Graciela López Salina, Apoderada Legal "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA BANCOMER, SERVICIOS ZIBATÁ, solicita en complemento a la solicitud de Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá" someter a consideración del H. Ayuntamiento la actualización del monto que su representación debe de garantizar única y exclusivamente por las obras de urbanización pendientes por ejecutar.

2. INTERÉS JURÍDICO:

- 2.1 Copia simple de la escritura pública No. 20,322 pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública Número 35 de Querétaro, Qro., en fecha 13 de octubre de 2008, mediante la cual se hace contar el contrato de Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario con Actividad Empresarial y Derecho de Reversión Número F/403853-5, denominado para efectos fiscales Fideicomiso "F/403853-5 BBVA BANCOMER SERVICIOS ZIBATÁ" que celebran Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y BBVA BANCOMER, SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.
- 2.2 Copia simple de la escritura pública No. 100,227 de la notaría 137 y 125 de la Ciudad de México D.F., de fecha 08 de febrero del 2011 mediante la cual "BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (como causahabiente de BBVA BANCOMER SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA esta última en su carácter de fiduciario del Fideicomiso identificado con el número F/403853-5 denominado "F/403853-5 BBVA BANCOMER SERVICIOS ZIBATA" otorgó poder entre otros al Lic. Norberto Alvarado Alegría.

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

3. ANTECEDENTES:

- 3.1 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de abril de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del Fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m2.,
- 3.2 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de Octubre de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la Relotificación, Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que se encuentra vigente para la totalidad del fraccionamiento y la Ratificación y Modificación de la Venta Provisional de Lotes, todo ello del Antes Lote 56, Manzana M-I, Etapa III; Así como, Autorización de la Nomenclatura Oficial de vialidades generadas en el Antes Lote 56, Manzana M-I, Etapa III, todo ello del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m2.
- 3.3 Mediante oficio SAY/DT/2611/2020-2021 ingresado ante esta Secretaría en fecha 25 de marzo de 2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remitió el escrito presentado por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderada Legal "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, referente a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y las Cruces, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4,576,666.832 m2.
- 3.4 Mediante oficio SAY/DT/2797/2020-2021 ingresada ante esta Secretaría en fecha 07 de abril de 2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remitió el escrito presentado por la Lic. Marina Graciela López Salina, Apoderada Legal "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA BANCOMER, SERVICIOS ZIBATÁ, con el cual solicita en complemento a la solicitud de Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá" someter a consideración del H. Ayuntamiento la actualización del monto que su representada debe de garantizar única y exclusivamente por las obras de urbanización pendientes por ejecutar.

4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN:

En relación al procedimiento de autorización de Fraccionamientos para **Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, previstas en los artículos 112, 113, 143 y 147 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, 10 y 92 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, al fraccionamiento que nos ocupa se ha presentado la siguiente documentación:

- 4.1 Copia simple del proyecto de Media Tensión Subterránea y Red Subterránea de Alumbrado Público aprobados por Comisión Federal de Electricidad en fecha 01 de septiembre de 2016.
- 4.2 Recibos Oficiales de Ingresos con Nos. de Serie y Folio C85-4759, C85-4760, C85-4761 y C85-4762 todos de fecha 21 de mayo de 2019.
- 4.3 Copia simple de las respectivas publicaciones por dos tantos en la Gaceta Municipal en fechas 17 de mayo de 2019 y 07 de junio de 2019 correspondientes al Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de abril de 2019.

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



4.4 Copia simple de las publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en los ejemplares de fecha 28 de junio de 2019 y 5 de julio de 2019; referente al Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de abril de 2019.

4.5 Copia simple de la Escritura Pública No. 38,711 de fecha 16 de julio de 2019, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Titular de la Notaría Pública No. 25 del Estado de Querétaro, en fecha 16 de julio de 2019, mediante la cual se protocolizó el Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de abril de 2019, emitido por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, relativo a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del Fraccionamiento Habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00327212/1539, 00327213/0813, 003227214/0241, 00327215/0132, 00327216/0358, 00327212/1540, 00327213/0814, 00327214/0242, 00327215/0133, 00327216/0359 en fecha 07 de octubre de 2019.

4.6 Copia simple del oficio SBT-OQM/012/ZIBT de fecha 11 de octubre de 2019, referente al proyecto Folio No. 070-2018, prolongación Avenida Paseo de las Pitahayas, Fraccionamiento Zibatá, Mpio. El Marqués, Qro.

4.7 Copia simple de la Fianza No. 2367961, de fecha 17 de octubre de 2019, emitida por Sofimex, Institución de Garantías S.A., por un monto de \$223,724.06.

4.8 Copia simple de los recibos de ingresos con No. De Serie y Folios C72-13013, C72-13014, C72-13015, C72-13016, C72-13018 todos de fecha 28 de octubre de 2019.

4.9 Copia simple de las publicaciones del Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de octubre de 2019, en el Diario Universal Querétaro de fechas 26 de octubre de 2019 y 02 de noviembre de 2019.

4.10 Copia simple de las publicaciones del Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de octubre de 2019, en el Diario Noticias, Querétaro, Qro., de fechas 30 de octubre de 2019 y 05 de noviembre de 2019.

4.11 Copia simple de las publicaciones en Gaceta Municipal No. 33 y No. 34 de fechas 01 de noviembre de 2019 y 15 de noviembre de 2019 respectivamente, referente al Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de octubre de 2019.

4.12 Copia simple de las publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fechas 15 de noviembre de 2019 y 22 de noviembre de 2019.

4.13 Copia simple de la Escritura Pública No. 39,374 pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Titular de la Notaría Pública No. 25 del Estado de Querétaro, Qro., en fecha 29 de noviembre de 2019, mediante la cual se protocolizó el Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de octubre de 2019 referente a la Relotificación, Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que se encuentra vigente para la totalidad del fraccionamiento y la Ratificación y Modificación de la Venta Provisional de Lotes, todo ello del Antes Lote 56, Manzana M-I, Etapa III; Así como, Autorización de la Nomenclatura Oficial de vialidades generadas en el Antes Lote 56, Manzana M-I, Etapa III, todo ello del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00606369/0003, 00327214/0246, 00606369/0004, 00327212/1544, 0327213/0820, 00327214/0248, 00327215/0138, 00327216/0368, 00327214/0249, 00606369/0005, en fecha 11 de febrero de 2020.

4.14 Mediante oficio Folio RELA-0002/2020, de fecha 22 de abril de 2020, expedido por esta Secretaría se emitió la Relotificación Administrativa respecto del lote número 01, Manzana M-VI, Etapa III y Lote 12, Manzana M-VI, Etapa IV, del Fraccionamiento Zibatá, la cual se encuentra protocolizada mediante escritura pública No. 39934, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Titular de la Notaría Pública No. 25 del Estado de Querétaro, Qro., la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00327273/0003, 00327290/0015, 00631139/0001, 00631140/0001 de fecha 01 de octubre de 2020.

4.15 Copia simple del oficio No. DP848/20 de fecha 15 de diciembre de 2020 mediante el cual la Comisión Federal de Electricidad informa que existe factibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica.

4.16 Mediante oficio Folio RELA-0001/2021, de fecha 16 de febrero de 2021, expedido por esta Secretaría se emitió la Relotificación Administrativa que obedece a la reconfiguración del número de viviendas entre el lote 5, manzana III, Etapa III, y Lote 1, Manzana XI, Etapa IV, del Fraccionamiento Zibatá, la cual se encuentra protocolizada mediante escritura pública No. 70,408, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública No. 30 del



Estado de Querétaro, Qro., la cual se encuentra en trámite de conformidad a la constancia notarial emitida en fecha 29 de marzo de 2021.

4.17 Copia simple del oficio OQM/P-20/2021, de fecha 30 de marzo de 2021, mediante el cual Operadora Querétaro Moderno emite aclaración de factibilidad del fraccionamiento Zibatá otorgada para el suministro de los servicios de agua potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para dicho desarrollo que contempla una superficie total de 4,576,666.83 m², 38 macrolotes con uso comercial y servicios y una densidad máxima de 21,338 viviendas.

4.18 Copia simple de los recibos de pago F12-2349, F12-2345, F12-2350, F12-2346, F12-2347, correspondientes al pago del impuesto predial.

4.19 Copia se la identificación oficial del Lic. Norberto Alvarado Alegría.

4.20. Copia de la identificación oficial de la Lic. Marina Graciela López Salinas.

4.21 Cedula profesional y Credencial del Director Responsable de obra el Arq. Carlos Alberto Martínez Ortiz.

5. ARGUMENTOS:

5.1 En virtud de lo señalado por los numerales 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano **es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.**

Bajo esta tesisura, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de informar respecto a la solicitud al rubro citado, ésta Secretaría realizó el análisis correspondiente del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:

5.2 De la revisión efectuada al acuerdo de cabildo señalado dentro del **antecedente 3.2** de la presente opinión técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condicionantes y/o obligaciones señaladas en el mismo, se detectó lo siguiente:

Por cuanto ve a las obligaciones y/o condicionantes señaladas dentro de los puntos de acuerdo TERCERO puntos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8; QUINTO, SEXTO y SEPTIMO, se informa que el solicitante exhibió las documentales establecidas para su seguimiento, mismos se encuentran dentro del expediente que obran Coordinación de Desarrollos Inmobiliarios de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría.

5.3 Se verificó que se encuentren emitidas las garantías establecidas en las diferentes autorizaciones otorgadas al fraccionamiento en comento, para respaldar la conclusión de las obras de urbanización del mismo, las cuales se describen a continuación:

- Mediante escritura 29,365 de fecha 26 de febrero de 2016, se protocolizó el Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de diciembre del 2015, relativo a la sustitución de las Garantías Hipotecarias otorgadas en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo Segundo, punto 2.7 del Acuerdo de Cabildo de Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio del 2015; así como en consecuencia de dicha protocolización se formalizan las garantías hipotecarias de los lotes autorizados para la sustitución identificados como 14 y 16 de la Manzana XXX, lote 11 Manzana XXIV, Lote 1 Manzana XXXI estos del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá II", dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00470312/0012, 00470332/0008, 00470334/0008, 00470346/0008 de fecha 01 de junio del 2016; así mismo, dentro la misma escritura se establecen en su Antecedente XV la Cancelación de las Garantías otorgadas anteriormente.

Con dichas garantías se cubren las obras de urbanización de las autorizaciones que a continuación se describen:



| AUTORIZACIONES | |
|----------------|--|
| 1 | Acuerdo de fecha 04 de Marzo del 2009, Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta de Lotes de la totalidad del fraccionamiento Zibatá. |
| 2 | Acuerdo de fecha 06 de Octubre de 2010, Autorización de Ratificación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades derivado de la Relotificación de los Macrolotes 4, M VI; Macrolote 2, M III; Macrolote 3, MXVI Etapa I y Macrolote 3, M III, Etapa III. |
| 3 | Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2012, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades del Antes Lote 2, M XIV; Lote 3, MXIV, ambos de la Etapa II y Lote 4, M XVI, Etapa I. |
| 4 | Acuerdo de fecha 04 de julio del 2012, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades de los antes Macrolotes 7 y 8, MII, Etapa I. |
| 5 | Acuerdo de fecha 24 de abril de 2013, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de las vialidades de los antes Lote 3, M XII, Etapa I; L 233, M XVI, Etapa I; L-3 Manzana XVI, Etapa II; Lote 490 y 492 M XVI, Etapa II; Lote 5, MII, Etapa III; Lote 4 y 5 M III, Etapa III. |
| 6 | Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de Mayo del 2013, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de vialidades del Lote 3, M XIV, Etapa II. |
| 7 | Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de mayo de 2014, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades del Lote 2, M XII, Etapa I. |
| 8 | Acuerdo de fecha 02 de julio de 2014, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades del Lote 4, Lote 6 y Lote 493, M XVI, Etapa II. |
| 9 | Acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2014, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades de los lotes 494 y 495, Manzana MXVI, Etapa II; Lote 3, Manzana XIV, Etapa II y Lote 7, Manzana XVI, Etapa V. |
| 10 | Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio de 2015, referente a la Autorización de el Seccionamiento de la totalidad de las etapas del fraccionamiento, Relotificación, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Ratificación de la Venta Provisional de los antes Lotes 4 y 7, Manzana M XIV, Etapa II, Así como del Lote 6, Manzana M III, Etapa III. |

ADICIONALMENTE,

- Mediante fianza No. 1989669, emitida por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. en fecha 2 de marzo del 2016, por un monto de \$15'944,812.40 (Quince millones novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos doce pesos 40/100 M.N.), se garantizó la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del antes Lote 8, M-XVI, Etapa V, del fraccionamiento referido, aprobadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril del 2016., la cual se expone encontrarse vigente de conformidad al oficio de fecha 23 de marzo de 2021 emitido por la afianzadora.
- Mediante fianza No. 2074528, emitida por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. en fecha 22 de febrero de 2017, por un monto de \$14'936,102.36 (Catorce millones novecientos treinta y seis mil ciento dos pesos 36/100 M.N.), se garantizó la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV, del desarrollo, aprobadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de febrero de 2017, la cual se expone encontrarse vigente de conformidad al oficio de fecha 23 de marzo de 2021 emitido por la afianzadora.
- Mediante fianza No. 2273319, emitida por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. en fecha 13 de diciembre de 2018, por un monto de \$3,269,824.27 (Tres millones doscientos sesenta y nueve mil ochocientos veinticuatro pesos 27/100 M.N.), se garantizó la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del antes Lote 12, Manzana M-I, Etapa III, del fraccionamiento que nos ocupa, aprobadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2018, la cual se expone encontrarse vigente de conformidad al oficio de fecha 16 de marzo de 2021 emitido por la afianzadora.
- Mediante fianza No. 2367961, de fecha 17 de octubre de 2019, emitida por Sofimex, Institución de Garantías S.A., por un monto de \$223,724.06. (Doscientos veintitrés mil setecientos veinticuatro pesos 06/100 M.N.), se garantizó la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del Antes Lote 56, Manzana M-I, Etapa III; del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá".

5.4 Respecto a la transmisión de las áreas de donación a favor del Municipio de El Marqués, Qro., se verificó que se llevaron a cabo mediante los siguientes instrumentos públicos:

[Handwritten signatures and initials]

- I. Escritura Pública Número 23,165, de fecha 11 de junio de 2009, en la cual se hace constar la Transmisión de la Propiedad a Título Gratuito a favor de este Municipio de El Marqués por las superficies de 343,756.257 m2., por concepto de VIALIDADES; la superficie de 138,836.438 m2., por concepto de AREAS VERDES, y la superficie de 459,486.161 m2., por concepto de AREA DE EQUIPAMIENTO., derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de marzo del 2009.
- II. Escritura Pública Número 34,446 de fecha 22 de diciembre del 2011, mediante la cual se hace constar la Formalización de la transmisión de propiedad a Título Gratuito en Ejecución de Fideicomiso y Extinción Parcial



del mismo, a favor del Municipio de El Marqués respecto a la superficie total de 90,442.57 m²., por concepto de VIALIDADES, derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de octubre de 2010.

- III. Copia de la Escritura Pública Número 11,599 de fecha 19 de abril del 2012, ante el Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Número 30; mediante la cual se hace constar la Donación a Título Gratuito a favor del Municipio de El Marqués respecto a una superficie de 65,778.513 m²., por concepto de VIALIDADES, distribuido de la siguiente manera: del antes Macrolote 4 de la Manzana XVI de la Etapa 1 por una superficie de 25,742.965 m²., y del antes Macrolote 2 Manzana XIV de la Etapa 2 por una superficie de 40,035.54 m²., derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de marzo de 2012.
- IV. Escritura pública No. 37,343, de fecha 12 de diciembre del 2012, dentro de la cual se hace constar la formalización de la transmisión de la propiedad a título gratuito a favor de este municipio de El Marqués, Qro., de la superficie de 47,691.006 m²., por concepto de nuevas vialidades derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de julio de 2012.
- V. Escritura pública No. 17,598, de fecha 17 de junio del 2013 mediante la cual se transmitió a favor de este municipio de El Marqués, Qro., las superficies de vialidades, áreas verdes y servicios de zona que a continuación se describen, establecidas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de abril del 2013.

Derivadas del Lote 3, M-XII, Etapa I:

- Lote 3, M-XII, con superficie de 78.284 m²., por concepto de DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA.
- Lotes 13, 54, 55, 82, 116, 132, 133, 148, 149, 176 todos de la M-XII por concepto de DONACIÓN AREA VERDE, los cuales en conjunto integran un total de 345.666 m².
- 15,187.229 m²., por concepto de VIALIDADES.

Derivadas del Lote 5, M-XVI, Etapa II:

- Lote 1, M-XVI-12, Lote 1, M-XVI-13 por concepto de DONACIÓN AREA VERDE, que integran un total de 3,186.367 m².
- La superficie de 12,762.180 m². por concepto de VIALIDADES.

Derivadas del Lote 233, M-XVI, Etapa I:

- Lote 233, M-XVI con superficie de 43.039 m². por concepto de DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA.
- Lote 1, M-XVI-15, con superficie de 158.072 m²., por concepto de DONACIÓN AREA VERDE.
- La superficie de 3,648.854 m². por concepto de VIALIDADES.

Derivadas del Lote 490, M-XVI Etapa II:

- Lote 490, M-XVI con superficie de 36.851 m². por concepto de DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA.
- Lote 561, M-XVI con superficie de 331.324 m². Por concepto de DONACIÓN AREA VERDE.
- La superficie de 5,592.380 m². por concepto de VIALIDADES.

Derivadas del Lote 492, M-XVI, Etapa II:

- Lote 492, M-XVI con superficie de 212.277 m². por concepto de DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA.
- Lote 580, M-XVI con superficie de 13.896 m². por concepto de DONACIÓN AREA VERDE.
- 3,403.741 m². por concepto de VIALIDADES.

Derivadas del Lote 5, M-I, Etapa III:

- Lote 18, M-I-1 con superficie de 44.980 m². por concepto de DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA.
- 7,938.830 m². por concepto de VIALIDADES.

VI. Escritura pública No. 43,645 de fecha 24 de febrero de 2014, mediante la cual se transmitió en favor de este municipio de El Marqués, Qro., las superficies que a continuación se describen, derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de mayo de 2013.

- Lote 304, M-XIV, con superficie de 112.739 m²., por concepto de DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA.

C
A
U



- Lotes 1, 8, y 9, de la M-XIV-2, con superficies de 233.219 m², 20.606 m² y 22.121 m²; y Lotes 1, 11, 12 y 21 de la M-XIV-3 con superficies de 10.556 m², 18.114 m², 11.101 m² y 9.200 m² por concepto de DONACIÓN ÁREA VERDE.
 - Superficie de 14,284.811 m². por concepto de VIALIDADES.
- VII. Escritura pública No. 42,083 de fecha 26 de septiembre del 2014, mediante la cual se transmitió a favor de este Municipio las superficies que a continuación se describen, derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de mayo de 2014.
- Lote 259, M-XII, Etapa I, con superficie de 134.333 m², por concepto de DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA.
 - Lotes 2, M-XII, y 260 de la M-XII ambos de la Etapa I, con superficies de 482.045 m² y de 42.274 m² respectivamente, así como el Lote 10 M-XII-B, Etapa I, con superficie de 80.105 m², por concepto de DONACIÓN ÁREA VERDE, los cuales en conjunto integran un total de 604.424 m².
 - Superficie de 22,139.490 m²., por concepto de VIALIDADES.
- VIII. Escritura pública No. 42,281, de fecha 17 de octubre de 2014, mediante la cual se formalizó la transmisión de propiedad a título gratuito en favor del Municipio de El Marqués, Qro., en cumplimiento a lo establecido dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de Julio de 2014.
- Lote 660, M-XVI, Etapa II, con superficie de 56.810 m², por concepto de DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA.
 - Lote 1, M-XVI-18, Etapa II con superficie de 882.034 m², Lote 1, M-XVI-19, Etapa II, con superficie de 907.920 m²., Lote 493, M-XVI, Etapa II, con superficie de 207.230 m²; Lote 1, M-XVI-25, Etapa II, con superficie de 63.534 m²., Lote 4, M-XVI, Etapa II con superficie de 34.963 m². y Lote 1, M-XVI-26, Etapa II con superficie de 57.127 m²., por concepto de DONACIÓN ÁREA VERDE, los cuales en conjunto integran un total de 2,152.808 m².
 - La superficie de 24,035.71 m²., por concepto de VIALIDADES.
- IX. Escritura pública No. 43,033, de fecha 18 de febrero del 2015, mediante la cual se formalizó la transmisión de la propiedad a título gratuito en favor de éste municipio de El Marqués, Qro., de las superficies que a continuación se describen, derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2014.
- Lote 789, M-XVI, Etapa V, con superficie de 390.998 m². y Lote 305, M-XIV, Etapa II, con superficie de 67.397 m²., por concepto de DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA, los cuales en conjunto integran un total de 458.395 m².
 - Lote 7, M-XVI, Etapa V, con superficie de 702.304 m²., Lote 794, M-XVI, Etapa V, con superficie de 162.838 m²., Lote 819, M-XVI, Etapa V, con superficie de 44.40 m²; Lote 834, M-XVI, Etapa V, con superficie de 230.330 m²., Lote 891, M-XVI, Etapa V, con superficie de 162.168 m²., Lote 921, M-XVI, Etapa V, con superficie de 162.147 m²., Lote 972, M-XVI, Etapa V, con superficie de 163.262 m²., Lote 977, M-XVI, Etapa V, con superficie de 558.452 m²., Lote 1, M-XVI-29, Etapa V, con superficie de 56.238 m²., Lote 1, M-XVI-30, Etapa V, con superficie de 2,477.243 m²., Lote 1, M-XVI-31, Etapa V, con superficie de 6,310.985 m²., Lote 495, M-XVI, Etapa II, con superficie de 56.380 m²., Lote 48, M-XVI-33, Etapa II, con superficie de 56.543 m²., Lote 347, M-XIV, Etapa II, con superficie de 1,967.660 m²., Lote 1, M-XIV-5, Etapa II, con superficie de 212.626 m²., Lote 1, M-XIV-6, Etapa II, con superficie de 68.283 m²., Lote 13, M-XIV-6, Etapa II, con superficie de 54.796 m²., Lote 1, M-XIV-7, Etapa II, con superficie de 64.617 m². y Lote 13, M-XIV-7, Etapa II, con superficie de 56.078 m²., por concepto de DONACIÓN ÁREA VERDE, los cuales en conjunto integran un total de 13,567.35 m².
 - La superficie de 11,276.964 m²., por concepto de banquetas y la superficie de 35,386.179 m². de arroyo vehicular de las 4 zonas relotificadas, la cuales en conjunto integran un total de 46,663.143 m². por concepto de VIALIDADES.
- X. Escritura pública No. 34,077, de fecha 27 de octubre del 2015, mediante la cual se formalizó la transmisión de la propiedad a título gratuito en favor de éste municipio de El Marqués, Qro., de las superficies que a continuación se describen, derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio de 2015.
- Lote 4, M-XIV, con superficie de 2,690.426 m². y Lotes 7 M-XIV con superficies de 1,154.883 m². por concepto de DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO), los cuales en conjunto integran un total de 3,845.309 m²., establecidas en los detalles de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
 - Lote 449, M-XIV con superficie de 23.919 m²., Lote 1, M-XIV-9 con superficie de 15.225 m²., Lote 1, M-XIV-12 con superficie de 17.377 m². y Lote 1, M-XIV-15 con superficie de 15.225 m². por concepto de DONACIÓN SERVICIOS DE LA ZONA, los cuales en conjunto integran un total de 71.746 m².



- Lote 484, M-XIV con superficie de 1, 511.034 m2., por concepto de DONACION AREA VERDE.
 - La superficie de 35,952.156 m2., por concepto de VIALIDADES.
- XI. Escritura pública No. 30,157 de fecha 19 de agosto del 2016, mediante la cual se formalizó la transmisión de la propiedad a título gratuito en favor de este municipio de El Marqués, Qro., de las superficies derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril de 2016.
- Lote 8, M-XVI con superficie de 161.721 m2., Lote 1177, M-XVI con superficie de 88.282 m2., Lote 1179, M-XVI con superficie de 226.037 m2., Lote 1207, M-XVI con superficie de 49.640 m2., Lote 6 M-XVI-38 con superficie de 2,248.702 m2., Lote 1, M-XVI-39 con una superficie de 203.913 m2. y Lote 1, M-XVI-40 con una superficie de 262.899 m2., por concepto de DONACIÓN ÁREAS VERDES los cuales en conjunto integran un total de 3,241.194 m2.
 - La superficie de 19,235.406 m2., por concepto de VIALIDADES.
- XII. Escritura pública No. 31,850, de fecha 16 de mayo de 2017, mediante la cual se transmitió a favor del Municipio de El Marqués, Qro., la superficie de 17,471.785 m2., por concepto de VIALIDADES, derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de febrero de 2017, así como la escritura pública No. 31,851 de fecha 16 de mayo de 2017, mediante la cual se llevó a cabo la modificación de la escritura No. 23,165, derivado de la relotificación autorizada en el mismo Acuerdo, a efecto de a efecto de que la donación por concepto de equipamiento se establezca conforme a la nueva reconfiguración del mismo, la cual quedo integrada de la siguiente manera:
- Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV con superficie de 3,081.769 m2., por concepto de Equipamiento.
 - Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV con superficie de 160.664 m2, por concepto de Equipamiento.
 - Lote 317, Manzana M-XII, Etapa IV, con superficie de 426.229 m2., por concepto de Equipamiento.
- XIII. Escritura Pública No. 38,012 de fecha 24 de enero de 2019, mediante la cual se hace constar la transmisión de propiedad a título gratuito en favor del Municipio de El Marqués, Qro., respecto de las superficies de 5,413.436 m2., por concepto de VIALIDADES, así como del predio identificado como Glorieta 11, con una superficie de 502.726 m2., por concepto de Donación Área Verde; las cuales se derivaron de la autorización emitida mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2018.
- XIV. Escritura Pública No. 39,374, de fecha 29 de noviembre de 2019, mediante la cual entre otras cosas se hace constar la transmisión de propiedad a título gratuito en ejecución del fideicomiso y extinción parcial del mismo, a favor del Municipio de El Marqués, Qro., respecto de la superficie de 470.124 m2, por concepto de vialidades que se deriva del Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de octubre de 2019.

5.5 Que el interesado presenta un presupuesto actualizado de las obras de urbanización pendientes por ejecutar del fraccionamiento en estudio por un monto total de \$27,164,641.89 (Veintisiete millones ciento sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 89/100 M.N.), las cuales se desglosan de la siguiente manera:

- **POLIGONO 1:** por un monto de \$25,165,232.49 (Veinticinco millones cientos sesenta y cinco mil doscientos treinta y dos pesos 49/100 M.N).
- **PROL. P. DE LAS PITAHAYAS II (Relot. Antes Lote 56, Manzana M-I, Etapa III):** por un monto de \$11,673.17 (Once mil seiscientos setenta y tres pesos 17/100 M.N.).
- **PROL. PASEO DE LAS PITAHAYAS (Relot. Antes Lote 12, M-I, Etapa III):** por un monto de \$162,816.75 (Ciento sesenta y dos mil ochocientos dieciséis pesos 75/100 M.N.).
- **ANTES LOTE 1, MANZANA MXII, ETAPA IV:** por un monto de \$868,840.58 (Ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos 58/100 M.N.).
- **ANTES LOTE 8, MANZANA MXVI, ETAPA V:** por un monto de \$956,078.90 (Novecientos cincuenta y seis mil setenta y ocho pesos 90/100 M.N.).

5.6 El interesado presenta cronograma calendarizado de las Obras de Urbanización actualizado, firmador tanto por el Representante Legal, como por el Director Responsable de Obra de los frentes antes referidos.

5.7 Se tiene que en fecha 14 de abril del presente año, se llevo a cabo visita de obra a cargo de la Coordinación de Inspección adscrita a ésta Secretaría, la cual emitió el reporte de avance de obras de urbanización bajo los folios MEMORÁNDUM/CDI/041/2021 y MEMORÁNDUM/CDI/034/2021, signado por el Lic. Fernando Velasco Palacios,



Coordinador de Inspección y, así como por el Inspector Notificador el C. José Guadalupe Escobedo Avendaño, con el cual se informó que las vialidades principales pertenecientes al frente denominado polígono 1, se encuentran al 82%, con secciones aún en terreno natural; los frentes de vialidades denominados pitahayas II, Prol. Paseo delas Pitahayas, Vialidades de frente identificado como Yavia y Jicuri se encuentran al 95% con detalles pendientes de jardinería, sistema de riego, señalética y banquetas; el Resto de los frentes dentro de las cerradas que conforman el fraccionamiento se encuentran al 100% de urbanización.

6 OPINIÓN TÉCNICA:

6.1 En base a los antecedentes descritos y considerando el avance administrativo que el desarrollo cuenta para la conformación del fraccionamiento en estudio, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría considera PROCEDENTE en el ambito de su competencia la solicitud de el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderada Legal "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA BANCOMER, SERVICIOS ZIBATÁ, para la autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y las Cruces, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4,576,666.832 m2., así como su petición para la actualización del monto que su representada debe de garantizar única y exclusivamente por las obras de urbanización pendientes por ejecutar.

7.0 OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES:

Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

7.1 Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Querétaro de la presente autorización en caso de emitirse, deberá estar inscrita ante dicha entidad registral el instrumento público mediante el cual se protocoliza el oficio Folio RELA-0001/2021, de fecha 16 de febrero de 2021, expedido por esta Secretaría referente a la Relotificación Administrativa del Fraccionamiento Zibatá, la cual se encuentra en trámite bajo la escritura pública No. 70,408, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública No. 30 del Estado de Querétaro, Qro.

7.2 Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de **Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico)**, por la cantidad de: **\$1,120.25 (Mil ciento veinte pesos 25/100 M.N.);**
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de **Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos** por la cantidad de: **\$11,069.86 (Once mil sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.);**
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso i) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de **Opinión Técnica para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos** por la cantidad de: **\$11,069.86 (Once mil sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.);**
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos de **Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos** por la cantidad de: **\$407,469.63 (Cuatrocientos siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 63/100 M.N.);**

7.3 En caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, el desarrollador tendrá que presentar en un plazo no mayor a SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha en que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, la modificación de las fianzas emitidas para garantizar la ejecución y conclusión de las

Handwritten signatures and initials.



obras de urbanización bajo los términos establecidos, conforme a los montos que a continuación se describen, ello de acuerdo a lo establecido dentro del Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, las cuales derivan de los presupuestos presentados de las obras pendientes por ejecutar:

- Modificación de fianza No. 1989669, emitida por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. por un monto actual de \$1,242,902.57 (Un millón doscientos cuarenta y dos mil novecientos dos pesos 57/100 M.N.), con la cual se garantiza la ejecución y conclusión de las obras de urbanización pendientes por ejecutar del antes Lote 8, M-XVI, Etapa V, del fraccionamiento referido, aprobadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril del 2016.
- Modificación de fianza No. 2074528, emitida por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. por un monto actual de \$1,129,492.75 (Un millón ciento veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos 75/100 M.N.), con la cual se garantiza la ejecución y conclusión de las obras de urbanización pendientes por ejecutar del antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV, de dicho desarrollo, aprobadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de febrero de 2017.
- Modificación de la fianza No. 2273319, emitida por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., por un monto actual de \$211,661.78 (Doscientos once mil seiscientos sesenta y un pesos 78/100 M.N.), con la cual se garantiza la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del antes Lote 12, Manzana M-I, Etapa III, del fraccionamiento que nos ocupa, aprobadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2018.
- Modificación de fianza No. 2367961, de fecha 17 de octubre de 2019, emitida por Sofimex, Institución de Garantías S.A., por un monto actual de \$15,175.12 (Quince mil ciento setenta y cinco pesos 12/100 M.N.), con la cual se garantiza la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del Antes Lote 56, Manzana M-I, Etapa III; del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá" aprobadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de octubre de 2019.

En lo que respecta al Polígono 1 el cual de acuerdo al presupuesto actualizado de las obras de urbanización pendientes por ejecutar la actualización del monto a garantizar haciende a un valor de \$32,714,802.24 (treinta y dos millones setecientos catorce mil ochocientos dos pesos 24/100 M.N.), misma que permanece garantizada mediante la escritura 29,365 de fecha 26 de febrero de 2016, en la cual se protocolizó el Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de diciembre del 2015, relativo a la sustitución de las Garantías Hipotecarias otorgadas en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo Segundo, punto 2.7 del Acuerdo de Cabildo de Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio del 2015; así como en consecuencia de dicha protocolización se formalizó las garantías hipotecarias de los lotes autorizados para la sustitución identificados como 14 y 16 de la Manzana XXX, lote 11 Manzana XXIV, Lote 1 Manzana XXXI estos del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá II", dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00470312/0012, 00470332/0008, 00470334/0008, 00470346/0008 de fecha 01 de junio del 2016; así mismo, dentro la misma escritura se establecen en su Antecedente XV la Cancelación de las Garantías otorgadas anteriormente.

Con dicha garantía se cubren de igual manera las obras de urbanización de las autorizaciones que a continuación se describen:

| AUTORIZACIONES | |
|----------------|---|
| 1 | Acuerdo de fecha 04 de Marzo del 2009, Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta de Lotes de la totalidad del fraccionamiento Zibatá. |
| 2 | Acuerdo de fecha 06 de Octubre de 2010, Autorización de Ratificación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades derivado de la Relotificación de los Macrolotes 4, M VI, Macrolote 2, M III; Macrolote 1, M XVI Etapa I y Macrolote 3, M III, Etapa III. |
| 3 | Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2012, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades del Antes Lote 2, M XIV; Lote 3, M XIV, ambos de la Etapa II y Lote 4, M XVI, Etapa I. |
| 4 | Acuerdo de fecha 04 de julio del 2012, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades de los antes Macrolotes 7 y 8, M III, Etapa I. |
| 5 | Acuerdo de fecha 24 de abril de 2013, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de las vialidades de los antes Lote 3, M XI, Etapa I; Lote 1, M XVI, Etapa I; Lote 5 Manzana XVI, Etapa II; Lote 490 y 492 M XVI, Etapa II; Lote 5, M I, Etapa III; Lote 4 y 5 M III, Etapa III. |
| 6 | Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de Mayo del 2013, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de vialidades del Lote 3, M XIV, Etapa II. |
| 7 | Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de mayo de 2014, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades del Lote 2, M XII, Etapa I. |
| 8 | Acuerdo de fecha 02 de julio de 2014, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades del Lote 4, Lote 6 y Lote 491, M XVI, Etapa II. |
| 9 | Acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2014, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades de los lotes 494 y 495, Manzana M XVI, Etapa II; Lote 8, Manzana XIV, Etapa II y Lote 7, Manzana XVI, Etapa V. |
| 10 | Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio de 2015, referente a la Autorización de el Seccionamiento de la totalidad de las etapas de fraccionamiento, Relotificación, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Ratificación de la Venta Provisional de los antes Lotes 4 y 7, Manzana M-XIV, Etapa II, así como del Lote 6, Manzana M-III, Etapa III. |

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



7.4 Por otro lado, el desglose de superficies que conforman el fraccionamiento, así como el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por Etapas y Manzanas, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

| RESUMEN ETAPA I | | |
|--|----------------------|----------------|
| CONCEPTO | SUP. (m2) | % |
| AREA VENDIBLE | 917,618.195 | 65.192% |
| SUP. USO HABITACIONAL | 183,048.522 | 13.005% |
| SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL | 294,467.155 | 20.920% |
| SUP. CONDOMINIAL | 356,578.186 | 25.333% |
| SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS | 83,524.332 | 5.934% |
| DONACIONES | 157,014.917 | 11.155% |
| SUP. DONACIÓN AREA VERDE | 8,962.142 | 0.637% |
| SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO) | 135,608.675 | 9.634% |
| SUP. DONACIÓN (CICLOVÍAS Y ANDADORES) | 12,188.444 | 0.866% |
| SUP. DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA | 255.656 | 0.018% |
| SERVICIOS PROPIOS | 10,908.758 | 0.775% |
| AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO | 25,216.605 | 1.792% |
| SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA | 271.214 | 0.019% |
| SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES | 271.214 | 0.019% |
| SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO | 0.000 | 0.000% |
| DERECHO DE PASO | 1,039.935 | 0.074% |
| AFECTACIONES | 0.000 | 0.000% |
| SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO | 0.000 | 0.000% |
| SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO | 0.000 | 0.000% |
| VIALIDADES | 285,497.423 | 20.993% |
| SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA | 1,407,567.047 | 100.00% |

| RESUMEN ETAPA II | | |
|--|----------------------|-----------------|
| CONCEPTO | SUP. (m2) | % |
| AREA VENDIBLE | 877,396.247 | 70.753% |
| SUP. USO HABITACIONAL | 54,479.915 | 4.393% |
| SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL | 319,840.648 | 25.792% |
| SUP. CONDOMINIAL | 439,393.887 | 35.433% |
| SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS | 63,676.797 | 5.135% |
| DONACIONES | 74,615.571 | 6.017% |
| SUP. DONACIÓN AREA VERDE | 17,124.803 | 1.381% |
| SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO) | 54,596.230 | 4.403% |
| SUP. DONACIÓN (CICLOVÍAS Y ANDADORES) | 2,336.718 | 0.188% |
| DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA | 557.820 | 0.045% |
| SERVICIOS PROPIOS | 24,882.054 | 2.006% |
| AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO | 11,143.006 | 0.899% |
| DERECHO DE PASO | 11,596.360 | 0.935% |
| PASO PEATONAL | 45.628 | 0.004% |
| VIALIDADES | 240,400.648 | 19.386% |
| SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA | 1,240,079.514 | 100.000% |

[Handwritten signatures and initials]



| RESUMEN ETAPA III | | |
|--|--------------------|----------------|
| CONCEPTO | SUP. (m2) | % |
| AREA VENDIBLE | 408,650.098 | 65.582% |
| SUP. USO HABITACIONAL | 134,909.256 | 21.651% |
| SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL | 41,859.003 | 6.718% |
| SUP. CONDOMINAL | 82,955.275 | 13.313% |
| SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS | 148,926.564 | 23.900% |
| DONACIONES | 114,233.286 | 18.333% |
| SUP. DONACIÓN AREA VERDE | 93,258.606 | 14.967% |
| SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO) | 20,929.699 | 3.359% |
| DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA | 44.980 | 0.007% |
| SERVICIOS PROPIOS | 2,077.386 | 0.333% |
| AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO | 8,191.384 | 1.315% |
| SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA | 0.000 | 0.000% |
| SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES | 0.000 | 0.000% |
| SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO | 0.000 | 0.000% |
| DERECHO DE PASO | 716.067 | 0.115% |
| AFECTACIONES | 0.000 | 0.000% |
| SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO | 0.000 | 0.000% |
| SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO VIALIDADES | 89,242.604 | 14.322% |
| SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA | 623,110.824 | 100.00% |

| RESUMEN ETAPA IV | | |
|--|--------------------|----------------|
| CONCEPTO | SUP. (m2) | % |
| AREA VENDIBLE | 457,680.492 | 65.25% |
| SUP. USO HABITACIONAL | 89,135.237 | 12.70% |
| SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL | 43,613.954 | 6.21% |
| SUP. CONDOMINAL | 0.000 | 0.00% |
| SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS | 324,931.301 | 46.30% |
| DONACIONES | 78,683.566 | 11.21% |
| SUP. DONACIÓN AREA VERDE | 31,159.104 | 4.44% |
| SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO) | 47,088.233 | 6.71% |
| SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (SERVICIOS DE ZONA) | 426.229 | 0.06% |
| SERVICIOS PROPIOS | 2,211.637 | 0.32% |
| AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO | 3,628.943 | 0.52% |
| SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA | 21,452.629 | 3.06% |
| SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES | 475.386 | 0.07% |
| SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO | 20,977.243 | 2.99% |
| DERECHO DE PASO | 0.000 | 0.00% |
| SERVIDUMBRE DE PASO | 1,670.515 | 0.23% |
| AFECTACIONES | 49,338.737 | 7.03% |
| SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO | 40,215.831 | 5.73% |
| SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO VIALIDADES | 9,122.906 | 1.30% |
| SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA | 701,750.189 | 100.00% |
| TOTAL DE VIVIENDAS | 4,003 | |

[Handwritten signatures and initials]



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

| RESUMEN ETAPA V | | |
|--|--------------------|----------------|
| CONCEPTO | SUP. (m2) | % |
| AREA VENDIBLE | 321,391.477 | 53.20% |
| SUP. USO HABITACIONAL | 0.000 | 0.00% |
| SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL | 74,819.991 | 12.39% |
| SUP. CONDOMINIAL | 137,085.787 | 22.69% |
| SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS | 109,485.699 | 18.12% |
| DONACIONES | 200,964.503 | 33.26% |
| SUP. DONACIÓN AREA VERDE | 14,271.561 | 2.36% |
| SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO) | 186,301.944 | 30.84% |
| DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA | 390.998 | 0.06% |
| SERVICIOS PROPIOS | 3,003.197 | 0.50% |
| AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO | 0.000 | 0.00% |
| SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA | 6,344.669 | 1.05% |
| SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES | 0.000 | 0.00% |
| SUP. INFRAESTRUCTURA | 6,344.669 | |
| SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO | 0.000 | 0.00% |
| DERECHO DE PASO | 0.000 | 0.00% |
| SERVIDUMBRE DE PASO | 2,974.136 | 0.49% |
| AFECTACIONES | 0.000 | 0.00% |
| SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO | 0.000 | 0.00% |
| SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO | 0.000 | 0.00% |
| VIALIDADES | 69,481.276 | 11.50% |
| SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA | 604,159.258 | 100.00% |

| CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES | | |
|--|----------------------|-----------------|
| CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES | SUP. (m2) | % |
| AREA VENDIBLE | 2,988,652.671 | 65.302% |
| SUP. USO HABITACIONAL | 461,572.930 | 10.085% |
| SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL | 774,600.751 | 16.925% |
| SUP. CONDOMINIAL | 1,016,018.135 | 22.200% |
| SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS | 736,460.855 | 16.092% |
| DONACIONES | 625,009.116 | 13.656% |
| SUP. DONACIÓN AREA VERDE | 164,273.490 | 3.589% |
| SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO) | 459,059.943 | 10.031% |
| SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (SERVICIOS DE ZONA) | 428.229 | 0.009% |
| SUP. DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA | 1,249.454 | 0.027% |
| SERVICIOS PROPIOS | 43,083.032 | 0.941% |
| AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO | 48,179.938 | 1.053% |
| SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA | 28,068.512 | 0.614% |
| SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES | 746.600 | 0.016% |
| SUP. INFRAESTRUCTURA | 8,344.669 | 0.139% |
| SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO | 20,977.243 | 0.459% |
| DERECHO DE PASO | 13,352.362 | 0.292% |
| SERVIDUMBRE DE PASO | 4,644.651 | 0.101% |
| PASO PEATONAL | 45.628 | 0.001% |
| AFECTACIONES | 49,338.737 | 1.076% |
| SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO | 40,215.831 | 0.879% |
| SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO | 9,122.906 | 0.199% |
| VIALIDADES | 776,292.185 | 16.962% |
| SUPERFICIE TOTAL | 4,576,666.832 | 100.000% |

7.5 Para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes del desarrollo que nos ocupa, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año de 1992, referente a los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes NO SE SUBDIVIDIRÁN en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

7.6 En caso de autorizarse la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, para el fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá"; a ejecutarse en 5 Etapas, tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

7.7 El promotor deberá mantener vigentes las garantías emitidas a la fecha, que respaldan la Conclusión de las Obras de Urbanización del fraccionamiento en estudio.

7.8 Participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

7.9 Obtener todas y cada una de las autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, así como dar cumplimiento a lo establecido en las autorizaciones obtenidas a la fecha.

7.10 El Promotor del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta el tanto se lleve a cabo la entrega del mismo ante este municipio de El Marqués, Qro., de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 114, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, bajo el entendido que previo a llevarse esto a cabo deberá de conservarlas en óptimas condiciones de operación a efecto de seguir obteniendo autorizaciones subsecuente.

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, dejando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de estimarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno.

***Se anexa copia de documentos y 4 planos para su certificación.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE
El Marqués, Querétaro
ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/JLM/ELM/NHM/CHC

5.- Por instrucciones de la Lic. María del Rosario León Giles, Presidente Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderada Legal "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA BANCOMER, SERVICIOS ZIBATÁ, para la autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y las Cruces, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4,576,666.832 m2., así como su petición para la actualización del monto que su representada debe de garantizar única y exclusivamente por las obras de urbanización pendientes por ejecutar; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a las opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, dependencia que considero **TECNICAMENTE VIABLE** lo solicitado por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderada Legal "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA BANCOMER, SERVICIOS ZIBATÁ, para la autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios,

denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y las Cruces, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4,576,666.832 m2., así como su petición para la actualización del monto que su representada debe de garantizar única y exclusivamente por las obras de urbanización pendientes por ejecutar; ello conforme a lo dispuesto por el artículo 14, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; dependencia que tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y la cual conforme señala el artículo 8 fracciones IV, VI, y IX, y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, tiene la siguiente competencia:

"...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I a III...

IV. Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;...

V...

VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;

VII a VIII...

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;...

X al XIV...

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

Concatenado a lo establecido en el artículo 78, último párrafo, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: "...Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y las Cruces, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4,576,666.832 m²., así como su petición para la actualización del monto que su representada debe de garantizar única y exclusivamente por las obras de urbanización pendientes por ejecutar; ello en términos de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable e inserta en el ANTECEDENTE 4 (cuatro) del presente.

SEGUNDO.- El interesado deberá dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

2.1 Previa a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Querétaro de la presente autorización, deberá estar inscrita ante dicha entidad registral el instrumento público mediante el cual se protocoliza el oficio Folio RELA-0001/2021, de fecha 16 de febrero de 2021, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable referente a la Relotificación Administrativa del Fraccionamiento Zibatá, la cual se encuentra en trámite bajo la escritura pública No. 70,408, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública No. 30 del Estado de Querétaro, Qro.

2.2 Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de **Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico)**, por la cantidad de: **\$1,120.25 (Mil ciento veinte pesos 25/100 M.N.);**

- *En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de **Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos** por la cantidad de: **\$11,069.86 (Once mil sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.);***
- *En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso i) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de **Opinión Técnica para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos** por la cantidad de: **\$11,069.86 (Once mil sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.);***
- *En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos de **Supervisión de Obras de Urbanización** en Fraccionamientos por la cantidad de: **\$407,469.63 (Cuatrocientos siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 63/100 M.N.);***

2.3 El desarrollador tendrá que presentar en un plazo no mayor a **SESENTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo de Cabildo surta los efectos legales correspondientes, la modificación de las fianzas emitidas para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización bajo los términos establecidos, conforme a los monto que a continuación se describen, ello de acuerdo a lo establecido dentro del Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, las cuales derivan de los presupuestos presentados de las obras pendientes por ejecutar:

- *Modificación de fianza No. 1989669, emitida por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. por un monto actual de \$1,242,902.57 (Un millón doscientos cuarenta y dos mil novecientos dos pesos 57/100 M.N.), con la cual se garantiza la ejecución y conclusión de las obras de urbanización pendientes por ejecutar del antes Lote 8, M-XVI, Etapa V, del fraccionamiento referido, aprobadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril del 2016.*
- *Modificación de fianza No. 2074528, emitida por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. por un monto actual de \$1,129,492.75 (Un millón ciento veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos 75/100 M.N.), con la cual se garantiza la ejecución y conclusión de las obras de urbanización pendientes por ejecutar del antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV, de dicho desarrollo, aprobadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de febrero de 2017.*

- *Modificación de la fianza No. 2273319, emitida por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., por un monto actual de \$211,661.78 (Doscientos once mil seiscientos sesenta y un pesos 78/100 M.N.), con la cual se garantiza la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del antes Lote 12, Manzana M-I, Etapa III, del fraccionamiento que nos ocupa, aprobadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2018.*
- *Modificación de fianza No. 2367961, de fecha 17 de octubre de 2019, emitida por Sofimex, Institución de Garantías S.A., por un monto actual de \$15,175.12 (Quince mil ciento setenta y cinco pesos 12/100 M.N.), con la cual se garantiza la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del Antes Lote 56, Manzana M-I, Etapa III; del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá" aprobadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de octubre de 2019.*

En lo que respecta al Polígono 1 el cual de acuerdo al presupuesto actualizado de las obras de urbanización pendientes por ejecutar la actualización del monto a garantizar haciende a un valor de \$32,714,802.24 (treinta y dos millones setecientos catorce mil ochocientos dos pesos 24/100 M.N.), misma que permanece garantizada mediante la escritura 29,365 de fecha 26 de febrero de 2016, en la cual se protocolizó el Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de diciembre del 2015, relativo a la sustitución de las Garantías Hipotecarias otorgadas en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo Segundo, punto 2.7 del Acuerdo de Cabildo de Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio del 2015; así como en consecuencia de dicha protocolización se formalizó las garantías hipotecarias de los lotes autorizados para la sustitución identificados como 14 y 16 de la Manzana XXX, lote 11 Manzana XXIV, Lote 1 Manzana XXXI estos del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá II", dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00470312/0012, 00470332/0008, 00470334/0008, 00470346/0008 de fecha 01 de junio del 2016; así mismo, dentro la misma escritura se establecen en su Antecedente XV la Cancelación de las Garantías otorgadas anteriormente.

Con dicha garantía se cubren de igual manera las obras de urbanización de las autorizaciones que a continuación se describen:

| AUTORIZACIONES | |
|----------------|---|
| 1 | Acuerdo de fecha 04 de Marzo del 2009, Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta de Lotes de la totalidad del fraccionamiento Zibatá. |
| 2 | Acuerdo de fecha 06 de Octubre de 2010, Autorización de Ratificación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades derivado de la Relotificación de los Macrolotes 4, M VI; Macrolote 2, M III; Macrolote 3, MXVI Etapa I y Macrolote 3, M III, Etapa III. |
| 3 | Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2012, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades del Antes Lote 2, M XIV; Lote 3, MXIV, ambos de la Etapa II y Lote 4, M XVI, Etapa I. |
| 4 | Acuerdo de fecha 04 de julio del 2012, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades de los antes Macrolotes 7 y 8, M III, Etapa I |
| 5 | Acuerdo de fecha 24 de abril de 2013, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de las vialidades de los antes Lote 3, M XII, Etapa I; L 233, M XVI, Etapa I; L-5 Manzana XVI, Etapa II; Lote 490 y 492 M XVI, Etapa II; Lote 5, M I, Etapa III; Lote 4 y 5 M III, Etapa III. |
| 6 | Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de Mayo del 2013, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de vialidades del Lote 3, M XIV, Etapa II. |
| 7 | Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de mayo de 2014, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades del Lote 2, M XII, Etapa I. |
| 8 | Acuerdo de fecha 02 de julio de 2014, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades del Lote 4, Lote 6 y Lote 493, M XVI, Etapa II. |
| 9 | Acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2014, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades de los lotes 494 y 495, Manzana MXVI, Etapa I; Lote 3, Manzana XIV, Etapa II y Lote 7, Manzana XVI, Etapa V |
| 10 | Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio de 2015, referente a la Autorización de el Seccionamiento de la totalidad de las etapas del fraccionamiento, Relotificación, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Ratificación de la Venta Provisional de los antes Lotes 4 y 7, Manzana M-XIV, Etapa II, Así como del Lote 6, Manzana M-III, Etapa III |

2.4 Por otro lado, el desglose de superficies que conforman el fraccionamiento, así como el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por Etapas y Manzanas, se detallan dentro del anexo gráfico de la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

| RESUMEN ETAPA I | | |
|--|----------------------|----------------|
| CONCEPTO | SUP. (m2) | % |
| AREA VENDIBLE | 917,618.195 | 65.192% |
| SUP. USO HABITACIONAL | 183,048.522 | 13.005% |
| SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL | 294,467.155 | 20.920% |
| SUP. CONDOMINAL | 356,578.186 | 25.333% |
| SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS | 83,524.332 | 5.934% |
| DONACIONES | 157,014.917 | 11.155% |
| SUP. DONACIÓN AREA VERDE | 8,962.142 | 0.637% |
| SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO) | 135,608.675 | 9.634% |
| SUP. DONACIÓN (CICLOVÍAS Y ANDADORES) | 12,188.444 | 0.866% |
| SUP. DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA | 255.656 | 0.018% |
| SERVICIOS PROPIOS | 10,908.758 | 0.775% |
| AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO | 25,216.605 | 1.792% |
| SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA | 271.214 | 0.019% |
| SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES | 271.214 | 0.019% |
| SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO | 0.000 | 0.000% |
| DERECHO DE PASO | 1,039.935 | 0.074% |
| AFECTACIONES | 0.000 | 0.000% |
| SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO | 0.000 | 0.000% |
| SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO | 0.000 | 0.000% |
| VIALIDADES | 295,497.423 | 20.993% |
| SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA | 1,407,567.047 | 100.00% |

| RESUMEN ETAPA II | | |
|--|----------------------|-----------------|
| CONCEPTO | SUP. (m2) | % |
| AREA VENDIBLE | 877,396.247 | 70.753% |
| SUP. USO HABITACIONAL | 54,479.915 | 4.393% |
| SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL | 319,840.648 | 25.792% |
| SUP. CONDOMINAL | 439,398.887 | 35.433% |
| SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS | 63,676.797 | 5.135% |
| DONACIONES | 74,615.571 | 6.017% |
| SUP. DONACIÓN AREA VERDE | 17,124.803 | 1.381% |
| SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO) | 54,596.230 | 4.403% |
| SUP. DONACIÓN (CICLOVÍAS Y ANDADORES) | 2,336.718 | 0.188% |
| DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA | 557.820 | 0.045% |
| SERVICIOS PROPIOS | 24,882.054 | 2.006% |
| AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO | 11,143.006 | 0.899% |
| DERECHO DE PASO | 11,596.360 | 0.935% |
| PASO PEATONAL | 45.628 | 0.004% |
| VIALIDADES | 240,400.648 | 19.386% |
| SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA | 1,240,079.514 | 100.000% |

| RESUMEN ETAPA III | | |
|--|--------------------|----------------|
| CONCEPTO | SUP. (m2) | % |
| AREA VENDIBLE | 408,650.098 | 65.582% |
| SUP. USO HABITACIONAL | 134,909.256 | 21.651% |
| SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL | 41,859.003 | 6.718% |
| SUP. CONDOMINAL | 82,955.275 | 13.313% |
| SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS | 148,926.564 | 23.900% |
| DONACIONES | 114,233.285 | 18.333% |
| SUP. DONACIÓN AREA VERDE | 93,258.606 | 14.967% |
| SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO) | 20,929.699 | 3.359% |
| DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA | 44.980 | 0.007% |
| SERVICIOS PROPIOS | 2,077.386 | 0.333% |
| AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO | 8,191.384 | 1.315% |
| SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA | 0.000 | 0.000% |
| SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES | 0.000 | 0.000% |
| SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO | 0.000 | 0.000% |
| DERECHO DE PASO | 716.067 | 0.115% |
| AFECTACIONES | 0.000 | 0.000% |
| SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO | 0.000 | 0.000% |
| SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO | 0.000 | 0.000% |
| VIALIDADES | 89,242.604 | 14.322% |
| SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA | 623,110.824 | 100.00% |

| RESUMEN ETAPA IV | | |
|--|--------------------|----------------|
| CONCEPTO | SUP. (m2) | % |
| AREA VENDIBLE | 457,680.492 | 65.25% |
| SUP. USO HABITACIONAL | 89,135.237 | 12.70% |
| SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL | 43,613.954 | 6.21% |
| SUP. CONDOMINAL | 0.000 | 0.00% |
| SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS | 324,931.301 | 46.30% |
| DONACIONES | 78,683.566 | 11.21% |
| SUP. DONACIÓN AREA VERDE | 31,159.104 | 4.44% |
| SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO) | 47,098.233 | 6.71% |
| SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (SERVICIOS DE ZONA) | 426.229 | 0.06% |
| SERVICIOS PROPIOS | 2,211.637 | 0.32% |
| AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO | 3,628.943 | 0.52% |
| SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA | 21,452.629 | 3.06% |
| SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES | 475.386 | 0.07% |
| SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO | 20,977.243 | 2.99% |
| DERECHO DE PASO | 0.000 | 0.00% |
| SERVIDUMBRE DE PASO | 1,670.515 | |
| AFECTACIONES | 49,338.737 | 7.03% |
| SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO | 40,215.831 | 5.73% |
| SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO | 9,122.906 | 1.30% |
| VIALIDADES | 87,083.670 | 12.41% |
| SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA | 701,750.189 | 100.00% |
| TOTAL DE VIVIENDAS | 4,003 | |

| RESUMEN ETAPA V | | |
|--|--------------------|----------------|
| CONCEPTO | SUP. (m2) | % |
| AREA VENDIBLE | 321,391.477 | 53.20% |
| SUP. USO HABITACIONAL | 0.000 | 0.00% |
| SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL | 74,819.991 | 12.39% |
| SUP. CONDOMINAL | 137,085.787 | 22.69% |
| SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS | 109,485.699 | 18.12% |
| DONACIONES | 200,964.503 | 33.26% |
| SUP. DONACIÓN AREA VERDE | 14,271.561 | 2.36% |
| SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO) | 186,301.944 | 30.84% |
| DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA | 390.998 | 0.06% |
| SERVICIOS PROPIOS | 3,003.197 | 0.50% |
| AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO | 0.000 | 0.00% |
| SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA | 6,344.669 | 1.05% |
| SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES | 0.000 | 0.00% |
| SUP. INFRAESTRUCTURA | 6,344.669 | |
| SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO | 0.000 | 0.00% |
| DERECHO DE PASO | 0.000 | 0.00% |
| SERVIDUMBRE DE PASO | 2,974.136 | 0.49% |
| AFECTACIONES | 0.000 | 0.00% |
| SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO | 0.000 | 0.00% |
| SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO | 0.000 | 0.00% |
| VIALIDADES | 69,481.276 | 11.50% |
| SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA | 604,159.258 | 100.00% |

| CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES | | |
|--|----------------------|-----------------|
| CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES | SUP. (m2) | % |
| AREA VENDIBLE | 2,988,652.671 | 65.302% |
| SUP. USO HABITACIONAL | 461,572.930 | 10.085% |
| SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL | 774,600.751 | 16.925% |
| SUP. CONDOMINAL | 1,016,018.135 | 22.200% |
| SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS | 736,460.855 | 16.092% |
| DONACIONES | 625,009.116 | 13.656% |
| SUP. DONACIÓN AREA VERDE | 164,273.490 | 3.589% |
| SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO) | 459,059.943 | 10.031% |
| SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (SERVICIOS DE ZONA) | 426.229 | 0.009% |
| SUP. DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA | 1,249.454 | 0.027% |
| SERVICIOS PROPIOS | 43,083.032 | 0.941% |
| AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO | 48,179.938 | 1.053% |
| SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA | 28,068.512 | 0.614% |
| SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES | 746.600 | 0.016% |
| SUP. INFRAESTRUCTURA | 6,344.669 | 0.139% |
| SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO | 20,977.243 | 0.459% |
| DERECHO DE PASO | 13,352.362 | 0.292% |
| SERVIDUMBRE DE PASO | 4,644.651 | 0.101% |
| PASO PEATONAL | 45.628 | 0.001% |
| AFECTACIONES | 49,338.737 | 1.078% |
| SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO | 40,215.831 | 0.879% |
| SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO | 9,122.906 | 0.199% |
| VIALIDADES | 776,292.185 | 16.962% |
| SUPERFICIE TOTAL | 4,576,666.832 | 100.000% |

2.5 Para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá acatar lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año de 1992, referente a insertar en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes **NO SE SUBDIVIDIRÁN** en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

2.6 La Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización objeto del presente, para el fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá"; a ejecutarse en 5 Etapas, tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, contados a partir de su expedición.

2.7 El promotor deberá mantener vigentes las garantías emitidas a la fecha, que respaldan la Conclusión de las Obras de Urbanización del fraccionamiento en estudio.

2.8 Participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

2.9 Obtener todas y cada una de las autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, así como dar cumplimiento a lo establecido en las autorizaciones obtenidas a la fecha.

2.10 El Promotor del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta el tanto se lleve a cabo la entrega del mismo ante este municipio de El Marqués, Qro., de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 114, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, bajo el entendido que previo a llevarse esto a cabo deberá de conservarlas en óptimas condiciones de operación a efecto de seguir obteniendo autorizaciones subsecuente.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse el presente acuerdo, a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberá protocolizarse el presente ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable remitiendo las constancias que así lo confirmen.

Asimismo, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para que realice la revisión y validación del instrumento jurídico de transmisión de propiedad a favor del Municipio, así como de la protocolización del Acuerdo, ello en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y sólo el inicio de la vigencia de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización será de conformidad al Código Urbano para el Estado de Querétaro aplicable.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 22 (VEINTIDOS) DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO.-----

-----DOY FE-----

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de mayo del 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la reconfirmación de la sección de la vialidad "Paseo Central" que fue reconocida bajo el esquema de obra por cooperación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018 y modificada en fecha 11 de abril del 2019; determinación de etapas para ejecutarse la vialidad y autorización de Reconocimiento Jurídico de vialidad y nomenclatura; quedando de la forma siguiente:

“...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. *Que mediante escrito recibido en la Secretaría del H. Ayuntamiento, el C. Mauricio Javier Salazar Vera, quién se ostenta como representante legal del "Comité de Cooperación Vialidad Paseo Central", solicitó la reconfirmación de la sección de la vialidad "Paseo Central" que fue reconocida bajo el esquema de obra por cooperación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018 y modificada en fecha 11 de abril del 2019; determinación de etapas para ejecutarse la vialidad y autorización de Reconocimiento Jurídico de vialidad y nomenclatura.*
2. *Que mediante oficio número SAY/DT/3006/2020-2021, ingresado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Qro., suscrito por el C. Mauricio Javier Salazar Vera, quién se ostenta como representante legal del "Comité de Cooperación Vialidad Paseo Central", solicita la reconfirmación de la sección de la vialidad "Paseo Central" que fue reconocida bajo el esquema de obra por cooperación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018 y modificada en fecha 11 de abril del 2019; determinación de etapas para ejecutarse la vialidad y autorización de Reconocimiento Jurídico de vialidad y nomenclatura; lo anterior a fin de que dicha dependencia emita su opinión técnica al respecto.*
3. *Que en fecha 14 de mayo de 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Opinión Técnica suscrita por el C.P. Juan Manuel Guerrero Palma, respecto de la petición del C. Mauricio Javier Salazar Vera, quién se ostenta como representante legal del "Comité de Cooperación Vialidad Paseo Central", quien solicita la reconfirmación de la sección de la vialidad "Paseo Central" que fue reconocida bajo el esquema de obra por cooperación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018 y modificada en fecha 11 de abril del 2019; determinación de etapas para ejecutarse la vialidad y autorización de Reconocimiento Jurídico de vialidad y nomenclatura, siendo el siguiente:*



2387

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0616/2021
NOTA DE TURNO: 0692/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/3006/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto de la vialidad "Paseo Central"

El Marqués, Qro., a 13 de mayo de 2021.

Secretaría del Ayuntamiento

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

14 MAYO 2021

alexco.

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

En atención a su oficio No. SAY/DT/3006/2020-2021, ingresado ante esta Secretaría el día 23 de abril del presente año, mediante el cual remite copia simple del escrito signado por el Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, quien se ostenta como Representante Legal del Comité de Cooperación de la Vialidad Paseo Central, quien a manera de síntesis solicita lo siguiente: "...modificaciones y adecuaciones de los acuerdos de cabildo de fechas 26 de septiembre de 2018 y 11 de abril de 2019, relativo a la vialidad antes citada...".

Por lo que, una vez visto el contenido que versa en el mismo, se emite la siguiente Opinión Técnica, en relación a los argumentos técnico-jurídicos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

Con escrito de fecha 16 de abril de 2021, el Lic. Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, quien se ostenta como Representante Legal del Comité de Cooperación de la Vialidad Paseo Central, expuso y solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento a manera de síntesis lo siguiente:

"...Que con fecha 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 (ANEXO 1), el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el Reconocimiento de Vialidad, la construcción de la misma y Nomenclatura, mediante figura de Cooperación y Captación de las vialidades "PASEO CENTRAL".

Posterior a ello, en data 11 de abril de 2019 (ANEXO 2), el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el replanteamiento de la sección de las vialidades que fueron reconocidas bajo el esquema y en fecha planteada en el párrafo que antecede.

Al tenor que antecede, en representación del Comité de Cooperación, nos permitimos solicitar de manera atenta y respetuosa las siguientes modificaciones y/o adecuaciones a los acuerdos de cabildo antes mencionados:

1. **DIVISIÓN EN DOS ETAPAS Y TRÁMITES PENDIENTES**, respecto de la presente petición, le manifiesto que derivado de la situación de salud por la que atravesamos en el mundo (COVID-19), es sabido por todos que diferentes autoridades **FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES** de nuestro País, algunas de ellas se encuentran sin servicio y otras limitadas en cuanto a su actuar, derivado de ello ha habido diversos trámites que han sido imposibles de culminar, motivo por el que insto de manera atenta y respetuosa con la finalidad que los acuerdos de cabildo manifestados

24



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0616/2021
 NOTA DE TURNO: 0692/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/3006/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto de la vialidad "Paseo Central"

con anterioridad puedan seguir su curso, y estar en posibilidades de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, lo siguiente:

- a) *Que la vialidad sea **divida en dos etapas**, esto al tenor del plano que para tal efecto se exhibe (ANEXO 3).*
- b) *Que las diversas autoridades involucradas con los acuerdos de cabildo, puedan seguir ejecutando sus acciones, incluyendo los Vistos Buenos de parte de la Dirección de Obras Publicas de este Municipio de El Marqués, sin que estén totalmente culminados los trámites a los cuales tenemos obligación de realizar, siendo sabedores que los mismos seguirán siendo condicionantes para estar en posibilidad de entregar en su momento dichas vialidades.*

Reiterando, que dichas peticiones se realizan en razón de la imposibilidad de gestionar y obtener los trámites a los cuales estamos obligados, haciendo del conocimiento que solo algunos de los mismos son los que se encuentran pendientes de realizar.

2. **RECONOCIMIENTO DE VIALIDADES Y ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA.** *Ahora bien, a manera de complementar la operatividad de la vialidad ya autorizada, insto de manera atenta y respetuosa, sea reconocida como vialidad publica y se le asigne la nomenclatura de "PRIMERA CERRADA DE PASEO CENTRAL, SEGUNDA CERRADA DE PASEO CENTRAL Y TERCERA CERRADA DE PASEO CENTRAL", lo que insta al tenor del plano que para tal efecto se adjuntó (ANEXO 3).*

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

En relación al procedimiento de Autorización de Nomenclatura, previsto en los artículos 141, 146, 161, 186, 196 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículos 2, 8, 11, 63, 79, 83, 89 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., y demás aplicables, el C. Mauricio Javier Salazar Vera, en su calidad de Representante Legal del COMITÉ DE COOPERACIÓN DE LA VIALIDAD PASEO CENTRAL, ha presentado copia simple de la siguiente documentación:

1. Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo relativo al Reconocimiento de Vialidad, la construcción de la misma mediante la figura de Cooperación y Captación y Nomenclatura "Paseo Central".
2. Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo que autoriza el replanteamiento de la sección de las vialidades



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0616/2021
NOTA DE TURNO: 0692/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/3006/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto de la vialidad "Paseo Central"

que fueron reconocidas bajo el esquema de obra por cooperación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018 (Paseo Central).

3. Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo que autoriza la ampliación del plazo para la construcción de la vialidad denominada "Paseo Central".

ARGUMENTOS

En virtud de lo señalado por los numerales 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 fracción VIII del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas.

Bajo esta tesis, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de dictaminar respecto a la solicitud al rubro citado, esta Secretaría realizó un minucioso análisis del cual se verificó diversos aspectos, señalando el siguiente:

- a) Por cuanto ve, a los Acuerdos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha **26 de septiembre de 2018**, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo relativo al Reconocimiento de Vialidad, la construcción de la misma mediante la figura de Cooperación y Captación y Nomenclatura "Paseo Central".
- b) Asimismo, los Acuerdos Primero y Segundo, del Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha **11 de abril de 2019**, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo que autoriza el replanteamiento de la sección de las vialidades que fueron reconocidas bajo el esquema de obra por cooperación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018 (Paseo Central).
- c) Ahora bien, en cuento a los Acuerdos Primero, Segundo y Tercero, del Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha **17 de diciembre de 2020**, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo que autoriza la ampliación del plazo para la construcción de la vialidad denominada "Paseo Central".



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0616/2021
NOTA DE TURNO: 0692/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/3006/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto de la vialidad "Paseo Central"

d) Que la intención del solicitante es realizar el Reconocimiento de Vialidades y asignación de Nomenclatura Oficial de Vialidad, de lo siguiente:

Para tal, efecto de conformidad a lo dispuesto por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Chichimequillas, Municipio de El Marqués, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 08 de junio de 2018, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio No. 00000055/0004 el día 03 de marzo de 2020, se verificó que se tiene plasmada en la Zonificación Secundaria de dicho Instrumento de Planeación Urbana como estructura vial propuesta, una VIALIDAD SECUNDARIA, asimismo de conformidad a la Memoria Técnica anexa al Programa Parcial en comento, se deberá respetar una sección mínima de 20.00 metros, como se indica:

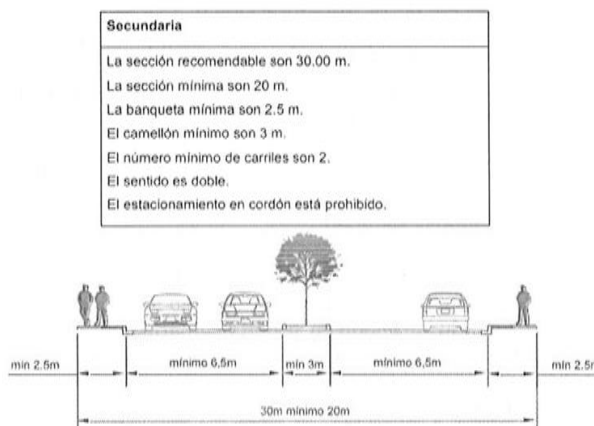


Table with 1 column: 'Secundaria'. Content: La sección recomendable son 30.00 m. La sección mínima son 20 m. La banqueta mínima son 2.5 m. El camellón mínimo son 3 m. El número mínimo de carriles son 2. El sentido es doble. El estacionamiento en cordón está prohibido.

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de éste municipio, así como de verificar que la solicitud cumpla con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, esta Secretaría considera TÉCNICAMENTE VIABLE, que la Vialidad denominada "PASEO CENTRAL", sea ejecutada en DOS ETAPAS, asimismo se considera técnicamente viable el Reconocimiento de Vialidades y asignación de Nomenclatura Oficial de Vialidad, de "PRIMERA CERRADA DE PASEO CENTRAL, SEGUNDA CERRADA DE PASEO CENTRAL Y TERCERA CERRADA DE PASEO CENTRAL".

Handwritten signature



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0616/2021
NOTA DE TURNO: 0692/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/3006/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto de la vialidad "Paseo Central"

Sin embargo, queda sujeto a análisis y aprobación de las demás instancias municipales u organismos independientes competentes.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento:

1. Gestionar con los Propietarios y/o Poseedores y/o Titulares de Derechos Parcelarios para Transmitir mediante Escritura Pública a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, en un plazo de 12 meses contados a partir de la aprobación del H. Ayuntamiento, respecto de la superficie utilizada para la construcción de vialidad denominada **PASEO CENTRAL**, así como de las vialidades recocidas como **PRIMERA CERRADA DE PASEO CENTRAL, SEGUNDA CERRADA DE PASEO CENTRAL Y TERCERA CERRADA DE PASEO CENTRAL**, considerando que los gastos que se generen por concepto de protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, serán cubiertos por parte del solicitante.
2. Cumplir con la construcción de las vialidades denominadas "**PASEO CENTRAL**", "**PRIMERA CERRADA DE PASEO CENTRAL**", "**SEGUNDA CERRADA DE PASEO CENTRAL**" Y "**TERCERA CERRADA DE PASEO CENTRAL**", en un plazo de 2 años contados a partir de la aprobación del H. Ayuntamiento.
3. Cumplir con los términos de los Acuerdos Primero, Segundo y Tercero, del Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha **11 de abril de 2019**, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo que autoriza el replanteamiento de la sección de las vialidades que fueron reconocidas bajo el esquema de obra por cooperación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018 (Paseo Central), que establecen lo siguiente:

"...PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal descrito en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente Acuerdo, el replanteamiento de la sección de la vialidad que fue reconocida bajo el esquema de obra por cooperación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018, a efecto de que las secciones planteadas sean de 7.10m. de banqueta por sentido y camellón central de 9.80m., quedando una vialidad total de 30.00m.

SEGUNDO.- Lo anterior, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) *Dar cumplimiento a los demás puntos establecidos dentro de la opinión técnica número DDU/CPT/2115/2018, de fecha 17 de septiembre de 2018.*
- b) *El proyecto debe tener conexión con la Carretera Estatal 500 y el Paseo Centenario del Ejército mexicano, para distribuir los viajes de salida y entrada en dos polos, de acuerdo a los distintos de los usuarios.*



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0616/2021
NOTA DE TURNO: 0692/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/3006/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto de la vialidad "Paseo Central"

- c) *Los accesos y conexiones con las vialidades estatales deben contar con un proyecto de acceso geométrico adecuado y que cumpla con la normativa vigente de la CEI.*
- d) *Con la intención de poder dirigir de forma segura y continua los diferentes movimientos vehiculares al interior de este nuevo proyecto, se recomienda realizar el proyecto de señalización horizontal y vertical que permita a los conductores desplazarse de forma segura, así como atender la seguridad del peatón y personas con capacidades limitadas.*
- e) *Complementar la señalización y los accesos para reforzar la seguridad.*
- f) *Contar con carriles de almacenamientos para retornos.*
- g) *Contar con retornos con bahías de almacenamiento con una longitud mínima de 26.00m y ampliar a 3 carriles la sección.*
- h) *Evitar colocar casetas de control de acceso al Fraccionamiento.*
- i) *El proyecto deberá contar con carriles de incorporación y desincorporación, radios de giros suficientemente amplios a 6.00m para vehículos tipo A y 10.40m para tipo C.*
- j) *Se deberá dar cumplimiento a todos los trámites establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro.*

TERCERO. - los demás puntos del acuerdo de cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018, quedan subsistentes en lo modificado mediante el presente, comenzando los plazos otorgados a partir de la notificación del presente...".

4. Cumplir con los términos de los Acuerdos Primero, Segundo y Tercero, del Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha **17 de diciembre de 2020**, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo que autoriza la ampliación del plazo para la construcción de la vialidad denominada "Paseo Central".
5. La **Nomenclatura Oficial** de las superficies para infraestructura vial, se les denominará "**PRIMERA CERRADA DE PASEO CENTRAL**", "**SEGUNDA CERRADA DE PASEO CENTRAL**" Y "**TERCERA CERRADA DE PASEO CENTRAL**", para dar continuidad a la vialidad Paseo Central previamente autorizada en la zona;
6. En caso de que el H. Ayuntamiento determine factible lo recomendado, el solicitante deberá realizar el pago por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos vigente en su Artículo 24, Fracción V, del Municipio de El Marqués, Qro., dentro de los primeros diez días contados a partir de su respectiva aprobación, quedando de la siguiente manera:

"**PRIMERA CERRADA DE PASEO CENTRAL**", con 697.21 metros lineales;

"**SEGUNDA CERRADA DE PASEO CENTRAL**", con 422.5 metros lineales; y



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0616/2021
NOTA DE TURNO: 0692/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/3006/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto de la vialidad "Paseo Central"

"TERCERA CERRADA DE PASEO CENTRAL", con 385.30 metros lineales;

7. No podrá por ningún motivo darse otro uso a la superficie en cuestión que no sea específicamente infraestructura para vialidad pública;
8. El solicitante deberá realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios que le dicten las autoridades competentes a fin de concretar el proyecto;
9. Previo a solicitar la Autorización para la Ejecución de Obras de Urbanización de las vialidades citadas, deberá presentar a la Dirección de Obras Públicas Municipales, lo siguiente:
 - Ampliación del Estudio Hidrológico avalado por la Comisión Nacional de Aguas o la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro, que ampare las nuevas vialidades.
 - Ampliación del Estudio de Impacto Vial, autorizado por la autoridad correspondiente, que ampare las nuevas vialidades.
 - Ampliación del Estudio de Impacto Urbano, autorizado por la autoridad correspondiente, que ampare las nuevas vialidades.
 - Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, que ampare las nuevas vialidades.
10. En cuanto al proyecto de urbanización y presupuesto, conforme se ha determinado en los acuerdos anteriores, deberán ser presentados ante la Dirección de Obras Públicas Municipales para verificar que estos estén acordes a los parámetros de obra pública establecidos; asimismo, en lo correspondiente al señalamiento vial vertical y horizontal, así como de las placas de nomenclatura, correrán a costa del solicitante, y deberá obtener la validación correspondiente ante la Secretaría de Tránsito Municipal a través de la Dirección de Movilidad Municipal.
11. Asimismo, en caso de ser necesario el solicitante, deberá de tramitar la actualización y/o modificación de las autorizaciones previamente obtenidas ante esta Secretaría.
12. Aunado a lo anterior, esta Secretaría considera que en caso de ser aprobado por el H. Ayuntamiento, la sección de la vialidad susceptible de reconocer por parte de este Municipio, se configure bajo las medidas que actualmente prevalecen en sitio; sin embargo se podrá ampliar esta vialidad para complementar los requerimientos técnicos que indica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Chichimequillas, Municipio de El Marqués, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 08 de junio de 2018, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio No. 00000055/0004 el día 03 de marzo de 2020 y la Memoria Técnica

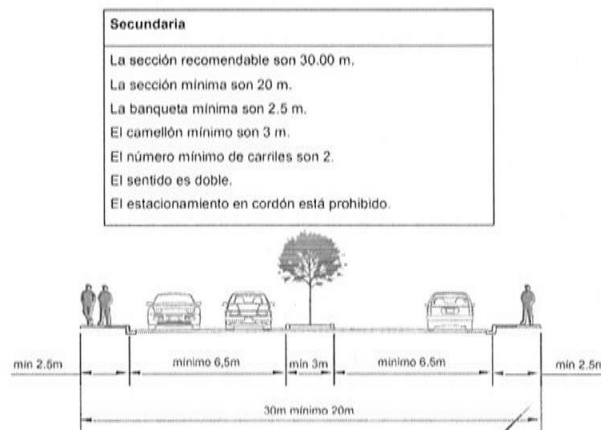


El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0616/2021
NOTA DE TURNO: 0692/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/3006/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto de la vialidad "Paseo Central"

anexa al Programa citado, con la **sección vial mínima de 20.00 m**, incluyendo banquetas mínimas de 2.50 m, como se indica:



Sin otro particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/JM/ILMG/CAAA
C.C.P. Archivo/Secretario.

4. *Por instrucciones de la Lic. María del Rosario León Giles, Presidenta Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/1117/2019, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del el C. Mauricio Javier Salazar Vera, quién se ostenta como representante legal del "Comité de Cooperación Vialidad Paseo Central", quien solicita la reconformación de la sección de la vialidad "Paseo Central" que fue reconocida bajo el esquema de obra por cooperación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018 y modificada en fecha 11 de abril del 2019; determinación de etapas para ejecutarse la vialidad y autorización de Reconocimiento Jurídico de vialidad y nomenclatura; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.*

CONSIDERANDO

*Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, en base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dependencia que considera **TÉCNICAMENTE VIABLE**, que: "...la Vialidad denominada **"PASEO CENTRAL"**, sea ejecutada en **DOS ETAPAS**, asimismo se considera técnicamente viable el Reconocimiento de Vialidades y asignación de Nomenclatura Oficial de Vialidad, de **"PRIMERA CERRADA DE PASEO CENTRAL, SEGUNDA CERRADA DE PASEO CENTRAL Y TERCERA CERRADA DE PASEO CENTRAL"**..."; con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que señala:*

*"...**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

- I. Opinión técnica para cambio de uso de suelo;*
- II. Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización;*
- III. Opinión técnica referente a los avances en las obras de urbanización;*
- IV. Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;*
- V. Opinión técnica de causahabencia, cuando hay adquisición total o parcial de un predio con permisos y licencias de fraccionamiento;*
- VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;*
- VII. Opinión técnica para la ubicación de las áreas para equipamiento urbano en fraccionamientos y desarrollos en condominio;*
- VIII. Opinión técnica sobre asuntos referentes a las permutas, pago en especie ó pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios;*
- IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;*
- X. Opinión técnica para ajuste de medidas y superficies;*
- XI. Opinión técnica para la autorización de publicidad de fraccionamientos y condominios;*
- XII. Opinión técnica para la cancelación de fraccionamientos y condominios;*
- XIII. Opinión técnica para la autorización definitiva y entrega-recepción al Municipio, por una o más etapas de fraccionamientos; y*
- XIV. Opinión técnica aprobatorio de ejecución de obras de urbanización en desarrollos en condominio.*

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, mismo que a la letra dice: “...**ARTÍCULO 78.** Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto.

Los servidores públicos proporcionarán la información requerida; en caso contrario de que se notifique a la Auditoría Superior Municipal a efecto de deslindar las responsabilidades que correspondan por su omisión.

Podrán igualmente solicitar a través del Secretario del Ayuntamiento, contando con la autorización del Presidente Municipal, ya sea en Sesión del Ayuntamiento, o en Sesión de Comisión, la presencia de servidores públicos municipales para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias.

Las sesiones de comisión no podrán ser públicas, por ello los servidores públicos municipales y las personas que sean invitadas solo podrán permanecer durante el tiempo que se les requiera para informar, orientar o aclarar los asuntos, pero no para estar durante la deliberación y toma de acuerdos o elaboración de dictámenes.

Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan...”

La dependencia municipal que emita una opinión técnica para consideración de los miembros de las Comisiones Permanentes de dictamen del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, será directamente responsable de su contenido en el ámbito de sus atribuciones.

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza en términos del Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable descrito en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente Acuerdo, que la Vialidad denominada “**PASEO CENTRAL**”, sea ejecutada en **DOS ETAPAS**, asimismo se aprueba el Reconocimiento de Vialidades y asignación de Nomenclatura Oficial de Vialidad, de “**PRIMERA CERRADA DE PASEO CENTRAL, SEGUNDA CERRADA DE PASEO CENTRAL Y TERCERA CERRADA DE PASEO CENTRAL**”.

SEGUNDO.- Lo anterior, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

2.1.- Gestionar con los Propietarios y/o Poseedores y/o Titulares de Derechos Parcelarios para Transmitir mediante Escritura Pública a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, en un plazo de 12 meses contados a partir de la aprobación del H. Ayuntamiento, respecto de la superficie utilizada para la construcción de vialidad denominada **PASEO CENTRAL**, así como de las vialidades recocidas como **PRIMERA CERRADA DE PASEO CENTRAL, SEGUNDA CERRADA DE PASEO CENTRAL Y TERCERA CERRADA DE PASEO CENTRAL**, considerando que los gastos que se generen por concepto de protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, serán cubiertos por parte del solicitante.

2.2.- Cumplir con la construcción de las vialidades denominadas **“PASEO CENTRAL”, “PRIMERA CERRADA DE PASEO CENTRAL”, “SEGUNDA CERRADA DE PASEO CENTRAL” Y “TERCERA CERRADA DE PASEO CENTRAL”**, en un plazo de 2 años contados a partir de la aprobación del H. Ayuntamiento.

2.3.- Cumplir con los términos de los Acuerdos Primero, Segundo y Tercero, del Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha **11 de abril de 2019**, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo que autoriza el replanteamiento de la sección de las vialidades que fueron reconocidas bajo el esquema de obra por cooperación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018 (Paseo Central), que establecen lo siguiente:

“...PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal descrito en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente Acuerdo, el replanteamiento de la sección de la vialidad que fue reconocida bajo el esquema de obra por cooperación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018, a efecto de que las secciones planteadas sean de 7.10m. de banqueta por sentido y camellón central de 9.80m., quedando una vialidad total de 30.00m.

SEGUNDO. - Lo anterior, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) *Dar cumplimiento a los demás puntos establecidos dentro de la opinión técnica número **DDU/CPT/2115/2018**, de fecha 17 de septiembre de 2018.*
- b) *El proyecto debe tener conexión con la Carretera Estatal 500 y el Paseo Centenario del Ejército mexicano, para distribuir los viajes de salida y entrada en dos polos, de acuerdo a los distintos de los usuarios.*
- c) *Los accesos y conexiones con las vialidades estatales deben contar con un proyecto de acceso geométrico adecuado y que cumpla con la normativa vigente de la CEI.*
- d) *Con la intención de poder dirigir de forma segura y continua los diferentes movimientos vehiculares al interior de este nuevo proyecto, se recomienda realizar el proyecto de señalización horizontal y vertical que permita a los conductores desplazarse de forma segura, así como atender la seguridad del peatón y personas con capacidades limitadas.*
- e) *Complementar la señalización y los accesos para reforzar la seguridad.*
- f) *Contar con carriles de almacenamientos para retornos.*
- g) *Contar con retornos con bahías de almacenamiento con una longitud mínima de 26.00m y ampliar a 3 carriles la sección.*
- h) *Evitar colocar casetas de control de acceso al Fraccionamiento.*
- i) *El proyecto deberá contar con carriles de incorporación y desincorporación, radios de giros suficientemente amplios a 6.00m para vehículos tipo A y 10.40m para tipo C.*
- j) *Se deberá dar cumplimiento a todos los trámites establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro.*

TERCERO. - los demás puntos del acuerdo de cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018, quedan subsistentes en lo modificado mediante el presente, comenzando los plazos otorgados a partir de la notificación del presente...”.

2.4.- Cumplir con los términos de los Acuerdos Primero, Segundo y Tercero, del Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha **17 de diciembre de 2020**, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo que autoriza la ampliación del plazo para la construcción de la vialidad denominada **“Paseo Central”**.

2.5.- La **Nomenclatura Oficial** de las superficies para infraestructura vial, se les denominará **“PRIMERA CERRADA DE PASEO CENTRAL”, “SEGUNDA CERRADA DE PASEO CENTRAL” Y “TERCERA CERRADA DE PASEO CENTRAL”**, para dar continuidad a la vialidad Paseo Central previamente autorizada en la zona;

2.6.- El solicitante deberá realizar el pago por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos vigente en su Artículo 24, Fracción V, del Municipio de El Marqués, Qro., dentro de los primeros diez días contados a partir de su respectiva aprobación, quedando de la siguiente manera:

“PRIMERA CERRADA DE PASEO CENTRAL”, con 697.21 metros lineales;

“SEGUNDA CERRADA DE PASEO CENTRAL”, con 422.5 metros lineales; y

“TERCERA CERRADA DE PASEO CENTRAL”, con 385.30 metros lineales;

2.7.- No podrá por ningún motivo darse otro uso a la superficie en cuestión que no sea específicamente infraestructura para vialidad pública;

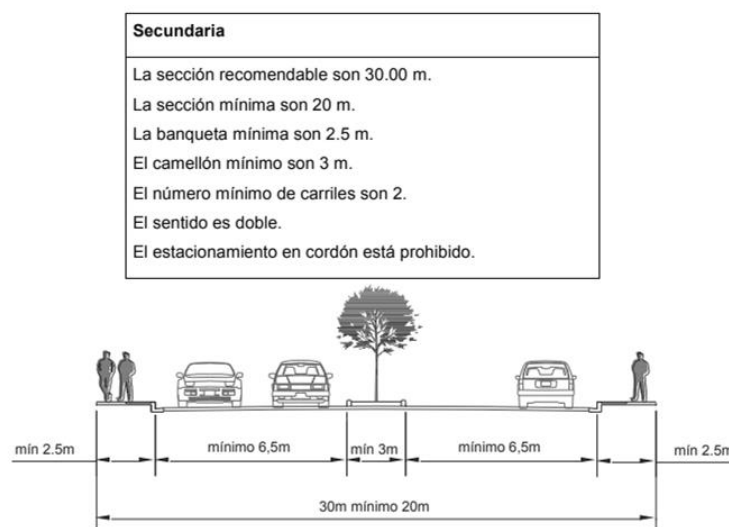
2.8.- El solicitante deberá realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios que le dicten las autoridades competentes a fin de concretar el proyecto;

2.9.- Previo a solicitar la Autorización para la Ejecución de Obras de Urbanización de las vialidades citadas, deberá presentar a la Dirección de Obras Públicas Municipales, lo siguiente:

- Ampliación del Estudio Hidrológico avalado por la Comisión Nacional de Aguas o la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro, que ampare las nuevas vialidades.
- Ampliación del Estudio de Impacto Vial, autorizado por la autoridad correspondiente, que ampare las nuevas vialidades.
- Ampliación del Estudio de Impacto Urbano, autorizado por la autoridad correspondiente, que ampare las nuevas vialidades.
- Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, que ampare las nuevas vialidades.

2.10.- En cuanto al proyecto de urbanización y presupuesto, conforme se ha determinado en los acuerdos anteriores, deberán ser presentados ante la Dirección de Obras Públicas Municipales para verificar que estos estén acordes a los parámetros de obra pública establecidos; asimismo, en lo correspondiente al señalamiento vial vertical y horizontal, así como de las placas de nomenclatura, correrán a costa del solicitante, y deberá obtener la validación correspondiente ante la Secretaría de Tránsito Municipal a través de la Dirección de Movilidad Municipal;

2.11.- Aunado a lo anterior, la sección de la vialidad reconocida, deberá configurarse bajo las medidas que actualmente prevalecen en sitio; sin embargo se podrá ampliar esta vialidad para complementar los requerimientos técnicos que indica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Chichimequillas, Municipio de El Marqués, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 08 de junio de 2018, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio No. 00000055/0004 el día 03 de marzo de 2020 y la Memoria Técnica anexa al Programa citado, con la **sección vial mínima de 20.00 m**, incluyendo banquetas mínimas de 2.50 m, como se indica:



TERCERO.- Los demás puntos del acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018, queda subsistentes en lo no modificado mediante el presente, comenzando los plazos otorgados a partir de la notificación del presente.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro público de la Propiedad y el Comercio.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría de Administración, a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Dirección de Obras Públicas, al COPLADEM, a la Dirección Jurídica y a los solicitantes, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 20 (VEINTE) DE MAYO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO.-----

DOY FE-----

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de mayo del 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la reconfiguración de la sección de las vialidades autorizadas denominadas "PASEO ZIRÉ", "CIRCUITO ZIRÉ" Y "AV. PASEO LILA" que fue reconocida bajo el esquema de obra por cooperación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018 y modificada en fecha 11 de abril del 2019; determinación de etapas para ejecutarse la vialidad y autorización de Reconocimiento Jurídico de vialidad y nomenclatura; quedando de la forma siguiente:

"...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. *Que mediante escrito recibido en la Secretaría del H. Ayuntamiento, el Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, quien se ostenta como Representante Legal del Comité de Cooperación de las Vialidades Paseo Ziré, Circuito Ziré y Paseo Lila, quien a manera de síntesis solicita lo siguiente: "...modificaciones y adecuaciones de los acuerdos de cabildo de fechas 26 de septiembre de 2018 y 11 de abril de 2019, relativo a la vialidad antes citadas..."*
2. *Que mediante oficio número SAY/DT/3006/2020-2021, ingresado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se remite copia del escrito y anexos, suscrito por el Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, quien se ostenta como Representante Legal del Comité de Cooperación de las Vialidades Paseo Ziré, Circuito Ziré y Paseo Lila, mediante el cual se solicita la reconfiguración de la sección de las vialidades autorizadas denominadas "PASEO ZIRÉ", "CIRCUITO ZIRÉ" Y "AV. PASEO LILA" que fue reconocida bajo el esquema de obra por cooperación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018 y modificada en fecha 11 de abril del 2019; determinación de etapas para ejecutarse la vialidad y autorización de Reconocimiento Jurídico de vialidad y nomenclatura; lo anterior a fin de que dicha dependencia emita su opinión técnica al respecto.*
3. *Que en fecha 14 de mayo de 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Opinión Técnica suscrita por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, siendo el siguiente:*



2386

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0618/2021
NOTA DE TURNO: 0694/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/3005/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto de las vialidades "Paseo Ziré", "Circuito Ziré" y "Av. Paseo Lila"

El Marqués, Qro., a 13 de mayo de 2021.

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

En atención a su oficio No. SAY/DT/3006/2020-2021, ingresado ante esta Secretaría el día 23 de abril del presente año, mediante el cual remite copia simple del escrito signado por el Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, quien se ostenta como Representante Legal del Comité de Cooperación de las Vialidades Paseo Ziré, Circuito Ziré y Paseo Lila, quien a manera de síntesis solicita lo siguiente: "...modificaciones y adecuaciones de los acuerdos de cabildo de fechas 26 de septiembre de 2018 y 11 de abril de 2019, relativo a la vialidad antes citadas...".

Por lo que, una vez visto el contenido que versa en el mismo, se emite la siguiente Opinión Técnica, en relación a los argumentos técnico-jurídicos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

Con escrito de fecha 16 de abril de 2021, el Lic. Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, quien se ostenta como Representante Legal del Comité de Cooperación de las Vialidades Paseo Ziré, Circuito Ziré y Paseo Lila, expuso y solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento a manera de síntesis lo siguiente:

"...Que con fecha 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 (ANEXO 1), el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el Reconocimiento de Vialidad, la construcción de la misma y Nomenclatura, mediante figura de Cooperación y Captación de las vialidades "PASEO ZIRÉ, CIRCUITO ZIRÉ Y AVENIDA PASEO LILA".

Posterior a ello, en data 11 de abril de 2019 (ANEXO 2), el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el replanteamiento de la sección de las vialidades que fueron reconocidas bajo el esquema y en fecha planteada en el párrafo que antecede.

Al tenor que antecede, en representación del Comité de Cooperación, nos permitimos solicitar de manera atenta y respetuosa las siguientes modificaciones y/o adecuaciones a los acuerdos de cabildo antes mencionados:

1. **RECONFORMACIÓN DE LA SECCIÓN AUTORIZADA**, respetando en todo momento la aprobada, esto con la finalidad de que su conformación sea más operativa, debiendo quedar de la siguiente forma: .60mts. de área jardinada, 1.20 mts. banquetas, 1.50 mts. ciclovía, .60mts. de guarnición, 7.0 mts. de arroyo vehicular (dos carriles), .15mts. de guarnición de camellón, 3.50mts. de camellón, .15mts. de guarnición de camellón, 7.0mts. de arroyo vehicular (dos



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0618/2021
NOTA DE TURNO: 0694/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/3005/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto de las vialidades "Paseo Ziré", "Circuito Ziré" y "Av. Paseo Lila"

carriles), .60mts de guarnición, 1.50mts. ciclovía, 1.20mts. banquetta, .60mts. de área jardinada, con un total de sección de 25.60 mts., adjunto plano que evidencia gráficamente lo manifestado con anterioridad (ANEXO 3).

2. *DIVISIÓN EN DOS ETAPAS Y TRAMITES PENDIENTES, respecto de la presente petición, le manifiesto que derivado de la situación de salud por la que atravesamos en el mundo (COVID-19), es sabido por todos que diferentes autoridades **FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES** de nuestro País, algunas de ellas se encuentran sin servicio y otras limitadas en cuanto a su actuar, derivado de ello ha habido diversos trámites que han sido imposibles de culminar, motivo por el que insto de manera atenta y respetuosa con la finalidad que los acuerdos de cabildo manifestados con anterioridad puedan seguir su curso, y estar en posibilidades de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, lo siguiente:*

- a) *Que la vialidad sea **divida en dos etapas**, esto al tenor del plano que para tal efecto se exhibe (ANEXO 4).*
- b) *Que las diversas autoridades involucradas con los acuerdos de cabildo, puedan seguir ejecutando sus acciones, incluyendo los Vistos Buenos de parte de la Dirección de Obras Publicas de este Municipio de El Marqués, sin que estén totalmente culminados los trámites a los cuales tenemos obligación de realizar, siendo sabedores que los mismos seguirán siendo condicionantes para estar en posibilidad de entregar en su momento dichas vialidades.*

Reiterando, que dichas peticiones se realizan en razón de la imposibilidad de gestionar y obtener los trámites a los cuales estamos obligados, haciendo del conocimiento que solo algunos de los mismos son los que se encuentran pendientes de realizar.

3. **DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, RECONOCIMIENTO DE VIALIDAD Y ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA.** *Ahora bien, a manera de complementar la operatividad de la vialidad ya autorizada, insto de manera atenta y respetuosa, sea reconocida como vialidad publica y se le asigne la nomenclatura de "PRIMERA CERRADA DE CIRCUITO ZIRÉ", a la vialidad indicada en el plano que para tal efecto se adjuntó (ANEXO 4), con la longitud de 750 metros lineales.*

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

En relación al procedimiento de Autorización de Nomenclatura, previsto en los artículos 141, 146, 161, 186, 196 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículos 2, 8, 11, 63, 79, 83, 89 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., y demás aplicables, el C. Mauricio Javier Salazar Vera, en su calidad de Representante Legal del COMITÉ DE COOPERACIÓN DE LAS



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0618/2021
NOTA DE TURNO: 0694/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/3005/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto de las vialidades "Paseo Ziré", "Circuito Ziré" y "Av. Paseo Lila"

VIALIDADES PASEO ZIRÉ, CIRCUITO ZIRÉ Y PASEO LILA, ha presentado copia simple de la siguiente documentación:

1. Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo relativo al Reconocimiento de Vialidad, la construcción de la misma mediante la figura de Cooperación y Captación y Nomenclatura "Paseo Ziré, Circuito Ziré y Av. Paseo Lila".
2. Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo que autoriza el replanteamiento de la sección de las vialidades que fueron reconocidas bajo el esquema de obra por cooperación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018 (Paseo Ziré, Circuito Ziré y Av. Paseo Lila).
3. Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo que autoriza la ampliación del plazo para la construcción de las vialidades denominadas "PASEO ZIRÉ, CIRCUITO ZIRÉ Y AV. PASEO LILA".

ARGUMENTOS

En virtud de lo señalado por los numerales 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 fracción VIII del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas.

Bajo esta tesis, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de dictaminar respecto a la solicitud al rubro citado, esta Secretaría realizó un minucioso análisis del cual se verificó diversos aspectos, señalando el siguiente:

- a) Por cuanto ve, a los Acuerdos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha **26 de septiembre de 2018**, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo relativo al Reconocimiento de Vialidad, la construcción de la misma mediante la figura de Cooperación y Captación y Nomenclatura "Paseo Ziré, Circuito Ziré y Av. Paseo Lila".
- b) Asimismo, los Acuerdos Primero y Segundo, del Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha **11 de abril de 2019**, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo que autoriza el replanteamiento de la sección de las vialidades que fueron



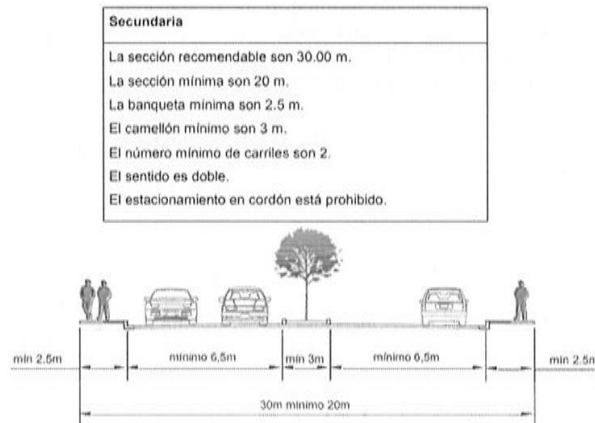
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0618/2021
 NOTA DE TURNO: 0694/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/3005/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto de las vialidades "Paseo Ziré", "Circuito Ziré" y "Av. Paseo Lila"

reconocidas bajo el esquema de obra por cooperación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018 (Paseo Ziré, Circuito Ziré y Av. Paseo Lila).

- c) Ahora bien, en cuento a los Acuerdos Primero, Segundo y Tercero, del Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha **17 de diciembre de 2020**, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo que autoriza la ampliación del plazo para la construcción de las vialidades denominadas "PASEO ZIRÉ, CIRCUITO ZIRÉ Y AV. PASEO LILA".
- d) Que la intención del solicitante es realizar el Reconocimiento de la Vialidad y asignación de Nomenclatura Oficial de Vialidad, de lo siguiente:

Para tal, efecto de conformidad a lo dispuesto por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Chichimequillas, Municipio de El Marqués, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 08 de junio de 2018, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio No. 00000055/0004 el día 03 de marzo de 2020, se verificó que no se tiene plasmada en la Zonificación Secundaria de dicho Instrumento de Planeación Urbana como estructura vial, sin embargo es de interés municipal el reconocer la vialidad en cuestión, para dar continuidad a las vialidades previamente autorizadas, asimismo de conformidad a la Memoria Técnica anexa al Programa Parcial en comento, se deberá respetar como una VIALIDAD SECUNDARIA con una sección mínima de 20.00 metros, como se indica:





El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0618/2021
NOTA DE TURNO: 0694/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/3005/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto de las vialidades "Paseo Ziré", "Circuito Ziré" y "Av. Paseo Lila"

Asimismo, se informa que, dentro del Código Urbano del Estado de Querétaro dentro del Título Tercero, Capítulo Primero en su artículo 147 a su letra dice lo siguiente:

Artículo 147. Cuando en los desarrollos inmobiliarios sea necesario generar una vialidad en propiedad privada, a fin de tener acceso al mismo, el desarrollador deberá presentar ante la autoridad competente, el proyecto ejecutivo y presupuesto para su autorización y aceptación de la transmisión gratuita de la vialidad, previo reconocimiento que se haga de las mismas.

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de éste municipio, así como de verificar que la solicitud cumpla con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, esta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE VIABLE**, que las Vialidades denominadas "**PASEO ZIRÉ, CIRCUITO ZIRÉ Y AV. PASEO LILA**", sean ejecutadas en **DOS ETAPAS**, y se considera viable la **RECONFORMACIÓN DE LA SECCIÓN AUTORIZADA**, con un total de sección de 25.60 mts., asimismo se considera técnicamente viable la Donación a Título Gratuito, Reconocimiento de la Vialidad y asignación de Nomenclatura Oficial de Vialidad, de "**PRIMERA CERRADA DE CIRCUITO ZIRÉ**".

Sin embargo, queda sujeto a análisis y aprobación de las demás instancias municipales u organismos independientes competentes.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento:

1. Gestionar con los Propietarios y/o Poseedores y/o Titulares de Derechos Parcelarios para Transmitir mediante Escritura Pública a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, en un plazo de 12 meses contados a partir de la aprobación del H. Ayuntamiento, respecto de la superficie utilizada para la construcción de las vialidades denominadas **PASEO ZIRÉ, CIRCUITO ZIRÉ Y AV. PASEO LILA**, así como de la vialidad recocida como **PRIMERA CERRADA CIRCUITO ZIRÉ**, considerando que los gastos que se generen por concepto de protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, serán cubiertos por parte del solicitante.
2. Cumplir con la construcción de las vialidades denominadas "**PASEO ZIRÉ**", "**CIRCUITO ZIRÉ**" y "**AV. PASEO LILA**", así como de la vialidad recocida como "**PRIMERA CERRADA CIRCUITO ZIRÉ**", en un plazo de 2 años contados a partir de la aprobación del H. Ayuntamiento.

[Firma manuscrita]



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0618/2021
NOTA DE TURNO: 0694/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/3005/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto de las vialidades "Paseo Ziré", "Circuito Ziré" y "Av. Paseo Lila"

3. Ahora bien, en caso de que el H. Ayuntamiento determine factible la **RECONFORMACIÓN DE LA SECCIÓN AUTORIZADA**, para las vialidades autorizadas denominadas "**PASEO ZIRÉ**", "**CIRCUITO ZIRÉ**" Y "**AV. PASEO LILA**", con la finalidad de que su conformación sea más operativa, debiendo quedar de la siguiente forma: **.60mts. de área jardinada, 1.20 mts. banqueta, 1.50 mts. ciclovía, .60mts. de guarnición, 7.0 mts. de arroyo vehicular (dos carriles), .15mts. de guarnición de camellón, 3.50mts. de camellón, .15mts. de guarnición de camellón, 7.0mts. de arroyo vehicular (dos carriles), .60mts de guarnición, 1.50mts. ciclovía, 1.20mts. banqueta, .60mts. de área jardinada, con un total de sección de 25.60 mts**, tal como se indica en el plano anexo.
4. Por lo anterior expuesto, se deja a consideración del H. Ayuntamiento la modificación de la Sesión Ordinaria de fecha **11 de abril de 2019**, donde el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo que autoriza el replanteamiento de la sección de las vialidades que fueron reconocidas bajo el esquema de obra por cooperación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018 (Paseo Ziré, Circuito Ziré y Av. Paseo Lila), en los términos del Acuerdo Primero, que establece lo siguiente:

"...PRIMERO. - El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal descrito en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente Acuerdo, el replanteamiento de la sección de las vialidades que fue reconocidas bajo el esquema de obra por cooperación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018, a efecto de que las secciones planteadas sean de 7.00m. de arroyo en ambos sentidos, 0.90m. de guarnición, 0.80m. jardinado, 1.50m. de ciclovía y 1.20m. de banqueta, quedando una vialidad total de 25.40m.
5. Cumplir con los términos de los Acuerdos Primero, Segundo y Tercero, del Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha **17 de diciembre de 2020**, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo que autoriza la ampliación del plazo para la construcción de las vialidades denominadas "**PASEO ZIRÉ, CIRCUITO ZIRÉ Y AV. PASEO LILA**".
6. La **Nomenclatura Oficial** de la superficie para infraestructura vial, se le denominará "**PRIMERA CERRADA CIRCUITO ZIRÉ**", para dar continuidad a las vialidades "**PASEO ZIRÉ**", "**CIRCUITO ZIRÉ**" Y "**AV. PASEO LILA**", previamente autorizada en la zona;
7. En caso de que el H. Ayuntamiento determine factible lo recomendado, el solicitante deberá realizar el pago por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos vigente en su Artículo 24, Fracción V, del Municipio de El Marqués, Qro., dentro de los primeros diez días contados a partir de su respectiva aprobación, quedando de la siguiente manera:

"PRIMERA CERRADA CIRCUITO ZIRÉ", con 750.00 metros lineales, equivalente a **\$8,065.80 (Ocho mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**;



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0618/2021
NOTA DE TURNO: 0694/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/3005/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto de las vialidades "Paseo Ziré", "Circuito Ziré" y "Av. Paseo Lila"

8. No podrá por ningún motivo darse otro uso a la superficie en cuestión que no sea específicamente infraestructura para vialidad pública;
9. El solicitante deberá realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios que le dicten las autoridades competentes a fin de concretar el proyecto;
10. Previo a solicitar la Autorización para la Ejecución de Obras de Urbanización de las vialidades citadas, deberá presentar a la Dirección de Obras Públicas Municipales, lo siguiente:
 - Ampliación del Estudio Hidrológico avalado por la Comisión Nacional de Aguas o la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro, que ampare las nuevas vialidades.
 - Ampliación del Estudio de Impacto Vial, autorizado por la autoridad correspondiente, que ampare las nuevas vialidades.
 - Ampliación del Estudio de Impacto Urbano, autorizado por la autoridad correspondiente, que ampare las nuevas vialidades.
 - Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, que ampare las nuevas vialidades.
11. En cuanto al proyecto de urbanización y presupuesto, conforme se ha determinado en los acuerdos anteriores, deberán ser presentados ante la Dirección de Obras Públicas Municipales para verificar que estos estén acordes a los parámetros de obra pública establecidos; asimismo, en lo correspondiente al señalamiento vial vertical y horizontal, así como de las placas de nomenclatura, correrán a costa del solicitante, y deberá obtener la validación correspondiente ante la Secretaría de Tránsito Municipal a través de la Dirección de Movilidad Municipal.
12. Asimismo, en caso de ser necesario el solicitante, deberá de tramitar la actualización y/o modificación de las autorizaciones previamente obtenidas ante esta Secretaría.
13. Aunado a lo anterior, esta Secretaría considera que en caso de ser aprobado por el H. Ayuntamiento, la sección de la vialidad susceptible de reconocer por parte de este Municipio, se configure bajo las medidas que actualmente prevalecen en sitio; sin embargo se podrá ampliar esta vialidad para complementar los requerimientos técnicos que indica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Chichimequillas, Municipio de El Marqués, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 08 de junio de 2018, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio No. 00000055/0004 el día 03 de marzo de 2020 y la Memoria Técnica anexa al Programa citado, con la **sección vial mínima de 20.00m**, incluyendo banquetas mínimas de 2.50m, como se indica:

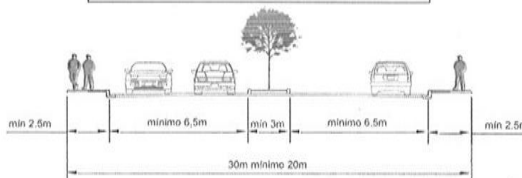


El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0618/2021
NOTA DE TURNO: 0694/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/3005/2020-2021

ASUNTO: Opinión técnica, respecto de las vialidades "Paseo Ziré", "Circuito Ziré" y "Av. Paseo Lila"

| Secundaria |
|--|
| La sección recomendable son 30.00 m. |
| La sección mínima son 20 m. |
| La banqueta mínima son 2.5 m. |
| El camellón mínimo son 3 m. |
| El número mínimo de carriles son 2. |
| El sentido es doble. |
| El estacionamiento en cordón está prohibido. |



Sin otro particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/EA/MM/JIMG/CAAA
C.C.P. Archivo Mutuario.

- Por instrucciones de la Lic. María del Rosario León Giles, Presidente Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/3410/2020-2021, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, quien se ostenta como Representante Legal del Comité de Cooperación de las Vialidades Paseo Ziré, Circuito Ziré y Paseo Lila, mediante el cual se solicita la reconfirmación de la sección de las vialidades autorizadas denominadas "PASEO ZIRÉ", "CIRCUITO ZIRÉ" Y "AV. PASEO LILA" que fue reconocida bajo el esquema de obra por cooperación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018 y modificada en fecha 11 de abril del 2019; determinación de etapas para ejecutarse la vialidad y autorización de Reconocimiento Jurídico de vialidad y nomenclatura; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que **considera TÉCNICAMENTE VIABLE**, que: "...las Vialidades denominadas **"PASEO ZIRÉ, CIRCUITO ZIRÉ Y AV. PASEO LILA"**, sean ejecutadas en **DOS ETAPAS**, y se considera viable la **RECONFORMACIÓN DE LA SECCIÓN AUTORIZADA**, con un total de sección de 25.60 mts., asimismo se considera técnicamente viable la Donación a Título Gratuito, Reconocimiento de la Vialidad y asignación de Nomenclatura Oficial de Vialidad, de **"PRIMERA CERRADA DE CIRCUITO ZIRÉ"...**"; con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que señala:

"...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

- I. Opinión técnica para cambio de uso de suelo;
- II. Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización;
- III. Opinión técnica referente a los avances en las obras de urbanización;
- IV. Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;
- V. Opinión técnica de causahabencia, cuando hay adquisición total o parcial de un predio con permisos y licencias de fraccionamiento;
- VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;
- VII. Opinión técnica para la ubicación de las áreas para equipamiento urbano en fraccionamientos y desarrollos en condominio;
- VIII. Opinión técnica sobre asuntos referentes a las permutas, pago en especie ó pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios;
- IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;
- X. Opinión técnica para ajuste de medidas y superficies;
- XI. Opinión técnica para la autorización de publicidad de fraccionamientos y condominios;
- XII. Opinión técnica para la cancelación de fraccionamientos y condominios;
- XIII. Opinión técnica para la autorización definitiva y entrega-recepción al Municipio, por una o más etapas de fraccionamientos; y
- XIV. Opinión técnica aprobatorio de ejecución de obras de urbanización en desarrollos en condominio.

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, mismo que a la letra dice: “...**ARTÍCULO 78. Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto.**

Los servidores públicos proporcionarán la información requerida; en caso contrario de que se notifique a la Auditoría Superior Municipal a efecto de deslindar las responsabilidades que correspondan por su omisión.

Podrán igualmente solicitar a través del Secretario del Ayuntamiento, contando con la autorización del Presidente Municipal, ya sea en Sesión del Ayuntamiento, o en Sesión de Comisión, la presencia de servidores públicos municipales para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias.

Las sesiones de comisión no podrán ser públicas, por ello los servidores públicos municipales y las personas que sean invitadas solo podrán permanecer durante el tiempo que se les requiera para informar, orientar o aclarar los asuntos, pero no para estar durante la deliberación y toma de acuerdos o elaboración de dictámenes.

Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan...”

La dependencia municipal que emita una opinión técnica para consideración de los miembros de las Comisiones Permanentes de dictamen del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, será directamente responsable de su contenido en el ámbito de sus atribuciones.

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza en términos del Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable descrito en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente Acuerdo, que las Vialidades denominadas **“PASEO ZIRÉ, CIRCUITO ZIRÉ Y AV. PASEO LILA”**, sean ejecutadas en **DOS ETAPAS**, aprobándose la **RECONFORMACIÓN DE LA SECCIÓN AUTORIZADA**, con un total de sección de 25.60 mts.; y asimismo se autoriza la Donación a Título Gratuito, Reconocimiento de la Vialidad y asignación de Nomenclatura Oficial de Vialidad, de **“PRIMERA CERRADA DE CIRCUITO ZIRÉ”**.

SEGUNDO.- Lo anterior, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Gestionar con los Propietarios y/o Poseedores y/o Titulares de Derechos Parcelarios para Transmitir mediante Escritura Pública a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, en un plazo de 12 meses contados a partir de la aprobación del H. Ayuntamiento, respecto de la superficie utilizada para la construcción de las vialidades denominadas **PASEO ZIRÉ, CIRCUITO ZIRÉ Y AV. PASEO LILA**, así como de la vialidad recocida como **PRIMERA CERRADA CIRCUITO ZIRÉ**, considerando que los gastos que se generen por concepto de protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, serán cubiertos por parte del solicitante.
2. Cumplir con la construcción de las vialidades denominadas **“PASEO ZIRÉ”, “CIRCUITO ZIRÉ” Y “AV. PASEO LILA”**, así como de la vialidad recocida como **“PRIMERA CERRADA CIRCUITO ZIRÉ”**, en un plazo de 2 años contados a partir de la presente aprobación.

3. La **RECONFORMACIÓN DE LA SECCIÓN AUTORIZADA**, para las vialidades autorizadas denominadas **"PASEO ZIRÉ", "CIRCUITO ZIRÉ" Y "AV. PASEO LILA"**, con la finalidad de que su conformación sea más operativa, deberán quedar de la siguiente forma: **.60mts. de área jardinada, 1.20 mts. banqueteta, 1.50 mts. ciclovía, .60mts. de guarnición, 7.0 mts. de arroyo vehicular (dos carriles), .15mts. de guarnición de camellón, 3.50mts. de camellón, .15mts. de guarnición de camellón, 7.0mts. de arroyo vehicular (dos carriles), .60mts de guarnición, 1.50mts. ciclovía, 1.20mts. banqueteta, .60mts. de área jardinada, con un total de sección de 25.60 mts, tal como se indica en el plano anexo.**

4. Por lo anteriormente expuesto, la modificación de la Sesión Ordinaria de fecha **11 de abril de 2019**, donde el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo que autoriza el replanteamiento de la sección de las vialidades que fueron reconocidas bajo el esquema de obra por cooperación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018 (Paseo Ziré, Circuito Ziré y Av. Paseo Lila), en los términos del Acuerdo Primero, que establece lo siguiente:

"...PRIMERO. - El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal descrito en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente Acuerdo, el replanteamiento de la sección de las vialidades que fue reconocidas bajo el esquema de obra por cooperación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018, a efecto de que las secciones planteadas sean de 7.00m. de arroyo en ambos sentidos, 0.90m. de guarnición, 0.80m. jardinado, 1.50m. de ciclovía y 1.20m. de banqueteta, quedando una vialidad total de 25.40m.

5. Cumplir con los términos de los Acuerdos Primero, Segundo y Tercero, del Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha **17 de diciembre de 2020**, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo que autoriza la ampliación del plazo para la construcción de las vialidades denominadas **"PASEO ZIRÉ, CIRCUITO ZIRÉ Y AV. PASEO LILA"**.

6. La **Nomenclatura Oficial** de la superficie para infraestructura vial, se le denominará **"PRIMERA CERRADA CIRCUITO ZIRÉ"**, para dar continuidad a las vialidades **"PASEO ZIRÉ", "CIRCUITO ZIRÉ" Y "AV. PASEO LILA"**, previamente autorizada en la zona;

7. El solicitante deberá realizar el pago por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos vigente en su Artículo 24, Fracción V, del Municipio de El Marqués, Qro., dentro de los primeros diez días contados a partir de su respectiva aprobación, quedando de la siguiente manera:

"PRIMERA CERRADA CIRCUITO ZIRÉ", con 750.00 metros lineales, equivalente a **\$8,065.80 (Ocho mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N)**;

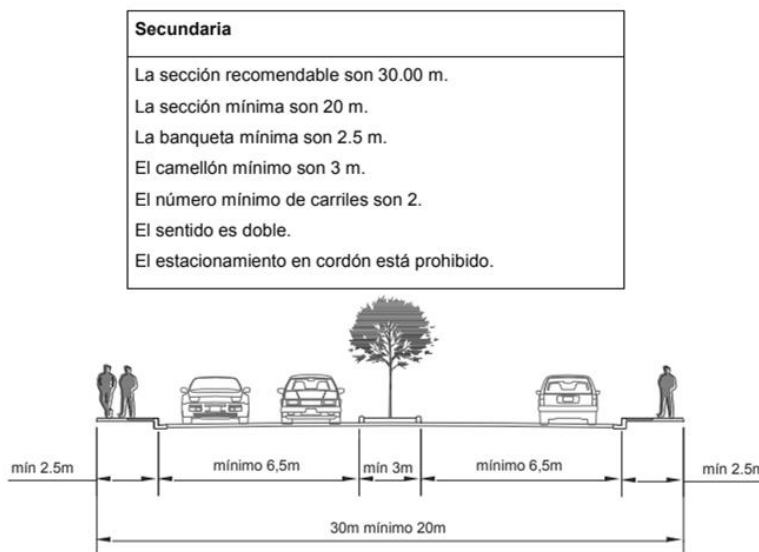
8. No podrá por ningún motivo darse otro uso a la superficie en cuestión que no sea específicamente infraestructura para vialidad pública;

9. El solicitante deberá realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios que le dicten las autoridades competentes a fin de concretar el proyecto;

10. Previo a solicitar la Autorización para la Ejecución de Obras de Urbanización de las vialidades citadas, deberá presentar a la Dirección de Obras Públicas Municipales, lo siguiente:

- Ampliación del Estudio Hidrológico avalado por la Comisión Nacional de Aguas o la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro, que ampare las nuevas vialidades.
- Ampliación del Estudio de Impacto Vial, autorizado por la autoridad correspondiente, que ampare las nuevas vialidades.
- Ampliación del Estudio de Impacto Urbano, autorizado por la autoridad correspondiente, que ampare las nuevas vialidades.
- Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, que ampare las nuevas vialidades.

11. En cuanto al proyecto de urbanización y presupuesto, conforme se ha determinado en los acuerdos anteriores, deberán ser presentados ante la Dirección de Obras Públicas Municipales para verificar que estos estén acordes a los parámetros de obra pública establecidos; asimismo, en lo correspondiente al señalamiento vial vertical y horizontal, así como de las placas de nomenclatura, correrán a costa del solicitante, y deberá obtener la validación correspondiente ante la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a través de la Dirección de Movilidad Municipal;
12. Aunado a lo anterior, la sección de la vialidad a reconocer deberá configurarse bajo las medidas que actualmente prevalecen en sitio; sin embargo se podrá ampliar esta vialidad para complementar los requerimientos técnicos que indica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Chichimequillas, Municipio de El Marqués, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 08 de junio de 2018, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio No. 00000055/0004 el día 03 de marzo de 2020 y la Memoria Técnica anexa al Programa citado, con la **sección vial mínima de 20.00m**, incluyendo banquetas mínimas de 2.50m, como se indica:



TERCERO.- Los demás puntos del acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018, quedan subsistentes en lo no modificado mediante el presente, comenzando los plazos otorgados a partir de la notificación del presente.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro público de la Propiedad y el Comercio.
- 2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría de Administración, a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Dirección de Obras Públicas, al COPLADEM, a la Dirección Jurídica y a los solicitantes, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 20 (VEINTE) DE MAYO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

DOY FE

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA SUSCRITA, LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 135 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,-----

CERTIFICA:

QUE EN EL ACTA NÚM. 90 (NOVENTA) DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 27 (VEINTISIETE) DE MAYO DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), SE ENCUENTRA ASENTADO EL PUNTO NÚM. 6.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DEL “REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.” (EN ALCANCE AL PUNTO 4 DE SESIÓN NÚMERO 86).-----

ACUERDO:

CON EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL C. JOSÉ ORLANDO MONTES VELÁZQUEZ, Y CON LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LOS CC. ARQ. MARCO ANTONIO TREJO MONTES, GABRIELA TREJO DORANTES, HEVILA MENDOZA MONTES, ALEJANDRA MARÍN VEGA, ISRAEL PÉREZ MONTES, JOSÉ FABIÁN VELÁZQUEZ CHÁVEZ Y C.P. FIDEL CARBAJAL VALENCIA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE APRUEBA POR MAYORÍA ABSOLUTA DEL CUERPO COLEGIADO EL “REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.”, EL CUAL DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE “ARTEAGA”, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

M.V.Z. Elvia Montes Trejo, Presidenta Municipal Constitucional de Ezequiel Montes, Qro., en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 152 y 156 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los habitantes de este Municipio hago saber:

Que con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 31 fracción I, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los estados adoptan para su régimen interior, la forma de gobierno republicano representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. Que atendiendo a la previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado.
3. Que los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 30 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., facultan al Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración para regular las materias de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

4. Que atendiendo a los cambios de las condiciones socioeconómicas del municipio de Ezequiel Montes, Qro., en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y aspectos de la vida comunitaria, es que resulta imperante la creación de un nuevo ordenamiento a fin de generar condiciones que permitan que todos los sectores, en especial, los mas vulnerables, accedan a la participación ciudadana, estableciéndose como un medio para la transformación social.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo del 2021, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia general para todos los habitantes del municipio de Ezequiel Montes, Qro; y tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana en dicho territorio.

Artículo 2. La participación ciudadana se regirá bajo los principios de respeto a los derechos humanos, democracia, pluralidad, tolerancia, respeto, inclusividad, transparencia y perspectiva de género, con pleno respeto a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.;
- II. **CEDEM:** Coordinación Estatal para el Desarrollo Municipal;
- III. **CEPACIQ:** Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro;
- IV. **Consejo de Participación Ciudadana:** Órgano auxiliar de la administración pública cuyo objeto es promover la participación ciudadana y gestionar, implementar y proponer acciones de gobierno en coordinación con la administración pública municipal;
- V. **COPLADEM:** Comité de Planeación para el Desarrollo del municipio de Ezequiel Montes;
- VI. **Coordinador o Coordinadora Municipal:** Servidor público responsable de la promoción, difusión y seguimiento de los diversos mecanismos de participación ciudadana, además de fungir como enlace con el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro;
- VII. **Dependencia:** Cada una de las distintas unidades administrativas del Municipio de Ezequiel Montes;
- VIII. **LPCEQ:** Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro;
- IX. **Participación Ciudadana:** Intervención democrática y organizada de los gobernados en los asuntos públicos y que permiten el desarrollo de una capacidad relativa de decisión en materia de políticas públicas, gestión gubernamental y acciones de gobierno.
- X. **Reglamento:** Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.;
- XI. **Secretaria o Secretario:** Secretario Técnico del Consejo de Participación Ciudadana;
- XII. **Derechos Humanos:** Prerrogativas inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición;
- XIII. **Perspectiva de Género:** Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que se requieran.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL

Artículo 4. Los Consejos de Participación Ciudadana son instrumentos mediante los cuales los habitantes del municipio pueden intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

El Municipio de Ezequiel Montes deberá contar al menos con un Consejo de Participación Ciudadana por Delegación, el cual deberá renovarse cada dos años.

Artículo 5. El número de Consejos de Participación Ciudadana estará determinado en función de las áreas prioritarias que establezca el Presidente o Presidenta Municipal, por lo cual podrán disminuirse o aumentarse de acuerdo con las necesidades, señalándose por parte de la autoridad las razones que justifiquen lo anterior.

Artículo 6. Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal se integrarán por:

- I. Una Presidenta o Presidente, electo de manera democrática por los consejeros propietarios a través de votación;
- II. Una Secretaria o un Secretario Técnico, que será la Coordinadora o el Coordinador Municipal;
- III. Un integrante del COPLADEM; y
- IV. Mínimo cinco y máximo siete consejeros, quienes contarán con su respectivo suplente. Podrán formar parte del Consejo durante dos periodos consecutivos, siempre sujetándose a la convocatoria de renovación y de acuerdo al trabajo que desempeñen.

La elección de los Consejeros deberá ser objetiva, equitativa e incluyente, asegurando condiciones de igualdad entre géneros.

Artículo 7. Para ser integrante de un Consejo de Participación Ciudadana Municipal, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con residencia mínima de dos años en el municipio de Ezequiel Montes;
- III. No desempeñar cargo alguno en la administración pública federal, estatal o municipal;
- IV. Saber leer y escribir;
- V. No haber desempeñado cargos de dirigente o candidato en algún partido político o agrupación política dentro de los últimos tres años anteriores a su integración al Consejo de Participación Ciudadana Municipal;
- VI. No ser ministro o representante de culto religioso;
- VII. Tener un modo honesto de vivir; y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Todos los cargos que los habitantes del municipio de Ezequiel Montes desempeñen dentro de los Consejos de Participación Ciudadana son honoríficos, razón por la cual no recibirán retribución alguna.

Artículo 8. Las funciones de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal serán:

- I. Diseñar estrategias que promuevan la participación ciudadana de los ciudadanos de la comunidad;
- II. Realizar recomendaciones en la elaboración, seguimiento, evaluación y actualización de los planes de desarrollo, así como en los programas y proyectos que se deriven de éstos;
- III. Participar en el seguimiento y evaluación de las acciones y obras públicas municipales;
- IV. Proponer a la autoridad municipal proyectos de solución a los problemas que se presenten en el sector, así como para mejorar los servicios públicos de la zona;
- V. Proponer servicios, acciones o programas a la dependencia que así lo consideren, a través de la Coordinación de Participación Ciudadana Municipal.

Artículo 9. Las atribuciones y responsabilidades de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana Municipal serán:

- I. Asistir a las asambleas y reuniones de trabajo de los Consejos;
- II. Presentar propuestas de solución a los temas que trate el Consejo en el que participen; y
- III. Colaborar con el trabajo y las acciones que desarrollen los Consejos.

CAPÍTULO III DE LA COORDINADORA O COORDINADOR MUNICIPAL

Artículo 10. Es atribución de la Presidenta o Presidente Municipal, designar una Coordinadora o Coordinador de Participación Ciudadana Municipal.

La Coordinación de Participación Ciudadana podrá depender administrativamente de quien determine el Presidente Municipal.

Artículo 11. La Coordinadora o Coordinador de Participación Ciudadana Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar los Consejos Municipales mediante los medios establecidos en el artículo 6 del presente ordenamiento;
- II. Instalar los Consejos Municipales;
- III. Coordinar, facilitar y convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias y plenarios;
- IV. Organizar, capacitar y vincular a los miembros de los Consejos;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos, acciones y propuestas de los Consejos;
- VI. Vincularse con el Centro Estatal de Participación Ciudadana y servir de enlace entre el municipio y el Centro Estatal;
- VII. Implementar otros mecanismos de Participación Ciudadana en Coordinación con el Centro Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. La Coordinación de Participación Ciudadana Municipal tendrá la facultad de formar redes que fomenten la participación ciudadana, las cuales son mecanismos de participación que deben capacitar a los ciudadanos y participantes a través de la Coordinación de Participación Ciudadana Municipal y el Centro Estatal.

Artículo 13. El Coordinador podrá designar a uno o varios funcionarios que funjan como enlace para dar seguimiento a los acuerdos tomados en los Consejos.

Artículo 14. Las delegadas y delegados, así como subdelegadas y subdelegados municipales son autoridades auxiliares, quienes podrán colaborar en los consejos para fomentar la participación ciudadana en el desarrollo integral de su comunidad, sólo brindando apoyo, sin derecho a voz ni voto.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS

Artículo 15. Las formas por medio de las cuales los habitantes del municipio pueden integrarse a los Consejos de Participación Ciudadana serán las siguientes:

- I. Por invitación de la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Por invitación de la Coordinadora o Coordinador;
- III. Por convocatoria abierta al público.

El procedimiento para incorporarse al Consejo de Participación Ciudadana Municipal será:

- a. Tratándose de las fracciones I y II, con la sola invitación por escrito de parte de la Presidenta o Presidente Municipal, o Coordinadora o Coordinador;
- b. En el supuesto de la convocatoria abierta al público, cumplir con el cien por ciento de los requisitos establecidos en ella; y
- c. Realizar una entrevista con la Coordinadora o el Coordinador Municipal, en todos los supuestos anteriores.

Artículo 16. Las Consejeras o Consejeros durarán en su cargo veinticuatro meses, y podrán ser reelectos una sola vez.

Artículo 17. La selección de consejeras o consejeros no deberá coincidir con las elecciones de cambio de administración municipal, por lo que, en su caso, deberán seleccionarse dentro de los primeros tres meses del año de la elección de que se trate.

Artículo 18. Cuando se trate de convocatoria abierta al público, la Coordinadora o el Coordinador elaborará y publicará la misma en los medios digitales con los que cuente el municipio, y de manera física la fijará en lugares visibles de la vía pública.

Artículo 19. Los resultados de las convocatorias deberán publicarse en los medios mencionados en el artículo que precede.

CAPÍTULO V

DE LAS ASAMBLEAS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL

Artículo 20. El objetivo de las asambleas es brindar formalidad a las reuniones y lograr la emisión de acuerdos por parte de los miembros que integren cada uno de los Consejos, sobre el trabajo que desarrollan.

Artículo 21. Las asambleas de cada uno de los Consejos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Delegación que corresponda o, en su caso, en el lugar que designe la Coordinadora o el Coordinador Municipal.

Artículo 22. Los Consejos tendrán las siguientes asambleas:

- I. Ordinarias: deberán celebrarse por lo menos una vez cada tres meses;
- II. Extraordinarias: se celebrarán a juicio de la Presidenta o Presidente del Consejo, o de la Coordinadora o del Coordinador Municipal;
- III. Plenarias: se llevará a cabo una vez al año, en donde se reunirán los integrantes de todos los Consejos Municipales. Deberá acudir la Presidenta o el Presidente Municipal, para efecto de analizar los trabajos realizados durante el periodo.

CAPÍTULO VI

DE LA CONVOCATORIA Y QUÓRUM PARA LAS ASAMBLEAS

Artículo 23. La convocatoria a asambleas deberá realizarse por escrito y señalará el día, hora y lugar en que la misma se celebrará, su carácter y el orden del día a desahogarse.

Artículo 24. Para la celebración de las asambleas ordinarias y plenarias, se convocará por escrito a cada uno de los integrantes, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha y hora que se fije para que tenga verificativo la misma.

Artículo 25. Las asambleas extraordinarias serán convocadas cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y en ellas solamente podrán ser tratadas las cuestiones o puntos para los que sean convocados y por ningún motivo se incluirá o discutirá otra cuestión o asunto no previsto en el orden del día.

Artículo 26. El orden del día señalado en la convocatoria deberá contener los siguientes puntos:

- I. Pase de lista y verificación de quórum;
- II. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Lectura y aprobación del orden del día propuesto;
- IV. Los asuntos a tratarse en el desarrollo de la asamblea, haciéndolo con la debida separación y sin que se incluya el tratamiento de dos o más asuntos en un solo punto, a fin de evitar confusiones; y
- V. Tratándose de asambleas ordinarias, los asuntos generales.

Artículo 27. La solicitud de inclusión de asuntos generales deberá realizarse desde el momento en que reciben su convocatoria y hasta antes de la aprobación del orden del día.

Artículo 28. Para que se considere legalmente instalada la asamblea, es necesario que se encuentre presente el quórum legal establecido, mismo que se formará por la mayoría absoluta, es decir, cincuenta por ciento más uno del total de miembros que integran el Consejo.

Artículo 29. Para cada una de las asambleas se deberá de contar con una lista de asistencia para efectos de acreditar el quórum, la cual se deberá anexar al acta de la asamblea de que se trate.

CAPÍTULO VII DEL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 30. La Presidenta o el Presidente de cada Consejo se encargará de dirigir la asamblea y tendrá la facultad de conminar al público a guardar el orden.

Artículo 31. Una vez iniciada la asamblea, no podrá suspenderse hasta que se termine con el desahogo del orden del día, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 32. Una vez que se haya verificado el quórum legal por parte de la Secretaria o Secretario Técnico, se iniciará formalmente la asamblea, dando lectura a la convocatoria para efecto de la aprobación, modificación o adición del orden del día propuesto.

Artículo 33. Durante las intervenciones, que no serán de más de seis minutos, los integrantes deberán conducirse con respeto y se concretarán al punto que se está tratando. Cumplidos cinco minutos, el secretario técnico indicará a la persona que se encuentre haciendo uso de la voz, que sólo le queda un minuto.

Artículo 34. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a contestar, replicar, contrarréplica y estos derechos se ejercerán por un tiempo de tres minutos cada uno de ellos, teniendo derecho cada consejero a dos intervenciones por punto del orden del día.

Artículo 35. La Presidenta o Presidente tiene la facultad de declarar agotada la discusión de un punto sometido a debate y, en su caso, ordenar al Secretario Técnico se someta a votación.

Artículo 36. Durante el uso de la voz de algún integrante, sólo podrá ser interrumpido en los siguientes casos:

- I. Para señalarle que se ha agotado el tiempo de su intervención;
- II. Para exhortarle a que se concentre en el tema a discusión; y
- III. Para llamarlo al orden, cuando su intervención implique una falta de respeto en contra de algún otro integrante o de terceros, o esté usando un lenguaje inadecuado.

Artículo 37. Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las asambleas, a excepción del Coordinador Municipal, el cual sólo contará con derecho a voz.

Artículo 38. Las determinaciones que emita cada uno de los consejeros se tomarán por mayoría de votos, votación que se verificará por método económico.

La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. El sentido del voto deberá quedar asentado en el acta correspondiente.

Artículo 39. Los integrantes no podrán abandonar el lugar en que se esté celebrando la asamblea mientras tenga verificativo la votación, En caso de hacerlo por primera ocasión se le amonestará y para el caso de reincidir, se le suspenderá de su cargo por el periodo de un mes, asentando lo anterior en el acta que para tal efecto de levante.

Artículo 40. A las asambleas podrán acudir invitados especialistas en el asunto a tratar o, las servidoras o servidores públicos municipales que sean requeridos por la naturaleza del orden del día.

Artículo 41. Una vez agotados los puntos a discutir en el orden del día, se declarará clausurada la asamblea.

CAPÍTULO VIII DE LAS DETERMINACIONES Y ACTAS DE ASAMBLEA

Artículo 42. Las determinaciones que emitan los Consejos tendrán el carácter de acuerdos.

Artículo 43. Los acuerdos deberán contribuir al mejor cumplimiento de los fines y atribuciones de los consejos respectivos, así como a la buena conducción de las asambleas a realizarse.

Artículo 44. Cada una de las asambleas deberá constar en cinta grabada, mismas que estarán en resguardo del Coordinador Municipal para que se elabore el acta correspondiente, a efecto de que sea aprobada en la asamblea ordinaria siguiente.

Artículo 45. El acta deberá contener la fecha, hora de inicio, tipo de asamblea, lista de asistencia, los puntos del orden del día, intervenciones de sus integrantes, votación, los acuerdos tomados y la hora de término de la asamblea. Además, deberá de contar con la firma de los integrantes del Consejo, previa revisión de la misma en la correspondiente asamblea.

Artículo 46. Para que sean válidos los acuerdos tomados en asambleas, será necesario cumplir con lo siguiente:

- I. Que se haya convocado en tiempo y forma;
- II. Que en la convocatoria se indique el motivo de la reunión, fecha, hora y lugar de la misma; y
- III. Que los acuerdos se hayan tomado por mayoría de votos de quienes asistieron con ese derecho.

Artículo 47. Las determinaciones que tome la asamblea del Consejo serán turnadas al área respectiva de la administración municipal que corresponda para su debida observancia.

CAPÍTULO IX

SEPARACIÓN O REVOCACIÓN DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL

Artículo 48. Las funciones de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana Municipal terminarán por:

- I. Cumplir el periodo para el cual fueron seleccionados;
- II. Por acumular tres faltas injustificadas de manera consecutiva;
- III. Por acumular tres amonestaciones; y
- IV. Por renuncia.

Para el caso de las fracciones II, III y IV, se contará con quince días naturales para emitir la convocatoria abierta al público o para realizar la designación correspondiente del nuevo consejero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en el bimestre correspondiente de la Gaceta Municipal de Ezequiel Montes, Qro.

SEGUNDO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Coordinador de Participación Ciudadana Municipal.

M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

Rúbrica

LIC. RENATA DANIELA CAMPO FEREGRINO

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

M.V.Z. Elvia Montes Trejo, Presidenta Municipal Constitucional de Ezequiel Montes, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente “Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.”, en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los 27 días del mes de mayo del año 2021, para su publicación y debida observancia.

M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

Rúbrica

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE. -----

LIC. RENATA DANIELA CAMPO FEREGRINO

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Lic. Isidro Garay Pacheco, Presidente Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 146 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDOS

1.- Por lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el mismo artículo fracción III inciso h, establece que la seguridad pública y tránsito municipal estará a cargo del municipio.

2.- Ahora bien, por lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las actuaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad se regirán bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos,

3.- Por otra parte, el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

4.- Que el 2 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ordenamiento legal cuyo objeto es regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Asimismo, establece que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; debiendo fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

Por lo que, en apego a las bases de coordinación previstas por el Sistema, los Municipios deben regular los procesos que comprenden el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como el sistema disciplinario en la Dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal.

5.- Que el 13 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la reforma y adición a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, conceptualizando a la seguridad como un derecho fundamental y elevando a rango Constitucional el Sistema Estatal de Seguridad. En este contexto, la perspectiva sistémica de la seguridad pública, conlleva la necesaria configuración de un sistema regulado de gestión profesional del servicio de seguridad pública.

6.- Que, en el contexto del marco constitucional Federal, la relevancia que adquieren los Derechos Humanos y su permanente observancia en el ejercicio de la función pública, impactan los modelos de gestión institucional de la Seguridad Pública con los que han venido funcionando los gobiernos; siendo, por lo tanto, una prioridad el rediseño de las estructuras, sistemas, mecanismo, procesos y procedimientos para su armonización y fortalecimiento en el ámbito de la Administración Pública.

7.- Que el 30 de mayo del 2016, se publica la Ley para la Seguridad en el Estado de Querétaro, con el objeto de regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro; toda vez que a través del mismo se dará cumplimiento a las funciones constitucionales encomendadas al Estado y los Municipios, a saber: salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas; y preservar el orden público y la paz social.

Que, en el mismo Ordenamiento, se establecen las obligaciones a que se sujetarán los integrantes de las instituciones de seguridad del Estado y de los Municipios. Del mismo modo, establece que los Municipios contarán con un Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como con un sistema para el desarrollo profesional del personal operativo de sus instituciones de seguridad, en el que quedan comprendidos: el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario.

8.-Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en su cuarto eje rector “Querétaro Seguro”, establece en su estrategia IV.2. “La Integración sistémica de la seguridad en el estado de Querétaro”; y que, dentro de sus líneas de acción, establece como un objetivo prioritario la construcción de un modelo de operación profesional, eficaz y confiable para la seguridad en el estado de Querétaro, alineado al marco jurídico nacional.

9.- Que, en concordancia con el Programa Nacional de Seguridad Pública, el 10 de junio de 2016 se publicó el Programa Estatal de Seguridad 2016-2021; el cual, dentro del rubro de operación policial, en su estrategia I.8, establece como línea de acción, el alinear el marco jurídico que rige la operación policial y el servicio profesional de carrera policial en las instituciones del estado.

10.- Que atendiendo a las condiciones actuales en que se realiza la gestión institucional la función de Seguridad Pública en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, se advierte la imperiosa necesidad de mejorar la profesionalización existente; que fortalezca el desempeño del personal policial conforme a los principios de: legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad, imparcialidad y pleno respeto a los derechos humanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y en consecuencia con los argumentos esgrimidos en los Considerandos, someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este ordenamiento es reglamentario a la Ley del Sistema de Seguridad para el Estado de Querétaro en lo inherente al Servicio Profesional de Carrera Policial para la Policía Municipal.

Artículo 2.- Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos en las condiciones que establecen este Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 3.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las sanciones y correctivos disciplinarios que, en su caso, haya acumulado el integrante.

CAPITULO ÚNICO**De Los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera.**

Artículo 4.- El Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad, la evaluación periódica y continua.

Artículo 5.- El objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial es el profesionalizar a los elementos en activo de la Policía Municipal mediante los procesos que lo integran, en las áreas de operación y de servicios vinculados, para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública en cumplimiento del artículo 21 párrafos 9, 10 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación interna.

Artículo 6.- El Servicio Profesional de Carrera Policial tiene como fines:

- I. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un sistema de promociones que permite satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la corporación;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos;
- III. Impulsar la formación y profesionalización permanente de los integrantes de la corporación a fin de garantizar el desarrollo institucional y personal a través del debido reconocimiento de los méritos y competencias en el servicio.

Artículo 7.- Conforme al Modelo de Profesionalización Policial y de Custodia en el Estado, el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Municipal de Pinal de Amoles, Qro., es centrado en la persona, hombres y mujeres, que desempeñan la exclusiva función del uso legal de la fuerza pública. Y se basa en los principios rectores de: Legalidad, Objetividad, Imparcialidad, Eficacia y Transparencia, en cada uno de los procesos que lo conforman, como en sus actuaciones institucionales por parte de cada uno de los miembros responsables de su administración y operación.

Artículo 8.- El ámbito de competencia del Servicio Profesional de Carrera Policial es de carácter Municipal, aplicable al personal en activo y operativo de la Dirección de Seguridad Pública Y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro.

Artículo 9.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Áreas operativas:** Ámbito que identifica las unidades en que se integra el personal operativo de la Institución.
- II. **Aspirante:** A la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección de aspirantes.
- III. **Bases de Datos:** Las bases de datos Nacionales, Estatales y Municipales de información, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.
- IV. **Cadete:** La persona que cursa la formación inicial para ser policía una vez acreditado.
- V. **Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VI. **Centro Estatal:** Al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.
- VII. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado.

- VIII. **Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- IX. **Consejo:** El Consejo de Honor y Justicia.
- X. **Coordinación:** La Coordinación encargada de operar por parte de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Municipal de Pinal de Amoles, el Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XI. **Corporación:** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles, Qro.
- XII. **Director:** El titular de la Dirección de la Policía Municipal.
- XIII. **Ingreso:** Procedimiento administrativo de integración de los candidatos a la estructura Institucional de la corporación y tendrá verificativo al terminar el proceso de Formación Inicial.
- XIV. **Instancia Evaluadora:** Persona física o moral acreditada y certificada debidamente, para realizar las evaluaciones de un procedimiento particular vinculado en el Servicio de Carrera Policial.
- XV. **Centro:** El Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.
- XVI. **LGSNSP:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVII. **Ley:** La Ley del Sistema de Seguridad del Estado de Querétaro.
- XVIII. **Modelo de Profesionalización Policial y de Custodia:** El Sistema de Profesionalización de los Cuerpos Facultados en el Uso Legal de la Fuerza Pública en el Estado.
- XIX. **Policial:** Servidor Público encargado de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y quien se encuentra sujeto a los procedimientos normados dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XX. **Programa Rector de Profesionalización:** Conjunto de planes y programas encaminados a la preparación Teórico - Práctica de los integrantes de las Instituciones Policiales del país.
- XXI. **Registro Nacional:** El Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.
- XXII. **Reglamento:** El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para la Policía Municipal.
- XXIII. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- XXIV. **Secretariado Ejecutivo:** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXV. **Sistema Integral de Desarrollo Policial:** Conjunto de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y los regímenes disciplinarios y de prestaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL, SUJETOS AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

De los Derechos de los Integrantes de la Policía Municipal en el Servicio.

Artículo 10.- El Policial Municipal, tendrá los siguientes derechos dentro del servicio:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- V. Recibir gratuitamente formación inicial, continúa y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;

- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial equivalente, continúa, especializada y evaluación de competencias, a excepción de las evaluaciones practicadas por el Centro de Control de Confianza;
- VII. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por los Órganos Colegiados de la Corporación;
- VIII. Sugerir a la Comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX. Percibir prestaciones acordes con las características de su cargo, categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;
- X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio a través de las dependencias responsables establezca;
- XI. Gozar de un trato digno y respetuoso de los Derechos Humanos por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- XVII. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XVIII. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y
- XIX. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

De Las Obligaciones de los Integrantes de la Policía Municipal en el Servicio.

Artículo 11.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios Constitucionales de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y respeto a los Derechos Humanos, los integrantes de la Policía Municipal en el servicio se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y Derechos Humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realicé la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitar a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPITULO I

Del Sistema de Profesionalización de los Cuerpos Facultados en el Uso Legal de la Fuerza Pública, Modelo de Profesionalización Policial y de Custodia.

Artículo 13.- La carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, cuyos fines consisten en garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo para los integrantes de las instituciones policiales.

Artículo 14.- La profesionalización de los candidatos a policías y policías en activo del Municipio de Pinal de Amoles, se hará a través del Modelo de Profesionalización Policial y de Custodia en el Estado por medio de la formación inicial única, la capacitación, actualización, la especialización y la evaluación del personal facultado para el uso legal de la fuerza pública en el Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II**De la Organización Jerárquica del Servicio Profesional de Carrera Policial.**

Artículo 15.- De la organización jerárquica de la Carrera Policial, comprende las siguientes categorías y jerárquicas:

- I. Dirección
- II. Subdirección
- III. Comandante Operativo
- IV. Oficiales
 - a) Oficial
 - b) Suboficial
- V. Escala Básica
 - a) Policía Primero
 - b) Policía Segundo
 - c) Policía Tercero
 - d) Policía

Artículo 16.- Las plazas correspondientes a las jerarquías previstas en el artículo anterior, se habilitarán en función de los requerimientos institucionales, el estado de fuerza correspondiente a la estructura terciaria normada y la disponibilidad presupuestal de la Dirección.

TITULO CUARTO**DEL SUBSISTEMA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL****CAPITULO I****De la Planeación del Servicio.**

Artículo 17.- La Planeación del Servicio, tiene como objeto determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que la Corporación y el personal requiere dentro del Servicio Profesional de Carrera, a efecto de diseñar, instrumentar, desarrollar y evaluar los diferentes programas y acciones para el eficiente y eficaz ejercicio de sus funciones.

Artículo 18.- La Comisión podrá auxiliarse de las diferentes áreas administrativas y operativas con el objetivo de realizar un diagnóstico institucional con perspectiva social de manera anual, para identificar requerimientos y necesidades e implementar acciones en los procesos de ingreso, permanencia y conclusión del Servicio Profesional de Carrera, estableciendo metas a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 19.- Dentro del ejercicio de planeación se deberá considerar, el diseño del Plan Individual de Carrera, contemplando Institucionalmente las acciones que garanticen al policía el debido desarrollo de la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre, debiendo establecer las acciones necesarias de participación del policía.

Artículo 20.- La administración del recurso humano se realizará por medio de la Herramienta de Seguimiento del Servicio, en la que se establece de manera particular las acciones generales e individuales de cada proceso del servicio.

Artículo 21.- El Subsistema de Carrera Policial contempla acciones integrales para el desarrollo personal y profesional del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza. El enfoque sistémico e integral,

direcciona las tareas para un desarrollo de la persona dentro de la corporación, reconociendo sus habilidades, competencias y destrezas. Fomentando su liderazgo y contribuyendo a la profesionalización del personal operativo.

Artículo 22.- El Subsistema de Carrera Policial se compone de procedimientos y etapas de la carrera policial de: reclutamiento, selección, formación inicial única, formación inicial equivalente, ingreso, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y conclusión.

El procedimiento establecido para realizar el proceso de promoción de grados al personal facultado para el uso legal de la fuerza pública, en la Corporación, se realizará conforme lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dando participación a la Coordinación del Servicio de Carrera Policial, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana únicamente como instancia de consulta.

CAPITULO II Del Reclutamiento.

Artículo 23.- El Reclutamiento es el proceso por medio del cual se realiza la captación de aspirantes idóneos, que cubran el perfil y demás requisitos para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, en el primer nivel de la escala básica de la Institución Policial a través de fuentes internas y externas.

Artículo 24.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria.

Artículo 25.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al procedimiento de desarrollo y promoción.

CAPITULO III De la Convocatoria.

Artículo 26.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala básica, la Comisión:

- a) Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- b) Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- c) Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- d) Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- e) Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- f) Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- g) Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y
- h) No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los

requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 27.- Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio, una vez que dentro del periodo de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deberán cumplir los requisitos del perfil de puesto al que aspiran, mediante el proceso de selección normado.

CAPITULO IV De la Selección.

Artículo 28.- El área del Servicio Profesional de Carrera, realizará un proceso de pre-selección a los aspirantes de la Formación Inicial Única, el cual contemplará una evaluación médica, psicológica, físico-atlética y una investigación de antecedentes personales y laborales.

Artículo 29.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 30.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 31.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 32.- El proceso de selección será aplicado por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, vigentes al momento.

Artículo 33.- Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios de preparatoria o su equivalente;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;

XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y la Comisión.

Artículo 34.- No podrá ingresar al curso de formación inicial ni ser contratado por la Institución aquellas personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, que acredite el proceso de selección y cumplimiento de perfil de ingreso.

CAPITULO V

Del programa de formación.

Artículo 35.- La profesionalización del personal facultado para el uso legal de la fuerza pública, se realizará por conducto del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, o a través del instituto o academia de capacitación en materia de seguridad, que el Municipio establezca, apegado al Programa de Formación, que a continuación se establece:

- I. Formación Inicial Única
- II. Formación Continua, especializada y alta dirección.
- III. Formación Especializada

CAPITULO VI

De la Formación Inicial Única.

Artículo 36.- La Formación Inicial Única es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los aspirantes a pertenecer a la Policía Municipal, a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiren incorporarse, lo que permita que los nuevos policías garanticen en su actuar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 37.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y la corporación.

Artículo 38.- Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales serán desarrolladas por las Instituciones de Formación y Capacitación Policial.

Artículo 39.- La Formación Inicial Única se establecerá conforme lo normado, en la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VII

Del Proceso de Ingreso.

Artículo 40.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos y obligaciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto de los Derechos Humanos.

Artículo 41.- El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

CAPITULO VIII Del Nombramiento.

Artículo 42.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la Institución, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

Artículo 43.- La Comisión, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Director de la corporación o su equivalente.

Artículo 44.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Remuneración
- IV. Fecha de ingreso a la corporación,
- V. Número de empleado.

Artículo 45.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y los bandos de policía y gobierno del municipio.

Artículo 46.- Los policías de nuevo ingreso, una vez otorgado el nombramiento contarán con 15 días hábiles, para tramitar su Alta en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y sea asignada la Clave Única de Identificación Personal (CUIP).

Artículo 47.- En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

CAPITULO IX De la Formación Continua, Especializada y Alta Dirección.

Artículo 48.- La formación continua, especializada y alta dirección, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 49.- La formación continua se divide en actualización, especializada y alta dirección, tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios Constitucionales.

Artículo 50.- La formación continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 51.- Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

Artículo 52.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Artículo 53.- La formación en alta dirección es la etapa en la que se prepara a los mandos, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas para la dirección y administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la función policial.

Artículo 54.- Las etapas de formación continua, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 55.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 56.- Para la asignación a los diferentes programas de formación continua, se deberá considerar por lo menos:

- I. Plan Individual de Carrera
- II. Grupo de Servicio
- III. Horas curso recibidas
- IV. Perfil requerido al curso
- V. Historial y desempeño académico
- VI. Disponibilidad del servicio

Artículo 57.- La formación continua tendrá una duración mínima de 60 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 58.- El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda.

Artículo 59.- El área del Servicio Profesional de Carrera mantendrá y actualizará el expediente de formación, capacitación y actualización del personal con carrera.

CAPITULO X

De la Certificación.

Artículo 60.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Institución se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 61.- La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público y
 - f) Cumplimiento de los deberes establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 62.- Como requisito de permanencia en el servicio activo el policía de carrera, deberá presentar y aprobar el examen de permanencia aplicado por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, además de mantener vigente el Certificado Único Policial.

Artículo 63.- La renovación de la certificación se realizará en los tiempos establecidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, sujeto a la vigencia establecida en el certificado y/o con base a la recomendación emitida en la evaluación previa.

Artículo 64.- El Certificado Único Policial es el documento emitido por el Centro de Evaluación, que acredita que los aspirantes y policías en activo, aptos para ingresar y permanecer en las Instituciones de Seguridad.

Artículo 65.- La emisión del Certificado Único Policial y su renovación, se sujetará a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 66.- El proceso de evaluación para mantener vigente la certificación será promovido por la Institución, siendo el titular de esta, quien solicitará vía oficio la evaluación correspondiente con una anticipación de 6 meses previos a su vencimiento.

CAPITULO XI

De las evaluaciones.

Artículo 67.- El área del Servicio Profesional de Carreras se coordinará con las instancias competentes y normadas para aplicar las diferentes evaluaciones a las que está sujeto el personal operativo: evaluaciones por el Centro de Control de Confianza, Evaluaciones por el Centro de Capacitación y Estudios de la Seguridad del Estado, Evaluaciones al Interior de la Corporación y/o Evaluaciones Instruidas por otras Instancias en materia de Seguridad.

Artículo 68.- Las Evaluaciones ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza se realizarán por motivo de: Nuevo Ingreso, Permanencia, Especial y Promoción, sujetándose a lo establecido por el Centro.

Artículo 69.- La Evaluación de Competencias Básicas de la Función Policial, se realizará conforme los lineamientos Nacionales y Estatales en la materia, conforme los procedimientos normados.

Artículo 70.- El proceso de evaluación del desempeño al personal facultado para el uso legal de la fuerza pública, se aplicará anualmente conforme lo establecido en los lineamientos del Modelo de Profesionalización Policial en el Estado, además del proceso establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional.

Artículo 71.- La Comisión de Carrera Policial, será la instancia competente para establecer el valor funcional al desempeño policial, para lo cual realizará el ejercicio sistemático, objetivo y constante de medición o verificación del quehacer cotidiano de cada elemento, mediante las diversas herramientas y el procedimiento establecido dentro del Modelo de Profesionalización Policial del Estado.

Artículo 72.- El resultado general y particular de cada componente se dará a conocer al policía evaluado, y conforme a las bases del procedimiento de evaluación previamente diseñado se dará el seguimiento correspondiente al resultado.

Artículo 73.- Los resultados arrojados darán inicio al seguimiento de las acciones necesarias por frecuencia de resultados clasificándolos por áreas de impacto, tales como promoción, estímulos, recompensas y reconocimientos, régimen disciplinario, permanencia y profesionalización, o para aplicar las medidas disciplinarias, correctivas y preventivas que induzcan al elemento a alcanzar el cumplimiento y respeto de los principios constitucionales.

Artículo 74.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión, se les tendrá por no aptos.

CAPITULO XII De la Promoción.

Artículo 75.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo, vocación y permanencia dentro del Servicio, la Institución garantizará el desarrollo y promoción de grados.

Artículo 76.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 77.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para el cargo y/o grado concursable dentro del Servicio.

Artículo 78.- Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la constancia de grado correspondiente.

Artículo 79.- Todo aquel policía que cumpla con los requisitos normados en el proceso de promoción, podrá participar; en caso de obtener una calificación aprobatoria y es promovido, pero se detecta lo establecido en el artículo 89 de este Reglamento, esto será motivo de exclusión, independientemente de ser promovido.

Artículo 80.- Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad o estado de gravidez acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 81.- Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 82.- La Comisión será el órgano responsable de la operación del proceso de promoción, teniendo la facultad de auxiliarse con profesionales e instituciones que coadyuven en el ejercicio, de manera adicional y específica al proceso la Comisión conformará un Comité Evaluador que supervise el procedimiento.

Artículo 83.- La Comisión establecerá las bases de participación y la mecánica de operación del proceso.

Artículo 84.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán establecidos en las bases y conforme el catálogo de puestos del Servicio de Carrera, considerando como mínimo los siguientes:

- I. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- II. Contar con certificado de permanencia vigente y con resultado aprobatorio, emitido por el Centro de Control de Evaluación y Confianza;
- III. Presentar la documentación requerida en tiempo y forma establecida en la convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VI. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias graves en el año precedente a la fecha de publicación de la convocatoria;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria y
- VIII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 85.- Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses no se moverá el escalafón y el titular de la corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato, previo cumplimiento de los requisitos referidos en el artículo precedente.

Artículo 86.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria.

Artículo 87.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema de evaluación y selección;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, la Comisión podrá coordinarse con instituciones académicas para la elaboración de los exámenes de evaluación y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón, y
- VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 88.- En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión.

- I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión Municipal, y
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 89.- Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 90.- Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

Artículo 91.- La Comisión, diseñará el sistema de evaluaciones para cada grado o cargo a promocionar, debiendo cuantificarse en porcentajes por concepto a evaluar; debiendo considerar por lo menos:

- I. Antigüedad en el servicio en activo;
- II. Antigüedad en el grado que ostenta;
- III. Edad;
- IV. Cumplimiento del perfil por competencias, establecido en el Cátalo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. Régimen disciplinario (deméritos)
- VI. Resultado de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- VII. Resultado de evaluación del desempeño;
- VIII. Resultado de las evaluaciones realizadas dentro del proceso para acreditar los conocimientos, competencias, experiencia, capacidades, actitudes, habilidades, valores, y características de personalidad, conforme el perfil de grado a concursar.

Artículo 92.- Conforme el Modelo de Profesionalización Policial del Estado el procedimiento de promoción deberá contemplar las siguientes actividades a desarrollar:

- I. Verificación documental: Requisitos, horas de capacitación, verificación de incidencias disciplinarias, reconocimientos y estímulos.
- II. Evaluación de Conocimientos: Marco normativo, conocimientos teóricos de la función, conocimientos de cultura general.
- III. Evaluación de habilidades: Habilidades y competencias de la función policial, evaluación del desempeño.
- IV. Entrevista: Trayectoria en la función general, capacidades gerenciales para interactuar con diversos actores de la sociedad con el fin de cumplir con los objetivos institucionales, reconocimiento geográfico, político y social de la zona.
- V. Emisión y ratificación del resultado: El resultado lo emitirá el comité evaluador y será ratificado por la Comisión de Carrera Policial.

CAPITULO XIII De los Reconocimiento y estímulos.

Artículo 93.- El régimen de reconocimientos dentro del servicio, comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 94.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

Artículo 95.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 96.- La entrega de reconocimientos se realizará mediante una ceremonia oficial, presidida por el titular de la corporación.

Artículo 97.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título *postmortem* a sus deudos.

Artículo 98.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación, y
- V. Recompensa.

Artículo 99.- La Condecoración, es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del Policía.

Artículo 100.- Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo.
- IX. De perseverancia que puede ser de:
 - A. 5 ta. clase 5 años
 - B. 4 ta. clase 10 años
 - C. 3ra clase 15 años
 - D. 2 da. clase 20 años
 - E. 1 ra. Clase 25 años
 - F. Especial 26 o más años

Artículo 101.- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- a) Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- b) Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
- c) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
- d) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- e) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- f) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- g) Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
- h) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 102.- Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 103.- La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los Derechos Humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 104.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 105.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

Artículo 106.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

Artículo 107.- Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un Invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.

Artículo 108.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 109.- La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes al interior de la corporación y/o instituciones educativas donde sus servicios hayan sido requeridos y su desempeño y profesionalismo exalte a la corporación.

Artículo 110.- Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 111.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien, por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

Artículo 112.- La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.

Artículo 113.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 114.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

Artículo 115.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por la corporación y por la Nación.

Artículo 116.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las Siguietes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que, en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como sí se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 117.- En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

TITULO QUINTO DESARROLLO Y PERMANENCIA EN EL SERVICIO

CAPITULO I Del Plan Individual de Carrera.

Artículo 118.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 119.- El Plan Individual de Carrera es el modelo de desarrollo y trayectoria diseñado de manera particular para el policía, mediante el cual se establecen las acciones institucionales y personales que permitan alcanzar las metas y objetivos en cada uno de los procedimientos que integran el Servicio.

Artículo 120.- El diseño del Plan Individual está a cargo de la Coordinación, dicho plan deberá contener los procedimientos normados en el Servicio en los que participa el policía, contemplando como mínimo los procesos de: Certificación, Formación Continua, Evaluaciones, Promoción, Estímulos, Desarrollo Académico.

Artículo 121.- Una vez diseñado el Plan Individual se hará del conocimiento del policía quien podrá proponer u observar las consideraciones y acciones particulares en su desarrollo, la viabilidad de las mismas obedecerá a la observancia de la normatividad vinculada al caso propuesto

Artículo 122.- El seguimiento y observancia del Plan Individual de Carrera está bajo responsabilidad de la Coordinación quien deberá informar al policía del cumplimiento o no cumplimiento del mismo.

Artículo 123.- La Coordinación deberá informar a la Comisión de las acciones institucionales, que limiten el cumplimiento del Plan Individual de Carrera.

Artículo 124.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluación del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de competencias de la función policial;
- IV. Fecha de evaluación de control de confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a los que se haya hecho acreedor y
- VI. Aplicación de sanciones en base a régimen disciplinario.

Artículo 125.- La Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera es el Sistema Institucional de operación y monitoreo del Plan Individual de Carrera.

Artículo 126.-La re nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional, por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

CAPITULO II

De la Permanencia en el Servicio.

Artículo 127.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos y perfil establecido, para continuar en el servicio activo de la Institución y el desarrollo del Policía en el Servicio de Carrera.

Artículo 128.- Son requisitos de permanencia los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar los cursos de formación inicial, capacitación y profesionalización;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño y habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial;
- VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 129.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua, desempeño y/o competencias de la función policial de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Artículo 130.- La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 131.- De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

CAPITULO III

De las Licencias, permisos y Comisiones.

Artículo 132.- Licencia es el periodo de tiempo definido para la separación del Servicio.

Artículo 133.- Las licencias que se concedan a los integrantes de la Institución son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

Artículo 134.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del policía, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Corporación y
- II. En las licencias mayores de 3 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 135.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía, con la aprobación del Director y la autorización de la Comisión, para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o funciones directivas en otras corporaciones de Seguridad Pública, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido. Dicha licencia será de un año y podrá renovarse hasta por dos años más; no se podrá ampliar esta licencia más allá de los plazos señalados.

Artículo 136.- La licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 137.- Para cubrir el cargo de los integrantes de las instituciones policiales que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de las instituciones policiales que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de las instituciones policiales que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias.

Artículo 138.- Los permisos a los que tenga derecho el policía, serán regulados conforme a lo establecido en el régimen de prestaciones y seguridad social que norma a los servidores públicos del Municipio.

Artículo 139.- Únicamente el titular de la Institución, podrá otorgar comisión de servicio al policía derivado de las necesidades que justifiquen y motiven dicha comisión en particular y por tiempo definido, siendo exclusivamente para el ejercicio específico de una actividad vinculada a la función policial.

CAPITULO IV De la Separación y Retiro del Servicio.

Artículo 140.- Con la separación y retiro cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación administrativa entre el policía y la corporación, de manera definitiva, correspondiendo a la Comisión de Carrera Policial emitir el dictamen de separación del servicio.

Artículo 141.- La separación y retiro del policía puede ser por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas en el presente Reglamento, a fin de preservar los requisitos de permanencia en la carrera policial y los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 142.- Son causales de separación y retiro:

- I. Ordinarias:
 - a) Renuncia.
 - b) Incapacidad permanente total o parcial para el desempeño de sus funciones.
 - c) Jubilación, por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años.
 - d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 de servicio.
 - e) La muerte; y
- II. Extraordinarias: Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el Policía.

Tratándose de separación y retiro por vejez, se percibirá respecto al salario y quinquenios pagados mensualmente, la cantidad que resulte conforme a lo establecido en la materia.

Artículo 143.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera es la autoridad competente para gestionar ante la autoridad administrativa municipal correspondiente, la separación extraordinaria del policía por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia.

Artículo 144.- Una vez que la coordinación conociera de los resultados de las diferentes evaluaciones que acredite el incumplimiento de los requisitos de permanencia, esta notificara a la Comisión para la emisión del dictamen y constancia de separación del servicio, debiendo gestionar ante la instancia correspondiente la separación del servicio activo como policía municipal.

Artículo 145.- Los policías podrán ser separados de su cargo y grado, si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en la corporación, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones., sin que proceda su reinstalación, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización. Sujetándose a lo establecido en la fracción XIII del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO V Del Reingreso.

Artículo 146.- Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 147.- Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;

- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de certificación de nuevo ingreso o permanencia a criterio del Centro y
- V. Realizar curso de actualización cuando la fecha de separación sea de más de un año.

Artículo 148.- Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera; siempre y cuando de la fecha de separación a la de reingreso no supere un periodo de más de dos años. En este supuesto se considera nuevo ingreso, debiendo cumplir con lo estipulado para el mismo.

Artículo 149.- Un policía podrá reingresar a la corporación, siempre y cuando:

- I. Exista plaza vacante o de nueva creación;
- II. No hayan transcurrido más de dos años de su separación, si así ha sucedido, deberá procederse conforme el procedimiento de nuevo ingreso.
- III. Se le haya concedido, por una sola vez la baja de la corporación y que ésta no fuera ocasionada por mala conducta o inasistencias;
- IV. Presente y acredite los exámenes relativos al último grado en el que ejerció su función;
- V. No haber sido condenado con sentencia ejecutoriada por delito doloso; no estar sujeto a proceso penal a la fecha del nombramiento; no haber sido destituido o inhabilitado como servidor público, sin que la autoridad competente revocara o anulara dicha sanción;
- VI. Cumpla con lo que la Comisión de Carrera Policial establezca como requisitos adicionales para el reingreso, los cuales deberán ser especificados en el reglamento interno; y
- VII. Aprobar los exámenes que para tal efecto practique el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

TITULO SEXTO DE LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO POR RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I Del Régimen Disciplinario.

Artículo 150.- El régimen disciplinario es el procedimiento que busca asegurar que la conducta de los policías sea apegada a derecho, a los altos conceptos del honor, la justicia, la ética, y a los principios de actuación de objetividad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, solidaridad, lealtad y respecto a los Derechos Humanos.

Artículo 151.- Las sanciones aplicables por el incumplimiento de los deberes previstos en este Reglamento, procedimientos, protocolos de actuación y demás ordenamientos vinculados al actuar y función policial, serán las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión, y
- c) Remoción.

Artículo 152.- El Consejo de Honor y Justicia, es la instancia competente para concentrar los reportes de conducta policial que deberán atenderse como parte del régimen disciplinario, realizar las investigaciones pertinentes; presentar sus conclusiones, a efecto de desahogar las diligencias que correspondan; emitir a otras unidades de la corporación y/o el Municipio, recomendaciones para el alertamiento temprano y la intervención preventiva de posibles faltas policiales. Sujetando el procedimiento conforme lo normado en el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles Qro.

Artículo 153.- En lo relativo al funcionamiento, operación, desarrollo y procedimiento del Consejo de Honor y Justicia, serán aplicables las disposiciones de la Ley, así como las normas reglamentarias que de ella se deriven; y supletoriamente, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como, en lo no previsto por dicho ordenamiento legal, el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 154.- El Consejo de Honor y Justicia elaborará un archivo de sanciones e informará al Consejo Estatal y a la Comisión de Carrera Policial sobre las resoluciones que emita, exponiendo las causas que las motivaron.

Artículo 155.- El Consejo de Honor y Justicia no será competente para conocer de la separación extraordinaria del policía, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y/o permanencia normados en el Servicio Profesional de Carrera.

CAPITULO II

Del Recurso de Rectificación.

Artículo 156 En contra de la suspensión por motivo de Régimen Disciplinario, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión de Honor y Justicia, conforme el procedimiento normado en el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles, Qro.

TITULO SEPTIMO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPITULO I.

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 157.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal conformara en su estructura interna la Comisión del Servicio de Carrera Policial como órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar la carrera policial, mediante el conocimiento y resolución de los procedimientos comprendidos en ésta, con excepción del régimen disciplinario.

Artículo 158.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial contará con una Coordinación que será la responsable de establecer los mecanismos y acciones necesarias para garantizar la debida operación del Servicio Profesional de Carrera al interior de la Corporación mediante la vinculación y coordinación de las diferentes áreas competentes.

Artículo 159.- La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Director de la Institución.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- III. Cinco vocales, que serán:
 - a) El comandante Operativo;
 - b) Un representante del personal operativo de la Institución, el cual deberá ser elegido entre el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública;
 - c) El Titular del Órgano Interno de control;
 - d) El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad;
 - e) Un representante ciudadano vinculado en temas de prevención y/o seguridad, designados por el Director;

Artículo 160.- Los integrantes de la Comisión, podrán designar representantes.

Artículo 161.- La Comisión sesionara de manera ordinaria cada cuatro meses y de manera extraordinaria cuando el titular o tres cuarta partes de la misma lo soliciten, por causas extraordinarias o de interés al Servicio.

Artículo 162.- De cada sesión deberá levantarse el acta o minuta de la misma, quedando el resguardo del Secretario Técnico.

Artículo 163.- La Comisión será renovada o ratificada cada tres años, a partir de la fecha de integración.

Artículo 164.- La Comisión, tendrá como mínimo las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia; especializada; desarrollo y promoción; estímulos; separación y retiro.
- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- V. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- VII. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo de Honor;
- X. Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación, así como la debida operación de los lineamientos y procedimientos establecidos en el Modelo de Profesionalización Policial y de Custodia del Estado.
- XI. Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, con la participación que le corresponda al Consejo de Honor;
- XII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio;
- XIII. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y Administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

CAPITULO II

Del Comité Evaluador para la Promoción en el Servicio.

Artículo 165.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial conformará el Comité Evaluador para el proceso de promoción, mismo que estará integrado de por lo menos un:

- a) Representante de la Corporación, el cual deberá de ser elegido entre los integrantes de la Dirección.
- b) Representante de academias o institutos en materia de seguridad oficialmente reconocidos.
- c) Representante del Consejo de Honor y justicia.
- d) Representante de la Dirección Jurídica del Municipio.
- e) Representante Ciudadano, mismo que tendrá que ser invitado por parte del director de seguridad Pública del Municipio.

CAPITULO III De la Comisión Ejecutiva.

Artículo 166.- En sesión plenaria ordinaria, la Comisión de Carrera Policial establecerá los elementos de la convocatoria para integrar la Comisión Ejecutiva con los representantes designados por los integrantes de la corporación. Cada sección con funciones de mayor generalidad contara con un representante.

Artículo 167.- La Comisión Ejecutiva será la instancia responsable de operar la ruta institucional para evaluar la actividad profesional del personal facultado para el uso legal de la fuerza pública, en congruencia con el Modelo de Profesionalización Policial y de Custodia del Estado, con el objetivo de reconocer el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 168.- La Comisión Ejecutiva, será integrada por el Titular de la Institución, o la persona que designe con conocimiento suficiente de la práctica policial, el responsable del Servicio de Carrera Policial, un representante de cada sección de la corporación donde se tenga que realizar medición, el mando superior operativo y, los ciudadanos que por invitación determine el primero de los funcionarios citados.

Artículo 169.- La Comisión Ejecutiva estará en funciones durante dos años contados a partir de la instalación que haga la Comisión de Carrera Policial. Sesionará cada vez que ésta última la requiera con motivo de convocatoria a concurso institucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. - Las áreas administrativas responsables contarán con el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, para crear y/o adecuar la estructura orgánica en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito para lo conducente a la debida aplicación y operación del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Policía Municipal.

CUARTO. - Una vez adecuada la estructura orgánica, se contará con el plazo de seis meses para tener autorizados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera los manuales de procedimientos y operación de los procesos necesarios a regular.

QUINTO. - Para efectos del personal en activo se dispondrá de un periodo de migración que no deberá de exceder de un año para la conformación de la estructura terciaria y jerárquica correspondiente a la corporación; debiendo la Comisión establecer los criterios, bases y manuales de procedimiento para el proceso.

SEXTO. -Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este ordenamiento.

Dado en el Salón de Cabildo, sede del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, a los dos días del mes de Julio del año 2020 dos mil veinte., para su debida aprobación, en ejercicio a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**LIC. ISIDRO GARAY PACHECO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.
(rubrica)**

**LIC. LEADY ADILENE OLVERA CORDOVA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.
(rubrica)**

LIC. ISIDRO GARAY PACHECO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QRO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**LIC. ISIDRO GARAY PACHECO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.
(rubrica)**

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sostenible
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. SEDESO/DDU/COU/FC/230/2021
Asunto: Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de
las Obras de Urbanización del Condominio "Jardines de la Floresta I"
Querétaro, Querétaro, 16 de marzo de 2021

Ing. Arely Rivera Cervantes
Representante Legal
Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex, S.A. de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito, mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional denominado "**Jardines de la Floresta I**", ubicado en Calle San Rochel No. 5271, Fraccionamiento San Miguel 2ª Etapa, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, del Municipio de Querétaro, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante Oficio No. DDU/DU/7643/2007 de fecha 14 de noviembre de 2007, se emitió la Autorización de Proyecto de Condominio, para el Condominio Habitacional denominado "**Jardines de la Floresta I**", ubicado en Calle San Rochel No. 5271, Fraccionamiento San Miguel 2ª Etapa, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, consistente en "**56 ÁREAS PARA VIVIENDAS**".
2. Mediante Oficio No. DDU/DU/2037/2008 a "Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex", S.A. de C.V. la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, de fecha 14 de abril de 2008, para el Condominio Habitacional de denominado "**Jardines de la Floresta I**", ubicado en Calle San Rochel No. 5271, Fraccionamiento San Miguel 2ª Etapa, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, consistente en "**56 ÁREAS PARA VIVIENDAS**".
3. Los pagos de derechos de supervisión por la cantidad de \$38,657.88 (Treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos 88/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número G 1407934 de fecha 28 de abril de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que se cumple en su totalidad esta obligación.
4. Para dar cumplimiento con lo señalado en el Artículo 247 Fracción I y de acuerdo con el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro referente a la propuesta para las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio se presenta Escritura Pública 9,590 de fecha 12 de octubre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 35 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Reales 00192966/0002, 00195439/0002, 00193317/0002 de fecha 9 de marzo de 2006; referente a la Donación del Fraccionamiento San Miguel 2ª Etapa la superficie de 48,544.22 m2 por concepto de donación para equipamiento, áreas verdes y la superficie de 62,016.78 m2 por concepto de vialidades, que otorga Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios S.A. de C.V.
5. La Comisión Federal de Electricidad emite Acta de Entrega - Recepción, de fecha 1 de septiembre de 2008, en que recibe la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentará al Condominio "**Jardines de la Floresta I**", ubicado en Calle San Rochel No. 5271, Fraccionamiento San Miguel 2ª Etapa, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
6. Mediante Escritura Pública número 34,452 de fecha 17 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño Notario Titular y encargado del despacho de la Notaría Pública No. 30 de esta ciudad, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales: 13189/1 de fecha 23 de marzo de 2016, se protocoliza el Acta de Asamblea de "Condóminos de Jardines de la Floresta I", A.C., del Condominio "**Jardines de la Floresta I**", ubicado en Calle San Rochel No. 5271, Fraccionamiento San Miguel 2ª Etapa, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

7. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emite Acta de Entrega – Recepción, de fecha 18 de junio de 2009, de la infraestructura de Red de distribución de Agua potable y Drenaje Sanitario que alimentará al Condominio “**Jardines de la Floresta I**”, ubicado en Calle San Rochel No. 5271, Fraccionamiento San Miguel 2ª Etapa, en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad.
8. Derivado de lo anterior, mediante el oficio DDU/COU/FC/1185/2021, de fecha 5 de marzo de 2021, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite aprobación de la Constancia de Conclusión de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional denominado “**Jardines de la Floresta I**”, por lo que es factible dar continuidad con el proceso de entrega recepción del Condominio en mención, las cuales fueron ejecutadas conforme al proyecto autorizado del condominio.
9. Con fecha 27 de enero de 2021, se levanta el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del Condominio “**Jardines de la Floresta I**”, signada en representación de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, por el Arq. Javier Gómez Frago y Marco Antonio Rubio Breceda Supervisores de obras adscritos al Departamento de Fraccionamientos y Condominios, en la que participan también, por la Asociación, **Condóminos de Jardines de la Floresta I A.C.**, el C. Francisco Hurtado López, Presidente de la A.C. y el C. Salvador Hernández Martínez, Secretario de la A.C.; según consta en la Escritura Pública No. 34,452 de fecha 17 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño Notario Titular de la Notaría Pública No. 30 de esta demarcación notarial, bajo el folio de personas morales 13189/1 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de fecha 23 de marzo de 2016; y por parte de la empresa Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex, S.A. de C.V., la Ing. Arely Rivera Cervantes, en su carácter de representante legal, mediante la cual se verificó que el Condominio se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del Condominio, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.
10. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales emite reporte general de condominios con número DC/DSCE/5844/2020 de fecha 18 de noviembre de 2020 en el que se verifica que tiene vendidos el cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de las unidades privativas, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247, Fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro, normativa con que fue autorizado el Desarrollo.
11. Se emite oficio DDU/CCU/SIC/5980/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020 derivado de visita de la inspección por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en la cual se constató, que cuenta con el cuarenta por ciento (40%) de las unidades privativas habitadas en el condominio, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247 Fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico de Entrega Recepción, relativo a la Entrega Recepción para el Condominio denominado “**Jardines de la Floresta I**” la cantidad de \$6,708.95 (Seis mil setecientos ocho pesos 95/100 M.N.).

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Servicios Prestados por la elaboración del presente documento como se señala anteriormente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

En cumplimiento al Artículo 250 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador debe presentar copia de la fianza en la Dirección de Desarrollo Urbano para su validación en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la notificación del presente Dictamen Técnico a favor de la Asamblea de Condóminos, fianza por la cantidad de \$704,563.03 (Setecientos cuatro mil quinientos sesenta y tres pesos 03/100 MN) correspondiente al 10% del presupuesto total de las obras de urbanización del condominio para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización del Condominio denominado “**Jardines de la Floresta I**” la cual tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio.

Cumplido este plazo de garantía sin que se le hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de esta, previa solicitud hecha por el desarrollador dirigido a la Dirección de Desarrollo Urbano para su validación.

Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización **FAVORABLE** a “Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex”, S.A. de C.V., para el Condominio Habitacional denominado “**Jardines de la Floresta I**”, ubicado en Calle San Rochel No. 5271, Fraccionamiento San Miguel 2ª Etapa, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, consistente en “**28 ÁREAS PARA VIVIENDA TIPO DUPLEX, PARA UN TOTAL DE 56 AREAS PARA VIVIENDA**”.

Los derechos derivados de la presente autorización deben de ser cubiertos a partir de la notificación del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor debe remitir copia simple de los comprobantes en un plazo no mayor a 10 días hábiles a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y podrá ser notificado de la presente Autorización.

Para dar cumplimiento con el Artículo 252 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador debe de notificar y entregar copia del presente documento al representante legal de la Asociación de Condóminos las obras de construcción y urbanización; debiendo presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del mismo. Por lo cual a partir de ese momento la Asociación Condóminos de Jardines de la Floresta I, A.C., se hará cargo de la operación y mantenimiento de las obras y servicios del condominio.

A falta de cumplimiento de cualquiera de los anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, dará lugar a iniciar el procedimiento correspondiente.

Publíquese el presente documento, a costa del desarrollador, en la Gaceta Municipal, por dos ocasiones mediando un plazo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Cuando no sea posible publicarse por el medio antes referido, tendrá que ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con las mismas condiciones señaladas. En un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación, se debe entregar una copia de dichas publicaciones a esta Dirección y al representante legal de la Asociación de Condóminos y presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de la Asociación.

La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en los medios de difusión antes descritos.

La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al desarrollador; en un plazo no mayor a 120 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal, una vez realizado lo anterior debe remitir copia certificada ante la Dirección de Desarrollo Urbano y al representante legal de la Asociación de Condóminos y presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de la Asociación.

Con fundamento en los Artículos 115 Fracción V incisos B), D) y F), 1, 7 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9 Fracciones II, X y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 Fracción II inciso D y F, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Artículos 224, 225, 226, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236 y 247 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario de Desarrollo Sostenible
Municipio de Querétaro
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sostenible
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. SEDESO/DDU/COU/FC/231/2021
Asunto: Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de
las Obras de Urbanización del Condominio "Alvento II"
Querétaro, Querétaro, 16 de marzo de 2021

Ing. Arely Rivera Cervantes
Representante Legal
Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex, S.A. de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito, mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**Alvento II**", ubicado en Paso de los Toros No. 1840, Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González, del Municipio de Querétaro, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante expediente APC201500077 de fecha 27 de agosto de 2015, se emitió Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**Alvento II**", ubicado en Paso de los Toros No. 1840, Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "**70 ÁREAS PARA VIVIENDA**".
2. Mediante Oficio No. DDU/COU/FC/0587/2016 de fecha 17 de febrero de 2016 se otorga a "Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex", S.A. de C.V. la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**Alvento II**", ubicado en Paso de los Toros No. 1840, Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "**70 ÁREAS PARA VIVIENDA**".
3. Los pagos de derechos de supervisión por la cantidad de \$109,866.00 (Ciento nueve mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-7179656 de fecha 25 de febrero de 2016, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que se cumple en su totalidad esta obligación.
4. Para dar cumplimiento con lo señalado en el Artículo 247 Fracción I y de acuerdo con el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de respecto a la superficie para la transmisión gratuita a favor del Municipio de Querétaro, al formar parte del Fraccionamiento "Ampliación El Refugio 3", Delegación Municipal Epigmenio González, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo el 11 de septiembre de 2012, del que mediante Escritura Pública número 17,112 de fecha 31 de diciembre de 2012, pasada ante la fe de la Lic. María Patricia Lorena Sibaja López, adscrita a la Notaría Pública No. 34, de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios: 00455857/0003, 00455859/0003, 00455860/0003, 00455861/0003, 00455865/0003, 00455877/0003, 00455881/0003, 00455889/0003, 00455899/0003 de fecha 05 de marzo de 2013, se protocoliza la transmisión a título gratuito, de una superficie de 64,183.600 m², por concepto de equipamiento urbano; una superficie de 27,365.770 m², por concepto de áreas verdes y una superficie de 118,949.980 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento.
5. La Comisión Federal de Electricidad emite Acta de Entrega - Recepción, de fecha 11 de octubre de 2016, en que recibe la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentará al Condominio "**Alvento II**", ubicado en Paso de los Toros No. 1840, Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
6. Mediante Escritura Pública número 70,201 de fecha 1 de febrero de 2019, pasada ante la fe de la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo Notario Titular y encargado del despacho de la Notaría Pública No. 31 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales: 00013577/0004 de fecha 30 de abril de 2019, se protocoliza el Acta de Asamblea de "Asociación de Condominos A II", A.C., del Condominio "**Alvento II**", ubicado en Paso de los Toros No. 1840, Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

7. La Abastecedora Queretana de Agua y alcantarillado S.A. de C.V. emite Acta de Entrega – Recepción, de fecha 10 de octubre de 2017, de la infraestructura de Red de distribución de Agua potable y Drenaje Sanitario que alimentará al Condominio “**Alvento II**”, ubicado en Paso de los Toros No. 1840, Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; con número AC-0012-2017-REF.
8. Derivado de lo anterior, mediante el oficio DDU/COU/FC/1186/2021, de fecha 5 de marzo de 2021, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite aprobación de la Constancia de Conclusión de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**Alvento II**”, por lo que es factible dar continuidad con el proceso de entrega recepción del Condominio en mención, las cuales fueron ejecutadas conforme al proyecto autorizado del condominio.
9. Con fecha 27 de enero de 2021, se levanta el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del Condominio “**Alvento II**”, signada en representación de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, por el Arq. Javier Gómez Fragoso y Marco Antonio Rubio Breceda Supervisores de obras adscritos al Departamento de Fraccionamientos y Condominios, en la que participan también, por la Asociación, **Asociación de Condóminos A II A.C.**, el C. Oscar Luis Mantilla López, Presidente de A.C.; según consta en la Escritura Pública No. 70,201 de fecha 1 de febrero de 2019, pasada ante la fe de la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo Notario Titular de la Notaría Pública No. 31 de esta demarcación notarial, bajo el folio de personas morales 00013577/0004 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de fecha 30 de abril de 2019; y por parte de la empresa Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex, S.A. de C.V., la Ing. Arely Rivera Cervantes, en su carácter de representante legal, mediante la cual se verificó que el Condominio se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del Condominio, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.
10. La Dirección Municipal de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales emite reporte general de condominios con número DC/DSCE/5845/2020 de fecha 18 de noviembre de 2020 en el que se verifica que tiene vendidos el cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de las unidades privativas, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247, Fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro, normativa con que fue autorizado el Desarrollo.
11. Se emite oficio DDU/CCU/SIC/1282/2020 de fecha 9 de marzo de 2020 derivado de visita de la inspección por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en la cual se constató, que cuenta con el cuarenta por ciento (40%) de las unidades privativas habitadas en el condominio, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 247 Fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico de Entrega Recepción, relativo a la Entrega Recepción para el Condominio denominado “**Alvento II**” la cantidad de \$8,944.97 (Ocho mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 97/100 M.N.).

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Servicios Prestados por la elaboración del presente documento como se señala anteriormente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

En cumplimiento al Artículo 250 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador debe presentar copia de la fianza en la Dirección de Desarrollo Urbano para su validación en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la notificación del presente Dictamen Técnico a favor de la Asamblea de Condóminos, fianza por la cantidad de \$399,699.38 (Trescientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 16/100 MN) correspondiente al 10% del presupuesto total de las obras de urbanización del condominio para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización del Condominio denominado “**Alvento II**” la cual tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio.

Cumplido este plazo de garantía sin que se le hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de esta, previa solicitud hecha por el desarrollador dirigido a la Dirección de Desarrollo Urbano para su validación.

Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización **FAVORABLE** a “Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex”, S.A. de C.V., para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**Alvento**

II", ubicado en Paso de los Toros No. 1840, Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "**70 ÁREAS PARA VIVIENDA**".

Los derechos derivados de la presente autorización deben de ser cubiertos a partir de la notificación del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor debe remitir copia simple de los comprobantes en un plazo no mayor a 10 días hábiles a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y podrá ser notificado de la presente Autorización.

Para dar cumplimiento con el Artículo 252 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador debe de notificar y entregar copia del presente documento al representante legal de la Asociación de Condóminos las obras de construcción y urbanización; debiendo presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del mismo. Por lo cual a partir de ese momento la Asociación de Condóminos A II, A.C., se hará cargo de la operación y mantenimiento de las obras y servicios del condominio.

A falta de cumplimiento de cualquiera de los anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, dará lugar a iniciar el procedimiento correspondiente.

Publíquese el presente documento, a costa del desarrollador, en la Gaceta Municipal, por dos ocasiones mediando un plazo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Cuando no sea posible publicarse por el medio antes referido, tendrá que ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con las mismas condiciones señaladas. En un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación, se debe entregar una copia de dichas publicaciones a esta Dirección y al representante legal de la Asociación de Condóminos y presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de la Asociación.

La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en los medios de difusión antes descritos.

La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al desarrollador; en un plazo no mayor a 120 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal, una vez realizado lo anterior debe remitir copia certificada ante la Dirección de Desarrollo Urbano y al representante legal de la Asociación de Condóminos y presentar **EVIDENCIA** a esta autoridad municipal en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de la Asociación.

Con fundamento en los Artículos 115 Fracción V incisos B), D) y F), 1, 7 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9 Fracciones II, X y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 Fracción II inciso D y F, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Artículos 224, 225, 226, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236 y 247 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario de Desarrollo Sostenible
Municipio de Querétaro
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN: ACUERDOS DE CABILDO
RAMO: CERTIFICACIONES
N°. DE OFICIO: SGA/6034/2021

El suscrito **Ciudadano Licenciado Mario Dorantes Nieto, Secretario General del Ayuntamiento** del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 22 fracción V del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, **hago constar y,**

CERTIFICO

Que mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de junio de 2021**, el Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en el **séptimo punto inciso c)** del orden del día emitió el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por **UNANIMIDAD** con **DIEZ VOTOS A FAVOR, DOS AUSENCIAS JUSTIFICADAS** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 9 fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II incisos b) y f), 38 fracción VIII, 93, 94 fracción IV, 95, 98, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10, 13, 146, 166, 168, 169, 170, 175, 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 73, 74, 78, 80, 81 fracciones I y II, 83 y 84 fracciones IV y V del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan; 49, 110 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR LO TANTO SE AUTORIZA OTORGAR UNA PRÓRROGA HASTA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PARA QUE SE LLEVE A CABO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE CABILDO APROBADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021 EN EL OCTAVO PUNTO INCISO A), RESPECTO DEL CAMBIO DE USO DE SUELO DE 2.33 HECTÁREAS DE LA PARCELA 303 Z-2 P1/2, EJIDO TEQUISQUIAPAN, EN ESTE MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL C. LUIS FERNANDO ARIAS URQUIZA, ADMINISTRADOR ÚNICO DE ARU HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.;** dictamen que en este momento se inserta a partir de sus resolutivos y transitorios:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para analizar, estudiar y dictaminar respecto de la solicitud que presenta la C. Sandra Karina Alemán Galván, Representante Legal de Aru Herramientas, S.A. de C.V.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología **APRUEBA** y propone a este Honorable Ayuntamiento, **AUTORICE OTORGAR UNA PRÓRROGA PARA QUE SE LLEVE A CABO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES, HASTA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, por conclusión del periodo Constitucional de la Administración.

RESOLUTIVO TERCERO.- La autorización que derive del presente dictamen, no exime al solicitante del cumplimiento de los acuerdos tomados mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de marzo de 2021, octavo punto inciso a) y que corresponden a la autorización del cambio de uso de suelo de 2.33 hectáreas de la Parcela 303 Z-2 P1/2, Ejido Tequisquiapan; ni de trámites y/o autorizaciones correspondientes al propio Municipio, Estado o la Federación en dependencias encargadas de vigilar el cumplimiento y restricciones ambientales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique el Acuerdo que derive de la presente resolución, en forma personal a la **C. SANDRA KARINA ALEMÁN GALVÁN, REPRESENTANTE LEGAL DE ARU HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- Asimismo se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, notifique el Acuerdo que derive del presente Dictamen al Director de Desarrollo Urbano y Vivienda; al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; a la Secretaría de Ecología del Municipio; para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado por una sola ocasión y a costa del solicitante, en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", para conocimiento general.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría General del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

A T E N T A M E N T E
H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Dr. Rodrigo González Gallo

Rúbrica

**Presidente Municipal y Presidente de la
Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología**

Regidora Maricruz Pacheco Martínez

Rúbrica

**Integrante de la Comisión de Desarrollo
Urbano y Ecología**

Regidor Sahid Ismael Quijada Trejo

Rúbrica

**Integrante de la Comisión de Desarrollo
Urbano y Ecología**

Se expide la presente certificación en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a los **veinticuatro** días del mes de **junio** de **dos mil veintiuno**.

A T E N T A M E N T E
"Todos por Tequisquiapan"

LIC. MARIO DORANTES NIETO
SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO

SECCIÓN: ACUERDOS DE CABILDO

RAMO: CERTIFICACIONES

N°. DE OFICIO: SGA/6033/2021

El suscrito **Ciudadano Licenciado Mario Dorantes Nieto, Secretario General del Ayuntamiento** del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 22 fracción V del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, **hago constar y,**

CERTIFICO

Que mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de junio de 2021**, el Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en el **séptimo punto inciso b)** del orden del día emitió el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por **UNANIMIDAD** con **DIEZ VOTOS A FAVOR, DOS AUSENCIAS JUSTIFICADAS** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 9 fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II incisos b) y f), 38 fracción VIII, 93, 94 fracción IV, 95, 98, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10, 13, 146, 166, 168, 169, 170, 175, 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 73, 74, 78, 80, 81 fracciones I y II, 83 y 84 fracciones IV y V del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan; 49, 110 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR LO TANTO SE AUTORIZA OTORGAR UNA PRÓRROGA HASTA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PARA QUE SE LLEVE A CABO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE CABILDO APROBADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019 EN EL SEXTO PUNTO INCISO D), RESPECTO DEL CAMBIO DE USO DE SUELO DE UNA HECTÁREA DE LA PARCELA 303 Z-2 P1/2, EJIDO TEQUISQUIAPAN, EN ESTE MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL C. LUIS FERNANDO ARIAS URQUIZA, ADMINISTRADOR ÚNICO DE ARU HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.;** dictamen que en este momento se inserta a partir de sus resolutivos y transitorios:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para analizar, estudiar y dictaminar respecto de la solicitud que presenta la C. Sandra Karina Alemán Galván, Representante Legal de Aru Herramientas, S.A. de C.V.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología **APRUEBA** y propone a este Honorable Ayuntamiento, **AUTORICE OTORGAR UNA PRÓRROGA PARA QUE SE LLEVE A CABO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES, HASTA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, por conclusión del periodo Constitucional de la Administración.

RESOLUTIVO TERCERO.- La autorización que derive del presente dictamen, no exime al solicitante del cumplimiento de los acuerdos tomados mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de diciembre de 2019, sexto punto inciso d) y que corresponden a la autorización del cambio de uso de suelo única y exclusivamente de una hectárea de la Parcela 303 Z-2 P1/2, Ejido Tequisquiapan; ni de trámites y/o autorizaciones correspondientes al propio Municipio, Estado o la Federación en dependencias encargadas de vigilar el cumplimiento y restricciones ambientales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique el Acuerdo que derive de la presente resolución, en forma personal a la **C. SANDRA KARINA ALEMÁN GALVÁN, REPRESENTANTE LEGAL DE ARU HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- Asimismo se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, notifique el Acuerdo que derive del presente Dictamen al Director de Desarrollo Urbano y Vivienda; al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; a la Secretaría de Ecología del Municipio; para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado por una sola ocasión y a costa del solicitante, en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", para conocimiento general.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría General del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

A T E N T A M E N T E
H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Dr. Rodrigo González Gallo

Rúbrica

**Presidente Municipal y Presidente de la
Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología**

Regidora Maricruz Pacheco Martínez

Rúbrica

**Integrante de la Comisión de Desarrollo
Urbano y Ecología**

Regidor Sahid Ismael Quijada Trejo

Rúbrica

**Integrante de la Comisión de Desarrollo
Urbano y Ecología**

Se expide la presente certificación en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a los **veinticuatro** días del mes de **junio** de **dos mil veintiuno**.

A T E N T A M E N T E
"Todos por Tequisquiapan"

LIC. MARIO DORANTES NIETO
SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN: ACUERDOS DE CABILDO
RAMO: CERTIFICACIONES
N°. DE OFICIO: SGA/6032/2021

El suscrito **Ciudadano Licenciado Mario Dorantes Nieto, Secretario General del Ayuntamiento** del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 22 fracción V del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, **hago constar y,**

CERTIFICO

Que mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de junio 2021**, el Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en el **séptimo punto inciso a)** del orden del día emitió el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por **UNANIMIDAD** con **DIEZ VOTOS A FAVOR, DOS AUSENCIAS JUSTIFICADAS** y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 4, 11 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3, 5, 8, 10, 11 fracción I, 12 13, 16 fracción IX, 156, 157 y 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 30 fracción II, incisos a) y d), 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 73 fracciones IV, V y VI, 78 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan; 49, 63 y 110 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA POR LO TANTO SE AUTORIZA ACEPTAR LA TRANSMISIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, DE LAS ÁREAS QUE EN EL DICTAMEN SE SEÑALAN, RESPECTO DEL “FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN JORGE” UBICADO EN CARRETERA FEDERAL 120 SAN JUAN DEL RÍO – XILITLA KM 25 + 060, HACIENDA GRANDE, EN ESTE MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, AUTORIZANDO PARA SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA, DE MANERA CONJUNTA, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A LOS SÍNDICOS MUNICIPALES Y AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN;** dictamen que en este momento se inserta a partir de sus resolutivos y transitorios:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre el **“escrito suscrito por el C. J. Jesús Chávez Torres, Representante Legal de “Grupo Jeaglozel, S.A. de C.V.” mediante el cual solicita se autorice recibir el 10% del área de transmisión a favor del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al desarrollo ubicado en Carretera Federal 120, San Juan del Río – Xilitla km 25 +060 Hacienda Grande, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro”.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología **APRUEBA** y propone a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE** aceptar a favor de este Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, el 10% del área de transmisión que establece el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, de las áreas siguientes:

| | | |
|-----------------------------|-----------|---|
| Área verde de superficie de | 214.73 m2 | * Norte 15.42 ml colindante con vialidad de acceso * Noroeste 6.04 ml colindante con vialidad de acceso * Este 3.10 ml colindante con caseta de vigilancia * Sureste 6.04 ml colindante con vialidad de salida * Sur 15.84 ml colindante con vialidad de salida * Suroeste 5.09 ml colindante con vialidad de salida * Oeste 11.52 ml colindante con Circuito de Capadocia * Noroeste 5.09 ml colindante con vialidad de acceso. |
| Área verde de superficie de | 62.01 m2 | * Norte 25.51 ml colindante con Lote 1 * Este 5.01 ml colindante con Fracción 1 * Sur 25.48 ml colindante con Vialidad de acceso. |

| | | |
|--|-------------|---|
| Área verde de superficie de | 62.01 m2 | * Norte 25.48 ml colindante con Vialidad de salida * Este 5.01 ml colindante con Fracción 2 * Sur 25.51 ml colindante con Lote 69. |
| Lote 11 de Superficie de | 524.2 m2 | * Noroeste 24.86 ml colindante con Lote 12 * Norte 1.88 ml colindante con Parcela Víctor Larrieta Moreno * Noreste 23.48 ml colindante con Ejido Hacienda Grande derecho de paso * Este 10.12 ml colindante con fracción 1 * Sur 25.11 ml colindantes con Lote 10 * Suroeste 7.13 ml colindante con Circuito de Capadocia. |
| Área verde de superficie de | 3,861.51 m2 | * Noroeste 57.59 ml colindante con Lote 115, 116, 117 y 118 * Este 111.43 ml colindante con Circuito de Capadocia * Sur 31.74 ml colindante con Lote 127, 128 * Suroeste 43.15 ml colindante con lote 122.123 y 124 * Oeste 13.20 ml colindante con lote 119, 120 y 121 |
| Área verde de superficie de | 179.28 m2 | * Norte 20.00 ml colindante con Lote 85 * Oeste 5.78 ml colindante con Lote 00 * Sur 18.17 ml colindante con Calle Nicomedia * Suroeste 3.77 ml colindante con Circuito de Capadocia * Oeste 9.56 ml colindante con Circuito de Capadocia |
| Área verde de superficie de | 82.62 m2 | * Norte 13.21 ml colindante con Circuito de Capadocia * Este 9.88 ml colindante con Circuito de Capadocia * Oeste 17.57 ml colindante con Lote 70 |
| Danto un total de superficie en donación | 4,986.36 m2 | |

Respecto del **FRACCIONAMIENTO TIPO RESIDENCIAL HORIZONTAL CON 128 ÁREAS PRIVATIVAS, ÁREAS VERDES, DENOMINADO “FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN JORGE”** ubicado en Carretera Federal 120 San Juan del Río – Xilitla Km 25 + 060, Hacienda Grande, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a desarrollarse en una superficie total de 49,863.52 M2.

RESOLUTIVO TERCERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología **APRUEBA** y propone a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE PREVENIR AL DESARROLLADOR QUE** las superficies que integran las áreas de transmisión gratuita, serán del dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, así que una vez formalizado en escritura pública, se entiende como la renuncia del desarrollador a ejercitar cualquier acción tendiente a obtener indemnización por las superficies transmitidas al Municipio.

RESOLUTIVO CUARTO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología **APRUEBA** y propone a este H. Ayuntamiento **APRUEBE AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL; A LOS SÍNDICOS MUNICIPALES Y AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO,** para que de manera conjunta, suscriban, ante Notario Público y a costa del solicitante, en representación del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, la escritura pública de donación, de las áreas descritas en párrafos anteriores y que, en cumplimiento al artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se aceptan, respecto del **FRACCIONAMIENTO TIPO RESIDENCIAL HORIZONTAL CON 128 ÁREAS PRIVATIVAS, ÁREAS VERDES, DENOMINADO “FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN JORGE”** ubicado en Carretera Federal 120 San Juan del Río – Xilitla Km 25 + 060, Hacienda Grande, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a desarrollarse en una superficie total de 49,863.52 M2; solicitud que fuera presentada al Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, por el C. J. Jesús Chávez Torres, Representante Legal de Grupo Jeaglozel, S.A. de C.V.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique el acuerdo que derive del presente dictamen, en forma personal al C. J. Jesús Chávez Torres, Representante Legal de Grupo Jeaglozel, S.A. de C.V. para conocimiento, fines y efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Asimismo se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, notifique el acuerdo que derive del presente dictamen al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y al Director de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Secretario de Finanzas Públicas Municipales; a los Síndicos Municipales y al Secretario de Administración, de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- El acuerdo que derive del presente dictamen deberá ser publicado en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, que de conformidad a la Ley de Ingresos de Tequisquiapan, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2020, para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente a costa del desarrollador, (autorizándose al efecto la publicación extraordinaria) asimismo deberá ser publicado, por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", para conocimiento general **y a costa del solicitante**, debiendo entregar este último, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaria General del Ayuntamiento; señalando que el incumplimiento de esta obligación, dará lugar a proceder la revocación del acuerdo.

CUARTO.- El propietario del desarrollo inmobiliario, tendrá la obligación de transmitir gratuitamente dichas superficies mediante escritura pública a favor del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, la cual deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con cargo al desarrollador.

QUINTO.- Si las condicionantes establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autorice el presente dictamen quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

**H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro.
Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología**

Dr. Rodrigo González Gallo

Rúbrica

**Presidente Municipal y
Presidente de la Comisión de
Desarrollo Urbano y Ecología**

Regidora Maricruz Pacheco Martínez

Rúbrica

**Integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y
Ecología**

Regidor Sahid Ismael Quijada Trejo

Rúbrica

**Integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y
Ecología**

Se expide la presente certificación en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a los **veinticuatro** días del mes de **junio** de **dos mil veintiuno**.

A T E N T A M E N T E

"Todos por Tequisquiapan"

**LIC. MARIO DORANTES NIETO
SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO



EDICTO

DISPOSICION JUEZ TERCERO DEL RAMO CIVIL DE SAN LUIS POTOSI

Autos dictados en 13 trece de agosto y 27 veintisiete de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, dentro del expediente número 1829/2011, JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por CARLOS CERDA PAYAN en contra de ADRIANA CERDA PAYAN, se decreta el termino común de 10 diez días para ofrecimiento de pruebas en el presente juicio, en la inteligencia de que dicho termino empezara a correr a partir del día hábil siguiente al de la última publicación.

San Luis Potosí, S.L.P. a 26 de enero 2020

Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil,



LICENCIADO CHRISTIAN PUENTE GALLEGOS

JUZGADO TERCERO
RAMO CIVIL
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Para su publicación por tres veces consecutivas en
Copia para el periódico Oficial del Estado de Querétaro

PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO
 CUADRO COMPARATIVO ECONOMICO
 INICIACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS PCE/PO/IN-003/S/2021
 CONTRATACIÓN DE LA FOLZA DE SEGURO DE LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL PADRÓN VEHICULAR
 DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO 2021-2022

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO ESTIMADO | SEGUROS EL POROSÍ S.A. DE C.V. | | | SEGUROS BANORRE S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO | | | AMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. | | | GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B. | | | DIFERENCIA ENTRE PRECIO ESTIMADO Y PRECIO OFERTADO | |
|---------|--|------------------|-----------------|--------------------------------|------------------------------|----------------------|---|------------------------------|----------------------|---------------------------------------|------------------------------|----------------------|----------------------------------|------------------------------|----------------------|--|--------------------------|
| | | | | EVALUACIÓN TÉCNICA | PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA | EVALUACIÓN ECONÓMICA | EVALUACIÓN TÉCNICA | PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA | EVALUACIÓN ECONÓMICA | EVALUACIÓN TÉCNICA | PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA | EVALUACIÓN ECONÓMICA | EVALUACIÓN TÉCNICA | PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA | EVALUACIÓN ECONÓMICA | | PRECIO OFERTADO MÁS BAJO |
| 1 | FOLZA DEL PADRÓN VEHICULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO 2021-2022 | PÓLIZA | \$ 1,600,000.00 | CUMPLE | \$ 1,106,631.81 | CUMPLE | CUMPLE | \$ 1,088,646.37 | CUMPLE | CUMPLE | \$ 1,394,962.80 | CUMPLE | CUMPLE | \$ 1,224,738.12 | CUMPLE | \$ 1,088,646.37 | \$541,353.63 |

| | | | |
|---|--|---|--|
| ELABORA | REVISAR | VO. BO. | AJCR/CA |
| C.P. MARÍA DEL PILAR FÉREZ RAMOS JEFERA DE LICITACIONES Rúbrica | LIC. JESÚS CAVALLERINI GRIJALVA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Rúbrica | MTCO ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Rúbrica | M. EN G.P.A. ANGEL CONTRERAS ÁLVAREZ COMISIONADO Rúbrica |



COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO
 CUADRO COMPARATIVO ECONOMICO
 INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS PCESPQ/IR-004/DS/2021
 "ADQUISICIÓN DE SERVIDOR PARA DAR ATENCIÓN A REQUERIMIENTOS A LAS ÁREAS DE PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN"

EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO ESTIMADO | DESCRIPCIÓN | MARCA | EVALUACIÓN TÉCNICA | PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA | EVALUACIÓN ECONOMICA | PRECIO OFERTADO MÁS BAJO | DIFERENCIA ENTRE PRECIO ESTIMADO Y PRECIO OFERTADO |
|---------|--|------------------|-----------------|--|-------|--------------------|------------------------------|----------------------|--------------------------|--|
| 1 | SERVIDOR TIPO GEN10, INTEL XEON GOLD 6242 2.80GHZ, 32GB DDR4, HASTA 72TB, 2.5", SATA/SAS, RACK (2U). | PIEZA | \$ 1,900,000.00 | SERVIDOR MARCA HPE MODELO DL380 TIPO GEN10, INTEL XEON GOLD 6242 2.80GHZ, 32GB DDR4, 72TB, 2.5", SATA/SAS, RACK (2U) | HPE | CUMPLE | \$ 922,798.56 | CUMPLE | \$ 922,798.56 | \$ 977,201.44 |

AVISO

| | | | |
|--|--|--|--|
| ELABORA C.P. MARIA DEL PILAR FÉREZ RAMOS JEFATURA DE LICITACIONES Rúbrica | REVISAR LIC. JESUS OMAR SERVIN GRIALVA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Rúbrica | VALORAR MITRO. ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Rúbrica | AUTORIZAR M. EN G.P.A. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ COMISIONADO Rúbrica |
|--|--|--|--|

AVISO



COMISION ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERETARO
 CUADRO COMPARATIVO ECONOMICO
 INVITACION RESTRINGIDA A CAMBIO MENOS TIRES FROVEDORES O INTERERADOS FCEPQ/IR-007/562/2021
 "ADQUISICION DE MATERIALES UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES
 PARA LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA COMISION ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERETARO PARA EL PERIODO 2021"

| PARTE | DESCRIPCION | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO ESTIMADO | DESCRIPCION | MARCA | EVALUACION TECNICA | PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA | EVALUACION ECONOMICA | DESCRIPCION | MARCA | EVALUACION TECNICA | PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA | EVALUACION ECONOMICA | PRECIO OPERADO MAS IVA | DIFERENCIA ENTRE PRECIO ESTIMADO Y PRECIO OPERADO | PRECIO MAXIMO |
|-------|--|------------------|-----------------|--|--------|--------------------|------------------------------|----------------------|--|--------|--------------------|------------------------------|----------------------|------------------------|---|---------------|
| 1 | CARTUCHO DE TINA ORIGINAL HP 850 NEGRO PARA IMPRESORA OFFICE E 8100.8600.0285A | PIEA | \$69.89 | CARTUCHO DE TINA ORIGINAL HP 850 NEGRO PARA IMPRESORA OFFICE E 8100.8600.0285A | HP | NO CUMPLE | \$69.00 | NO CUMPLE | CARTUCHO DE TINA ORIGINAL HP 850 NEGRO PARA IMPRESORA OFFICE E 8100.8600.0285A | HP | CUMPLE | \$69.00 | CUMPLE | \$89.00 | \$19.11 | \$69.89 |
| 2 | CARTUCHO DE TINA ORIGINAL HP 811 C/AN PARA IMPRESORA OFFICE E 8100.8600.0285A | PIEA | \$419.92 | CARTUCHO DE TINA ORIGINAL HP 811 C/AN PARA IMPRESORA OFFICE E 8100.8600.0285A | HP | NO CUMPLE | \$410.00 | NO CUMPLE | CARTUCHO DE TINA ORIGINAL HP 811 C/AN PARA IMPRESORA OFFICE E 8100.8600.0285A | HP | CUMPLE | \$410.00 | CUMPLE | \$690.00 | \$279.08 | \$419.92 |
| 3 | CARTUCHO DE TINA ORIGINAL HP 811 MAGENTA PARA IMPRESORA OFFICE E 8100.8600.0285A | PIEA | \$419.92 | CARTUCHO DE TINA ORIGINAL HP 811 MAGENTA PARA IMPRESORA OFFICE E 8100.8600.0285A | HP | NO CUMPLE | \$410.00 | NO CUMPLE | CARTUCHO DE TINA ORIGINAL HP 811 MAGENTA PARA IMPRESORA OFFICE E 8100.8600.0285A | HP | CUMPLE | \$410.00 | CUMPLE | \$690.00 | \$279.08 | \$419.92 |
| 4 | CARTUCHO ORIGINAL HP 122 NEGRO C/AN | PIEA | \$309.94 | CARTUCHO ORIGINAL HP 122 NEGRO C/AN | HP | NO CUMPLE | \$300.00 | NO CUMPLE | CARTUCHO ORIGINAL HP 122 NEGRO C/AN | HP | CUMPLE | \$300.00 | CUMPLE | \$450.00 | \$149.06 | \$309.94 |
| 5 | CARTUCHO ORIGINAL HP 122 NEGRO C/AN | PIEA | \$343.85 | CARTUCHO ORIGINAL HP 122 NEGRO C/AN | HP | NO CUMPLE | \$330.00 | NO CUMPLE | CARTUCHO ORIGINAL HP 122 NEGRO C/AN | HP | CUMPLE | \$330.00 | CUMPLE | \$450.00 | \$119.15 | \$343.85 |
| 6 | CARTUCHO ORIGINAL HP 44 NEGRO C/AN | PIEA | \$221.70 | CARTUCHO ORIGINAL HP 44 NEGRO C/AN | HP | NO CUMPLE | \$220.00 | NO CUMPLE | CARTUCHO ORIGINAL HP 44 NEGRO C/AN | HP | CUMPLE | \$220.00 | CUMPLE | \$330.00 | \$109.30 | \$221.70 |
| 7 | CARTUCHO ORIGINAL HP 44 NEGRO C/AN | PIEA | \$219.84 | CARTUCHO ORIGINAL HP 44 NEGRO C/AN | HP | NO CUMPLE | \$220.00 | NO CUMPLE | CARTUCHO ORIGINAL HP 44 NEGRO C/AN | HP | CUMPLE | \$220.00 | CUMPLE | \$330.00 | \$110.16 | \$219.84 |
| 8 | CARTUCHO ORIGINAL HP 81 NEGRO C/AN | PIEA | \$68.00 | CARTUCHO ORIGINAL HP 81 NEGRO C/AN | HP | NO CUMPLE | \$68.00 | NO CUMPLE | CARTUCHO ORIGINAL HP 81 NEGRO C/AN | HP | NO CUMPLE | \$68.00 | NO CUMPLE | \$100.00 | \$32.00 | \$68.00 |
| 9 | CARTUCHO ORIGINAL HP 81 RECICLO PARA IMPRESORA HP DESKJET 4600. C/AN | PIEA | \$692.19 | CARTUCHO ORIGINAL HP 81 RECICLO PARA IMPRESORA HP DESKJET 4600. C/AN | HP | NO CUMPLE | \$680.00 | NO CUMPLE | CARTUCHO ORIGINAL HP 81 RECICLO PARA IMPRESORA HP DESKJET 4600. C/AN | HP | CUMPLE | \$680.00 | CUMPLE | \$1000.00 | \$317.81 | \$692.19 |
| 10 | CARTUCHO ORIGINAL HP 815 NEGRO PARA IMPRESORA HP OFFICEJET 4600. C/AN | PIEA | \$377.51 | CARTUCHO ORIGINAL HP 815 NEGRO PARA IMPRESORA HP OFFICEJET 4600. C/AN | HP | NO CUMPLE | \$370.00 | NO CUMPLE | CARTUCHO ORIGINAL HP 815 NEGRO PARA IMPRESORA HP OFFICEJET 4600. C/AN | HP | CUMPLE | \$370.00 | CUMPLE | \$500.00 | \$129.49 | \$377.51 |
| 11 | CARTUCHO ORIGINAL HP 815 NEGRO C/AN | PIEA | \$354.67 | CARTUCHO ORIGINAL HP 815 NEGRO C/AN | HP | NO CUMPLE | \$350.00 | NO CUMPLE | CARTUCHO ORIGINAL HP 815 NEGRO C/AN | HP | CUMPLE | \$350.00 | CUMPLE | \$500.00 | \$145.33 | \$354.67 |
| 12 | CARTUCHO ORIGINAL HP 815 NEGRO ORIGINAL HP 815 | PIEA | \$799.54 | CARTUCHO ORIGINAL HP 815 NEGRO ORIGINAL HP 815 | HP | NO CUMPLE | \$790.00 | NO CUMPLE | CARTUCHO ORIGINAL HP 815 NEGRO ORIGINAL HP 815 | HP | CUMPLE | \$790.00 | CUMPLE | \$1100.00 | \$309.46 | \$799.54 |
| 13 | CARTUCHO ORIGINAL HP 815 NEGRO ORIGINAL HP 815 | PIEA | \$844.65 | CARTUCHO ORIGINAL HP 815 NEGRO ORIGINAL HP 815 | HP | NO CUMPLE | \$830.00 | NO CUMPLE | CARTUCHO ORIGINAL HP 815 NEGRO ORIGINAL HP 815 | HP | CUMPLE | \$830.00 | CUMPLE | \$1100.00 | \$265.35 | \$844.65 |
| 14 | CARTUCHO PARA HP 81A HP. C/AN. COLOR NEGRO | PIEA | \$111.600 | CARTUCHO PARA HP 81A HP. C/AN. COLOR NEGRO | HP | NO CUMPLE | \$110.00 | NO CUMPLE | CARTUCHO PARA HP 81A HP. C/AN. COLOR NEGRO | HP | CUMPLE | \$110.00 | CUMPLE | \$150.00 | \$39.40 | \$111.60 |
| 15 | CARTUCHO DE TINA ORIGINAL HP 101 NEGRO C/AN | PIEA | \$119.70 | CARTUCHO DE TINA ORIGINAL HP 101 NEGRO C/AN | EPSON | CUMPLE | \$118.00 | CUMPLE | CARTUCHO DE TINA ORIGINAL HP 101 NEGRO C/AN | EPSON | CUMPLE | \$118.00 | CUMPLE | \$150.00 | \$31.30 | \$119.70 |
| 16 | CARTUCHO DE TINA ORIGINAL HP 101 NEGRO C/AN | PIEA | \$198.73 | CARTUCHO DE TINA ORIGINAL HP 101 NEGRO C/AN | EPSON | NO CUMPLE | \$197.00 | NO CUMPLE | CARTUCHO DE TINA ORIGINAL HP 101 NEGRO C/AN | EPSON | CUMPLE | \$197.00 | CUMPLE | \$250.00 | \$52.30 | \$198.73 |
| 17 | CARTUCHO DE TINA ORIGINAL HP 101 NEGRO C/AN | PIEA | \$1019.70 | CARTUCHO DE TINA ORIGINAL HP 101 NEGRO C/AN | EPSON | NO CUMPLE | \$1010.00 | NO CUMPLE | CARTUCHO DE TINA ORIGINAL HP 101 NEGRO C/AN | EPSON | CUMPLE | \$1010.00 | CUMPLE | \$1300.00 | \$289.30 | \$1019.70 |
| 18 | CARTUCHO DE TINA ORIGINAL HP 101 NEGRO C/AN | PIEA | \$1019.70 | CARTUCHO DE TINA ORIGINAL HP 101 NEGRO C/AN | EPSON | NO CUMPLE | \$1010.00 | NO CUMPLE | CARTUCHO DE TINA ORIGINAL HP 101 NEGRO C/AN | EPSON | CUMPLE | \$1010.00 | CUMPLE | \$1300.00 | \$289.30 | \$1019.70 |
| 19 | CARTUCHO DE TINA ORIGINAL HP 101 NEGRO C/AN | PIEA | \$1980.70 | CARTUCHO DE TINA ORIGINAL HP 101 NEGRO C/AN | EPSON | CUMPLE | \$1980.00 | CUMPLE | CARTUCHO DE TINA ORIGINAL HP 101 NEGRO C/AN | EPSON | CUMPLE | \$1980.00 | CUMPLE | \$2500.00 | \$519.30 | \$1980.70 |
| 20 | C/AN PARA IMPRESORA EPSON 1200. D/AN | PIEA | \$89.88 | C/AN PARA IMPRESORA EPSON 1200. D/AN | EPSON | NO CUMPLE | \$89.00 | NO CUMPLE | C/AN PARA IMPRESORA EPSON 1200. D/AN | EPSON | CUMPLE | \$89.00 | CUMPLE | \$100.00 | \$10.12 | \$89.88 |
| 21 | TONER CHONON GRP35 PARA IMPRESORA CHONON MAGERLANER 2000. NEGRO | PIEA | \$1201.53 | TONER CHONON GRP35 PARA IMPRESORA CHONON MAGERLANER 2000. NEGRO | CHONON | CUMPLE | \$1200.00 | CUMPLE | TONER CHONON GRP35 PARA IMPRESORA CHONON MAGERLANER 2000. NEGRO | CHONON | CUMPLE | \$1200.00 | CUMPLE | \$1500.00 | \$298.47 | \$1201.53 |
| 22 | TONER ORIGINAL HP 128A C/AN | PIEA | \$1809.99 | TONER ORIGINAL HP 128A C/AN | HP | NO CUMPLE | \$1800.00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 128A C/AN | HP | CUMPLE | \$1800.00 | CUMPLE | \$2200.00 | \$399.01 | \$1809.99 |
| 23 | TONER ORIGINAL HP 128A C/AN | PIEA | \$1209.79 | TONER ORIGINAL HP 128A C/AN | HP | NO CUMPLE | \$1200.00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 128A C/AN | HP | CUMPLE | \$1200.00 | CUMPLE | \$1500.00 | \$299.21 | \$1209.79 |
| 24 | TONER ORIGINAL HP 128A ARGENTINA C/AN | PIEA | \$1224.79 | TONER ORIGINAL HP 128A ARGENTINA C/AN | HP | NO CUMPLE | \$1220.00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 128A ARGENTINA C/AN | HP | CUMPLE | \$1220.00 | CUMPLE | \$1500.00 | \$279.21 | \$1224.79 |
| 25 | TONER ORIGINAL HP 128A PARA IMPRESORA LARJET PRO CP 1030 | PIEA | \$1008.89 | TONER ORIGINAL HP 128A PARA IMPRESORA LARJET PRO CP 1030 | HP | NO CUMPLE | \$1000.00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 128A PARA IMPRESORA LARJET PRO CP 1030 | HP | CUMPLE | \$1000.00 | CUMPLE | \$1200.00 | \$191.11 | \$1008.89 |
| 26 | TONER ORIGINAL HP 128A NEGRO C/AN | PIEA | \$1917.44 | TONER ORIGINAL HP 128A NEGRO C/AN | HP | NO CUMPLE | \$1900.00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 128A NEGRO C/AN | HP | CUMPLE | \$1900.00 | CUMPLE | \$2300.00 | \$399.56 | \$1917.44 |
| 27 | TONER ORIGINAL HP 128A C/AN | PIEA | \$1897.47 | TONER ORIGINAL HP 128A C/AN | HP | NO CUMPLE | \$1890.00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 128A C/AN | HP | CUMPLE | \$1890.00 | CUMPLE | \$2300.00 | \$409.53 | \$1897.47 |
| 28 | TONER ORIGINAL HP 128A ARGENTINA C/AN | PIEA | \$1799.82 | TONER ORIGINAL HP 128A ARGENTINA C/AN | HP | NO CUMPLE | \$1790.00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 128A ARGENTINA C/AN | HP | CUMPLE | \$1790.00 | CUMPLE | \$2200.00 | \$409.18 | \$1799.82 |
| 29 | TONER ORIGINAL HP 128A ARGENTINA C/AN | PIEA | \$1799.61 | TONER ORIGINAL HP 128A ARGENTINA C/AN | HP | NO CUMPLE | \$1790.00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 128A ARGENTINA C/AN | HP | CUMPLE | \$1790.00 | CUMPLE | \$2200.00 | \$409.39 | \$1799.61 |
| 30 | TONER ORIGINAL HP 128A NEGRO C/AN | PIEA | \$1413.61 | TONER ORIGINAL HP 128A NEGRO C/AN | HP | NO CUMPLE | \$1410.00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 128A NEGRO C/AN | HP | CUMPLE | \$1410.00 | CUMPLE | \$1700.00 | \$289.39 | \$1413.61 |
| 31 | TONER ORIGINAL HP 128A NEGRO C/AN | PIEA | \$1810.00 | TONER ORIGINAL HP 128A NEGRO C/AN | HP | NO CUMPLE | \$1800.00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 128A NEGRO C/AN | HP | CUMPLE | \$1800.00 | CUMPLE | \$2200.00 | \$400.00 | \$1810.00 |
| 32 | TONER ORIGINAL HP 201A ARGENTINA C/AN | PIEA | \$1792.55 | TONER ORIGINAL HP 201A ARGENTINA C/AN | HP | NO CUMPLE | \$1790.00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 201A ARGENTINA C/AN | HP | CUMPLE | \$1790.00 | CUMPLE | \$2200.00 | \$407.45 | \$1792.55 |
| 33 | TONER ORIGINAL HP 201A NEGRO C/AN | PIEA | \$1454.49 | TONER ORIGINAL HP 201A NEGRO C/AN | HP | NO CUMPLE | \$1450.00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 201A NEGRO C/AN | HP | CUMPLE | \$1450.00 | CUMPLE | \$1800.00 | \$349.51 | \$1454.49 |
| 34 | TONER ORIGINAL HP 201A ARGENTINA C/AN | PIEA | \$1340.73 | TONER ORIGINAL HP 201A ARGENTINA C/AN | HP | NO CUMPLE | \$1340.00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 201A ARGENTINA C/AN | HP | CUMPLE | \$1340.00 | CUMPLE | \$1600.00 | \$259.27 | \$1340.73 |
| 35 | TONER ORIGINAL HP 201A C/AN | PIEA | \$1414.93 | TONER ORIGINAL HP 201A C/AN | HP | NO CUMPLE | \$1410.00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 201A C/AN | HP | CUMPLE | \$1410.00 | CUMPLE | \$1700.00 | \$289.93 | \$1414.93 |

EMFOR Y SISTEMAS BARRIO, S.A. DE C.V. ASFOCOM, S.A. DE C.V.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|----|---|-------|-------------|---|----------|-----------|-------------|-----------|---|----------|--------|-------------|-----------|-------------|
| 34 | TONER ORIGINAL HP 20A ARGENTA, M110A | PIEZA | \$ 1.287,25 | TONER ORIGINAL HP 20A ARGENTA, M110A | HP | CUMPLE | \$ 1.374,00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 20A ARGENTA, M110A | HP | CUMPLE | \$ 1.329,00 | \$ 23,25 | \$ 1.303,75 |
| 37 | TONER ORIGINAL HP 20A NEGRO, M110A | PIEZA | \$ 1.279,80 | TONER ORIGINAL HP 20A NEGRO, M110A | HP | CUMPLE | \$ 1.342,00 | CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 20A NEGRO, M110A | HP | CUMPLE | \$ 1.144,00 | \$ 138,80 | \$ 1.407,77 |
| 38 | TONER ORIGINAL HP 20A PARA IMPRESORA LASERLET PRO F400, HP CE232A | PIEZA | \$ 2.082,03 | TONER ORIGINAL HP 20A PARA IMPRESORA LASERLET PRO F400, HP CE232A | HP | CUMPLE | \$ 2.084,00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 20A PARA IMPRESORA LASERLET PRO F400, HP CE232A | HP | CUMPLE | \$ 2.240,00 | \$ 158,00 | \$ 2.023,23 |
| 39 | TONER ORIGINAL HP 20A NEGRO, CE232A | PIEZA | \$ 1.215,98 | TONER ORIGINAL HP 20A NEGRO, CE232A | HP | CUMPLE | \$ 1.424,00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 20A NEGRO, CE232A | HP | CUMPLE | \$ 1.109,00 | \$ 109,98 | \$ 1.207,58 |
| 40 | TONER ORIGINAL HP 20A PARA IMPRESORA LASERLET F150, NEGRO, CB343A | PIEZA | \$ 1.017,44 | TONER ORIGINAL HP 20A PARA IMPRESORA LASERLET F150, NEGRO, CB343A | HP | CUMPLE | \$ 1.038,00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 20A PARA IMPRESORA LASERLET F150, NEGRO, CB343A | HP | CUMPLE | \$ 1.025,00 | \$ 92,44 | \$ 1.179,18 |
| 41 | TONER ORIGINAL HP 40A C/AN, CE411A | PIEZA | \$ 2.266,89 | TONER ORIGINAL HP 40A C/AN, CE411A | HP | CUMPLE | \$ 2.791,00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 40A C/AN, CE411A | HP | CUMPLE | \$ 2.177,00 | \$ 209,89 | \$ 2.456,58 |
| 42 | TONER ORIGINAL HP 40A ARGENTA, CE412A | PIEZA | \$ 2.266,89 | TONER ORIGINAL HP 40A ARGENTA, CE412A | HP | CUMPLE | \$ 2.791,00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 40A ARGENTA, CE412A | HP | CUMPLE | \$ 2.177,00 | \$ 209,89 | \$ 2.456,58 |
| 43 | TONER ORIGINAL HP 40A PARA IMPRESORA LASERLET PRO F400, HP CE390A | PIEZA | \$ 1.777,48 | TONER ORIGINAL HP 40A PARA IMPRESORA LASERLET PRO F400, HP CE390A | HP | CUMPLE | \$ 2.140,00 | CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 40A PARA IMPRESORA LASERLET PRO F400, HP CE390A | HP | CUMPLE | \$ 1.482,00 | \$ 66,48 | \$ 1.953,34 |
| 44 | TONER ORIGINAL HP 40A PARA IMPRESORA LASERLET PRO F400, HP CE390A | PIEZA | \$ 2.281,15 | TONER ORIGINAL HP 40A PARA IMPRESORA LASERLET PRO F400, HP CE390A | HP | CUMPLE | \$ 2.791,00 | CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 40A PARA IMPRESORA LASERLET PRO F400, HP CE390A | HP | CUMPLE | \$ 2.201,00 | \$ 30,15 | \$ 2.354,27 |
| 45 | TONER ORIGINAL HP 40A PARA IMPRESORA LASERLET F450, NEGRO, CB342A | PIEZA | \$ 4.040,74 | TONER ORIGINAL HP 40A PARA IMPRESORA LASERLET F450, NEGRO, CB342A | HP | CUMPLE | \$ 4.446,00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 40A PARA IMPRESORA LASERLET F450, NEGRO, CB342A | HP | CUMPLE | \$ 4.300,00 | \$ 146,74 | \$ 4.446,81 |
| 46 | TONER ORIGINAL HP 40A NEGRO, CE384A | PIEZA | \$ 1.002,80 | TONER ORIGINAL HP 40A NEGRO, CE384A | HP | CUMPLE | \$ 1.178,00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 40A NEGRO, CE384A | HP | CUMPLE | \$ 642,00 | \$ 536,80 | \$ 1.133,88 |
| 47 | TONER ORIGINAL HP 40A NEGRO, CB349A | PIEZA | \$ 2.160,75 | TONER ORIGINAL HP 40A NEGRO, CB349A | HP | CUMPLE | \$ 2.321,00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 40A NEGRO, CB349A | HP | CUMPLE | \$ 2.045,00 | \$ 95,75 | \$ 2.127,83 |
| 48 | TONER ORIGINAL HP 50X NEGRO, Q153X | PIEZA | \$ 4.112,00 | TONER ORIGINAL HP 50X NEGRO, Q153X | HP | CUMPLE | \$ 5.091,00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 50X NEGRO, Q153X | HP | CUMPLE | \$ 3.726,00 | \$ 86,00 | \$ 4.523,20 |
| 49 | TONER ORIGINAL HP 50A PARA IMPRESORA LASERLET F3015, NEGRO, CE285A | PIEZA | \$ 3.002,20 | TONER ORIGINAL HP 50A PARA IMPRESORA LASERLET F3015, NEGRO, CE285A | HP | CUMPLE | \$ 3.480,00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 50A PARA IMPRESORA LASERLET F3015, NEGRO, CE285A | HP | CUMPLE | \$ 2.859,00 | \$ 621,20 | \$ 3.259,51 |
| 50 | TONER ORIGINAL HP 50A NEGRO, CE285A | PIEZA | \$ 2.008,48 | TONER ORIGINAL HP 50A NEGRO, CE285A | HP | CUMPLE | \$ 2.242,00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 50A NEGRO, CE285A | HP | CUMPLE | \$ 1.922,00 | \$ 166,48 | \$ 2.209,32 |
| 51 | TONER ORIGINAL HP 50A PARA IMPRESORA P4015, P4015, P4015, NEGRO, CE284A | PIEZA | \$ 3.024,17 | TONER ORIGINAL HP 50A PARA IMPRESORA P4015, P4015, P4015, NEGRO, CE284A | HP | CUMPLE | \$ 4.227,00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 50A PARA IMPRESORA P4015, P4015, P4015, NEGRO, CE284A | HP | CUMPLE | \$ 3.329,00 | \$ 69,17 | \$ 3.965,59 |
| 52 | TONER ORIGINAL HP 78A PARA IMPRESORA LASERLET PRO F150, NEGRO, CE232A | PIEZA | \$ 1.022,20 | TONER ORIGINAL HP 78A PARA IMPRESORA LASERLET PRO F150, NEGRO, CE232A | HP | CUMPLE | \$ 1.175,00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 78A PARA IMPRESORA LASERLET PRO F150, NEGRO, CE232A | HP | CUMPLE | \$ 1.040,00 | \$ 82,20 | \$ 1.178,42 |
| 53 | TONER ORIGINAL HP 80A NEGRO, CE282A | PIEZA | \$ 2.199,99 | TONER ORIGINAL HP 80A NEGRO, CE282A | HP | CUMPLE | \$ 2.377,00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 80A NEGRO, CE282A | HP | CUMPLE | \$ 2.007,00 | \$ 192,99 | \$ 2.419,98 |
| 54 | TONER ORIGINAL HP 80A NEGRO, CE282A | PIEZA | \$ 1.240,41 | TONER ORIGINAL HP 80A NEGRO, CE282A | HP | CUMPLE | \$ 1.407,00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 80A NEGRO, CE282A | HP | CUMPLE | \$ 1.211,00 | \$ 196,41 | \$ 1.344,47 |
| 55 | TONER ORIGINAL HP 80A NEGRO, CE282A | PIEZA | \$ 4.412,51 | TONER ORIGINAL HP 80A NEGRO, CE282A | HP | CUMPLE | \$ 4.402,00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 80A NEGRO, CE282A | HP | CUMPLE | \$ 4.200,00 | \$ 202,51 | \$ 5.073,76 |
| 56 | TONER ORIGINAL HP 80A PARA IMPRESORA LASERLET F400, HP CE280A | PIEZA | \$ 3.072,70 | TONER ORIGINAL HP 80A PARA IMPRESORA LASERLET F400, HP CE280A | HP | CUMPLE | \$ 4.328,00 | NO CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 80A PARA IMPRESORA LASERLET F400, HP CE280A | HP | CUMPLE | \$ 3.328,00 | \$ 44,70 | \$ 3.929,97 |
| 57 | TONER ORIGINAL HP 80A PARA IMPRESORA LASERLET F400, HP CE280A | PIEZA | \$ 1.100,81 | TONER ORIGINAL HP 80A PARA IMPRESORA LASERLET F400, HP CE280A | HP | CUMPLE | \$ 1.144,00 | CUMPLE | TONER ORIGINAL HP 80A PARA IMPRESORA LASERLET F400, HP CE280A | HP | CUMPLE | \$ 644,00 | \$ 456,81 | \$ 1.230,89 |
| 58 | TONER ORIGINAL HP 80A PARA IMPRESORA LASERLET F1150, HP CE284A | PIEZA | \$ 1.884,00 | TONER ORIGINAL HP 80A PARA IMPRESORA LASERLET F1150, HP CE284A | HP | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | TONER ORIGINAL HP 80A PARA IMPRESORA LASERLET F1150, HP CE284A | HP | CUMPLE | \$ 2.483,00 | \$ 269,00 | \$ 2.009,40 |
| 59 | TORRE COX-80 (MIN. 700 (LB. 32X, VERBATIM) CON 50 PEARL, P491) | TORRE | \$ 205,53 | TORRE COX-80 (MIN. 700 (LB. 32X, VERBATIM) CON 50 PEARL, P491) | VERBATIM | CUMPLE | \$ 223,00 | NO CUMPLE | TORRE COX-80 (MIN. 700 (LB. 32X, VERBATIM) CON 50 PEARL, P491) | VERBATIM | CUMPLE | \$ 227,00 | \$ 41,47 | \$ 225,08 |
| 60 | TORRE COX-80 (MIN. 700 (LB. 32X, VERBATIM) CON 50 PEARL, P1171) | TORRE | \$ 219,13 | TORRE COX-80 (MIN. 700 (LB. 32X, VERBATIM) CON 50 PEARL, P1171) | VERBATIM | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | TORRE COX-80 (MIN. 700 (LB. 32X, VERBATIM) CON 50 PEARL, P1171) | VERBATIM | CUMPLE | \$ 350,00 | \$ 130,87 | \$ 241,04 |

ALJORDA
 M. EN G.P.A. MIGUEL ANGELO CONTRERAS ALVAREZ
 COORDINADOR Rubrica

Yo So,
 MIRO ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION Rubrica

REVIGA
 IUC JESSIOHAR SERVIN GRUJALVA
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Rubrica

ELBORA
 CJ. MARI DEL PILAR PEZAIMANOS
 JEFE DE LA OFICINA DE LICITACIONES Rubrica

AVISO



COMISION ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERETARO
 CUADRO COMPARATIVO ECONOMICO
 INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERERADOS PREFERIBLES 0085/00/2021 SEGUNDA INVITACION
 "ADQUISICION DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS
 DE LA COMISION ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERETARO PARA EL PERIODO 2021"

JUANA MARIA HERNANDEZ CAJIDE
 DELMAY MASA, S. DE CV.

| FABRICA | DESCRIPCION | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO ESTIMADO | DESCRIPCION | MARCA | EVALUACION TECNICA | PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA | EVALUACION ECONOMICA | DESCRIPCION | MARCA | EVALUACION TECNICA | PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA | EVALUACION ECONOMICA | PRECIO OFERTADO MAS IVA | PRECIO UNITARIO PRECIO ESTIMADO PRECIO OFERTADO |
|---------|---|------------------|-----------------|---|---------|--------------------|------------------------------|----------------------|---|-----------|--------------------|------------------------------|----------------------|-------------------------|---|
| 1 | ACEITE MULTIGRADO 3 EN 1 DE 100 LITROS PARA MAQUINARIA DE COCER (TIPO SINGER O EQUIVALENTE CALIDAD) | PEZA | \$60.25 | ACEITE MULTIGRADO 3 EN 1 DE 100 LITROS PARA MAQUINARIA DE COCER (TIPO SINGER O EQUIVALENTE CALIDAD) | 3 EN 1 | CUAPFE | \$60.25 | CUAPFE | ACEITE MULTIGRADO 3 EN 1 DE 100 LITROS PARA MAQUINARIA DE COCER (TIPO SINGER O EQUIVALENTE CALIDAD) | SINGER | CUAPFE | \$60.25 | CUAPFE | \$61.91 | \$61.91 |
| 2 | AMAL BICOLO EN POLVO DE 300 GRAMOS | PEZA | \$20.73 | AMAL BICOLO EN POLVO DE 300 GRAMOS | AMX | CUAPFE | \$20.73 | CUAPFE | AMAL BICOLO EN POLVO DE 300 GRAMOS | AMX | CUAPFE | \$20.73 | CUAPFE | \$22.73 | \$22.73 |
| 3 | AMAL LIQUIDO DE LITRO | PEZA | \$29.27 | AMAL LIQUIDO DE LITRO | AMX | CUAPFE | \$29.27 | CUAPFE | AMAL LIQUIDO DE LITRO | AMX | CUAPFE | \$29.27 | CUAPFE | \$31.27 | \$31.27 |
| 4 | SOJA DE PASTICHO DE 6000 OJAL EN COLORES TRANSPARENTES | KILO | \$40.24 | SOJA DE PASTICHO DE 6000 OJAL EN COLORES TRANSPARENTES | QUINGAR | CUAPFE | \$40.25 | CUAPFE | SOJA DE PASTICHO DE 6000 OJAL EN COLORES TRANSPARENTES | QUINGAR | CUAPFE | \$40.25 | CUAPFE | \$42.25 | \$42.27 |
| 5 | SOJA DE PASTICHO NEGRA PARA BALAJA DE 100 OJAL | KILO | \$27.75 | SOJA DE PASTICHO NEGRA PARA BALAJA DE 100 OJAL | QUINGAR | CUAPFE | \$27.75 | CUAPFE | SOJA DE PASTICHO NEGRA PARA BALAJA DE 100 OJAL | SIN MARCA | CUAPFE | \$27.75 | CUAPFE | \$27.75 | \$27.75 |
| 6 | SOJA DE PASTICHO DE 40 OJAL EN COLORES TRANSPARENTES | KILO | \$74.41 | SOJA DE PASTICHO DE 40 OJAL EN COLORES TRANSPARENTES | QUINGAR | CUAPFE | \$74.41 | CUAPFE | SOJA DE PASTICHO DE 40 OJAL EN COLORES TRANSPARENTES | SIN MARCA | CUAPFE | \$74.41 | CUAPFE | \$74.41 | \$74.41 |
| 7 | SOJA EN ROLLO DE POMPALPE DE 2000 OJAL | ROLLO | \$28.04 | SOJA EN ROLLO DE POMPALPE DE 2000 OJAL | QUINGAR | CUAPFE | \$28.04 | CUAPFE | SOJA EN ROLLO DE POMPALPE DE 2000 OJAL | SIN MARCA | CUAPFE | \$28.04 | CUAPFE | \$28.04 | \$28.04 |
| 8 | SOJA EN ROLLO DE POMPALPE DE 2000 OJAL EN COLORES TRANSPARENTES | ROLLO | \$28.04 | SOJA EN ROLLO DE POMPALPE DE 2000 OJAL EN COLORES TRANSPARENTES | QUINGAR | CUAPFE | \$28.04 | CUAPFE | SOJA EN ROLLO DE POMPALPE DE 2000 OJAL EN COLORES TRANSPARENTES | SIN MARCA | CUAPFE | \$28.04 | CUAPFE | \$28.04 | \$28.04 |
| 9 | SOJA DE PASTICHO NEGRA PARA BALAJA DE 6000 OJAL | KILO | \$27.75 | SOJA DE PASTICHO NEGRA PARA BALAJA DE 6000 OJAL | QUINGAR | CUAPFE | \$27.75 | CUAPFE | SOJA DE PASTICHO NEGRA PARA BALAJA DE 6000 OJAL | SIN MARCA | CUAPFE | \$27.75 | CUAPFE | \$27.75 | \$27.75 |
| 10 | SOJAS DESPACHACAS | PEZA | \$42.75 | SOJAS DESPACHACAS | PROPIA | CUAPFE | \$42.75 | CUAPFE | SOJAS DESPACHACAS | SIN MARCA | CUAPFE | \$42.75 | CUAPFE | \$42.75 | \$42.75 |
| 11 | PAG. DE CEPILLO DENTAL MACH. COGARE O EQUIVALENTE | PAQUETE | \$141.72 | PAG. DE CEPILLO DENTAL MACH. COGARE O EQUIVALENTE | COGARE | CUAPFE | \$141.72 | CUAPFE | PAG. DE CEPILLO DENTAL MACH. COGARE O EQUIVALENTE | COGARE | CUAPFE | \$141.72 | CUAPFE | \$141.72 | \$141.72 |
| 12 | COGNAC DE 500 ML | GALON | \$27.81 | COGNAC DE 500 ML | COGNAC | CUAPFE | \$27.81 | CUAPFE | COGNAC DE 500 ML | COGNAC | CUAPFE | \$27.81 | CUAPFE | \$27.81 | \$27.81 |
| 13 | CREMA CORPORAL DE 200 ML | PEZA | \$28.97 | CREMA CORPORAL DE 200 ML | QUINGAR | CUAPFE | \$28.97 | CUAPFE | CREMA CORPORAL DE 200 ML | QUINGAR | CUAPFE | \$28.97 | CUAPFE | \$28.97 | \$28.97 |
| 14 | CREMA DE LITRO GERMADORA EUMINA O EQUIVALENTE | PEZA | \$62.07 | CREMA DE LITRO GERMADORA EUMINA O EQUIVALENTE | QUINGAR | CUAPFE | \$62.07 | CUAPFE | CREMA DE LITRO GERMADORA EUMINA O EQUIVALENTE | SIN MARCA | CUAPFE | \$62.07 | CUAPFE | \$62.07 | \$62.07 |
| 15 | CUBIERTA DE PASTICHO DE 20 LITROS (TIPO CUPAJA O EQUIVALENTE CALIDAD) | PEZA | \$45.42 | CUBIERTA DE PASTICHO DE 20 LITROS (TIPO CUPAJA O EQUIVALENTE CALIDAD) | PROPIA | CUAPFE | \$45.42 | CUAPFE | CUBIERTA DE PASTICHO DE 20 LITROS (TIPO CUPAJA O EQUIVALENTE CALIDAD) | PROPIA | CUAPFE | \$45.42 | CUAPFE | \$45.42 | \$45.42 |
| 16 | RECOCHINABANDOS PARA HORNO(S) DE 40 OJAL | PEZA | \$119.48 | RECOCHINABANDOS PARA HORNO(S) DE 40 OJAL | ENI OFF | CUAPFE | \$119.48 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA HORNO(S) DE 40 OJAL | ENI OFF | CUAPFE | \$119.48 | CUAPFE | \$119.48 | \$119.48 |
| 17 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | PEZA | \$27.15 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | \$27.15 | \$27.15 |
| 18 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | PEZA | \$27.15 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | \$27.15 | \$27.15 |
| 19 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | PEZA | \$27.15 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | \$27.15 | \$27.15 |
| 20 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | PEZA | \$27.15 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | \$27.15 | \$27.15 |
| 21 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | PEZA | \$27.15 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | \$27.15 | \$27.15 |
| 22 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | PEZA | \$27.15 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | \$27.15 | \$27.15 |
| 23 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | PEZA | \$27.15 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | \$27.15 | \$27.15 |
| 24 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | PEZA | \$27.15 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | \$27.15 | \$27.15 |
| 25 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | PEZA | \$27.15 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | \$27.15 | \$27.15 |
| 26 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | PEZA | \$27.15 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | \$27.15 | \$27.15 |
| 27 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | PEZA | \$27.15 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | \$27.15 | \$27.15 |
| 28 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | PEZA | \$27.15 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | \$27.15 | \$27.15 |
| 29 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | PEZA | \$27.15 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | \$27.15 | \$27.15 |
| 30 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | PEZA | \$27.15 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | \$27.15 | \$27.15 |
| 31 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | PEZA | \$27.15 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | \$27.15 | \$27.15 |
| 32 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | PEZA | \$27.15 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | \$27.15 | \$27.15 |
| 33 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | PEZA | \$27.15 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | \$27.15 | \$27.15 |
| 34 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | PEZA | \$27.15 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | \$27.15 | \$27.15 |
| 35 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | PEZA | \$27.15 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | \$27.15 | \$27.15 |
| 36 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | PEZA | \$27.15 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | \$27.15 | \$27.15 |
| 37 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | PEZA | \$27.15 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | \$27.15 | \$27.15 |
| 38 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | PEZA | \$27.15 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | \$27.15 | \$27.15 |
| 39 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | PEZA | \$27.15 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | \$27.15 | \$27.15 |
| 40 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | PEZA | \$27.15 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | \$27.15 | \$27.15 |
| 41 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | PEZA | \$27.15 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | \$27.15 | \$27.15 |
| 42 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | PEZA | \$27.15 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | \$27.15 | \$27.15 |
| 43 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | PEZA | \$27.15 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | \$27.15 | \$27.15 |
| 44 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | PEZA | \$27.15 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | \$27.15 | \$27.15 |
| 45 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | PEZA | \$27.15 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | \$27.15 | \$27.15 |
| 46 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | PEZA | \$27.15 | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | RECOCHINABANDOS PARA CABALLO | BLANCO | CUAPFE | \$27.15 | CUAPFE | \$27.15 | \$27.15 |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|---|----------------|----------|--------|-----------|------------|--------|-----------|-----------|--------|----------|-----------|----------|---------|----------|
| 47 | PASTILLAS SANITARIAS PARA BAÑO | PIEZA | \$27.59 | CUMPLE | CUMPLE | \$27.59 | CUMPLE | CUMPLE | MONY | CUMPLE | \$13.00 | CUMPLE | \$13.00 | \$4.51 | \$7.435 |
| 48 | PIEDRA POKEY | KILO | \$114.66 | CUMPLE | CUMPLE | \$114.66 | CUMPLE | CUMPLE | SIN MARCA | CUMPLE | \$13.00 | CUMPLE | \$13.00 | \$94.66 | \$121.13 |
| 49 | PNOL LIMPIADOR MARCA FINO ALEN DE 1 LIT. | QUINCE GALONES | \$208.44 | CUMPLE | CUMPLE | \$178.83 | CUMPLE | CUMPLE | ALLEN | CUMPLE | \$191.20 | CUMPLE | \$178.83 | \$29.61 | \$229.50 |
| 50 | PNOL LIMPIADOR MARCA FINO ALEN DE 500 ML | PIEZA | \$13.21 | CUMPLE | CUMPLE | \$13.21 | CUMPLE | CUMPLE | ALLEN | CUMPLE | \$13.00 | CUMPLE | \$13.21 | \$0.00 | \$14.73 |
| 51 | PAQUETE PAQUETE CON 4 PREZAS | PAQUETE | \$144.83 | CUMPLE | CUMPLE | \$144.83 | CUMPLE | CUMPLE | SIN MARCA | CUMPLE | \$200.00 | CUMPLE | \$144.83 | \$0.00 | \$159.31 |
| 52 | RECOGEDORES DE BASTÓN | PIEZA | \$50.00 | CUMPLE | NO CUMPLE | \$1,200.00 | CUMPLE | NO CUMPLE | SIN MARCA | CUMPLE | \$30.00 | NO CUMPLE | \$30.00 | -110.00 | \$220.00 |
| 53 | ROLLO DE PAPEL HIGIÉNICO DE 300 DOSES DE 10 CM X 6.5 CM (ECONOMICO) | ROLLO | \$5.10 | CUMPLE | CUMPLE | \$5.10 | CUMPLE | CUMPLE | REGIO | CUMPLE | \$6.17 | CUMPLE | \$5.10 | \$0.41 | \$4.30 |
| 54 | ROLLO DE PAPEL HIGIÉNICO DE 300 DOSES DE 10 CM X 10 CM (TIPO KLEENEX) | ROLLO | \$7.03 | CUMPLE | CUMPLE | \$6.66 | CUMPLE | CUMPLE | KLEENEX | CUMPLE | \$7.26 | CUMPLE | \$7.26 | -50.33 | \$7.73 |
| 55 | SARRICIDA LIMPIADOR DESINFECTANTE DE 1 LIT (GUAFABARCO) | LITRO | \$17.73 | CUMPLE | CUMPLE | \$17.73 | CUMPLE | CUMPLE | SIN MARCA | CUMPLE | \$30.00 | CUMPLE | \$17.73 | \$0.00 | \$21.70 |
| 56 | SHAMPOO ECONOMICO PARA CABELLO DE 750 ML | PIEZA | \$27.74 | CUMPLE | CUMPLE | \$28.77 | CUMPLE | CUMPLE | VANART | CUMPLE | \$33.83 | CUMPLE | \$28.77 | \$0.99 | \$33.54 |
| 57 | SUAVITE PARA ROPA DE 850 ML (TIPO SUAVITE DE IGUAL O MEJOR CALIDAD) | PIEZA | \$21.63 | CUMPLE | CUMPLE | \$21.63 | CUMPLE | CUMPLE | SUAVITE | CUMPLE | \$21.77 | CUMPLE | \$21.63 | \$0.00 | \$23.79 |
| 58 | TOALLA PARA MANOS 10 CM X 20 CM (TIPO VINDEX ORIGINAL) | CAJA | \$250.04 | CUMPLE | CUMPLE | \$250.04 | CUMPLE | CUMPLE | SIN MARCA | CUMPLE | \$275.00 | CUMPLE | \$250.04 | \$0.00 | \$275.04 |
| 59 | VINDEX LIMPIADOR LIQUIDO DE SUPERFICIES MARCA ORIGINAL DE 378 LT. | GALÓN | \$301.72 | CUMPLE | CUMPLE | \$301.72 | CUMPLE | CUMPLE | VINDEX | CUMPLE | \$297.00 | CUMPLE | \$297.00 | \$44.72 | \$331.89 |

| | | |
|---|---|---|
| ELABORA | REVISÓ | APROBÓ |
| <p>CP. MARÍA DEL MAR FÉREZ RAMOS JEFALFA DE EDUCACIONES Rubrica</p> | <p>REV. B.</p> <p>MTO. ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Rubrica</p> | <p>AJOREA</p> <p>M. EN G.F.A. ANGEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ COMISIONADO Rubrica</p> |

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO
 CUADRO COMPARATIVO ECONOMICO
 INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS FCESPQ/IR-009/DSV/2021
 "ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PARA SEGURIDAD FASP-2021"

AUTOS SS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO ESTIMADO | DESCRIPCIÓN | MARCA | EVALUACIÓN TÉCNICA | PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA | EVALUACIÓN ECONOMICA | PRECIO OFERTADO MÁS BAJO | DIFERENCIA ENTRE PRECIO ESTIMADO Y PRECIO OFERTADO |
|---------|--|------------------|-----------------|--|-----------|--------------------|------------------------------|----------------------|--------------------------|--|
| 1 | CAMIONETA PICK UP CABINA REGULAR MODELO 2021, COLOR BLANCO, 2 PASAJEROS, MOTOR DE 4.3 ECOTEC 285 HP@5.300 RPM, FRENO DE DISCOS EN LAS CUATRO RUEDAS CON SISTEMA ABS, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | VEHÍCULO | \$ 561,551.72 | CAMIONETA PICK UP CABINA REGULAR MODELO 2021, COLOR BLANCO, 2 PASAJEROS, MOTOR DE 4.3 ECOTEC 285 HP@5.300 RPM, FRENO DE DISCOS EN LAS CUATRO RUEDAS CON SISTEMA ABS, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | CHEVROLET | CUMPLE | \$ 543,405.17 | CUMPLE | \$ 543,405.17 | \$ 18,146.55 |

| | | | |
|---|---|--|---|
| ELABORA | REVISÁ | Vo. Bb. | AUTORIZA |
| C.P. MARIA DEL PILAR PÉREZ RAMOS JEFE DE LICITACIONES Rúbrica | IC. JESÚS OMAR SERVIN GRIJALVA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Rúbrica | MITO. ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRIGUEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Rúbrica | M. EN G.F.A. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ALVAREZ COMISIONADO Rúbrica |

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO
 CUADRO COMPARATIVO ECONOMICO
 INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS PCSPQ/IR-010/DSV/2021 SEGUNDA INVITACIÓN

"ADQUISICIÓN DE CUATRIMOTOS PARA VIGILANCIA"

SUMACORTEC, S.A. DE C.V.

| PARTIDA | REQUISICIÓN | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO ESTIMADO | DESCRIPCIÓN | MARCA | EVALUACIÓN TÉCNICA | PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA | EVALUACIÓN ECONÓMICA | PRECIO OFERTADO MÁS BAJO | DIFERENCIA ENTRE PRECIO ESTIMADO Y PRECIO OFERTADO | PRECIO MÁXIMO |
|---------|--------------|---|------------------|-----------------|---|--|--------------------|------------------------------|----------------------|--------------------------|--|---------------|
| 1 | PSEG-11/2021 | CUATRIMOTO 999C/61HP | VEHICULO | \$360,000.00 | CUATRIMOTO, MODELO 2021, MODELO PANGER CREW 1000 PREMIUM. | POLARIS | CUMPLE | \$388,700.00 | CUMPLE | \$388,700.00 | \$1,300.00 | \$396,000.00 |
| 2 | PSEG-11/2021 | CUATRIMOTO 925 CC/168 HP EQUIPADA COMO PATRULLA | VEHICULO | \$635,000.00 | CUATRIMOTO, MODELO 2021, MODELO RZR TURBO S 4 | POLARIS EN EL VEHICULO Y EN LA CONVERSION MARCA FERBEL (SUMACORTE C. S.A. DE C. V.) Y FEDERAL SIGNAL | CUMPLE | \$613,400.00 | NO CUMPLE | \$613,400.00 | -\$78,600.00 | \$688,500.00 |
| 3 | PSEG-11/2021 | CUATRIMOTO 567 CC/48HP EQUIPADA COMO PATRULLA | VEHICULO | \$226,000.00 | CUATRIMOTO, MODELO 2021, MODELO RZR 570 | POLARIS EN EL VEHICULO Y EN LA CONVERSION MARCA FERBEL (SUMACORTE C. S.A. DE C. V.) Y FEDERAL SIGNAL | CUMPLE | \$276,500.00 | NO CUMPLE | \$276,500.00 | -\$50,500.00 | \$246,600.00 |

ELABORA

REVISAR

Vs. Bs.

AUTORIZA

C.P. MARÍA DEL PILAR PÉREZ RAMOS

JEFATURA DE LICITACIONES

Rúbrica

LIC. JESÚS OMAR SERVÍN GRIJALVA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

Rúbrica

MRO. ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Rúbrica

M. EN G.P.A. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ

COMISIONADO

Rúbrica

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO
 CUADRO COMPARATIVO ECONOMICO
 INVITACIÓN ESTENDIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS FCSEPO/IE-001/0501/2021
 "ADQUISICIÓN DE MARMITAS Y BATIDORAS PARA LOS CENTROS PENITENCIARIOS FASP-2021"

OSCAR CAMPAÑA MARTÍN

INDUSTRIAL S. DE RL DE CV.

| PARTIDA | NO. DE REGISTRO | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO ESTIMADO | DESCRIPCIÓN | MARCA | EVALUACIÓN TÉCNICA | PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA | EVALUACIÓN ECONÓMICA | DESCRIPCIÓN | MARCA | EVALUACIÓN TÉCNICA | PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA | EVALUACIÓN ECONÓMICA | PRECIO OFERTADO MÁS BAJO | DIFERENCIA ENTRE PRECIO ESTIMADO Y PRECIO OFERTADO |
|---------|-----------------|-------------|------------------|-----------------|---|-------|--------------------|------------------------------|----------------------|-------------|-------|--------------------|------------------------------|----------------------|--------------------------|--|
| 1 | FASP-10/2021 | MARMITA | PZA | \$ 256,920.65 | MARMITA MODELO M2507/ M2505V/ M2507V CON TETRALITA GRABADA CON UNA CALDERA GRABADA DE SU PROPIO VAPOR Y SECONSTRUYENDO INDIVIDUAL TIPO SOL EN ACABADO PÓLIDA PZA. CON BAJETILLAR CON BRIDAS AJUSTABLES PARA INVIAR Y FIJAR APRO. EL SISTEMA DE VOLTEO TIPO CORONA SIN PERMITEO/INIBO DEL DEBENEFICIALE. PRENTE DE 90°/ 180°/ 270°/ 360°/ 450°/ 540°/ 630°/ 720°/ 810°/ 900°/ 990°/ 1080°/ 1170°/ 1260°/ 1350°/ 1440°/ 1530°/ 1620°/ 1710°/ 1800°/ 1890°/ 1980°/ 2070°/ 2160°/ 2250°/ 2340°/ 2430°/ 2520°/ 2610°/ 2700°/ 2790°/ 2880°/ 2970°/ 3060°/ 3150°/ 3240°/ 3330°/ 3420°/ 3510°/ 3600°/ 3690°/ 3780°/ 3870°/ 3960°/ 4050°/ 4140°/ 4230°/ 4320°/ 4410°/ 4500°/ 4590°/ 4680°/ 4770°/ 4860°/ 4950°/ 5040°/ 5130°/ 5220°/ 5310°/ 5400°/ 5490°/ 5580°/ 5670°/ 5760°/ 5850°/ 5940°/ 6030°/ 6120°/ 6210°/ 6300°/ 6390°/ 6480°/ 6570°/ 6660°/ 6750°/ 6840°/ 6930°/ 7020°/ 7110°/ 7200°/ 7290°/ 7380°/ 7470°/ 7560°/ 7650°/ 7740°/ 7830°/ 7920°/ 8010°/ 8100°/ 8190°/ 8280°/ 8370°/ 8460°/ 8550°/ 8640°/ 8730°/ 8820°/ 8910°/ 9000°/ 9090°/ 9180°/ 9270°/ 9360°/ 9450°/ 9540°/ 9630°/ 9720°/ 9810°/ 9900°/ 9990°/ 10080°/ 10170°/ 10260°/ 10350°/ 10440°/ 10530°/ 10620°/ 10710°/ 10800°/ 10890°/ 10980°/ 11070°/ 11160°/ 11250°/ 11340°/ 11430°/ 11520°/ 11610°/ 11700°/ 11790°/ 11880°/ 11970°/ 12060°/ 12150°/ 12240°/ 12330°/ 12420°/ 12510°/ 12600°/ 12690°/ 12780°/ 12870°/ 12960°/ 13050°/ 13140°/ 13230°/ 13320°/ 13410°/ 13500°/ 13590°/ 13680°/ 13770°/ 13860°/ 13950°/ 14040°/ 14130°/ 14220°/ 14310°/ 14400°/ 14490°/ 14580°/ 14670°/ 14760°/ 14850°/ 14940°/ 15030°/ 15120°/ 15210°/ 15300°/ 15390°/ 15480°/ 15570°/ 15660°/ 15750°/ 15840°/ 15930°/ 16020°/ 16110°/ 16200°/ 16290°/ 16380°/ 16470°/ 16560°/ 16650°/ 16740°/ 16830°/ 16920°/ 17010°/ 17100°/ 17190°/ 17280°/ 17370°/ 17460°/ 17550°/ 17640°/ 17730°/ 17820°/ 17910°/ 18000°/ 18090°/ 18180°/ 18270°/ 18360°/ 18450°/ 18540°/ 18630°/ 18720°/ 18810°/ 18900°/ 18990°/ 19080°/ 19170°/ 19260°/ 19350°/ 19440°/ 19530°/ 19620°/ 19710°/ 19800°/ 19890°/ 19980°/ 20070°/ 20160°/ 20250°/ 20340°/ 20430°/ 20520°/ 20610°/ 20700°/ 20790°/ 20880°/ 20970°/ 21060°/ 21150°/ 21240°/ 21330°/ 21420°/ 21510°/ 21600°/ 21690°/ 21780°/ 21870°/ 21960°/ 22050°/ 22140°/ 22230°/ 22320°/ 22410°/ 22500°/ 22590°/ 22680°/ 22770°/ 22860°/ 22950°/ 23040°/ 23130°/ 23220°/ 23310°/ 23400°/ 23490°/ 23580°/ 23670°/ 23760°/ 23850°/ 23940°/ 24030°/ 24120°/ 24210°/ 24300°/ 24390°/ 24480°/ 24570°/ 24660°/ 24750°/ 24840°/ 24930°/ 25020°/ 25110°/ 25200°/ 25290°/ 25380°/ 25470°/ 25560°/ 25650°/ 25740°/ 25830°/ 25920°/ 26010°/ 26100°/ 26190°/ 26280°/ 26370°/ 26460°/ 26550°/ 26640°/ 26730°/ 26820°/ 26910°/ 27000°/ 27090°/ 27180°/ 27270°/ 27360°/ 27450°/ 27540°/ 27630°/ 27720°/ 27810°/ 27900°/ 27990°/ 28080°/ 28170°/ 28260°/ 28350°/ 28440°/ 28530°/ 28620°/ 28710°/ 28800°/ 28890°/ 28980°/ 29070°/ 29160°/ 29250°/ 29340°/ 29430°/ 29520°/ 29610°/ 29700°/ 29790°/ 29880°/ 29970°/ 30060°/ 30150°/ 30240°/ 30330°/ 30420°/ 30510°/ 30600°/ 30690°/ 30780°/ 30870°/ 30960°/ 31050°/ 31140°/ 31230°/ 31320°/ 31410°/ 31500°/ 31590°/ 31680°/ 31770°/ 31860°/ 31950°/ 32040°/ 32130°/ 32220°/ 32310°/ 32400°/ 32490°/ 32580°/ 32670°/ 32760°/ 32850°/ 32940°/ 33030°/ 33120°/ 33210°/ 33300°/ 33390°/ 33480°/ 33570°/ 33660°/ 33750°/ 33840°/ 33930°/ 34020°/ 34110°/ 34200°/ 34290°/ 34380°/ 34470°/ 34560°/ 34650°/ 34740°/ 34830°/ 34920°/ 35010°/ 35100°/ 35190°/ 35280°/ 35370°/ 35460°/ 35550°/ 35640°/ 35730°/ 35820°/ 35910°/ 36000°/ 36090°/ 36180°/ 36270°/ 36360°/ 36450°/ 36540°/ 36630°/ 36720°/ 36810°/ 36900°/ 36990°/ 37080°/ 37170°/ 37260°/ 37350°/ 37440°/ 37530°/ 37620°/ 37710°/ 37800°/ 37890°/ 37980°/ 38070°/ 38160°/ 38250°/ 38340°/ 38430°/ 38520°/ 38610°/ 38700°/ 38790°/ 38880°/ 38970°/ 39060°/ 39150°/ 39240°/ 39330°/ 39420°/ 39510°/ 39600°/ 39690°/ 39780°/ 39870°/ 39960°/ 40050°/ 40140°/ 40230°/ 40320°/ 40410°/ 40500°/ 40590°/ 40680°/ 40770°/ 40860°/ 40950°/ 41040°/ 41130°/ 41220°/ 41310°/ 41400°/ 41490°/ 41580°/ 41670°/ 41760°/ 41850°/ 41940°/ 42030°/ 42120°/ 42210°/ 42300°/ 42390°/ 42480°/ 42570°/ 42660°/ 42750°/ 42840°/ 42930°/ 43020°/ 43110°/ 43200°/ 43290°/ 43380°/ 43470°/ 43560°/ 43650°/ 43740°/ 43830°/ 43920°/ 44010°/ 44100°/ 44190°/ 44280°/ 44370°/ 44460°/ 44550°/ 44640°/ 44730°/ 44820°/ 44910°/ 45000°/ 45090°/ 45180°/ 45270°/ 45360°/ 45450°/ 45540°/ 45630°/ 45720°/ 45810°/ 45900°/ 45990°/ 46080°/ 46170°/ 46260°/ 46350°/ 46440°/ 46530°/ 46620°/ 46710°/ 46800°/ 46890°/ 46980°/ 47070°/ 47160°/ 47250°/ 47340°/ 47430°/ 47520°/ 47610°/ 47700°/ 47790°/ 47880°/ 47970°/ 48060°/ 48150°/ 48240°/ 48330°/ 48420°/ 48510°/ 48600°/ 48690°/ 48780°/ 48870°/ 48960°/ 49050°/ 49140°/ 49230°/ 49320°/ 49410°/ 49500°/ 49590°/ 49680°/ 49770°/ 49860°/ 49950°/ 50040°/ 50130°/ 50220°/ 50310°/ 50400°/ 50490°/ 50580°/ 50670°/ 50760°/ 50850°/ 50940°/ 51030°/ 51120°/ 51210°/ 51300°/ 51390°/ 51480°/ 51570°/ 51660°/ 51750°/ 51840°/ 51930°/ 52020°/ 52110°/ 52200°/ 52290°/ 52380°/ 52470°/ 52560°/ 52650°/ 52740°/ 52830°/ 52920°/ 53010°/ 53100°/ 53190°/ 53280°/ 53370°/ 53460°/ 53550°/ 53640°/ 53730°/ 53820°/ 53910°/ 54000°/ 54090°/ 54180°/ 54270°/ 54360°/ 54450°/ 54540°/ 54630°/ 54720°/ 54810°/ 54900°/ 54990°/ 55080°/ 55170°/ 55260°/ 55350°/ 55440°/ 55530°/ 55620°/ 55710°/ 55800°/ 55890°/ 55980°/ 56070°/ 56160°/ 56250°/ 56340°/ 56430°/ 56520°/ 56610°/ 56700°/ 56790°/ 56880°/ 56970°/ 57060°/ 57150°/ 57240°/ 57330°/ 57420°/ 57510°/ 57600°/ 57690°/ 57780°/ 57870°/ 57960°/ 58050°/ 58140°/ 58230°/ 58320°/ 58410°/ 58500°/ 58590°/ 58680°/ 58770°/ 58860°/ 58950°/ 59040°/ 59130°/ 59220°/ 59310°/ 59400°/ 59490°/ 59580°/ 59670°/ 59760°/ 59850°/ 59940°/ 60030°/ 60120°/ 60210°/ 60300°/ 60390°/ 60480°/ 60570°/ 60660°/ 60750°/ 60840°/ 60930°/ 61020°/ 61110°/ 61200°/ 61290°/ 61380°/ 61470°/ 61560°/ 61650°/ 61740°/ 61830°/ 61920°/ 62010°/ 62100°/ 62190°/ 62280°/ 62370°/ 62460°/ 62550°/ 62640°/ 62730°/ 62820°/ 62910°/ 63000°/ 63090°/ 63180°/ 63270°/ 63360°/ 63450°/ 63540°/ 63630°/ 63720°/ 63810°/ 63900°/ 63990°/ 64080°/ 64170°/ 64260°/ 64350°/ 64440°/ 64530°/ 64620°/ 64710°/ 64800°/ 64890°/ 64980°/ 65070°/ 65160°/ 65250°/ 65340°/ 65430°/ 65520°/ 65610°/ 65700°/ 65790°/ 65880°/ 65970°/ 66060°/ 66150°/ 66240°/ 66330°/ 66420°/ 66510°/ 66600°/ 66690°/ 66780°/ 66870°/ 66960°/ 67050°/ 67140°/ 67230°/ 67320°/ 67410°/ 67500°/ 67590°/ 67680°/ 67770°/ 67860°/ 67950°/ 68040°/ 68130°/ 68220°/ 68310°/ 68400°/ 68490°/ 68580°/ 68670°/ 68760°/ 68850°/ 68940°/ 69030°/ 69120°/ 69210°/ 69300°/ 69390°/ 69480°/ 69570°/ 69660°/ 69750°/ 69840°/ 69930°/ 70020°/ 70110°/ 70200°/ 70290°/ 70380°/ 70470°/ 70560°/ 70650°/ 70740°/ 70830°/ 70920°/ 71010°/ 71100°/ 71190°/ 71280°/ 71370°/ 71460°/ 71550°/ 71640°/ 71730°/ 71820°/ 71910°/ 72000°/ 72090°/ 72180°/ 72270°/ 72360°/ 72450°/ 72540°/ 72630°/ 72720°/ 72810°/ 72900°/ 72990°/ 73080°/ 73170°/ 73260°/ 73350°/ 73440°/ 73530°/ 73620°/ 73710°/ 73800°/ 73890°/ 73980°/ 74070°/ 74160°/ 74250°/ 74340°/ 74430°/ 74520°/ 74610°/ 74700°/ 74790°/ 74880°/ 74970°/ 75060°/ 75150°/ 75240°/ 75330°/ 75420°/ 75510°/ 75600°/ 75690°/ 75780°/ 75870°/ 75960°/ 76050°/ 76140°/ 76230°/ 76320°/ 76410°/ 76500°/ 76590°/ 76680°/ 76770°/ 76860°/ 76950°/ 77040°/ 77130°/ 77220°/ 77310°/ 77400°/ 77490°/ 77580°/ 77670°/ 77760°/ 77850°/ 77940°/ 78030°/ 78120°/ 78210°/ 78300°/ 78390°/ 78480°/ 78570°/ 78660°/ 78750°/ 78840°/ 78930°/ 79020°/ 79110°/ 79200°/ 79290°/ 79380°/ 79470°/ 79560°/ 79650°/ 79740°/ 79830°/ 79920°/ 80010°/ 80100°/ 80190°/ 80280°/ 80370°/ 80460°/ 80550°/ 80640°/ 80730°/ 80820°/ 80910°/ 81000°/ 81090°/ 81180°/ 81270°/ 81360°/ 81450°/ 81540°/ 81630°/ 81720°/ 81810°/ 81900°/ 81990°/ 82080°/ 82170°/ 82260°/ 82350°/ 82440°/ 82530°/ 82620°/ 82710°/ 82800°/ 82890°/ 82980°/ 83070°/ 83160°/ 83250°/ 83340°/ 83430°/ 83520°/ 83610°/ 83700°/ 83790°/ 83880°/ 83970°/ 84060°/ 84150°/ 84240°/ 84330°/ 84420°/ 84510°/ 84600°/ 84690°/ 84780°/ 84870°/ 84960°/ 85050°/ 85140°/ 85230°/ 85320°/ 85410°/ 85500°/ 85590°/ 85680°/ 85770°/ 85860°/ 85950°/ 86040°/ 86130°/ 86220°/ 86310°/ 86400°/ 86490°/ 86580°/ 86670°/ 86760°/ 86850°/ 86940°/ 87030°/ 87120°/ 87210°/ 87300°/ 87390°/ 87480°/ 87570°/ 87660°/ 87750°/ 87840°/ 87930°/ 88020°/ 88110°/ 88200°/ 88290°/ 88380°/ 88470°/ 88560°/ 88650°/ 88740°/ 88830°/ 88920°/ 89010°/ 89100°/ 89190°/ 89280°/ 89370°/ 89460°/ 89550°/ 89640°/ 89730°/ 89820°/ 89910°/ 90000°/ 90090°/ 90180°/ 90270°/ 90360°/ 90450°/ 90540°/ 90630°/ 90720°/ 90810°/ 90900°/ 90990°/ 91080°/ 91170°/ 91260°/ 91350°/ 91440°/ 91530°/ 91620°/ 91710°/ 91800°/ 91890°/ 91980°/ 92070°/ 92160°/ 92250°/ 92340°/ 92430°/ 92520°/ 92610°/ 92700°/ 92790°/ 92880°/ 92970°/ 93060°/ 93150°/ 93240°/ 93330°/ 93420°/ 93510°/ 93600°/ 93690°/ 93780°/ 93870°/ 93960°/ 94050°/ 94140°/ 94230°/ 94320°/ 94410°/ 94500°/ 94590°/ 94680°/ 94770°/ 94860°/ 94950°/ 95040°/ 95130°/ 95220°/ 95310°/ 95400°/ 95490°/ 95580°/ 95670°/ 95760°/ 95850°/ 95940°/ 96030°/ 96120°/ 96210°/ 96300°/ 96390°/ 96480°/ 96570°/ 96660°/ 96750°/ 96840°/ 96930°/ 97020°/ 97110°/ 97200°/ 97290°/ 97380°/ 97470°/ 97560°/ 97650°/ 97740°/ 97830°/ 97920°/ 98010°/ 98100°/ 98190°/ 98280°/ 98370°/ 98460°/ 98550°/ 98640°/ 98730°/ 98820°/ 98910°/ 99000°/ 99090°/ 99180°/ 99270°/ 99360°/ 99450°/ 99540°/ 99630°/ 99720°/ 99810°/ 99900°/ 100000°/ 100090°/ 100180°/ 100270°/ 100360°/ 100450°/ 100540°/ 100630°/ 100720°/ 100810°/ 100900°/ 100990°/ 101080°/ 101170°/ 101260°/ 101350°/ 101440°/ 101530°/ 101620°/ 101710°/ 101800°/ 101890°/ 101980°/ 102070°/ 102160°/ 102250°/ 102340°/ 102430°/ 102520°/ 102610°/ 102700°/ 102790°/ 102880°/ 102970°/ 103060°/ 103150°/ 103240°/ 103330°/ 103420°/ 103510°/ 103600°/ 103690°/ 103780°/ 103870°/ 103960°/ 104050°/ 104140°/ 104230°/ 104320°/ 104410°/ 104500°/ 104590°/ 104680°/ 104770°/ 104860°/ 104950°/ 105040°/ 105130°/ 105220°/ 105310°/ 105400°/ 105490°/ 105580°/ 105670°/ 105760°/ 105850°/ 105940°/ 106030°/ 106120°/ 106210°/ 106300°/ 106390°/ 106480°/ 106570°/ 106660°/ 106750°/ 106840°/ 106930°/ 107020°/ 107110°/ 107200°/ 107290°/ 107380°/ 107470°/ 107560°/ 107650°/ 107740°/ 107830°/ 107920°/ 108010°/ 108100°/ 108190°/ 108280°/ 108370°/ 108460°/ 108550°/ 108640°/ 108730°/ 108820°/ 108910°/ 109000°/ 109090°/ 109180°/ 109270°/ 109360°/ 109450°/ 109540°/ 109630°/ 109720°/ 109810°/ 109900°/ 109990°/ 110080°/ 110170°/ 110260°/ 110350°/ 110440°/ 110530°/ 110620°/ 110710°/ 110800°/ 110890°/ 110980°/ 111070°/ 111160°/ 111250°/ 111340°/ 111430°/ 111520°/ 111610°/ 111700°/ 111790°/ 111880°/ 111970°/ 112060°/ 112150°/ 112240°/ 112330°/ 112420°/ 112510°/ 112600°/ 112690°/ 112780°/ 112870°/ 112960°/ 113050°/ 113140°/ 113230°/ 113320°/ 113410°/ 113500°/ 113590°/ 113680°/ 113770°/ 113860°/ 113950°/ 114040°/ 114130°/ 114220°/ 114310°/ 114400°/ 114490°/ 114580°/ 114670°/ 114760°/ 114850°/ 114940°/ 115030°/ 115120°/ 115210°/ 115300°/ 115390°/ 115480°/ 115570°/ 115660°/ 115750°/ 115840°/ 115930°/ 116020°/ 116110°/ 116200°/ 116290°/ 116380°/ 116470°/ 116560°/ 116650°/ 116740°/ 116830°/ 116920°/ 117010°/ 117100°/ 117190°/ 117280°/ 117370°/ 117460°/ 117550°/ 117640°/ 117730°/ 117820°/ 117910°/ 118000°/ 118090°/ 118180°/ 118270°/ 118360°/ 118450°/ 118540°/ 118630°/ 118720°/ 118810°/ 118900°/ 118990°/ 119080°/ 119170°/ 119260°/ 119350°/ 119440°/ 119530°/ 119620°/ 119710°/ 119800°/ 119890°/ 119980°/ 120000°/ 120090°/ 120180°/ 120270°/ 120360°/ 120450°/ 120540°/ 120630°/ 120720°/ 120810°/ 120900°/ 120990°/ 121080°/ 121170°/ 121260°/ 121350°/ 121440°/ 121530°/ 121620°/ 121710°/ 121800°/ 121890°/ 121980°/ 122070°/ 122160°/ 122250°/ 122340°/ 122430°/ 122520°/ 122610°/ 122700°/ 122790°/ 122880°/ 122970°/ 123060°/ 123150°/ 123240°/ 123330°/ 123420°/ 123510°/ 123600°/ 123690°/ 123780°/ 123870°/ 123960°/ 124050°/ 124140°/ 124230°/ 124320°/ 124410°/ 124500°/ 124590°/ 124680°/ 124770°/ 124860°/ 124950°/ 125040°/ 125130°/ 125220°/ 125310°/ 125400°/ 125490°/ 125580°/ 125670°/ 125760°/ 125850°/ 125940°/ 126030°/ 126120°/ 126210°/ 126300°/ 126390°/ 126480°/ 126570°/ 126660°/ 126750°/ 126840°/ 126930°/ 127020°/ 127110°/ 127200° | | | | | | | | | | | |

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO
CUADRO COMPARATIVO ECONÓMICO

INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS PCESPQ/IR-012/DS/2021 SEGUNDA INVITACIÓN

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS EQUIPOS GENERADORES DE RADIACIÓN IONIZANTE INSTALADOS EN LAS ADUANAS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS"

PROVEEDORA, S.A. DE C.V.

| PARTIDA | REQUISICIÓN | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO ESTIMADO | DESCRIPCIÓN | MARCA | EVALUACIÓN TÉCNICA | PRECIO UNIFARIO ANTES DE IVA | EVALUACIÓN ECONÓMICA | PRECIO OFERTADO MÁS BAJO | DIFERENCIA ENTRE PRECIO ESTIMADO Y PRECIO OFERTADO | PRECIO MÁXIMO |
|---------|-------------|---|------------------|-----------------|---|------------------|--------------------|------------------------------|----------------------|--------------------------|--|---------------|
| 1 | 0004/2021 | Mantenimiento preventivo a detector de narcóticos marca Barringer, modelo Iscan 4008, N.S.: 13462 | SERVICIO | \$19,000.00 | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | \$0.00 | \$19,000.00 | \$20,900.00 |
| 2 | 0004/2021 | Mantenimiento preventivo a detector de narcóticos marca Barringer, modelo Iscan 4008, N.S.: 11298 | SERVICIO | \$19,000.00 | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | \$0.00 | \$19,000.00 | \$20,900.00 |
| 3 | 0004/2021 | Mantenimiento preventivo a detector de narcóticos marca Implantsciences, modelo QS-8220-005, N.S.: 1018-8220-8322 | SERVICIO | \$23,000.00 | Mantenimiento preventivo a detector de narcóticos marca Implantsciences, modelo QS-8220-006, N.S.: 1018-8220-8322 | IMPLANT SCIENCES | CUMPLE | \$26,147.00 | NO CUMPLE | \$26,147.00 | -\$3,147.00 | \$26,300.00 |
| 4 | 0004/2021 | Mantenimiento preventivo a detector de narcóticos marca Implantsciences, modelo QS-8220-005, N.S.: 1018-8220-8323 | SERVICIO | \$23,000.00 | Mantenimiento preventivo a detector de narcóticos marca Implantsciences, modelo QS-8220-006, N.S.: 1018-8220-8323 | IMPLANT SCIENCES | CUMPLE | \$26,147.00 | NO CUMPLE | \$26,147.00 | -\$3,147.00 | \$26,300.00 |
| 5 | 0004/2021 | Mantenimiento preventivo a máquina de rayos X, marca Rapiscan, modelo 528, N.S.: 7087N18 | SERVICIO | \$19,000.00 | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | \$0.00 | \$19,000.00 | \$20,900.00 |
| 6 | 0004/2021 | Mantenimiento preventivo a máquina de rayos X, marca Rapiscan, modelo 528, N.S.: 6060N107 | SERVICIO | \$19,000.00 | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | \$0.00 | \$19,000.00 | \$20,900.00 |
| 7 | 0004/2021 | Mantenimiento preventivo a máquina de rayos X, marca Rapiscan, modelo 526, N.S.: 90733N13 | SERVICIO | \$19,000.00 | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | \$0.00 | \$19,000.00 | \$20,900.00 |
| 8 | 0004/2021 | Mantenimiento preventivo a máquina de rayos X, marca Rapiscan, modelo 528B, N.S.: 7080409 | SERVICIO | \$19,000.00 | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | \$0.00 | \$19,000.00 | \$20,900.00 |
| 9 | 0004/2021 | Mantenimiento preventivo a máquina de rayos X, marca L3, modelo 6.4 c, N.S.: 642068 | SERVICIO | \$19,000.00 | Mantenimiento preventivo a máquina de rayos X, marca L3, modelo 6.4 c, N.S. 242068 | L3 | CUMPLE | \$21,600.00 | NO CUMPLE | \$21,600.00 | -\$2,600.00 | \$20,900.00 |
| 10 | 0004/2021 | Mantenimiento preventivo a máquina de rayos X, marca VMI, modelo Spectrum 6040, N.S.: DMC-4287-212301181 | SERVICIO | \$19,000.00 | Mantenimiento preventivo a máquina de rayos X, marca VMI, modelo Spectrum 6040, N.S.: DMC-4287-212301181 | VMI | CUMPLE | \$21,600.00 | NO CUMPLE | \$21,600.00 | -\$2,600.00 | \$20,900.00 |
| 11 | 0004/2021 | Mantenimiento preventivo a BodyScanner, marca Adani, modelo Compass DV, ítem 042 | SERVICIO | \$30,000.00 | Mantenimiento preventivo a BodyScanner, marca Adani, modelo Compass DV, ítem 042 | ADANI | CUMPLE | \$34,104.00 | NO CUMPLE | \$34,104.00 | -\$4,104.00 | \$33,000.00 |

| | | | | | | | | | | | | |
|----|-----------|--|----------|-------------|---|------------------|-----------|-------------|-----------|-------------|-------------|-------------|
| 12 | 0006/2021 | Mantenimiento preventivo a Bodyscanner, marca Adani, modelo Compass DV, Item 054 | SERVICIO | \$30,000.00 | Mantenimiento preventivo a Bodyscanner, marca Adani, modelo Compass DV, Item 054. | ADANI | CUMPLE | \$34,104.00 | NO CUMPLE | \$34,104.00 | -\$4,104.00 | \$33,000.00 |
| 13 | 0006/2021 | Mantenimiento preventivo a arco detector de metales, marca Garret, modelo PD-6500i | SERVICIO | \$2,000.00 | Mantenimiento preventivo a arco detector de metales, marca Garret, modelo PD-6500i. | GARRETT | CUMPLE | \$2,273.00 | NO CUMPLE | \$2,273.00 | -\$273.00 | \$2,000.00 |
| 14 | 0006/2021 | Mantenimiento preventivo a arco detector de metales, marca Garret, modelo PD-6500i | SERVICIO | \$2,000.00 | Mantenimiento preventivo a arco detector de metales, marca Garret, modelo PD-6500i | GARRETT | CUMPLE | \$2,273.00 | NO CUMPLE | \$2,273.00 | -\$273.00 | \$2,000.00 |
| 15 | 0006/2021 | Unidades moleculares Sieve Conister para detectores Quantumm Sniffer QS-8220 (2 kits de 4 piezas c/u) | KIT | \$20,000.00 | Unidades moleculares Sieve Conister para detectores Quantumm Sniffer QS-8220 (2 kits de 4 piezas c/u) | IMPLANT SCIENCES | CUMPLE | \$22,736.00 | NO CUMPLE | \$22,736.00 | -\$2,736.00 | \$22,000.00 |
| 16 | 0006/2021 | Mantenimiento preventivo a detector de narcóticos Ioscan-400B, N.S.: 12569 | SERVICIO | \$19,000.00 | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | \$0.00 | \$19,000.00 | \$20,900.00 |
| 17 | 0006/2021 | Mantenimiento preventivo a máquina de rayos X, marca Astrophysics, modelo XIS6040, N.S.: ASTOAI 603M1446 | SERVICIO | \$19,000.00 | Mantenimiento preventivo a máquina de rayos X, marca Astrophysics, modelo XIS6040, N.S.:ASTOAI 603M1446 | ASTROPHYSICS | CUMPLE | \$21,600.00 | NO CUMPLE | \$21,600.00 | -\$2,600.00 | \$20,900.00 |
| 18 | 0006/2021 | Mantenimiento preventivo a máquina de rayos X, marca VMI, modelo Spectrum 6040 SV, N.S.: 03345501001 | SERVICIO | \$19,000.00 | Mantenimiento preventivo a máquina de rayos X, marca VMI, modelo Spectrum 6040 SV, N.S.: 03345501001 | VMI | CUMPLE | \$21,600.00 | NO CUMPLE | \$21,600.00 | -\$2,600.00 | \$20,900.00 |
| 19 | 0006/2021 | Mantenimiento preventivo a máquina de rayos X, marca Safeway Systems, modelo AT-6040B, N.S.: 6481807050 | SERVICIO | \$19,000.00 | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | \$0.00 | \$19,000.00 | \$20,900.00 |
| 20 | 0006/2021 | Mantenimiento preventivo a Bodyscanner, marca VMI, modelo Spectrum Body Scan DV, N.S.: 03377801001 | SERVICIO | \$30,000.00 | Mantenimiento preventivo a Bodyscanner, marca VMI, modelo Spectrum Body Scan DV, N.S.: 03377801001 | VMI | CUMPLE | \$34,104.00 | NO CUMPLE | \$34,104.00 | -\$4,104.00 | \$33,000.00 |
| 21 | 0006/2021 | Mantenimiento preventivo a arco detector de metales, marca CEA, modelo Hi-Pe Plus | SERVICIO | \$2,000.00 | Mantenimiento preventivo a arco detector de metales, marca CEA, modelo Hi-Pe Plus. | CEA | CUMPLE | \$2,273.00 | NO CUMPLE | \$2,273.00 | -\$273.00 | \$2,000.00 |

| | | | | | | | | | | | | |
|----|-----------|--|----------|------------|--|--------------|-----------|-------------|-----------|-------------|--------------|------------|
| 22 | 0006/2021 | Mantenimiento preventivo a arco detector de metales, marca CEA, modelo HiPe Plus. | SERVICIO | \$2.000,00 | Mantenimiento preventivo a arco detector de metales, marca CEA, modelo HiPe Plus. | CEIA | CUMPLE | \$2.273,00 | NO CUMPLE | \$2.273,00 | -\$273,00 | \$2.200,00 |
| 23 | 0006/2021 | Mantenimiento preventivo a detecta de narcóticos marca Banninger, modelo Iotscan 400B, N.S.: 12330 | SERVICIO | \$3.040,00 | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | \$0,00 | \$3.040,00 | \$3.344,00 |
| 24 | 0006/2021 | Mantenimiento preventivo a máquina de rayos X, marca Astrophysics, modelo XIS-6040, N.S.: ASTOAI603M1447 | SERVICIO | \$3.040,00 | Mantenimiento preventivo a máquina de rayos X, marca Astrophysics, modelo XIS-6040, N.S.: ASTOAI603M1447 | ASTROPHYSICS | CUMPLE | \$21.600,00 | NO CUMPLE | \$21.600,00 | -\$18.560,00 | \$3.344,00 |
| 25 | 0006/2021 | Mantenimiento preventivo a Bodyscanner, marca VMI, modelo SpectrumBody scan DV | SERVICIO | \$4.800,00 | Mantenimiento preventivo a Bodyscanner, marca VMI, modelo SpectrumBody scan DV. | VMI | CUMPLE | \$34.104,00 | NO CUMPLE | \$34.104,00 | -\$29.304,00 | \$5.280,00 |
| 26 | 0006/2021 | Mantenimiento preventivo a máquina de rayos X, marca Rapiscan, modelo 522B, N.S.: 60503N11 | SERVICIO | \$3.040,00 | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | \$0,00 | \$3.040,00 | \$3.344,00 |

ELABORA

C.P. MARÍA DEL PILAR PÉREZ RAMOS
JEFATURA DE LICITACIONES

Rúbrica

REVISÁ

LC. JESÚS OMAR SERVÍN GRIJALVA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

Rúbrica

Vo. Bo.

Mtro. ENRIQUE GUTÉRREZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Rúbrica

AUTORIZA

M. EN G.P.A. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ
COMISIONADO

Rúbrica

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO
CUADRO COMPARATIVO ECONOMICO
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS PCEPQ/IR-014/SPCP/2021

"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA EL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA C.E.S.P.Q."

EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.

| PARTIDA | REQUISICIÓN | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO ESTIMADO | DESCRIPCIÓN | MARCA | EVALUACIÓN TÉCNICA | PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA | EVALUACIÓN ECONÓMICA | PRECIO OFERTADO MÁS BAJO | DIFERENCIA ENTRE PRECIO ESTIMADO Y PRECIO OFERTADO | PRECIO MÁXIMO |
|---------|---------------|--|------------------|-----------------|--|-----------|--------------------|------------------------------|----------------------|--------------------------|--|---------------|
| 1 | P-SEG-12/2021 | COMPUTADORA DE ESCRITORIO CON CORE I5, WINDOWS 10 HOME | PIEZA | \$34.000.00 | COMPUTADORA DE ESCRITORIO CORE I5, WINDOWS 10 HOME DELL INSPIRION 5400 MARCA DELL | DELL | CUMPLE | \$22.432.00 | CUMPLE | \$22.432.00 | \$11.568.00 | \$37.400.00 |
| 2 | P-SEG-12/2021 | MULTIFUNCIONAL PRINT/SCAN/COPY/FAX | PIEZA | \$20.000.00 | MULTIFUNCIONAL PRINT / COPY / FAX HP COLOR LASERJET PRO M479FN MARCA HP | HP | CUMPLE | \$9.134.00 | CUMPLE | \$9.134.00 | \$10.866.00 | \$22.000.00 |
| 3 | P-SEG-12/2021 | ESCÁNER | PIEZA | \$40.000.00 | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO CUMPLE | NO COTIZÓ | NO CUMPLE | \$0.00 | \$40.000.00 | \$44.000.00 |
| 4 | P-SEG-12/2021 | ESCÁNER DE USO RUIDO | PIEZA | \$1155.000.00 | NO COTIZÓ | NO COTIZÓ | NO CUMPLE | NO COTIZÓ | NO CUMPLE | \$0.00 | \$1155.000.00 | \$170.500.00 |
| 5 | P-SEG-12/2021 | IMPRESORA LÁSER | PIEZA | \$27.665.25 | IMPRESORA LÁSER HP M119W MARCA HP | HP | CUMPLE | \$1.873.00 | CUMPLE | \$1.873.00 | \$25.792.25 | \$30.431.78 |
| 6 | P-SEG-12/2021 | COMPUTADORA DE ESCRITORIO GENIO, INTEL XEON | PIEZA | \$24.940.00 | COMPUTADORA DE ESCRITORIO WINDOWS 10 PRO 64 MARCA LENOVO MODELO THINK SYSTEM S150 CABINETE TIPO MONITORE | LENOVO | CUMPLE | \$30.877.00 | NO CUMPLE | \$30.877.00 | -\$5.937.00 | \$27.434.00 |
| 7 | P-SEG-12/2021 | COMPUTADORA PORTÁTIL 17 | PIEZA | \$35.252.70 | COMPUTADORA PORTÁTIL CORE I7 MARCA ASUS MODELO PRUSUMER F515JA | ASUS | NO CUMPLE | DESECHADA | DESECHADA | DESECHADA | \$0.00 | \$38.777.97 |
| 8 | P-SEG-12/2021 | COMPUTADORA PORTÁTIL 15 | PIEZA | \$22.311.38 | COMPUTADORA PORTÁTIL CORE I5 MARCA DELL MODELO LATITUDE 3510 | DELL | CUMPLE | \$17.138.00 | CUMPLE | \$17.138.00 | \$5.173.38 | \$24.542.52 |
| 9 | P-SEG-12/2021 | PANTALLA DE 43" | PIEZA | \$12.370.00 | PANTALLA DE 43" MARCA SAMSUNG MODELO TU7000 SMART | SAMSUNG | CUMPLE | \$9.790.00 | CUMPLE | \$9.790.00 | \$2.580.00 | \$13.607.00 |
| 10 | P-SEG-12/2021 | PROYECTOR | PIEZA | \$56.000.00 | PROYECTOR MARCA EPSON MODELO 695WH+ | EPSON | CUMPLE | \$47.275.00 | CUMPLE | \$47.275.00 | \$8.725.00 | \$61.600.00 |

| | | | |
|--|---|--|---|
| ELABORA | REVISAR | Vo. Bo. | AUTORIZA |
| C. P. MARÍA DEL PILAR PÉREZ RAMOS JEFE DE LICITACIONES Rúbrica | UC. JESÚS OMAR SERVÍN GRUJALVA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Rúbrica | Mtro. ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Rúbrica | M. ENG. P. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ COMISIONADO Rúbrica |

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO
CUADRO COMPARATIVO ECONOMICO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL FCESPQ/LPN-002/DSV/2021
"ADQUISICIÓN DE VESTUARIO, UNIFORMES Y EQUIPO DE SEGURIDAD FASP-2021"

FRANCISCO LÓPEZ A VENDAÑO

| PARTIDA | REQUISICIÓN | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO ESTIMADO | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | MARCA | EVALUACIÓN TÉCNICA | PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA | EVALUACIÓN ECONÓMICA | PRECIO OFERTADO MÁS BAJO | DIFERENCIA ENTRE PRECIO ESTIMADO Y PRECIO OFERTADO | PRECIO MÁXIMO |
|---------|-------------------|--|------------------|-----------------|----------|--|--------------------|--------------------|------------------------------|----------------------|--------------------------|--|---------------|
| 1 | REQ. FASP-01/2021 | CAMISOLA TÁCTICA | PIEZA | \$1,073.10 | 1190 | CAMISOLA TÁCTICA | TACT SQUAD | CUMPLE | \$1,032.00 | CUMPLE | \$1,032.00 | \$41.10 | \$1,180.41 |
| 2 | REQ. FASP-01/2021 | PANTALÓN TÁCTICO | PIEZA | \$1,016.40 | 1190 | PANTALÓN TÁCTICO | TACT SQUAD | CUMPLE | \$985.00 | CUMPLE | \$985.00 | \$31.40 | \$1,118.04 |
| 3 | REQ. FASP-01/2021 | GORRA | PIEZA | \$225.67 | 1190 | GORRA | SIXKA | CUMPLE | \$218.00 | CUMPLE | \$218.00 | \$7.67 | \$248.24 |
| 4 | REQ. FASP-01/2021 | CHAMARRA MULTIPROPOSITO DE 2 PIEZAS DESMONTABLE UNA DE LA OTRA | PIEZA | \$3,008.00 | 595 | CHAMARRA MULTIPROPOSITO DE 2 PIEZAS DESMONTABLE UNA DE LA OTRA | NORTH END | NO CUMPLE | DESECHADA | DESECHADA | \$0.00 | \$3,008.00 | \$3,308.80 |
| 5 | REQ. FASP-01/2021 | BOTA TÁCTICA | PAR | \$3,270.00 | 1190 | BOTA TÁCTICA | REEBOK (TRAILGRIP) | CUMPLE | \$3,489.90 | CUMPLE | \$3,489.90 | \$80.10 | \$3,927.00 |
| 1 | REQ. FASP-02/2021 | CINTURÓN | PIEZA | \$472.61 | 1296 | CINTURÓN | 215 TÁCTICAL | CUMPLE | \$458.00 | CUMPLE | \$458.00 | \$14.61 | \$519.87 |
| 1 | REQ. FASP-03/2021 | FORNITURA | PIEZA | \$3,534.49 | 276 | FORNITURA | BIANCHI/VEGA | CUMPLE | \$3,466.00 | CUMPLE | \$3,466.00 | \$68.49 | \$3,887.94 |

ELABORA

C.P. MARIA DEL PILAR PÉREZ RAMOS
JEFE DE LICITACIONES
Rúbrica

REVISÁ

LIC. JESÚS OMAR SERVIN GRIJALVA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
Rúbrica

Vo. Bo.

Mtro. ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Rúbrica

AUTORIZA

M. EN G.P.A. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ
COMISIONADO
Rúbrica

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES



OFICIO DE REFERENCIA: DA/5014/468/2021
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

| NÚMERO DE PROCEDIMIENTO | NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL | NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL | ACTO | NÚMERO DE ACTA | OBSERVACIÓN |
|--|-----------------------------------|---|--|-----------------|------------------|
| SESEQ-IR-029-2021 | 5511011 5519011 5293011 | OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO (PRIMERA CONVOCATORIA) | ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS | CAE-247-2021 | SE INDICA CUADRO |
| NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE | | IMPORTE SIN IVA | IMPORTE CON IVA | GARANTÍA DEL 5% | |
| 2.- ALEJO LOYA HUGO, S.A. DE C.V. | | | | | |
| COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.1 | | | | | |
| COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2 | | | | | |
| COTIZA 05 RENGLOÑES DEL ANEXO 1.3 | | \$671,178.00 | \$778,566.48 | | |
| COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.4 | | | | | |
| COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.5 | | | | | |
| COTIZA 04 RENGLOÑES DEL ANEXO 1.6 | | | | | |
| COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.7 | | | | | |
| COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.8 | | | | | |
| COTIZA 04 RENGLOÑES DEL ANEXO 1.9 | | | | | |
| COTIZA 04 RENGLOÑES DEL ANEXO 1.10 | | | | | |
| 3.- INMOBILIARIOS MEQ, S.A. DE C.V. | | | | | |
| COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.1 | | | | | |
| COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2 | | | | | |
| COTIZA 05 RENGLOÑES DEL ANEXO 1.3 | | \$689,410.60 | \$799,716.30 | | |
| COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.4 | | | | | |
| COTIZA 01 RENGLOÑES DEL ANEXO 1.5 | | | | | |
| COTIZA 04 RENGLOÑES DEL ANEXO 1.6 | | | | | |
| COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.7 | | | | | |
| COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.8 | | | | | |
| COTIZA 04 RENGLOÑES DEL ANEXO 1.9 | | | | | |
| COTIZA 04 RENGLOÑES DEL ANEXO 1.10 | | | | | |

[Handwritten signature]

MCRP / JLSM / GPD/EMAV / BASE

Dirección de Adquisiciones de Servicios de Salud del Estado de Querétaro
Calle Bolonia Número 103, Fraccionamiento Residencial Italia, C.P. 76179, Querétaro, Qro.
Oficina Tel: (442) 2-13-01-23

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
 DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES



| | | | |
|---|--------------|--------------|--|
| 4.- EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.1 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2 COTIZA 05 RENGLONES DEL ANEXO 1.3 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.4 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.5 COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1.6 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.7 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.8 COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1.9 COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1.10 | \$597,252.00 | \$692,812.32 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 1302-09538-1, POR UN IMPORTE DE \$44,765.79 |
|---|--------------|--------------|--|

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO PIÑA LUNA
 PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
 SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE REQUISICIONES
 DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES



AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES



CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES
OFICIO DE REFERENCIA: DA/5014/466/2021

| NÚMERO DE PROCEDIMIENTO | NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL | NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL | ACTO | NÚMERO DE ACTA | OBSERVACIÓN |
|--|-----------------------------------|---|--|--|------------------|
| SESEQ-IR-026-2021 | 5259011 5255031 | SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LABORATORIO MÉDICO Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO MÉDICO (TERCERA CONVOCATORIA) | ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS | CAE-236-2021 | SE INDICA CUADRO |
| NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE | | IMPORTE SIN IVA | IMPORTE CON IVA | GARANTÍA DEL 5% | |
| 1.- DIAGNÓSTICO Y PREVENCIÓN DEL SUR, S.A. DE C.V. | | | | | |
| COTIZA 11 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 | | \$806,634.65 | \$935,696.19 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V., CON NÚMERO BKY-0163-0078735, POR UN IMPORTE DE \$46,784.81 | |
| COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 1.2 | | | | | |
| COTIZA 05 RENGLONES DEL ANEXO 1.3 | | | | | |
| COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1.4 | | | | | |
| COTIZA 11 RENGLONES DEL ANEXO 1.5 | | | | | |
| COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 1.6 | | | | | |
| COTIZA 07 RENGLONES DEL ANEXO 1.7 | | | | | |
| 2.- SH DIAGNÓSTICA, S.A. DE C.V. | | | | | |
| COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 | | \$430,805.28 | \$499,734.12 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A., CON NÚMERO III-549978-RC, POR UN IMPORTE DE \$28,500.00 | |
| COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 1.2 | | | | | |
| COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 1.3 | | | | | |
| COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.4 | | | | | |
| COTIZA 01 RENGLON DEL ANEXO 1.5 | | | | | |
| COTIZA 01 RENGLON DEL ANEXO 1.6 | | | | | |

ATENTAMENTE



LIC. GONZALO PIÑA LUNA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE REQUISICIONES
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Página 1 de 1

MCRP / JLSM / GPL / BAF

Dirección De Adquisiciones de Servicios de Salud del Estado de Querétaro
Calle Bolonia Número 103, Fraccionamiento Residencial Italia, C.P. 76179, Querétaro., Qro.
Oficina Tel. (442) 2-13-01-23

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES



OFICIO DE REFERENCIA DA/5014/464/2021
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER ESTATAL

| NÚMERO DE PROCEDIMIENTO | NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL | NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL | ACTO | NÚMERO DE ACTA | OBSERVACIÓN |
|--|-----------------------------------|---|---|---|------------------|
| LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 51059001-018-2021 | 5254021 | MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS (ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS, ENDOPROTESIS Y COLUMNA PARA EL EJERCICIO 2021) (PRIMERA CONVOCATORIA) (CONTRATO ABIERTO) | APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS | CAE-235-2021 | SE INDICA CUADRO |
| NÚMERO ASIGNADO Y NOMBRE DEL LICITANTE | | IMPORTE DEL MONTO OFERTADO ANTES DE IVA | IMPORTE DEL MONTO OFERTADO IVA INCLUIDO | GARANTÍA DEL 5 % | |
| 2.- QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. COTIZA 16 SISTEMAS DEL ANEXO 1 | | \$ 222,661,490.95 | \$258,287,329.50 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. CON NÚMERO 21A28807, POR UN IMPORTE DE \$12,914,366.48 | |
| 3.- PRODUCTOS MÉDICOS Y MATERIALES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V. COTIZA 16 SISTEMAS DEL ANEXO 1 | | \$142,518,971.00 | \$165,322,006.36 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 3177-05478-8, POR UN IMPORTE DE \$9,276,329.16 | |

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO PIÑAL LUNA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE REQUISICIONES
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Página 1 de 1

MCRP / JLSM / GPL / EMAVI / BASE

Dirección de Adquisiciones de Servicios de Salud del Estado de Querétaro
Calle Bolonia No. 103, Fracc. Residencial Italia, C.P. 76179, Querétaro, Qro.
Oficina Tel: (442) 213 01 23

AVISO

Convocatoria: LPNE-020/2021

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la **"ADQUISICIÓN DE SEMILLAS FERTILIZANTES"**, de acuerdo a lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-020/2021**

| Número | Descripción General | Unidad de Medida | Cantidad |
|--------|---|------------------|----------|
| 1 | SEMILLA MEJORADA DE AVENA VARIEDAD CHIHUAHUA, SACOS DE 40 KG. | PIEZA | 12,241 |
| 2 | SEMILLA MEJORADA VARIEDAD PINTO SALTILLO O SIMILAR, SACOS DE 40 KG. | PIEZA | 600 |
| 3 | FERTILIZANTE ORGÁNICO, SACOS DE 50 KG. | PIEZA | 12,000 |

| Costo de las bases | Fecha límite para pago de bases | Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones | Junta de Aclaraciones | Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica | Acto de Apertura Económica | Fallo |
|--|-------------------------------------|--|---------------------------|--|----------------------------|---------------------------|
| 45 UMA (\$89.62) lo que corresponde a \$4,032.90 (Cuatro mil treinta y dos pesos 90/100 M.N.). | 24/JUNIO/2021 hasta las 10:30 horas | 23/JUNIO/2021 Antes de las 11:00 horas | 24/JUNIO/2021 11:00 horas | 01/JULIO/2021 09:30 horas | 05/JULIO/2021 09:00 horas | 07/JULIO/2021 09:00 horas |

- Para el pago de Bases de la Licitación y debido a la Contingencia sanitaria por COVID-19, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente vía electrónica, al Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, al correo iperea@queretaro.gob.mx, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: humbertomarroquinlicitaciones@gmail.com y licitaciones@queretaro.gob.mx, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 256-1600, Ext. 1654, con el CPA Humberto Marroquín Ribón.
- El acto de Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, el Acto de Apertura Económica y el Acto de Fallo se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples del Auditorio General José María Arteaga, Av. Universidad No. 13, Col. Centro Histórico Santiago de Querétaro, Querétaro
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- Lugar de entrega de los bienes: En los diversos Municipios del Estado de Querétaro, conforme a lo solicitado en el Anexo Técnico.
- Plazo de entrega de los bienes: Se realizará dentro de los 15 días hábiles, contados a partir de la confirmación de la Orden de Compra.
- El pago se realizará: Dentro de los 20 días hábiles siguientes a entera satisfacción de la Dependencia Solicitante, pre vía presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido. No se otorgará anticipo
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 21 DE JUNIO DE 2021.

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.



CERTIFICACIÓN

La suscrita Lic. Rosa Gudiño Pérez, Directora de Adquisiciones de a Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por nombramiento del Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 04 de febrero del 2021, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 2(dos) fojas útiles por un solo lado, que concuerdan fiel y exactamente con la impresión del archivo electrónico del que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 23 (veintitrés) días del mes de junio del 2021 (dos mil veintiuno), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.....

Atentamente

Lic. Rosa Gudiño Pérez
Directora de Adquisiciones
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del
Estado de Querétaro



AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-021/2021

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Estatal para la adquisición y contratación de "MANTENIMIENTOS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVERSOS BIENES"; de acuerdo a lo siguiente:

| Partida | Descripción General | Unidad de Medida |
|---------|---|------------------|
| 1 | Suministro y colocación de acondicionador de potencia micro controlado "GEN". | Servicio |
| 2 | Renovación total del sistema de riego. | Servicio |
| 3 | Suministro e Instalación de Generador de Potencia. | Servicio |
| 4 | Suministro e instalación de Aires Acondicionados | Servicio |

Esta Licitación la conforman más de 50 requisiciones, únicamente se mencionan las que representan la generalidad de la misma.

| Costo de las bases | Fecha límite para pago de bases | Vistas Oculares a las Instalaciones | Fecha límite para realizar solicitud de aclaraciones | Junta de Aclaraciones | Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica | Acto de Apertura Económica | Acto de Fallo |
|---|----------------------------------|-------------------------------------|--|------------------------|--|----------------------------|------------------------|
| 45 UMA (\$89.62) lo que corresponde a \$4,032.90 (Cuatro mil treinta y dos pesos 90/100 M.N.). Lo anterior de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. | 25/06/2021 hasta las 08:30 horas | Del 25/06/2021 Hasta el 02/07/2021. | 05/07/2021 hasta las 14:00 horas | 07/07/2021 10:00 horas | 14/07/2021 10:30 horas | 19/07/2021 09:00 horas | 21/07/2021 09:00 horas |

- Para el pago de Bases de la Licitación y debido a la Contingencia sanitaria por COVID-19, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente vía electrónica, al Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, al correo iperea@queretaro.gob.mx, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: drodriguez@queretaro.gob.mx y licitaciones@queretaro.gob.mx, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 2-56-16-00, Ext. 1655, con la L.C. Daniela Rodríguez Arriaga.
- El acto de Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, el Acto de Apertura Económica y el Acto de Fallo se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples del Auditorio General José María Arteaga, Av. Universidad No. 13, Col. Centro Histórico Santiago de Querétaro, Querétaro
- El pago de Bases se deberá realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas o en las Instituciones Bancarias determinadas, mismo que podrá cubrirse mediante efectivo, cheque certificado, de caja a favor de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- Lugar de entrega de los bienes y prestación de los servicios: de acuerdo a lo establecido en los anexos técnicos.
- Plazo de entrega de los bienes y prestación de los servicios: de acuerdo a lo establecido en los anexos técnicos.
- El pago se realizará: De acuerdo a lo establecido en los anexos técnicos y/o bases del procedimiento.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 22 DE JUNIO DE 2021.

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RUBRICA.



CERTIFICACIÓN

La suscrita Lic. Rosa Gudiño Pérez, Directora de Adquisiciones de a Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por nombramiento del Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 04 de febrero del 2021, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 2(dos) fojas útiles por un solo lado, que concuerdan fiel y exactamente con la impresión del archivo electrónico del que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Gro., a los 23 (veintitrés) días del mes de junio del 2021 (dos mil veintiuno), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.....

Atentamente

Lic. Rosa Gudiño Pérez
Directora de Adquisiciones
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del
Estado de Querétaro



AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-ODC-002/2021

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la "CONTRATACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y ADQUISICIÓN DE BIENES"; de acuerdo a lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-ODC-002/2021**

| Partida | Descripción General | Unidad de Medida | Cantidad |
|---------|---|------------------|----------|
| 1 | Servicio de mantenimiento preventivo para las calderas de regaderas MASS TER-CALL de la alberca olímpica, semi olímpica y multideportivo 2000 dentro del Parque Querétaro 2000. | Servicio | 1 |
| 1 | Servicio general para suministro e instalación de un juego de gradería para jugadores y un módulo de gradas para 30 personas para cancha de futbol soccer de la localidad "La Estación" en la comunidad de Peña Blanca, Municipio de Peñamiller. | Servicio | 1 |
| 1 | Servicio integral de suministro, colocación de material sintético y equipamiento, para cancha de futbol soccer de 59.95 m X 89.20 m con una superficie de 5,347 M2, en la Escuela de Bachilleres de la Universidad Autónoma de Querétaro, Plantel Pedro Escobedo. | Servicio | 1 |
| 1 | Servicio general integral de rehabilitación de pista de atletismo ubicada en el interior del Parque Querétaro 2000. | Servicio | 1 |
| 1 | Puertas de control de acceso en Estadio Olímpico Querétaro. | Pieza | 3 |

Esta licitación cuenta con más de 20 partidas por lo que se establecen las que representan la generalidad de la misma.

| Costo de las bases | Fecha límite para pago de bases | Visitas Oculares a las instalaciones | Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones | Junta de Aclaraciones | Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica | Acto de Apertura Económica | Fallo |
|--|-------------------------------------|--------------------------------------|--|---------------------------|--|----------------------------|----------------------------|
| 45 UMA (\$89.62) lo que corresponde a \$4,032.90 (Cuatro mil treinta y dos pesos 90/100 M.N.). Lo anterior de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. | 29/junio/2021 hasta las 14:00 horas | Del 28 al 29 de junio de 2021 | 30/junio /2021 Antes de las 11:00 horas | 01/julio/2021 11:00 horas | 08/julio/2021 10:00 horas | 12/julio/2021 09:00 horas | 14/julio/ 2021 11:30 horas |

- Para el pago de Bases de la Licitación y debido a la Contingencia sanitaria por COVID-19, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente vía electrónica, al Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, al correo iperea@queretaro.gob.mx, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: rbecerrac@queretaro.gob.mx y licitaciones@queretaro.gob.mx, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 2-56-16-00, Ext. 1614, con el Lic. Rafael Becerril Cabrera.
- El acto de Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, el Acto de Apertura Económica y el Acto de Fallo se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples del Auditorio General José María Arteaga, Av. Universidad No. 13, Col. Centro Histórico Santiago de Querétaro, Querétaro
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- La prestación de los servicios y entrega de los bienes se deberá realizar conforme a lo establecido en los anexos técnicos.
- Plazo o vigencia de prestación de los servicios y entrega de los bienes será: conforme a lo establecido en los anexos técnicos.
- El pago se realizará: Dentro de los 20 días hábiles siguientes a entera satisfacción de la Dependencia Solicitante, previa presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido. No se otorgará anticipo.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 23 DE JUNIO DE 2021.

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA

PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Lic. Rosa Gudiño Pérez, Directora de Adquisiciones de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por nombramiento del Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 04 de febrero del 2021, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 1(una) foja útil por un solo lado, que concuerdan fiel y exactamente con la impresión del archivo electrónico del que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 23 (veintitres) días del mes de junio del 2021 (dos mil veintiuno), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.-----

Atentamente

Lic. Rosa Gudiño Pérez
Directora de Adquisiciones
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del
Estado de Querétaro



AVISO

Convocatoria: LPNE-022/2021

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la adquisición de **"EQUIPO DE CÓMPUTO, LICENCIAS, CONSUMIBLES Y ACCESORIOS"** de acuerdo a lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-022/2021**

| Partida | Descripción General | Unidad de Medida | Cantidad |
|---------|--|------------------|----------|
| 1 | COMPUTADORA DE ESCRITORIO DE USO EMPRESARIAL | Piezas | 42 |
| 1 | COMPUTADORA PORTATIL DE USO EMPRESARIAL | Piezas | 27 |
| 1 | LICENCIAS | Piezas | 12 |
| 1 | DISCOS DUROS | Piezas | 79 |
| 1 | CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN | Piezas | 1 |

Esta Licitación cuenta con más de 50 partidas, por lo que se enuncian las que representan la generalidad de la misma.

| Costo de las bases | Fecha límite para pago de bases | Visita Obligatoria a las Instalaciones | Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones | Junta de Aclaraciones | Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica | Acto de Apertura Económica | Fallo |
|--|-------------------------------------|---|--|---------------------------|--|----------------------------|---------------------------|
| 45 UMA (\$89.62) lo que corresponde a \$4,032.90 (Cuatro mil treinta y dos pesos 90/100 M.N.). Lo anterior de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. | 01/julio/2021 hasta las 12:00 horas | 29 de junio del 2021, conforme al calendario de visitas de las Bases. | 29/junio /2021 Antes de las 13:00 horas | 01/julio/2021 13:00 horas | 08/julio/2021 11:00 horas | 12/julio/2021 09:30 horas | 15/julio/2021 09:00 horas |

- Para el pago de Bases de la Licitación y debido a la Contingencia sanitaria por COVID-19, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente vía electrónica, al Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, al correo ipetea@queretaro.gob.mx, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: cariteaga@queretaro.gob.mx y licitaciones@queretaro.gob.mx, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 2-56-1 6-00, Ext: 1653, con el Lic. Omar Arteaga Ramirez.
- El acto de Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, el Acto de Apertura Económica y el Acto de Fallo se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples del Auditorio General José María Arteaga, Av. Universidad No. 13, Col. Centro Histórico Santiago de Querétaro, Querétaro
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- Lugar de entrega de los bienes: La entrega de los bienes será de acuerdo a lo establecido en los anexos técnicos.
- Plazo de entrega de los bienes será: conforme a lo establecido en los anexos técnicos.
- El pago se realizará: Dentro de los 20 días hábiles siguientes a entera satisfacción de la Dependencia Solicitante, previa presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido. No se otorgará anticipo.

- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 25 DE JUNIO DE 2021.

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.



OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

QUERÉTARO

CERTIFICACIÓN

La suscrita Lic. Rosa Gudiño Pérez, Directora de Adquisiciones de a Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por nombramiento del Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 04 de febrero del 2021, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 2(dos) fojas útiles por un solo lado, que concuerdan fiel y exactamente con la impresión del archivo electrónico del que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 (veinticinco) días del mes de junio del 2021 (dos mil veintiuno), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.-----

Atentamente

Lic. Rosa Gudiño Pérez
Directora de Adquisiciones
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del
Estado de Querétaro



AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: EN-BM-003/2021 "ENAJENACIÓN DE 148 VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"

Con fundamento en el Capítulo Noveno de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la **Enajenación Pública** de los bienes muebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que se describe a continuación:

| No. | DESCRIPCIÓN | MODELO |
|-----|----------------------------------|--------|
| 1 | CHEVROLET G.M.M. - C35 | 1994 |
| 2 | CHEVROLET G.M.M. - KODIAK | 1998 |
| 3 | CHEVROLET G.M.M. - R36003 | 2002 |
| 4 | NISSAN - TSURU | 2002 |
| 5 | CHEVROLET G.M.M. - C15 | 2003 |
| 6 | FORD - F150 | 2003 |
| 7 | NISSAN - TSURU | 2005 |
| 8 | CHEVROLET G.M.M. - C20 | 2005 |
| 9 | HONDA - MOTOCICLETA | 2005 |
| 10 | NISSAN - TSURU | 2006 |
| 11 | CHEVROLET G.M.M. - PICK UP | 2007 |
| 12 | NISSAN - DOBLE CABINA | 2007 |
| 13 | CHEVROLET G.M.M. - EXPRESS VAN | 2008 |
| 14 | CHEVROLET G.M.M. - CARGO VAN | 2008 |
| 15 | CHEVROLET G.M.M. - CAPTIVA SPORT | 2010 |
| 16 | CHEVROLET G.M.M. - SILVERADO | 2010 |
| 17 | CHEVROLET G.M.M. - C20 | 2011 |
| 18 | CHEVROLET G.M.M. - SONIC | 2012 |
| 19 | NISSAN - TITÁN | 2013 |
| 20 | CHEVROLET G.M.M. - SUBURBAN | 2014 |
| 21 | CHRYSLER - JEEP | 2015 |
| 22 | CHRYSLER - RAM 2500 | 2016 |

De acuerdo a lo autorizado en el Acta Circunstanciada de fecha 23 de junio de 2021 por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la presente enajenación cuenta con 07 paquetes de vehículos, por lo que en la presente Convocatoria únicamente se publica uno de los ellos, sin embargo el listado completo se encuentra a disposición para consulta de los interesados en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en Paseo del Pardo 114, fraccionamiento del Prado, en esta ciudad.

| Costo de las bases | Fecha límite para pago de bases | Visita de inspección ocular | Junta de Aclaraciones | Presentación y apertura de posturas | Fallo |
|---|-------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|-------------------------------------|---------------------------|
| 45 UMA (\$89.62) lo que corresponde a \$4,032.90 (Cuatro mil treinta y dos pesos 90/100 M.N.) | 07/julio/2021 hasta las 14:30 horas | 02 y 05 de julio de 2021 | 07/julio/2021 15:30 horas | 14/julio/2021 12:00 horas | 19/julio/2021 10:00 horas |

- Para el pago de Bases de la Enajenación y debido a la Contingencia sanitaria por COVID-19, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente vía electrónica, al Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, al correo jperea@queretaro.gob.mx, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar e comprobante a los correos siguientes: ahernandezbu@queretaro.gob.mx y licitaciones@queretaro.gob.mx, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases del presente procedimiento en formato digital. Para atención de cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 2-56-16-00 ext. 1682 con la Lic. Arely Hernández Bustos.
 - El acto de Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación y Apertura de Posturas, así como el Acto de Fallo se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples del Auditorio General José María Arteaga, Av. Universidad No. 13, Col. Centro Histórico Santiago de Querétaro, Querétaro.
 - El pago de Bases se deberá realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas o en las Instituciones Bancarias determinadas, mismo que podrá cubrirse mediante efectivo, cheque certificado o de caja a favor de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
 - El precio mínimo de venta de cada paquete de vehículos, se encuentra a disposición para consulta de los interesados en las Bases, así como en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en Paseo del Pardo 114, fraccionamiento del Prado, en esta ciudad.
 - Para garantizar las posturas deberán presentar una sola garantía por una cantidad igual al 10% (diez por ciento) antes de I.V.A., que incluya el total de la (s) postura (s) presentada (s). Las garantías podrán ser una PÓLIZA DE FIANZA o bien mediante CHEQUE DE CAJA O CHEQUE CERTIFICADO. Siempre el beneficiario de las garantías será el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
 - Las posturas se deberán suscribir en moneda nacional y en idioma español.
 - La visita de inspección ocular se llevará a cabo en las siguientes ubicaciones:
 - ✓ Ubicación 1. El día 02 de julio de 2021, en el Corralón de Los Ángeles, ubicado en Libramiento Sur Poniente km. 1.7 Camino Pan de Vida, Ejido Los Ángeles, Corregidora, Qro.
 - ✓ Ubicación 2. El día 05 de julio de 2021, Patios de la Dirección de Transportes y Radiocomunicación, ubicada en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez. Acceso B, Av. Constituyentes s/n. Villas del Sol, Santiago de Querétaro, Qro.
- Para las visitas se establece un horario de acceso de 09:00 a 10:00 horas, pudiendo permanecer en las instalaciones hasta las 15:00 horas, permitiéndose el acceso de una persona por postor. Para tener acceso deberán presentar copia de recibo de pago de las bases, así como copia simple de identificación de las personas que pretendan ingresar al inmueble. La inspección únicamente deberá ser visual, no se permitirá tomar fotografías ni video, tampoco se podrán efectuar revisiones mecánicas, debiendo el postor portar debidamente cubre bocas, así como atender las medidas de sanidad que sean indicadas en todo momento durante la visita.
- La oferta deberá ser por paquete de vehículos, y deberá anexarse un resumen que incluya el total de la (s) postura (s) en donde se integre el monto total de paquete (s) ofertado (s), desglosando el I.V.A. correspondiente, los montos ofertados deberán anotarse con número y letra, y en caso de discrepancia entre estos prevalecerá el precio anotado con letra, de lo contrario se desechará la oferta presentada.
 - Para el pago del 100% del bien, el postor adjudicado deberá solicitar la Orden de Pago correspondiente vía electrónica, al Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, al correo padrondeproveedores@queretaro.gob.mx, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 horas, y deberá realizar el pago en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas o en las Instituciones Bancarias determinadas, mismo que podrá cubrirse mediante efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y enviar el comprobante a correo ahernandezbu@queretaro.gob.mx.
 - Lugar de entrega documental y material del bien se realizará de acuerdo a lo establecido en las Bases del procedimiento.
 - Las posturas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
 - Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de la enajenación, así como la(s) postura(s) presentada(s) por el(los) postor(es), podrán ser negociadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO A 29 DE JUNIO DE 2021.

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA

PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RUBRICA.



OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CERTIFICACIÓN

La suscrita Lic. Rosa Gudiño Pérez, Directora de Adquisiciones de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por nombramiento del Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 04 de febrero del 2021, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 2 (dos) fojas útiles por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con la impresión del archivo electrónico del que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 (veintinueve) días del mes de junio del 2021 (dos mil veintiuno), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.-----

Atentamente

Lic. Rosa Gudiño Pérez
Directora de Adquisiciones
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del
Estado de Querétaro



AVISO



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

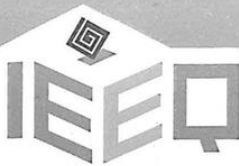
DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA EL FALLO CORRESPONDIENTE A LA INVITACIÓN RESTRINGIDA IEEQ/ IEEQ/14/21 PARA EL ARRENDAMIENTO DE PLANTAS Y/O GENERADORES DE LUZ PARA CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, EDIFICIO DEL PREP OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO Y OFICINAS ALTERNAS DEL PREP EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

ANTECEDENTES

I. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El 22 de octubre de 2020, en sesión del Consejo General del Instituto Electoral, se declaró el inicio del proceso electoral local 2020-2021, y se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos a elección popular.

II. Programa Operativo Anual 2021. Mediante Acuerdo de Consejo General IEEQ/CG/A/059/20 de fecha 29 de octubre de 2020, se aprobó el proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2021, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la 59° Legislatura del Estado.

III. Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021. El 21 de diciembre del año 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2021.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

IV. Reforma al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto. El 13 de enero de 2021, mediante acuerdo IEEQ/A/CG/003/21, el Consejo General de este Instituto, aprobó el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de modificación y adición al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto².

V. Acuerdo del Consejo General que autoriza el ejercicio presupuestal 2021. Mediante Acuerdo IEEQ/CG/A/005/21, de fecha 13 de enero del año 2021, el máximo órgano de dirección de este organismo electoral local, emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la LIX Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2021*, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

VI. Remisión de información presupuestal. Mediante oficio SE/184/21, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en atención al relativo 21 del Reglamento del Comité de Adquisiciones del Instituto, se remitió la información presupuestal para el ejercicio fiscal 2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Comité. En los artículos 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro ; en relación con el numeral 7, fracciones I, II y VI del Reglamento del Comité del Instituto, se encuentra que este Colegiado está facultado para autorizar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios para la adjudicación de los contratos que implican el ejercicio de recursos públicos, en los términos precisados en la citada legislación; y dictaminar la modalidad en que deberán adjudicarse los contratos necesarios para el ejercicio del presupuesto.

SEGUNDO. Procedimiento de Invitación Restringida. Emisión de Bases correspondientes. Atendiendo a los parámetros previstos por el artículo 20 fracción II de Ley de Adquisiciones Estatal, particular al rubro relativo a la partida presupuestal 3291 contenida en el Programa Operativo Anual 2021, bajo las actividades DEOEPPP/20/03 y CA/16/01, se desprende que, por su monto, el procedimiento para la adjudicación del contrato relacionado con el arrendamiento de plantas y/o generadores de luz para Consejos Distritales y Municipales, edificio del PREP oficinas Centrales del Instituto y oficinas alternas del PREP, debió ser desahogado mediante invitación restringida a

² En adelante Reglamento del Comité de Adquisiciones del Instituto



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

por lo menos tres proveedores. Con base en lo anterior, y debido al monto de la partida este órgano colegiado determinó que el procedimiento a seguir es el relativo a la invitación restringida.

TERCERO. Emisión de Bases correspondientes. El trece de abril del dos mil veintiuno el Comité aprobó y emitió las "Bases de la Invitación Restringida IEEQ/14/21 para el arrendamiento de plantas y/o generadores de luz para Consejos Distritales y Municipales, edificio del PREP oficinas Centrales del Instituto y oficinas alternas del PREP en segunda convocatoria", documento del que se desprende que respetan los plazos para la presentación y apertura de propuestas, así como para la junta de aclaraciones; contienen el nombre, denominación o razón social del convocante; la descripción y características de los bienes, los cuales deberán cumplir los estándares de alta calidad y estar garantizados en su funcionamiento y condiciones mínimas de entrega; la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de apertura de propuestas técnicas y económicas; fecha y forma de pago, de conformidad con lo establecido por los artículos 21, 25 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones Estatal, en lo conducente para las invitaciones restringidas.

CUARTO. Junta de aclaraciones. El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la junta de aclaraciones virtual correspondiente respecto de las Bases de la invitación restringida IEEQ/14/21 para el arrendamiento de plantas y/o generadores de luz para Consejos Distritales y Municipales, edificio del PREP oficinas Centrales del Instituto y oficinas alternas del PREP en segunda convocatoria.

QUINTO. Acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas. En el presente acto de presentación, apertura de propuestas técnicas, económicas y emisión del fallo previstos en los artículos 35, 36, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en las propias bases de la Invitación Restringida IEEQ/14/21 para el arrendamiento de plantas y/o generadores de luz para Consejos Distritales y Municipales, edificio del PREP oficinas Centrales del Instituto y oficinas alternas del PREP en segunda convocatoria, una vez concluida la apertura y análisis de las propuestas tanto técnicas como económicas, arrojando los siguientes resultados por concursante:

Tabla comparativa de entrega de propuestas

| IDENTIFICADOR | TITULAR Y/O REPRESENTANTE | HORA DE PRESENTACIÓN | ENTREGÓ PROPUESTA | |
|---------------|---------------------------|----------------------|-------------------|----|
| | | | SI | NO |
| 3 | | | | |



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

| | | | | |
|----|--|-------------|---|---|
| a) | STI ELECTRÓMECANICA S.A. DE C.V. , representada por la C. Sandra Negrete Trejo . | 8:53 horas | ✓ | |
| b) | La persona física con actividad empresarial Rodrigo Nava Fonseca (RODNA ENERGIA) . | 8:57 horas | ✓ | |
| c) | DIESEL SERVICE GENERATION S. DE R.L. DE C.V. | NO PRESENTÓ | | x |
| d) | MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE ENERGIA GM S.A. DE C.V. | NO PRESENTÓ | | x |

Tabla comparativa aspectos técnicos

| | | | |
|--------------|--|--|---|
| III.4 | Los documentos que integran la propuesta técnica deberán presentarse en original o copia certificada, en un paquete sellado. | STI ELECTRÓMECANICA S.A. DE C.V. , representada por la C. Sandra Negrete Trejo . | La persona física con actividad empresarial Rodrigo Nava Fonseca (RODNA ENERGIA) . |
| 1 | <p>Carta de presentación de la propuesta en hojas membretadas del concursante, en la que se manifieste que:</p> <ul style="list-style-type: none"> 5. Validez de 45 días naturales de la propuesta; 6. No se puede modificar ni es negociable; 7. El interesado ha leído y aceptado las Bases No. IEEQ/14/21 en segunda convocatoria y sus formatos; y 8. Conoce la normatividad vigente en la materia. | ✓ | ✓ |



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

| | | | |
|-----|--|---|-----------|
| 2 | <p>Manifestación bajo protesta de decir verdad, de:</p> <p>4. No concursa en condiciones que implican ventajas ilícitas respecto de otros concursantes;</p> <p>5. No se ubica en ninguno de los supuestos enumerados en el punto 1.2.3 de las presentes Bases; y</p> <p>6. No se encuentra impedido legalmente para contratar. (Formato B1)</p> | ✓ | ✓ |
| 3.1 | <p>2. Copia certificada del acta constitutiva y, en su caso, la última modificación a ésta. (Si las facultades del representante legal derivan de instrumento público distinto al acta constitutiva o a su última modificación, deberá acompañarse la copia certificada con sellos originales. La cual no será devuelta por formar parte de la propuesta). Se deberá acompañar copias simples a efecto de que en caso de no resultar ganador le sean devueltas las copias certificadas.</p> <p>(Certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que acredite su inscripción al mismo. En caso de que los datos registrales</p> | ✓ | NO APLICA |

Handwritten signatures and initials in the right margin of the page.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

| | | | |
|-----|---|---|---|
| | consten en el acta constitutiva, se podrá omitir este documento.) | | |
| 3.2 | Identificación oficial del representante legal, que puede ser: 4. Credencial para votar; 5. Cédula profesional; o 6. Pasaporte vigente. Deberá presentar copia simple además del documento original para cotejo | √ | √ |
| 3.3 | Cédula de identificación fiscal que contenga: 5. Clave del Registro Federal de Contribuyentes; 6. La última declaración anual y última provisional de los Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado, con el correspondiente acuse de recibo que contenga el sello digital del Servicio de Administración Tributaria; 7. Acreditar con el acta constitutiva o con la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, que su actividad corresponde con el objeto de las presentes bases. 8. Adicional deberán presentar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, con una antigüedad no mayor a un mes anterior a la fecha de apertura de propuestas técnicas. | √ | √ |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Instituto Electoral del Estado de Querétaro

| | | | |
|-----|---|---|---|
| 3.4 | Propuesta técnica donde se especifiquen las características de los bienes requeridos (Formato B2). | ✓ | ✓ |
| 3.5 | Modelo del contrato firmado y sellado como constancia de conocimiento y aceptación (Formato B3). | ✓ | ✓ |
| 3.6 | Manifiesto de no conflicto de Intereses, especificando que, para el caso de persona moral, deberá presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad. Para tales efectos se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales. (Formato B4 | ✓ | ✓ |

Tabla comparativa aspectos económicos

| | | | |
|---------|--|-----------------------------------|--|
| III.4.2 | Los documentos que integran la propuesta económica | STI ELECTRÓMECANICA S.A. DE C.V., | La persona física con actividad empresarial Rodrigo |
|---------|--|-----------------------------------|--|

7



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

| | deberán presentarse en original, en un paquete sellado. | representada por la C. Sandra Negrete Trejo. | Nava Fonseca (RODNA ENERGIA). |
|---|--|--|-------------------------------|
| 1 | Escrito en hojas membretadas del concursante donde manifieste bajo protesta de decir verdad, su compromiso para el suministro de los bienes, indicando el importe total de su propuesta económica con número y letra. (Formato B5) | ✓ | ✓ |
| 2 | Importe total de la propuesta económica, desglosando los costos de los bienes ofertados, así como el importe neto, en hojas membretadas de la empresa. (Formato B6). | ✓ | ✓ |
| 3 | El cheque de caja certificado o fianza, que garantice la seriedad o sostenimiento de su proposición a favor del IEEQ. La garantía deberá ser por el 5% de la propuesta. | ✓ | ✓ |

Tabla comparativa relativa a precio ofertado por los concursantes

| Concursantes | Descripción | Montos | | |
|--|--|---------------------------|-------------|--------------|
| | | SUBTOTAL | I.V.A. | TOTAL |
| La persona moral con denominación social STI ELECTRÓMECANICA S.A. DE C.V., representada por la C. Sandra Negrete Trejo | PLANTAS Y/O GENERADORES DE LUZ PARA CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, EDIFICIO DEL PRÉP OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO Y | \$589,850.00 ³ | \$94,376.00 | \$684,226.00 |

³ La cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado derivado de precio unitario ofertado por la concursante se calculó manera correcta y se agrega en la presente tabla, toda vez que el monto del



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

| | | | | | |
|---|----------------------------|--------------|--------------|--------------|--|
| La persona física con actividad empresarial Rodrigo Nava Fonseca (RODNA ENERGIA), | OFICINAS ALTERNAS DEL PREP | \$682,648.30 | \$109,223.73 | \$791,872.03 | |
|---|----------------------------|--------------|--------------|--------------|--|

En consecuencia, de conformidad con el artículo 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en virtud de lo expuesto en el acto de presentación de propuestas técnicas, económicas y fallo para el procedimiento correspondiente a la invitación restringida IEEQ/14/21 para el arrendamiento de plantas y/o generadores de luz para Consejos Distritales y Municipales, edificio del PREP oficinas Centrales del Instituto y oficinas alternas del PREP en segunda convocatoria, este Comité tiene a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones Estatal; en relación con el numeral 7, fracciones I, II, y VI del Reglamento del Comité del Instituto, se encuentra que este Colegiado está facultado para conocer y dictaminar sobre el presente procedimiento de invitación restringida.

SEGUNDO. Se aprueba el fallo a favor del concursante **STI ELECTRÓMECANICA S.A. DE C. V.** porque ofrece las mejores condiciones en precio, lo anterior, derivado del análisis de las propuestas técnicas y económicas realizado en la celebración del acto de presentación de propuestas y apertura de las mismas el 24 de abril de 2021. De conformidad con el artículo 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se adjudica el contrato derivado de las Bases de Invitación Restringida IEEQ/14/21 para el arrendamiento de plantas y/o generadores de luz para Consejos Distritales y Municipales, edificio del PREP oficinas Centrales del Instituto y oficinas alternas del PREP en segunda convocatoria, al proveedor **STI ELECTRÓMECANICA S.A. DE C. V.**

CUARTO. Se instruye a realizar los trámites que en derecho corresponda y deriven del presente dictamen a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación Administrativa de este Instituto.

IVA (\$91,426.75) presentado en la propuesta económica de la persona moral STI ELECTRÓMECANICA S.A. DE C.V., fue calculado de manera incorrecta.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este comité a:


- a) A realizar las gestiones necesarias para realizar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" del dictamen que aprueba el fallo correspondiente al acta circunstanciada del acto de presentación, de propuestas técnicas, económicas y fallo para el procedimiento correspondiente a la invitación restringida IEEQ/14/21 para el arrendamiento de plantas y/o generadores de luz para Consejos Distritales y Municipales, edificio del PREP oficinas Centrales del Instituto y oficinas alternas del PREP en segunda convocatoria. En términos del artículo 36, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- b) A realizar la publicación del presente dictamen, en la página web oficial del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.
- c) A remitir un ejemplar de este dictamen a la Contraloría del Instituto. En términos de lo establecido dentro del artículo 72, fracciones VI y VII, de la Ley Electoral.
- d) A informar a la Secretaría Ejecutiva, y por medio de esta al Consejo General del Instituto, el contenido del presente dictamen, debiendo remitirle un ejemplar del mismo.

Así lo votaron y dictaminaron los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en el acto de presentación, de propuestas técnicas, económicas y fallo para el procedimiento correspondiente a la invitación restringida IEEQ/14/21 para el arrendamiento de plantas y/o generadores de luz para Consejos Distritales y Municipales, edificio del PREP oficinas Centrales del Instituto y oficinas alternas del PREP en segunda convocatoria. firman los presentes de conformidad para los efectos legales a que haya lugar en las mismas instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro a las trece horas con quince minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintiuno.

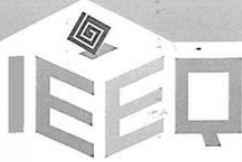
INTEGRANTES DEL COMITÉ


Mtra. María Nreto Castillo.
Presidenta del Comité


Lic. Oscar Huojosa Martínez.
Secretario del Comité


Lic. Mario Alberto Lucas Roque
Primer Vocal Suplente del Comité


Licda. Sandra Zermeno Ortiz
Segundo Vocal del Comité.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Ing. Israel Mejía Uballe
Tercer Vocal Suplente del Comité.

Lic. Oscar López Mendoza
Personal adscrito a la Contraloría del Instituto.

CONCURSANTES

STI ELECTRÓMECANICA S.A. DE C.V.,
representada por la **C. Sandra Negrete Trejo.**

La persona física con actividad empresarial **Rodrigo Nava Fonseca**
(RODNA ENERGIA).

El suscrito Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espindola Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICO

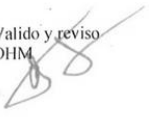
Que el presente documento consistente en el dictamen que aprueba el fallo correspondiente a la invitación restringida IEEQ/14/21, para el arrendamiento de plantas y/o generadores de luz para Consejos Distritales y Municipales, edificio del PREP, Oficinas Centrales del Instituto y Oficinas alternas del PREP en segunda convocatoria, fue extraído del acta circunstanciada del acto de presentación, de propuestas técnicas, económicas y aprobación del fallo del citado procedimiento, mismo que se encuentran digitalizado y forman parte de la documentación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual doy fe de tener a la vista. -----

Va en once fojas útiles, con texto por uno solo de sus lados y debidamente selladas y cotejadas. -----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**-----


Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espindola
Secretario Ejecutivo



Valido y reviso
OHM


AVISO



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

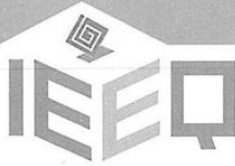
DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA EL FALLO CORRESPONDIENTE A LA INVITACIÓN RESTRINGIDA IEEQ/16/21 PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS (BOX LUNCH) QUE SE REPARTIRÁN DURANTE LOS SIMULACROS Y JORNADA ELECTORAL EN LA SEDE DEL PREP, ASÍ COMO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL Y DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS EN LAS SEDES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, ADEMÁS DE LA SEDE DE OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El 22 de octubre de 2020, en sesión del Consejo General del Instituto Electoral, se declaró el inicio del proceso electoral local 2020-2021, y se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos a elección popular.

II. Programa Operativo Anual 2021. Mediante Acuerdo de Consejo General IEEQ/CG/A/059/20 de fecha 29 de octubre de 2020, se aprobó el proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2021, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la 59ª Legislatura del Estado.

III. Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021. El 21 de diciembre del año 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2021.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

IV. Reforma al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto. El 13 de enero de 2021, mediante acuerdo IEEQ/A/CG/003/21, el Consejo General de este Instituto, aprobó el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de modificación y adición al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto¹.

V. Acuerdo del Consejo General que autoriza el ejercicio presupuestal 2021. Mediante Acuerdo IEEQ/CG/A/005/21, de fecha 13 de enero del año 2021, el máximo órgano de dirección de este organismo electoral local, emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la LIX Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2021*, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

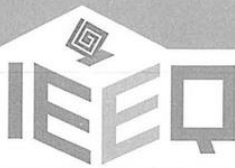
VI. Remisión de información presupuestal. Mediante oficio SE/184/21, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en atención al relativo 21 del Reglamento del Comité de Adquisiciones del Instituto, se remitió la información presupuestal para el ejercicio fiscal 2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Comité. En los artículos 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en relación con el numeral 7, fracciones I, II y VI del Reglamento del Comité del Instituto, se encuentra que este Colegiado está facultado para autorizar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios para la adjudicación de los contratos que implican el ejercicio de recursos públicos, en los términos precisados en la citada legislación; y dictaminar la modalidad en que deberán adjudicarse los contratos necesarios para el ejercicio del presupuesto.

SEGUNDO. Procedimiento de Invitación Restringida. Emisión de Bases correspondientes. Atendiendo a los parámetros previstos por el artículo 20 fracción II de Ley de Adquisiciones Estatal, particular al rubro relativo a la partida presupuestal 2211 contenida en el Programa Operativo Anual 2021, bajo las actividades DEOEPPP/20/03, DEOEPPP/20/04, CA/16/01, CI/22/05 y CI/17/02, se desprende que, por su monto, el procedimiento para la adjudicación del contrato relacionado con el suministro de alimentos preparados (Box lunch) que requiere el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, debió ser desahogado mediante invitación restringida a por lo menos tres proveedores.

¹ En adelante Reglamento del Comité de Adquisiciones del Instituto



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Con base en lo anterior, y debido al monto de la partida este órgano colegiado determinó que el procedimiento a seguir es el relativo a la invitación restringida.

TERCERO. Emisión de Bases correspondientes. El diez de mayo del dos mil veintiuno el Comité aprobó y emitió las "las Bases de Invitación Restringida No. IEEQ/16/21 para el suministro de alimentos preparados (Box lunch) que se repartirán durante los simulacros y jornada electoral en la sede del PREP, así como durante la jornada electoral y desarrollo de los cómputos en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales, además de la sede de Oficinas Centrales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro", documento del que se desprende que respetan los plazos para la presentación y apertura de propuestas, así como para la junta de aclaraciones; contienen el nombre, denominación o razón social del convocante; la descripción y características de los servicios a contratar los cuales deberán cumplir los estándares de alta calidad y estar garantizados para su consumo y condiciones mínimas de entrega; la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de apertura de propuestas técnicas y económicas; fecha y forma de pago, de conformidad con lo establecido por los artículos 21, 25 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones Estatal, en lo conducente para las invitaciones restringidas.

CUARTO. Junta de aclaraciones. El quince de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la junta de aclaraciones virtual correspondiente respecto de las Bases de la invitación restringida IEEQ/16/21 para el suministro de alimentos preparados (Box lunch) que se repartirán durante los simulacros y jornada electoral en la Sede del PREP, así como durante la jornada electoral y desarrollo de los cómputos en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales, además de la sede de Oficinas Centrales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas. En el presente acto de presentación, apertura de propuestas técnicas, económicas y emisión del fallo previstos en los artículos 35, 36, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en las propias bases de la Invitación Restringida IEEQ/16/21 para el suministro de alimentos preparados (Box lunch) que se repartirán durante los simulacros y jornada electoral en la Sede del PREP, así como durante la jornada electoral y desarrollo de los cómputos en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales, además de la sede de Oficinas Centrales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, una vez concluida la apertura y análisis de las propuestas tanto técnicas como económicas, arrojando los siguientes resultados por concursante:

Tabla comparativa de entrega de propuestas

| IDENTIFICADOR | TITULAR Y/O REPRESENTANTE | HORA DE PRESENTACIÓN | ENTREGÓ PROPUESTA |
|---------------|---------------------------|----------------------|-------------------|
|---------------|---------------------------|----------------------|-------------------|

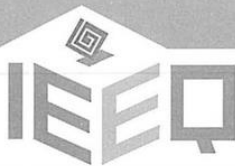


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

| | | | SI | NO |
|----|--|-------------|----|----|
| a) | GAMA CORPORATIVO S.A. C.V. , representada por el C. Héctor Manuel Mandujano Padrón. | 8:53 horas | √ | |
| b) | C. CLAUDIA ALEJANDRA BERNAL LIRA , Persona física con actividad empresarial. | 8:47 horas | √ | |
| c) | EDA MONTES DORANTES, Persona física con actividad empresarial. | NO PRESENTÓ | | X |
| d) | JUAN RIGOBERTO BAILLERES CORONA, Persona física con actividad empresarial. | NO PRESENTÓ | | X |
| e) | ROSALÍA MARIVEL FERREGRINO ARTEAGA Persona física con actividad empresarial. | NO PRESENTÓ | | X |

Tabla comparativa aspectos técnicos

| III.4 | Los documentos que integran la propuesta técnica deberán presentarse en original o copia certificada, en un paquete sellado. | GAMA CORPORATIVO S.A. C.V. | C. CLAUDIA ALEJANDRA BERNAL LIRA. |
|-------|--|----------------------------|-----------------------------------|
| 1 | Carta de presentación de la propuesta en hojas membretadas del concursante, en la que se manifieste que: 5. Validez de 30 días naturales de la propuesta; 6. No se puede modificar ni es negociable; 7. El interesado ha leído y aceptado las Bases No. IEEQ/16/21 y sus formatos; y 8. Conoce la normatividad vigente en la materia. | √ | √ |
| 2 | Manifestación bajo protesta de decir verdad, de: | √ | √ |



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

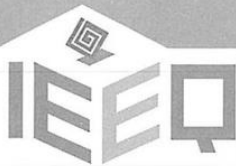
| | | | | |
|-----|--|---|-----|--|
| | <p>4. No concursa en condiciones que impliquen ventajas ilícitas respecto de otros concursantes;</p> <p>5. No se ubica en ninguno de los supuestos enumerados en el punto 1.2.3 de las presentes Bases; y</p> <p>6. No se encuentra impedido legalmente para contratar. (Formato B1)</p> | | | |
| 3.1 | <p>2. Copia certificada del acta constitutiva y, en su caso, la última modificación a ésta. (Si las facultades del representante legal derivan de instrumento público distinto al acta constitutiva o a su última modificación, deberá acompañarse la copia certificada con sellos originales. La cual no será devuelta por formar parte de la propuesta). Se deberá acompañar copias simples a efecto de que en caso de no resultar ganador le sean devueltas las copias certificadas.</p> <p>(Certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que acredite su inscripción al mismo. En caso de que los datos registrales consten en el acta constitutiva, se podrá omitir este documento.)</p> | √ | N/A | |
| 3.2 | <p>Identificación oficial del representante legal, que puede ser:</p> <p>4. Credencial para votar;</p> <p>5. Cédula profesional; o</p> <p>6. Pasaporte vigente.</p> <p>Deberá presentar copia simple además del documento original para cotejo</p> | √ | √ | |
| 3.3 | Cédula de identificación fiscal que contenga: | X | √ | |



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

| | | | |
|-----|---|---|---|
| | <p>5. Clave del Registro Federal de Contribuyentes;</p> <p>6. La última declaración anual y última provisional de los Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado, con el correspondiente acuse de recibo que contenga el sello digital del Servicio de Administración Tributaria;</p> <p>7. Acreditar con el acta constitutiva o con la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, que su actividad corresponde con el objeto de las presentes bases.</p> <p>8. Adicional deberán presentar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, con una antigüedad no mayor a un mes anterior a la fecha de apertura de propuestas técnicas.</p> | | |
| 3.4 | Propuesta técnica donde se especifiquen las características de los bienes requeridos (Formato B2). | √ | √ |
| 3.5 | Modelo del contrato firmado y sellado como constancia de conocimiento y aceptación (Formato B3). | √ | √ |
| 3.6 | <p>Manifiesto de no conflicto de Intereses, especificando que, para el caso de persona moral, deberá presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.</p> <p>Para tales efectos se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que</p> | √ | √ |

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature and several smaller marks.]



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

| | |
|--|--|
| permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales. (Formato B4 | |
|--|--|

Tabla comparativa aspectos económicos

| III.4.2 | Los documentos que integran la propuesta económica deberán presentarse en original, en un paquete sellado. | GAMA CORPORATIVO S.A. C.V. | C. CLAUDIA ALEJANDRA BERNAL LIRA. |
|---------|--|------------------------------|-----------------------------------|
| 1 | Escrito en hojas membretadas del concursante donde manifieste bajo protesta de decir verdad, su compromiso para el suministro de alimentos preparados (Box lunch), indicando el importe total de su propuesta económica con número y letra. (Formato B5) | No acreditó la etapa previa. | ✓ |
| 2 | Importe total de la propuesta económica, desglosando los costos en el suministro de los alimentos preparados ofertados, así como el importe neto, en hojas membretadas de la empresa. (Formato B6). | | ✓ |
| 3 | El cheque de caja certificado o fianza, que garantice la seriedad o sostenimiento de su proposición a favor del IEEQ. La garantía deberá ser por el 5% de la propuesta. | | ✓ |



Tabla comparativa relativa a precio ofertado por los concursantes

Lote 1

| Concursantes | Descripción | Montos | | |
|--|---|--------------|--------------|----------------|
| | | SUBTOTAL | I.V.A. | Total |
| GAMA CORPORATIVO S.A. C.V. | Suministro de alimentos preparados (Box lunch) que se repartirán durante los simulacros y jornada electoral, así como durante la jornada electoral y desarrollo de los cómputos en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales, además de la sede de Oficinas Centrales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. (LOTE 1) | NO APLICA | NO APLICA | NO APLICA |
| C. CLAUDIA ALEJANDRA BERNAL LIRA. | | \$972,160.00 | \$155,545.60 | \$1,127,705.60 |

Lote 2

| Concursantes | Descripción | Montos | | |
|--|--|--------------|-------------|--------------|
| | | SUBTOTAL | I.V.A. | Total |
| GAMA CORPORATIVO S.A. C.V. | Suministro de alimentos preparados (Box lunch) que se repartirán durante los simulacros y jornada electoral en la Sede del PREP, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. (LOTE 2) | NO APLICA | NO APLICA | NO APLICA |
| C. CLAUDIA ALEJANDRA BERNAL LIRA. | | \$102,000.00 | \$16,320.00 | \$118,320.00 |



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

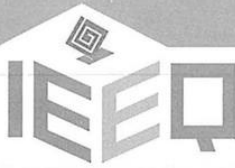
Aumento señalado en la Junta de Aclaraciones

| Concursantes | Descripción | Montos | | |
|--|--|--------------|-------------|--------------|
| | | SUBTOTAL | I.V.A. | Total |
| GAMA CORPORATIVO S.A. C.V. | 600 Suministro de alimentos preparados y 500 (Box lunch) que se repartirán para el funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, derivado del aumento señalado en la Junta de Aclaraciones de las presentes Bases. | NO APLICA | NO APLICA | NO APLICA |
| C. CLAUDIA ALEJANDRA BERNAL LIRA. | | \$132,000.00 | \$21,120.00 | \$153,120.00 |

Total de lotes y agregado

| Concursantes | Descripción | Montos | | |
|--|--|----------------|--------------|----------------|
| | | SUBTOTAL | I.V.A. | Total |
| GAMA CORPORATIVO S.A. C.V. | Suministro de alimentos preparados (Box lunch) que se repartirán durante los simulacros y jornada electoral en la Sede del PREP, así como durante la jornada electoral y desarrollo de los cómputos en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales, además de la sede de Oficinas Centrales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. | NO APLICA | NO APLICA | NO APLICA |
| C. CLAUDIA ALEJANDRA BERNAL LIRA. | | \$1,206,160.00 | \$192,985.60 | \$1,399,145.60 |

En consecuencia, de conformidad con el artículo 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en virtud de lo expuesto en el acto de presentación de propuestas técnicas, económicas y fallo para el procedimiento correspondiente a la invitación restringida IEEQ/16/21 para el suministro de alimentos preparados (Box lunch) que se repartirán durante los simulacros y jornada electoral en la Sede del PREP, así como durante la jornada electoral y desarrollo de los cómputos en las sedes de los Consejos



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Distritales y Municipales, además de la sede de Oficinas Centrales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, este Comité tiene a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones Estatal; en relación con el numeral 7, fracciones I, II, y VI del Reglamento del Comité del Instituto, se encuentra que este Colegiado está facultado para conocer y dictaminar sobre el presente procedimiento de invitación restringida.

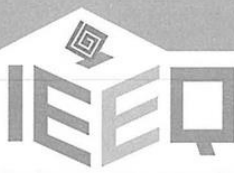
SEGUNDO. Se aprueba el fallo a favor de la concursante **CLAUDIA ALEJANDRA BERNAL LIRA**, toda vez que su oferta se encuentra dentro de los parámetros del presupuesto aprobado para la partida presupuestal 2211 contenida en el Programa Operativo Anual 2021, bajo las actividades DEOEPPP/20/03, DEOEPPP/20/04, CA/16/01, CI/22/05 y CI/17/02, lo anterior, derivado del análisis de las propuestas técnicas y económicas realizado en la celebración del acto de presentación de propuestas y apertura de las mismas el 20 de mayo de 2021. De conformidad con el artículo 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se adjudica el contrato derivado de las Bases de Invitación Restringida IEEQ/16/21 para el suministro de alimentos preparados (Box lunch) que se repartirán durante los simulacros y jornada electoral en la Sede del PREP, así como durante la jornada electoral y desarrollo de los cómputos en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales, además de la sede de Oficinas Centrales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a la proveedora **CLAUDIA ALEJANDRA BERNAL LIRA**.

CUARTO. Se instruye a realizar los trámites que en derecho corresponda y deriven del presente dictamen a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación Administrativa de este Instituto.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este comité a:

- a) A realizar las gestiones necesarias para realizar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" del dictamen que aprueba el fallo correspondiente al acta circunstanciada del acto de presentación, de propuestas técnicas, económicas y fallo para el procedimiento correspondiente a la invitación restringida IEEQ/16/21 para el suministro de alimentos preparados (Box lunch) que se repartirán durante los simulacros y jornada electoral en la Sede del PREP, así como durante la jornada electoral y desarrollo de los cómputos en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales, además de la sede de Oficinas Centrales del Instituto Electoral del Estado de



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

[Handwritten marks and signatures on the right side of the page]

Querétaro. En términos del artículo 36, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

- b) A realizar la publicación del presente dictamen, en la página web oficial del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.
- c) A remitir un ejemplar de este dictamen a la Contraloría del Instituto. En términos de lo establecido dentro del artículo 72, fracciones VI y VII, de la Ley Electoral.
- d) A informar a la Secretaría Ejecutiva, y por medio de esta al Consejo General del Instituto, el contenido del presente dictamen, debiendo remitirle un ejemplar del mismo.

Así lo votaron y dictaminaron los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en el acto de presentación, de propuestas técnicas, económicas y fallo para el procedimiento correspondiente a la invitación restringida IEEQ/16/21 para el suministro de alimentos preparados (Box lunch) que se repartirán durante los simulacros y jornada electoral en la Sede del PREP, así como durante la jornada electoral y desarrollo de los cómputos en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales, además de la sede de Oficinas Centrales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. firman los presentes de conformidad para los efectos legales a que haya lugar en las mismas instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro a las once horas con cuarenta y nueve minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiuno.

INTEGRANTES DEL COMITÉ

[Signature]
Mtro. César Mauricio Burgos Chaparro.
Presidente Suplente del Comité

[Signature]
Lic. Oscar Fijojosa Martínez.
Secretario del Comité

[Signature]
Licda. Citlalli Favela Herrera
Segundo Vocal Suplente del Comité.

[Signature]
Ing. Israel Mejía Ubalde
Tercer Vocal Suplente del Comité.



~~Mtro. Andrés Leonardo Cano Arana~~
~~Personal adscrito a la Contraloría del Instituto~~

CONCURSANTES

GAMA CORPORATIVO S.A. C.V.
Representada por el C. Héctor Manuel
Mandujano Padrón

C. CLAUDIA ALEJANDRA BERNAL LIRA
Persona física con actividad empresarial

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

El suscrito Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espindola Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

-----**CERTIFICO**-----

Que el presente documento consistente en el dictamen que aprueba el fallo correspondiente a la invitación restringida IEEQ/16/21, para el suministro de alimentos preparados (box lunch) que se repartirán durante los simulacros y jornada electoral en la sede del PREP, así como durante la jornada electoral y desarrollo de los cómputos en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales, además de la sede de oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, fue extraído del acta circunstanciada del acto de presentación, de propuestas técnicas, económicas y aprobación del fallo del citado procedimiento, mismo que se encuentra digitalizado y forman parte de la documentación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual doy fe de tener a la vista. -----

Va en doce fojas útiles, con texto por uno solo de sus lados y debidamente selladas y cotejadas. -----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espindola
Secretario Ejecutivo

Valido y reviso
OHM



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONCURSO POR INVITACION RESTRINGIDA N°007/2021/CIR/ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EDIFICIO DE GESTIÓN JURÍDICA Y JUECES DEL PODER JUDICIAL EN SAN JOSÉ EL ALTO QUERÉTARO

| LICITANTE | EQUIPOS COMERCIALES QUERÉTARO S.A DE C.V. | WENDY AMENEYRO | SOSA |
|-----------|---|-------------------|--------------|
| PARTIDA 1 | | | |
| | SUBTOTAL | \$211,950.00 | \$185,182.00 |
| | I.VA. | \$33,912.00 | \$29,629.12 |
| | TOTAL | \$245,862.00 | \$214,811.12 |
| PARTIDA 2 | | | |
| | SUBTOTAL | N/A | \$573,638.00 |
| | I.VA. | | \$91,782.08 |
| | TOTAL | | \$665,420.08 |
| PARTIDA 3 | | | |
| | SUBTOTAL | \$628,861.00 | \$537,117.00 |
| | I.VA. | \$100,617.76 | \$85,938.72 |
| | TOTAL | \$729,478.76 | \$623,055.72 |
| PARTIDA 4 | | | |
| | SUBTOTAL | \$95,480.00 | \$92,400.00 |
| | I.VA. | \$15,276.80 | \$14,784.00 |
| | TOTAL | \$110,756.80 | \$107,184.00 |
| PARTIDA 5 | | | |
| | SUBTOTAL | \$457,031.00 | \$417,160.00 |
| | I.VA. | \$73,124.96 | \$66,745.60 |
| | TOTAL | \$530,155.96 | \$483,905.60 |

| | | | |
|-------------------------|----------|--------------|----------------|
| PARTIDA 6 | SUBTOTAL | \$620,500.00 | \$580,350.00 |
| | I.V.A. | \$99,280.00 | \$92,856.00 |
| | TOTAL | \$719,780.00 | \$673,206.00 |
| PARTIDA 7 | SUBTOTAL | \$149,482.50 | \$136,286.00 |
| | IVA | \$23,917.20 | \$21,805.76 |
| | TOTAL | \$173,399.70 | \$158,091.76 |
| MONTO ADJUDICADO | | | |
| SUBTOTAL | | 0 | \$2,522,133.00 |
| IVA | | 0 | \$403,541.28 |
| TOTAL | | 0 | \$2,925,674.28 |



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION

M. EN D. IVETTE ORTIZ-SMEKE
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



LIC. DIANA REBECA RIVERA PÉREZ
JEFA DE COMPRAS Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MAYOR
QUERÉTARO

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURALICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 042

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número. LP/CECCEQ/045/2021, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: HABILITADO DE ESTACIONAMIENTO QUE COMPLEMENTA EL PROYECTO DE CENTRO DE EVALUACIÓN DE CONTROL Y CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.; de conformidad con lo siguiente:

| Costo de las Bases | Fecha límite para adquirir Bases | Visita al Sitio de los Trabajos | Junta de Aclaraciones | Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica | Apertura Económica | Fallo |
|--------------------|----------------------------------|---------------------------------|------------------------------|--|------------------------------|------------------------------|
| \$4,571.00 | 13-Julio- 2021 15:00 hrs. | 07-Julio- 2021 09:00 hrs. | 07-Julio- 2021 14:00 hrs. | 14-Julio- 2021 12:00 hrs. | 15-Julio- 2021 12:00 hrs. | 16-Julio- 2021 14:00 hrs. |

- Descripción de los trabajos: Habilitado de estacionamiento del Centro de Evaluación de Control y Confianza, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 42 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 19 de julio y de término para el día 29 de agosto de 2021.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes de RECURSOS PROPIOS DEL CENTRO DE EVALUACIÓN DE CONTROL Y CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 02 al 13 de julio de 2021 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$0.17 MDP.
- No se considerará anticipo para la ejecución de estos trabajos.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401 Vialidades.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Luminario LED modelo S6A DMSL-SA6-050 para vialidades de 50 W, modelo solar, mezcla asfáltica en caliente agregados de 1/2" a finos y asfalto PEMEX EKBÉ SUPERPAVE PG 64-22, reja de acero.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 02 de julio del 2021

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA SEGUNDA CONVOCATORIA 030

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número. 2DA.LP/CEI/032/2021, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EN: "CAMINO OJO DE AGUA-DERRAMADERO, MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO" Y EN "CAMINO CARRIZALITO A PUERTO DE TERRERO, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO."; de conformidad con lo siguiente:

| Costo de las Bases | Fecha límite para adquirir Bases | Visita al Sitio de los Trabajos | Junta de Aclaraciones | Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica | Apertura Económica | Fallo |
|--------------------|----------------------------------|---------------------------------|---------------------------|--|---------------------------|---------------------------|
| \$4,571.00 | 13-Julio- 2021 15:00 hrs. | 07-Julio- 2021 09:00 hrs. | 07-Julio- 2021 12:00 hrs. | 14-Julio- 2021 10:00 hrs. | 15-Julio- 2021 10:00 hrs. | 16-Julio- 2021 10:00 hrs. |

- Descripción de los trabajos: Levantamiento topográfico en camino ojo de Agua-Derramadero y camino Carrizalito a Puerto de Terrero, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 30 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 19 de julio y de término para el día 17 de agosto de 2021.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo E20 Cuenta Pagadora Estatal 2020.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 02 al 13 de julio de 2021 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$0.03 MDP.
- No se considerará anticipo para la ejecución de estos trabajos.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 1402 Levantamientos topográficos y geodesia con aparatos electrónicos.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son El Personal especializado para el desarrollo de los levantamientos.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria, deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 02 de julio del 2021

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

AVISO

**MUNICIPIO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
CONVOCATORIA 009**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar, en la presente licitación pública, para contratación de obra, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta y entrega en días hábiles, en la Secretaría de Obras Públicas Municipales en Blvd. Bernardo Quintana 10,000, fraccionamiento Centro Sur, Primer piso, letra B, Querétaro, Qro, teléfonos 2387700 Ext. 6528.

Licitación Pública LPM/SOPM/009/21

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | REHABILITACIÓN CALLES E INFRAESTRUCTURA DE LA COLONIA CIMATARIO 3A. SECCIÓN, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO. |
| Sitio donde se ejecutarán los trabajos. | Municipio de Querétaro. |
| Fecha de publicación | 02 de julio de 2021 |
| Inscripción y Recepción de Documentos para Acreditación | Del 02 de julio al 07 de julio de 2021, de 9:00 a 12:00 horas en el Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas Municipales. |
| Entrega de Bases | A partir de la entrega de la constancia de acreditación hasta el 07 de julio de 2021 a las 14:00 horas en el Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas Municipales. |
| Visita al lugar de los trabajos | 06 de julio de 2021, a las 09:00 horas. (Salida de la recepción de la Secretaría de Obras Públicas Municipales) |
| Junta de Aclaraciones | 07 de julio de 2021, a las 09:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales) |
| Entrega de Propuestas y Apertura Técnica | 14 de julio de 2021, a las 9:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales) |
| Apertura Económica | 19 de julio de 2021, a las 9:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales) |
| Fallo | 22 de julio de 2021, a las 14:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales) |
| Origen de los Recursos | Municipal |
| Costo de las Bases | \$ 4,025.73 |
| Fechas estimadas de inicio y término de los trabajos | Inicio: 02 de agosto de 2021 Término: 20 de diciembre de 2021 |
| Anticipo | 30 % |
| Capital Contable | \$30,000,000.00 |
| Garantías solicitadas | Fianzas de Cumplimiento, anticipo, vicios ocultos y responsabilidad civil. |
| Criterios Generales para la Adjudicación | Establecidos en las Bases de Licitación. |
| Experiencia y Capacidad Técnica | Comprobable mediante la presentación de contratos de obras similares, el contratista deberá tener la especialidad 401 del padrón de contratistas del Municipio de Querétaro o del Estado de Querétaro. |
| Modalidad de Contratación | Precio unitario. |
| Subcontratación | Solo con Autorización de la Convocante. |

QUERÉTARO, QRO. A 28 DE JUNIO DE 2021

ARQ. ORIANA LÓPEZ CASTILLO.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

S f

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones incluidas en el programa PCEA/2021, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

| No. de licitación. | Costo de las bases Inc. IVA | Fecha límite para adquirir las bases | Visita al lugar de los trabajos | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica |
|------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------|---------------------------------|---------------------------|--|----------------------------|
| 13-CEA-PCEA-DDHC-21-OP-13-EL | \$ 4,032.90 | 08/07/2021 | 06/07/2021 09:00 horas | 08/07/2021 11:00 horas | 22/07/2021 10:00 horas | 29/07/2021 11:30 horas |

| Descripción general de la obra | Fecha estimada de inicio | Fecha estimada de terminación | Capital contable requerido |
|--|--------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| Ampliación de red de alcantarillado sanitario en Av. Concord y conexión a calle Arbolitos, La Purísima, Municipio de Querétaro | 19/08/2021 | 22/09/2021 | \$ 115,000.00 |

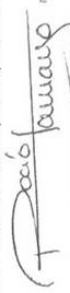
- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono: 4422110600 ext 1424, los días del 2 al 8 de julio de 2021, con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas.
- El pago para obtener las bases de licitación deberá realizarse por cualquier medio a BBVA México, a la cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697; del 2 al 8 de julio de 2021, el último día el interesado tendrá hasta las 14:00 horas para adquirir las bases (los pagos realizados posteriores a esta fecha y hora no serán válidos para participar en la presente licitación o serán causa para desechar la propuesta).
- La etapa de acreditación se realizará del 2 al 8 de julio de 2021, el último día el interesado tendrá hasta las 14:00 horas para entregar en su totalidad los documentos establecidos en las bases (por ningún motivo se recibirá documentación posterior a esta fecha y hora).
- El lugar de reunión para la visita se establecerá en las bases de licitación.
- Las juntas de aclaraciones, acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas, apertura de la propuesta económica y el fallo se llevarán a cabo en la Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de las Obras: Municipio de Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.



- La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consisten en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos, así como lo establecido en las bases de licitación; y deberán de cumplir con el Capital Contable (Ver detalle en bases de licitación).
- Acreditación: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:
 - Para personas morales:
 - Copia simple del acta constitutiva
 - Copia simple del poder notarial
 - Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
 - Para personas físicas:
 - Copia simple del acta de nacimiento
 - Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
 - Copia de CURP
 - Incluir:
 - Anexo "E" de las bases, para cada personalidad, con los datos de los documentos antes mencionados, según sea el caso de persona física o moral.
 - En original y papel membretado de la empresa: Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de la LOPEQ.
 - Copia del registro vigente en el Padrón de Contratistas que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo. Especialidad 203.
 - En original y papel membretado de las casas comerciales o bancos, presentar dos cartas de líneas comerciales de crédito (Ver detalle en las bases de licitación)
 - En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita de conocer el sitio donde se realizarán los trabajos, así como el de conocer todas las peculiaridades de la zona y condiciones ambientales (Formato anexo "A" de las bases)
 - En original y papel membretado de la empresa; carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
 - Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
 - Copia simple del Alta patronal ante el IMSS.
 - Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
 - Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
 - Copia de la carátula del estado de cuenta bancario en donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
- En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de contar con cuenta CLABE, donde se realizarán los pagos correspondientes al contrato adjudicado. (Ver formato anexo "F")
- Copia simple de identificación oficial vigente del representante legal, apoderado o persona física, que puede ser: credencial para votar, cédula profesional o pasaporte vigente.
- Además de los documentos anteriores, los que se establezcan en las bases de licitación.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la "Comisión", y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- En caso de la posibilidad o no de hacer uso de la subcontratación parcial, se indicará en las bases de licitación.
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Los pagos se realizarán por avance físico y estimaciones (El detalle de las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación).

- Se detallará el porcentaje de anticipo en las bases de licitación.
- Monto de Garantía: Para sostener la oferta económica se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional. (Las garantías se detallan en las bases de licitación).
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- En caso de que el área técnica determine la existencia de Insumos prioritarios, estos se indicarán en las bases de licitación.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 2 DE JULIO DE 2021.



Ing. Rocío Tamayo Coutiño
Directora Divisonal de Administración

AVISO

**MOTEL MONTE REAL, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo décimo cuarto y demás relativos de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de MOTEL MONTE REAL, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio ubicado en Av. 5 de Febrero número 1504, Colonia San Pablo, de esta ciudad, a las doce horas del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Discusión y en su caso resolución, sobre la ratificación o nombramiento de miembros del consejo de administración y comisario.
- II. Discusión y en su caso resolución, sobre la revocación y otorgamiento de poderes.
- III. Discusión y en su caso resolución, sobre la modificación a los estatutos sociales de la sociedad.
- IV. Asuntos generales.

Los accionistas podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado mediante simple carta poder.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a dos de julio de dos mil veintiuno

Isabel Justo Vidal
Consejera Delegada del Consejo de Administración de
MOTEL MONTE REAL, S.A, DE C.V.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO

GRUPO TÉCNICO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Con fundamento en dispuesto por los artículos 178, 179, 181, 182 fracciones I, XI y XII, 183, 186, 187, 189, 190, 191, 192, 193 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los Estatutos Sociales de **GRUPO TÉCNICO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.** (la "Sociedad"), por medio de la presente Convocatoria, el suscrito **CARLOS ANTONIO BECERRIL WITRADO** en mi carácter de Administrador Único de la Sociedad, convoco a los Accionistas de la Sociedad, o a quienes sus derechos representen, a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (la "Asamblea") que tendrá verificativo el 17 de Julio de 2021, a las 09:00 horas en primera convocatoria, en el domicilio ubicado en Armando Birlain Shaffler 2001, Corporativo 2, piso 4, interior C, Central Park, colonia Centro Sur, de la ciudad de Querétaro, Qro., C.P. 76090 bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Proposición y designación, de los escrutadores que den cumplimiento al recuento de las Acciones representadas en la Asamblea, y en su caso, reconocimiento del quórum necesario para la legal instalación de la Asamblea.
- II. Reconocimiento del Derecho de retiro de la sociedad del accionista Raúl Zarate Rentería.
- III. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación sobre la modificación del artículo noveno, fracción IV de los Estatutos sociales de la Sociedad, para modificar la forma en que debe realizarse la Convocatoria a Asamblea General de Accionistas.
- IV. Proposición y, en su caso, aprobación de la designación de delegados de la Asamblea.
- V. Lectura y aprobación del acta de Asamblea.

Asimismo, en términos de dispuesto por el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Accionistas de la Sociedad podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado debidamente facultado para tales efectos, mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos o por medio de sus respectivos representantes legales.

La presente Convocatoria es realizada en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los dos días del mes de julio de dos mil veintiuno.

**CARLOS ANTONIO BECERRIL WITRADO
ADMINISTRADOR UNICO
GRUPO TÉCNICO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.**

Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO

"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

| | | |
|----------------------------|-----------|-----------|
| *Ejemplar o Número del Día | 0.625 UMA | \$ 56.01 |
| *Ejemplar Atrasado | 1.875 UMA | \$ 168.03 |

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.